



BIZKAIKO ALDIZKARI OFIZIALA

BOLETIN OFICIAL DE BIZKAIA

Legezko Gordailua / Depósito Legal BI-1958-1 - ISSN. 1134-8720

BAO. 146. zk. 2004, uztailak 30. Ostirala

— 16569 —

BOB núm. 146. Viernes, 30 de julio de 2004

Laburpena / Sumario

I. Atala / Sección I

Bizkaiko Lurralde Historikoko Foru Administrazioa / Administración Foral del Territorio Histórico de Bizkaia

Foru Aldundia / Diputación Foral

Xedapen orokorrak / Disposiciones generales

Departamento de Hacienda y Finanzas

DECRETO FORAL 129/2004, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la aplicación del régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo.

DECRETO FORAL 130/2004, de 20 de julio, mediante el que se regulan determinados censos tributarios.

Departamento de Administración Pública

ORDEN FORAL 4.588/2004, de 21 de julio, del Diputado Foral de Administración Pública, por la que se aprueban las listas de admisiones, exclusiones y desistimientos en la convocatoria de Subinspector/a de Extinción de Incendios y Salvamento.

ORDEN FORAL 4.590/2004, de 21 de julio, del Diputado Foral de Administración Pública, por la que se aprueban las listas de admisiones, exclusiones y desistimientos en la convocatoria de Ingeniero/a Técnico/a de Obras Públicas.

ORDEN FORAL 4.591/2004, de 21 de julio, del Diputado Foral de Administración Pública, por la que se aprueban las listas de admisiones, exclusiones y desistimientos en la convocatoria de Ingeniero/a Agrónomo/a.

Herri Administrazio saileko foru diputatuaren uztailaren 21ko 4.857/2004 FORU AGINDUA, Sargentuaren deialdian, onartuak eta baztertuak, eta baita uko egin dutenen zerrendak onesten dituena.

Herri Administrazio Saileko foru diputatuaren uztailaren 21ko 4.589/2004 FORU AGINDUA, Albaitariaren deialdian, onartuak eta baztertuak, eta baita uko egin dutenen zerrendak onesten dituena.

Herri Administrazio Saileko foru diputatuaren uztailaren 21ko 4.592/2004 FORU AGINDUA, Laborategiko Laguntzaile Teknikoaren deialdian, D taldetik C talderako barne igoerako txandan, onartuak eta baztertuak, eta baita uko egin dutenen zerrendak onesten dituena.

Herri Administrazio saileko foru diputatuaren uztailaren 21ko 4.593/2004 FORU AGINDUA, Sukaldaritzako Teknikari espezialistaren deialdian, D taldetik C talderako barne igoerako txandan, onartuak eta baztertuak, eta baita uko egin dutenen zerrendak onesten dituena.

16571 Departamento de Hacienda y Finanzas

16571 DECRETO FORAL 129/2004, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la aplicación del régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo.

16576 DECRETO FORAL 130/2004, de 20 de julio, mediante el que se regulan determinados censos tributarios.

16590 Departamento de Administración Pública

16590 ORDEN FORAL 4.588/2004, de 21 de julio, del Diputado Foral de Administración Pública, por la que se aprueban las listas de admisiones, exclusiones y desistimientos en la convocatoria de Subinspector/a de Extinción de Incendios y Salvamento.

16592 ORDEN FORAL 4.590/2004, de 21 de julio, del Diputado Foral de Administración Pública, por la que se aprueban las listas de admisiones, exclusiones y desistimientos en la convocatoria de Ingeniero/a Técnico/a de Obras Públicas.

16594 ORDEN FORAL 4.591/2004, de 21 de julio, del Diputado Foral de Administración Pública, por la que se aprueban las listas de admisiones, exclusiones y desistimientos en la convocatoria de Ingeniero/a Agrónomo/a.

16596 ORDEN FORAL 4.587/2004 de 21 de julio, del Diputado Foral de Administración Pública por la que se aprueban las listas de admisiones, exclusiones y desistimientos en la convocatoria de Sargento/a.

16598 ORDEN FORAL 4.589/2004 de 21 de julio, del Diputado Foral de Administración Pública, por la que se aprueban las listas de admisiones, exclusiones y desistimientos en la convocatoria de Veterinario/a.

16599 ORDEN FORAL 4.592/2004 de 21 de julio, del Diputado Foral de Administración Pública, por la que se aprueban las listas de admisiones, exclusiones y desistimientos en la convocatoria de Ayudante Técnico/a de Laboratorio, turno de Promoción Interna del Grupo D al C.

16600 ORDEN FORAL 4.593/2004 de 21 de julio, del Diputado Foral de Administración Pública, por la que se aprueban las listas de admisiones, exclusiones y desistimientos en la convocatoria de Técnico/a Especialista en Cocina, turno de Promoción Interna, del Grupo D al C.



Iragarkiak / Anuncios

Herri Administrazio Saila

Foru Aldundiak 2004ko uztailaren 13an, lehenengo deialdian eta ohiko bilkuran, hartutako erabakien laburpena.

Foru Aldundiak 2004ko uztailaren 20an, lehenengo deialdian eta ohiko bilkuran, hartutako erabakien laburpena.

Hirigintza eta Udal Harremanen Saila

Iurretako «Mallabierna» SAPU-Tren (hirugarren arlokoa) Plan Partzialari buruzko hirigintzako arautegia argitaratzen duen iragarkia.

16602

16602

16603

16605

16605

Departamento de Administración Pública

Extracto de los acuerdos adoptados por la Diputación Foral en leunión ordinaria celebrada, en primera convocatoria, el día de 13 de julio de 2004.

Extracto de los acuerdos adoptados por la Diputación Foral en eunión ordinaria celebrada, en primera convocatoria, el día de 20 de julio de 2004.

Departamento de Relaciones Municipales y Urbanismo

Anuncio por el que se publica la normativa urbanística relativa al Plan Parcial del SAPU-T «Mallabierna» (Terciario) de Iurreta.

II. Atala / Sección II

Bizkaiko Lurralde Historikoko Toki Administrazioa / Administración Local del Territorio Histórico de Bizkaia

Bilboko Udala**Sopelanako Udala****Arrigorriagako Udala****Erandioko Udala****Sopuertako Udala****Bermeoko Udala****Elorrioko Udala****Balmasedako Udala****Arantzazuko Udala****Areatzako Udala****Amorotoko Udala****Mungiako Udala****Derioko Udala****Berangoko Udala****Iurretako Udala****Garaiko Udala****Arteako Udala****Aulestiko Udala****Alonsotegiko Udala****16611****16614****16615****16623****16628****16635****16647****16650****16651****16652****16654****16655****16656****16657****16657****16658****16658****16659****16659****Ayuntamiento de Bilbao****Ayuntamiento de Sopelana****Ayuntamiento de Arrigorriaga****Ayuntamiento de Erandio****Ayuntamiento de Sopuerta****Ayuntamiento de Bermeo****Ayuntamiento de Elorrio****Ayuntamiento de Balmaseda****Ayuntamiento de Arantzazu****Ayuntamiento de Areatza****Ayuntamiento de Amoroto****Ayuntamiento de Mungia****Ayuntamiento de Durango****Ayuntamiento de Berango****Ayuntamiento de Iurreta****Ayuntamiento de Garai****Ayuntamiento de Artea****Ayuntamiento de Aulesti****Ayuntamiento de Alonsotegi**

III. Atala / Sección III

Euskal Herriko Autonomia Erkidegoko Administrazioa / Administración Autonómica del País Vasco

Justizia, Lan eta Gizarte Segurantzza Saila**16660****Departamento de Justicia, Empleo y Seguridad Social**

IV. Atala / Sección IV

Estatuko Administrazio Orokorra / Administración General del Estado

16670**Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales**

V. Atala / Sección V

Justizi Administrazioa / Administración de Justicia

16680**Juzgado de lo Social número 1 de Bizkaia****16685****Juzgado de lo Social número 2 de Bizkaia****16687****Juzgado de lo Social número 3 de Bizkaia****16688****Juzgado de lo Social número 4 de Bizkaia****16693****Juzgado de lo Social número 5 de Bizkaia****16694****Juzgado de Instrucción número 2 de Bilbao****16695****Juzgado de Instrucción número 8 de Bilbao****16695****Juzgado de Instrucción número 9 de Bilbao****16695****Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número 1 de Amurrio****16600****Juzgado de lo Contencioso-Administrativo número 1****16695****de Bilbao**

I. Atala / Sección I

**Bizkaiko Lurralde Historikoko Foru Administrazioa
Administración Foral del Territorio Histórico de Bizkaia****Foru Aldundia / Diputación Foral
Xedapen orokorrak / Disposiciones generales****Departamento de Hacienda y Finanzas**

DECRETO FORAL 129/2004, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la aplicación del régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo.

El nuevo régimen fiscal regulado en la Norma Foral 1/2004, de 24 de febrero, de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo, contiene los requisitos para acogerse a la aplicación del régimen especial y fija el conjunto de incentivos que son aplicables a la actividad de mecenazgo realizada por particulares y empresas.

La regulación legal contenida en la citada Norma Foral realiza remisiones al desarrollo reglamentario en diversos aspectos, tanto respecto del régimen fiscal de las propias entidades, como del régimen fiscal aplicable a las actividades de mecenazgo.

El presente Reglamento consta de tres capítulos, con siete artículos, así como de dos disposiciones adicionales y dos disposiciones transitorias.

El primero de los capítulos halla su objeto en la regulación del procedimiento previsto para la aplicación del régimen fiscal especial por las entidades sin fines lucrativos que cumplan los requisitos previstos en la Norma Foral, de los requisitos de la memoria económica que han de elaborar dichas entidades y de la acreditación a efectos de la exclusión de la obligación de retener o ingresar a cuenta sobre las rentas que están exentas de tributación.

El segundo capítulo está dedicado a la regulación del procedimiento para la justificación de los donativos, donaciones y aportaciones deducibles por los sujetos pasivos del Impuesto sobre Sociedades y contribuyentes del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y del Impuesto sobre la Renta de no Residentes. En particular, da forma a la declaración informativa que sobre las certificaciones emitidas de los donativos y aportaciones percibidas han de presentar las entidades sin fines lucrativos beneficiarias de los incentivos fiscales al mecenazgo regulados en el título III de la Norma Foral 1/2004.

Y, finalmente, el tercer capítulo se refiere brevemente al procedimiento para la aplicación y reconocimiento de los beneficios fiscales previstos en los programas de apoyo a acontecimientos de excepcional interés público.

Por último, es de destacar que la aprobación del presente texto normativo viene acompañada en el tiempo de la publicación del Decreto Foral por el que se modifica el Reglamento del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, aprobado mediante el Decreto Foral 106/2001, de 5 de junio, con objeto de adecuar dicho Reglamento tanto a la Norma Foral 1/2004, de 24 de febrero, de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo, como a las disposiciones establecidas en este Decreto Foral.

En su virtud, a propuesta del Diputado Foral de Hacienda y Finanzas, previa deliberación de la Diputación Foral en su reunión del día 20 de julio de 2004,

Departamento de Hacienda y Finanzas

DECRETO FORAL 129/2004, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la aplicación del régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo.

El nuevo régimen fiscal regulado en la Norma Foral 1/2004, de 24 de febrero, de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo, contiene los requisitos para acogerse a la aplicación del régimen especial y fija el conjunto de incentivos que son aplicables a la actividad de mecenazgo realizada por particulares y empresas.

La regulación legal contenida en la citada Norma Foral realiza remisiones al desarrollo reglamentario en diversos aspectos, tanto respecto del régimen fiscal de las propias entidades, como del régimen fiscal aplicable a las actividades de mecenazgo.

El presente Reglamento consta de tres capítulos, con siete artículos, así como de dos disposiciones adicionales y dos disposiciones transitorias.

El primero de los capítulos halla su objeto en la regulación del procedimiento previsto para la aplicación del régimen fiscal especial por las entidades sin fines lucrativos que cumplan los requisitos previstos en la Norma Foral, de los requisitos de la memoria económica que han de elaborar dichas entidades y de la acreditación a efectos de la exclusión de la obligación de retener o ingresar a cuenta sobre las rentas que están exentas de tributación.

El segundo capítulo está dedicado a la regulación del procedimiento para la justificación de los donativos, donaciones y aportaciones deducibles por los sujetos pasivos del Impuesto sobre Sociedades y contribuyentes del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y del Impuesto sobre la Renta de no Residentes. En particular, da forma a la declaración informativa que sobre las certificaciones emitidas de los donativos y aportaciones percibidas han de presentar las entidades sin fines lucrativos beneficiarias de los incentivos fiscales al mecenazgo regulados en el título III de la Norma Foral 1/2004.

Y, finalmente, el tercer capítulo se refiere brevemente al procedimiento para la aplicación y reconocimiento de los beneficios fiscales previstos en los programas de apoyo a acontecimientos de excepcional interés público.

Por último, es de destacar que la aprobación del presente texto normativo viene acompañada en el tiempo de la publicación del Decreto Foral por el que se modifica el Reglamento del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, aprobado mediante el Decreto Foral 106/2001, de 5 de junio, con objeto de adecuar dicho Reglamento tanto a la Norma Foral 1/2004, de 24 de febrero, de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo, como a las disposiciones establecidas en este Decreto Foral.

En su virtud, a propuesta del Diputado Foral de Hacienda y Finanzas, previa deliberación de la Diputación Foral en su reunión del día 20 de julio de 2004,

DISPONGO:

Capítulo

PROCEDIMIENTO PARA LA APLICACION DEL REGIMEN FISCAL ESPECIAL DE LAS ENTIDADES SIN FINES LUCRATIVOS, MEMORIA ECONOMICA Y ACREDITACION DEL DERECHO A LA EXCLUSION DE LA OBLIGACION DE RETENER E INGRESAR A CUENTA

Artículo 1.—Opción por la aplicación del régimen fiscal especial de las entidades sin fines lucrativos

1. Para la aplicación del régimen fiscal especial previsto en el Título II de la Norma Foral 1/2004, de 24 de febrero, de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo, la entidad deberá comunicar a la Administración tributaria su opción por dicho régimen a través de la correspondiente declaración censal.

2. El régimen fiscal especial se aplicará al periodo impositivo que finalice con posterioridad a la fecha de presentación de la declaración censal en que se contenga la opción y a los sucesivos, en tanto que la entidad no renuncie al régimen.

La renuncia producirá efectos a partir del periodo impositivo que se inicie con posterioridad a su presentación, que deberá efectuarse con al menos un mes de antelación al inicio de aquél mediante la correspondiente declaración censal.

3. En relación con los impuestos que no tienen período impositivo, el régimen fiscal especial se aplicará a los hechos imponible producidos durante los periodos impositivos a que se refiere el primer párrafo del apartado anterior y la renuncia surtirá efectos respecto a los hechos imponible producidos a partir del inicio del período impositivo a que se refiere el segundo párrafo del citado apartado.

4. La aplicación del régimen especial quedará condicionada, para cada periodo impositivo, al cumplimiento, durante cada uno de ellos, de las condiciones y requisitos previstos en el artículo 5 de la Norma Foral 1/2004.

Artículo 2.—Aplicación del régimen fiscal especial a efectos de los tributos locales

1. A efectos de lo dispuesto en el apartado 4 del artículo 17 de la Norma Foral 1/2004, las entidades sin fines lucrativos deberán comunicar el ejercicio de la opción regulada en el artículo 1 de este Decreto Foral o la renuncia a ésta.

2. En relación con la exención en el Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana, la comunicación de la opción o renuncia a que se refiere el apartado 1 deberá dirigirse al ayuntamiento competente por razón de la localización del bien inmueble de que se trate.

3. En relación con la exención en el Impuesto sobre Bienes Inmuebles y en el Impuesto sobre Actividades Económicas, la comunicación de la opción o renuncia a que se refiere el apartado 1 deberá dirigirse a la Administración tributaria competente para su gestión, ayuntamiento correspondiente o Departamento de Hacienda y Finanzas de la Diputación Foral de Bizkaia.

En el caso de que la gestión de estos impuestos sea llevada directamente por el Departamento de Hacienda y Finanzas la comunicación de la opción o renuncia se entenderá realizada con la presentación de la declaración censal a que se refiere el artículo 1 de este Decreto Foral.

4. Los sujetos pasivos que, teniendo derecho a la aplicación del régimen fiscal especial en relación con los tributos locales, de acuerdo con lo previsto en el artículo 1 anterior, hubieran satisfecho las deudas correspondientes a éstos tendrán derecho a la devolución de las cantidades ingresadas.

Artículo 3.—Memoria económica

1. La memoria económica que, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 5. 6.º de la Norma Foral 1/2004, deban elaborar las entidades sin fines lucrativos, contendrá la siguiente información:

a) Identificación de las rentas exentas y no exentas del Impuesto sobre Sociedades señalando el correspondiente número

DISPONGO:

Capítulo

PROCEDIMIENTO PARA LA APLICACION DEL REGIMEN FISCAL ESPECIAL DE LAS ENTIDADES SIN FINES LUCRATIVOS, MEMORIA ECONOMICA Y ACREDITACION DEL DERECHO A LA EXCLUSION DE LA OBLIGACION DE RETENER E INGRESAR A CUENTA

Artículo 1.—Opción por la aplicación del régimen fiscal especial de las entidades sin fines lucrativos

1. Para la aplicación del régimen fiscal especial previsto en el Título II de la Norma Foral 1/2004, de 24 de febrero, de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo, la entidad deberá comunicar a la Administración tributaria su opción por dicho régimen a través de la correspondiente declaración censal.

2. El régimen fiscal especial se aplicará al periodo impositivo que finalice con posterioridad a la fecha de presentación de la declaración censal en que se contenga la opción y a los sucesivos, en tanto que la entidad no renuncie al régimen.

La renuncia producirá efectos a partir del periodo impositivo que se inicie con posterioridad a su presentación, que deberá efectuarse con al menos un mes de antelación al inicio de aquél mediante la correspondiente declaración censal.

3. En relación con los impuestos que no tienen período impositivo, el régimen fiscal especial se aplicará a los hechos imponible producidos durante los periodos impositivos a que se refiere el primer párrafo del apartado anterior y la renuncia surtirá efectos respecto a los hechos imponible producidos a partir del inicio del período impositivo a que se refiere el segundo párrafo del citado apartado.

4. La aplicación del régimen especial quedará condicionada, para cada periodo impositivo, al cumplimiento, durante cada uno de ellos, de las condiciones y requisitos previstos en el artículo 5 de la Norma Foral 1/2004.

Artículo 2.—Aplicación del régimen fiscal especial a efectos de los tributos locales

1. A efectos de lo dispuesto en el apartado 4 del artículo 17 de la Norma Foral 1/2004, las entidades sin fines lucrativos deberán comunicar el ejercicio de la opción regulada en el artículo 1 de este Decreto Foral o la renuncia a ésta.

2. En relación con la exención en el Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana, la comunicación de la opción o renuncia a que se refiere el apartado 1 deberá dirigirse al ayuntamiento competente por razón de la localización del bien inmueble de que se trate.

3. En relación con la exención en el Impuesto sobre Bienes Inmuebles y en el Impuesto sobre Actividades Económicas, la comunicación de la opción o renuncia a que se refiere el apartado 1 deberá dirigirse a la Administración tributaria competente para su gestión, ayuntamiento correspondiente o Departamento de Hacienda y Finanzas de la Diputación Foral de Bizkaia.

En el caso de que la gestión de estos impuestos sea llevada directamente por el Departamento de Hacienda y Finanzas la comunicación de la opción o renuncia se entenderá realizada con la presentación de la declaración censal a que se refiere el artículo 1 de este Decreto Foral.

4. Los sujetos pasivos que, teniendo derecho a la aplicación del régimen fiscal especial en relación con los tributos locales, de acuerdo con lo previsto en el artículo 1 anterior, hubieran satisfecho las deudas correspondientes a éstos tendrán derecho a la devolución de las cantidades ingresadas.

Artículo 3.—Memoria económica

1. La memoria económica que, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 5. 6.º de la Norma Foral 1/2004, deban elaborar las entidades sin fines lucrativos, contendrá la siguiente información:

a) Identificación de las rentas exentas y no exentas del Impuesto sobre Sociedades señalando el correspondiente número

y, en su caso, letra de los artículos 8 y 9 de la Norma Foral 1/2004 que ampare la exención con indicación de los ingresos y gastos de cada una de ellas. También deberán indicarse los cálculos y criterios utilizados para determinar la distribución de los gastos entre las distintas rentas obtenidas por la entidad.

b) Identificación de los ingresos, gastos e inversiones correspondientes a cada proyecto o actividad realizado por la entidad para el cumplimiento de sus fines estatutarios o de su objeto. Los gastos de cada proyecto se clasificarán por categorías, tales como gastos de personal, gastos por servicios exteriores o compras de material.

c) Especificación y forma de cálculo de las rentas e ingresos a que se refiere el artículo 5.1.º de la Norma Foral 1/2004, así como descripción del destino o de la aplicación dado a las mismas.

d) Retribuciones, dinerarias o en especie, satisfechas por la entidad a sus patronos, representantes o miembros del órgano de gobierno, tanto en concepto de reembolso por los gastos que les haya ocasionado el desempeño de su función, como en concepto de remuneración por los servicios prestados a la entidad distintos de los propios de sus funciones.

e) Porcentaje de participación que posea la entidad en sociedades mercantiles, incluyendo la identificación de la entidad, su denominación social y su número de identificación fiscal.

f) Retribuciones percibidas por los administradores que representen a la entidad en las sociedades mercantiles en que participe, con indicación de las cantidades que hayan sido objeto de reintegro.

g) Convenios de colaboración empresarial en actividades de interés general suscritos por la entidad, identificando al colaborador que participe en ellos con indicación de las cantidades recibidas.

h) Indicación de la previsión estatutaria relativa al destino del patrimonio de la entidad en caso de disolución y, en el caso de que la disolución haya tenido lugar en el ejercicio, del destino dado a dicho patrimonio.

2. La memoria económica deberá presentarse ante la Administración de Tributos Directos del Departamento de Hacienda y Finanzas junto con la declaración-liquidación del Impuesto sobre Sociedades.

No obstante, las entidades cuyo volumen total de ingresos del período impositivo no supere los 30.000 euros y no participen en sociedades mercantiles no vendrán obligadas a la presentación de la memoria económica, sin perjuicio de la obligación de estas entidades de elaborar dicha memoria económica.

3. Las entidades que, en virtud de su normativa contable, estén obligadas a la elaboración anual de la memoria podrán cumplir lo dispuesto en este artículo mediante la inclusión en dicha memoria de la información a que se refiere el apartado 1.

En estos casos, a los únicos efectos del cumplimiento de lo dispuesto en la Norma Foral 1/2004 en relación con la memoria económica, el lugar y plazo de presentación, así como los supuestos de exclusión de la obligación de su presentación ante la Administración tributaria, serán los establecidos en el apartado 2.

Artículo 4.—Acreditación a efectos de la exclusión de la obligación de retener o ingresar a cuenta respecto de las rentas exentas percibidas por las entidades sin fines lucrativos

La acreditación de las entidades sin fines de lucro a efectos de la exclusión de la obligación de retener o ingresar a cuenta a que se refiere el artículo 14 de la Norma Foral 1/2004 se efectuará mediante certificado expedido por el órgano competente del Departamento de Hacienda y Finanzas, en el que conste que la entidad ha comunicado a la Administración tributaria la opción por la aplicación del régimen fiscal especial regulado en el Título II de la mencionada Norma Foral y que no ha renunciado a éste.

Este certificado hará constar su período de vigencia, que se extenderá desde la fecha de su emisión hasta la finalización del período impositivo en curso del solicitante.

y, en su caso, letra de los artículos 8 y 9 de la Norma Foral 1/2004 que ampare la exención con indicación de los ingresos y gastos de cada una de ellas. También deberán indicarse los cálculos y criterios utilizados para determinar la distribución de los gastos entre las distintas rentas obtenidas por la entidad.

b) Identificación de los ingresos, gastos e inversiones correspondientes a cada proyecto o actividad realizado por la entidad para el cumplimiento de sus fines estatutarios o de su objeto. Los gastos de cada proyecto se clasificarán por categorías, tales como gastos de personal, gastos por servicios exteriores o compras de material.

c) Especificación y forma de cálculo de las rentas e ingresos a que se refiere el artículo 5.1.º de la Norma Foral 1/2004, así como descripción del destino o de la aplicación dado a las mismas.

d) Retribuciones, dinerarias o en especie, satisfechas por la entidad a sus patronos, representantes o miembros del órgano de gobierno, tanto en concepto de reembolso por los gastos que les haya ocasionado el desempeño de su función, como en concepto de remuneración por los servicios prestados a la entidad distintos de los propios de sus funciones.

e) Porcentaje de participación que posea la entidad en sociedades mercantiles, incluyendo la identificación de la entidad, su denominación social y su número de identificación fiscal.

f) Retribuciones percibidas por los administradores que representen a la entidad en las sociedades mercantiles en que participe, con indicación de las cantidades que hayan sido objeto de reintegro.

g) Convenios de colaboración empresarial en actividades de interés general suscritos por la entidad, identificando al colaborador que participe en ellos con indicación de las cantidades recibidas.

h) Indicación de la previsión estatutaria relativa al destino del patrimonio de la entidad en caso de disolución y, en el caso de que la disolución haya tenido lugar en el ejercicio, del destino dado a dicho patrimonio.

2. La memoria económica deberá presentarse ante la Administración de Tributos Directos del Departamento de Hacienda y Finanzas junto con la declaración-liquidación del Impuesto sobre Sociedades.

No obstante, las entidades cuyo volumen total de ingresos del período impositivo no supere los 30.000 euros y no participen en sociedades mercantiles no vendrán obligadas a la presentación de la memoria económica, sin perjuicio de la obligación de estas entidades de elaborar dicha memoria económica.

3. Las entidades que, en virtud de su normativa contable, estén obligadas a la elaboración anual de la memoria podrán cumplir lo dispuesto en este artículo mediante la inclusión en dicha memoria de la información a que se refiere el apartado 1.

En estos casos, a los únicos efectos del cumplimiento de lo dispuesto en la Norma Foral 1/2004 en relación con la memoria económica, el lugar y plazo de presentación, así como los supuestos de exclusión de la obligación de su presentación ante la Administración tributaria, serán los establecidos en el apartado 2.

Artículo 4.—Acreditación a efectos de la exclusión de la obligación de retener o ingresar a cuenta respecto de las rentas exentas percibidas por las entidades sin fines lucrativos

La acreditación de las entidades sin fines de lucro a efectos de la exclusión de la obligación de retener o ingresar a cuenta a que se refiere el artículo 14 de la Norma Foral 1/2004 se efectuará mediante certificado expedido por el órgano competente del Departamento de Hacienda y Finanzas, en el que conste que la entidad ha comunicado a la Administración tributaria la opción por la aplicación del régimen fiscal especial regulado en el Título II de la mencionada Norma Foral y que no ha renunciado a éste.

Este certificado hará constar su período de vigencia, que se extenderá desde la fecha de su emisión hasta la finalización del período impositivo en curso del solicitante.

Artículo 5.—Retribuciones de los administradores nombrados en representación de las entidades sin fines lucrativos

A efectos de la exclusión de la obligación de retener a que se refiere el último párrafo del artículo 5.4.º de la Norma Foral 1/2004, corresponderá al pagador acreditar que las retribuciones de los administradores han sido percibidas por la entidad sin fines lucrativos a la que éstos representen.

Capítulo II**PROCEDIMIENTO PARA LA APLICACIÓN DE LOS INCENTIVOS FISCALES AL MECENAZGO****Artículo 6.—Certificación y declaración informativa de los donativos, donaciones y aportaciones recibidas**

1. La certificación a la que se hace referencia en el artículo 25 de la Norma Foral 1/2004 deberá contener la siguiente información:

- El número de identificación fiscal y los datos de identificación personal del donante y de la entidad donataria.
- Mención expresa de que la entidad donataria se encuentra incluida entre las entidades beneficiarias de mecenazgo de acuerdo con lo establecido en la Norma Foral 1/2004.
- Fecha e importe del donativo cuando éste sea dinerario.
- Documento público u otro documento auténtico que acredite la entrega del bien donado cuando no se trate de donativos en dinero.
- Factura o documento que acredite el valor dinerario de la prestación de servicios realizada a favor de la entidad.
- Destino que la entidad donataria dará al objeto donado en el cumplimiento de su finalidad específica.
- Mención expresa del carácter irrevocable de la donación, sin perjuicio de lo establecido en las normas imperativas civiles que regulan la revocación de donaciones.

2. A efectos de lo dispuesto en el artículo 25.2 de la Norma Foral 1/2004, la entidad beneficiaria deberá remitir a la Administración tributaria una declaración informativa sobre las certificaciones emitidas de los donativos, donaciones y aportaciones deducibles percibidos durante cada año natural, en la que, además de sus datos de identificación, deberá constar la siguiente información referida a los donantes y aportantes:

- Nombre y apellidos, razón o denominación social.
- Número de identificación fiscal.
- Importe del donativo o aportación. En caso de que estos sean en especie, valoración de lo donado o aportado.
- Referencia a si el donativo o la aportación se perciben para las actividades prioritarias de mecenazgo.
- Información sobre las revocaciones de donativos y aportaciones que, en su caso, se hayan producido en el año natural.

La presentación de esta declaración informativa se realizará entre el 1 y el 31 del mes de enero de cada año, en relación con los donativos percibidos en el año inmediato anterior.

Esta declaración informativa se efectuará en la forma y lugar que determine el Diputado Foral de Hacienda y Finanzas, quien podrá establecer los supuestos en que deberá presentarse en soporte directamente legible por ordenador o por medios telemáticos.

Capítulo III**PROCEDIMIENTO PARA LA APLICACIÓN DE LOS BENEFICIOS FISCALES PREVISTOS EN LOS PROGRAMAS DE APOYO A ACONTECIMIENTOS DE EXCEPCIONAL INTERÉS PÚBLICO****Artículo 7.—Contenido y ámbito de aplicación**

1. El Decreto Foral al que se refiere el artículo 30 de la Norma Foral 1/2004 regulará, en todo caso, el procedimiento necesario para la aplicación de los beneficios fiscales previstos en los programas de apoyo a acontecimientos de excepcional interés público.

Artículo 5.—Retribuciones de los administradores nombrados en representación de las entidades sin fines lucrativos

A efectos de la exclusión de la obligación de retener a que se refiere el último párrafo del artículo 5.4.º de la Norma Foral 1/2004, corresponderá al pagador acreditar que las retribuciones de los administradores han sido percibidas por la entidad sin fines lucrativos a la que éstos representen.

Capítulo II**PROCEDIMIENTO PARA LA APLICACIÓN DE LOS INCENTIVOS FISCALES AL MECENAZGO****Artículo 6.—Certificación y declaración informativa de los donativos, donaciones y aportaciones recibidas**

1. La certificación a la que se hace referencia en el artículo 25 de la Norma Foral 1/2004 deberá contener la siguiente información:

- El número de identificación fiscal y los datos de identificación personal del donante y de la entidad donataria.
- Mención expresa de que la entidad donataria se encuentra incluida entre las entidades beneficiarias de mecenazgo de acuerdo con lo establecido en la Norma Foral 1/2004.
- Fecha e importe del donativo cuando éste sea dinerario.
- Documento público u otro documento auténtico que acredite la entrega del bien donado cuando no se trate de donativos en dinero.
- Factura o documento que acredite el valor dinerario de la prestación de servicios realizada a favor de la entidad.
- Destino que la entidad donataria dará al objeto donado en el cumplimiento de su finalidad específica.
- Mención expresa del carácter irrevocable de la donación, sin perjuicio de lo establecido en las normas imperativas civiles que regulan la revocación de donaciones.

2. A efectos de lo dispuesto en el artículo 25.2 de la Norma Foral 1/2004, la entidad beneficiaria deberá remitir a la Administración tributaria una declaración informativa sobre las certificaciones emitidas de los donativos, donaciones y aportaciones deducibles percibidos durante cada año natural, en la que, además de sus datos de identificación, deberá constar la siguiente información referida a los donantes y aportantes:

- Nombre y apellidos, razón o denominación social.
- Número de identificación fiscal.
- Importe del donativo o aportación. En caso de que estos sean en especie, valoración de lo donado o aportado.
- Referencia a si el donativo o la aportación se perciben para las actividades prioritarias de mecenazgo.
- Información sobre las revocaciones de donativos y aportaciones que, en su caso, se hayan producido en el año natural.

La presentación de esta declaración informativa se realizará entre el 1 y el 31 del mes de enero de cada año, en relación con los donativos percibidos en el año inmediato anterior.

Esta declaración informativa se efectuará en la forma y lugar que determine el Diputado Foral de Hacienda y Finanzas, quien podrá establecer los supuestos en que deberá presentarse en soporte directamente legible por ordenador o por medios telemáticos.

Capítulo III**PROCEDIMIENTO PARA LA APLICACIÓN DE LOS BENEFICIOS FISCALES PREVISTOS EN LOS PROGRAMAS DE APOYO A ACONTECIMIENTOS DE EXCEPCIONAL INTERÉS PÚBLICO****Artículo 7.—Contenido y ámbito de aplicación**

1. El Decreto Foral al que se refiere el artículo 30 de la Norma Foral 1/2004 regulará, en todo caso, el procedimiento necesario para la aplicación de los beneficios fiscales previstos en los programas de apoyo a acontecimientos de excepcional interés público.

2. La Administración tributaria podrá comprobar el cumplimiento de los requisitos necesarios para la aplicación de los beneficios fiscales a que se refiere este capítulo y practicar, en su caso, la regularización que resulte procedente.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera.—La Iglesia Católica y otras iglesias, confesiones y comunidades religiosas: aplicación del régimen fiscal especial y acreditación a efectos de la exclusión de la obligación de retener o ingresar a cuenta

1. Las entidades a las que se refiere el apartado 1 de la Disposición Adicional Séptima de la Norma Foral 1/2004 que decidan aplicar el régimen fiscal especial previsto en los artículos 7 a 17 de dicha Norma Foral no tendrán que efectuar las comunicaciones reguladas en los artículos 1 y 2 de este Decreto Foral. Dicho régimen fiscal se aplicará directamente por el sujeto pasivo cuando se trate de tributos objeto de declaración o autoliquidación, y por la Administración tributaria en los demás casos.

La acreditación de estas entidades a efectos de la exclusión de la obligación de retener o ingresar a cuenta a que se refiere el artículo 14 de la Norma Foral 1/2004 se efectuará mediante certificado expedido, a petición de la entidad interesada y con vigencia indefinida, por el órgano competente del Departamento de Hacienda y Finanzas, en el que se acredite que la entidad está incluida en el apartado 1 de la citada disposición adicional. En la solicitud deberá acreditarse la personalidad y naturaleza de la entidad mediante la certificación de su inscripción emitida por el Registro de Entidades Religiosas del Ministerio de Justicia.

2. A las entidades a las que se refieren la Disposición Adicional Sexta y el apartado 2 de la Disposición Adicional Séptima de la Norma Foral 1/2004 les será de aplicación lo dispuesto en los artículos 1, 2 y 4 de este Decreto Foral a efectos del ejercicio de la opción por el régimen fiscal especial y de la acreditación del derecho a la exclusión de la obligación de retener o ingresar a cuenta.

Segunda.—Modificación del Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, aprobado por el Decreto Foral 132/2002, de 29 de julio

El apartado 2 del artículo 92 del Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, aprobado por el Decreto Foral 132/2002, de 29 de julio, queda redactado de la siguiente manera:

«2. Las entidades receptoras de donativos que den derecho a deducción por este Impuesto deberán presentar, en el periodo comprendido entre el 1 y el 31 de enero del año inmediato siguiente, una declaración informativa de donaciones, en la que, además de sus datos de identificación y de la indicación de si se hallan o no acogidas al régimen de deducciones establecido por la normativa reguladora del régimen fiscal de Fundaciones y de Incentivos Fiscales a la Participación Privada en Actividades de Interés General, podrá exigirse que consten los datos a los que hace referencia en el apartado 2 del artículo 6 del Decreto Foral por el que se aprueba el Reglamento para la aplicación del régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos al mecenazgo referidos a los donantes y aportantes.»

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.—Ejercicio de la opción

En tanto en cuanto la declaración censal no se adapte a lo establecido en este Decreto Foral será válida la opción por la aplicación del régimen fiscal especial previsto en el Título II de la Norma Foral 1/2004, de 24 de febrero, de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo, realizada mediante escrito entregado en la Sección de Censos Fiscales del Departamento de Hacienda y Finanzas.

Segunda.—Devolución de tributos locales

Los sujetos pasivos que, teniendo derecho a la aplicación del régimen fiscal especial en relación con los tributos locales, hubieran satisfecho las deudas correspondientes a devengos producidos entre el 1 de enero de 2004 y el 11 de marzo de 2004 tendrán derecho a la devolución de las cantidades ingresadas.

2. La Administración tributaria podrá comprobar el cumplimiento de los requisitos necesarios para la aplicación de los beneficios fiscales a que se refiere este capítulo y practicar, en su caso, la regularización que resulte procedente.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera.—La Iglesia Católica y otras iglesias, confesiones y comunidades religiosas: aplicación del régimen fiscal especial y acreditación a efectos de la exclusión de la obligación de retener o ingresar a cuenta

1. Las entidades a las que se refiere el apartado 1 de la Disposición Adicional Séptima de la Norma Foral 1/2004 que decidan aplicar el régimen fiscal especial previsto en los artículos 7 a 17 de dicha Norma Foral no tendrán que efectuar las comunicaciones reguladas en los artículos 1 y 2 de este Decreto Foral. Dicho régimen fiscal se aplicará directamente por el sujeto pasivo cuando se trate de tributos objeto de declaración o autoliquidación, y por la Administración tributaria en los demás casos.

La acreditación de estas entidades a efectos de la exclusión de la obligación de retener o ingresar a cuenta a que se refiere el artículo 14 de la Norma Foral 1/2004 se efectuará mediante certificado expedido, a petición de la entidad interesada y con vigencia indefinida, por el órgano competente del Departamento de Hacienda y Finanzas, en el que se acredite que la entidad está incluida en el apartado 1 de la citada disposición adicional. En la solicitud deberá acreditarse la personalidad y naturaleza de la entidad mediante la certificación de su inscripción emitida por el Registro de Entidades Religiosas del Ministerio de Justicia.

2. A las entidades a las que se refieren la Disposición Adicional Sexta y el apartado 2 de la Disposición Adicional Séptima de la Norma Foral 1/2004 les será de aplicación lo dispuesto en los artículos 1, 2 y 4 de este Decreto Foral a efectos del ejercicio de la opción por el régimen fiscal especial y de la acreditación del derecho a la exclusión de la obligación de retener o ingresar a cuenta.

Segunda.—Modificación del Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, aprobado por el Decreto Foral 132/2002, de 29 de julio

El apartado 2 del artículo 92 del Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, aprobado por el Decreto Foral 132/2002, de 29 de julio, queda redactado de la siguiente manera:

«2. Las entidades receptoras de donativos que den derecho a deducción por este Impuesto deberán presentar, en el periodo comprendido entre el 1 y el 31 de enero del año inmediato siguiente, una declaración informativa de donaciones, en la que, además de sus datos de identificación y de la indicación de si se hallan o no acogidas al régimen de deducciones establecido por la normativa reguladora del régimen fiscal de Fundaciones y de Incentivos Fiscales a la Participación Privada en Actividades de Interés General, podrá exigirse que consten los datos a los que hace referencia en el apartado 2 del artículo 6 del Decreto Foral por el que se aprueba el Reglamento para la aplicación del régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos al mecenazgo referidos a los donantes y aportantes.»

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.—Ejercicio de la opción

En tanto en cuanto la declaración censal no se adapte a lo establecido en este Decreto Foral será válida la opción por la aplicación del régimen fiscal especial previsto en el Título II de la Norma Foral 1/2004, de 24 de febrero, de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo, realizada mediante escrito entregado en la Sección de Censos Fiscales del Departamento de Hacienda y Finanzas.

Segunda.—Devolución de tributos locales

Los sujetos pasivos que, teniendo derecho a la aplicación del régimen fiscal especial en relación con los tributos locales, hubieran satisfecho las deudas correspondientes a devengos producidos entre el 1 de enero de 2004 y el 11 de marzo de 2004 tendrán derecho a la devolución de las cantidades ingresadas.

DISPOSICION FINAL

Unica.—Entrada en vigor

El presente Decreto Foral entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de Bizkaia».

Bilbao, a 20 de julio de 2004

El Diputado Foral de Hacienda y Finanzas,
JOSE MARIA IRUARRIZAGA ARTARAZ

El Diputado General,
JOSE LUIS BILBAO EGUREN

(I-1.192)

DECRETO FORAL 130/2004, de 20 de julio, mediante el que se regulan determinados censos tributarios.

El Decreto Foral 201/1999, de 14 de diciembre, por el que se regulan las declaraciones censales que han de presentar a efectos fiscales los empresarios, los profesionales y otros obligados tributarios, creó un único instrumento normativo en el que se englobaban las diversas declaraciones de naturaleza censal, haciendo surgir un único censo de empresarios, profesionales y retenedores que permitió la depuración de los datos censales y un mayor control de la veracidad de los mismos, a la vez que se buscó una simplificación de los deberes de colaboración de carácter censal de los obligados tributarios.

La experiencia acumulada en el transcurso de estos años y el paso del tiempo aconsejan una nueva regulación del ámbito censal, que se pone en práctica mediante la publicación del presente Decreto Foral.

El presente Decreto Foral, tras comenzar con la relación de los diferentes censos y registros con los que contará la Hacienda Foral del Territorio Histórico de Bizkaia, regula, en primer lugar, el censo de contribuyentes, registro integrado por todas aquellas personas o entidades que tengan atribuido un número de identificación fiscal, sean personas físicas, personas jurídicas o entidades del artículo 33 de la Norma Foral General Tributaria.

En un segundo nivel, el censo de obligados tributarios, integra a las personas o entidades que, desarrollando actividades empresariales o profesionales, tengan su domicilio fiscal en el Territorio Histórico de Bizkaia o hayan de presentar ante la Hacienda Foral de este Territorio determinados tipos de declaraciones, así como a otras que, sin cumplir las citadas condiciones estén obligados a retener e ingresar a cuenta.

El tercer elemento regulado por el presente Decreto Foral consiste en el Registro de operadores intracomunitarios, constituido básicamente por los sujetos pasivos del Impuesto sobre el Valor Añadido que realizan entregas y adquisiciones intracomunitarias de bienes, regulado con anterioridad de manera indirecta y parcial en el artículo 2.d) y en el artículo 14 del Decreto Foral 113/1996, de 8 de octubre, por mera referencia al número de identificación fiscal a utilizar en dichas operaciones. La pertinencia de la regulación en detalle de este registro viene dada por su relevancia dentro del ámbito de la Unión Europea y en materia de la cooperación administrativa entre los Estados.

Por último, el Registro de exportadores y otros operadores económicos en régimen comercial queda definido como aquél integrado por quienes tengan derecho al procedimiento de devolución que se regula en el artículo 30 del Reglamento del Impuesto sobre el Valor Añadido.

Junto a esta regulación normativa de censos, se hace preciso establecer una nueva regulación del vehículo formal, la declaración censal, que sustenta la gestión de los mismos. Esta declaración censal tiene como componentes fundamentales, aunque no únicos, la declaración de alta, la de modificación y la de baja, cuyas características se contemplan en este Decreto Foral.

En su virtud, a propuesta del Diputado Foral de Hacienda y Finanzas, y previa deliberación de la Diputación Foral de Bizkaia en sesión de día 20 de julio de 2004,

DISPOSICION FINAL

Unica.—Entrada en vigor

El presente Decreto Foral entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de Bizkaia».

Bilbao, a 20 de julio de 2004

El Diputado Foral de Hacienda y Finanzas,
JOSE MARIA IRUARRIZAGA ARTARAZ

El Diputado General,
JOSE LUIS BILBAO EGUREN

(I-1.192)

DECRETO FORAL 130/2004, de 20 de julio, mediante el que se regulan determinados censos tributarios.

El Decreto Foral 201/1999, de 14 de diciembre, por el que se regulan las declaraciones censales que han de presentar a efectos fiscales los empresarios, los profesionales y otros obligados tributarios, creó un único instrumento normativo en el que se englobaban las diversas declaraciones de naturaleza censal, haciendo surgir un único censo de empresarios, profesionales y retenedores que permitió la depuración de los datos censales y un mayor control de la veracidad de los mismos, a la vez que se buscó una simplificación de los deberes de colaboración de carácter censal de los obligados tributarios.

La experiencia acumulada en el transcurso de estos años y el paso del tiempo aconsejan una nueva regulación del ámbito censal, que se pone en práctica mediante la publicación del presente Decreto Foral.

El presente Decreto Foral, tras comenzar con la relación de los diferentes censos y registros con los que contará la Hacienda Foral del Territorio Histórico de Bizkaia, regula, en primer lugar, el censo de contribuyentes, registro integrado por todas aquellas personas o entidades que tengan atribuido un número de identificación fiscal, sean personas físicas, personas jurídicas o entidades del artículo 33 de la Norma Foral General Tributaria.

En un segundo nivel, el censo de obligados tributarios, integra a las personas o entidades que, desarrollando actividades empresariales o profesionales, tengan su domicilio fiscal en el Territorio Histórico de Bizkaia o hayan de presentar ante la Hacienda Foral de este Territorio determinados tipos de declaraciones, así como a otras que, sin cumplir las citadas condiciones estén obligados a retener e ingresar a cuenta.

El tercer elemento regulado por el presente Decreto Foral consiste en el Registro de operadores intracomunitarios, constituido básicamente por los sujetos pasivos del Impuesto sobre el Valor Añadido que realizan entregas y adquisiciones intracomunitarias de bienes, regulado con anterioridad de manera indirecta y parcial en el artículo 2.d) y en el artículo 14 del Decreto Foral 113/1996, de 8 de octubre, por mera referencia al número de identificación fiscal a utilizar en dichas operaciones. La pertinencia de la regulación en detalle de este registro viene dada por su relevancia dentro del ámbito de la Unión Europea y en materia de la cooperación administrativa entre los Estados.

Por último, el Registro de exportadores y otros operadores económicos en régimen comercial queda definido como aquél integrado por quienes tengan derecho al procedimiento de devolución que se regula en el artículo 30 del Reglamento del Impuesto sobre el Valor Añadido.

Junto a esta regulación normativa de censos, se hace preciso establecer una nueva regulación del vehículo formal, la declaración censal, que sustenta la gestión de los mismos. Esta declaración censal tiene como componentes fundamentales, aunque no únicos, la declaración de alta, la de modificación y la de baja, cuyas características se contemplan en este Decreto Foral.

En su virtud, a propuesta del Diputado Foral de Hacienda y Finanzas, y previa deliberación de la Diputación Foral de Bizkaia en sesión de día 20 de julio de 2004,

DISPONGO:

Capítulo I**CENSOS DEL TERRITORIO HISTORICO DE BIZKAIA****Artículo 1.—Clases de censos**

La Hacienda Foral del Territorio Histórico de Bizkaia dispondrá de los siguientes censos:

- a) Censo de contribuyentes.
- b) Censo de obligados tributarios.

Este censo formará parte del censo de contribuyentes.

- c) Registro de operadores intracomunitarios.
Este registro formará parte del censo de obligados tributarios.
- d) Registro de exportadores.
Este registro formará parte del censo de obligados tributarios.

Artículo 2.—Censo de contribuyentes

El censo de contribuyentes estará formado por la totalidad de personas o entidades que han de tener un número de identificación fiscal para sus relaciones de naturaleza o con trascendencia tributaria de acuerdo con lo establecido en el artículo 1 del Decreto Foral 113/1996, de 8 de octubre, por el que se regula la composición y forma de utilización del Número de Identificación Fiscal.

Artículo 3.—Censo de obligados tributarios

Uno. Las declaraciones de carácter censal deberán ser presentadas ante la Diputación Foral de Bizkaia tanto por aquellas personas o entidades a que se refiere el presente artículo cuyo domicilio fiscal radique en el Territorio Histórico de Bizkaia como por aquellas que no teniéndolo, hayan de presentar ante dicha Diputación, alguna de las siguientes declaraciones:

- Declaración de retenciones e ingresos a cuenta.
- Declaración-liquidación por el Impuesto sobre Sociedades.
- Declaración-liquidación por el Impuesto sobre el Valor Añadido.
- Declaración por el Impuesto sobre Actividades Económicas.

Así mismo, la misma obligación corresponderá a los miembros de las entidades con o sin personalidad jurídica, en régimen de atribución de rentas, que tengan su domicilio fiscal en el Territorio Histórico de Bizkaia y ejerzan su actividad a través de una entidad con domicilio fiscal fuera del mismo.

Dos. El censo de obligados tributarios estará formado por las personas o entidades que, estando obligadas a presentar declaraciones censales ante la Hacienda Foral de Bizkaia de acuerdo con lo establecido en el apartado uno anterior, desarrollen o vayan a desarrollar cualesquiera de las actividades u operaciones que se mencionan a continuación:

- a) Actividades empresariales o profesionales, entendiéndose por tales aquellas cuya realización confiera la condición de empresario o profesional.

A efectos de lo dispuesto en este reglamento, tendrán la consideración de empresarios o profesionales quienes tengan tal condición de acuerdo con las disposiciones propias del Impuesto sobre el Valor Añadido, incluso cuando desarrollen su actividad fuera del territorio de aplicación de este impuesto.

No se incluirán en el censo de obligados tributarios quienes efectúen exclusivamente arrendamientos de inmuebles exentos del Impuesto sobre el Valor Añadido, conforme al artículo 20.º uno.23.º del Norma Foral 7/1994, de 9 de noviembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido, entregas a título ocasional de medios de transporte nuevos exentas del mencionado impuesto en virtud de lo dispuesto en los apartados uno y dos del artículo 25 de dicha Norma Foral, y adquisiciones intracomunitarias de bienes exentas en virtud de lo dispuesto en el apartado tres del artículo 26 de la misma Norma Foral.

- b) Abono de rentas sujetas a retención o ingreso a cuenta.

DISPONGO:

Capítulo I**CENSOS DEL TERRITORIO HISTORICO DE BIZKAIA****Artículo 1.—Clases de censos**

La Hacienda Foral del Territorio Histórico de Bizkaia dispondrá de los siguientes censos:

- a) Censo de contribuyentes.
- b) Censo de obligados tributarios.

Este censo formará parte del censo de contribuyentes.

- c) Registro de operadores intracomunitarios.
Este registro formará parte del censo de obligados tributarios.
- d) Registro de exportadores.
Este registro formará parte del censo de obligados tributarios.

Artículo 2.—Censo de contribuyentes

El censo de contribuyentes estará formado por la totalidad de personas o entidades que han de tener un número de identificación fiscal para sus relaciones de naturaleza o con trascendencia tributaria de acuerdo con lo establecido en el artículo 1 del Decreto Foral 113/1996, de 8 de octubre, por el que se regula la composición y forma de utilización del Número de Identificación Fiscal.

Artículo 3.—Censo de obligados tributarios

Uno. Las declaraciones de carácter censal deberán ser presentadas ante la Diputación Foral de Bizkaia tanto por aquellas personas o entidades a que se refiere el presente artículo cuyo domicilio fiscal radique en el Territorio Histórico de Bizkaia como por aquellas que no teniéndolo, hayan de presentar ante dicha Diputación, alguna de las siguientes declaraciones:

- Declaración de retenciones e ingresos a cuenta.
- Declaración-liquidación por el Impuesto sobre Sociedades.
- Declaración-liquidación por el Impuesto sobre el Valor Añadido.
- Declaración por el Impuesto sobre Actividades Económicas.

Así mismo, la misma obligación corresponderá a los miembros de las entidades con o sin personalidad jurídica, en régimen de atribución de rentas, que tengan su domicilio fiscal en el Territorio Histórico de Bizkaia y ejerzan su actividad a través de una entidad con domicilio fiscal fuera del mismo.

Dos. El censo de obligados tributarios estará formado por las personas o entidades que, estando obligadas a presentar declaraciones censales ante la Hacienda Foral de Bizkaia de acuerdo con lo establecido en el apartado uno anterior, desarrollen o vayan a desarrollar cualesquiera de las actividades u operaciones que se mencionan a continuación:

- a) Actividades empresariales o profesionales, entendiéndose por tales aquellas cuya realización confiera la condición de empresario o profesional.

A efectos de lo dispuesto en este reglamento, tendrán la consideración de empresarios o profesionales quienes tengan tal condición de acuerdo con las disposiciones propias del Impuesto sobre el Valor Añadido, incluso cuando desarrollen su actividad fuera del territorio de aplicación de este impuesto.

No se incluirán en el censo de obligados tributarios quienes efectúen exclusivamente arrendamientos de inmuebles exentos del Impuesto sobre el Valor Añadido, conforme al artículo 20.º uno.23.º del Norma Foral 7/1994, de 9 de noviembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido, entregas a título ocasional de medios de transporte nuevos exentas del mencionado impuesto en virtud de lo dispuesto en los apartados uno y dos del artículo 25 de dicha Norma Foral, y adquisiciones intracomunitarias de bienes exentas en virtud de lo dispuesto en el apartado tres del artículo 26 de la misma Norma Foral.

- b) Abono de rentas sujetas a retención o ingreso a cuenta.

c) Adquisiciones intracomunitarias de bienes sujetas al Impuesto sobre el Valor Añadido efectuadas por quienes no actúen como empresarios o profesionales.

Tres. Asimismo integrarán este censo:

a) Las personas o entidades no residentes de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 6 de la Norma Foral 5/1999, de 15 de abril, del Impuesto sobre la Renta de no Residentes, que operen mediante establecimiento permanente con domicilio fiscal en Bizkaia o estén obligados a presentar en dicho territorio alguna de las declaraciones a que se refiere el apartado uno del artículo 4 de este Decreto Foral, y las entidades a las que se refiere la letra c) del artículo 5 de la citada Norma Foral.

b) Las personas o entidades no establecidas en el territorio de aplicación del Impuesto sobre el Valor Añadido quedarán integradas en este censo cuando, siendo sujetos pasivos de dicho impuesto, deban presentar declaración por el mismo ante la Hacienda Foral del Territorio Histórico de Bizkaia. No obstante, cuando estas personas o entidades realicen exclusivamente las operaciones exentas contempladas en los artículos 23 y 24 de la Norma Foral del Impuesto sobre el Valor Añadido, el Departamento de Hacienda y Finanzas de la Diputación Foral de Bizkaia podrá exonerarles del cumplimiento de obligaciones censales de oficio o previa solicitud del interesado.

c) Las personas o entidades con residencia habitual o domicilio fiscal en Bizkaia que no cumplan ninguno de los requisitos previstos en este artículo pero sean socios, herederos, comuneros o partícipes de entidades en régimen de atribución de rentas cuyo domicilio fiscal estuviese situado fuera de Bizkaia y desarrollen actividades empresariales o profesionales.

Artículo 4.—Registro de operadores intracomunitarios

Uno. El Registro de operadores intracomunitarios estará formado por las personas o entidades que tengan atribuido el número de identificación fiscal regulado a efectos del Impuesto sobre el Valor Añadido en el párrafo d) del artículo 2 y en el artículo 14 del Decreto Foral 113/1996, de 8 de octubre, que vayan a efectuar entregas o adquisiciones intracomunitarias de bienes sujetas a dicho tributo.

Dos. Formarán parte igualmente de este registro los sujetos pasivos del Impuesto sobre el Valor Añadido que vayan a ser destinatarios de prestaciones de servicios cuyo lugar de realización a efectos de aquél se determine efectivamente en función de cuál sea el Estado que haya atribuido al adquirente el número de identificación fiscal con el que se haya realizado la operación.

La inclusión será asimismo obligatoria en el caso de personas o entidades a las que se refiere el artículo 14 de la Norma Foral del Impuesto sobre el Valor Añadido cuando vayan a realizar adquisiciones intracomunitarias de bienes sujetas a dicho impuesto. En tal caso, la inclusión en este registro determinará la asignación automática a la persona o entidad solicitante del número de identificación fiscal regulado en el párrafo d) del artículo 2 y en el artículo 14 del Decreto Foral 113/1996, de 8 de octubre.

Tres. La circunstancia de que las personas o entidades a las que se refiere el artículo 14 de la Norma Foral del Impuesto sobre el Valor Añadido dejen de estar incluidas en el Registro de operadores intracomunitarios, por producirse el supuesto de que las adquisiciones intracomunitarias de bienes que realicen resulten no sujetas al impuesto en atención a lo establecido en dicho precepto, determinará la revocación automática del número de identificación fiscal específico regulado en el párrafo d) del artículo 2 y en el artículo 14 del Decreto Foral 113/1996, de 8 de octubre.

Cuatro. La Administración tributaria incluirá en el Registro de operadores intracomunitarios a las personas y entidades establecidas en los apartados uno y dos de este artículo, en un plazo máximo de 30 días desde la fecha de presentación de la solicitud, salvo lo establecido en el párrafo siguiente.

La Administración tributaria podrá comprobar la veracidad de los datos comunicados por los interesados en sus solicitudes de alta en el Registro de operadores intracomunitarios y, en particular, la existencia de la actividad o del objeto social declarados por la entidad y de su desarrollo en el domicilio comunicados, así como

c) Adquisiciones intracomunitarias de bienes sujetas al Impuesto sobre el Valor Añadido efectuadas por quienes no actúen como empresarios o profesionales.

Tres. Asimismo integrarán este censo:

a) Las personas o entidades no residentes de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 6 de la Norma Foral 5/1999, de 15 de abril, del Impuesto sobre la Renta de no Residentes, que operen mediante establecimiento permanente con domicilio fiscal en Bizkaia o estén obligados a presentar en dicho territorio alguna de las declaraciones a que se refiere el apartado uno del artículo 4 de este Decreto Foral, y las entidades a las que se refiere la letra c) del artículo 5 de la citada Norma Foral.

b) Las personas o entidades no establecidas en el territorio de aplicación del Impuesto sobre el Valor Añadido quedarán integradas en este censo cuando, siendo sujetos pasivos de dicho impuesto, deban presentar declaración por el mismo ante la Hacienda Foral del Territorio Histórico de Bizkaia. No obstante, cuando estas personas o entidades realicen exclusivamente las operaciones exentas contempladas en los artículos 23 y 24 de la Norma Foral del Impuesto sobre el Valor Añadido, el Departamento de Hacienda y Finanzas de la Diputación Foral de Bizkaia podrá exonerarles del cumplimiento de obligaciones censales de oficio o previa solicitud del interesado.

c) Las personas o entidades con residencia habitual o domicilio fiscal en Bizkaia que no cumplan ninguno de los requisitos previstos en este artículo pero sean socios, herederos, comuneros o partícipes de entidades en régimen de atribución de rentas cuyo domicilio fiscal estuviese situado fuera de Bizkaia y desarrollen actividades empresariales o profesionales.

Artículo 4.—Registro de operadores intracomunitarios

Uno. El Registro de operadores intracomunitarios estará formado por las personas o entidades que tengan atribuido el número de identificación fiscal regulado a efectos del Impuesto sobre el Valor Añadido en el párrafo d) del artículo 2 y en el artículo 14 del Decreto Foral 113/1996, de 8 de octubre, que vayan a efectuar entregas o adquisiciones intracomunitarias de bienes sujetas a dicho tributo.

Dos. Formarán parte igualmente de este registro los sujetos pasivos del Impuesto sobre el Valor Añadido que vayan a ser destinatarios de prestaciones de servicios cuyo lugar de realización a efectos de aquél se determine efectivamente en función de cuál sea el Estado que haya atribuido al adquirente el número de identificación fiscal con el que se haya realizado la operación.

La inclusión será asimismo obligatoria en el caso de personas o entidades a las que se refiere el artículo 14 de la Norma Foral del Impuesto sobre el Valor Añadido cuando vayan a realizar adquisiciones intracomunitarias de bienes sujetas a dicho impuesto. En tal caso, la inclusión en este registro determinará la asignación automática a la persona o entidad solicitante del número de identificación fiscal regulado en el párrafo d) del artículo 2 y en el artículo 14 del Decreto Foral 113/1996, de 8 de octubre.

Tres. La circunstancia de que las personas o entidades a las que se refiere el artículo 14 de la Norma Foral del Impuesto sobre el Valor Añadido dejen de estar incluidas en el Registro de operadores intracomunitarios, por producirse el supuesto de que las adquisiciones intracomunitarias de bienes que realicen resulten no sujetas al impuesto en atención a lo establecido en dicho precepto, determinará la revocación automática del número de identificación fiscal específico regulado en el párrafo d) del artículo 2 y en el artículo 14 del Decreto Foral 113/1996, de 8 de octubre.

Cuatro. La Administración tributaria incluirá en el Registro de operadores intracomunitarios a las personas y entidades establecidas en los apartados uno y dos de este artículo, en un plazo máximo de 30 días desde la fecha de presentación de la solicitud, salvo lo establecido en el párrafo siguiente.

La Administración tributaria podrá comprobar la veracidad de los datos comunicados por los interesados en sus solicitudes de alta en el Registro de operadores intracomunitarios y, en particular, la existencia de la actividad o del objeto social declarados por la entidad y de su desarrollo en el domicilio comunicados, así como

el mantenimiento de dichas circunstancias. Si de la comprobación resultara que los mencionados datos no son veraces o que no se cumplen las circunstancias señaladas, la Administración tributaria, previa audiencia a los interesados, podrá denegar la referida inclusión.

Asimismo, de concurrir esas circunstancias, la Administración tributaria podrá efectuar, en su caso, la rectificación de oficio de los datos censales de conformidad con lo establecido en el artículo 17 de este Decreto Foral.

Artículo 5.—Registro de exportadores y otros operadores económicos

El Registro de exportadores y otros operadores económicos en régimen comercial estará integrado por los empresarios o profesionales que tengan derecho al procedimiento de devolución que se regula en el artículo 30 del Reglamento del Impuesto sobre el Valor Añadido, aprobado por el Real Decreto 1624/1992, de 29 de diciembre.

Capítulo II

CONTENIDO E INFORMACIÓN COMPRENDIDA EN LOS CENSOS

Sección 1.ª

CONTENIDO DE LOS CENSOS

Artículo 6.—Contenido del censo de contribuyentes

Los datos que se incluirán en el censo de contribuyentes serán, para cada uno de ellos, los siguientes:

- a) Apellidos y nombre, o razón o denominación social completa, el anagrama, si lo tuviera, así como la forma jurídica o clase de entidad en su caso.
- b) Número de identificación fiscal.
- c) Condición de persona o entidad residente o no residente en territorio español.
- d) En el caso de entidades, constitución en España o en el extranjero.
- e) Domicilio fiscal, salvo que no disponga de dicho domicilio de acuerdo con la normativa que le resulte de aplicación.
- f) En su caso, domicilio en el extranjero.

Artículo 7.—Contenido del censo de obligados tributarios

En el censo de obligados tributarios, además de los datos mencionados en el artículo anterior de este Decreto Foral, constará la siguiente información relativa a cada persona o entidad:

- a) Las declaraciones o declaraciones-liquidaciones que deba presentar periódicamente por razón de sus actividades empresariales o profesionales, o por satisfacer rentas sujetas a retención o ingreso a cuenta.
- b) Su situación tributaria en relación con los siguientes extremos:
 - 1.º La condición de entidad totalmente exenta a efectos del Impuesto sobre Sociedades, de acuerdo con el artículo 9 de la Norma Foral 3/1996, de 26 de junio, del Impuesto sobre Sociedades.
 - 2.º La condición de entidad parcialmente exenta a efectos del Impuesto sobre Sociedades, de acuerdo con el artículo 120 de la Norma Foral 3/1996, de 26 de junio, del Impuesto sobre Sociedades.
 - 3.º La opción y la renuncia al régimen fiscal especial previsto en la Norma Foral 1/2004, de 24 de febrero, del Régimen Fiscal de las Entidades sin Fines Lucrativos y de los Incentivos Fiscales al Mecenazgo.
 - 4.º El régimen de determinación del rendimiento neto de las actividades económicas que desarrolle y, en su caso, la modalidad aplicada en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.
 - 5.º La inclusión, renuncia, revocación de la renuncia o exclusión del régimen de estimación objetiva o de la modalidad simplificada del régimen de estimación directa en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.
 - 6.º La sujeción del obligado tributario al régimen especial del recargo de equivalencia del Impuesto sobre el Valor Añadido.

el mantenimiento de dichas circunstancias. Si de la comprobación resultara que los mencionados datos no son veraces o que no se cumplen las circunstancias señaladas, la Administración tributaria, previa audiencia a los interesados, podrá denegar la referida inclusión.

Asimismo, de concurrir esas circunstancias, la Administración tributaria podrá efectuar, en su caso, la rectificación de oficio de los datos censales de conformidad con lo establecido en el artículo 17 de este Decreto Foral.

Artículo 5.—Registro de exportadores y otros operadores económicos

El Registro de exportadores y otros operadores económicos en régimen comercial estará integrado por los empresarios o profesionales que tengan derecho al procedimiento de devolución que se regula en el artículo 30 del Reglamento del Impuesto sobre el Valor Añadido, aprobado por el Real Decreto 1624/1992, de 29 de diciembre.

Capítulo II

CONTENIDO E INFORMACIÓN COMPRENDIDA EN LOS CENSOS

Sección 1.ª

CONTENIDO DE LOS CENSOS

Artículo 6.—Contenido del censo de contribuyentes

Los datos que se incluirán en el censo de contribuyentes serán, para cada uno de ellos, los siguientes:

- a) Apellidos y nombre, o razón o denominación social completa, el anagrama, si lo tuviera, así como la forma jurídica o clase de entidad en su caso.
- b) Número de identificación fiscal.
- c) Condición de persona o entidad residente o no residente en territorio español.
- d) En el caso de entidades, constitución en España o en el extranjero.
- e) Domicilio fiscal, salvo que no disponga de dicho domicilio de acuerdo con la normativa que le resulte de aplicación.
- f) En su caso, domicilio en el extranjero.

Artículo 7.—Contenido del censo de obligados tributarios

En el censo de obligados tributarios, además de los datos mencionados en el artículo anterior de este Decreto Foral, constará la siguiente información relativa a cada persona o entidad:

- a) Las declaraciones o declaraciones-liquidaciones que deba presentar periódicamente por razón de sus actividades empresariales o profesionales, o por satisfacer rentas sujetas a retención o ingreso a cuenta.
- b) Su situación tributaria en relación con los siguientes extremos:
 - 1.º La condición de entidad totalmente exenta a efectos del Impuesto sobre Sociedades, de acuerdo con el artículo 9 de la Norma Foral 3/1996, de 26 de junio, del Impuesto sobre Sociedades.
 - 2.º La condición de entidad parcialmente exenta a efectos del Impuesto sobre Sociedades, de acuerdo con el artículo 120 de la Norma Foral 3/1996, de 26 de junio, del Impuesto sobre Sociedades.
 - 3.º La opción y la renuncia al régimen fiscal especial previsto en la Norma Foral 1/2004, de 24 de febrero, del Régimen Fiscal de las Entidades sin Fines Lucrativos y de los Incentivos Fiscales al Mecenazgo.
 - 4.º El régimen de determinación del rendimiento neto de las actividades económicas que desarrolle y, en su caso, la modalidad aplicada en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.
 - 5.º La inclusión, renuncia, revocación de la renuncia o exclusión del régimen de estimación objetiva o de la modalidad simplificada del régimen de estimación directa en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.
 - 6.º La sujeción del obligado tributario al régimen especial del recargo de equivalencia del Impuesto sobre el Valor Añadido.

7.º La inclusión, renuncia, revocación de la renuncia o exclusión del régimen simplificado o del régimen especial de la agricultura, ganadería y pesca del Impuesto sobre el Valor Añadido.

8.º La inclusión o baja en el Registro de operadores intracomunitarios.

9.º La inscripción o baja en el Registro de exportadores y otros operadores económicos en régimen comercial a que se refiere el artículo 30 del Reglamento del Impuesto sobre el Valor Añadido.

10.º La inclusión o baja en el Índice de entidades a que se refiere el artículo 123 de la Norma Foral 3/1996, del Impuesto sobre Sociedades.

c) El número de teléfono y, en su caso, la dirección de correo electrónico y el nombre de dominio o dirección de Internet, a través del cual desarrolle sus actividades.

Sección 2.ª.

INFORMACIÓN CENSAL COMPLEMENTARIA

Artículo 8.—Información censal complementaria respecto de las personas físicas residentes en el Territorio Histórico de Bizkaia incluidas en el censo de obligados tributarios

Respecto de las personas físicas residentes en el Territorio Histórico de Bizkaia, constarán en el censo de obligados tributarios, además de su domicilio fiscal, el lugar donde tengan efectivamente centralizada la gestión administrativa y la dirección de sus negocios, cuando sea distinto del domicilio fiscal.

Artículo 9.—Información censal complementaria respecto de las entidades residentes o constituidas en España incluidas en el censo de obligados tributarios

1. Respecto de las entidades residentes o constituidas en España sujetas al Impuesto sobre Sociedades, constarán en el censo de obligados tributarios los siguientes datos adicionales:

- a) El domicilio social, cuando sea distinto al domicilio fiscal.
- b) La fecha de cierre del ejercicio social.
- c) Los apellidos y nombre, número de identificación fiscal y domicilio fiscal de su representante, así como de cada uno de los socios, miembros o partícipes fundadores o que promuevan su constitución, con indicación de su cuota de participación.

2. En el caso de entidades no sujetas al Impuesto sobre Sociedades, constarán asimismo los siguientes datos complementarios:

- a) La clase de entidad de que se trate.
- b) Los apellidos y nombre, número de identificación fiscal, domicilio fiscal y nacionalidad, de quien ostente la representación de la entidad según lo dispuesto en la Norma Foral General Tributaria, así como de cada uno de los miembros o partícipes de aquélla, con indicación de su cuota de participación. Asimismo, para el caso de que los citados miembros o partícipes sean no residentes, se deberá hacer constar su residencia fiscal y la identificación de su representante fiscal en el Territorio Histórico de Bizkaia, si lo hubiera.

Artículo 10.—Información censal complementaria respecto de las personas o entidades no residentes o no establecidas, así como de las no constituidas en España, incluidas en el censo de obligados tributarios

1. En el caso de personas o entidades no residentes o no establecidas, así como en el de las no constituidas en España, que hayan de formar parte del censo de obligados tributarios constarán en dicho censo los siguientes datos complementarios:

- a) El Estado o territorio de residencia o de constitución.
- b) La nacionalidad y la forma jurídica o clase de entidad sin personalidad jurídica de que se trate, de acuerdo con su derecho nacional.
- c) El domicilio fiscal y, en su defecto, el domicilio social, en el Estado o territorio de su residencia o de su constitución.

7.º La inclusión, renuncia, revocación de la renuncia o exclusión del régimen simplificado o del régimen especial de la agricultura, ganadería y pesca del Impuesto sobre el Valor Añadido.

8.º La inclusión o baja en el Registro de operadores intracomunitarios.

9.º La inscripción o baja en el Registro de exportadores y otros operadores económicos en régimen comercial a que se refiere el artículo 30 del Reglamento del Impuesto sobre el Valor Añadido.

10.º La inclusión o baja en el Índice de entidades a que se refiere el artículo 123 de la Norma Foral 3/1996, del Impuesto sobre Sociedades.

c) El número de teléfono y, en su caso, la dirección de correo electrónico y el nombre de dominio o dirección de Internet, a través del cual desarrolle sus actividades.

Sección 2.ª.

INFORMACIÓN CENSAL COMPLEMENTARIA

Artículo 8.—Información censal complementaria respecto de las personas físicas residentes en el Territorio Histórico de Bizkaia incluidas en el censo de obligados tributarios

Respecto de las personas físicas residentes en el Territorio Histórico de Bizkaia, constarán en el censo de obligados tributarios, además de su domicilio fiscal, el lugar donde tengan efectivamente centralizada la gestión administrativa y la dirección de sus negocios, cuando sea distinto del domicilio fiscal.

Artículo 9.—Información censal complementaria respecto de las entidades residentes o constituidas en España incluidas en el censo de obligados tributarios

1. Respecto de las entidades residentes o constituidas en España sujetas al Impuesto sobre Sociedades, constarán en el censo de obligados tributarios los siguientes datos adicionales:

- a) El domicilio social, cuando sea distinto al domicilio fiscal.
- b) La fecha de cierre del ejercicio social.
- c) Los apellidos y nombre, número de identificación fiscal y domicilio fiscal de su representante, así como de cada uno de los socios, miembros o partícipes fundadores o que promuevan su constitución, con indicación de su cuota de participación.

2. En el caso de entidades no sujetas al Impuesto sobre Sociedades, constarán asimismo los siguientes datos complementarios:

- a) La clase de entidad de que se trate.
- b) Los apellidos y nombre, número de identificación fiscal, domicilio fiscal y nacionalidad, de quien ostente la representación de la entidad según lo dispuesto en la Norma Foral General Tributaria, así como de cada uno de los miembros o partícipes de aquélla, con indicación de su cuota de participación. Asimismo, para el caso de que los citados miembros o partícipes sean no residentes, se deberá hacer constar su residencia fiscal y la identificación de su representante fiscal en el Territorio Histórico de Bizkaia, si lo hubiera.

Artículo 10.—Información censal complementaria respecto de las personas o entidades no residentes o no establecidas, así como de las no constituidas en España, incluidas en el censo de obligados tributarios

1. En el caso de personas o entidades no residentes o no establecidas, así como en el de las no constituidas en España, que hayan de formar parte del censo de obligados tributarios constarán en dicho censo los siguientes datos complementarios:

- a) El Estado o territorio de residencia o de constitución.
- b) La nacionalidad y la forma jurídica o clase de entidad sin personalidad jurídica de que se trate, de acuerdo con su derecho nacional.
- c) El domicilio fiscal y, en su defecto, el domicilio social, en el Estado o territorio de su residencia o de su constitución.

d) En su caso, los apellidos y nombre, o razón o denominación social completa, con el anagrama, si lo hubiera, número de identificación fiscal, domicilio fiscal y nacionalidad de su representante.

2. Cuando una persona o entidad no residente opere por medio de uno o varios establecimientos permanentes que realicen actividades claramente diferenciables y cuya gestión se lleve de modo separado, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 1 bis del Reglamento del Impuesto sobre la Renta de no Residentes, aprobado por el Decreto Foral 146/1999, de 7 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento del Impuesto sobre la Renta de no residentes, serán dicho establecimiento o dichos establecimientos los que deban inscribirse individualmente en el censo de obligados tributarios, con los mismos datos y en las mismas condiciones que las personas o entidades residentes, y deberán, además, cada uno de ellos identificar la persona o entidad no residente de la que dependen, y comunicar los datos relativos a aquella relacionados en el apartado anterior.

Cada establecimiento permanente se identificará con una denominación específica que, en cualquier caso, comprenderá una referencia a la persona o entidad no residente de la que dependa y un número de identificación fiscal propio e independiente del asignado, en su caso, a esta última.

Asimismo, deberá especificarse la forma de determinación de la base imponible del establecimiento permanente, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 17 de la Norma Foral 5/1999, de 15 de abril, del Impuesto sobre la Renta de no Residentes.

3. En el caso de que una persona o entidad no residente opere por sí misma y por medio de uno o varios establecimientos permanentes, la inscripción en el censo de obligados tributarios deberá realizarse tanto por la persona o entidad no residente como por sus establecimientos permanentes.

En todas estas inscripciones, además de los datos exigidos con carácter general en este Decreto Foral, se comunicarán los relacionados en el apartado 1 de este artículo referidos a la persona o entidad no residente.

Asimismo, cada establecimiento permanente se identificará e indicará la clase de establecimiento que constituya de acuerdo con lo dispuesto en el apartado anterior de este artículo.

4. En el caso de entidades en régimen de atribución de rentas con presencia en el Territorio Histórico de Bizkaia, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 32.6 de la Norma Foral 5/1999, de 15 de abril, deben constar en el censo de obligados tributarios los apellidos y nombre, razón o denominación social completa, número de identificación fiscal, domicilio fiscal y nacionalidad de cada uno de los miembros o partícipes de aquella, con indicación de su cuota de participación.

Capítulo III

DECLARACIONES CENSALES

Artículo 11.—*Declaración de alta*

1. Quienes hayan de formar parte del censo de obligados tributarios deberán presentar una declaración de alta en el censo.

2. La declaración de alta deberá incluir los datos recogidos en los artículos 6 a 10 de este Decreto Foral.

3. Asimismo, esta declaración servirá para los siguientes fines:

a) Solicitar la asignación del número de identificación fiscal provisional o definitivo, con independencia de que la persona jurídica o entidad solicitante no esté obligada, por aplicación de lo dispuesto en el apartado 1 anterior, a la presentación de la declaración censal de alta en el censo de obligados tributarios. La asignación del número de identificación fiscal, a solicitud del interesado o de oficio, determinará la inclusión automática en el censo de contribuyentes de la persona o entidad de que se trate.

b) Comunicar el inicio de la actividad por la adquisición de bienes y servicios con la intención de destinarlos al desarrollo de la actividad, a los efectos de lo establecido en el artículo 111 de la Norma Foral del Impuesto sobre el Valor Añadido.

d) En su caso, los apellidos y nombre, o razón o denominación social completa, con el anagrama, si lo hubiera, número de identificación fiscal, domicilio fiscal y nacionalidad de su representante.

2. Cuando una persona o entidad no residente opere por medio de uno o varios establecimientos permanentes que realicen actividades claramente diferenciables y cuya gestión se lleve de modo separado, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 1 bis del Reglamento del Impuesto sobre la Renta de no Residentes, aprobado por el Decreto Foral 146/1999, de 7 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento del Impuesto sobre la Renta de no residentes, serán dicho establecimiento o dichos establecimientos los que deban inscribirse individualmente en el censo de obligados tributarios, con los mismos datos y en las mismas condiciones que las personas o entidades residentes, y deberán, además, cada uno de ellos identificar la persona o entidad no residente de la que dependen, y comunicar los datos relativos a aquella relacionados en el apartado anterior.

Cada establecimiento permanente se identificará con una denominación específica que, en cualquier caso, comprenderá una referencia a la persona o entidad no residente de la que dependa y un número de identificación fiscal propio e independiente del asignado, en su caso, a esta última.

Asimismo, deberá especificarse la forma de determinación de la base imponible del establecimiento permanente, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 17 de la Norma Foral 5/1999, de 15 de abril, del Impuesto sobre la Renta de no Residentes.

3. En el caso de que una persona o entidad no residente opere por sí misma y por medio de uno o varios establecimientos permanentes, la inscripción en el censo de obligados tributarios deberá realizarse tanto por la persona o entidad no residente como por sus establecimientos permanentes.

En todas estas inscripciones, además de los datos exigidos con carácter general en este Decreto Foral, se comunicarán los relacionados en el apartado 1 de este artículo referidos a la persona o entidad no residente.

Asimismo, cada establecimiento permanente se identificará e indicará la clase de establecimiento que constituya de acuerdo con lo dispuesto en el apartado anterior de este artículo.

4. En el caso de entidades en régimen de atribución de rentas con presencia en el Territorio Histórico de Bizkaia, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 32.6 de la Norma Foral 5/1999, de 15 de abril, deben constar en el censo de obligados tributarios los apellidos y nombre, razón o denominación social completa, número de identificación fiscal, domicilio fiscal y nacionalidad de cada uno de los miembros o partícipes de aquella, con indicación de su cuota de participación.

Capítulo III

DECLARACIONES CENSALES

Artículo 11.—*Declaración de alta*

1. Quienes hayan de formar parte del censo de obligados tributarios deberán presentar una declaración de alta en el censo.

2. La declaración de alta deberá incluir los datos recogidos en los artículos 6 a 10 de este Decreto Foral.

3. Asimismo, esta declaración servirá para los siguientes fines:

a) Solicitar la asignación del número de identificación fiscal provisional o definitivo, con independencia de que la persona jurídica o entidad solicitante no esté obligada, por aplicación de lo dispuesto en el apartado 1 anterior, a la presentación de la declaración censal de alta en el censo de obligados tributarios. La asignación del número de identificación fiscal, a solicitud del interesado o de oficio, determinará la inclusión automática en el censo de contribuyentes de la persona o entidad de que se trate.

b) Comunicar el inicio de la actividad por la adquisición de bienes y servicios con la intención de destinarlos al desarrollo de la actividad, a los efectos de lo establecido en el artículo 111 de la Norma Foral del Impuesto sobre el Valor Añadido.

Asimismo, también deberán presentar esta comunicación de inicio aquellos que, teniendo ya la condición de empresarios o profesionales por venir realizando actividades de tal naturaleza, inicien una nueva actividad empresarial o profesional que constituya, a los efectos del Impuesto sobre el Valor Añadido, un sector diferenciado respecto de las actividades que venían desarrollando con anterioridad.

En estos casos, esta comunicación contendrá la propuesta de porcentaje provisional de deducción a que hace referencia el apartado dos del citado artículo 111.

c) Comunicar el inicio efectivo de las actividades empresariales y profesionales.

Las personas físicas y las entidades en régimen de atribución de rentas que realicen más de una actividad económica deberán presentar una comunicación de inicio efectivo por cada una de dichas actividades a los efectos de lo establecido en la letra siguiente.

d) Optar al régimen de estimación objetiva y a la modalidad simplificada del régimen de estimación directa en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas o renunciar a los regímenes especiales simplificado y de la agricultura, ganadería y pesca del Impuesto sobre el Valor Añadido.

e) Optar por el método de determinación de la base imponible en el régimen especial de las agencias de viajes a que se refiere el artículo 146 de la Norma Foral del Impuesto sobre el Valor Añadido y por la determinación de la base imponible mediante el margen de beneficio global en el régimen especial de los bienes usados, objetos de arte, antigüedades y objetos de colección a que se refiere el apartado dos del artículo 137 de la misma Norma Foral.

f) Solicitar la inclusión en el Registro de operadores intracomunitarios.

g) Optar por la no sujeción al Impuesto sobre el Valor Añadido de las entregas de bienes a que se refiere el apartado cuatro del artículo 68 de la Norma Foral de dicho impuesto.

h) Comunicar la sujeción al Impuesto sobre el Valor Añadido de las entregas de bienes a que se refieren los apartados tres y cinco del artículo 68 de la Norma Foral de dicho impuesto, siempre que el declarante no se encuentre ya registrado en el censo.

i) Optar por la aplicación de la regla de prorata especial en el Impuesto sobre el Valor Añadido, prevista en el apartado dos.1.º del artículo 103 de la Norma Foral del Impuesto sobre el Valor Añadido.

j) Comunicar la opción por la determinación del pago fraccionado del Impuesto sobre Sociedades, de acuerdo con la modalidad prevista en el apartado 3 del artículo 45 del Real Decreto Legislativo 4/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Impuesto sobre Sociedades.

k) Comunicar el periodo de liquidación de las declaraciones de retenciones e ingresos a cuenta del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, del Impuesto sobre la Renta de No Residentes y del Impuesto sobre Sociedades, en atención a la cuantía de su último presupuesto aprobado cuando se trate de retenedores u obligados a ingresar a cuenta que tengan la consideración de Administraciones públicas, incluida la Seguridad Social.

l) Optar por la aplicación del régimen general previsto para los establecimientos permanentes, en los términos del apartado 5.b) del artículo 17 de la Norma Foral del Impuesto sobre la Renta de no Residentes, para aquellos establecimientos permanentes cuya actividad en territorio español consista en obras de construcción, instalación o montaje cuya duración exceda de seis meses, actividades o explotaciones económicas de temporada o estacionales, o actividades de exploración de recursos naturales.

m) Comunicar aquellos otros hechos y circunstancias de carácter censal previstos en la normativa tributaria o que determine el Departamento de Hacienda y Finanzas de la Diputación Foral de Bizkaia.

4. En aquellos supuestos en los que no se establezca un plazo específico de presentación, la declaración de alta en el censo se deberá presentar, salvo lo establecido en los párrafos siguientes, en el plazo de un mes desde el inicio de las correspondientes actividades, de la realización de las operaciones o del nacimiento de la obligación de retener sobre los rendimientos o rentas que se satisfagan, abonen o adeuden.

Asimismo, también deberán presentar esta comunicación de inicio aquellos que, teniendo ya la condición de empresarios o profesionales por venir realizando actividades de tal naturaleza, inicien una nueva actividad empresarial o profesional que constituya, a los efectos del Impuesto sobre el Valor Añadido, un sector diferenciado respecto de las actividades que venían desarrollando con anterioridad.

En estos casos, esta comunicación contendrá la propuesta de porcentaje provisional de deducción a que hace referencia el apartado dos del citado artículo 111.

c) Comunicar el inicio efectivo de las actividades empresariales y profesionales.

Las personas físicas y las entidades en régimen de atribución de rentas que realicen más de una actividad económica deberán presentar una comunicación de inicio efectivo por cada una de dichas actividades a los efectos de lo establecido en la letra siguiente.

d) Optar al régimen de estimación objetiva y a la modalidad simplificada del régimen de estimación directa en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas o renunciar a los regímenes especiales simplificado y de la agricultura, ganadería y pesca del Impuesto sobre el Valor Añadido.

e) Optar por el método de determinación de la base imponible en el régimen especial de las agencias de viajes a que se refiere el artículo 146 de la Norma Foral del Impuesto sobre el Valor Añadido y por la determinación de la base imponible mediante el margen de beneficio global en el régimen especial de los bienes usados, objetos de arte, antigüedades y objetos de colección a que se refiere el apartado dos del artículo 137 de la misma Norma Foral.

f) Solicitar la inclusión en el Registro de operadores intracomunitarios.

g) Optar por la no sujeción al Impuesto sobre el Valor Añadido de las entregas de bienes a que se refiere el apartado cuatro del artículo 68 de la Norma Foral de dicho impuesto.

h) Comunicar la sujeción al Impuesto sobre el Valor Añadido de las entregas de bienes a que se refieren los apartados tres y cinco del artículo 68 de la Norma Foral de dicho impuesto, siempre que el declarante no se encuentre ya registrado en el censo.

i) Optar por la aplicación de la regla de prorata especial en el Impuesto sobre el Valor Añadido, prevista en el apartado dos.1.º del artículo 103 de la Norma Foral del Impuesto sobre el Valor Añadido.

j) Comunicar la opción por la determinación del pago fraccionado del Impuesto sobre Sociedades, de acuerdo con la modalidad prevista en el apartado 3 del artículo 45 del Real Decreto Legislativo 4/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Impuesto sobre Sociedades.

k) Comunicar el periodo de liquidación de las declaraciones de retenciones e ingresos a cuenta del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, del Impuesto sobre la Renta de No Residentes y del Impuesto sobre Sociedades, en atención a la cuantía de su último presupuesto aprobado cuando se trate de retenedores u obligados a ingresar a cuenta que tengan la consideración de Administraciones públicas, incluida la Seguridad Social.

l) Optar por la aplicación del régimen general previsto para los establecimientos permanentes, en los términos del apartado 5.b) del artículo 17 de la Norma Foral del Impuesto sobre la Renta de no Residentes, para aquellos establecimientos permanentes cuya actividad en territorio español consista en obras de construcción, instalación o montaje cuya duración exceda de seis meses, actividades o explotaciones económicas de temporada o estacionales, o actividades de exploración de recursos naturales.

m) Comunicar aquellos otros hechos y circunstancias de carácter censal previstos en la normativa tributaria o que determine el Departamento de Hacienda y Finanzas de la Diputación Foral de Bizkaia.

4. En aquellos supuestos en los que no se establezca un plazo específico de presentación, la declaración de alta en el censo se deberá presentar, salvo lo establecido en los párrafos siguientes, en el plazo de un mes desde el inicio de las correspondientes actividades, de la realización de las operaciones o del nacimiento de la obligación de retener sobre los rendimientos o rentas que se satisfagan, abonen o adeuden.

En aquellos supuestos en los que el alta según lo establecido en la letra b) de este artículo en el censo conlleve la comunicación de inicio de la actividad por la adquisición de bienes y servicios con la intención de destinarlos al desarrollo de la misma, deberá efectuarse con anterioridad al inicio de las correspondientes actividades.

La solicitud de inclusión en el Registro de operadores intracomunitarios establecida en la letra f) del apartado anterior deberá realizarse antes de que se produzcan las circunstancias previstas en el artículo 4 de este Decreto Foral.

A efectos de lo dispuesto en este Decreto Foral, se entenderá producido el comienzo de una actividad empresarial o profesional desde el momento que se realicen cualesquiera entregas, prestaciones o adquisiciones de bienes o servicios, se efectúen cobros o pagos o se contrate personal laboral, con la finalidad de intervenir en la producción o distribución de bienes o servicios.

Artículo 12.—Declaración de modificación

1. Cuando se modifique cualquiera de los datos recogidos en la declaración de alta o en cualquier otra declaración de modificación posterior, el obligado tributario deberá comunicar al Departamento de Hacienda y Finanzas, mediante la correspondiente declaración, dicha modificación.

2. Esta declaración, en particular, servirá para:

a) Comunicar el cambio de domicilio fiscal, de acuerdo con lo previsto en el artículo 134 de la Norma Foral del Impuesto sobre Sociedades y en la Norma Foral General Tributaria.

b) Comunicar la variación de cualquiera de los datos y situaciones tributarias recogidas en los artículos 6 a 11 de este Decreto Foral.

c) Optar por el método de determinación de la base imponible en el régimen especial de las agencias de viajes a que se refiere el artículo 146 de la Norma Foral del Impuesto sobre el Valor Añadido y por el de determinación de la base imponible mediante el margen de beneficio global en el régimen especial de los bienes usados, objetos de arte, antigüedades y objetos de colección a que se refiere el apartado dos del artículo 137 de la misma Norma Foral.

d) Solicitar la inclusión en el Registro de operadores intracomunitarios cuando se vayan a producir, una vez presentada la declaración censal de alta, las circunstancias que lo requieran previstas en el artículo 4 de este Decreto Foral.

Los sujetos pasivos del Impuesto sobre el Valor Añadido que cesen en el desarrollo de las actividades sujetas a dicho impuesto, sin que ello determine su baja en el censo de obligados tributarios, y los sujetos pasivos que durante los 12 meses anteriores no hayan realizado entregas o adquisiciones intracomunitarias de bienes sujetas al Impuesto sobre el Valor Añadido, o no hayan sido destinatarios de prestaciones de servicios cuyo lugar de realización a efectos de aquél se hubiera determinado efectivamente en función del número de identificación fiscal con el que se haya realizado la operación, deberán presentar asimismo una declaración censal de modificación solicitando la baja en dicho registro.

e) Optar por la no sujeción al Impuesto sobre el Valor Añadido de las entregas de bienes a que se refiere el apartado cuatro del artículo 68 de la Norma Foral del Impuesto sobre el Valor Añadido.

f) Comunicar la sujeción al Impuesto sobre el Valor Añadido de las entregas a que se refieren los apartados tres y cinco del artículo 68 de la Norma Foral del Impuesto sobre el Valor Añadido.

g) Revocar las opciones o solicitudes a que se refieren los párrafos d), e) y f) anteriores y los párrafos e) y g) del apartado 3 del artículo 11 de este Decreto Foral, así como la comunicación de los cambios de las situaciones a que se refieren el párrafo g) de este apartado y el párrafo h) del apartado 3 del artículo 11.

h) Optar por la aplicación de la regla de prorrateo especial en el Impuesto sobre el Valor Añadido, en los siguientes supuestos:

1.º El previsto en el artículo 28.1.1º, segundo párrafo, a), del Reglamento de dicho Impuesto.

2.º El previsto en el artículo 28.1.1º, segundo párrafo, b), del Reglamento de dicho Impuesto, en el caso en que no se hubiese ejercitado dicha opción al tiempo de presentar la declaración de

En aquellos supuestos en los que el alta según lo establecido en la letra b) de este artículo en el censo conlleve la comunicación de inicio de la actividad por la adquisición de bienes y servicios con la intención de destinarlos al desarrollo de la misma, deberá efectuarse con anterioridad al inicio de las correspondientes actividades.

La solicitud de inclusión en el Registro de operadores intracomunitarios establecida en la letra f) del apartado anterior deberá realizarse antes de que se produzcan las circunstancias previstas en el artículo 4 de este Decreto Foral.

A efectos de lo dispuesto en este Decreto Foral, se entenderá producido el comienzo de una actividad empresarial o profesional desde el momento que se realicen cualesquiera entregas, prestaciones o adquisiciones de bienes o servicios, se efectúen cobros o pagos o se contrate personal laboral, con la finalidad de intervenir en la producción o distribución de bienes o servicios.

Artículo 12.—Declaración de modificación

1. Cuando se modifique cualquiera de los datos recogidos en la declaración de alta o en cualquier otra declaración de modificación posterior, el obligado tributario deberá comunicar al Departamento de Hacienda y Finanzas, mediante la correspondiente declaración, dicha modificación.

2. Esta declaración, en particular, servirá para:

a) Comunicar el cambio de domicilio fiscal, de acuerdo con lo previsto en el artículo 134 de la Norma Foral del Impuesto sobre Sociedades y en la Norma Foral General Tributaria.

b) Comunicar la variación de cualquiera de los datos y situaciones tributarias recogidas en los artículos 6 a 11 de este Decreto Foral.

c) Optar por el método de determinación de la base imponible en el régimen especial de las agencias de viajes a que se refiere el artículo 146 de la Norma Foral del Impuesto sobre el Valor Añadido y por el de determinación de la base imponible mediante el margen de beneficio global en el régimen especial de los bienes usados, objetos de arte, antigüedades y objetos de colección a que se refiere el apartado dos del artículo 137 de la misma Norma Foral.

d) Solicitar la inclusión en el Registro de operadores intracomunitarios cuando se vayan a producir, una vez presentada la declaración censal de alta, las circunstancias que lo requieran previstas en el artículo 4 de este Decreto Foral.

Los sujetos pasivos del Impuesto sobre el Valor Añadido que cesen en el desarrollo de las actividades sujetas a dicho impuesto, sin que ello determine su baja en el censo de obligados tributarios, y los sujetos pasivos que durante los 12 meses anteriores no hayan realizado entregas o adquisiciones intracomunitarias de bienes sujetas al Impuesto sobre el Valor Añadido, o no hayan sido destinatarios de prestaciones de servicios cuyo lugar de realización a efectos de aquél se hubiera determinado efectivamente en función del número de identificación fiscal con el que se haya realizado la operación, deberán presentar asimismo una declaración censal de modificación solicitando la baja en dicho registro.

e) Optar por la no sujeción al Impuesto sobre el Valor Añadido de las entregas de bienes a que se refiere el apartado cuatro del artículo 68 de la Norma Foral del Impuesto sobre el Valor Añadido.

f) Comunicar la sujeción al Impuesto sobre el Valor Añadido de las entregas a que se refieren los apartados tres y cinco del artículo 68 de la Norma Foral del Impuesto sobre el Valor Añadido.

g) Revocar las opciones o solicitudes a que se refieren los párrafos d), e) y f) anteriores y los párrafos e) y g) del apartado 3 del artículo 11 de este Decreto Foral, así como la comunicación de los cambios de las situaciones a que se refieren el párrafo g) de este apartado y el párrafo h) del apartado 3 del artículo 11.

h) Optar por la aplicación de la regla de prorrateo especial en el Impuesto sobre el Valor Añadido, en los siguientes supuestos:

1.º El previsto en el artículo 28.1.1º, segundo párrafo, a), del Reglamento de dicho Impuesto.

2.º El previsto en el artículo 28.1.1º, segundo párrafo, b), del Reglamento de dicho Impuesto, en el caso en que no se hubiese ejercitado dicha opción al tiempo de presentar la declaración de

alta en el censo de obligados tributarios. Asimismo, la declaración de modificación servirá para efectuar la revocación de la opción por la regla de prorata especial a que se refiere el tercer párrafo de dicho artículo 28.1.1.º.

i) Solicitar la inscripción en el Registro de exportadores y otros operadores económicos en régimen comercial, así como la baja en dicho registro, de acuerdo con el artículo 30 del Reglamento del Impuesto sobre el Valor Añadido.

j) Comunicar al Departamento de Hacienda y Finanzas el cambio de período de liquidación en el Impuesto sobre el Valor Añadido y a efectos de las declaraciones de retenciones e ingresos a cuenta del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, Impuesto sobre la Renta de No Residentes y del Impuesto sobre Sociedades, según corresponda, a causa de su volumen de operaciones calculado conforme a lo dispuesto en el artículo 121 de la Norma Foral del Impuesto sobre el Valor Añadido, o en atención a la cuantía de su último presupuesto aprobado cuando se trate de retenedores u obligados a ingresar a cuenta que tengan la consideración de Administraciones públicas, incluida la Seguridad Social.

k) Comunicar la opción o renuncia a la opción para determinar el pago fraccionado del Impuesto sobre Sociedades, de acuerdo con la modalidad prevista en el apartado 3 del artículo 45 del Real Decreto Legislativo 4/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Impuesto sobre Sociedades.

l) Renunciar a la aplicación del régimen de consolidación fiscal en el caso de los grupos fiscales que hayan ejercitado esta opción.

m) Comunicar otros hechos y circunstancias de carácter censal previstos en las normas tributarias o que determine el Diputado de Hacienda y Finanzas.

3. Esta declaración no será necesaria cuando la modificación de uno de los datos que figuren en el censo se haya producido por iniciativa de un órgano del Departamento de Hacienda y Finanzas de la Diputación Foral de Bizkaia.

4. La declaración deberá presentarse en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente a aquel en que se hayan producido los hechos que determinan su presentación, salvo en los casos que se indican a continuación:

a) En los supuestos en que la normativa propia de cada tributo establezca plazos específicos en los que la declaración se presentará de conformidad con éstos.

b) La comunicación prevista en el párrafo m) del apartado 2 de este artículo se formulará en el plazo general y, en cualquier caso, antes del vencimiento del plazo para la presentación de la primera declaración periódica afectada por la variación puesta en conocimiento del Departamento de Hacienda y Finanzas o que hubiese debido presentarse de no haberse producido dicha variación.

c) La opción, revocación y, en su caso, exclusión, al método de estimación objetiva o a la modalidad simplificada del método de estimación directa en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas podrá efectuarse hasta el 25 de abril del año natural en que deba surtir efecto.

La renuncia, revocación y, en su caso, exclusión, al régimen especial simplificado o al régimen especial de la agricultura, ganadería y pesca en el Impuesto sobre el Valor Añadido podrá efectuarse hasta el 25 de abril del año natural en que deba surtir efecto.

En el caso de entidades en régimen de atribución de rentas, la opción y, en su caso, revocación o exclusión al método de estimación objetiva o a la modalidad simplificada del método de estimación directa en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y la renuncia al régimen especial simplificado o al régimen especial de la agricultura, ganadería y pesca del Impuesto sobre el Valor Añadido deberán efectuarse por la entidad figurando, además, los datos de identificación y firma de todos los socios, comuneros, herederos o partícipes.

La revocación de la renuncia al régimen simplificado o al régimen especial de la agricultura, ganadería y pesca del Impuesto sobre el Valor Añadido podrá ser presentada por la entidad o por uno o más socios, comuneros, herederos o partícipes a título individual. En este último caso figurará como declarante la entidad y sólo cons-

alta en el censo de obligados tributarios. Asimismo, la declaración de modificación servirá para efectuar la revocación de la opción por la regla de prorata especial a que se refiere el tercer párrafo de dicho artículo 28.1.1.º.

i) Solicitar la inscripción en el Registro de exportadores y otros operadores económicos en régimen comercial, así como la baja en dicho registro, de acuerdo con el artículo 30 del Reglamento del Impuesto sobre el Valor Añadido.

j) Comunicar al Departamento de Hacienda y Finanzas el cambio de período de liquidación en el Impuesto sobre el Valor Añadido y a efectos de las declaraciones de retenciones e ingresos a cuenta del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, Impuesto sobre la Renta de No Residentes y del Impuesto sobre Sociedades, según corresponda, a causa de su volumen de operaciones calculado conforme a lo dispuesto en el artículo 121 de la Norma Foral del Impuesto sobre el Valor Añadido, o en atención a la cuantía de su último presupuesto aprobado cuando se trate de retenedores u obligados a ingresar a cuenta que tengan la consideración de Administraciones públicas, incluida la Seguridad Social.

k) Comunicar la opción o renuncia a la opción para determinar el pago fraccionado del Impuesto sobre Sociedades, de acuerdo con la modalidad prevista en el apartado 3 del artículo 45 del Real Decreto Legislativo 4/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Impuesto sobre Sociedades.

l) Renunciar a la aplicación del régimen de consolidación fiscal en el caso de los grupos fiscales que hayan ejercitado esta opción.

m) Comunicar otros hechos y circunstancias de carácter censal previstos en las normas tributarias o que determine el Diputado de Hacienda y Finanzas.

3. Esta declaración no será necesaria cuando la modificación de uno de los datos que figuren en el censo se haya producido por iniciativa de un órgano del Departamento de Hacienda y Finanzas de la Diputación Foral de Bizkaia.

4. La declaración deberá presentarse en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente a aquel en que se hayan producido los hechos que determinan su presentación, salvo en los casos que se indican a continuación:

a) En los supuestos en que la normativa propia de cada tributo establezca plazos específicos en los que la declaración se presentará de conformidad con éstos.

b) La comunicación prevista en el párrafo m) del apartado 2 de este artículo se formulará en el plazo general y, en cualquier caso, antes del vencimiento del plazo para la presentación de la primera declaración periódica afectada por la variación puesta en conocimiento del Departamento de Hacienda y Finanzas o que hubiese debido presentarse de no haberse producido dicha variación.

c) La opción, revocación y, en su caso, exclusión, al método de estimación objetiva o a la modalidad simplificada del método de estimación directa en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas podrá efectuarse hasta el 25 de abril del año natural en que deba surtir efecto.

La renuncia, revocación y, en su caso, exclusión, al régimen especial simplificado o al régimen especial de la agricultura, ganadería y pesca en el Impuesto sobre el Valor Añadido podrá efectuarse hasta el 25 de abril del año natural en que deba surtir efecto.

En el caso de entidades en régimen de atribución de rentas, la opción y, en su caso, revocación o exclusión al método de estimación objetiva o a la modalidad simplificada del método de estimación directa en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y la renuncia al régimen especial simplificado o al régimen especial de la agricultura, ganadería y pesca del Impuesto sobre el Valor Añadido deberán efectuarse por la entidad figurando, además, los datos de identificación y firma de todos los socios, comuneros, herederos o partícipes.

La revocación de la renuncia al régimen simplificado o al régimen especial de la agricultura, ganadería y pesca del Impuesto sobre el Valor Añadido podrá ser presentada por la entidad o por uno o más socios, comuneros, herederos o partícipes a título individual. En este último caso figurará como declarante la entidad y sólo cons-

tarán la firma y los datos identificativos del socio o socios que formalicen la revocación.

Las personas físicas y las entidades en régimen de atribución de rentas que realicen más de una actividad económica deberán presentar una declaración de modificación por cada una de dichas actividades a los efectos de lo establecido en esta letra.

d) La opción y la renuncia para la determinación global, o en su caso, operación por operación, de la base imponible en el régimen especial de las agencias de viajes deberá efectuarse durante el mes de diciembre anterior al año natural en que haya de surtir efecto.

El régimen especial de los bienes usados, objetos de arte, antigüedades y objetos de colección se aplicará salvo renuncia de los contribuyentes que podrá efectuarse por cada operación en particular y sin comunicación expresa a la Administración.

La opción por la modalidad del margen de beneficio global de determinación de la base imponible en el régimen especial de los bienes usados, objetos de arte, antigüedades y objetos de colección se presentará durante el mes de diciembre anterior al inicio del año natural en que deba surtir efecto entendiéndose prorrogada, salvo renuncia expresa en el plazo anteriormente citado, para los años siguientes, y como mínimo, hasta la finalización del año natural siguiente a aquel en que comenzó a aplicarse el régimen.

e) La opción por la aplicación de la prorrata especial deberá efectuarse en el mes de diciembre del año anterior al que deba surtir efectos.

f) La solicitud de alta o baja en el Registro de Exportadores y otros Operadores Económicos, deberá presentarse en el mes de enero del año en que deba surtir efectos o cuando la cifra de operaciones a que se refiere el artículo 116 de la Norma Foral 7/1994, de 9 de noviembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido, se supere en el año en curso deberá presentarse en el período comprendido entre el día siguiente a aquél en que se supere la mencionada cifra y el último día del plazo para la presentación de la correspondiente declaración.

g) La solicitud de inclusión en el Registro de operadores intracomunitarios a que se refiere el primer párrafo del apartado 2.d) de este artículo deberá presentarse con anterioridad al momento en el que se produzcan las circunstancias previstas en el artículo 4 de este Decreto Foral.

h) Cuando el Diputado de Hacienda y Finanzas establezca un plazo especial atendiendo a las circunstancias que concurran en cada caso.

Artículo 13.—Declaración de baja

1. Quienes cesen en el desarrollo de todo tipo de actividades empresariales o profesionales, aquellos que no teniendo la condición de empresarios o profesionales dejen de satisfacer rendimientos sujetos a retención o ingreso a cuenta y aquellos otros que dejen de tener la obligación de presentar las declaraciones previstas en la letra b) del apartado uno del artículo 2 del presente Decreto Foral deberán presentar la correspondiente declaración mediante la que comuniquen al Departamento de Hacienda y Finanzas tal circunstancia a efectos de su baja en el censo de obligados tributarios.

Asimismo, las personas jurídicas que no desarrollen actividades empresariales o profesionales deberán presentar esta declaración a efectos de su baja en el Registro de operadores intracomunitarios cuando sus adquisiciones intracomunitarias de bienes deban resultar no sujetas de acuerdo con el artículo 14 de la Norma Foral del Impuesto sobre el Valor Añadido.

2. La declaración de baja deberá presentarse en el plazo de un mes desde que se cumplan las condiciones previstas en el apartado 1 de este artículo, sin perjuicio de que la persona o entidad concernida deba presentar las declaraciones y cumplir las obligaciones tributarias que le incumban.

3. Cuando una sociedad o entidad se extinga, la declaración de baja deberá ser presentada en el plazo de un mes desde que se haya realizado, en su caso, la cancelación efectiva de los correspondientes asientos en el Registro Mercantil.

tarán la firma y los datos identificativos del socio o socios que formalicen la revocación.

Las personas físicas y las entidades en régimen de atribución de rentas que realicen más de una actividad económica deberán presentar una declaración de modificación por cada una de dichas actividades a los efectos de lo establecido en esta letra.

d) La opción y la renuncia para la determinación global, o en su caso, operación por operación, de la base imponible en el régimen especial de las agencias de viajes deberá efectuarse durante el mes de diciembre anterior al año natural en que haya de surtir efecto.

El régimen especial de los bienes usados, objetos de arte, antigüedades y objetos de colección se aplicará salvo renuncia de los contribuyentes que podrá efectuarse por cada operación en particular y sin comunicación expresa a la Administración.

La opción por la modalidad del margen de beneficio global de determinación de la base imponible en el régimen especial de los bienes usados, objetos de arte, antigüedades y objetos de colección se presentará durante el mes de diciembre anterior al inicio del año natural en que deba surtir efecto entendiéndose prorrogada, salvo renuncia expresa en el plazo anteriormente citado, para los años siguientes, y como mínimo, hasta la finalización del año natural siguiente a aquel en que comenzó a aplicarse el régimen.

e) La opción por la aplicación de la prorrata especial deberá efectuarse en el mes de diciembre del año anterior al que deba surtir efectos.

f) La solicitud de alta o baja en el Registro de Exportadores y otros Operadores Económicos, deberá presentarse en el mes de enero del año en que deba surtir efectos o cuando la cifra de operaciones a que se refiere el artículo 116 de la Norma Foral 7/1994, de 9 de noviembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido, se supere en el año en curso deberá presentarse en el período comprendido entre el día siguiente a aquél en que se supere la mencionada cifra y el último día del plazo para la presentación de la correspondiente declaración.

g) La solicitud de inclusión en el Registro de operadores intracomunitarios a que se refiere el primer párrafo del apartado 2.d) de este artículo deberá presentarse con anterioridad al momento en el que se produzcan las circunstancias previstas en el artículo 4 de este Decreto Foral.

h) Cuando el Diputado de Hacienda y Finanzas establezca un plazo especial atendiendo a las circunstancias que concurran en cada caso.

Artículo 13.—Declaración de baja

1. Quienes cesen en el desarrollo de todo tipo de actividades empresariales o profesionales, aquellos que no teniendo la condición de empresarios o profesionales dejen de satisfacer rendimientos sujetos a retención o ingreso a cuenta y aquellos otros que dejen de tener la obligación de presentar las declaraciones previstas en la letra b) del apartado uno del artículo 2 del presente Decreto Foral deberán presentar la correspondiente declaración mediante la que comuniquen al Departamento de Hacienda y Finanzas tal circunstancia a efectos de su baja en el censo de obligados tributarios.

Asimismo, las personas jurídicas que no desarrollen actividades empresariales o profesionales deberán presentar esta declaración a efectos de su baja en el Registro de operadores intracomunitarios cuando sus adquisiciones intracomunitarias de bienes deban resultar no sujetas de acuerdo con el artículo 14 de la Norma Foral del Impuesto sobre el Valor Añadido.

2. La declaración de baja deberá presentarse en el plazo de un mes desde que se cumplan las condiciones previstas en el apartado 1 de este artículo, sin perjuicio de que la persona o entidad concernida deba presentar las declaraciones y cumplir las obligaciones tributarias que le incumban.

3. Cuando una sociedad o entidad se extinga, la declaración de baja deberá ser presentada en el plazo de un mes desde que se haya realizado, en su caso, la cancelación efectiva de los correspondientes asientos en el Registro Mercantil.

Si no constaran dichos asientos, el Departamento de Hacienda y Finanzas pondrá en conocimiento del Registro Mercantil la solicitud de baja para que éste extienda una nota marginal en la hoja registral de la entidad. En lo sucesivo, el Registro comunicará al Departamento de Hacienda y Finanzas cualquier acto relativo a dicha entidad que se presente a inscripción.

Igualmente, cuando le constaran al Departamento de Hacienda y Finanzas datos suficientes sobre el cese de la actividad de una entidad lo pondrá en conocimiento del Registro Mercantil, para que éste, de oficio, proceda a extender una nota marginal con los mismos efectos que los previstos en el párrafo anterior.

4. En el caso de fallecimiento del obligado tributario, los herederos deberán presentar la declaración de baja correspondiente. Igualmente quedarán obligados a comunicar la modificación de la titularidad de cuantos derechos y obligaciones con trascendencia tributaria permanecieran vigentes con terceros y a presentar, en su caso, la declaración o declaraciones de alta que sean procedentes, todo ello en un plazo máximo de un año.

Artículo 14.—Especialidades en el alta en el censo de contribuyentes de las entidades a las que se asigne un número de identificación fiscal

1. La asignación a una entidad del número de identificación fiscal provisional previsto en el artículo 8 del Decreto Foral 113/1996 determinará su alta en el censo de contribuyentes y, siempre que se produzcan las circunstancias previstas en el artículo 3 de este Decreto Foral, su alta en el censo de obligados tributarios, sin perjuicio de la obligación que incumbe a la entidad en cualquiera de los casos de aportar copia de la escritura o documento fehaciente de su constitución y de los estatutos sociales o documento equivalente, así como certificación de su inscripción, cuando proceda, en el correspondiente registro público.

2. Las variaciones posteriores al alta censal, incluidas las relativas al inicio de la actividad, domicilio o identidad de los socios o personas o entidades que la integren, se comunicarán mediante la declaración de modificación regulada en el artículo 12 de este Decreto Foral. No obstante, no será necesario comunicar las variaciones relativas a los socios, miembros o partícipes de las entidades una vez que se inscriban en el registro correspondiente y obtengan el número de identificación fiscal definitivo.

Sin perjuicio de lo establecido en el párrafo anterior, las entidades sin personalidad jurídica deberán comunicar las variaciones relativas a sus socios, comuneros o partícipes, aunque hayan obtenido un número de identificación fiscal definitivo, salvo que deban presentar la declaración informativa regulada en el artículo 50 quinquies de la Norma Foral 10/1998, de 21 de diciembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y otras Normas Tributarias.

3. Las personas jurídicas o entidades sin personalidad jurídica deberán presentar copia de las escrituras o documentos que modifiquen los anteriormente vigentes, en el plazo de un mes desde la inscripción en el registro correspondiente o desde su otorgamiento si dicha inscripción no fuera necesaria, cuando las variaciones introducidas impliquen la presentación de una declaración censal de modificación.

Artículo 15.—Modelo de declaración y forma y lugar de presentación

Las declaraciones censales de alta, modificación y baja, previstas en los artículos 11, 12 y 13 de este Decreto Foral, se presentarán en el lugar, forma, plazos y modelos que establezca el Diputado de Hacienda y Finanzas.

Capítulo IV

OTRAS DISPOSICIONES

Artículo 16.—Cambio del domicilio fiscal

1. Los contribuyentes y obligados tributarios y, en particular, quienes estén incluidos en el censo de obligados tributarios, deberán comunicar al Departamento de Hacienda y Finanzas sus cambios de domicilio fiscal, de acuerdo con la Norma Foral General Tributaria.

Si no constaran dichos asientos, el Departamento de Hacienda y Finanzas pondrá en conocimiento del Registro Mercantil la solicitud de baja para que éste extienda una nota marginal en la hoja registral de la entidad. En lo sucesivo, el Registro comunicará al Departamento de Hacienda y Finanzas cualquier acto relativo a dicha entidad que se presente a inscripción.

Igualmente, cuando le constaran al Departamento de Hacienda y Finanzas datos suficientes sobre el cese de la actividad de una entidad lo pondrá en conocimiento del Registro Mercantil, para que éste, de oficio, proceda a extender una nota marginal con los mismos efectos que los previstos en el párrafo anterior.

4. En el caso de fallecimiento del obligado tributario, los herederos deberán presentar la declaración de baja correspondiente. Igualmente quedarán obligados a comunicar la modificación de la titularidad de cuantos derechos y obligaciones con trascendencia tributaria permanecieran vigentes con terceros y a presentar, en su caso, la declaración o declaraciones de alta que sean procedentes, todo ello en un plazo máximo de un año.

Artículo 14.—Especialidades en el alta en el censo de contribuyentes de las entidades a las que se asigne un número de identificación fiscal

1. La asignación a una entidad del número de identificación fiscal provisional previsto en el artículo 8 del Decreto Foral 113/1996 determinará su alta en el censo de contribuyentes y, siempre que se produzcan las circunstancias previstas en el artículo 3 de este Decreto Foral, su alta en el censo de obligados tributarios, sin perjuicio de la obligación que incumbe a la entidad en cualquiera de los casos de aportar copia de la escritura o documento fehaciente de su constitución y de los estatutos sociales o documento equivalente, así como certificación de su inscripción, cuando proceda, en el correspondiente registro público.

2. Las variaciones posteriores al alta censal, incluidas las relativas al inicio de la actividad, domicilio o identidad de los socios o personas o entidades que la integren, se comunicarán mediante la declaración de modificación regulada en el artículo 12 de este Decreto Foral. No obstante, no será necesario comunicar las variaciones relativas a los socios, miembros o partícipes de las entidades una vez que se inscriban en el registro correspondiente y obtengan el número de identificación fiscal definitivo.

Sin perjuicio de lo establecido en el párrafo anterior, las entidades sin personalidad jurídica deberán comunicar las variaciones relativas a sus socios, comuneros o partícipes, aunque hayan obtenido un número de identificación fiscal definitivo, salvo que deban presentar la declaración informativa regulada en el artículo 50 quinquies de la Norma Foral 10/1998, de 21 de diciembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y otras Normas Tributarias.

3. Las personas jurídicas o entidades sin personalidad jurídica deberán presentar copia de las escrituras o documentos que modifiquen los anteriormente vigentes, en el plazo de un mes desde la inscripción en el registro correspondiente o desde su otorgamiento si dicha inscripción no fuera necesaria, cuando las variaciones introducidas impliquen la presentación de una declaración censal de modificación.

Artículo 15.—Modelo de declaración y forma y lugar de presentación

Las declaraciones censales de alta, modificación y baja, previstas en los artículos 11, 12 y 13 de este Decreto Foral, se presentarán en el lugar, forma, plazos y modelos que establezca el Diputado de Hacienda y Finanzas.

Capítulo IV

OTRAS DISPOSICIONES

Artículo 16.—Cambio del domicilio fiscal

1. Los contribuyentes y obligados tributarios y, en particular, quienes estén incluidos en el censo de obligados tributarios, deberán comunicar al Departamento de Hacienda y Finanzas sus cambios de domicilio fiscal, de acuerdo con la Norma Foral General Tributaria.

2. Los contribuyentes comunicarán el cambio de domicilio antes del transcurso del plazo de un mes a partir del momento en que se produzca aquél.

3. Tratándose de personas o entidades que deban figurar en el censo de obligados tributarios, la comunicación del cambio de domicilio se efectuará exclusivamente mediante la presentación de la declaración censal.

4. Las personas físicas que deban figurar en el censo de contribuyentes comunicarán sus cambios de residencia habitual mediante el documento habilitado al efecto.

5. La comunicación del nuevo domicilio fiscal surtirá plenos efectos desde su presentación, de acuerdo con lo dispuesto en la Norma Foral General Tributaria.

6. Cuando se produzca a instancia del Departamento de Hacienda y Finanzas el cambio del domicilio fiscal en el ámbito del Territorio Histórico de Bizkaia, el procedimiento se iniciará de oficio por acuerdo del órgano competente del Departamento de Hacienda y Finanzas.

Iniciado el procedimiento, se desarrollarán los actos de instrucción necesarios. Instruido el expediente, previa audiencia del interesado, se dictará la resolución que proceda por el órgano en virtud de cuyo acuerdo se inició el procedimiento.

Los acuerdos o resoluciones que pongan fin a los expedientes de cambio de domicilio fiscal serán reclamables en vía económico-administrativa, previo el recurso de reposición si el interesado decidiera interponerlo.

7. Los sujetos pasivos del Impuesto sobre Sociedades, así como los establecimientos permanentes de entidades no residentes, vendrán obligados a comunicar a las Administraciones implicadas los cambios de domicilio fiscal que originen modificaciones en la competencia para exigir este Impuesto.

8. El cambio de domicilio del contribuyente se podrá promover por cualquiera de las Administraciones implicadas. Dicha Administración dará traslado de su propuesta, con los antecedentes necesarios, a la otra para que se pronuncie en el plazo de dos meses sobre el cambio de domicilio y la fecha a que se retrotraen los efectos. Si ésta responde confirmando la propuesta, la Administración que resulte competente lo comunicará al contribuyente.

Si no hubiera conformidad podría continuarse el procedimiento en la forma prevista en el apartado seis del artículo 43 del Concierto Económico.

Artículo 17.—Comprobación y cooperación administrativa

1. El Departamento de Hacienda y Finanzas puede recabar la presentación de las declaraciones censales y la aportación de la documentación que deba acompañarlas, así como su ampliación y la subsanación de los defectos advertidos, y podrá incorporar de oficio los datos que deban figurar en los censos.

2. Los datos que figuren en los censos se rectificarán de oficio cuando así resulte de la resolución acordada en cualquier expediente tributario, previa audiencia al interesado. No obstante, podrá prescindirse del trámite de audiencia en los supuestos previstos en la Norma Foral General Tributaria del Territorio Histórico de Bizkaia.

3. El Departamento de Hacienda y Finanzas podrá acordar de oficio la baja cautelar en los Registros de operadores intracomunitarios y de exportadores y otros operadores económicos en régimen comercial de las personas o entidades incluidas en ellos cuando en el curso de una comprobación se constaten los hechos o circunstancias a los que se refiere el apartado 7 del artículo 8 del Decreto Foral 113/1996, de 8 de octubre, relativo a la comprobación de la veracidad de los datos comunicados por los interesados en sus solicitudes de número de identificación fiscal.

Asimismo, el Departamento de Hacienda y Finanzas podrá dar de baja de oficio en los registros citados en el párrafo anterior a las personas o entidades a las que se haya asignado un número de identificación fiscal provisional cuando no aporten, en el plazo de tres meses desde que les sea requerida, la documentación necesaria para obtener el número de identificación fiscal definitivo, salvo que, en dicho plazo, justifiquen debidamente la imposibilidad de su aportación.

2. Los contribuyentes comunicarán el cambio de domicilio antes del transcurso del plazo de un mes a partir del momento en que se produzca aquél.

3. Tratándose de personas o entidades que deban figurar en el censo de obligados tributarios, la comunicación del cambio de domicilio se efectuará exclusivamente mediante la presentación de la declaración censal.

4. Las personas físicas que deban figurar en el censo de contribuyentes comunicarán sus cambios de residencia habitual mediante el documento habilitado al efecto.

5. La comunicación del nuevo domicilio fiscal surtirá plenos efectos desde su presentación, de acuerdo con lo dispuesto en la Norma Foral General Tributaria.

6. Cuando se produzca a instancia del Departamento de Hacienda y Finanzas el cambio del domicilio fiscal en el ámbito del Territorio Histórico de Bizkaia, el procedimiento se iniciará de oficio por acuerdo del órgano competente del Departamento de Hacienda y Finanzas.

Iniciado el procedimiento, se desarrollarán los actos de instrucción necesarios. Instruido el expediente, previa audiencia del interesado, se dictará la resolución que proceda por el órgano en virtud de cuyo acuerdo se inició el procedimiento.

Los acuerdos o resoluciones que pongan fin a los expedientes de cambio de domicilio fiscal serán reclamables en vía económico-administrativa, previo el recurso de reposición si el interesado decidiera interponerlo.

7. Los sujetos pasivos del Impuesto sobre Sociedades, así como los establecimientos permanentes de entidades no residentes, vendrán obligados a comunicar a las Administraciones implicadas los cambios de domicilio fiscal que originen modificaciones en la competencia para exigir este Impuesto.

8. El cambio de domicilio del contribuyente se podrá promover por cualquiera de las Administraciones implicadas. Dicha Administración dará traslado de su propuesta, con los antecedentes necesarios, a la otra para que se pronuncie en el plazo de dos meses sobre el cambio de domicilio y la fecha a que se retrotraen los efectos. Si ésta responde confirmando la propuesta, la Administración que resulte competente lo comunicará al contribuyente.

Si no hubiera conformidad podría continuarse el procedimiento en la forma prevista en el apartado seis del artículo 43 del Concierto Económico.

Artículo 17.—Comprobación y cooperación administrativa

1. El Departamento de Hacienda y Finanzas puede recabar la presentación de las declaraciones censales y la aportación de la documentación que deba acompañarlas, así como su ampliación y la subsanación de los defectos advertidos, y podrá incorporar de oficio los datos que deban figurar en los censos.

2. Los datos que figuren en los censos se rectificarán de oficio cuando así resulte de la resolución acordada en cualquier expediente tributario, previa audiencia al interesado. No obstante, podrá prescindirse del trámite de audiencia en los supuestos previstos en la Norma Foral General Tributaria del Territorio Histórico de Bizkaia.

3. El Departamento de Hacienda y Finanzas podrá acordar de oficio la baja cautelar en los Registros de operadores intracomunitarios y de exportadores y otros operadores económicos en régimen comercial de las personas o entidades incluidas en ellos cuando en el curso de una comprobación se constaten los hechos o circunstancias a los que se refiere el apartado 7 del artículo 8 del Decreto Foral 113/1996, de 8 de octubre, relativo a la comprobación de la veracidad de los datos comunicados por los interesados en sus solicitudes de número de identificación fiscal.

Asimismo, el Departamento de Hacienda y Finanzas podrá dar de baja de oficio en los registros citados en el párrafo anterior a las personas o entidades a las que se haya asignado un número de identificación fiscal provisional cuando no aporten, en el plazo de tres meses desde que les sea requerida, la documentación necesaria para obtener el número de identificación fiscal definitivo, salvo que, en dicho plazo, justifiquen debidamente la imposibilidad de su aportación.

4. Lo establecido en los apartados precedentes se entenderá sin perjuicio del derecho de los interesados a la rectificación o cancelación de sus datos, en particular cuando resulten inexactos o incompletos, previsto en la legislación en materia de protección de datos de carácter personal. Este derecho se ejercerá mediante la presentación de la declaración de modificación prevista en el artículo 12 de este Decreto Foral.

Artículo 18.—Exclusión de otras declaraciones censales

1. La presentación de las declaraciones a que se refiere este Decreto Foral producirá los efectos propios de la presentación de las declaraciones relativas al comienzo, modificación o cese en el ejercicio de las actividades económicas sujetas al Impuesto sobre el Valor Añadido.

2. La presentación de estas declaraciones censales sustituye, asimismo, a la presentación del parte de alta en el índice de entidades a efectos del Impuesto sobre Sociedades.

Artículo 19.—Acceso a los datos que figuran en los censos

Las personas o entidades incluidas en los censos tributarios tendrán derecho a conocer los datos a que se refiere este Decreto Foral, que figuren en aquellos y concernientes a ellas, y podrán solicitar, a tal efecto, que se les expida el correspondiente certificado. Sin perjuicio de lo anterior, será aplicable a los referidos datos lo establecido en la Norma Foral General Tributaria en relación a las limitaciones respecto a la cesión y comunicación de datos.

DISPOSICION TRANSITORIA

Unica.—Datos obrantes en los censos

1. En tanto no se hayan producido variaciones y sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado 2 siguiente, mantienen su vigencia los datos censales comunicados al Departamento de Hacienda y Finanzas en aplicación de lo establecido en el Decreto Foral 201/1999, de 14 de diciembre, por el que se regulan las declaraciones censales que han de presentar a efectos fiscales los empresarios, profesionales y otros obligados tributarios.

2. El Departamento de Hacienda y Finanzas incluirá de oficio en el Registro de operadores intracomunitarios a los sujetos pasivos del Impuesto sobre el Valor Añadido que en los 12 meses anteriores a la entrada en vigor de este Decreto Foral hayan realizado entregas o adquisiciones intracomunitarias de bienes sujetas a este tributo.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera.—Modificación del Decreto Foral 113/1996, de 8 de octubre, por el que se regula la composición y la forma de utilización del número de identificación fiscal

Se modifica el artículo 8 del Decreto Foral 113/1996, de 8 de octubre, por el que se regula la composición y la forma de utilización del Número de Identificación Fiscal, que queda redactado como sigue:

«Artículo 8.—Asignación del número de identificación fiscal de las personas jurídicas y entidades sin personalidad jurídica

1. Las personas jurídicas o entidades sin personalidad jurídica que vayan a ser titulares de relaciones de naturaleza o con trascendencia tributaria deberán solicitar la asignación de un número de identificación fiscal.

2. Cuando se trate de personas jurídicas y entidades sin personalidad jurídica que vayan a realizar actividades empresariales o profesionales, deberán solicitar su número de identificación fiscal antes de la realización de cualesquiera entregas, prestaciones o adquisiciones de bienes o servicios, de la percepción de cobros o el abono de pagos, o de la contratación de personal laboral, efectuados para el desarrollo de su actividad. En todo caso, la solicitud se formulará dentro del mes siguiente a la fecha de su constitución o de su establecimiento.

3. La solicitud se efectuará mediante la presentación de la oportuna declaración censal de alta regulada en el artículo 12 del Decreto Foral mediante el que se regulan determinados censos tributarios, en la que se harán constar las circunstancias previstas en los apartados 2 y 3 del mencionado artículo en la medida en que se produzcan o sean conocidas en el momento de la presentación de la declaración.

4. Lo establecido en los apartados precedentes se entenderá sin perjuicio del derecho de los interesados a la rectificación o cancelación de sus datos, en particular cuando resulten inexactos o incompletos, previsto en la legislación en materia de protección de datos de carácter personal. Este derecho se ejercerá mediante la presentación de la declaración de modificación prevista en el artículo 12 de este Decreto Foral.

Artículo 18.—Exclusión de otras declaraciones censales

1. La presentación de las declaraciones a que se refiere este Decreto Foral producirá los efectos propios de la presentación de las declaraciones relativas al comienzo, modificación o cese en el ejercicio de las actividades económicas sujetas al Impuesto sobre el Valor Añadido.

2. La presentación de estas declaraciones censales sustituye, asimismo, a la presentación del parte de alta en el índice de entidades a efectos del Impuesto sobre Sociedades.

Artículo 19.—Acceso a los datos que figuran en los censos

Las personas o entidades incluidas en los censos tributarios tendrán derecho a conocer los datos a que se refiere este Decreto Foral, que figuren en aquellos y concernientes a ellas, y podrán solicitar, a tal efecto, que se les expida el correspondiente certificado. Sin perjuicio de lo anterior, será aplicable a los referidos datos lo establecido en la Norma Foral General Tributaria en relación a las limitaciones respecto a la cesión y comunicación de datos.

DISPOSICION TRANSITORIA

Unica.—Datos obrantes en los censos

1. En tanto no se hayan producido variaciones y sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado 2 siguiente, mantienen su vigencia los datos censales comunicados al Departamento de Hacienda y Finanzas en aplicación de lo establecido en el Decreto Foral 201/1999, de 14 de diciembre, por el que se regulan las declaraciones censales que han de presentar a efectos fiscales los empresarios, profesionales y otros obligados tributarios.

2. El Departamento de Hacienda y Finanzas incluirá de oficio en el Registro de operadores intracomunitarios a los sujetos pasivos del Impuesto sobre el Valor Añadido que en los 12 meses anteriores a la entrada en vigor de este Decreto Foral hayan realizado entregas o adquisiciones intracomunitarias de bienes sujetas a este tributo.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera.—Modificación del Decreto Foral 113/1996, de 8 de octubre, por el que se regula la composición y la forma de utilización del número de identificación fiscal

Se modifica el artículo 8 del Decreto Foral 113/1996, de 8 de octubre, por el que se regula la composición y la forma de utilización del Número de Identificación Fiscal, que queda redactado como sigue:

«Artículo 8.—Asignación del número de identificación fiscal de las personas jurídicas y entidades sin personalidad jurídica

1. Las personas jurídicas o entidades sin personalidad jurídica que vayan a ser titulares de relaciones de naturaleza o con trascendencia tributaria deberán solicitar la asignación de un número de identificación fiscal.

2. Cuando se trate de personas jurídicas y entidades sin personalidad jurídica que vayan a realizar actividades empresariales o profesionales, deberán solicitar su número de identificación fiscal antes de la realización de cualesquiera entregas, prestaciones o adquisiciones de bienes o servicios, de la percepción de cobros o el abono de pagos, o de la contratación de personal laboral, efectuados para el desarrollo de su actividad. En todo caso, la solicitud se formulará dentro del mes siguiente a la fecha de su constitución o de su establecimiento.

3. La solicitud se efectuará mediante la presentación de la oportuna declaración censal de alta regulada en el artículo 12 del Decreto Foral mediante el que se regulan determinados censos tributarios, en la que se harán constar las circunstancias previstas en los apartados 2 y 3 del mencionado artículo en la medida en que se produzcan o sean conocidas en el momento de la presentación de la declaración.

4. La Administración tributaria asignará el número de identificación fiscal en el plazo máximo de 10 días, y podrá asignarse a personas jurídicas o entidades en período de constitución.

El número de identificación fiscal de las personas jurídicas y entidades sin personalidad jurídica tendrá carácter provisional mientras la entidad interesada no haya aportado copia de la escritura pública o documento fehaciente de su constitución y de los estatutos sociales o documento equivalente, así como certificación de su inscripción, cuando proceda, en un registro público.

En ningún caso, el número de identificación fiscal provisional o definitivo se asignará a personas jurídicas o entidades que no aporten, al menos, un documento debidamente firmado en el que los otorgantes de aquél manifiesten su acuerdo de voluntades para la constitución de la persona jurídica o entidad de que se trate. En cualquiera de los casos, el firmante de la declaración censal de solicitud deberá acreditar que actúa en representación de la persona jurídica, entidad sin personalidad jurídica, o colectivo que se compromete a su creación.

5. Cuando se asigne un número de identificación fiscal provisional, la entidad concernida quedará obligada a la aportación de la documentación pendiente necesaria para la asignación del número de identificación fiscal definitivo tan pronto como disponga de toda ella. Cumplida esta obligación, se asignará el número de identificación fiscal definitivo.

6. Cuando se asigne un número de identificación fiscal provisional, la Administración tributaria podrá requerir la aportación de la documentación pendiente otorgando un plazo máximo de 10 días para su presentación o para que se justifiquen los motivos que la imposibiliten, con indicación en tal caso por el interesado del plazo necesario para su aportación definitiva.

Asimismo, la Administración tributaria podrá exigir una traducción a una lengua oficial en el País Vasco, de la documentación aportada para la asignación del número de identificación fiscal cuando aquélla esté redactada en una lengua no oficial.

7. La Administración tributaria podrá comprobar la veracidad de los datos comunicados por los interesados en sus solicitudes de número de identificación fiscal provisional o definitivo y, en particular, la existencia de la actividad o del objeto social declarados por la entidad y de su desarrollo en el domicilio comunicados, así como el mantenimiento de dichas circunstancias. Si de la comprobación resultara que los mencionados datos no son veraces o que no se cumplen las circunstancias señaladas, la Administración tributaria, previa audiencia a los interesados, podrá revocar el número de identificación fiscal asignado. Asimismo, de concurrir esas circunstancias, la Administración podrá efectuar, en su caso, la rectificación de oficio de los datos censales de conformidad con lo establecido en el artículo 17 del Decreto Foral mediante el que se regulan determinados censos tributarios.

8. La solicitud de asignación del número de identificación fiscal en los supuestos recogidos en los apartados 1 y 2 del artículo 7 de este Decreto Foral deberá dirigirse a la Subdirección de Gestión Tributaria del Departamento de Hacienda y Finanzas por la entidad interesada, con personalidad jurídica propia, indicándose en el escrito de solicitud los sectores, órganos o centros para los que se solicita un número de identificación fiscal propio y las razones que motivan la petición. Estimada la petición por la Subdirección de Gestión Tributaria, el órgano correspondiente del Departamento de Hacienda y Finanzas procederá a otorgar el número de identificación fiscal."

Segunda.—Modificación del Decreto Foral 132/2002, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas

Se modifica el párrafo cuarto del apartado uno del artículo 120 del Decreto Foral 132/2002, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, con la siguiente redacción:

«Lo dispuesto en el párrafo anterior resultará igualmente aplicable cuando se trate de retenedores u obligados a ingresar a cuenta que tengan la consideración de Administraciones públicas, incluida la Seguridad Social, cuyo último Presupuesto anual aprobado con

4. La Administración tributaria asignará el número de identificación fiscal en el plazo máximo de 10 días, y podrá asignarse a personas jurídicas o entidades en período de constitución.

El número de identificación fiscal de las personas jurídicas y entidades sin personalidad jurídica tendrá carácter provisional mientras la entidad interesada no haya aportado copia de la escritura pública o documento fehaciente de su constitución y de los estatutos sociales o documento equivalente, así como certificación de su inscripción, cuando proceda, en un registro público.

En ningún caso, el número de identificación fiscal provisional o definitivo se asignará a personas jurídicas o entidades que no aporten, al menos, un documento debidamente firmado en el que los otorgantes de aquél manifiesten su acuerdo de voluntades para la constitución de la persona jurídica o entidad de que se trate. En cualquiera de los casos, el firmante de la declaración censal de solicitud deberá acreditar que actúa en representación de la persona jurídica, entidad sin personalidad jurídica, o colectivo que se compromete a su creación.

5. Cuando se asigne un número de identificación fiscal provisional, la entidad concernida quedará obligada a la aportación de la documentación pendiente necesaria para la asignación del número de identificación fiscal definitivo tan pronto como disponga de toda ella. Cumplida esta obligación, se asignará el número de identificación fiscal definitivo.

6. Cuando se asigne un número de identificación fiscal provisional, la Administración tributaria podrá requerir la aportación de la documentación pendiente otorgando un plazo máximo de 10 días para su presentación o para que se justifiquen los motivos que la imposibiliten, con indicación en tal caso por el interesado del plazo necesario para su aportación definitiva.

Asimismo, la Administración tributaria podrá exigir una traducción a una lengua oficial en el País Vasco, de la documentación aportada para la asignación del número de identificación fiscal cuando aquélla esté redactada en una lengua no oficial.

7. La Administración tributaria podrá comprobar la veracidad de los datos comunicados por los interesados en sus solicitudes de número de identificación fiscal provisional o definitivo y, en particular, la existencia de la actividad o del objeto social declarados por la entidad y de su desarrollo en el domicilio comunicados, así como el mantenimiento de dichas circunstancias. Si de la comprobación resultara que los mencionados datos no son veraces o que no se cumplen las circunstancias señaladas, la Administración tributaria, previa audiencia a los interesados, podrá revocar el número de identificación fiscal asignado. Asimismo, de concurrir esas circunstancias, la Administración podrá efectuar, en su caso, la rectificación de oficio de los datos censales de conformidad con lo establecido en el artículo 17 del Decreto Foral mediante el que se regulan determinados censos tributarios.

8. La solicitud de asignación del número de identificación fiscal en los supuestos recogidos en los apartados 1 y 2 del artículo 7 de este Decreto Foral deberá dirigirse a la Subdirección de Gestión Tributaria del Departamento de Hacienda y Finanzas por la entidad interesada, con personalidad jurídica propia, indicándose en el escrito de solicitud los sectores, órganos o centros para los que se solicita un número de identificación fiscal propio y las razones que motivan la petición. Estimada la petición por la Subdirección de Gestión Tributaria, el órgano correspondiente del Departamento de Hacienda y Finanzas procederá a otorgar el número de identificación fiscal."

Segunda.—Modificación del Decreto Foral 132/2002, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas

Se modifica el párrafo cuarto del apartado uno del artículo 120 del Decreto Foral 132/2002, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, con la siguiente redacción:

«Lo dispuesto en el párrafo anterior resultará igualmente aplicable cuando se trate de retenedores u obligados a ingresar a cuenta que tengan la consideración de Administraciones públicas, incluida la Seguridad Social, cuyo último Presupuesto anual aprobado con

anterioridad al inicio del ejercicio supere la cantidad de 6 millones de euros, en relación con las cantidades retenidas y los ingresos a cuenta correspondientes a las rentas a que se refieren los párrafos a) y c) del apartado 1 y el párrafo c) del apartado 2 del artículo 95 del presente Decreto Foral. No obstante, la retención e ingreso correspondiente, cuando la entidad pagadora del rendimiento sea la Diputación Foral de Bizkaia, se efectuará de forma directa.»

DISPOSICION DEROGATORIA

A la entrada en vigor del presente Decreto Foral queda derogado el Decreto Foral 201/1999, de 14 de diciembre, por el que se regulan las declaraciones censales que han de presentar a efectos fiscales los empresarios, los profesionales y otros obligados tributarios.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.—Habilitación normativa

El Diputado Foral de Hacienda y Finanzas dictará cuantas disposiciones resulten necesarias para la aplicación de lo dispuesto en este Decreto Foral.

Segunda.—Entrada en vigor

El presente Decreto Foral entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

En Bilbao, a 20 de julio de 2004.

El Diputado Foral de Hacienda y Finanzas,
JOSE MARIA IRUARRIZAGA ARTARAZ

El Diputado General,
JOSE LUIS BILBAO EGUREN

(I-1.193)

Departamento de Administración Pública

ORDEN FORAL 4.588/2004, de 21 de julio, del Diputado Foral de Administración Pública, por la que se aprueban las listas de admisiones, exclusiones y desistimientos en la convocatoria de Subinspector/a de Extinción de Incendios y Salvamento.

En uso de las facultades que la ley me confiere, y de conformidad con lo dispuesto en la Norma Foral 3/1987, de 13 de febrero, sobre Elección, Organización, Régimen y Funcionamiento de las Instituciones Forales del Territorio Histórico, por la presente Orden Foral

DISPONGO:

Primero.—Aprobar las listas de admisiones, exclusiones y desistimientos de la convocatoria celebrada por la Diputación Foral de Bizkaia para la provisión, en el Funcionariado de Carrera, de una (1) plaza en la Escala de Administración Especial, Subescala Técnica, Especialidad: Subinspector/a de Extinción de Incendios y Salvamento que se adjunta como anexo I.

Segundo.—Conceder a las personas que integran el citado anexo I un plazo de diez días para que, si los hubiere, subsanen los errores que detecten.

Tercero.—Disponer la publicación de la mencionada relación que se adjunta como anexo I, tanto en el «Boletín Oficial de Bizkaia» como en el tablón de anuncios de la Diputación Foral.

Cuarto.—El primer ejercicio se celebrará el día 7 de octubre de 2004, a las 9:00 horas, debiendo presentarse a las 8:50 horas, en Bilbao, calle Licenciado Poza, 15, 4.ª planta, «Edificio Cámara».

Quinto.—Al examen deberán acudir provistos de D.N.I. y bolígrafo.

Sexto.—Contra la presente Orden Foral, que pone fin a la vía administrativa, pueden las personas interesadas interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses o interponer

anterioridad al inicio del ejercicio supere la cantidad de 6 millones de euros, en relación con las cantidades retenidas y los ingresos a cuenta correspondientes a las rentas a que se refieren los párrafos a) y c) del apartado 1 y el párrafo c) del apartado 2 del artículo 95 del presente Decreto Foral. No obstante, la retención e ingreso correspondiente, cuando la entidad pagadora del rendimiento sea la Diputación Foral de Bizkaia, se efectuará de forma directa.»

DISPOSICION DEROGATORIA

A la entrada en vigor del presente Decreto Foral queda derogado el Decreto Foral 201/1999, de 14 de diciembre, por el que se regulan las declaraciones censales que han de presentar a efectos fiscales los empresarios, los profesionales y otros obligados tributarios.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.—Habilitación normativa

El Diputado Foral de Hacienda y Finanzas dictará cuantas disposiciones resulten necesarias para la aplicación de lo dispuesto en este Decreto Foral.

Segunda.—Entrada en vigor

El presente Decreto Foral entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

En Bilbao, a 20 de julio de 2004.

El Diputado Foral de Hacienda y Finanzas,
JOSE MARIA IRUARRIZAGA ARTARAZ

El Diputado General,
JOSE LUIS BILBAO EGUREN

(I-1.193)

Departamento de Administración Pública

ORDEN FORAL 4.588/2004, de 21 de julio, del Diputado Foral de Administración Pública, por la que se aprueban las listas de admisiones, exclusiones y desistimientos en la convocatoria de Subinspector/a de Extinción de Incendios y Salvamento.

En uso de las facultades que la ley me confiere, y de conformidad con lo dispuesto en la Norma Foral 3/1987, de 13 de febrero, sobre Elección, Organización, Régimen y Funcionamiento de las Instituciones Forales del Territorio Histórico, por la presente Orden Foral

DISPONGO:

Primero.—Aprobar las listas de admisiones, exclusiones y desistimientos de la convocatoria celebrada por la Diputación Foral de Bizkaia para la provisión, en el Funcionariado de Carrera, de una (1) plaza en la Escala de Administración Especial, Subescala Técnica, Especialidad: Subinspector/a de Extinción de Incendios y Salvamento que se adjunta como anexo I.

Segundo.—Conceder a las personas que integran el citado anexo I un plazo de diez días para que, si los hubiere, subsanen los errores que detecten.

Tercero.—Disponer la publicación de la mencionada relación que se adjunta como anexo I, tanto en el «Boletín Oficial de Bizkaia» como en el tablón de anuncios de la Diputación Foral.

Cuarto.—El primer ejercicio se celebrará el día 7 de octubre de 2004, a las 9:00 horas, debiendo presentarse a las 8:50 horas, en Bilbao, calle Licenciado Poza, 15, 4.ª planta, «Edificio Cámara».

Quinto.—Al examen deberán acudir provistos de D.N.I. y bolígrafo.

Sexto.—Contra la presente Orden Foral, que pone fin a la vía administrativa, pueden las personas interesadas interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses o interponer

recurso potestativo de reposición ante el Diputado Foral de Administración Pública en el plazo de un mes.

Bilbao, 21 de julio de 2004.

La Diputada Foral de Administración Pública en funciones
(mediante Decreto Foral 200/2004, de 12 de julio),
BELEN GREAVES BADILLO

**CONVOCATORIA DE SUBINSPECTOR/A DE EXTINCION
DE INCENDIOS Y SALVAMENTO**

CONCURSO-OPOSICION LIBRE

Relación alfabética de admitidos

Núm. orden	Apellidos y nombre	D.N.I.
2004/38	AGUARTA NASARRE OSCAR MARIANO	18027740
2004/23	BARRUETA ORTIZ ALEJANDRO	30690707
2004/30	BASOA MASA PEDRO MARIA	14584197
2004/29	BEITIA ECHEVARRIA JOSEBA IÑAKI	30627370
2004/13	BILBAO RUIZ JOSE MARIA	14556633
2004/28	CORRAL GARCIA CARLOS	30607360
2004/7	CUBERIA MARTINEZ JOSE LUIS	14933201
2004/9	DIAZ NIETO DAVID	44137132
2004/10	DUEÑAS SANCHO NICOLAS	14611568
2004/6	GARCIA REINA FRANCISCO JAVIER	16300029
2004/25	GARCIA URQUIZO IGNACIO	30681294
2004/5	GARCIA ZARRAGA ERNESTO	30570751
2004/32	HORMAZABAL MEABE JOSE MANUEL	30550799
2004/16	HUARTE ALZUETA MIKEL XABIER	33423207
2004/15	ITURRIAGA MADARIAGA ANDER	30665933
2004/3	JIMENEZ MARTINEZ ENRIQUE	14862009
2004/8	LIKONA MEDRANO JOSEBA	14935735
2004/36	MARTINEZ GONZALEZ AMADEO	14900992
2004/21	NUÑEZ PAUNERO JOSE MIGUEL	14241608
2004/27	OLABARRIA SMITH CRISTINA	30627498
2004/12	OURO ARRUZA AMADOR	14552416
2004/11	PEÑALVER MARTIN JUAN ANTONIO	14938378
2004/20	RAPADO PELAYO CELEDONIO	22728762
2004/18	RENOBALES TROJAOLA ANDER	30692672
2004/19	RENOBALES TROJAOLA JON	78891465
2004/33	RODRIGUEZ REBOLLEDO IÑAKI	16063566
2004/26	RODRIGUEZ VAZQUEZ JESUS MARIA JOSE	16027155
2004/34	SANCHEZ CARDOSA JOSE CARLOS	14956505
2004/14	SANMAMED SOTELO MANUEL	24401419
2004/24	SERRA BATISTE JOAQUIN	37730385
2004/31	URIAGEREKA PASTOR XABIER	30672120
2004/35	URIBARRI ECHEBARRIA GOTZON	30635485
2004/2	VICARIO GARCIA FRANCISCO	30605324
2004/22	ZALDIBAR ARTECHE JUAN JOSE	14960004

Relación de desistimientos

D.N.I.	Nombre	Código causa
30628300	ARENAZA ALVAREZ, SABIN	1
30670569	ORMAETXEA ETXEBARRIA, AINTZINA	1

Código causa:

1. No cumplimentar lo requerido en virtud del artículo 71 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

TRIBUNALES

**ESCALA DE ADMINISTRACION ESPECIAL, SUBESCALA TECNICA,
ESPECIALIDAD: SUBINSPECTOR/A DE EXTINCION
DE INCENDIOS**

Presidente titular:

— Don Gorka Estebez Mendizabal, Director General de Servicios del Departamento de Administración Pública

Presidente suplente:

— Don Adolfo Alustiza Fernández, Director General de Función Pública del Departamento de Administración Pública

Vocales titulares:

— Don Angel Largatxa Cerro, funcionario
— Don Javier Setien Ayala, funcionario
— Pendiente de designación en representación del personal
— Don Gaizka Etxabe Astoreka en representación del I.V.A.P.

recurso potestativo de reposición ante el Diputado Foral de Administración Pública en el plazo de un mes.

Bilbao, 21 de julio de 2004.

La Diputada Foral de Administración Pública en funciones
(mediante Decreto Foral 200/2004, de 12 de julio),
BELEN GREAVES BADILLO

**CONVOCATORIA DE SUBINSPECTOR/A DE EXTINCION
DE INCENDIOS Y SALVAMENTO**

CONCURSO-OPOSICION LIBRE

Relación alfabética de admitidos

Núm. orden	Apellidos y nombre	D.N.I.
2004/38	AGUARTA NASARRE OSCAR MARIANO	18027740
2004/23	BARRUETA ORTIZ ALEJANDRO	30690707
2004/30	BASOA MASA PEDRO MARIA	14584197
2004/29	BEITIA ECHEVARRIA JOSEBA IÑAKI	30627370
2004/13	BILBAO RUIZ JOSE MARIA	14556633
2004/28	CORRAL GARCIA CARLOS	30607360
2004/7	CUBERIA MARTINEZ JOSE LUIS	14933201
2004/9	DIAZ NIETO DAVID	44137132
2004/10	DUEÑAS SANCHO NICOLAS	14611568
2004/6	GARCIA REINA FRANCISCO JAVIER	16300029
2004/25	GARCIA URQUIZO IGNACIO	30681294
2004/5	GARCIA ZARRAGA ERNESTO	30570751
2004/32	HORMAZABAL MEABE JOSE MANUEL	30550799
2004/16	HUARTE ALZUETA MIKEL XABIER	33423207
2004/15	ITURRIAGA MADARIAGA ANDER	30665933
2004/3	JIMENEZ MARTINEZ ENRIQUE	14862009
2004/8	LIKONA MEDRANO JOSEBA	14935735
2004/36	MARTINEZ GONZALEZ AMADEO	14900992
2004/21	NUÑEZ PAUNERO JOSE MIGUEL	14241608
2004/27	OLABARRIA SMITH CRISTINA	30627498
2004/12	OURO ARRUZA AMADOR	14552416
2004/11	PEÑALVER MARTIN JUAN ANTONIO	14938378
2004/20	RAPADO PELAYO CELEDONIO	22728762
2004/18	RENOBALES TROJAOLA ANDER	30692672
2004/19	RENOBALES TROJAOLA JON	78891465
2004/33	RODRIGUEZ REBOLLEDO IÑAKI	16063566
2004/26	RODRIGUEZ VAZQUEZ JESUS MARIA JOSE	16027155
2004/34	SANCHEZ CARDOSA JOSE CARLOS	14956505
2004/14	SANMAMED SOTELO MANUEL	24401419
2004/24	SERRA BATISTE JOAQUIN	37730385
2004/31	URIAGEREKA PASTOR XABIER	30672120
2004/35	URIBARRI ECHEBARRIA GOTZON	30635485
2004/2	VICARIO GARCIA FRANCISCO	30605324
2004/22	ZALDIBAR ARTECHE JUAN JOSE	14960004

Relación de desistimientos

D.N.I.	Nombre	Código causa
30628300	ARENAZA ALVAREZ, SABIN	1
30670569	ORMAETXEA ETXEBARRIA, AINTZINA	1

Código causa:

1. No cumplimentar lo requerido en virtud del artículo 71 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

TRIBUNALES

**ESCALA DE ADMINISTRACION ESPECIAL, SUBESCALA TECNICA,
ESPECIALIDAD: SUBINSPECTOR/A DE EXTINCION
DE INCENDIOS**

Presidente titular:

— Don Gorka Estebez Mendizabal, Director General de Servicios del Departamento de Administración Pública

Presidente suplente:

— Don Adolfo Alustiza Fernández, Director General de Función Pública del Departamento de Administración Pública

Vocales titulares:

— Don Angel Largatxa Cerro, funcionario
— Don Javier Setien Ayala, funcionario
— Pendiente de designación en representación del personal
— Don Gaizka Etxabe Astoreka en representación del I.V.A.P.

Vocales suplentes:

- Don José A. Uriarte Uribe, funcionario
- Don Javier Elorza Gómez, funcionario
- Pendiente de designación, en representación del personal
- Don José Ignacio Iñoriza Aizpurua en representación del I.V.A.P.

Secretario titular:

- Don Ander Gil Madrazo, funcionario

Secretario suplente:

- Don Sergio García Allende, funcionario

TRIBUNALES

MIEMBROS DE LA COMISION EVALUADORA DEL PERIODO DE PRACTICAS Y FORMACION**ESCALA DE ADMINISTRACION ESPECIAL, SUBESCALA TECNICA, ESPECIALIDAD: SUBINSPECTOR/A DE EXTINCION DE INCENDIOS***Presidente:*

- Don Adolfo Alustiza Fernández, Director General de Función Pública

Vocales:

- Don Gorka Estebez Mendizabal, Director General de Servicios
- Don Angel Largatxa Cerro, funcionario
- Don Anselmo Ardanza Sustatxa, Subdirector de Función Pública
- Pendiente de designación, en representación del personal

Secretario:

- Don Ander Gil Madrazo, funcionario

(I-1.184)

Vocales suplentes:

- Don José A. Uriarte Uribe, funcionario
- Don Javier Elorza Gómez, funcionario
- Pendiente de designación, en representación del personal
- Don José Ignacio Iñoriza Aizpurua en representación del I.V.A.P.

Secretario titular:

- Don Ander Gil Madrazo, funcionario

Secretario suplente:

- Don Sergio García Allende, funcionario

TRIBUNALES

MIEMBROS DE LA COMISION EVALUADORA DEL PERIODO DE PRACTICAS Y FORMACION**ESCALA DE ADMINISTRACION ESPECIAL, SUBESCALA TECNICA, ESPECIALIDAD: SUBINSPECTOR/A DE EXTINCION DE INCENDIOS***Presidente:*

- Don Adolfo Alustiza Fernández, Director General de Función Pública

Vocales:

- Don Gorka Estebez Mendizabal, Director General de Servicios
- Don Angel Largatxa Cerro, funcionario
- Don Anselmo Ardanza Sustatxa, Subdirector de Función Pública
- Pendiente de designación, en representación del personal

Secretario:

- Don Ander Gil Madrazo, funcionario

(I-1.184)

ORDEN FORAL 4.590/2004, de 21 de julio, del Diputado Foral de Administración Pública, por la que se aprueban las listas de admisiones, exclusiones y desistimientos en la convocatoria de Ingeniero/a Técnico/a de Obras Públicas.

En uso de las facultades que la ley me confiere, y de conformidad con lo dispuesto en la Norma Foral 3/1987, de 13 de febrero, sobre Elección, Organización, Régimen y Funcionamiento de las Instituciones Forales del Territorio Histórico, por la presente Orden Foral

DISPONGO:

Primero.—Aprobar las listas de admisiones, exclusiones y desistimientos de la convocatoria celebrada por la Diputación Foral de Bizkaia para la provisión, en el Funcionariado de Carrera, de ocho (8) plazas en la Escala de Administración Especial, Subescala Técnica, Especialidad: Ingeniero/a Técnico/a de Obras Públicas que se adjunta como anexo I.

Segundo.—Conceder a las personas que integran el citado anexo I un plazo de diez días para que, si los hubiere, subsanen los errores que detecten.

Tercero.—Disponer la publicación de la mencionada relación que se adjunta como anexo I, tanto en el «Boletín Oficial de Bizkaia» como en el tablón de anuncios de la Diputación Foral.

Cuarto.—El primer ejercicio se celebrará el día 6 de octubre de 2004, a las 9:00 horas, debiendo presentarse a las 8:50 horas, en Bilbao, calle Licenciado Poza, 15, 4.ª planta, «Edificio Cámara».

Quinto.—Al examen deberán acudir provistos de D.N.I. y bolígrafo.

Sexto.—Contra la presente Orden Foral, que pone fin a la vía administrativa, pueden las personas interesadas interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses o interponer

ORDEN FORAL 4.590/2004, de 21 de julio, del Diputado Foral de Administración Pública, por la que se aprueban las listas de admisiones, exclusiones y desistimientos en la convocatoria de Ingeniero/a Técnico/a de Obras Públicas.

En uso de las facultades que la ley me confiere, y de conformidad con lo dispuesto en la Norma Foral 3/1987, de 13 de febrero, sobre Elección, Organización, Régimen y Funcionamiento de las Instituciones Forales del Territorio Histórico, por la presente Orden Foral

DISPONGO:

Primero.—Aprobar las listas de admisiones, exclusiones y desistimientos de la convocatoria celebrada por la Diputación Foral de Bizkaia para la provisión, en el Funcionariado de Carrera, de ocho (8) plazas en la Escala de Administración Especial, Subescala Técnica, Especialidad: Ingeniero/a Técnico/a de Obras Públicas que se adjunta como anexo I.

Segundo.—Conceder a las personas que integran el citado anexo I un plazo de diez días para que, si los hubiere, subsanen los errores que detecten.

Tercero.—Disponer la publicación de la mencionada relación que se adjunta como anexo I, tanto en el «Boletín Oficial de Bizkaia» como en el tablón de anuncios de la Diputación Foral.

Cuarto.—El primer ejercicio se celebrará el día 6 de octubre de 2004, a las 9:00 horas, debiendo presentarse a las 8:50 horas, en Bilbao, calle Licenciado Poza, 15, 4.ª planta, «Edificio Cámara».

Quinto.—Al examen deberán acudir provistos de D.N.I. y bolígrafo.

Sexto.—Contra la presente Orden Foral, que pone fin a la vía administrativa, pueden las personas interesadas interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses o interponer

recurso potestativo de reposición ante el Diputado Foral de Administración Pública en el plazo de un mes.

Bilbao, 21 de julio de 2004.

La Diputada Foral de Administración Pública en funciones
(mediante Decreto Foral 200/2004, de 12 de julio),

BELEN GREAVES BADILLO

**CONVOCATORIA DE INGENIERO/A TECNICO/A
DE OBRAS PUBLICAS**

CONCURSO-OPOSICION LIBRE

Relación alfabética de admitidos

Núm. orden	Apellidos y nombre	D.N.I.
2004/44	ANGULO SOJO ALFONSO	18600184
2004/52	ARNAIZ OLARTE IÑIGO	72719475
2004/4	BARBERO BLANCO MARIA NIEVES	13304215
2004/16	BENITO CARABIAS MIRYAM	07967532
2004/51	CAMPILLO GARCIA SUSANA	30673061
2004/56	CARCEDO BARCENA VISITACION	13141976
2004/14	CRESPO IBAÑEZ MARIA JOSE	13146826
2004/11	DIEZ MARTIN MONICA	14611253
2004/3	DIEZ ORTIZ MARIA CRISTINA	13152375
2004/8	ECHARTE PEÑA FERMIN	34098707
2004/32	ESTEBAN SAEZ JOSE IGNACIO	14261986
2004/54	FERNANDEZ DE MARTICORENA CERECEDO FCO. JAVIER	16051042
2004/15	GARCIA DE LA LLAVE GUSTAVO ADOLFO	44401330
2004/43	GARCIA CAVIA JAVIER	13117476
2004/30	GONZALEZ ARIAS IÑIGO	20186001
2004/1	GONZALEZ PEREZ ALVARO	16049203
2004/48	GONZALEZ SANZ JUAN RAMON	13169919
2004/57	GREDILLA ESPIÑA LEOPOLDO	20170025
2004/2	HOYAL MENOYO AINHOA	16060328
2004/46	IBAÑEZ DIEZ CRISTINA	13301747
2004/38	LARRARTE ARCE IDOIA	44128760
2004/42	LARREA CEBALLOS MARIA ELSA	13143080
2004/24	LENGUAS DEL RIO CARMEN	20207453
2004/33	LOPEZ ABAD NEREA	29035737
2004/31	LOPEZ FERNANDEZ CRISTINA	12769064
2004/17	MARTINEZ ARCE OLGA	16556779
2004/41	MEDINA APARICIO CRISTINA	71268849
2004/53	MERELAS ROUCO MARIA PAZ	29034166
2004/9	MISANCOS VAZQUEZ AITOR	78898803
2004/28	MOLIN SEPTIEN VICTOR	71270611
2004/25	MORENO PEREZ DIEGO	13154556
2004/13	NUÑO RODRIGUEZ JAVIER	13162386
2004/21	OLIVA IBARROLA LETICIA	44678248
2004/39	ORTEGA GALLARDO JOSE JAVIER	13163529
2004/47	PRADO ORTEGA BEATRIZ	15395368
2004/23	PRIETO ANTON EVA SONIA	45681682
2004/45	REBOLLEDA ALONSO MIGUEL	13164770
2004/26	RODRIGO MARAÑON BLANCA	13157476
2004/6	RODRIGUEZ TEJERO CELIA	71265374
2004/12	SALCEDO CAMPOS RAQUEL	52589594
2004/36	SANCHEZ GARCIA IKER	22751522
2004/22	SANTAMARIA IZQUIERDO ESTHER	71101707
2004/27	SANTOS LOPEZ CARLOS	13162271
2004/40	SERRANO ARTEAGA IGOR	30667949
2004/10	SIERRA CARBALLO LORENA	16076992
2004/50	UGALDE GARCIA ALBERTO	78878614
2004/55	UNZUETA CORRAL JONE MIREN	30651415
2004/37	URETA ASCASIBAR MIKEL	16281981
2004/19	VEGA DE MIGUEL DAVID	30672557
2004/35	VELA HORTIGUELA MARIA	71103067
2004/34	VELASCO QUINTANA PATRICIA	13306098
2004/29	VILLEGAS TERRAZAS BELEN	71261384

Relación de desistimientos

D.N.I.	Nombre	Código causa
48317334	AULA IDIAKEZ, IOSU	1
30644411	OTZERIN ZEARRETA, IGOR	1
11961741	FERRERAS VAQUERO, ALFONSO	1
78911215	SUBINAS AZKARATE, MAITE	1

Código causa:

1. No cumplimentar lo requerido en virtud del artículo 71 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

recurso potestativo de reposición ante el Diputado Foral de Administración Pública en el plazo de un mes.

Bilbao, 21 de julio de 2004.

La Diputada Foral de Administración Pública en funciones
(mediante Decreto Foral 200/2004, de 12 de julio),

BELEN GREAVES BADILLO

**CONVOCATORIA DE INGENIERO/A TECNICO/A
DE OBRAS PUBLICAS**

CONCURSO-OPOSICION LIBRE

Relación alfabética de admitidos

Núm. orden	Apellidos y nombre	D.N.I.
2004/44	ANGULO SOJO ALFONSO	18600184
2004/52	ARNAIZ OLARTE IÑIGO	72719475
2004/4	BARBERO BLANCO MARIA NIEVES	13304215
2004/16	BENITO CARABIAS MIRYAM	07967532
2004/51	CAMPILLO GARCIA SUSANA	30673061
2004/56	CARCEDO BARCENA VISITACION	13141976
2004/14	CRESPO IBAÑEZ MARIA JOSE	13146826
2004/11	DIEZ MARTIN MONICA	14611253
2004/3	DIEZ ORTIZ MARIA CRISTINA	13152375
2004/8	ECHARTE PEÑA FERMIN	34098707
2004/32	ESTEBAN SAEZ JOSE IGNACIO	14261986
2004/54	FERNANDEZ DE MARTICORENA CERECEDO FCO. JAVIER	16051042
2004/15	GARCIA DE LA LLAVE GUSTAVO ADOLFO	44401330
2004/43	GARCIA CAVIA JAVIER	13117476
2004/30	GONZALEZ ARIAS IÑIGO	20186001
2004/1	GONZALEZ PEREZ ALVARO	16049203
2004/48	GONZALEZ SANZ JUAN RAMON	13169919
2004/57	GREDILLA ESPIÑA LEOPOLDO	20170025
2004/2	HOYAL MENOYO AINHOA	16060328
2004/46	IBAÑEZ DIEZ CRISTINA	13301747
2004/38	LARRARTE ARCE IDOIA	44128760
2004/42	LARREA CEBALLOS MARIA ELSA	13143080
2004/24	LENGUAS DEL RIO CARMEN	20207453
2004/33	LOPEZ ABAD NEREA	29035737
2004/31	LOPEZ FERNANDEZ CRISTINA	12769064
2004/17	MARTINEZ ARCE OLGA	16556779
2004/41	MEDINA APARICIO CRISTINA	71268849
2004/53	MERELAS ROUCO MARIA PAZ	29034166
2004/9	MISANCOS VAZQUEZ AITOR	78898803
2004/28	MOLIN SEPTIEN VICTOR	71270611
2004/25	MORENO PEREZ DIEGO	13154556
2004/13	NUÑO RODRIGUEZ JAVIER	13162386
2004/21	OLIVA IBARROLA LETICIA	44678248
2004/39	ORTEGA GALLARDO JOSE JAVIER	13163529
2004/47	PRADO ORTEGA BEATRIZ	15395368
2004/23	PRIETO ANTON EVA SONIA	45681682
2004/45	REBOLLEDA ALONSO MIGUEL	13164770
2004/26	RODRIGO MARAÑON BLANCA	13157476
2004/6	RODRIGUEZ TEJERO CELIA	71265374
2004/12	SALCEDO CAMPOS RAQUEL	52589594
2004/36	SANCHEZ GARCIA IKER	22751522
2004/22	SANTAMARIA IZQUIERDO ESTHER	71101707
2004/27	SANTOS LOPEZ CARLOS	13162271
2004/40	SERRANO ARTEAGA IGOR	30667949
2004/10	SIERRA CARBALLO LORENA	16076992
2004/50	UGALDE GARCIA ALBERTO	78878614
2004/55	UNZUETA CORRAL JONE MIREN	30651415
2004/37	URETA ASCASIBAR MIKEL	16281981
2004/19	VEGA DE MIGUEL DAVID	30672557
2004/35	VELA HORTIGUELA MARIA	71103067
2004/34	VELASCO QUINTANA PATRICIA	13306098
2004/29	VILLEGAS TERRAZAS BELEN	71261384

Relación de desistimientos

D.N.I.	Nombre	Código causa
48317334	AULA IDIAKEZ, IOSU	1
30644411	OTZERIN ZEARRETA, IGOR	1
11961741	FERRERAS VAQUERO, ALFONSO	1
78911215	SUBINAS AZKARATE, MAITE	1

Código causa:

1. No cumplimentar lo requerido en virtud del artículo 71 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

TRIBUNALES

**ESCALA DE ADMINISTRACION ESPECIAL,
SUBESCALA TECNICA, ESPECIALIDAD: INGENIERA/O TECNICA/O
DE OBRAS PUBLICAS***Presidente titular:*

- Don Carlos Estefanía Angulo, Director General de Obras Públicas y Servicios del Departamento de Obras Públicas

Presidente suplente:

- Don Alberto Mostajo Bilbao, Director General de Transportes del Departamento de Obras Públicas y Transportes

Vocales titulares:

- Don José María Ortúzar Gárate, funcionario
- Don José María Gainza Urrutia, funcionario
- Pendiente de designación, en representación del personal
- Don Luis Miguel Martínez de Diego, en representación del I.V.A.P.

Vocales suplentes:

- Don José Luis Ruiz Ojeda, funcionario
- Don Francisco Martín Rodríguez, funcionario
- Pendiente de designación, en representación del personal
- Doña Yolanda Medina Gómez, en representación del I.V.A.P.

Secretaria titular:

- Doña Arantza Otaolea Velado, funcionaria

Secretario suplente:

- Don Gotzon Zagazagoitia Marzana, funcionario

(I-1.188)

ORDEN FORAL 4.591/2004, de 21 de julio, del Diputado Foral de Administración Pública, por la que se aprueban las listas de admisiones, exclusiones y desistimientos en la convocatoria de Ingeniero/a Agrónomo/a.

En uso de las facultades que la ley me confiere, y de conformidad con lo dispuesto en la Norma Foral 3/1987, de 13 de febrero, sobre Elección, Organización, Régimen y Funcionamiento de las Instituciones Forales del Territorio Histórico, por la presente Orden Foral

DISPONGO:

Primero.—Aprobar las listas de admisiones, exclusiones y desistimientos de la convocatoria celebrada por la Diputación Foral de Bizkaia para la provisión, en el Funcionariado de Carrera, de una (1) plaza en la Escala de Administración Especial, Subescala Técnica, Especialidad: Ingeniero/a Agrónomo/a que se adjunta como anexo I.

Segundo.—Conceder a las personas que integran el citado anexo I un plazo de diez días para que, si los hubiere, subsanen los errores que detecten.

Tercero.—Disponer la publicación de la mencionada relación que se adjunta como anexo I, tanto en el «Boletín Oficial de Bizkaia» como en el tablón de anuncios de la Diputación Foral.

Cuarto.—El primer ejercicio se celebrará el día 5 de octubre de 2004, a las 9:00 horas, debiendo presentarse a las 8:50 horas, en Bilbao, calle Licenciado Poza, 15, 4.ª planta, «Edificio Cámara».

Quinto.—Al examen deberán acudir provistos de D.N.I. y bolígrafo.

Sexto.—Contra la presente Orden Foral, que pone fin a la vía administrativa, pueden las personas interesadas interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses o interponer recurso potestativo de reposición ante el Diputado Foral de Administración Pública en el plazo de un mes.

Bilbao, 21 de julio de 2004.

La Diputada Foral de Administración Pública en funciones
(mediante Decreto Foral 200/2004, de 12 de julio),
BELEN GREAVES BADILLO

TRIBUNALES

**ESCALA DE ADMINISTRACION ESPECIAL,
SUBESCALA TECNICA, ESPECIALIDAD: INGENIERA/O TECNICA/O
DE OBRAS PUBLICAS***Presidente titular:*

- Don Carlos Estefanía Angulo, Director General de Obras Públicas y Servicios del Departamento de Obras Públicas

Presidente suplente:

- Don Alberto Mostajo Bilbao, Director General de Transportes del Departamento de Obras Públicas y Transportes

Vocales titulares:

- Don José María Ortúzar Gárate, funcionario
- Don José María Gainza Urrutia, funcionario
- Pendiente de designación, en representación del personal
- Don Luis Miguel Martínez de Diego, en representación del I.V.A.P.

Vocales suplentes:

- Don José Luis Ruiz Ojeda, funcionario
- Don Francisco Martín Rodríguez, funcionario
- Pendiente de designación, en representación del personal
- Doña Yolanda Medina Gómez, en representación del I.V.A.P.

Secretaria titular:

- Doña Arantza Otaolea Velado, funcionaria

Secretario suplente:

- Don Gotzon Zagazagoitia Marzana, funcionario

(I-1.188)

ORDEN FORAL 4.591/2004, de 21 de julio, del Diputado Foral de Administración Pública, por la que se aprueban las listas de admisiones, exclusiones y desistimientos en la convocatoria de Ingeniero/a Agrónomo/a.

En uso de las facultades que la ley me confiere, y de conformidad con lo dispuesto en la Norma Foral 3/1987, de 13 de febrero, sobre Elección, Organización, Régimen y Funcionamiento de las Instituciones Forales del Territorio Histórico, por la presente Orden Foral

DISPONGO:

Primero.—Aprobar las listas de admisiones, exclusiones y desistimientos de la convocatoria celebrada por la Diputación Foral de Bizkaia para la provisión, en el Funcionariado de Carrera, de una (1) plaza en la Escala de Administración Especial, Subescala Técnica, Especialidad: Ingeniero/a Agrónomo/a que se adjunta como anexo I.

Segundo.—Conceder a las personas que integran el citado anexo I un plazo de diez días para que, si los hubiere, subsanen los errores que detecten.

Tercero.—Disponer la publicación de la mencionada relación que se adjunta como anexo I, tanto en el «Boletín Oficial de Bizkaia» como en el tablón de anuncios de la Diputación Foral.

Cuarto.—El primer ejercicio se celebrará el día 5 de octubre de 2004, a las 9:00 horas, debiendo presentarse a las 8:50 horas, en Bilbao, calle Licenciado Poza, 15, 4.ª planta, «Edificio Cámara».

Quinto.—Al examen deberán acudir provistos de D.N.I. y bolígrafo.

Sexto.—Contra la presente Orden Foral, que pone fin a la vía administrativa, pueden las personas interesadas interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses o interponer recurso potestativo de reposición ante el Diputado Foral de Administración Pública en el plazo de un mes.

Bilbao, 21 de julio de 2004.

La Diputada Foral de Administración Pública en funciones
(mediante Decreto Foral 200/2004, de 12 de julio),
BELEN GREAVES BADILLO

CONVOCATORIA DE INGENIERO/A AGRONOMO/A**CONCURSO-OPOSICION LIBRE****Relación alfabética de admitidos**

Núm. orden	Apellidos y nombre	D.N.I.
2004/20	ALBAINA BACAICOA JOSUNE-LUCIA	72724987
2004/11	ANDA ARANO MARIA ARRITOKIETA	44131313
2004/6	ARENAZA ALVAREZ SABIN	30628300
2004/17	ATUCHA LAPATZA JOSE LUIS	30584453
2004/19	BENGOETXEA MARTINEZ JOSU IÑAKI	30659585
2004/10	DAÑOBEITIA ARTABE OIER	16053565
2004/3	ECAY PREBOSTE EDUARDO	44612137
2004/22	ETXEBARRIETA ERCILLA GORKA	30689823
2004/13	ETXEBERRIA ETXEBERRIA AITZOL	44150501
2004/9	LEXARTZA ARTZA EKAIN	45620489
2004/4	LOPEZ PARDO RAQUEL	78875651
2004/5	MENDEZ VICENTE SANTIAGO	14261310
2004/1	MALLAGARAY PARDO ELENA	14597031
2004/16	ORTUZAR GARCIA IGONE	78871324
2004/21	PEREZ ACACUSO IGNACIO JAVIER	46578050
2004/7	RUCANDIO VICENTE JORGE	20184062
2004/14	SAEZ DE CASTILLO BELTRAN DE OTALORA ALFREDO	44682626
2004/18	SANTACOLOMA LAHERA PEIO AITOR	30668498
2004/12	SERTUCHA AZCARATE AITZIBER	33415191
2004/15	URRUTIKOETXE ROBREDO JULENE	45627013
2004/8	VILLANUEVA CUESTA ELENA	72030457

Relación de desistimientos

D.N.I.	Nombre	Código causa
14597031	MALLAGARAY PARDO, ELENA	1
14261310	MENDEZ VICENTE, SANTIAGO	1
30628300	ARENAZA ALVAREZ, SABIN	1

Código causa:

1. No cumplimentar lo requerido en virtud del artículo 71 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

TRIBUNALES**ESCALA DE ADMINISTRACION ESPECIAL,
SUBESCALA TECNICA,
ESPECIALIDAD: INGENIERA/O AGRONOMO***Presidente titular:*

— Don Jon Legarreta Madariaga, Director General de Carreteras del Departamento de Obras Publicas y Transportes

Presidente suplente:

— Don José María Pereda Renovales, Director General de Aguas del Departamento de Medio Ambiente

Vocales titulares:

— Don Juan Ramón Muguruza Aguirre, funcionario
— Don Carlos Uriagereka Larrazabal, funcionario
— Pendiente de designación, en representación del personal
— Don Angel María Martínez Churiaque, en representación del I.V.A.P.

Vocales suplentes:

— Don Adolfo Esteban Gereka, funcionario
— Don Ramón Amenazar Arzuaga, funcionario
— Pendiente de designación, en representación del personal
— Don J. Pedro Eced Galvañón, en representación del I.V.A.P.

Secretario titular:

— Don Benito Masa Hernández, funcionario

Secretario suplente:

— Don Pedro Landa Bilbao, funcionario

(I-1.189)

CONVOCATORIA DE INGENIERO/A AGRONOMO/A**CONCURSO-OPOSICION LIBRE****Relación alfabética de admitidos**

Núm. orden	Apellidos y nombre	D.N.I.
2004/20	ALBAINA BACAICOA JOSUNE-LUCIA	72724987
2004/11	ANDA ARANO MARIA ARRITOKIETA	44131313
2004/6	ARENAZA ALVAREZ SABIN	30628300
2004/17	ATUCHA LAPATZA JOSE LUIS	30584453
2004/19	BENGOETXEA MARTINEZ JOSU IÑAKI	30659585
2004/10	DAÑOBEITIA ARTABE OIER	16053565
2004/3	ECAY PREBOSTE EDUARDO	44612137
2004/22	ETXEBARRIETA ERCILLA GORKA	30689823
2004/13	ETXEBERRIA ETXEBERRIA AITZOL	44150501
2004/9	LEXARTZA ARTZA EKAIN	45620489
2004/4	LOPEZ PARDO RAQUEL	78875651
2004/5	MENDEZ VICENTE SANTIAGO	14261310
2004/1	MALLAGARAY PARDO ELENA	14597031
2004/16	ORTUZAR GARCIA IGONE	78871324
2004/21	PEREZ ACACUSO IGNACIO JAVIER	46578050
2004/7	RUCANDIO VICENTE JORGE	20184062
2004/14	SAEZ DE CASTILLO BELTRAN DE OTALORA ALFREDO	44682626
2004/18	SANTACOLOMA LAHERA PEIO AITOR	30668498
2004/12	SERTUCHA AZCARATE AITZIBER	33415191
2004/15	URRUTIKOETXE ROBREDO JULENE	45627013
2004/8	VILLANUEVA CUESTA ELENA	72030457

Relación de desistimientos

D.N.I.	Nombre	Código causa
14597031	MALLAGARAY PARDO, ELENA	1
14261310	MENDEZ VICENTE, SANTIAGO	1
30628300	ARENAZA ALVAREZ, SABIN	1

Código causa:

1. No cumplimentar lo requerido en virtud del artículo 71 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

TRIBUNALES**ESCALA DE ADMINISTRACION ESPECIAL,
SUBESCALA TECNICA,
ESPECIALIDAD: INGENIERA/O AGRONOMO***Presidente titular:*

— Don Jon Legarreta Madariaga, Director General de Carreteras del Departamento de Obras Publicas y Transportes

Presidente suplente:

— Don José María Pereda Renovales, Director General de Aguas del Departamento de Medio Ambiente

Vocales titulares:

— Don Juan Ramón Muguruza Aguirre, funcionario
— Don Carlos Uriagereka Larrazabal, funcionario
— Pendiente de designación, en representación del personal
— Don Angel María Martínez Churiaque, en representación del I.V.A.P.

Vocales suplentes:

— Don Adolfo Esteban Gereka, funcionario
— Don Ramón Amenazar Arzuaga, funcionario
— Pendiente de designación, en representación del personal
— Don J. Pedro Eced Galvañón, en representación del I.V.A.P.

Secretario titular:

— Don Benito Masa Hernández, funcionario

Secretario suplente:

— Don Pedro Landa Bilbao, funcionario

(I-1.189)

Herri Administrazio saileko foru diputatuaren uztailaren 21ko 4.857/2004 FORU AGINDUA, Sargentuaren deialdian, onartuak eta baztertuak, eta baita uko egin dutenen zerrendak onesten dituena.

Legeak ematen dizkidan ahalmenak erabiliz, eta Bizkaiko Lurralde Historikoetako Foru Erakundeen Hautapen, Antolaketa, Araubide eta Jardunbideari buruzko otsailaren 13ko 3/87 Foru Arauan xedatutakoarekin bat etorriz, honako Foru Agindu honen bidez hurrengo hau

XEDATU DUT:

Lehena.—Administrazio Bereziko Eskalan, Zerbitzu Berezien-Eragiketen Azpieskalan, Mota: Su-Itzaltzea; Sarjentoaren espezialitatean, Karrerako Funtzionario legez, ZAZPI (7) plaza hornitzeko Bizkaiko Foru Aldundiak eginiko deialdian, onartuak eta baztertuak, baita uko egin dutenen zerrenda onestea, honako honi I. Eranskin gisa eranstean zaiola.

Bigarrena.—Aipaturiko I. Eranskinean barru sartutakoei hamar eguneko epea ematea, halakorik denean, aurkitzen dituzten oke-rrak zuzen ditzaten.

Hirugarrena.—Aipaturiko I. Eranskin gisa eranstean zaiona, Bizkaiko Aldizkari Ofizialean nahiz Foru Aldundiko Iragarki Oholean argitara dadila xedatzea.

Laugarrena.—Lehenengo ariketa 2004ko urriaren 8an, goizeko 10:15etan, Bilboko, Licenciado Poza kaleko, 15.ean dagoen «Edificio Cámara»ko 4. Solairuan izango da, eta hantxe goizeko 10:00ean egon behar da.

Bosgarrena.—Azterketara N.A.N, eta boligrafoa ekarri behar da.

Seigarrena.—Administrazio bidea agortzen duen honako Foru Agindu honen aurka pertsona interesatuek administrazio-arekiko auzi-errakurtsoa jarri ahal izando dute 2 hilabeteko apearean barruan edota aukerako berraztertze errekurtsoa zuzendu Herri Administrazioaren Foru Diputatuari hilabeteko epearean barruan.

Bilbon, 2004ko uztailaren 21an.

Herri Administrazio jarduneko foru diputatua,
(uztailaren 12ko 200/2004 Foru Dekretuaren bidez,
BELEN GREAVES BADILLO

ORDEN FORAL 4.587/2004 de 21 de julio, del Diputado Foral de Administración Pública por la que se aprueban las listas de admisiones, exclusiones y desistimientos en la convocatoria de Sargento/a.

En uso de las facultades que la ley me confiere y de conformidad con lo dispuesto en la Norma Foral 3/87 de 13 de Febrero, sobre Elección, Organización, Régimen y Funcionamiento de las Instituciones Forales del Territorio Histórico, por la presente Orden Foral

DISPONGO:

Primero.—Aprobar las listas de admisiones, exclusiones y desistimientos de la convocatoria celebrada por la Diputación Foral de Bizkaia para la provisión, en el Funcionariado de Carrera de SIETE (7) plazas en la Escala de Administración Especial, Subescala de Servicios Especiales, -operativa-, Clase: Extinción de Incendios, especialidad: Sargento que se adjunta como Anexo I.

Segundo.—Conceder a las personas que integran el citado Anexo I un plazo de diez días para que, si los hubiere, subsanen los errores que detecten.

Tercero.—Disponer la publicación de la mencionada relación que se adjunta como Anexo I, tanto en el Boletín Oficial de Bizkaia como en el Tablón de Anuncios de la Diputación Foral.

Cuarto.—El primer ejercicio se celebrará el día 8 de octubre de 2004, a las 10:15 horas, debiendo presentarse a las 10:00 horas, en Bilbao, C/ Licenciado Poza, 15, 4.ª planta, «Edificio Cámara».

Quinto.—Al examen deberán acudir provistos de D.N.I. y bolígrafo.

Sexto.—Contra la presente Orden Foral, que pone fin a la vía administrativa, pueden las personas interesadas interponer recurso Contencioso-Administrativo en el plazo de 2 meses o interponer recurso potestativo de reposición ante el Diputado Foral de Administración Pública en el plazo de 1 mes.

Bilbao, 21 de julio de 2004.

La Diputada Foral de Administración Pública en funciones,
(mediante Decreto Foral 200/2004, de 12 de julio),
BELEN GREAVES BADILLO

Onartutakoen alfabetoaren araberako zerrenda / Relación alfabética de admitidos

SU ITZALTZE ETA SALBAMENDU ZERBITZUKO SA / SARGENTO/A SERVICIO EXT. INCENDIOS

BARNE IGOERA EZ DERR. / PROMOCION INTERNA NO PREC.

Kiri-Zk. Núm. orden	Deiturak eta izena Apellidos y nombre	NAN D.N.I.	Kiri-Zk. Núm. orden	Deiturak eta izena Apellidos y nombre	NAN D.N.I.
2004/12	ARANA ROD, LIA ELENA	15.997.520	2004/27	IGUAL LAMPRE, RAIMUNDO	14940490
2004/48	BARREDO VILLALONGA, MIKEL	14242937	2004/50	LANDA MENCHACA, JAVIER	30585041
2004/38	BILBAO BILBAO, JON ANDONI	14587761	2004/1	LOPEZ PALOMO, JUAN	22714639
2004/18	CABEZAS SOBRINO, FRANCISCO	14702407	2004/6	MIGUELEZ JUAREZ, JOSE	14695448
2004/49	CORRAL GARCIA, CARLOS	30607630	2004/25	ORTIZ URQUIZA, NORBERTO	22701478
2004/28	DE DIEGO ZAMAMILLO, JOSE ANTONIO	16033530	2004/11	RIA GOIKURIA, J.M.IGNACIO	14573494
2004/17	GALARRAGA, RAMILA, JOSE LUIS	14914153	2004/46	TELLERIA GARCIA, JESUS	14540225
2004/47	GIL GUTIERREZ, JOSE MARIA	14248177	2004/39	URIA GARCIA, JAIME	14945878
2004/40	GONZALEZ ETXANO, SANTIAGO	14692663	2004/7	YANEZ ZALDUMBIDE, JOSE JAVIER	72170633
			2004/26	ZORRILLA GARCIA, LEONARDO	14911176

Onartutakoen alfabetoaren araberako zerrenda / Relación alfabética de admitidos

SU ITZALTZE ETA SALBAMENDU ZERBITZUKO SA / SARGENTO/A SERVICIO EXT. INCENDIOS

LEHIAKETA-OPOSIZIO ASKEA / CONCURSO OPOSICION LIBRE

Kiri-Zk. Núm. orden	Deiturak eta izena Apellidos y nombre	NAN D.N.I.	Kiri-Zk. Núm. orden	Deiturak eta izena Apellidos y nombre	NAN D.N.I.
2004/12	ARANA ROD, LIA ELENA	15.997.520	2004/65	DE MIGUEL VALIENTE, PABLO LUIS	30674485
2004/71	ASTORQUIA URRAZA, GAIZKA	30604584	2004/31	DELGADO MORO, JESUS MARIA	30586720
2004/56	BARROETA AGUIRRE, JOSEBA GOTZON	11907626	2004/19	DIAZ NIETO, DAVID	44137132
2004/51	BASOA MASA, PEDRO MARIA	14584197	2004/52	DIEZ LEBRON, ANTONIO	14238932
2004/78	BEITIA ECHEVARRIA, JOSEBA IÑAKI	30627370	2004/21	DUEÑAS SANCHE, NICOLAS	14611568
2004/23	BEITIA RIOS, UNAI	30656297	2004/34	ECHAZARRAGA ELORRIAGA, JESUS MARIA	14944242
2004/54	BILBAO GUILISASTI, JULEN	16033104	2004/58	ENRIQUEZ ZAPATA, IGOR	16052760
2004/44	BURGO GOMEZ, JOKIN	30680758	2004/76	ERRAZU URIA, AITOR	15384151
2004/22	CACERES NAVARRO, JUAN CARLOS	14243870	2004/72	ESCOBAL DIEZ, JOSE LUIS	22713797
2004/24	CUBERIA MARTINEZ, JOSE LUIS	14933201	2004/10	ESPINA RUIZ, CARLOS	14608454

Kiri-Zk. Núm. orden	Deiturak eta izena Apellidos y nombre	NAN D.N.I.
2004/8	FLAVIANO ARGUIARRO, ALBERTO	14570756
2004/43	GARCIA CUADRADO, JESUS	22701752
2004/79	GARCIA REINA, FRANCISCO JAVIER	16300029
2004/69	GARCIA URQUIZO, IGNACIO	30681294
2004/37	GOIKOETXEA ZARRABEITIA, JUAN LUIS	30644360
2004/64	GONZALEZ AJONA, JOSE LUIS	30583837
2004/3	HERNANDEZ MARTIN, VICTOR MANUEL	16046912
2004/33	HUARTE ALZUETA, MIKEL XABIER	33423207
2004/16	ISLA MONROY, UNAI	78878144
2004/57	JIMENEZ URIONDO, ANDER	30690761
2004/29	LARREA AMO, IGOR	44972116
2004/20	LIKONA MEDRANO, JOSEBA	14935735
2004/77	LOPEZ URKIOLA, GAIKZA	14919170
2004/70	LOZANO GOMEZ, MARIA ESTIBALIZ	30659197
2004/53	MARTINEZ COFRECES, JULIO CESAR	12756010
2004/61	MARTINEZ GONZALEZ, AMADEO	14900992

Kiri-Zk. Núm. orden	Deiturak eta izena Apellidos y nombre	NAN D.N.I.
2004/73	MENDIVIL ARANDO, ROBERTO	30622997
2004/35	OURO ARRUZA, AMADOR	14552416
2004/36	PEÑALVER MARTIN, JUAN ANTONIO	14938378
2004/62	RAPADO PELAYO, CELEDONIO	22728762
2004/41	RENOBALES TROJAOLA, JON	78891465
2004/42	RENOBALES TROJAOLA, ANDER	30692672
2004/55	RODRIGUEZ REBOLLEDO, IÑAKI	16063566
2004/12	ROUCO AXPE, ETOR	16070273
2004/66	RUIZ AGUIRRE, ALBERTO	16049293
2004/13	SANCHEZ FERNANDEZ, FCO. JAVIER	14586294
2004/9	SANCHO PANERO, FERNANDO	16257202
2004/68	SERRA BATISTE, JOAQUIN	37730385
2004/63	TERRACHET MARTITEGUI, JAVIER	30650969
2004/67	UBIETA ORTIZ, JOSU	16053782
2004/5	URRESTI LARRUCEA, VICTOR MANUEL	78865028
2004/74	ZALDIBAR ARTECHE, JUAN JOSE	14960004
2004/45	ZUGARRAMURDI ZESTAU, ANDONI	34100415

Uko egin dutenen zerrenda

NAN	Izena	Arrazoi kodea
30678760	BASABE MURGA, Zalao	1
30670569	ORMAETXEA ETXEBARRIA, Aintzina	1
30598379	URRUTIA OREGI, Juan José	1
30665933	ITURRIAGA MADARIAGA, Ander	1
78887278	EGUZKIZAGA MURUAGA, Iñaki	1
78899364	BURGO GOMEZ, Ruben Darío	1
14929727	FERNANDEZ SAN MIGUEL, Fernando	1

Arrazoi kodea:

1. Azaroaren 26ko 30/1992 Legearen 71. artikulua dela bide, ez bete eskatutakoa.

EPAIMAHAIK

**ADMINISTRAZIO BEREZIKO ESKALA, ZERBITZU
BEREZIEN-ERAGIKETEN AZPIESKALA,
SUHILTZALTZEAREN MOTA,
SARJENTUAREN ESPEZIALITATEA**

Lehendakari titularra:

- Gorka Estebez Mendizabal jna., Herri Administrazio Saileko Zerbitzuen Zuzendari Nagusia.

Lehendakari ordezkoa:

- Adolfo Alustiza Fernández jna., Herri Administrazio Saileko Funtzio Publikoaren Zuzendari Nagusia.

Epaimahikide titularrak:

- Angel Largaratxa Cerro jna. Funtzionarioa.
- Oscar de la Cruz Castresana jna. Funtzionarioa.
- Izendatubarik, langileriaren ordezkartzan.
- Gaizka Etxabe Astoreka jna. HAEEn ordezkartzan.

Epaimahikide ordezkoak:

- Jose A. Uriarte Uribe jna, funtzionarioa.
- Francisco Javier Setien Ayala jna, funtzionarioa.
- Izendatubarik, langileriaren ordezkartzan.
- Jose Ignacio Iñoriza Aizpurua jna., HAEEn ordezkartzan.

Idazkari titularra:

- Sergio Garcia Allende jna., funtzionarioa.

Idazkari ordezkoa:

- Ander Gil Madrazo jna. Funtzionarioa.

PRAKTIKA ETA PRESTAKUNTZA ALDIKO EBALUAZIO
BATZORDEKO KIDEAK

**ADMINISTRAZIO BEREZIKO ESKALA, ZERBITZU
BEREZIEN-ERAGIKETEN AZPIESKALA,
SUHILTZALTZEAREN MOTA,
SARJENTUAREN ESPEZIALITATEA**

Lehendakaria:

- Adolfo Alustiza Fernandez jna., Herri Administrazio Saileko Funtzio Publikoaren Zuzendari Nagusia.

Relación de desistimientos

D.N.I.	Nombre	Código causa
30678760	BASABE MURGA, Zalao	1
30670569	ORMAETXEA ETXEBARRIA, Aintzina	1
30598379	URRUTIA OREGI, Juan José	1
30665933	ITURRIAGA MADARIAGA, Ander	1
78887278	EGUZKIZAGA MURUAGA, Iñaki	1
78899364	BURGO GOMEZ, Ruben Darío	1
14929727	FERNANDEZ SAN MIGUEL, Fernando	1

Código causa:

1. No cumplimentar lo requerido en virtud del artículo 71 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

TRIBUNALES

**ESCALA DE ADMINISTRACIÓN ESPECIAL,
SUBESCALA SERVICIOS ESPECIALES –OPERATIVA-;
CLASE: EXTINCIÓN DE INCENDIOS;
ESPECIALIDAD: SARGENTO**

Presidente titular:

- Don Gorka Estebez Mendizabal, Director General de Servicios del Departamento de Administración Pública.

Presidente suplente:

- Don Adolfo Alustiza Fernández, Director General de Función Pública del Departamento de Administración Pública.

Vocales titulares:

- Don Angel Largaratxa Cerro, funcionario.
- Don Oscar de la Cruz Castresana, funcionario.
- Pendiente de designación en representación del personal.
- Don Gaizka Etxabe Astoreka en representación del I.V.A.P.

Vocales suplentes:

- Don Jose A. Uriarte Uribe, funcionario.
- Don Francisco Javier Setien Ayala, funcionario.
- Pendiente de designación, en representación del personal.
- Don Jose Ignacio Iñoriza Aizpurua en representación del I.V.A.P.

Secretario titular:

- Don Sergio Garcia Allende, funcionario.

Secretario suplente:

- Don Ander Gil Madrazo, funcionario.

MIEMBROS DE LA COMISIÓN EVALUADORA DEL PERÍODO
DE PRÁCTICAS Y FORMACIÓN

**ESCALA DE ADMINISTRACIÓN ESPECIAL,
SUBESCALA SERVICIOS ESPECIALES –OPERATIVA-;
CLASE: EXTINCIÓN DE INCENDIOS;
ESPECIALIDAD: SARGENTO**

Presidente

- Don Adolfo Alustiza Fernandez , Director General de Función Pública.

Epaimahikideak:

- Gorka Estebez Mendizabal jna. Herri Administrazio Saileko Zerbitzuen Zuzendari Nagusia.
- Angel Largatxa Cano jna. funtzionarioa.
- Anselmo Ardanza Sustatxa jna. Herri Administrazio Saileko Funtzio Publikoaren Zuzendari Ordea.
- Izendatubarik, langileriaren ordezkartizan.
- Idazkaria
- Sergio Garcia Allende jna., funtzionarioa.

(I-1.183)

Vocales:

- Don Gorka Estebez Mendizabal, Director General de Servicios.
- Don Angel Largatxa Cerro, funcionario.
- Don Anselmo Ardanza Sustatxa, Subdirector de Función Pública.
- Pendiente de designación, en representación del personal.
- Secretario:**
- Don Sergio Garcia Allende, funcionario.

(I-1.183)

Herri Administrazio Saileko foru diputatuaren uztailaren 21ko 4.589/2004 FORU AGINDUA, Albaitariaren deialdian, onartuak eta baztertuak, eta baita uko egin dutenen zerrendak onesten dituena.

Legeak ematen dizkidan ahalmenak erabiliz, eta Bizkaiko Lurralde Historikoetako Foru Erakundeen Hautapen, Antolaketa, Araubide eta Jardunbideari buruzko otsailaren 13ko 3/87 Foru Arauan xedatutakoarekin bat etorriz, honako Foru Agindu honen bidez hurrengo hau

XEDATU DUT:

Lehena.—Administrazio Bereziko Eskalan, Teknikarien Azpieskalan, Albaitariaren espezialitatean, Karrerako Funtzionario legez plaza bat (1), hornitzeko Bizkaiko Foru Aldundiak eginiko deialdian, onartuak eta baztertuak, baita uko egin dutenen zerrenda oneste, honako honi I. Eranskin gisa eranstean zaiola.

Bigarrena.—Aipaturiko I. Eranskinean barru sartutakoei hamar eguneko epea ematea, halakorik denean, aurkitzen dituzten okerak zuzen ditzaten.

Hirugarrena.—Aipaturiko I. Eranskin gisa eranstean zaiona, Bizkaiko Aldizkari Ofizialean nahiz Foru Aldundiko Iragarki Oholean argitara dadila xedatzea.

Laugarrena.—Lehenengo ariketa 2004ko urriaren 5ean, goizeko 9:00etan, Bilboko, Licenciado Poza kaleko, 15.ean dagoen «Edificio Cámara»ko 4. Solairuan izango da, eta hantxe goizeko 8:50etan egon behar da.

Bosgarrena.—Azterketara N.A.N, eta boligrafoa ekarri behar da.

Seigarrena.—Administrazio bidea agortzen duen honako Foru Agindu honen aurka pertsona interesatuek administrazioarekiko auzi-errakurtsoa jarri ahal izando dute 2 hilabeteko apeare barruan edota aukerako berraztertze errekurtsoa zuzendu Herri Administrazioaren Foru Diputatuari hilabeteko epeare barruan.

Bilbon, 2004ko uztailaren 21an.

Herri Administrazio jarduneko foru diputatua,
(uztailaren 12ko 200/2004 Foru Dekretuaren bidez,
BELEN GREAVES BADILLO

ORDEN FORAL 4.589/2004 de 21 de julio, del Diputado Foral de Administración Pública, por la que se aprueban las listas de admisiones, exclusiones y desistimientos en la convocatoria de Veterinario/a.

En uso de las facultades que la ley me confiere y de conformidad con lo dispuesto en la Norma Foral 3/87 de 13 de febrero, sobre Elección, Organización, Régimen y Funcionamiento de las Instituciones Forales del Territorio Histórico, por la presente Orden Foral,

DISPONGO:

Primero.—Aprobar las listas de admisiones, exclusiones y desistimientos de la convocatoria celebrada por la Diputación Foral de Bizkaia para la provisión, en el Funcionariado de Carrera de una (1) plaza en la Escala de Administración Especial, Subescala Técnica, especialidad: Veterinario/a que se adjunta como Anexo I.

Segundo.—Conceder a las personas que integran el citado Anexo I un plazo de diez días para que, si los hubiere, subsanen los errores que detecten.

Tercero.—Disponer la publicación de la mencionada relación que se adjunta como Anexo I, tanto en el «Boletín Oficial de Bizkaia» como en el Tablón de Anuncios de la Diputación Foral.

Cuarto.—El primer ejercicio se celebrará el día 5 de octubre de 2004, a las 9:00 horas, debiendo presentarse a las 8:50 horas, en Bilbao, C/ Licenciado Poza, 15, 4.ª planta, «Edificio Cámara».

Quinto.—Al examen deberán acudir provistos de D.N.I. y bolígrafo.

Sexto.—Contra la presente Orden Foral, que pone fin a la vía administrativa, pueden las personas interesadas interponer recurso Contencioso-Administrativo en el plazo de 2 meses o interponer recurso potestativo de reposición ante el Diputado Foral de Administración Pública en el plazo de 1 mes.

Bilbao, 21 de julio de 2004.

La Diputada Foral de Administración Pública en funciones,
(mediante Decreto Foral 200/2004, de 12 de julio),
BELEN GREAVES BADILLO

Onartutako alfabetoaren araberako zerrenda / Relación alfabética de admitidos**ALBAITARIA / VETERINARIO****AGINDUZKOA / PRECEPTIVO**

Kiri-Zk. Núm. orden	Deiturak eta izena Apellidos y nombre	NAN D.N.I.
2004/12	ARANA ROD, LIA ELENA	15.997.520
2004/13	ASPIUNZA IBARROLA, AINTZANE	45.626.656
2004/16	ASUA ZUAZO, JUAN RAMON	30.607.578
2004/6	BARRENECHEA GONDRA, ASIER	30.603.271
2004/18	BELDARRAIN DEL CERRO, ITZIAR	30.690.890
2004/26	CABALLERO ALZATE, VIRGINIA	72.449.564
2004/25	CAPELASTEGUI OLAECHEA, MARIA CARMEN	30.614.043
2004/4	CARREIRA LLENDERROZAS, CRISTINA	14.266.972
2004/22	ESTEVEZ IGLESIAS, LAURA	22.751.789
2004/15	GARMENDIA URTIZBEREA, MARIA CORO	72.663.736
2004/19	GASTACA URQUIJO, JOSU	20.220.286
2004/9	GORROTXATEGI MENIKA, MIREN ARANTZAZU	15.383.285
2004/20	GUEMES CEBALLOS, ELENA	30.616.665
2004/3	LEGARRETA URIBARRI, ZELAI	16.064.753

Kiri-Zk. Núm. orden	Deiturak eta izena Apellidos y nombre	NAN D.N.I.
2004/14	MENDIETA ELORRIETA, JOSE AGUSTIN	16.041.152
2004/17	MUGUERZA AIZPURU, AITOR	15.243.571
2004/5	OLANO IRAZABAL, MIKEL	78.864.687
2004/21	ORMAETXEA ARANBURU, EZTIÑE	78.787.306
2004/11	PALENZUELA AROZENA, NAGORE	30.646.717
2004/24	PEDROSA LOPEZ DE MATURANA, NEREA	30.603.468
2004/7	POLO GOMEZ, LOREA	14.255.993
2004/8	RODRIGUEZ GARCIA, SUSANA	20.186.847
2004/1	RODRIGUEZ SALAVERRI, MARTA	78.873.029
2004/10	USCOLA GUENAGA, JON KEPA	14.599.300
2004/23	VAZQUEZ ARBAIZAR, MARIA PATRICIA	44.970.931

EPAIMAHAIK

**ADMINISTRAZIO BEREZIKO ESKALA,
TEKNIKARIEN AZPIESKALA,
ESPEZIALITATEA: ALBAITARIA***Lehendakari titularra:*

- José Ignacio Ibáñez Lopategi jna., Hirigintza eta Udal Harreman Sailako Hirigintzako Zuzendari Nagusia.

Lehendakari ordezkoa:

- Jon Legarreta Madariaga jna., Herrilan eta Garraio Sailako Errepideen Zuzendari Nagusia.

Epaimahikide titularrak:

- Iñaki Arrázola Madina jna., Funtzionarioa.
- Andoni Bilbao Aguirregomezkorta jna. Funtzionarioa.
- Izendatubarik, langileriaren ordezkartzan.
- Antonio Pipaon LLama jna. HAEEn ordezkartzan.

Epaimahikide ordezkoak:

- Blanca Ocabo Menéndez and., funtzionarioa.
- Iñaki Intxausti del Casal jna. Funtzionarioa.
- Izendatubarik, langileriaren ordezkartzan.
- Juan Ramón Puy Pitarque jna, HAEEn ordezkartzan.

Idazkari titularra:

- Luis Angel del Río Cofredes jna.. Funtzionarioa.

Idazkari ordezkoa:

- María González Bordagaray and., funtzionarioa.

(I-1.185)

TRIBUNALES

**ESCALA DE ADMINISTRACIÓN ESPECIAL,
SUBESCALA TÉCNICA,
ESPECIALIDAD: VETERINARIO***Presidente titular:*

- Don José Ignacio Ibáñez Lopategi, Director General de Urbanismo del Departamento de Relaciones Municipales y Urbanismo

Presidente suplente:

- Don Jon Legarreta Madariaga, Director General de Carreteras del Departamento de Obras Públicas y Transportes.

Vocales titulares:

- Don Iñaki Arrázola Madina, funcionario.
- Don Andoni Bilbao Aguirregomezkorta, funcionario.
- Pendiente de designación, en representación del personal.
- Don Antonio Pipaon LLama, en representación del I.V.A.P.

Vocales suplentes:

- Doña Blanca Ocabo Menéndez, funcionaria.
- Don Iñaki Intxausti del Casal, funcionario.
- Pendiente de designación, en representación del personal.
- Don Juan Ramón Puy Pitarque, en representación del I.V.A.P.

Secretario titular:

- Don Luis Angel del Río Cofredes, funcionario.

Secretario suplente:

- Doña María González Bordagaray, funcionaria.

(I-1.185)

Herri Administrazio Saileko foru diputatuaren uztailaren 21ko 4.592/2004 FORU AGINDUA, Laborategiko Laguntzaile Teknikoaren deialdian, D taldetik C talderako barne igorako txandan, onartuak eta baztertuak, eta baita uko egin dutenen zerrendak onesten dituen.

Legeak ematen dizkidan ahalmenak erabiliz, eta Bizkaiko Lurralde Historikoetako Foru Erakundeen Hautapen, Antolaketa, Araubide eta Jardunbideari buruzko otsailaren 13ko 3/87 Foru Arauan xedatutakoarekin bat etorriz, honako Foru Agindu honen bidez hurrengo hau

XEDATU DUT:

Lehena.—Administrazio Bereziko Eskalan, Teknikariaren Azpieskalan, Laborategiko Laguntzaile Tekniko-aren espezialitatean, D taldetik C talderako barne igorako txandan, Karrerako Funtzionario legez lau (4) plaza hornitzeko Bizkaiko Foru Aldundiak eginiko deialdian, onartuak eta baztertuak, baita uko egin dutenen zerrenda oneste, honako honi I. Eranskin gisa eranstean zaiola.

Bigarrena.—Aipaturiko I. Eranskinen barru sartutakoei hamar eguneko epea ematea, halakorik denean, aurkitzen dituzten okerrak zuzen ditzaten.

Hirugarrena.—Aipaturiko I. Eranskin gisa eranstean zaiola, Bizkaiko Aldizkari Ofizialean nahiz Foru Aldundiko Iragarki Oholean argitara dadila xedatzea.

Laugarrena.—Lehenengo ariketa 2004ko urriaren 7an, goizeko 9:00etan, Bilboko, Licenciado Poza kaleko, 15.ean dagoen «Edificio Cámara»ko 4. Solairuan izango da, eta hantxe goizeko 8:50etan egon behar da.

Bosgarrena.—Azterketara N.A.N, eta boligrafoa ekarri behar da.

Seigarrena.—Administrazio bidea agortzen duen honako Foru Agindu honen aurka pertsona interesatuek administrazioarekiko auzi-erakurtsoa jarri ahal izando dute 2 hilabeteko apearean barruan edota aukerako berraztertze erakurtsoa zuzendu Herri Administrazioaren Foru Diputatuari hilabeteko apearean barruan.

Bilbon, 2004ko uztailaren 21an.

Herri Administrazio jarduneko foru diputatua,
(uztailaren 12ko 200/2004 Foru Dekretuaren bidez,
BELEN GREAVES BADILLO

ORDEN FORAL 4.592/2004 de 21 de julio, del Diputado Foral de Administración Pública, por la que se aprueban las listas de admisiones, exclusiones y desistimientos en la convocatoria de Ayudante Técnico/a de Laboratorio, turno de Promoción Interna del Grupo D al C.

En uso de las facultades que la ley me confiere y de conformidad con lo dispuesto en la Norma Foral 3/87 de 13 de febrero, sobre Elección, Organización, Régimen y Funcionamiento de las Instituciones Forales del Territorio Histórico, por la presente Orden Foral,

DISPONGO:

Primero.—Aprobar las listas de admisiones, exclusiones y desistimientos de la convocatoria celebrada por la Diputación Foral de Bizkaia para la provisión, en el Funcionariado de Carrera de cuatro (4) plazas en la Escala de Administración Especial, Subescala Técnica; especialidad: Ayudante Técnico/a de Laboratorio, por el turno de Promoción Interna del Grupo D al C, que se adjunta como Anexo I.

Segundo.—Conceder a las personas que integran el citado Anexo I un plazo de diez días para que, si los hubiere, subsanen los errores que detecten.

Tercero.—Disponer la publicación de la mencionada relación que se adjunta como Anexo I, tanto en el «Boletín Oficial de Bizkaia» como en el Tablón de Anuncios de la Diputación Foral.

Cuarto.—El primer ejercicio se celebrará el día 7 de octubre de 2004, a las 9:00 horas, debiendo presentarse a las 8:50 horas, en Bilbao, C/ Licenciado Poza, 15, 4.ª planta, «Edificio Cámara».

Quinto.—Al examen deberán acudir provistos de D.N.I. y bolígrafo.

Sexto.—Contra la presente Orden Foral, que pone fin a la vía administrativa, pueden las personas interesadas interponer recurso Contencioso-Administrativo en el plazo de 2 meses o interponer recurso potestativo de reposición ante el Diputado Foral de Administración Pública en el plazo de 1 mes.

Bilbao, 21 de julio de 2004.

La Diputada Foral de Administración Pública en funciones,
(mediante Decreto Foral 200/2004, de 12 de julio),
BELEN GREAVES BADILLO

Onartutakoen alfabetoaren araberako zerrenda / Relación alfabética de admitidos**LABORATEGIKO TEKNIKARIA / TECNICO/A DE LABORATORIO**

BARNE IGOERA EZ DERR. / PROMOCION INTERNA NO PREC.

Kiri-Zk. Núm. orden	Deiturak eta izena Apellidos y nombre	NAN D.N.I.
2004/4	AGIRREBENGOA GARAI, JON	14.935.823
2004/3	AZCUENANAGA CAMARA, M. ^a JESUS	14.954.124
2004/1	BLANCO CARAILOLO, PILAR	14.252.736
2004/2	QUINTANA LLARENA, M. ^a JOSE	11.925.406

EPAIMAHAIK

**ADMINISTRATIO BEREZIKO ESKALA,
TEKNIKARIEN AZPIESKALA,
ESPEZIALITATEA: LABORATEGIKO LAGUNTZAILE TEKNIKO***Lehendakari titularra:*

- Iñaki Gaztañaga Lopategi jna., Nekazaritza Saileko Nekazaritza eta Abelzaintzaren Zuzendari Nagusia.

Lehendakari ordezkoa:

- Agustín Sarria Menéndez jna., Nekazaritza Saileko Mendi eta Natur Guneen Zuzendari Nagusia.

Epaimahikide titularrak:

- Angel Martínez Churiaque jna., Funtzionarioa.
- Carmen Gorbea Allende and., Funtzionarioa.
- Izendatubarik., langileriaren ordezkartizan.
- Jon Ander Hirsuta Onandia jna. HAE Eren ordezkartizan.

Epaimahikide ordezkoak:

- Pedro Landa Bilbao jna., funtzionarioa.
- Blanca Ocabo Menéndez and. Funtzionarioa.
- Izendatubarik., langileriaren ordezkartizan.
- José Luis Gantxegi, HAE Eren ordezkartizan.

Idazkari titularra:

- María González Bordagaray and., funtzionarioa

Idazkari ordezkoa:

- Luis Angel del Río Cofredes jna.. Funtzionarioa

(I-1.186)

TRIBUNALES

**ESCALA DE ADMINISTRACIÓN ESPECIAL,
SUBESCALA TÉCNICA,
ESPECIALIDAD: AYUDANTE TÉCNICO/A DE LABORATORIO***Presidente titular:*

- Don Iñaki Gaztañaga Lopategi, Director General de Agricultura y Ganadería del Departamento de Agricultura.

Presidente suplente:

- Don Agustín Sarria Menéndez, Director General de Montes y Espacios Naturales del Departamento de Agricultura.

Vocales titulares:

- Don Angel Martínez Churiaque, funcionario.
- Doña Carmen Gorbea Allende, funcionaria.
- Pendiente de designación, en representación del personal
- Don Jon Ander Hirsuta Onandia, en representación del I.V.A.P.

Vocales suplentes:

- Don Pedro Landa Bilbao, funcionario.
- Doña Blanca Ocabo Menéndez, funcionaria.
- Pendiente de designación, en representación del personal
- Don José Luis Gantxegi Aguirremota, en representación del I.V.A.P.

Secretario titular:

- Doña María González Bordagaray, funcionaria.

Secretario suplente:

- Don Luis Angel del Río Cofredes, funcionario.

(I-1.186)

Herri Administrazio saileko foru diputatuaren uztailaren 21ko 4.593/2004 FORU AGINDUA, Sukaldaritzako Teknikari espezialistaren deialdian, D taldetik C talderako barne igoerako txandan, onartuak eta baztertuak, eta baita uko egin dutenen zerrendak onesten dituen.

Legeak ematen dizkidan ahalmenak erabiliz, eta Bizkaiko Lurralde Historikoetako Foru Erakundeen Hautapen, Antolaketa, Araubide eta Jardunbideari buruzko otsailaren 13ko 3/87 Foru Arauan xedatutakoarekin bat etorriz, honako Foru Agindu honen bidez hurrengo hau

XEDATU DUT:

Lehena.—Administrazio Bereziko Eskalan, Zerbitzu Berezien Azpieskala, Zeregin Berezien plazak Sukaldaritzako Teknikari Espezialista, D taldetik C talderako barne igoerako txandan, Karrera Funtzionario legez lau (4) plaza hornitzeko Bizkaiko Foru Aldundiak eginiko deialdian, onartuak eta baztertuak, baita uko egin dutenen zerrenda onestea, honako honi I. Eranskin gisa erantsen zaiola.

Bigarrena.—Aipaturiko I. Eranskinean barru sartutakoei hamar eguneko epea ematea, halakorik denean, aurkitzen dituzten okerak zuzen ditzaten.

Hirugarrena.—Aipaturiko I. Eranskin gisa erantsen zaiona, Bizkaiko Aldizkari Ofizialean nahiz Foru Aldundiko Irargarki Oholean argitaratu dadila xedatzea.

ORDEN FORAL 4.593/2004 de 21 de julio, del Diputado Foral de Administración Pública, por la que se aprueban las listas de admisiones, exclusiones y desistimientos en la convocatoria de Técnico/a Especialista en Cocina, turno de Promoción Interna, del Grupo D al C.

En uso de las facultades que la ley me confiere y de conformidad con lo dispuesto en la Norma Foral 3/87 de 13 de febrero, sobre Elección, Organización, Régimen y Funcionamiento de las Instituciones Forales del Territorio Histórico, por la presente Orden Foral,

DISPONGO:

Primero.—Aprobar las listas de admisiones, exclusiones y desistimientos de la convocatoria celebrada por la Diputación Foral de Bizkaia para la provisión, en el Funcionariado de Carrera de cuatro (4) plazas en la Escala de Administración Especial, Subescala de Servicios Especiales, cometidos especiales; especialidad: Técnico/a especialista en Cocina, por el turno de Promoción Interna del Grupo D al C, que se adjunta como Anexo I.

Segundo.—Conceder a las personas que integran el citado Anexo I un plazo de diez días para que, si los hubiere, subsanen los errores que detecten.

Tercero.—Disponer la publicación de la mencionada relación que se adjunta como Anexo I, tanto en el «Boletín Oficial de Bizkaia» como en el Tablón de Anuncios de la Diputación Foral.

Laugarrena.—Lehenengo hariketa, II. (2.) hizkuntza eskakizuna egiaztatzeko, 2004ko urriaren 7an, goizeko 10:00etan, Bilboko, Licenciado Poza kaleko, 15.ean dagoen «Edificio Cámara»ko 4. Solairuan izango da.

Bosgarrena.—Azterketara N.A.N, eta boligrafoa ekarri behar da.

Seigarrena.—Administrazio bidea agortzen duen honako Foru Agindu honen aurka pertsona interesatuek administrazioarekiko auzi-errakurtsoa jarri ahal izando dute 2 hilabeteko epearen barruan edota aukerako berraztertze errekurtsoa zuzendu Herri Administrazioaren Foru Diputatuari hilabeteko epearen barruan.

Bilbon, 2004ko uztailaren 21an.

Herri Administrazio jarduneko foru diputatua,
(uztailaren 12ko 200/2004 Foru Dekretuaren bidez,
BELEN GREAVES BADILLO

Cuarto.—El primer ejercicio de acreditación del Perfil Lingüístico II, (2), se celebrará en su caso, el 7 de octubre de 2004, a las 10:00 horas, en Bilbao, C/ Licenciado Poza, 15, 4.ª planta, «Edificio Cámara».

Quinto.—Al examen deberán acudir provistos de D.N.I. y bolígrafo.

Sexto.—Contra la presente Orden Foral, que pone fin a la vía administrativa, pueden las personas interesadas interponer recurso Contencioso-Administrativo en el plazo de 2 meses o interponer recurso potestativo de reposición ante el Diputado Foral de Administración Pública en el plazo de 1 mes.

Bilbao, 21 de julio de 2004.

La Diputada Foral de Administración Pública en funciones,
(mediante Decreto Foral 200/2004, de 12 de julio),
BELEN GREAVES BADILLO

Onartutako alfabetoaren araberako zerrenda / Relación alfabética de admitidos

SUKALDARITZAKO TEKNIKARI ESPEZIALISTA / TECNICA/O ESPECIALISTA EN COCINA

BARNE IGOERA-H.E. DERRIGORREZKOA / PROMOCION INTERNA-PRECEPTIVO

Kiri-Zk. Núm. orden	Deiturak eta izena Apellidos y nombre	NAN D.N.I.
2004/7	IBAÑEZ GOROSTIAGA, FATIMA	30.601.276
2004/10	LLONA BRINGAS, INIGO	30.583.214
2004/9	OLARAN SUSTATXA, JUAN LUIS	14.847.560
2004/8	ZUGAZA-ARTAZA MUNITXA, KARMELO	78.866.233

Bazterturiko alfabetoaren araberako zerrenda / Relación alfabética de excluidos

Kiri-Zk. Núm. orden	Deiturak eta izena Apellidos y nombre	NAN D.N.I.	Bazt. karia Causa Exc.
2004/6	REYES MARCOS, INES	30.662.761	2
2004/1	SIMON HERNANDEZ, JOSE ANGEL	20.221.033	2
2004/2	URIONDO DELGADO, JON	78.884.468	2
2004/3	ZUAZO IBARRA, GOIZANE	45.663.104	2
2004/4	ZUAZO IBARRA, GOIZANE	45.663.104	2

Baztertzearen kariak / Causas de exclusión:

- 1 Epez kampo / Solicitud fuera de plazo
- 2 2. baseko baldintzarik ez / No cumple requisitos base 2.ª

EPAIMAHAIK

TRIBUNALES

**ADMINISTRAZIO BEREZIKO ESKALA,
ZERBITZU BEREZIEN AZPIESKALA,
ZEREGIN BEREZIHEN PLAZAK;
ESPEZIALITATEA: SUKALDARITZAKO TEKNIKARI ESPEZIALISTA**

**ESCALA DE ADMINISTRACIÓN ESPECIAL,
SUBESCALA SERVICIOS ESPECIALES,
COMETIDOS ESPECIALES;
ESPECIALIDAD: TÉCNICA O TÉCNICO ESPECIALISTA EN COCINA**

Lehendakari titularra:

- Jon Iñaki Zarraga Aburto jna, Kultura Saileko Gazterien Zuzendari Nagusia.

Lehendakari ordezkoa:

- Iñaki Múgika Usobiaga jna., Kultura Saileko Kirolaren Zuzendari Nagusia.

Epaimahikide titularrak:

- Aitor Unzain Gil.jna., Funtzionarioa
- Marisa Merino Rasines and., Funtzionarioa.
- Izendatubarik, langileriaren ordezkartizan.
- Elena Lafuente Romo and., HAEEn ordezkartizan.

Epaimahikide ordezkoak:

- Miren Teresa García Cuasante and., funtzionarioa.
- Iratxe Aizarna Goikoetxea and., Funtzionarioa.
- Izendatubarik, langileriaren ordezkartizan.
- Imanol Urigüen Garaizabal jna., HAEEn ordezpenean.

Presidente titular:

- Don Jon Iñaki Zarraga Aburto, Director General de Juventud del Departamento de Cultura.

Presidente suplente:

- Iñaki Múgika Usobiaga, Director General de Deportes del Departamento de Cultura.

Vocales titulares:

- Don Aitor Unzain Gil, funcionario.
- Doña. Marisa Merino Rasines, funcionaria.
- Pendiente de designación, en representación del personal.
- Doña Elena Lafuente Romo en representación del I.V.A.P.

Vocales suplentes:

- Doña Miren Teresa García Cuasante, funcionaria.
- Doña Iratxe Aizarna Goikoetxea, funcionaria.
- Pendiente de designación, en representación del personal
- Don Imanol Urigüen Garaizabal, en representación del I.V.A.P.

Idazkari titularra:

– Iker Emaldi Abasolo jna., funtzionarioa.

Idazkari ordezkoa:

– Miren Amaia Lezama Larrinoa and., Funtzionarioa.

(I-1.187)

Secretario titular:

– Don Iker Emaldi Abasolo, funcionario.

Secretario suplente:

– Doña Miren Amaia Lezama Larrinoa, funcionaria.

(I-1.187)

Iragarkiak / Anuncios**Herri Administrazio Saila****Foru Aldundiak 2004ko uztailaren 13an, lehenengo deialdian eta ohiko bilkuran, hartutako erabakien laburpena.**

1. Bidezkoa bada, 2004ko uztailaren 6an egindako aurreko bilerako akta onestea.

Herri Administrazio Sailekoak

2. Behin-behineko langileen lanpostuen zerrenda aldatzea: Lanpostua sortzea.

3. Behin-behineko langileen lanpostuen zerrenda aldatzea: Lanpostuak sortu eta amortizatzea.

4. Administrazio bereziaren eskalan, zerbitzu berezien azpi-eskalan —operatiboa—, su-itzaltze klasean, Suhiltzaile-Gidarien berezitasunean, bitarteko funtzionarioa izendatzea.

5. Administrazio bereziaren eskalan, zerbitzu berezien azpi-eskalan —operatiboa—, su-itzaltze klasean, Suhiltzaile-Gidarien berezitasunean, bitarteko funtzionarioa izendatzea.

6. Administrazio bereziaren eskalan, zerbitzu berezien azpi-eskalan —operatiboa—, su-itzaltze klasean, Suhiltzaile-Gidarien berezitasunean, bitarteko funtzionarioa izendatzea.

7. Administrazio bereziaren eskalan, zerbitzu berezien azpi-eskalan —operatiboa—, su-itzaltze klasean, Suhiltzaile-Gidarien berezitasunean, bitarteko funtzionarioa izendatzea.

8. Administrazio bereziaren eskalan, azpieskala teknikoan, teknikari ertainen klasean, administrazio eta Finantza Kudeaketako Teknikari Ertainen berezitasunean, bitarteko funtzionarioa izendatzea.

9. Administrazio orokorraren eskalan, azpieskala Teknikoan, bitarteko funtzionarioa izendatzea.

10. Ingurumen Sailerako A.O.T. bat (1) sei (6) hilabeterako kontratatzea.

11. 2004-06-01etik 2004-06-30era bitarteko bertaratze-idazkiak, Foru Aldundia zenbait prozedura judizialean aurkeztu izana xedatzen dutenak, berrestea.

12. Gorlizko HUA (II. fasea) handitzeko lanak eta martxan jarzea betearazteko proiektua idazteko lanak kontratatze deitutako lehiaketa esleitzea.

13. Urduña hornitzeko lehen mailako sare berriko lanen kontratuari dagokion likidazioa onartzea eta behin betiko bermea itzultzea. 1.A. fasea: La Teta- Gartzeta putzua parajeak biltzeko kutxetaren hoditeria.

14. Barrikako saneamendu lanen kontratuari dagokion lan-programa onartzea. Saneamenduko lehen mailako sarea.

15. Hiri hondakin solidoei buruzko herritarren Informazio eta Parte-Hartze Plana garatzeko zerbitzuen kontratuari dagokion likidazioa onartzea.

16. Bermeon San Andres errekatxoa desbideratzeko lanak kontratatze deitutako lehiaketa esleitzea.

Departamento de Administración Pública**Extracto de los acuerdos adoptados por la Diputación Foral en la reunión ordinaria celebrada, en primera convocatoria, el día de 13 de julio de 2004.**

1. Aprobar el Acta de la reunión anterior celebrada el día 6 de julio de 2004.

Del Departamento de Administración Pública

2. Modificar la Relación de Puestos de Trabajo de Personal Eventual: Creación de Puesto de Trabajo.

3. Modificar la Relación de Puestos de Trabajo de Personal Eventual: Creación y amortización de Puestos de Trabajo.

4. Nombrar Funcionario Interino en la Escala de la Administración Especial, Subescala de Servicios Especiales —Operativa—, Clase: Extinción de Incendios, Especialidad: Bombero/a-Conductor/a.

5. Nombrar Funcionario Interino en la Escala de la Administración Especial, Subescala de Servicios Especiales —Operativa—, Clase: Extinción de Incendios, Especialidad: Bombero/a-Conductor/a.

6. Nombrar Funcionario Interino en la Escala de la Administración Especial, Subescala de Servicios Especiales —Operativa—, Clase: Extinción de Incendios, Especialidad: Bombero/a-Conductor/a.

7. Nombrar Funcionario Interino en la Escala de la Administración Especial, Subescala de Servicios Especiales —Operativa—, Clase: Extinción de Incendios, Especialidad: Bombero/a-Conductor/a.

8. Nombrar Funcionario Interino en la Escala de la Administración Especial, Subescala Técnica, Clase: Técnicos Medios, Especialidad: Técnico/a Medio/a de Gestión Administrativa-Financiera.

9. Nombrar Funcionario Interino en la Escala de la Administración General, Subescala Técnica.

10. Contratar temporalmente, durante seis (6) meses un/a (1) T.A.G. para el Departamento de Medio Ambiente.

11. Ratificar escritos de personamiento de fecha 01-06-2004, al 30.06.2004, por los que se dispone el personamiento de la Diputación Foral en diversos procedimientos judiciales.

12. Adjudicar concurso convocado para la contratación de las obras de redacción del proyecto, ejecución de las obras y puesta en marcha de la ampliación de la E.D.A.R. de Gorliz. Fase II.

13. Aprobar la liquidación y devolver garantía definitiva relativas al contrato de obras de nueva red primaria de abastecimiento a Orduña. Fase 1.A: Conducción arqueta de reunión paraje La Teta-Balsa Gartzeta.

14. Aprobar el Programa de Trabajo relativo al contrato de obras de saneamiento de Barrika. Red primaria de saneamiento.

15. Aprobar la liquidación relativa al contrato de servicios para el desarrollo de un Plan de Información y participación ciudadana sobre los residuos sólidos urbanos.

16. Adjudicar el concurso convocado para la contratación de las obras de desvío del arroyo San Andrés en Bermeo.

Ogasun eta Finantza Sailekoa

17. Larrabetzuko saihebidetako lanei dagokien urte askotarako gastuaren aldaketa onartzea.

Gizarte Ekintza Sailekoa

18. Bizkaiko Osasun Arloan Foru Aldundiaren ordezkariak izendatzea.

Kultura Sailekoak

19. 2004/2005 denboraldian Bizkaian Eskola Kirolean sartutako kirol jarduerak erregulatzeko dituen araudia ematen duen Foru Dekretua onartzea.

20. Bizkaiko Foru Aldundiak eta Iristaketako Bizkaiko Federazioak izenpetutako lankidetzak hitzarmenaren 3. ataleko hirugarren klausula, Kirol Federazio horrek memoria aurkezteko epeari buruzkoa, aldatzea.

Berrikuntza eta Ekonomi Sustapen Sailekoak

21. Martxoaren 2ko 27/2004 Dekretua, Sustatu programa 2004. urterako arautzen duena, aldatzen duen Foru Dekretua onartzea.

22. Bizkaia Xede izeneko irabazi asmorik gabeko elkarte bat, Bizkaian adimena erakarri eta eustekoa, eratzekoak diren jardueren garapena eta Bizkaiko Foru Aldundiak bazkide den aldetik parte hartzea onartzea.

Eguneko zerrendatik kanpo

A) Bizkaiko Tutoretza Erakundeari aldi baterako kontratuak egiteko baimena ematea.

B) Ezkerraldeko Enpresak Garatzeko Zentroa, S.A.ri (CEDEMI) 2004. urtean izandako diru-galerei aurre egiteko diru-laguntza ematea.

Bilbon, 2004ko uztailaren 14an.—Herri Administrazioaren foru diputatuaren, Iñaki Hidalgo Gonzálezen, oniritziak.—Idazkaritza Nagusiaren Unitateko buruak, Joseba Mikel Garcia Perezek (I-1.200)

Foru Aldundiak 2004ko uztailaren 20an, lehenengo deialdian eta ohiko bilkuran, hartutako erabakien laburpena.

1. Bidezkoa bada, 2004ko uztailaren 13an egindako aurreko bilerako akta onestea.

Herri Administrazio Sailekoak

2. Administrazio orokorraren eskalan, administrarien azpieskalan, bitarteko funtzionarioa izendatzea.

3. Administrazioaren eskalan, azpieskala teknikoan, teknikari ertainen klasean, Administrazio eta Finantza Kudeaketako teknikari ertainen berezitasunean, bitarteko funtzionarioa izendatzea.

4. Administrazioaren eskalan, azpieskala teknikoan, teknikari ertainen klasean, Administrazio eta Finantza Kudeaketako teknikari ertainen berezitasunean, bitarteko funtzionarioa izendatzea.

5. Kultura Sailerako zerbitzari-garbitzaile bat (1) hilabeterako (1) kontratatzea.

6. Foru Agiritegi Historikoko fondo judizialarenak diren agiri solteak eta eranskinak behar bezala sailkatzeko aholkularitza eta laguntzari dagokien behin betiko bermea itzultzea eta likidazioa onartzea. 2000-2001-2002 eta 2003. urteak.

7. Zornotzako saneamendu lanei (kolektore nagusiak. Zatia: Ibarra auzoko elizaren zubia) dagokien amaierako ziurtagiria onartzea.

8. Bizkaiko Foru Aldundiarena den eta Igorreko udal mugartean dagoen erabilera publikoko Zekutze izeneko 177. zenbakidun mendian egurraren baso-aprobetxamendua besterentzeko enkanterako deialdia xedatzea.

Del Departamento de Hacienda y Finanzas

17. Aprobar la modificación de gasto plurianual relativo a las obras de la Variante de Larrabetzu.

Del Departamento de Acción Social

18. Nombrar representantes de la Diputación Foral en el Área de Salud de Bizkaia.

Del Departamento de Cultura

19. Aprobar Decreto Foral por el que se dicta la normativa reguladora de las actividades deportivas incluidas en el Deporte Escolar en Bizkaia durante la temporada 2004/2005.

20. Modificar la cláusula tercera, apartado 3.º, del texto del Convenio de Colaboración suscrito entre la Diputación Foral de Bizkaia y la Federación Vizcaína de Patinaje, respecto al plazo de presentación de la memoria por parte de esta Federación Deportiva.

Del Departamento de Innovación y Promoción Económica

21. Aprobar Decreto Foral por el que se modifica el Decreto 27/2004, de 2 de marzo, por el que se regula para el 2004 el Programa Sustatu.

22. Aprobar el desarrollo de las actuaciones tendentes a la constitución de una asociación sin ánimo de lucro, denominada Bizkaia Xede, dedicada a atraer y retener el talento en Bizkaia y la participación de la Diputación Foral de Bizkaia en ésta, en calidad de socio.

Fuera del orden del día

A) Autorizar al Instituto Tutelar de Bizkaia la formalización de contratos temporales.

B) Conceder y abonar al Centro de Desarrollo Empresarial Margen Izquierda, S.A. (Cedemi) subvención para compensar las pérdidas correspondientes al año 2004.

Bilbao a 14 de julio de 2004.—Vº B.º: El Diputado Foral de Administración Pública, Iñaki Hidalgo González.—El Jefe de la Unidad de Secretaría General, Joseba Mikel García Pérez

(I-1.200)

Extracto de los acuerdos adoptados por la Diputación Foral en la reunión ordinaria celebrada, en primera convocatoria, el día de 20 de julio de 2004.

1. Aprobar el Acta de la reunión anterior celebrada el día 13 de julio de 2004.

Del Departamento de Administración Pública

2. Nombrar Funcionario Interino en la Escala de Administración General, Subescala Administrativa.

3. Nombrar Funcionario Interino en la Escala de Administración Especial, Subescala Técnica, Clase: Técnicos Medios, Especialidad: Técnico/a Medio/a de Gestión Administrativa-Financiera.

4. Nombrar Funcionario Interino en la Escala de Administración Especial, Subescala Técnica, Clase: Técnicos Medios, Especialidad: Técnico/a Medio/a de Gestión Administrativa-Financiera.

5. Contratar temporalmente durante un (1) mes un/a (1) Camarero/a Limpiador/a para el Departamento de Cultura.

6. Aprobar la liquidación y devolver garantía definitiva relativa a la consultoría y asistencia para la catalogación intensiva de la documentación suelta y anexa al corregimiento pertenente al fondo judicial del Archivo Histórico Foral. Ejercicios 2000-2001-2002 y 2003.

7. Aprobar la certificación final relativa a las obras de saneamiento de Amorebieta, Colectores Generales. Tramo: Puente de la Iglesia del Barrio de Ibarra.

8. Disponer la convocatoria de subasta para la enajenación del aprovechamiento forestal de madera en el monte patrimonial denominado Zekutze número 177 de Utilidad Pública de la pertenencia de la Diputación Foral de Bizkaia y sito en el término municipal de Igorre.

9. Bizkaiko Foru Aldundiarena eta Udalarena den eta Bediako udal mugartean dagoen erabilera publikoko Mandoia izeneko mendian egurraren baso-aprobetxamendua besterentzeko enkanterako deialdia xedatzea.

10. Bizkaiko hondartzetarako dutxak, iturriak, oinak garbitzekoak eta seinale-zutoinak egiteko horniduraren likidazioa onartzea eta behin betiko bermea itzultzea. (2001-2003).

Ogasun eta Finantza Sailekoak

11. Oinordetza eta Dohaintzen gaineko zergaren araudia, ekainaren 5eko 107/2001 Foru Dekretuaren bidez onartutakoa, aldatzen duen Foru Dekretua onartzea.

12. Ondare-eskualdatzeen eta egintza juridiko dokumentatuen gaineko zergaren araudia, ekainaren 5eko 106/2001 Foru Dekretuaren bidez onartutakoa, aldatzen duen Foru Dekretua onartzea.

13. Irabazi asmorik gabeko erakundeen araubide fiskala eta mezenasgorako pizgarria aplikatzeko araudia onartzen duen Foru Dekretua onartzea.

14. Zenbait zerga-errola arautzen dituen Foru Dekretua onartzea.

15. GUFEn higiezinak Bizkaiko Foru Aldundiari itzultzea.

Gizarte Ekintza Sailekoak

16. Abenduaren 16ko 256/2003 Foru Dekretua aldatzen duen Foru Dekretua onartzea; Foru Dekretu horren bidez emakumeak hartzeko zentroetan sartzeko banakako diru-laguntzak, abenduaren 10eko 202/2002 Foru Dekretuan arautuak, emateari buruz 2004. urterako mailegu-muga eta aurrekontu-esleipena ezartzen dira.

17. Benito Menni Ospitalearekin izenpetutako lankidetzaren hitzarmenaren aldaketak onartzea, egunez minusbaliotasun psikikoa duten pertsonen bizitegi-zerbitzua 2004. urtean emateko.

Kultura Sailekoak

18. Kirol teknikariak trebatzeko diru-laguntzak eskatzea eta ematea arautzen duen Foru Dekretua onartzea.

19. Minusbaliotasunak dituzten Pertsonentzako Bizkaiko Lurraldeko Kirol Federazioa eratzea onartzea.

Lan eta Trebakuntza Sailekoa

20. Bizkaiko Jauregiak elkartean Foru Aldundiaren ordezkaria izendatzea.

Eguneko zerrendatik kanpo

A) Foru Aldundiaren akordioa, uztailaren 6koa, 2004. urtean Euskadiko II. Gazte Plana ezartzeko Foru Aldundiaren eta Eusko Jaurlaritzaren arteko lankidetzaren hitzarmena onartzeari buruzkoa, baliogabetzea eta hitzarmen berria onartzea.

B) Bizkaiko Foru Aldundiaren Lan eta Trebakuntza Sailak eta Mungia Udalak izenpetutako duten lankidetzaren hitzarmena onartzea, Olentxeroren Etxeko proiektua zehazteko eta lanak egiteko.

C) Bizkaiko Foru Aldundiaren Lan eta Trebakuntza Sailak, Euskal Herriko Meatzaritza Museoaren Fundazioak eta Abanto-Zierbenako Udalak izenpetutako duten lankidetzaren hitzarmena onartzea, Euskal Herriko Meatzaritzako Kultur Parkearen Proiektua garatzeko.

Bilbon, 2004ko uztailaren 21ean.—Herri Administrazio jardunekoko foru diputatua, (uztailaren 12ko 200/2004 Foru Dekretuaren bidez), Belén Greaves Badillo, oniritziar. —Idazkaritza Nagusiaren Unitateko buruak, Joseba Mikel García Perezek

(I-1.201)

9. Disponer la convocatoria de subasta para la enajenación del aprovechamiento forestal de madera en el monte denominado Mandoia ubicado en el término municipal de Bedia y de la pertenencia de su Ayuntamiento en consorcio con la Diputación Foral de Bizkaia.

10. Aprobar la liquidación y devolver garantía definitiva de suministro de fabricación de duchas, fuentes, lavapiés y postes de señalización para las playas de Bizkaia (2001-2003).

Del Departamento de Hacienda y Finanzas

11. Aprobar Decreto Foral por el que se modifica el Reglamento del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones, aprobado mediante el Decreto Foral 107/2001, de 5 de junio.

12. Aprobar Decreto Foral por el que se modifica el Reglamento del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, aprobado mediante el Decreto Foral 106/2001, de 5 de junio.

13. Aprobar Decreto Foral por el que se aprueba el Reglamento para la aplicación del régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos al mecenazgo.

14. Aprobar Decreto Foral por el que se regulan determinados censos tributarios.

15. Reversión de inmuebles del IFAS a la Diputación Foral de Bizkaia.

Del Departamento de Acción Social

16. Aprobar Decreto Foral por el que se modifica el Decreto Foral 256/2003, de 16 de diciembre, en el que se fija el límite de crédito y asignación presupuestaria correspondiente al año 2004 en cuanto a la concesión de ayudas económicas individuales para el ingreso en centros de acogimiento de la mujer, reguladas en el Decreto Foral 202/2002, de 10 de diciembre.

17. Aprobar las modificaciones del Convenio de Colaboración suscrito con el Centro Hospitalario Benito Menni para la prestación del servicio residencial con atención diurna destinado a personas con discapacidad psíquica para el año 2004.

Del Departamento de Cultura

18. Aprobar Decreto Foral por el que se regula la solicitud y concesión de ayudas para la formación de Técnicos/as Deportivos/as.

19. Aprobar la constitución de la Federación Territorial de Bizkaia de Deporte para personas con minusvalías.

Del Departamento de Empleo y Formación

20. Nombrar representante de la Diputación Foral en la Asociación Bizkaiko Jauregiak.

Fuera del orden del día

A) Dejar sin efecto acuerdo de la Diputación Foral de fecha 6 de julio de 2004, relativo a la aprobación de Convenio de Colaboración entre esta Institución y el Gobierno Vasco, para la implantación y desarrollo del II Plan Joven de Euskadi durante el ejercicio 2004, y aprobar el texto del nuevo convenio.

B) Aprobar Convenio de Colaboración a suscribir entre el Departamento de Empleo y Formación de la Diputación Foral de Bizkaia y el Ayuntamiento de Mungia para la definición del proyecto y realización de las obras de la Olentxeroren Etxea.

C) Aprobar Convenio de Colaboración a suscribir entre el Departamento de Empleo y Formación de la Diputación Foral de Bizkaia y la Fundación Museo de la Minería del País Vasco y el Ayuntamiento de Abanto y Ciérvana-Abanto Zierbena para el desarrollo del proyecto Parque Cultural de la Minería del País Vasco.

Bilbao a 21 de julio de 2004.—V.º B.º: La Diputada Foral de Administración Pública en funciones (mediante Decreto Foral 200/2004, de 12 de julio), Belén Greaves Badillo.—El Jefe de la Unidad de Secretaría General, Joseba Mikel García Pérez

(I-1.201)

Hirigintza eta Udal Harremanen Saila

Iurretako «Mallabiena» SAPU-Tren (hirugarren arlokoa) Plan Partzialari buruzko hirigintzako arautegia argitaratzen duen iragarkia.

Martxoaren 26ko 518/2004 Hirigintza eta Udal Harremanen Sailko Foru Aginduaren bidez, Iurretako «Mallabiena» SAPU-Tren (hirugarren arlokoa) Plan Partzialari buruzko behin betiko onartu zen, HI-249/03-P06 espediente, Toki Erregimeneko Oinarrien arautzailea den apirilaren 2ko 7/1985 Legearen 70.2 eta otsailaren 13ko 3/1987 Foru Arauaren 65 artikuluen ondoretarako agiria dilijentziatu, onartu den hirigintzako arautegia artxibatu eta argitaratzeko zuzenketa batzuk inposatu eginaz. Aipatu zuzenketa egin izan direnez gero, arautegia argitaratzen da.

Bilbon, 2004ko uztailaren 16ean.—Ingurumeneko foru diputatua Hirigintza eta Udal Harremanen foru diputatuaren ordeztu (Ordeztuenerako ekainaren 30eko 189/2004 F.D.), Iosu Madariaga Garamendi

IURRETAKO SAPU-T «MALLABIENA» (HIRUGARRENA) DELAKOAREN PLAN PARTZIALARI DAGOKION HIRI-ARAUTEGI

I. KAPITULUA

ARAU OROKORRAK

1.1. Objektua

Arau eta ordenantza hauen helburua, Iurretako Soropidezko Arauetan mugatutako eremuen eta eraikuntzaren erabilera arautzea da, SAPU-T-Mallabiena Sektorearen Plan Partzialaren barne.

Bere eduki nagusiak honakoak dira:

- Kontzeptuen definitzea eta argitzea.
- Lurzorua erregimen urbanistikoa, bere erabilerak eta bertan jarduteko prozedura tekniko eta legala zehaztuz.
- Ordenantzen, urbanizazioaren eta lur-zatiketen definitzea.

— Eraikuntzaren arauen zehaztapena, Plangintzaren Araudiaren 61. Artikuluan ezarritakoaren arabera.

1.2. Edukia

Iurretako SAPU-T-Mallabienaren hirugarren sektorearen-sektore industrialaren Plan Partzialak, honako dokumentuak biltzen ditu: Zerbitzuen ezarpenaren Memoria, Informazio Planoak, Proiektuaren Planoak, Hiri-Ordenantza, epealdien Plana eta Ebaluaketa ekonomikoa.

Dokumentu hauen lehentasun arabera ordena honakoa da: (daitezkeen kontraesanen kasuan).

- Hiri-Arauak.
- Proiektuaren planoak.
- Memoria justifikagarria.
- Epealdien plana.

Osagarri gisa, indarrean dagoen Udal Arautegian biltzen diren Hiri-Arauak nagusi izango dira.

Zerbitzuen ezarpenaren informazio planoak eta ebaluaketa ekonomikoa, ohargarriak dira soil-soilik.

1.3. Garapena eta burutzea. Ekimen pribatua

Plan Partzialaren burutzea, epealdi bakar batetan egiteko pentsatuta dago.

Indarrean dauden lege eta arauen arabera, Iurretako Udalarri dagozkio kontrol, inspektzio eta burutzearen funtzio eta betebeharrak eta, dagokionean, Arau hauen betetzea.

Ekite sistema Konpentsaziozkoa da.

Sustatzaileak, Udalak edo ordenantza hauen burutzean beste organismo eskudunek hartutako ekintza eta akordio guztiak, kasu

Departamento de Relaciones Municipales y Urbanismo

Anuncio por el que se publica la normativa urbanística relativa al Plan Parcial del SAPU-T «Mallabiena» (Terciario) de Iurreta.

Mediante Orden Foral del Departamento de Relaciones Municipales y Urbanismo 518/2004, de 26 de marzo, se aprobó definitivamente el Plan Parcial del SAPU-T «Mallabiena» (Terciario) de Iurreta, expediente HI-249/03-P06, imponiéndose unas correcciones para proceder a la diligenciación del documento, archivo y publicación de la normativa urbanística aprobada, a los efectos del artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y del artículo 65 de la Norma Foral 3/1987, de 13 de febrero. Como quiera que dichas correcciones han sido debidamente subsanadas, se procede a publicar la normativa.

Bilbao, a 16 de julio de 2004.—El Diputado Foral de Medio Ambiente, en sustitución del Diputado Foral de Relaciones Municipales y Urbanismo (D.F. de sustitución 189/2004, de 30 de junio), Iosu Madariaga Garamendi

NORMATIVA URBANÍSTICA RELATIVA AL PLAN PARCIAL DEL SAPU-T «MALLABIENA» (TERCIARIO) DE IURRETA

CAPITULO I

NORMAS DE CARACTER GENERAL

1.1. Objeto

Estas normas y ordenanzas tienen por objeto reglamentar el uso de los terrenos y de la edificación dentro del Plan Parcial del Sector SAPU-T-Mallabiena, delimitado en las Normas Subsidiarias de Iurreta.

Sus principales contenidos son:

- La definición y aclaración de conceptos.
- El régimen urbanístico del suelo, detallando sus usos y el procedimiento técnico y legal para actuar en el mismo.
- La definición de las ordenanzas, urbanización y parcelaciones.

— La precisión de las normas de edificación, de acuerdo a lo establecido en el artículo 61 del Reglamento de Planeamiento.

1.2. Contenido

El Plan Parcial del sector terciario-industrial del SAPU-T-Mallabiena de Iurreta contiene los siguientes documentos: Memoria, Planos de información, Planos de proyecto, Ordenanzas urbanísticas, Plan de etapas y Evaluación económica de la implantación de los servicios.

El orden de prioridad de dichos documentos es el siguiente: (en caso de posibles contradicciones).

- Normas urbanísticas.
- Planos de proyecto.
- Memoria justificativa.
- Plan de etapas.

Con carácter complementario, regirán las Normas Urbanísticas contenidas en la Normativa municipal vigente.

Los planos de información y la evaluación económica de la implantación de los servicios son meramente indicativos.

1.3. Desarrollo y ejecución. Iniciativa privada

La ejecución del Plan Parcial esta prevista en una sola etapa.

De acuerdo con las leyes y normas vigentes, corresponde al Ayuntamiento de Iurreta las funciones y obligaciones de control, inspección o ejecución, en su caso, del cumplimiento de estas Normas.

El sistema de actuación será el de Compensación.

Todos los actos y acuerdos que adopte el promotor, el Ayuntamiento u otros organismos competentes en ejecución de estas

bakoitzean heleginkorrek izango dira indarren dagoen eta aplikagarria den legegintzaren arabera.

Plan Partzial honen aurrikuspenen betetzea, Urbanizazio Proiektuaren kudeaketa, idazketa, onarpena eta burutzearen bidez burutuko da, lurzoru mota honen arau partikularretan ezarritako garapen baldintzen eta beharrezkoa den Kontentsazio Proiektuaren betetzearen arabera.

Proiektu hauek, baita hauen edo Plangintza Arau hauen babesean egiten den eraikuntza ere, beti ere lurretako Udaleko indarrean dauden Sorospidezko Arauek horretarako ezartzen dituzten baldintzei egokitu dira, bai orokorrak baita partikularrak izanda ere.

1.4. **Kontzeptuen definitzea**

Iurretako Sorospidezko Arauetan dauden kontzeptuen definitzioa nagusi izango da.

II. KAPITULUA

LURZORUAREN ERREGIMEN URBANISTIKOA

2.1. **Lurzoruaren jabetasuna eta erabilera**

A) **Herri jarabi eta erabilerarako lurzoria**

Plan Partzialaren zonakatzearen planoan, gurpilezko edo oinezko bideen erabilerarako zehaztutakoa izango da, baita herri erabilerarako espazio libreak ere, hots, lorategiak eta oinezko ibilbideak.

B) **Herri-jabetza eta erabilerarako lurzoria**

Plan Partzialaren zonakatzearen planoan, hornikuntza sozial eta komertzialerako zehaztutakoa izango da.

C) **Jabetza eta erabilera pribatuko lurzoria**

Hirugarren eta industrial sektore bezala zonakatutako lur-zatiek osatuko dute.

D) **Lurzoru betegarria**

Sektorearen azalaren %40 betegarria izango da gehienez, eta hirugarren eta industrial sektore bezala zonakatutako lur-zatietan kokatuko da.

Eraikuntza proiektuek, eraikiduren solairuan egoera definituko dute. Lerrokadura nagusiak errespetatuko dituzte derrigorrez, hots, fatxada duten bideen ardatzekiko paraleloak, eta bigarren mailako lerrokadurak, hots, eraikuntza gehienezko lerrokatze bezala.

2.2. **Zehaztutako erabilerak**

Planoetan zehaztutako lur-zati mota bakoitzarentzat, erabilera onargarri eta debekatu zehaztu eta globalak aipatzen dira, erabilera intentsitatearen maila eta ezarritako beste baldintza batzuk adieraziz, eraikuntza arautzeko asmoz, lurretako Sorospidezko Arauetan indarrean dauden Ordenantzak erabiliz, honako zehaztapenekin:

2.2.1. **Hirugarren sektoreko Jarduketan zonakatzea**

A) **Definitzioa**

Zonakatze Planoan honela kalifikatutako esparruak barneratzen ditu, hirugarren sektoreko erabilera ezberdinei zuzendutakoak (bulegoak, merkataritza, e.a.).

B) **Eraikigarritasuna**

Zonakatze Planoan globalki Hirugarren sektore bezala definitutako eraikigarritasun globala, lur-zatiaren 0,6 m²-koa da.

C) **Tipologia eraikigarria**

Etxalde bakoitzean (edo, dagokionean, hauetariko batzuk batuz), zehaztutako ikerketa bat idatziko da; honek, lur-zati bakoitzean aurreikusitako eraikuntzak koordinaturik ordenatzea baimenduko du, eraikuntza lerrokatze eta tipologiak erlazionatuz:

— Lur-zati garbiaren gehienezko betetzeak ez du %65,501a gaindituko.

— Zutarriekiko distantziak 5,00 metrotik gorakoa izango da, eta P-2 «Antolamendu orokorra, lerrokatzeak eta sestrak» planoan defi-

ordenanzas serán recurribles en la forma dispuesta en cada caso por la legislación vigente aplicable.

El cumplimiento de las previsiones de este Plan Parcial se llevará a cabo mediante la gestión, la redacción, aprobación y ejecución del Proyecto de Urbanización según las condiciones de desarrollo establecidas en las normas particulares de este tipo de suelo y la ejecución del necesario Proyecto de Compensación.

Dichos proyectos, así como la edificación que se realice al amparo de los mismos o de estas Normas de Planeamiento se ajustarán en todo caso a las condiciones que para ellos se establecen por las Normas Subsidiarias vigentes del municipio de Iurreta, ya sean de carácter general o particular.

1.4. **Definición de conceptos**

Regirá la definición de conceptos existentes en las Normas Subsidiarias de Iurreta.

CAPITULO II

REGIMEN URBANISTICO DEL SUELO

2.1. **Propiedad y uso del suelo**

A) **Suelo de dominio y uso público**

Que será el destinado en el plano de zonificación del Plan Parcial al uso de viarios rodados o peatonales, así como los espacios libres de uso público como jardines e itinerarios peatonales.

B) **Suelo de propiedad pública y uso público**

Que será el destinado en el plano de zonificación a equipamiento social y comercial.

C) **Suelo de propiedad y uso privado**

Que estará constituido por las parcelas zonificadas como terciario e industrial.

D) **Suelo ocupable**

Será ocupable un 40% como máximo de la superficie del sector, y se situará en las parcelas zonificadas como terciario o industrial.

Los proyectos de edificación definirán la situación en planta de las edificaciones. Respetarán la alineaciones principales, paralelas a los ejes de los viarios a los que dan fachada, como obligatorias, y las alineaciones secundarias, como alineación máxima de edificación.

2.2. **Usos pormenorizados**

Para cada una de las clases de parcelas definidas en los planos se indican los usos pormenorizados y globales, admisibles y prohibidos, con expresión de los niveles de intensidad de uso y otras condiciones establecidas para regular la edificación, utilizando las Ordenanzas vigentes en las Normas Subsidiarias de Iurreta con las siguientes precisiones:

2.2.1. **Zonificación de actividades terciarias**

A) **Definición**

Comprende las áreas así calificadas en el plano de «Zonificación», destinadas a usos terciarios diversos (oficinas, comercial, etcétera).

B) **Edificabilidad**

La edificabilidad global sobre la zona globalmente definida como Terciario será 0,6 m² edificables por cada m² de parcela.

C) **Tipología edificativa**

En cada una de las manzanas (o en su caso, agrupando varias de ellas), se redactará un estudio de detalle que permita ordenar coordinadamente las edificaciones previstas en cada una de las parcelas relacionando las alineaciones y tipologías constructivas:

— La ocupación máxima de la parcela neta no superará el 65,601%.

— Las distancias a linderos serán mayores de 5,00 metros y se respetarán las definidas en el plano P-2 «Ordenación general,

nitutakoak errespetutako dira. 7b lur-zatia salbuespen izango da, bere marjinaltasuna dela-eta poligonoaren antolamenduari dagokionez, entitate propioak ez duelako; horregatik, UET-Mallabienarekin etorkizuneko tratamendu komuna aurreikusten da (dagokion zehaztapeneko ikerketaren bidez). Sorospidezko Arauetan biltzen diren «oharretan» zehazten den bezala, bai SAPU-T-Mallabienarentzat, baita UET-Mallabienarentzat ere.

— Sestratik gorako solairu kopurua bi edo gutxiagokoa izango da, teilatu-hegalarekiko 10,50 metrotik behera izango delarik altuera osoa. (Gehigarri gisa, soto solairu bat baimendurik dago, aprobetxamendu urbanistikoari gehituko ez zaiolarik.)

Sorospidezko Arauetan baimendutako erabilerengan aplikagarriak diren gainontzeko Ordenantzak beteko dira.

D) *Lizentzia baldintzak*

Esparruaren betetzeak, lur-zatietan etxalde bakoitza banatzea eskatuko du (lur-zati txikiena 2000 m²-koa izango da. Eta honek herribiderantz duen aurreko alde txikiena 20 metrokoa izango da), lur-zatiketa honen limiteak Konpentsazio Proiektuak definituko dituelarik; Zutarrak, lur-zati bakoitzaren inguruan dauden bideen ardatzekiko perpendikularak eta paraleloak izan beharko lukete.

Lurzoruaren erabilera bakoitzaren irekiera publikoa baino lehen, Irekierarako Udal Lizentzia izatea beharrezkoa izango da; hau eskuratzeko, lokalek eta instalazioek, eraikuntzak eta bere baliabideak erabiltzen dituzten segurtasuna eta osasungarritasuna bermatzeko baldintzak bete beharko dituzte.

Iurretako Sorospidezko Arauetan eskatzen diren ezarketaren moduluak beteko dira.

(Kategoriak eta egoerak, Iurretako SS.AA.-etan definitutakoak dira.)

E) *Lurzoruaren erabilera*

Erabilera nagusia:

Etxalde bakoitzean erabilera zehatz bat definitu da:

— Hirugarren sektorea, industrial edo ekipamendu sozial eta komertziala.

— Erabilera zehatzak, Dokumentu honen 1.5.2. atalean deskribatzen direnak dira.

F) *Beste baldintza batzuk*

Aurreko Arauekin zerbait kontraesankorra denean, eta erabilera nagusia berbera denean, Sorospidezko Arauetan aurrikusitako honako Ordenantzak aplikatuko dira.

— Hirugarren sektoreko jarduketan erabilera (VIII kapitulua, III titulua).

— Garajeen erabilera (VI kapitulua, III titulua).

— Bulegoen eraikuntzetan edo eraikuntza komertzialetan Ordenantzak (V kapitulua, IV titulua).

— Garaje eta aparkalekuen Ordenantzak (VI kapitulua, IV titulua).

2.2.2. **Industria erabileraren zonaketa**

A) *Definizioa*

Zonakete Planoan honela kalifikatutako esparrua biltzen du, eta gehienez Sektorean bideratutako azalaren %25a suposatzen du (Azaroak 29ko 734/1999 Foru Araua) (B.A.O. 12/03/01).

B) *Eraikigarritasuna*

Definitutako esparruarenganako eraikigarritasun globala, berez, 0,6 m²/m²-koa izango da.

C) *Tipologia eraikigarria*

Lur-zati garbiaren gehienezko betetzeak ez du %65,501a gaindituko.

Zutarriekiko distantziak, Dokumentazio grafikoan zehaztutakoa izango dira.

Sestratik gorako solairu kopurua bi edo gutxiagokoa izango da, 10,50 metrotik behera izango delarik altuera osoa. (Gehigarri gisa, soto solairu bat eraiki ahal da, aprobetxamendu urbanistikoari gehituko ez zaiolarik.)

alineaciones y rasantes». Será excepción la parcela 7b, por su carácter marginal respecto de la ordenación del polígono, no tiene entidad propia, por lo que se prevé su tratamiento futuro común con la UET-Mallabiena (mediante el oportuno estudio de detalle). Tal y como se indican en las «obsevaciones» incluidas en las Normas Subsidiarias tanto para el SAPU-T-Mallabiena como para la UET-Mallabiena.

— El número de plantas sobre rasante será menor o igual a dos, con altura total menor de 10,50 metros al alero. (Se permite adicionalmente una planta de sótano que no computará a efectos de aprovechamiento urbanístico.)

Se cumplirá el resto de Ordenanzas aplicables a los usos autorizados en las Normas Subsidiarias.

D) *Condiciones de licencia*

La ejecución de la zona exigirá la distribución de cada manzana en parcelas (la parcela mínima será de 2.000 m² y el frente mínimo de la misma a vía pública será de 20 metros), cuyos límites quedarán definidos en el Proyecto de Compensación; si bien se procurará que los linderos sean perpendiculares y paralelos a los ejes del viario que rodean cada parcela.

Antes de la apertura pública de cada uso del suelo será necesario contar con licencia municipal de apertura; para su concesión los locales e instalaciones reunirán las condiciones para garantizar la seguridad y salubridad de los que usen los edificios y sus recursos.

Se cumplirán los módulos de establecimiento exigidos en las Normas Subsidiarias de Iurreta.

(Las categorías y situaciones son las definidas en las NN.SS. de Iurreta.)

E) *Usos del suelo*

Uso principal:

En cada manzana se ha definido un uso específico:

— Terciario, industrial o equipamiento social y comercial.

— Los usos específicos serán los descritos en el apartado 1.5.2. de este documento.

F) *Otras condiciones*

En lo que sea contradictorio con las Normas anteriores, y cuando el uso principal sea el mismo, se aplicarán las siguientes Ordenanzas previstas en las Normas Subsidiarias.

— Uso de las actividades terciarias (capítulo VIII, título III).

— Uso de garajes (capítulo VI, título III).

— Ordenanzas en edificios de oficinas o comerciales (capítulo V, título IV).

— Ordenanzas de garajes y aparcamientos (capítulo VI, título IV).

2.2.2. **Zonificación de uso industrial**

A) *Definición*

Comprende el área así calificada en el plano de «Zonificación», y supone un máximo del 25% de la superficie posibilitada en el Sector (Orden Foral 734/1999, de 29 de noviembre) («B.O.B.» 03/12/01).

B) *Edificabilidad*

La edificabilidad global sobre la zona definida como tal será de 0,6 m²/m².

C) *Tipología edificatoria*

La ocupación máxima de la parcela neta no superará el 65,601%.

Las distancias a linderos serán las especificadas en la documentación gráfica.

El número de plantas sobre rasante será menor o igual a dos, con altura menor de 10,50 metros. (Adicionalmente podrá construirse una planta sótano que no computará a efectos de aprovechamiento urbanístico.)

Gordeketa zilo edo biltegien kokapenerako, tanke estankuetan, baimendutako altuerarik handiena 20,00 metrokoa izango da. Edozein kasutan, udal baimentze zehatz bat oharkorra izango da.

Sorospidezko Arauetan baimendutako erabilerengan aplikagarriak diren gainontzeko Ordenantzak beteko dira.

D) *Lizentzia baldintzak*

Irekeriaren udal lizentzia beharrezkoa izango da jarduketa mota hauentzat, eta obra ziurtagiria jaso aurretik eskuratu beharra dago. Hau eskuratzeko, lokalek eta instalazioek, jarduketa burutzen dutenen eta orokorrean bere auzotarren lasaitasuna, segurtasuna eta osasungarritasuna bermatzeko beharrezkoak diren baldintzak bete beharko dituzte.

E) *Lurzoruaren erabilera*

Erabilera nagusia:

Etxalde bakoitzean, hauetariko bat izango den erabilera zehatz bat definitu da, lur-zoruaren eraikigarritasun osoaren %40aren gaineratik egongo delarik.

— Material edo produktuen biltegia; hauek ez dute eraldaketa prozesurik jasaten, eta ondoren, erabilera, erakusketa edo salmentarako, beste tokietara igorriko dira.

— Ibilgailuen konponketa edo mantentzerako tailerrak edo garaje-tailerrak.

— Industria, bere kategorietan.

1. Industria familiarra edo indibiduala, hots, bere ezaugarriak direla-eta, etxebizitza batetan garatu litekeena eta guzti.

2. Deserosotasun maila dela-eta egoitza erabilerarekin bateragarria den industria, tailer txikiak, eskulangintza tailerrak.

3. Industria jasagarriak, etxebizitzaren parean onartzen ez direnak.

4. Berez industrialak diren esparruetatik at onartzen ez den industria astuna. Orokorrean, industria ertaina-handia, tamaina handiko biltegiatze jarduketak biltzen ditu, hots, erabilera industrialera zuzendurik dauden eraikuntzen ondoan instalatu daitezkeenak.

F) *Beste baldintza batzuk*

Aurreko Arauekin zerbait kontraesankorra denean, eta erabilera nagusia berbera denean, Sorospidezko Arauetan aurrikusitako honako Ordenantzak aplikatuko dira:

— Erabilera Industrial (III kapitulua, III titulua).

— Biltegiaren erabilera (IV kapitulua, III titulua).

— Automozio Medioaren erabilera (V kapitulua, III titulua).

— Garajeen erabilera (VI kapitulua, III titulua).

— Lokal industrialen edo biltegien eraikuntzen Ordenantzak (IV kapitulua, IV titulua).

— Garaje eta aparkalekuen Ordenantzak (VI kapitulua, IV titulua).

2.2.3. **Interes publiko eta sozialeko ekipamenduaren zonakatzea**

A) *Definizioa*

Zonakatze Planoan honela kalifikatutako esparrua barneratzen du, honi, lurretako SS.AA.-etan aurrikusitako ekipamenduaren erabileraren ordenantzak (IX kapituluan, III tituluaren) aplikatu ahaliko zaizkiolarik.

B) *Tipologia eraikigarria*

Askea da.

C) *Erabilera nagusia*

Honako Arauek, ekipamendu publikotzat hartutako erabilera guztiak onartzen dituzte.

— Josteta eta soziala.

— Osasun ekipamendua.

— Kirol ekipamendua.

Para la ubicación de silos o depósitos de almacenamiento, en tanques estancos, la altura máxima permitida será de 20,00 metros. En cualquier caso será preceptiva una autorización municipal específica.

Se cumplirá el resto de ordenanzas aplicables a los usos autorizados en las Normas Subsidiarias.

D) *Condiciones de licencia*

La licencia municipal de apertura será necesaria para este tipo de actividades y previa a la concesión del permiso de obras. Para su concesión los locales e instalaciones reunirán las condiciones necesarias para garantizar la tranquilidad, seguridad y salubridad de los que desarrollan la actividad y sus vecinos en general.

E) *Usos del suelo*

Uso principal:

En cada parcela se proyectará un uso principal que sea uno de los siguientes y ocupará más del 40% de la edificabilidad total de la parcela.

— Almacén de materiales o productos, sin proceso de transformación, que posteriormente se trasladarán a otros lugares para uso, exposición o venta.

— Los talleres o garajes-taller de reparación o mantenimiento de vehículos.

— Industria en sus categorías:

1.^a Industria familiar o individual que podría desarrollarse incluso dentro de una vivienda por sus características.

2.^a Industria que sería compatible con el uso residencial por sus niveles de incomodidad, pequeños talleres, industrias artesanales.

3.^a Industrias tolerables, no admitidas junto a las viviendas.

4.^a Industria molesta no admitida fuera de las zonas propiamente industriales. Comprende la mediana gran industria en general, actividades de almacenamiento al por mayor que solamente podrán instalarse a su vez junto a edificios destinados a uso industrial.

F) *Otras condiciones*

En lo que no sea contradictorio con las Normas anteriores y en cuanto el uso principal sea el mismo, se aplicarán las siguientes Ordenanzas previstas en las Normas Subsidiarias:

— Uso Industrial (capítulo III, título III).

— Uso de almacén (capítulo IV, título III).

— Uso del medio de automoción (capítulo V, título III).

— Uso de garajes (capítulo VI, título III).

— Ordenanzas de edificios de locales industriales o de almacén (capítulo IV, título IV).

— Ordenanzas de garajes y aparcamientos (capítulo VI, título IV).

2.2.3. **Zonificación de equipamiento de interés público y social**

A) *Definición*

Comprende el área así calificada en el plano de «Zonificación» a la que será aplicable las ordenanzas de uso de equipamiento previstas en las NN.SS de lurreta en el capítulo IX, del título III.

B) *Tipología edificatoria*

Será libre.

C) *Uso principal*

Las presentes Normas aceptan a todos los usos considerados como equipamiento público.

— Recreativo y social.

— Sanitario.

— Deportivo.

D) Bigarren mailako erabilerak

Aparkamendua, bilketa eta erabilera nagusitik kanpo dauden instalazioak baimendurik daude.

Ez da erabilera osasungaitzik baimentzen, Jarduketa Astun, Osasungaitz, Kaltegarri eta Arriskutsuen Araudian eta osagarritzko xedapenetan erabakitakoaren arabera; ez da baimentzen larriki kutsagarriak diren erabilerak onartzen, Ingurugiro Kutsaduraren Araudiaren arabera.

2.2.4. Esparru aske eta bide esparruen sistemaren zona-katzea

Esparru honetan soil-solik honakoa baimenduko da: hiri higigarrien kokapena (jesarlekuak, zakarrontziak, iturriak edo antzekoak), argiak (farolak, arkatilak, kanalerapena), baita tamaina txikiko etxatoren bat ere (0.02 m²/m² baino txikiagoko eraikigarritasunarekin eta gehenez 3 m.-ko altuerarekin). Honako erabilerentzako: telefono kabinak, prentsa kioskoak, GKE postuak, e.a.

Subsidiarioki, Esparru Askeen Erabileraren Ordenantzak aplikatuko dira (VII kapitulua, IV titulua).

2.2.5. Antolamendutik kanpoko eraikuntzak

SAPU-T-Mallabiena sektorean, gaur egun zenbait eraikuntza daude. Plan Partzialaren onarpenak, «Antolamendutik kanpoko» egoeran uzten ditu.

Eraikuntza hauek errautsi beharko dira, jarduketa urbanistikoari ekiteko.

2.3. Plan Partzialaren betetzearen sistemak. Lizentzien kudeaketa eta eskuratzea

Iurretako SS.AA.-etan bildutako Arauak aplikatuko dira, indarrean dagoen arautegiaren arabera, bereziki honakoa:

— Euskadiko Lurzoruaren Erregimenaren eta Hiri Antolamenduaren esparruan, Neurri Lasterren 5/1998 Legea.

— Lurzoruaren Erregimenari eta Balorazioei buruzko apirilak 13ko 6/1998 Legea.

— 3/1997 Legea aldatzen duen apirilak 20ko 11/1998 Euskal Legea, zeinaren bidez, ekintza urbanistikoak sortutako plusbalie-tan Erkideagoaren partehartzea zehazten den.

— Apirilak 9ko 1346/1976 Errege Dekretua, zeinaren bidez, Lurzoruaren Erregimenari eta Hiri Antolamenduari buruzko Legearen Testu Bateragina onartzen den.

— Ekainak 26ko 1/1992 Legegintzazko Errege Dekretua, zeinaren bidez Lurzoruaren Erregimenari eta Hiri Antolamenduari buruzko Legearen Testu Bateragina onartzen den, STC 61/1997aren ostean indarrean dagoen zatian.

— Euskadiko Ekainak 30eko 17/1994 Legea, Etxebizitzaren eta Hiri Plangintza eta Kudeaketaren Gailuen Izapidetza gaineko Neurri Lasterrei buruzkoa.

— Abuztuak 25eko 3288/1978 Errege Dekretua, zeinaren bidez Hiri Kudeaketaren Araudia onartzen den.

— Uztailak 7ko 1093/1997 Errege Dekretua, zeinaren bidez Jatorri Urbanistikoa duten Ekintzen Jabetza Erregistroan Ins-kripzioari buruzko Araudia onartzen den.

2.3.1. Sektorearen Betetzea

Iurretako SAPU-T-Mallabiena Sektorearen Plan Partziala, epealdi bakar batetan burutuko da.

Aurrikusitako Jarduketa sistema Konpentsaziozkoa izango da.

Zerbitzuen baliatzeari dagokionez, Iurretako SS.AA.-etan eta planaren zerbitzuen eskemetan erabakitakoa aplikatuko da.

Aldibereko urbanizazio eta eraikuntza, Kudeaketa Urbanistikoaren Arautegiaren 42. artikuluan zehaztutako betekizunak aplikatzearen bidez burutu ahalko da.

D) Usos secundarios

Se permite aparcamiento, almacenaje e instalaciones anejas al uso principal.

No se permite ningún uso del tipo insalubre, de acuerdo con lo establecido en el Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas y disposiciones complementarias, ni las gravemente contaminantes según el Reglamento de Contaminación Ambiental.

2.2.4. Zonificación de sistema de espacios libres y viario

En esta zona se permitirá exclusivamente la ubicación de mobiliario urbano (bancos, papeleras, fuentes o similar), iluminación (farolas, arquetas y canalización), así como alguna caseta de dimensiones reducidas (con edificabilidad menor de 0.02 m²/m² y altura máxima de 3 metros). Para los siguientes usos: cabinas telefónicas, quioscos de prensa, puestos O.N.G. etc.

Subsidiariamente se aplicarán las Ordenanzas de uso de espacios libres (capítulo VII, título IV).

2.2.5. Edificios fuera de ordenación

En el Sector SAPU-T-Mallabiena existen varios edificios actualmente. La aprobación del Plan Parcial los deja en situación de «fuera de ordenación».

Estos edificios deberán ser demolidos para proceder a la actuación urbanística.

2.3. Sistemas de ejecución del Plan Parcial. Gestión y obtención de licencias

Se aplicaran las Normas contenidas en las NN.SS de Iurreta, conforme a la normativa vigente, y en especial:

— Ley 5/1998, de Medidas Urgentes en materia de Régimen del Suelo y Ordenación Urbana del País Vasco.

— Ley 6/1998, de 13 de abril, sobre Régimen del Suelo y Valoraciones.

— Ley vasca 11/1998, de 20 de abril, de Modificación de la Ley 3/1997, por la que se determina la participación de la Comunidad en las plusvalías generadas por la acción urbanística.

— Real Decreto 1346/1976, de 9 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana.

— Real Decreto Legislativo 1/1992, de 26 de junio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre el Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, en la parte que se encuentra vigente tras la STC 61/1997.

— Ley 17/1994, de Medidas Urgentes en materia de Vivienda y de Tramitación de los Instrumentos de Planeamiento y Gestión Urbanística, de 30 de junio, del País Vasco.

— Real Decreto 3288/1978, de 25 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento de Gestión Urbanística.

— Real Decreto 1093/1997, de 4 de julio, por el que se aprueba el Reglamento sobre Inscripción en el Registro de la Propiedad de los Actos de Naturaleza Urbanística.

2.3.1. Ejecución del Sector

El Plan Parcial del Sector SAPU-T-Mallabiena de Iurreta se ejecutará en una sola etapa.

El sistema de actuación previsto será el de Compensación.

En cuanto a la disposición de los servicios se aplicará lo previsto en las NN.SS. de Iurreta y en los esquemas de servicios del Plan.

La urbanización y edificación simultánea podrá realizarse mediante la aplicación de los requisitos señalados en el artículo 42 del Reglamento de Gestión Urbanística.

III. KAPITULUA
URBANIZAZIOA

3.1. **Urbanizazio proiektuak**

Urbanizazio proiektuak, Plan Partziala praktikan jartzea helburu duten obren proiektuak izango dira, eta honetan aurrikusitako obrak eta zerbitzuak zehaztu beharko dituzte, aldatetak egin gabe, proposatutako helburua lortzeko beharrezkoa den alderdietan egokituz; bideragarritasunen obrei dagokionez determinazio guztiak garatuz; ur hornikuntza, estoldak, energia elektrikoa, herriko argiak, telefonoa, lorezaintza, aparkalekuak, e.a.

Proiektuak, zenbait obra edo zerbitzuentzat edo zenbait tokientzat independenteki burutu daitezke, baina dauden edo aurrikusitako obra eta zerbitzuekin bere koordinaketa bereziki zaindu beharko da, Udalak, arazoak ekiditeko, obren bateratzea eskatu ahaliko duelarik.

Urbanizazio proiektuek, lurretako zerbitzu urbanistikoaren eta zerbitzu orokorren lotura konpondu beharko dute, baita aurrikusitako erabilerei erantzun emateko gaitasun nahikoa dutela egiaztatu ere.

Proiektuak, lurretako SS.AA.-ek sistema orokorretik aurrikusitako eskuratzeko ebatziko ditu.

Urbanizazio proiektuetan, Lurzoruaren Erregimenari eta Hiri Antolamenduari buruzko Legearen garapenerako eta aplikatzerako Plangintza Arautegiaren "I Tituluko VII kapituluan" zehaztutakoa jarraituko da.

Urbanizazio proiektuak, oinarrian, Sorospidezko Arauetan eta probintzia mailako Osagarritzko Arauetan bildutako irizpide eta eskema orokorrak jarraituz garatuko dira.

3.2. **Urbanizazio beste arau batzuk**

Energia elektrikoaren hornikuntza, Iberdrola, S.A.-k emandako azalpenak jarraituz burutuko da, indarrean dagoen araudia betez.

3.3. **Zerbitzuen eskemak**

Plan Partzialaren planoetan, zerbitzuen funtzionamenduaren oinarritzko baldintzat zehazten dira, Planaren burutzean beharrezkoak diren Urbanizazio Proiektuetan burutu beharko direnak.

3.4. **Bideen oinplano eta ebakidura**

Bideen taxuketaren, dimentsioaren, ebakiduraren eta erabileraren ezaugarriak, dokumentazio grafikoaren parte diren planoetan definiturik ageri dira.

Edozein kasutan, Urbanizazio Proiektuetan, ezaugarri hauek guztiak xeheka aldagarriak izango dira, eta beraz arinki eraldatu ahaliko dira.

3.5. **Sartzearen Sistema Orokorren kostuetan partehartzea**

Lurretako Udaleko Bulego Teknikoak emandako dokumentazioaren arabera, poligonoan sartzeko balorazio ekonomikoa honakoa da:

Sorospidezko Arauetan aurrikusitako Sistema Orokorra, 1.954.665,53 eurokoa da.

SAPU-T-Mallabiena Poligonoari kostu osoaren %66a ordaintzea dagokionez, honako zenbatekoa izango da: 1.290.079,20 euro.

Osora: Sartzearen %66a. sistema orokorra: 1.290.079,20 euros.

IV. KAPITULUA
ERAIKUNTZARAKO BALDINTZA KOMUNAK

4.1. **Eraikuntzarako baldintza komunak**

Lurretako SS.AA.-ei dagokien kapituluan aipatutako baldintzak aplikatuko dira.

4.2. **Neurketa eta bolumen baldintzak**

Arau nagusi gisa, bere esparruan Plan Partzial honen babesean eraikitzen den edozein eraikuntzak, honako baldintzen

CAPITULO III
URBANIZACION

3.1. **Proyectos de urbanización**

Los proyectos de urbanización son proyectos de obras que tendrán como fin llevar a la práctica el Plan Parcial y detallarán las obras y servicios previstos en el mismo, sin modificarlas, adaptándolas en lo necesario para la consecución del fin propuesto, desarrollando todas las determinaciones respecto a obras de vialidad, abastecimiento de agua, alcantarillado, energía eléctrica, alumbrado público, teléfono, jardinería, aparcamientos, etc.

Los proyectos podrán realizarse en forma independiente para algunas de las obras o servicios o para algunas zonas, pero cuidando especialmente su coordinación con las obras y servicios ya existentes o previsibles, pudiendo el Ayuntamiento exigir la conjunción de las obras para evitar problemas.

Los proyectos de urbanización deberán resolver el enlace de los servicios urbanísticos con los generales de lurreta y acreditar que tienen capacidad suficiente para atender los usos previstos.

El proyecto resolverá los accesos desde el sistema general previsto por las NN.SS. de lurreta.

En los proyectos de Urbanización se estará a lo determinado en el capítulo VII del título I del Reglamento de Planeamiento para desarrollo y aplicación de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana.

Los proyectos de urbanización se desarrollarán básicamente siguiendo los criterios y esquemas generales contenidos en las Normas Subsidiarias y Complementarias de ámbito provincial.

3.2. **Otras normas de urbanización**

El suministro de energía eléctrica se realizará siguiendo las indicaciones de Iberdrola S.A., cumpliendo la reglamentación vigente.

3.3. **Esquemas de servicios**

En los planos del Plan Parcial se detallan las condiciones básicas de funcionamiento de los servicios, que deberán ser ejecutados en los Proyectos de Urbanización que en ejecución del Plan sean precisos.

3.4. **Planta y sección de las vías**

Las características de trazado, dimensionado, sección y uso de las vías aparecen definidas en los planos que forman parte de la documentación gráfica.

En cualquier caso, todas las características se entenderán como susceptibles de adaptación al detalle en los Proyectos de Urbanización, que por ello podrán modificarlos ligeramente.

3.5. **Participación en los costos del sistema general de acceso**

Según documentación transmitida por la Oficina Técnica del Ayuntamiento de lurreta, la valoración económica de los accesos al polígono:

Sistema general previsto en las Normas Subsidiarias, es de 1.954.665,53 euros.

Dado que al polígono SAPU-T-Mallabiena corresponde sufragar el 66% del costo total, supone la cantidad de: 1.290.079,20 euros.

Total: 66% del acceso al sistema general: 1.290.079,20 euros.

CAPITULO IV
CONDICIONES COMUNES A LA EDIFICACION

4.1. **Condiciones comunes a la edificación**

Se aplicarán las condiciones establecidas en el capítulo correspondiente de las NN.SS. de lurreta.

4.2. **Condiciones de medición y volumen**

Con carácter general se establecen las siguientes condiciones a que ha de someterse cualquier edificación que se construya

menpe egon beharko du. Dokumentu honen 1.5.3.4. eta 1.5.3.5. ataletan definiturik ageri dira.

Honako ordenantzetan ezarritako balditzeek sortutako mugapen guztiak derrigorrezkoak dira, mugapena beti murrizgarriena izango delarik.

Altuerak, bolumenak, e.a., SS.AA.-etan adierazten den bezala neurtuko dira.

Dokumentazio grafikoa nagusi bezala adierazitako lerrokatzeak derrigorrezkotzat hartuko dira, eta bigarren mailakoak bezala adierazitakoak, gehienezkotzat hartuko dira.

4.3. **Herri bideei dagokionez obren baldintza teknikoak**

Hiri menpekotzei eta lur-zatiketen itxiturari dagokionez, lurretako SS.AA.-etan xedaturikoa aplikatuko da.

4.4. **Erabileraren baldintzak**

lurretako SS.AA.-etan dauden kontzeptuak aplikatuko dira.

(I-1.203)

al amparo de este Plan Parcial en su ámbito. Quedan definidas en los apartados 1.5.3.4 y 1.5.3.5 de este Documento.

Todas las limitaciones producidas por las condiciones fijadas en las presentes ordenanzas son obligatorias, quedando siempre limitadas por la más restrictiva.

Las alturas, volúmenes, etc. se medirán en la forma indicada en las NN.SS.

Las alineaciones indicadas en la documentación gráfica como principales se entenderán como obligatorias, mientras que las indicadas como secundarias se entenderán como máximas.

4.3. **Condiciones técnicas de las obras en relación con las vías públicas**

En cuanto a servidumbres urbanas y cerramientos de parcelas, se aplicará lo dispuesto en las NN.SS. de lurreta.

4.4. **Condiciones de uso**

Se aplicarán los conceptos existentes en las NN.SS de lurreta.

(I-1.203)

II. Atala / Sección II

Bizkaiko Lurralde Historikoko Toki Administrazioa Administración Local del Territorio Histórico de Bizkaia

Bilboko Udala

IRAGARKIA

OKER ZUZENKETA

Ayuntamiento de Bilbao

ANUNCIO

CORRECCION DE ERRORES

1. *Esleitzaillea:*

- Erakundea: Bilboko Udala.
- Espedientearen izapidegilea: Kontratazio Zuzendaritza. Venezuela pl., 2, 1. solairua. 48001 Bilbao. Tf. 94 420 45 94, faxa 94 420 44 71. Helbide elek.: contratacion@ayto.bilbao.net.
- Espediente zenbakia: 04 5220 000172.

2. *Kontratuaren xedea:*

- Azalpena: Udal Laborategirako atomo-xurgapenezko espektrofotometria ekipoa erostea.
- Multzokako banaketa eta kopurua: Ez.
- Emateko tokia: Bilbao.
- Emateko epea: Bi hilabete.

3. *Izapideak, jardunbidea eta esleitzeko era:*

- Izapideak: Arruntak.
- Jardunbidea: Irekia.
- Esleitzeko era: Lehiaketa.

4. *Lizitaziorako oinarriko aurrekontua:*

Guztizko zenbatekoa: 84.150,00 euro.

5. *Bermeak:*

Behin-behinekoa: ez da beharrezkoa.

6. *Agiriak:*

- Tokia: Lankopi (helbide elektronikoa: jon@lankopi.com).
- Helbidea: Colón de Larreategi, 16.
- Herria eta posta-kodea: 48001 Bilbao.

1. *Entidad adjudicadora:*

- Organismo: Ayuntamiento de Bilbao.
- Dependencia que tramita el expediente: Dirección de Contratación. Plaza Venezuela, n.º 2, 1.ª planta. 48001 Bilbao. Tf. 94 420 45 94, fax 94 420 44 71, e.mail: contratacion@ayto.bilbao.net.
- Número de expediente: 04 5220 000172.

2. *Objeto del contrato:*

- Descripción del objeto: Suministro de un equipo de espectrofotometría de absorción atómica con destino al Laboratorio Municipal,.
- División por lotes y número: No.
- Lugar de entrega: Bilbao.
- Plazo de entrega: Dos meses.

3. *Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación:*

- Tramitación: Ordinaria.
- Procedimiento: Abierto.
- Forma: Concurso.

4. *Presupuesto base de licitación:*

Importe total: 84.150,00 euros.

5. *Garantías:*

Provisional: No se exige.

6. *Obtención de documentación:*

- Entidad: Lankopi (e.mail: jon@lankopi.com).
- Domicilio: Colón de Larreategi, 16.
- Localidad y código postal: 48001 Bilbao.

- d) Telefonoa: 94 423 07 00.
- e) Faxe: 94 423 76 20.
- f) Agiri eta argibideetarako azken eguna: Eskaintzak jasotzeko azken eguna.

7. *Kontratistaren baldintza bereziak:*

Ekonomi eta finantza kaudimena eta kaudimen tekniko eta profesionala: Administrazio-baldintzetan daude adierazita.

8. *Eskaintzak aurkeztea:*

- a) Aurkezteko epea: Iragarki hau argitaratu eta biharamunetik hasita hamabost eguneko, 13:00etara arte.
- b) Aurkeztu beharreko agiriak: Administrazio-baldintza berezietan eta preskripzio teknikoetan daude adierazita.

c) Aurkezteko tokia eta argibideak:

- Erakundea: Kontratazio Zuzendaritza.
- Helbidea: Venezuela pl., 2, 1. solairua.
- Herria eta posta-kodea: 48001 Bilbao.
- Telefonoak: 94.420.46.11 eta 94.420.45.72.

- d) Lehiatzaileak bere eskaintzari nahitaez eutsi beharreko epea: Hiru hilabete.
- e) Aldakien onarpena: Ez.

9. *Eskaintzak irekitzea:*

- a) Erakundea: Kontratazio Mahaia.
- b) Helbidea: Venezuela pl., 2, 1. solairua.
- c) Herria: Bilbao.
- d) Eguna: Horretarako jarritakoa.
- e) Ordua: 8:30.

10. *Bestelako argibideak:* Esleitzeko irizpideak administrazio-baldintza berezi eta preskripzio teknikoetan daude adierazita.

11. *Iragarki-gastuak:* Ez.

12. *Iragarkia «Europako Erkidegoen Aldizkari Ofizial»era bidaltze-eguna:* Ez.

13. *Deialdiari buruzko informazioa jasotzen duen web-orria:*

Bilbon, 2004ko uztailaren 20an.—Kontratazioko Zuzendaria
(II-4.022)

IRAGARKIA

OKER ZUZENKETA

1. *Esleitzaila:*

- a) Erakundea: Bilboko Udala.
- b) Espedientearen izapidegilea: Kontratazio Zuzendaritza. Venezuela pl., 2, 1. solairua. 48001 Bilbao. Tf. 94 420 45 94 faxe 94 420 44 71. Helbide elek.: contratacion@ayto.bilbao.net.
- c) Espediente zenbakia: 04 0618 000007.

2. *Kontratuaren xedea:*

- a) Azalpena: Zuatzu kalea urbanizatzeko lanak.
- b) Multzokako banaketa eta kopurua: Ez.
- c) Burutzeko tokia: Bilbao.
- d) Burutzeko epea: Sei hilabete.

3. *Izapideak, jardunbidea eta esleitzeko era:*

- a) Izapideak: Arruntak.
- b) Jardunbidea: Irekia.
- c) Esleitzeko era: Lehiaketa.

4. *Lizitaziorako oinarrizko aurrekontua:*

Guztizko zenbatekoa: 711.254,71 euro.

- d) Teléfono: 94 423 07 00.

- e) Fax: 94 423 76 20.

- f) Fecha límite de obtención de documentos e información: la fecha límite de recepción de ofertas.

7. *Requisitos específicos del contratista:*

Solvencia económica y financiera y solvencia técnica y profesional: Según lo dispuesto en los pliegos de cláusulas administrativas.

8. *Presentación de las ofertas:*

- a) Fecha de presentación: Hasta las trece horas y dentro de los quince días naturales, a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio.

- b) Documentación a presentar: Según los pliegos de cláusulas administrativas particulares y prescripciones técnicas.

c) Lugar de presentación e información:

- Entidad: Dirección de Contratación.
- Domicilio: Plaza de Venezuela, n.º 2, 1.ª planta.
- Localidad y código postal: 48001 Bilbao.
- Teléfonos: 94.420.46.11 y 94.420.45.72.

- d) Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta: Tres meses.

- e) Admisión de variantes: No.

9. *Apertura de las ofertas:*

- a) Entidad: Mesa de Contratación.

- b) Domicilio: Plaza Venezuela, n.º 2, 1.ª planta.

- c) Localidad: Bilbao.

- d) Fecha: El día que se establezca al efecto.

- e) Hora: 8:30 h.

10. *Otras informaciones:* Los criterios de adjudicación figuran en los pliegos de cláusulas administrativas particulares y de prescripciones técnicas.

11. *Gastos de anuncios:* No.

12. *Fecha de envío del anuncio al «Diario Oficial de las Comunidades Europeas»:* No.

13. *Portal informático o página web donde figuran las informaciones relativas a la convocatoria:*

En Bilbao, a 20 de julio de 2004.—La Directora de Contratación
(II-4.022)

ANUNCIO

CORRECCION DE ERRORES

1. *Entidad adjudicadora:*

- a) Organismo: Ayuntamiento de Bilbao.

- b) Dependencia que tramita el expediente: Dirección de Contratación.Plaza Venezuela, n.º 2, 1.ª planta. 48001 Bilbao. Tf. 94 420 45 94, fax 94 420 44 71, e.mail: contratacion@ayto.bilbao.net.

- c) Número de expediente: 04 0618 000007.

2. *Objeto del contrato:*

- a) Descripción del objeto: Obras de urbanización de la calle Zuatzu.

- b) División por lotes y número: No.

- c) Lugar de ejecución: Bilbao.

- d) Plazo de ejecución: Seis meses.

3. *Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación:*

- a) Tramitación: Ordinaria.

- b) Procedimiento: Abierto.

- c) Forma: Concurso.

4. *Presupuesto base de licitación:*

Importe total: 711.254,71 euros.

5. *Bermeak:*
Behin-behinekoa: Ez da beharrezkoa.
6. *Agiriak:*
a) Tokia: Lankopi (helbide elektronikoa: jon@lankopi.com).
b) Helbidea: Colón de Larreategi, 16.
c) Herria eta posta-kodea: 48001 Bilbao.
d) Telefonoa: 94 423 07 00.
e) Faxe: 94 423 76 20.
f) Agiri eta argibideetarako azken eguna: Eskaintzak jasotzeko azken eguna.
7. *Kontratistaren baldintza bereziak:*
a) Sailkapena: G taldea, 6 azpitaldea, e maila eta A taldea, 2 azpitaldea, d maila.
b) Ekonomi eta finantza kaudimena eta kaudimen tekniko eta profesionala: Administrazio-baldintzetan daude adierazita.
8. *Eskaintzak aurkeztea:*
a) Aurkezteko epea: Iragarki hau argitaratu eta biharamunetik hasita hogeita sei egunekoa, 13:00etara arte.
b) Aurkeztu beharreko agiriak: Administrazio-baldintza berezi-etan eta preskripzio teknikoetan daude adierazita.
c) Aurkezteko tokia eta argibideak:
— Erakundea: Kontratazio Zuzendaritza.
— Helbidea: Venezuela pl., 2, 1. solairua.
— Herria eta posta-kodea: 48001 Bilbao.
— Telefonoak: 94.420.46.11 eta 94.420.45.72.
d) Lehiatzaileak bere eskaintzari nahitaez eutsi beharreko epea: Hiru hilabete.
e) Aldakien onarpena: Ez.
9. *Eskaintzak irekitzea:*
a) Erakundea: Kontratazio Mahaia.
b) Helbidea: Venezuela, pl. 2, 1. solairua.
c) Herria: Bilbao.
d) Eguna: Horretarako jarritakoa.
e) Ordua: 8:30.
10. *Bestelako argibideak:* Esleitzeko irizpideak administrazio-baldintza berezi eta preskripzio teknikoetan daude adierazita.
11. *Iragarki-gastuak:* Ez.
12. *Iragarkia «Europako Erkidegoen Aldizkari Ofizial»era bidaltze-eguna:* Ez.
13. *Deialdiari buruzko informazioa jasotzen duen web-orria:* Ez.
- Bilbon, 2004ko uztailaren 20an.—Kontratazioko Zuzendaria
(II-4.083)
5. *Garantías:*
Provisional: No se exige.
6. *Obtención de documentación:*
a) Entidad: Lankopi (e.mail: jon@lankopi.com).
b) Domicilio: Colón de Larreategi, 16.
c) Localidad y código postal: 48001 Bilbao.
d) Teléfono: 94 423 07 00.
e) Fax: 94 423 76 20.
f) Fecha límite de obtención de documentos e información: la fecha límite de recepción de ofertas.
7. *Requisitos específicos del contratista:*
a) Clasificación: Grupo G, subgrupo 6, categoría e y grupo A, subgrupo 2, categoría d.
b) Solvencia económica y financiera y solvencia técnica y profesional: Según lo dispuesto en los pliegos de cláusulas administrativas.
8. *Presentación de las ofertas:*
a) Fecha de presentación: Hasta las trece horas y dentro de los veintiséis días naturales, a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio.
b) Documentación a presentar: Según los pliegos de cláusulas administrativas particulares y prescripciones técnicas.
c) Lugar de presentación e información:
— Entidad: Dirección de Contratación.
— Domicilio: Plaza de Venezuela, n.º 2, 1.ª planta.
— Localidad y código postal: 48001 Bilbao.
— Teléfonos: 94.420.46.11 y 94.420.45.72.
d) Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta: Tres meses.
e) Admisión de variantes: No.
9. *Apertura de las ofertas:*
a) Entidad: Mesa de Contratación.
b) Domicilio: Plaza Venezuela, n.º 2, 1.ª planta.
c) Localidad: Bilbao.
d) Fecha: El día que se establezca al efecto.
e) Hora: 8:30 h.
10. *Otras informaciones:* Los criterios de adjudicación figuran en los pliegos de cláusulas administrativas particulares y de prescripciones técnicas
11. *Gastos de anuncios:* No.
12. *Fecha de envío del anuncio al Diario Oficial de las Comunidades Europeas:* No.
13. *Portal informático o página web donde figuran las informaciones relativas a la convocatoria:* No.
- En Bilbao, a 20 de julio de 2004.—La Directora de Contratación
(II-4.083)

IRAGARKIA
OKER ZUZENKETA

ANUNCIO
CORRECCION DE ERRORES

1. *Esleitzzailea:*
a) Erakundea: Bilboko Udala.
b) Espedientearen izapidegilea: Kontratazio Zuzendaritza. Venezuela pl., 2, 1. solairua. 48001 Bilbao. Tf. 94 420 45 94, faxa 94 420 44 71. Helbide elek.: contratacion@ayto.bilbao.net
c) Espediente zenbakia: 041512000004.
2. *Kontratuaren xedea:*
a) Azalpena: Otxarkoagako B-1, B-2 eta B-3 sektoreetako ureztatze-lanak eta lorezaintzakoak.
b) Multzokako banaketa eta kopurua: Ez.
c) Burutzeko tokia: Bilbao
d) Burutzeko epea: 7 hilabete.
1. *Entidad adjudicadora:*
a) Organismo: Ayuntamiento de Bilbao.
b) Dependencia que tramita el expediente: Dirección de Contratación. Plaza Venezuela, n.º 2, 1.ª planta. 48001 Bilbao. Tf. 94 420 45 94, fax 94 420 44 71, e.mail: contratacion@ayto.bilbao.net.
c) Número de expediente: 041512000004.
2. *Objeto del contrato:*
a) Descripción del objeto: obras de riego y jardinería en los sectores B-1, B-2 y B-3 de Otxarkoaga.
b) División por lotes y número: No.
c) Lugar de ejecución: Bilbao.
d) Plazo de ejecución: Siete meses.

- | | |
|---|---|
| <p>3. <i>Izapideak, jardunbidea eta esleitzeko era:</i></p> <p>a) Izapideak: Arruntak.
b) Jardunbidea: Irekia.
c) Esleitzeko era: Enkantea.</p> <p>4. <i>Lizitaziorako oinarritzko aurrekontua:</i>
Guztizko zenbatekoa: 773.193,70 euro.</p> <p>5. <i>Bermeak:</i>
Behin-behinekoa: ez da beharrezkoa.</p> <p>6. <i>Agiriak:</i></p> <p>a) Tokia: Lankopi (helbide elektronikoa: jon@lankopi.com).
b) Helbidea: Colón de Larreategi, 16.
c) Herria eta posta-kodea: 48001 Bilbao.
d) Telefonoa: 94 423 07 00.
e) Faxe: 94 423 76 20.
f) Agiri eta argibideetarako azken eguna: Eskaintzak jasotzeko azken eguna.</p> <p>7. <i>Kontratistaren baldintza bereziak:</i></p> <p>a) Saillapena: K taldea, 6 azpitaldea, e maila.
b) Ekonomi eta finantza kaudimena eta kaudimen teknikoa eta profesionala: Administrazio-baldintzetan daude adierazita.</p> <p>8. <i>Eskaintzak aurkeztea:</i></p> <p>a) Aurkezteko epea: Eragarki hau argitaratu eta biharamunetik hasita hogeita sei egunekoa, 13:00etara arte.</p> <p>b) Aurkeztu beharreko agiriak: Administrazio-baldintza berezi-etan eta preskripzio teknikoetan daude adierazita.</p> <p>c) Aurkezteko tokia eta argibideak:
— Erakundea: Kontratazio Zuzendaritza.
— Helbidea: Venezuela pl., 2, 1. solairua.
— Herria eta posta-kodea: 48001 Bilbao.
— Telefonoak: 94.420.46.11 eta 94.420.45.72.</p> <p>d) Lehiatzaileak bere eskaintzari nahitaez eutsi beharreko epea: Hogei egun.</p> <p>e) Aldakien onarpena: Ez.</p> <p>9. <i>Eskaintzak irekitzea:</i></p> <p>a) Erakundea: Kontratazio Mahaia.
b) Helbidea: Venezuela pl., 2, 1. solairua.
c) Herria: Bilbao.
d) Eguna: Horretarako jarritakoa.
e) Ordua: 8:30.</p> <p>10. <i>Bestelako argibideak:</i> Ez.</p> <p>11. <i>Iragarki-gastuak:</i> Ez.</p> <p>12. <i>Iragarkia «Europako Erkidegoen Aldizkari Ofizial»era bidaltze-eguna:</i> Ez.</p> <p>13. <i>Deialdiari buruzko informazioa jasotzen duen web-orria:</i> Ez.</p> <p>Bilbon, 2004ko uztailaren 20an.—Kontratazioko Zuzendaria
(II-4.084)</p> | <p>3. <i>Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación:</i></p> <p>a) Tramitación: Ordinaria.
b) Procedimiento: Abierto.
c) Forma: Subasta.</p> <p>4. <i>Presupuesto base de licitación:</i>
Importe total: 773.193,70 euros.</p> <p>5. <i>Garantías:</i>
Provisional: No se exige.</p> <p>6. <i>Obtención de documentación:</i></p> <p>a) Entidad: Lankopi (e.mail: jon@lankopi.com).
b) Domicilio: Colón de Larreategi, 16.
c) Localidad y código postal: 48001 Bilbao.
d) Teléfono: 94 423 07 00.
e) Fax: 94 423 76 20.
f) Fecha límite de obtención de documentos e información: La fecha límite de recepción de ofertas.</p> <p>7. <i>Requisitos específicos del contratista:</i></p> <p>a) Clasificación: Grupo K, subgrupo 6, categoría e.
b) Solvencia económica y financiera y solvencia técnica y profesional: Según lo dispuesto en los pliegos de cláusulas administrativas.</p> <p>8. <i>Presentación de las ofertas:</i></p> <p>a) Fecha de presentación: Hasta las trece horas y dentro de los veintiséis días naturales, a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio.
b) Documentación a presentar: Según los pliegos de cláusulas administrativas particulares y prescripciones técnicas.
c) Lugar de presentación e información:
— Entidad: Dirección de Contratación.
— Domicilio: Plaza de Venezuela, n.º 2, 1.ª planta.
— Localidad y código postal: 48001 Bilbao.
— Teléfonos: 94.420.46.11 y 94.420.45.72.</p> <p>d) Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta: Veinte días.
e) Admisión de variantes: No.</p> <p>9. <i>Apertura de las ofertas:</i></p> <p>a) Entidad: Mesa de Contratación.
b) Domicilio: Plaza Venezuela, n.º 2, 1.ª planta.
c) Localidad: Bilbao.
d) Fecha: El día que se establezca al efecto.
e) Hora: 8:30 h.</p> <p>10. <i>Otras informaciones:</i> No.</p> <p>11. <i>Gastos de anuncios:</i> No.</p> <p>12. <i>Fecha de envío del anuncio al «Diario Oficial de las Comunidades Europeas»:</i> No.</p> <p>13. <i>Portal informático o página web donde figuran las informaciones relativas a la convocatoria:</i> No.</p> <p>En Bilbao, a 20 de julio de 2004.—La Directora de Contratación
(II-4.084)</p> |
|---|---|

●

Sopelanako Udala

IRAGARKIA

Osoko Udalbatzarrak 2004ko uztailaren 19an ospatutako agizko bileran, hasierako onartzen du Aurrekontuaren Bilkura Aldiko Aurrekontuaren Zortzigarren Aldaketa, Langileria Organikoa eta Lanpostuen Zerrendaren Aldaketa, eta Bizkaiko Aldizkari Ofizialera Iragarkia igortzea, hamabost laneguneko epean interesadunek aztertu ahal dezaten eta zuzenketa-eskariak aurkeztu, behin betikoz onartutzat emanez aipatu epealdian zuzenketa-eskaririk aurkeztuko ez balitz.

Sopelana, 2004ko uztailaren 23.—Alkateak

(II-4.107)

●

Ayuntamiento de Sopelana

ANUNCIO

El Pleno del Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada el día 23 de julio de 2004, aprobó inicialmente la Octava Modificación Presupuestaria, Modificación de la Plantilla y Relación de Puestos de Trabajo, y la remisión de Anuncio al «Boletín Oficial de Bizkaia», para que en el plazo de quince días hábiles, los interesados puedan examinarla y presentar reclamaciones, considerándose definitivamente aprobada si durante el citado plazo no se presentaren reclamaciones.

Sopelana, 23 de julio de 2004.—El Alcalde

(II-4.107)

Arrigorriagako Udala

IRAGARKIA

2004ko maiatzaren 28ko osoko bilkuran, ondorengo ordenantza onartzeko erabakia hartu zen:

- Alkoholaren eta Tabakoaren Promozioko, Publizitateko, Salmentako eta Kontsumoko Kontrol Neurriak arautzen dituen Ordenantza.

Bada, erabakia jendaurrean izateko epea igaro ondoren, ez denez erreklamaziorik egin, erabaki hori, bai eta ordenantza arautzailea ere, behin betikotzat hartu dira, Toki araubideko Oinarriak arautzen dituen 7/1985 Legearen 49.artikuluaren xedatutako-arekin bat etorriz.

Era berean, aipatutako lege-testuaren 70.artikuluarekin bat etorriz, testu osoa argitaratu da. Izan ere, «Bizkaiko Aldizkari Ofizial»ean argitaratu eta 15 egunera sartuko da indarrean.

Alkoholaren eta Tabakoaren Promozioko, Publizitateko, Salmentako eta Kontsumoko Kontrol Neurriak arautzen dituen Ordenantza

Osasuna, ingurumena, adin txikikoen hezkuntza, aisialdia behar bezala erabiltzea eta beste batzuk hiritarren intereseko balioak dira, eta herritarren mesedetan horiek babesteko, botere publiko guztiaren parte-hartze eragingarria behar da, bereizketarik gabe, eta batez ere udal administrazioaren parte-hartzea.

Drogamenpekotasunen arloko Aurrezaintza, Laguntza eta Gizarteratzeari buruzko ekainaren 25eko 18/1998 Legeak Euskal Autonomia Erkidegoan eskuduntzak ematen dizkio arlo hauetan udalerritari, eta balio hauen defentsari aurre egiten dio beste gai zehatz batzuen erabilpen eta kontsumoari dagokionez. Hauen kontrolarekin erlazioz atutako jarduerak direla eta, lehenengoa eta berebiziko erantzukizuna duenak instituzionalizatutako drogak deiturikoekin (alkohola eta tabakoa) zerikusia du, eta nabarmentzen du dauden gizarte erabileren ondorioz, ekintzak beti ikuspegi pedagogiko batetik planteatu beharko direla gizartearen errefusatzeari saihesteko, aldi berean ahalik eta gizarte eragile gehienek adostasuna bultzatuz.

Legeak zehazten dituen Ordenantza guztien antzera, aipatutako gaien kontsumoa, eskaintza edo iragartzearekin erlazioz atutarik dauden neurri mugak jartzea erregulatzen du, baina ez du helburu bezala gizabanakoaren erabilpena debekatzea, Legeak adierazten duen izaera berberarekin, kontsumoak daukan arriskuaz hiritarrak babestea baizik, bereziki adin txikikoak; helburu nagusia ez da erabilpena aurrezaintzea, bai ordea gehiegizko kontsumoa saihestea, honi lotutako kaltearen murriztearen ikuspegitik eta, aldi berean, ahal dela adostutako eta prebentzioko neurri lehentasuna ematea proposatzen du zigortzeko aurretik.

Udal Ordenantza bat garatu eta martxan jartzeko, arestian aipatutako aurrezaintza eremuari dagokionez udal ordezkariak bete ahal duten papera garrantzitsua da; 18 urte baino gazteagoi gai legalen salmenta eta leku zehatzetan kontsumoa mugatzeaz ari garenean batik bat.

Beharrezkoa da, ondorio guztietarako, arlo honetan Udal Administrazioaren jarduketak agintzen duen unean uneko xedapenak hartzea. Hori, aipatutako Legearen markoan, honako Ordenantza honekin lortu nahi da, Udal honen ustez indartu beharreko lehentasun, konpromiso eta jarduera eremuak argitu eta nabarmentzen ditu, Lege hau osotasunean betetzeari kalterik eragin gabe.

I. KAPITULUA

ALKOHOLDUN EDARIEN ETA TABAKOAREN PROMOZIOARI, PUBLIZITATEARI ETA SALMENTA ETA KONTSUMOARI BURUZKO KONTROL NEURRIE BURUZKOA

Jarraian azaltzen diren mugak bereziki Udal Administrazioa derrigortuko dute beti, honako Administrazio honekin parte hartzen duen ekitaldi, jolas eta jai esparruetan edo tabako eta edari alkoholunekin erlazioz atutako emanaldietan.

Ayuntamiento de Arrigorriaga

ANUNCIO

Transcurrido el período de exposición pública del acuerdo plenario de fecha 28 de mayo de 2004 de aprobación de la siguiente Ordenanza:

- Ordenanza reguladora de las Medidas de Control de la Promoción, Publicidad, Venta y Consumo del Alcohol y el Tabaco.

Y no habiéndose presentado, dentro del mismo, reclamación alguna, dicho acuerdo, así como las Ordenanza Reguladora, queda elevada a definitiva de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Así mismo de conformidad al artículo 70 del citado texto legal se procede a la publicación del texto íntegro para su entrada en vigor a los 15 días de su publicación en el «Boletín Oficial de Bizkaia».

Ordenanza Reguladora de las Medidas de Control de la Promoción, Publicidad, Venta y Consumo del Alcohol y el Tabaco

La salud, el medio ambiente, la educación de los menores de edad, la adecuada utilización del ocio y otros, son valores que interesan a la ciudadanía, y la protección de los mismos, en beneficio de la comunidad, demanda una efectiva acción por parte de todos los poderes públicos sin distinción y de la Administración Municipal en particular.

La Ley 18/1998, de 25 de junio, sobre Prevención, Asistencia e Inserción en materia de drogodependencias en la Comunidad Autónoma Vasca, atribuye competencias en estas materias al Municipio y afronta la defensa de tales valores, en lo que se refiere al uso y consumo de determinadas sustancias. En cuanto a las actuaciones relacionadas con el control de las mismas, la primera y fundamental responsabilidad tiene que ver con las llamadas drogas institucionalizadas (alcohol y tabaco), y enfatiza que, debido a los usos sociales existentes, las actuaciones siempre deberán plantearse desde enfoques pedagógicos al objeto de evitar el rechazo social, concitando a la vez el máximo consenso entre los diferentes agentes sociales.

Como toda Ordenanza que concreta la Ley, regula las medidas limitativas que están en relación con el consumo, la oferta o la publicidad de las sustancias aludidas, pero no persigue como objetivo prohibir el uso individual, sino que, con el mismo espíritu que la Ley transmite, pretende proteger a los ciudadanos, y en especial a los menores de edad, de los riesgos que entraña el consumo; busca prevenir no tanto su uso como fundamentalmente evitar el consumo abusivo, desde la perspectiva de reducción del daño asociado al mismo, y, a la vez, se propone priorizar en lo posible las medidas consensuadas y preventivas frente a las punitivas.

Para el desarrollo y la puesta en marcha de una Ordenanza Municipal, resulta de particular importancia el papel que pueden jugar los responsables municipales, con relación a la dimensión preventiva antes mencionada; más en concreto, cuando se hace referencia a la venta de sustancias legales a menores de 18 años y a la limitación del consumo en determinados lugares.

Se hace preciso, a todos los efectos, adoptar las oportunas disposiciones que ordenen la acción de la Administración Municipal en este campo, lo cual se pretende por medio de la presente Ordenanza que, en el marco de la Ley citada, resalta y aclara los ámbitos de actuación y compromiso preferente y prioritario que este Ayuntamiento considera necesario acentuar, sin perjuicio del cumplimiento íntegro de la Ley.

CAPITULO I

DE LAS MEDIDAS DE CONTROL, DE LA PROMOCION, DE LA PUBLICIDAD Y DE LA VENTA Y CONSUMO DE BEBIDAS ACOHOLICAS Y DEL TABACO

Las limitaciones que siguen obligarán siempre y especialmente a la Administración Municipal cuando en actos, espacios lúdicos y festivos o actuaciones relacionadas con las bebidas alcohólicas y el tabaco intervenga dicha Administración.

A)

Alkoholudun edari eta tabako iragarkiei eta horien kontsumoa sustatzeko neurriei mugak jartzea

1. artikulua.—*Publizitateak bete beharreko baldintzak*

Iragarki horiek ezingo dira bereziki adin txikikoei zuzenduta egon, eta gazteak ezin izango dira alkoholudun edariak kontsumitzen edo tabakoa erretzen agertu.

2. artikulua.—*Sustatzea*

Azoketan, erakusketetan edo antzeko jardueretan alkoholudun edariak sustatu nahi direnean, sustatze hori gainerako guneetatik bereizitako tokietan egingo da 18 urte baino gazteagoentzat legeak ezartzen duen muga aipatu eta toki ikusgarri batean jarriz. Ostalaritza edo antzeko erabilpena duten lokaletan alkoholudun edari marken sustapena xede duten jaien iragarpenak, derrigorrean, lokalen barruko eremura daude murriztuta.

3. artikulua.—*Kanpoko iragarkiak*

Debekatuta egongo da kanpoko iragarkietan alkoholudun edari eta tabako iragarkiak egitea, batez ere horien kontsumoa bultzatzera zuzendutakoak, substantzia horien kanpora begirako salneurrien edo eskaintza lehiakorren bitartezkoak. Kanpoko iragarkitzat hartuko dira erabilera orokorrekoak diren guneetatik doazen edo gune horietan dauden nahiz leku irekietan dauden pertsonen arreta irudiaren edo soinuaren bidez erakartzeko gai diren iragarkiak, adin txikikoen pasaguneetatik hurbil badaude.

4. artikulua.—*Barruetako iragarkiak*

1. Debekatuta egongo da alkoholudun edari eta tabako iragarkiak jartzea ondorengo leku publikoetan:

- Batez ere 18 urtez beherako pertsonentzat diren lokaletan.
- Kirol-zentroetan, osasun-zentroetan, ikastetxeetan eta horietako sarbideetan.
- Zinema eta ikuskizun-aretoetan, gaueko azken saioan izan ezik.
- Garraio publikoen barruko aldean eta geltokietan.

2.- Debekatuta egongo da alkoholudun edari eta tabako iragarkiak egitea postontzietan orriak sartuta, posta bidez bidalita, telefonoz deituta eta, oro har, dena delako bizilekura bidalitako mezuen bidez, 18 urte baino gehiagoko pertsonen izenean bidaltzen direnean izan ezik, edo mezu horiek denak, kalitateari eta kantitateari dagokienez, guztira bidaltzen den publizitatearen barruan ardura gutxikoak badira.

5. artikulua.—*Komunikabideetako iragarkiak*

Udalerrian argitaratzen diren egunkari, aldizkari eta gainerako argitalpenak nahiz grafikoki erregistratu eta erreproduzitzeko beste edozein bitarteko, baita soinu bidezkoak edo udalaren partaidetza edo babespekoak ere, ondorengo muga pean egongo dira:

- Ezin izango da horietan alkoholudun edari edo tabako iragarkirik sartu, 18 urtez beherakoei zuzendutakoak baldin badira.
- Gainerako kasuetan, debekatuta egongo da lehenengo orrialdean, kirolei buruzko orrialdeetan, 18 urtez beherakoei zuzendutako tarteetan eta denbora pasatzekoak dituzten tarteetan alkoholudun edari eta tabako iragarkiak jartzea.

6. artikulua.—*Bestelako publizitate moduak*

Kiroleko, hezkuntzako, kulturako edo gizarteko dena delako ekitaldia dagoela baliatuz edo horiek babesteko aitzakiaz, ezin izango da alkoholudun edari edo tabako iragarkirik egin; debeku bera egongo da lehiaketa, zozketa eta kontsumoa eragiteko antzeko beste aukerentzat ere, batez ere jaietan eta zaindariaren jaien ospakizunetan.

A)

Limitaciones de la publicidad y de la promoción del consumo de bebidas alcohólicas y del tabaco

Artículo 1.—*Condiciones de la publicidad*

No podrá estar dirigida específicamente a las personas menores de edad ni, en particular, presentar a los menores consumiendo bebidas alcohólicas ni tabaco.

Artículo 2.—*Promoción*

Cuando la actividad de promoción del consumo de bebidas con graduación alcohólica se lleve a cabo con ocasión de ferias, exposiciones, muestras y actividades similares, aquella se realizará en espacios diferenciados y separados, con expresa y visible mención a la limitación legal existente para con los menores de 18 años. La difusión publicitaria de fiestas en locales de hostelería o de uso similar, con objeto de promoción de marcas de bebidas alcohólicas, queda obligatoriamente reducida al ámbito de visión interior de los propios locales.

Artículo 3.—*Publicidad exterior*

Queda prohibida la publicidad exterior de bebidas alcohólicas y de tabaco, especialmente la dirigida a estimular su consumo mediante la difusión, de cara al exterior, de precios y ofertas competitivas de las precitadas sustancias, entendiéndose por tal publicidad aquella susceptible de atraer, mediante la imagen o el sonido, la atención de las personas que permanezcan o discurran por ámbitos de utilización general o en lugares abiertos.

Artículo 4.—*Publicidad interior*

1. Queda prohibida la publicidad de bebidas alcohólicas y de tabaco en los siguientes locales públicos:

- En los que estén destinados a un público compuesto predominantemente por menores de 18 años.
- En las instalaciones y centros deportivos, sanitarios y docentes, y en sus respectivos accesos.
- En los cines y en las salas de espectáculos, salvo en el caso de la última sesión nocturna.
- En el interior de transportes públicos, así como en las estaciones.

2. Queda prohibida la publicidad de bebidas alcohólicas y de tabaco mediante su distribución en buzones, por correo, por teléfono y en general mediante mensajes que se envíen a un domicilio, salvo que estos vayan dirigidos nominalmente a mayores de 18 años o que dicha publicidad no sea cualitativa o cuantitativamente significativa, con relación al conjunto del envío publicitario.

Artículo 5.—*Publicidad en medios de comunicación*

Los periódicos, revistas y demás publicaciones municipales, así como cualquier medio de registro y reproducción, gráfica o sonora, editados en o con participación municipal, estarán sometidos a las siguientes limitaciones:

- Se prohíbe la inclusión en estos medios de publicidad de bebidas alcohólicas y de tabaco, si van dirigidos a menores de 18 años.
- En los demás casos, se prohíbe que la publicidad de bebidas alcohólicas y de tabaco aparezca en la primera página, en las páginas de deportes, en las que contengan espacios dirigidos a menores de 18 años y en las dedicadas a pasatiempos.

Artículo 6.—*Otras formas de publicidad*

Se prohíbe la publicidad de bebidas alcohólicas o tabaco con ocasión o mediante patrocinio de actividades deportivas, educativas, culturales y sociales, o a través de promociones tales como concursos, rifas y otras formas similares de inducción al consumo, haciendo especial hincapié en fiestas y celebraciones patronales.

B)

Alkoholun edariak eta tabakoa eskuratu eta saltzeari jarritako mugak

7. artikulua.—*Alkoholun edariak*

1. 18 urtez beherakoei ezin izango zaie alkoholun edaririk saldu, ez eta eskueran jarri ere.
2. Makina automatikoen bidez ezin izango da alkoholun edaririk saldu edo eskueran jarri, makina horiek establezimendu itxietan ez badaude, eta pertsona jakin batek ikusteko moduan ez badaude, 1. lerroaldean aipatzen diren debekuak betetzen direla ziurtatzeko.
3. Ondorengo lekuetan ezin izango da alkoholun edaririk saldu, ezta eskueran jarri ere:
 - a) Egiten dituzten jarduerengatik eta eskaintzen dituzten zerbitzuengatik, batez ere 18 urtez beherakoentzat diren lokal eta zentroetan (kultur, kirol eta jai izaerakoetan).
 - b) Gizarte etxe, jai-areto eta, oro har, jabetza pribatuko aretoetako erabiltzaileak nagusiki adin txikikoak direnean.
4. Ondorengo lekuetan ezin izango da 20 gradu baino gehiagoko alkoholun edaririk saldu, ez eta eskueran jarri ere:
 - a) 18 urte baino gehiagoko ikasleentzako irakaskuntza-zentroetan.
 - b) Administrazio publikoen egoitzetan.
 - c) Kirol instalazioetako establezimendu, taberna eta kafetegietan eta osasun zentroetan, eta, dena dela, bereizita egon beharko dira, hesiturik eta seinaleak jarrita.
5. Aurreko lerroaldeetan aipatu diren leku guztietan, duten debekuaren berri emango da, erregelamendu bidez zehaztuko diren seinaleak jarrita. Udalak informazioa eskuraziko du udal bando edo iragarki kartelen bitartez.

8. artikulua.—*Tabakoa*

1. Debebatuta egongo da tabakoa, tabakotik sortutako produktuak edo imitazioak 18 urtetik beherako pertsonen saltzea edo eskueran jartzea, horiek kontsumitzera bultza baditzaie.
2. Debebatuta egongo da tabakoa saltzea:
 - a) Makina automatikoen bidez, makina horiek establezimendu itxietan ez badaude, eta pertsona jakin batek ikusteko moduan ez badaude ere, 1. lerroaldean aipatzen diren debekuak betetzen direla ziurtatzeko.
 - b) Osasun-zentroetako eta 18 urtera arteko ikasleentzako ikastetxeetako gunen guztietan.
 - c) Kirol-instalazioetan.
 - d) Egiten dituzten jarduerengatik eta eskaintzen dituzten zerbitzuengatik, batez ere 18 urtez beherakoentzat diren lokal eta zentroetan.
 - e) Halaber, indarrean dagoen legerian ontziratzeko eta etiketatuzko jarritako arauak betetzen ez diren guztietan. Debebatuzko dago, beraz, zigarro solteak saltzea 18 urtez gorakoei ere.

C)

Alkoholun edari eta tabako kontsumoa kontrolatzea, kontsumo horrek beste pertsona batzuei eragiten badie

9. artikulua.—*Tabakoa kontsumitzea*

1. Ezin izango da erre haurdun dauden emakumeek lan egiten duten lan-esparruetan.
2. Artikulu honen 5. lerroaldean aipatzen diren salbuespenak egongo diren arren, ezin izango da erre:
 - a) Haurtzaindegietan eta 18 urtez beherakoentzako gizarte-laguntza zentroetan.
 - b) Osasun-zentro, osasun-zerbitzu eta osasun-guneetako leku guztietan.
 - c) Gizarte zerbitzu etako zentroetan.
 - d) Ikastetxeetan.

B)

Llimitaciones del suministro y venta de bebidas alcohólicas y de tabaco

Artículo 7.—*Bebidas alcohólicas*

1. No se permitirá la venta ni el suministro de bebidas alcohólicas a menores de 18 años.
2. Queda prohibida la venta y el suministro de bebidas alcohólicas a través de máquinas automáticas que no se encuentren en establecimientos cerrados y a la vista de una persona encargada de que se cumplan las prohibiciones a que alude el párrafo 1.
3. No se permitirá la venta o el suministro de bebidas alcohólicas en los siguientes lugares:
 - a) En los locales y centros (culturales, deportivos y festivos) que por el tipo de actividades y servicios que ofrecen estén preferentemente destinados a un público compuesto por menores de 18 años.
 - b) En centros sociales, locales de fiestas y, en general, locales privados utilizados mayoritariamente por menores de edad.
4. No se permitirá el suministro y la venta de bebidas alcohólicas de más de 20 grados en:
 - a) Los centros que imparten enseñanza a alumnos y alumnas de más de 18 años;
 - b) Las dependencias de las Administraciones Públicas.
 - c) En los establecimientos, bares y cafeterías de las instalaciones deportivas y de los centros sanitarios que, en cualquier caso, deberán estar diferenciados, acotados y señalizados.
5. Todos los lugares aludidos en los párrafos precedentes, recogerán las prohibiciones mediante la señalización en la forma que se determine reglamentariamente. El Ayuntamiento facilitará esta información a través de carteles o de Bandos municipales.

Artículo 8.—*Tabaco*

1. Se prohíbe vender o suministrar tabaco, sus productos, labores e imitaciones que puedan suponer una incitación al consumo de los mismos, a personas menores de 18 años.
2. Se prohíbe vender tabaco:
 - a) A través de máquinas automáticas, de no ser que se encuentren en establecimientos cerrados y a la vista de una persona encargada de que se cumpla la prohibición establecida en el párrafo 1.
 - b) En los centros sanitarios y centros que imparten enseñanza a alumnos de hasta 18 años de edad, y en las dependencias de unos y otros.
 - c) En las instalaciones deportivas.
 - d) En centros y locales que, por el tipo de actividades y servicios que ofrecen, sean frecuentados preferentemente por menores de 18 años.
 - e) Asimismo, siempre que se incumplan las normas sobre envasado y etiquetado establecidas en la legislación vigente, prohibiéndose por tanto la venta de cigarrillos sueltos incluso a los mayores de edad.

C)

Control del consumo de bebidas alcohólicas y de tabaco, en cuanto que afecta a terceros

Artículo 9.—*Consumo de tabaco*

1. No se permitirá fumar en cualquier área laboral en la que trabajen mujeres embarazadas.
2. Con las excepciones señaladas en el párrafo 5 de este artículo, no se permitirá fumar:
 - a) En los jardines de infancia y centros de atención social destinados a menores de 18 años.
 - b) En los centros, servicios o establecimientos sanitarios y en sus dependencias.
 - c) En los centros de servicios sociales.
 - d) En los centros docentes.

- e) Administrazio publikoetako gune guztietan, aire zabalean daudenetan izan ezik.
 - f) Jakiak egin, eraldatu, manipulatu, prestatu edo saltzen diren lekuetan, jaki horiek jateko diren lekuetan izan ezik. Dena dela, jakien maneatzailleek debekatuta izango dute erretze
 - g) Erabilera publiko orokorrekoak diren lekuetan, irakurtzeko lekuetan edo erakusketak egitekoetan, hala nola museoetan, liburutegietan eta hitzaldiak eta erakusketak egiteko aretoetan.
 - h) Merkataritza-gune itxietan, jendea sarritan biltzen bada horietan.
 - i) Igogailuetan eta jasogailuetan.
3. Antzokietan, ikuskizun publikoetarako edo kirol-ikuskizunetarako beste toki itxietan, talde-garraioen geltokietako itxarongetan, administrazio publikoko egoitzetan eta erretzerik ez dagoen beste edozein lekutan, erretzaileentzako leku berezituak egokituko dira, horretarako direla argi eta garbi adierazita. Ezin bada erretzaileentzako leku bereziturik egokitu, inon ere ezin dela erre adieraziko zaie erretzaileei, seinale egokien bidez.

4. Aire zabalean ez dauden merkataritza-guneetan, pertsonakopuru handia ibiltzen bada bertan, nabarmen adierazi beharko da zeintzuk diren erretzeko aukera eskaintzen duten guneak; izan ere, kontrol gutxi dagoenez leku horietan eta arriskua handia denez, ez da araua bete gabe geratzerik nahi.

5. Ikastetxeetan zuzendaritzak bereziki horretarako aukeratutako lekuetan baino ezin izango da erre. Leku horiek, dena den, ezingo dira izan irakasleak eta ikasleak elkarrekin egoten diren lekuak, ikasleak 18 urtez beherakoak baldin badira.

II. KAPITULUA

ERAKUNDE ANTOLAMENDUA ETA GIZARTE EKIMENAREN SUSTAPENA

10. artikulua.—*Erakunde antolamendua eta gizarte ekimenaren sustapena*

a) Udalak Drogamenpeketasunen Prebentzio Komunitarioaren Udak Batzordea eratzea sustatuko du; bertan, gizartearen partaidetza bermatu eta honako araudi honen aplikazioaz arduratuko da. Lege honi dagokion ekintzen berri emango zaio eta honi buruzko informazioa eta laguntza jasoko du, hau guztia Legeak aurreikusitako «Drogamenpetasunen Toki Egitasmoa»-ren babespean.

b) Batzorde honen ekintzak honako hauen arabera eratuak dira; araudi honen berdintasuneko aplikazioa, lehendabiziko xedea prebentzioa izango da zigorra jartzearen aurretik, Udak Administrazioaren parte-hartzeaz gain, gizarte alor garrantzitsuenen interbentzioa foro gisara alde kalteuak entzunak izan daitezten, legezko baliabideen eta euren eskubideen kalterik gabe, batzuentzat eta besteentzat arazoak ahalik eta positiboen eta adostasunez konpontzeko asmoz.

c) Udalak Ordenantza honek dituen helburuetara zuzendutako ekimen pribatuak sustatu eta diruz lagunduko ditu. Era berean, eskatzen duten lokalei Ordenantzako arauari buruzko kartelak emango zaizkie.

III. KAPITULUA

DROGA KONTSUMOAREN PREBENTZIOARAKO NEURRI OROKORRAK

11. artikulua.—*Poliziaren jarduera*

Udalerrian aritzen den Euskal Autonomia Erkidegoko poliziak, Udaltzaingoa batik bat, legez kontrako droga-salerosketari buruzko ikerketak aurrera eramateaz gainera, dagozkion ekintza guztietan elkarlanean jardungo du droga-eskariaren eta kontsumoaren

- e) En todas y cada una de las dependencias de las Administraciones Públicas, salvo en aquellas que se encuentren al aire libre.
- f) En los locales donde se elaboren, transformen, manipulen, preparen o vendan alimentos, excepto los destinados principalmente al consumo de los mismos, manteniéndose la prohibición de fumar a los manipuladores y manipuladoras de alimentos.
- g) En las salas de uso público general, de lectura y de exposición, tales como museos, bibliotecas y espacios cerrados destinados a exposiciones y conferencias.
- h) En los locales comerciales cerrados con frecuente congregación de personas.
- i) En ascensores y elevadores.

3. Se habilitarán zonas diferenciadas para fumadores y ostensiblemente señaladas en los locales destinados a representaciones teatrales y a otros espectáculos públicos o deportivos cerrados, salas de espera de transporte colectivo, dependencias de las Administraciones Públicas y cualquier local en el que no esté permitido fumar o exista tal prohibición. En el caso de que no fuese posible delimitar lugares alternativos para fumadores y no fumadores, se mantendrá la prohibición de fumar en todo el local, advirtiéndolo mediante una adecuada señalización visible para el usuario.

4. En los centros y establecimientos sanitarios y de servicios sociales, la Dirección de los mismos diferenciará y señalará las áreas específicas en las que se permita fumar, que serán en todo caso independientes para los usuarios de los servicios visitantes y para el personal de los propios centros.

5. En los centros docentes se permitirá fumar exclusivamente en áreas expresamente reservadas al efecto por el Órgano de Dirección de los mismos. Dichas áreas en ningún momento podrán ser zonas de convivencia entre el profesorado y el alumnado, en caso de que éste sea menor de 18 años.

CAPITULO II

DE LA ORGANIZACION INSTITUCIONAL Y DE LA PROMOCION DE LA INICIATIVA SOCIAL

Artículo 10.—*Organización institucional y promoción de la iniciativa social*

a) El Ayuntamiento promoverá la creación de la correspondiente Comisión Municipal de Prevención Comunitaria de las Drogodependencias, en la que se garantice la participación social y en la que se velará por la aplicación de la presente normativa. Será informada de lo concerniente a las actuaciones referentes a esta Ley e informará y asesorará en lo concerniente a la misma, todo ello al amparo del «Plan Local de Drogodependencias» previsto en la Ley.

b) La aplicación de esta normativa con la máxima ecuanimidad, el objetivo preventivo antes que el sancionador, la intervención no sólo de la Administración Municipal sino, también, de los sectores sociales representativos, a modo de foro en el que sean oídas las partes afectadas, sin perjuicio de sus derechos y recursos legales, en aras a resolver de común acuerdo los asuntos en la medida más positiva para unos y para otros, serán las coordinadas que encuadren las actuaciones de dicha Comisión.

c) El Ayuntamiento promoverá, y subvencionará en su caso, las iniciativas privadas encaminadas a los objetivos que persigue la presente Ordenanza. Del mismo modo, facilitará a los locales comerciales que lo demanden carteles alusivos a las normas que, relacionadas con la Ordenanza les afecten.

CAPITULO III

DE LAS MEDIDAS GRALES. DE PREVENCIÓN DEL CONSUMO DE DROGAS

Artículo 11.—*Actuación policial*

La Policía del País Vasco que actúe en el término municipal, preferentemente la Policía Local, además del ejercicio de investigación de los delitos de tráfico ilícito de drogas, colaborará en cuantas acciones le correspondan en el ámbito de la Prevención de la

aurrezaintza arloan. Ildo horri jarraituz, adin txikikoentzat alkoholen eta tabakoaren salerosketa legezkoa ez denez, ekintza hauen egileen identifikazioa eta dagokion udal erakundean salaketari hasiera ematean aritu beharko da, ez bakarrik ostalaritzako lokaletan, batez ere jai egunetan zabaldua dauden jakiak saltzen dituzten komertzioetan, gazteen kontsumo ohitura berriak kontuan hartuz.

IV. KAPITULUA

ARAU-HAUSTEAK ETA ZIGORRAK

12. artikulua.—Arau-haustek

Drogamenpekotasunen gaian Gizarteratze, Laguntza eta Prebentzioari buruzko Euskal Autonomia Erkidegoko legeetan arauturikoetan, honako hauek izango dira administrazio arau-haustek: honen gainean Eusko Legebiltzarrak emandako Lege maila duen araudian tipifikaturiko egite eta ez-egiteak, benetan egin badira, eta inolaz ere baztertu gabe egite eta ez-egite horien ondorioz sor daituzkeen erantzukizun zibil, penal edo bestelakoak.

13. artikulua.—Arau-hauste motak

1. Administrazio arau-haustek honela sailkatzen dira: arinak, larriak eta oso larriak.

2. Ordenantza honetan udalerriarekin legalki eskuduntza duten arau-haustek soilik tipifikatzen dira, Autonomia Erkidegoko legeetan tipifikatuta izan daitezkeen beste arau-hauste larri edo oso larriak inolaz ere baztertu gabe, Euskal Administrazioari dagokion erakundeen eskuduntzakoak.

3. Arau-hauste arinak izango dira:

- a) Ordenantzaren 2. artikuluan ezartzen diren edari alkoholodunen sustapenari buruzko betebeharrak ez betetzea, Euskal Autonomia Erkidegoko legeetan ezarritako graduazio altuagoarekin, betiere jarrera horrek osasunerako kalte larria edo arriskurik sortzen ez duen bitartean.
- b) Ordenantzaren 3. artikuluan adierazten diren tabako eta alkoholodun edarien kanpo publizitateari buruzko betebeharrak ez betetzea, betiere jarrera horrek osasunerako kalte larria edo arriskurik sortzen ez duen bitartean.
- c) Ordenantzaren 4. artikuluan 1. atalean ezartzen diren tabako eta alkoholodun edarien barne publizitateari buruzko betebeharrak ez betetzea, betiere jarrera horrek osasunerako kalte larria edo arriskurik sortzen ez duen bitartean.
- d) Ordenantzaren 4. artikuluan 2. atalean ezartzen diren tabako eta alkoholodun edarien publizitateari buruzko betebeharrak ez betetzea, betiere jarrera horrek osasunerako kalte larria edo arriskurik sortzen ez duen bitartean.
- e) Ordenantzaren 6. artikuluan ezartzen diren publizitate motari buruzko betebeharrak ez betetzea, betiere jarrera horrek osasunerako kalte larria edo arriskurik sortzen ez duen bitartean.
- f) Ordenantzaren 7. artikuluan ezartzen diren alkoholodun edarien salerosketari buruzko betebeharrak ez betetzea, betiere jarrera horrek osasunerako kalte larria edo arriskurik sortzen ez duen bitartean.
- g) Ordenantzaren 8. artikuluan ezartzen diren tabakoaren salerosketari buruzko betebeharrak ez betetzea, betiere jarrera horrek osasunerako kalte larria edo arriskurik sortzen ez duen bitartean.
- h) Ordenantzaren 9. artikuluan 1 eta 2. ataletan adierazten diren lekuetan erretzeko betebeharra ez betetzea.
- i) Euskal Autonomia Erkidegoko legeak drogamenpekotasunen gaian edo Ordenantzak berak ezarritako beste edozein betebeharrak ez betetzea, akats larri edo oso larri bezala tipifikatuta ez dagoenean.

4. Arau-hauste larriak dira honako jarrera hauek, osasunerako kalte larria edo arriskurik sortzen ez duen bitartean:

demanda y el consumo. En este sentido, dada la ilegalidad de la venta y suministro de alcohol y tabaco a menores de edad, pondrá el mayor empeño en identificar a los autores de dichos actos e iniciar la correspondiente denuncia al órgano municipal competente, poniendo especial celo no sólo en los locales de hostelería sino también en aquellos comercios de alimentación abiertos en días festivos, dados los nuevos usos de consumo de jóvenes.

CAPITULO IV

DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 12.—Infracciones

Son infracciones administrativas en el ámbito de materias reguladas en la legislación de la Comunidad Autónoma del País Vasco sobre Prevención, Asistencia e Inserción en materia de drogodependencias, las acciones y omisiones consumadas tipificadas en la normativa con rango de Ley emanada del Parlamento Vasco sobre la materia, sin perjuicio de las responsabilidades civiles, penales o de otro orden que pudiesen ser consecuencia de las citadas acciones u omisiones.

Artículo 13.—Clases de infracciones

1. Las infracciones administrativas se clasifican en leves, graves o muy graves.

2. En la presente Ordenanza sólo se tipifican las infracciones cuya competencia está legalmente atribuida al municipio, sin perjuicio de la existencia de otras infracciones graves o muy graves, tipificadas en la legislación de la Comunidad Autónoma, competencia de los órganos correspondientes de la Administración Vasca.

3. Son infracciones leves:

- a) El incumplimiento de las obligaciones que sobre promoción de bebidas alcohólicas establece el artículo 2 de la Ordenanza, con graduación superior a la establecida en la legislación de la Comunidad Autónoma del País Vasco, siempre que tal conducta no cause riesgo ni perjuicio grave para la salud.
- b) El incumplimiento de las obligaciones que, respecto a la publicidad exterior de bebidas alcohólicas y tabaco se establecen en el artículo 3 de la Ordenanza, cuando tal conducta no cause riesgo o perjuicio grave para la salud.
- c) El incumplimiento de las obligaciones que, respecto a la publicidad interior de bebidas alcohólicas y tabaco, se establecen en el apartado 1 del artículo 4 de la Ordenanza, cuando tal conducta no cause riesgo ni perjuicio grave para la salud.
- d) El incumplimiento de las obligaciones que, respecto a la publicidad de bebidas alcohólicas y de tabaco se establecen en el apartado 2 del artículo 4 de la Ordenanza, siempre que tal conducta no cause riesgo ni perjuicio grave para la salud.
- e) El incumplimiento de las obligaciones que, respecto a otras formas de publicidad, se establecen en el artículo 6 de la Ordenanza, cuando tal conducta no cause riesgo ni perjuicio grave para la salud.
- f) El incumplimiento de las obligaciones que, respecto a la venta y/o suministro de bebidas alcohólicas, se establecen en el artículo 7 de la Ordenanza, cuando no cause riesgo ni perjuicio grave para la salud.
- g) El incumplimiento de las obligaciones que, respecto a la venta y/o suministro de tabaco, se establecen en el artículo 8 de la Ordenanza, cuando no cause riesgo ni perjuicio grave para la salud.
- h) El incumplimiento de las obligaciones de fumar en los lugares señalados en los apartados 1 y 2 del artículo 9 de la Ordenanza.
- i) Cualquier otro incumplimiento de las obligaciones impuestas por la legislación de la Comunidad Autónoma del País Vasco en materia de drogodependencias o por la presente Ordenanza, que no se encuentre tipificado expresamente como falta grave o muy grave.

4. Son faltas graves las siguientes conductas, cuando causen riesgo o perjuicio grave para la salud:

- a) Ordenantzaren 2. artikuluan ezartzen diren edari alkoholunuen sustapenari buruzko betebeharrak ez betetzea, Euskal Autonomia Erkidegoko legeetan ezarritako graduazio altuagoarekin.
- b) Ordenantzaren 3. artikuluan adierazten diren tabako eta alkoholdun edarien kanpo publizitateari buruzko betebeharrak ez betetzea.
- c) Ordenantzaren 4. artikuluan 1. atalean ezartzen diren tabako eta alkoholdun edarien barne publizitateari buruzko betebeharrak ez betetzea.
- d) Ordenantzaren 4. artikuluan 2. atalean ezartzen diren tabako eta alkoholdun edarien publizitateari buruzko betebeharrak ez betetzea.
- e) Ordenantzaren 6. artikuluan ezartzen diren publizitate motari buruzko betebeharrak ez betetzea.
- f) Ordenantzaren 7. artikuluan ezartzen diren alkoholdun edarien salerosketari buruzko betebeharrak ez betetzea.
- g) Ordenantzaren 8. artikuluan ezartzen diren tabakoaren salerosketari buruzko betebeharrak ez betetzea.

5. Ordenantzaren 9. artikuluan 5., 6. eta 7. ataletan aipatzen den erretzailentzako alderik ez egokitzea ere arau-hauste larritzat hartzen da.

14. artikulua.—*Berrerortzea eta errepikatzea*

1. Ordenantza honen ondorioetarako, arau-hauste bat egin duenak izaera bereko beste arau-hauste bat egiten badu, urtebeteko epean, eta erabaki irmoz hala aldarrikatu bada, berrerortzea izango da hori.

2. Izaera bereko arau-haustetzat hartuko da Ordenantza honen zigor-araubidean jasota dagoena eta 12. artikuluko sailkapenaren arabera mota berekoa dena.

15. artikulua.—*Erantzukizuna*

1. Ordenantza honetan jasota dauden arau-hausteen administrazio-erantzukizuna arau-haustea egin duen pertsona fisiko nahiz juridikoari egotziko zaio. Ondorio horietarako, egiletzat haxe hartuko da:

- a) Legean jasota dagoen jokabidea gauzaten duen pertsona fisiko nahiz juridikoa, bai zuzenean bai beste pertsona batez baliaturik. Azken hori ere hartuko da egiletzat, berak nahita jokatzeko badu.
- b) Legean jasota dagoen jokabidea gauzatu ahal izateko ezinbestez egin behar den egintza gauzatzeko lagundu duten pertsona fisiko nahiz juridikoak.

2. Legeak arau-hausterik ez gertatzea zaintzeko jarritako betebeharra betetzen ez duena erantzule solidarioa izango da egilearekin batera; era berean, erantzule solidario izango dira arau-haustea egiten den establezimendu, zentro, lokal edo enpresaren titularrak.

3. Erantzulea pertsona juridikoa denean, zigortu nahi den egite edo ez-egite zehatzean pertsona haren borondatea eratu duten pertsona fisikoei egotziko zaie erantzukizuna.

16. artikulua.—*Zigorak*

1. Ordenantza honen xedea prebentzioa zigorraren ordeza nabarmentzea denez, legeak onartzen duenaren barnean zigorrak ordezkatzeko edo murrizteko saiakera egingo da, adostutako aurrezaintza ekintza eraginkorregatik ordezkatzuz; batik bat lehenengo arau-haustearen ondoren.

2. Lege honetan jasota dauden arau-haustea egiteak honako zigor hauek ekarriko ditu bere baitan:

- a) Ohartarazpena.
- b) Isuna.
- c) Jarduera aldi baterako etetea eta/edo, hala badagokio, establezimendu, zentro, zerbitzu, lokal edo enpresa aldi baterako ixtea, erabat edo zati batean, bi urtez gehienez.

- a) El incumplimiento de las obligaciones que, sobre la promoción de bebidas alcohólicas, establece el artículo 2 de la Ordenanza, con graduación superior a la establecida en la legislación de la Comunidad Autónoma del País Vasco.
- b) El incumplimiento de las obligaciones que, respecto a la publicidad exterior de bebidas alcohólicas y tabaco se establecen en el artículo 3 de la Ordenanza.
- c) El incumplimiento de las obligaciones que, respecto a la publicidad interior de bebidas alcohólicas y tabaco se señalan en el apartado 1 del artículo 4 de la Ordenanza.
- d) El incumplimiento de las obligaciones que, respecto a la publicidad de bebidas alcohólicas y tabaco, se establecen en el apartado 2 del artículo 4 de la Ordenanza.
- e) El incumplimiento de las obligaciones que, respecto a otras formas de publicidad, se establecen en el artículo 6 de la Ordenanza.
- f) El incumplimiento de las obligaciones que, respecto a la venta y/o suministro de bebidas alcohólicas, se establecen en el artículo 7 de la Ordenanza.
- g) El incumplimiento de las obligaciones que, respecto a la venta y/o suministro de tabaco, se establecen en el artículo 8 de la Ordenanza.

5. También se considera falta grave la falta de habilitación de zonas diferenciadas para fumadores a que aluden los apartados 5, 6 y 7 del artículo 9 de la Ordenanza.

Artículo 14.—*Reincidencia y reiteración*

1. A efectos de la presente Ordenanza, existirá reincidencia cuando la persona responsable de la infracción cometiera, en el término de un año, más de una infracción de la misma naturaleza y así se haya declarado por resolución firme.

2. Se considera infracción de la misma naturaleza aquella, de las contempladas en el régimen sancionador de esta Ordenanza, que se refiera al mismo tipo de razón de su clasificación conforme se determina en el artículo 12 de la propia Ordenanza.

Artículo 15.—*Responsabilidad*

1. La responsabilidad administrativa por infracciones tipificadas en la presente Ordenanza se imputará a la persona física o jurídica que cometa la infracción. A estos efectos, se considera autora:

- a) La persona física o jurídica que realice la conducta tipificada, bien sea de forma directa o por medio de otra que le sirva de instrumento. Igualmente se considerará autora a ésta última, si actúa voluntariamente.
- b) La persona física o jurídica que coopere en la ejecución de un acto sin el cual no se hubiera efectuado la conducta tipificada.

2. Será responsable solidaria junto al autor de la infracción, el o los titulares de los establecimientos, centros, locales o empresas, así como la persona o las personas específicamente encargadas por dichos titulares de la vigilancia para la prevención de que se trate.

3. En el caso de resultar responsable una persona jurídica, el juicio de culpabilidad se efectuará respecto de las personas físicas que hayan formado la voluntad de aquella en la concreta acción u omisión que se pretenda sancionar.

Artículo 16.—*Sanciones*

1. Dado que esta Ordenanza tiene por objeto acentuar su finalidad especialmente preventiva frente a la punitiva, se procurarán sustituir o mitigar, dentro de lo legalmente posible, las sanciones, sustituyéndolas por acciones preventivas eficaces de mutuo acuerdo; especialmente tras la primera infracción.

2. Las infracciones tipificadas en la presente Ordenanza darán lugar a la imposición de las siguientes sanciones:

- a) Apercibimiento.
- b) Multa.
- c) Suspensión temporal de la actividad y/o cierre temporal, total o parcial del establecimiento, centro, servicio, local o empresa, con una duración máxima de dos años.

- d) gehienez bi urte bitarteko epean Autonomia Erkidegoaren dirulaguntzarik eskuratzeko debekua.
3. Aurreko zigorretariko bat ezartzeak arau-haustearekin zuzeneko zerikusia duten salgaien edo gauzen dekomisoa ekarriko du ondorio osagarri gisa.

4. Aurreko atalean araututako dekomisoaren eraginkortasunerako, Herri Administrazioen Araubide Juridikoaren eta Administrazio Prozedura Erkidearen gaian estatuaren oinarritzko legean eta Euskal Administrazio publikoen Zehatzeko Ahalgoa arautzen duen Eusko Legebiltzarraren otsailaren 20ko 2/1998 Legeak ezarritakoaren arabera, erakunde izapidegileak aipatutako objektu edo merkantzien aldi baterako dekomisoa erabaki ahal izango du.

5. Eusko Legebiltzarraren otsailaren 20ko 2/1998 Lege horren 32. artikuluan ezarritakoaren ondorioetarako, funtzionario ikuskatzaileen kautelazko neurriak salbuespenez hartzeko arautzailea, zerbitzuan dauden udaltzainak izango dira ustez arau-haustea direnak baieztatzeko unean. Agente horiek akta egingo dute eta, bertan, hartutako kautelazko dekomisoaren neurriak azalduko dira, baita horren kausa eta xedea ere. Atal hau arautzen duen kautelazko neurria ezarri den kasuetan dagokion zigor prozedurari premiazko hasiera emango zaio, eta haste ekintzan zigor eskuduntzako organo titularrak zehaztuko du, zio moduan aipatutako neurrien aldatzea, mantentzea edo ezetzapena, zigortzeko prozedurari buruzko Autonomia Erkidegoaren legean ezarritako osteko alegazio tramiteari hasiera emanez.

6. Zigortzeko jardunbidetik eratorritako administrazio—erantzukizunez gain, arau-haustearen ondorioz aldatutako egoera lehenertzeko eska dakieke erantzuleei, eta arau-haustearen ondorio diren kalte eta galerengatik ordainak ere eska dakizkieke.

17. artikulua.—*Zigorren mailakaketa*

1. Isunen zenbatekoa eta gainerako zigorren maila zehazteko, organo eskudunak honako irizpide hauek hartuko ditu aintzat:

- a) Osasunerako eragindako arrisku edo kaltearen larritasuna. Zirkunstantzia honen barruan ulertuko da larritasuna handitu egingo dela batzordeak ustezko arau-haustearik eragindakoen adina txikiagoa denean.
- b) Erruduntasun edo asmo maila.
- c) Gizartean sorturiko asaldura edo eragina.
- d) Lorturiko onuraren zenbatekoa.
- e) Arau-haustearen gaitasun ekonomikoa.
- f) Berrerortzea eta errepikatzea.

2. Zigorra neurtu eta mailakatzeko, hurrengo hauek hartuko dira aringarri oso kualifikatuztat:

- a) Ustezko arau-haustea, galarazitako jarduerak eteteko eskatzen zaionean, eskaera horri jaramon egitea.
- b) Arau-haustea frogatzea, zigor-espedituari buruzko erabakia hartu baino lehen eta zuzenbidez baliozko diren bideetatik, jardunbideari ekitea ekarri zuen jokabidearen ondorioak leundu edo erabat zuzendu dituela.

18. artikulua.—*Zigorrek ezartzea*

1. Zigorrek honela ezarriko dira:

- a) Arau-hauste aringarri, ohartarazpena eta/edo 3.005,06 eurora arteko isuna ezarriko da.
- b) Arau-hauste larriengatik, 3005,06 euro eta 15.025,30 euro bitarteko isuna eta/edo jardura aldi baterako eten eta/edo establezimendua, zentroa, lokala edo enpresa erabat edo zati batean itxi, bi urterako gehienez.

d) Prohibición de acceder a cualquier tipo de ayuda pública de la Comunidad Autónoma por un período de hasta dos años.

3. La imposición de las anteriores sanciones llevará consigo la consecuencia accesoria consistente en el decomiso de las mercancías u objetos directamente relacionados con los hechos constitutivos de la infracción.

4. Para la efectividad del decomiso regulado en el apartado anterior, el órgano instructor podrá acordar la adopción de la medida provisional de decomiso cautelar de las mencionadas mercancías u objetos, conforme a lo dispuesto en la legislación básica estatal en materia de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo común, así como en la Ley del Parlamento Vasco 2/1998, de 20 de febrero, reguladora de la Potestad Sancionadora de las Administraciones Públicas Vascas.

5. A efectos de lo dispuesto en el artículo 32 de la aludida Ley del Parlamento Vasco 2/1998, de 20 de febrero, reguladora de la adopción excepcional de medidas cautelares por funcionarios inspectores, se considera como tales a los agentes de la Policía Municipal, de servicio en el momento de constatar los hechos presuntamente constitutivos de infracción. Dichos agentes habrán de extender un acta en la que harán constar la medida de decomiso cautelar adoptada, así como la causa y finalidad concreta de la misma. En los casos en que se haya impuesto la medida cautelar que regula este apartado se procederá con urgencia a la incoación del correspondiente procedimiento sancionador, y en el acto de incoación el órgano titular de la competencia sancionadora determinará, de manera motivada, la revocación, mantenimiento o modificación de las sobredichas medidas, procediéndose seguidamente a la realización del trámite de alegaciones posteriores contemplado en la legislación de la Comunidad Autónoma sobre procedimiento sancionador.

6. Las responsabilidades administrativas que se deriven del procedimiento sancionador serán compatibles con la exigencia a los responsables de la reposición al estado originario de la situación alterada por la infracción, si es posible, así como con la indemnización de daños y perjuicios derivados de la misma.

Artículo 17.—*Graduación de las sanciones*

1. Para la determinación de la cuantía de las multas y la aplicación de las demás sanciones, el órgano competente atenderá a los siguientes criterios de graduación:

- a) Gravedad del riesgo o perjuicio generado a la salud. Dentro de esta circunstancia se entenderá que aumenta la gravedad en función directa a la menor edad de los afectados por la comisión de la presunta infracción.
- b) Grado de culpabilidad o intencionalidad.
- c) Alteración o incidencia social producidos;
- d) Cuantía del beneficio obtenido.
- e) Capacidad económica de la persona infractora.
- f) La reiteración y la reincidencia.

2. Para valorar la sanción y graduarla podrán tenerse en cuenta y se considerarán como atenuantes muy cualificadas:

- a) Que, requerido el presunto infractor o infractora para que realice las actuaciones oportunas que den lugar al cese de la infracción, sea atendido dicho requerimiento.
- b) Que el infractor o infractora acredite, por cualesquiera de los medios válidos en Derecho, y con anterioridad a dictarse resolución en el expediente sancionador, que ha mitigado o subsanado completamente las consecuencias que resultaron de la conducta que dio lugar a la iniciación del procedimiento.

Artículo 18.—*Imposición de las sanciones*

1. La aplicación de las sanciones se realizará de la siguiente forma:

- a) Las infracciones leves serán sancionadas con apercibimiento y/o multa de hasta 3.005,06 euros.
- b) Las infracciones graves serán sancionadas con multas comprendidas entre 3.005,06 y 15.025,30 euros, y/o con la suspensión temporal de la actividad y/o con el cierre temporal, total o parcial, del establecimiento, centro, local o empresa, por un período de hasta dos años.

Arau-hauste larriengatik ezarritako zigorrak izatekotan, baieztatuak izan ostean, hartutako erabakiaren aitortpena egingo da, eta beharrezkoa balitz, zigor osagarri gisa lege autonomikoan aurreikusitako Autonomia Erkidegoko edozein laguntza publikora aurkezteko debekua.

2. Toki Administrazioak jasotako kopurua drogamenpekotasunen prebentzio estrategiak egin edo egitasmoak finantzatzeko bideratzen saiatuko da.

3. Behar den baimena ez duten establezimenduak, aurkitutako akatsak zuzendu arte, ixteak edo haien jarduera, jarduteko eskatzen diren baldintzak bete arte, eteteak ez du zigor-izaera izango. Honako egoera hauetan Toki erregimeneko legedian ezarritako prozedura legala jarraituko da.

19. artikulua.—*Iraungitzeen erregimena.*

1. Ordenantza honetan oharmandako administrazio-zigorrak, larri edo arin sailkapenaren arabera, bi urtera edo sei hilabetera preskribituko dira.

2. Hutsegite larriak egiteagatik ezarritako zigorrek bi urtera preskribituko dute, eta hutsegite arinek urtebetera.

20. artikulua.—*Zigortzeko jardunbidea*

1. Hiritar guztiak duten erantzukizun eta eskubidearen erabilpenean, gizabanakoa edo kolektiboa, honako Ordenantza hau ez betetzeagatik salaketa bat ipini ahal dute eskuduntza duten udal instantzietan, besteak beste: Udaltzaingoa, Udal Batzordea, Alkatetza, etab.

2. Zigortzeko ahalmenaz baliatzeko, Estatuko oinarritzko legerian eta Euskal Autonomia Erkidegoko administrazio publikoen zigortzeko ahalmena arautzen duen legerian agindutakoari jarraituko zaio.

3. Dagokion ebazpenean, alde zurretiko izaerarekin, Drogamenpekotasunen Prebentzio Komunitarioaren Udal Batzordearen proposamenak edo iradokizunak bildu ahal izango dira.

21. artikulua.—*Erabakia hartzeko eskumena*

1. Alkatetzak arau-hauste arinei dagozkien espediente guztiak ebazteko eskumena du, baita Ordenantza honetan bereziki araututa azaltzen diren larriak ere. Honako eskumen hau Herri Administrazioen Araubide Juridikoaren eta Administrazio Prozedura Erkideari buruzko Lege Orokorrean aurreikusitakoaren arabera, beste inoren esku utzi ahal izango da.

2. Gainontzeko arau-hauste larriak, Autonomia Erkidegoaren legerian tipifikatuak daudenak, eta edozein kasutan ere, oso larri moduan tipifikatuak daudenak, drogamenpekotasunen arloan Autonomia Erkidegoaren eskumena duen Saileko Organoak ebatzi eta tramitatu beharko ditu.

3. Espedientea izapidetzeko arduraduna edozein unetan ohartzen bada zigortzeko ahalmena ez dagokiola bere administrazioari, Alkatetzaren bitartez, ahalmen hori daukan Administrazioari igorriko dio espedientea, eta prozedura eten zen puntutik abiatuko dira izapideak.

4. Toki Administrazioak izapidetzen dituen espedienteen berri emango dio Eusko Jaurlaritzako Osasun Sailari, hasieraren ebazpen datatik zenbatuta hamar lanegunetako epean. Hori, arestian aipatutakoaren kopia fede-emaila baten bidez egingo da eta, era berean, Ordenantzaren c) 17.1 artikuluan aurreikusitakoarekin bat, arau-hauste larriagatik zigortuak izan direnen ebazpenenak.

En el supuesto de sanciones que hubieran sido impuestas por infracciones graves, una vez hubieran adquirido firmeza, se elevará testimonio de la adopción, si procede, de la sanción complementaria de prohibición de acceso a cualquier tipo de ayuda pública de la Comunidad Autónoma prevista en la legislación autonómica.

2. La Administración Local procurará destinar el importe de lo recaudado a financiar programas o a realizar estrategias para la prevención de las drogodependencias.

3. No tendrá carácter de sanción la resolución que establezca el cierre de los establecimientos o la suspensión de la actividad o el funcionamiento de los mismos, que no cuente con la autorización exigida, hasta que no se subsanen los defectos apreciados o cumplan los requisitos exigidos para su funcionamiento. En tales supuestos se seguirá el procedimiento legalmente establecido en la legislación de Régimen Local.

Artículo 19.—*Régimen de prescripciones*

1. Las infracciones administrativas previstas en la presente Ordenanza prescribirán en los plazos de dos años o de seis meses, según sea su calificación de grave o leve.

2. Las sanciones impuestas por faltas graves prescriben a los dos años, y las impuestas por faltas leves al año.

Artículo 20.—*Procedimiento sancionador*

1. En uso del derecho y de la responsabilidad que le asiste a todo ciudadano, individual o colectivamente, puede realizar una denuncia del incumplimiento de la presente Ordenanza ante las instancias municipales competentes, tales como Policía Municipal, Comisión Municipal, Alcaldía, etc.

2. El ejercicio de la potestad sancionadora se ajustará a lo establecido en la legislación básica del Estado y en la que regule la potestad sancionadora de las Administraciones Públicas de la Comunidad Autónoma del País Vasco.

3. Con carácter previo a la resolución que proceda, podrán recabarse las sugerencias o propuestas de la Comisión Municipal de Prevención Comunitaria de Drogodependencias.

Artículo 21.—*Competencia para resolver*

1. La Alcaldía es competente para resolver la totalidad de los expedientes referidos a las infracciones leves, así como a las graves que estén expresamente reguladas en esta Ordenanza. Dicha competencia podrá ser delegada en los términos previstos en la legislación general sobre Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo común.

2. El resto de las infracciones graves, tipificadas como tales en la legislación de la Comunidad Autónoma y, en todo caso, las tipificadas como muy graves, habrán en su caso de ser tramitadas y resueltas por el Organo correspondiente del Departamento competente de la Comunidad Autónoma en materia de drogodependencias.

3. Si durante la tramitación del expediente, el instructor designado estimara que la competencia para sancionar no corresponde a la Administración Local, remitirá las actuaciones, a través de la Alcaldía, a la Administración que estime competente, al objeto de que continúe el procedimiento a partir de la fase del procedimiento en que se hallen.

4. La Administración local informará al Departamento de Sanidad del Gobierno Vasco, de los expedientes que tramite, en el plazo de diez días hábiles contados a partir de la fecha de la resolución de la incoación, mediante la remisión de copia fehaciente de la misma, así como de las resoluciones sancionadoras por falta grave, conforme a lo previsto en el artículo 17.1 c) de esta Ordenanza.

Erandioko Udala

IRAGARKIA

Alkate-Udalburuak 2004ko uztailaren 6an emandako 1.704/04 zenbakidun ebazpenaren bitartez hurrengo erabaki du:

Lehena.—Ondorengo lanpostuak betetzeko deialdiaren oinarri-arauak onartu:

- Administrazio Orokorreko Administrari lanpostu bat (3.010 kodea), Idazkaritza Nagusian lan egiteko (Udaletxean), barne-sustapenaren bidez (lehiaketa-oposizioa).
- Administrazio Orokorreko Administrari lanpostu bat (3.010 kodea), Idazkaritza Nagusian lan egiteko (Kanpoko bulegoetan), barne-sustapenaren bidez (lehiaketa).

Lanpostu horiek Erandioko udalaren 2004ko Enplegu Eskaintzakoak dira, eta aipatutako ebazpenaren eranskin gisa jasota daude onartutako oinarri-arauak.

**«ADMINISTRARI» LANPOSTU BAT BETETZEKO
ERABILIKO DIREN OINARRI-ARAUAK BARNE
SUSTAPENAREN BIDEZ
(LEHIAKETA-OPOSIZIOA)**

Lehenengoa.—Helburua

Ondorengo deialdia egitea da oinarri-arauon helburua: barne-sustapen sistemari jarraituz, karrerako funtzionario batek 3010 kodea duen Administrari lanpostua betetzea.

Bigarrena.—Izangaiek bete beharreko baldintzak

Deialdi honetan, Erandio Elizateko udalean karrerako funtzionario direnek parte hartu ahal izango dute baldin eta ondorengo baldintzak betetzen badituzte: jatorrizko kidegoan edo eskalan jarduneko zerbitzuan edo zerbitzu berezietan ari, zerbitzu horretan karrerako funtzionaritzan bi urte beteta izan, eta lortu nahi duen kidego edo eskalarako jarritako gainerako eskakizunak eta tituluak izan beharko ditu funtzionarioak.

Goian adierazitakoaz gain, eta barne-mailatan gora egiteko prozesuan parte hartu ahal izateko beharrezko diren urteei dagokionez, batxilergo, lanbide-hezkuntzako bigarren mailako titulua edo baliokidea ez duten hautagaiek ere parte har dezakete deialdi honetan baldin eta ondorengo baldintzak betetzen badituzte: hamar urteko antzintasuna D taldeko kidegoan edo eskalan, edo bost urteko antzintasuna eta formazio-ikastaro berezi bat gaudituta izatea. Irizpide objektiboak erabiliko dira ikastaro horretan parte hartu ahal izateko. Hori horrela da ondoren adieraziko diren legezko xedapenetan ezarritakoaren arabera: Euskal Funtzio Publikoari buruzko Legearen hamaseigarren erabaki gehigarria (Euskal Funtzio Publikoari buruzko Legea aldatzekoa den azaroaren 7ko 16/1997 Legearen bidez gehitutakoa) eta 30/1984 legearen hogeita bigarren erabaki gehigarria.

Hirugarrena.—Eskabideak aurkeztea

1. Lehiaketan parte hartzeko eskabideak udalbatzaren lehen-dakariari zuzenduta aurkeztuko dira ondorengo bulegoetan: udaletxe Erregistro Orokorrean edo azaroaren 26ko 30/1992 Legeak (Administrazio Prozedura Erkideari buruzkoak), 38 artikuluan dioen bulegoetan. Horretarako 20 eguneko epea izango dute interesatuek, lehian dagoen lanpostua betetzeko deialdia «Estatuko Aldizkari Ofizial» ean argitaratu eta biharamunetik hasita.

2. Eskabidearekin batera, hala badagokio, aurkeztu diren meritu-egiaztagiriak emango dira.

3. Eske-idazkiak aurkezteko epea amaitu eta gero, aurkeztutako eskabidea loteslea izango da eskatzaileentzako.

4. Eskabideak aurkezteko epea amaitzen den eguna izango da eskatutako baldintzak eta aurkeztutako merezimenduak dituela azaltzeko erreferentzia data.

Ayuntamiento de Erandio

ANUNCIO

Por Resolución de Alcaldía-Presidencia número 1.704/04, de 6 de julio de 2004, se ha dispuesto:

Primero.—Aprobar las bases de la convocatoria de los siguientes puestos de trabajo:

- Una plaza de Administrativo de Administración General (Código 3.010), con destino a la Secretaría General (Casa Consistorial), mediante promoción interna (concurso-oposición).
- Una plaza de Administrativo de Administración General (Código 3.010), con destino a la Secretaría General (Oficinas externas), mediante promoción interna (concurso).

Contemplados en la Oferta Pública de Empleo para el año 2004 en el Ayuntamiento de Erandio y que se unen como anexo al presente Decreto.

**BASES PARA LA PROVISION DEL PUESTO DE TRABAJO
DENOMINADO «ADMINISTRATIVO» DEL AYUNTAMIENTO
DE LA ANTEIGLESIA DE ERANDIO MEDIANTE PROMOCION
INTERNA (CONCURSO-OPOSICION)**

Primera.—Objeto

Constituye el objeto de las presentes bases la convocatoria para la provisión por funcionario de carrera, mediante promoción interna, de un puesto de Administrativo/a, con número de código 3.010.

Segunda.—Requisitos de los aspirantes

Podrán participar en la presente convocatoria los funcionarios de carrera del Ayuntamiento de la Anteiglesia de Erandio que se encuentren en situación de servicio activo o servicios especiales en el cuerpo o escala de procedencia, haber completado dos años de servicios en el mismo como funcionario de carrera y poseer la titulación y el resto de los requisitos establecidos para el acceso al cuerpo o escala al que se aspire a ingresar.

Con independencia de lo anterior se tendrá en cuenta lo establecido en la disposición adicional decimosexta de la Ley de la Función Pública Vasca (disposición incorporada por la ley 16/1997, de 7 de noviembre, de modificación de la Ley de la Función Pública Vasca), referenciándose que el área de actividad o funcional correspondiente es la de Auxiliar Administrativo de Administración General y disposición adicional vigésimo segunda de la Ley 30/1984, por la que se establece que igualmente podrán tomar parte los aspirantes que sin contar con la titulación de bachiller superior, formación profesional de segundo grado o equivalente, cuenten con una antigüedad de diez años en un cuerpo o escala del grupo D, o de cinco años y la superación de un curso específico de formación al que se accederá por criterios objetivos.

Tercera.—Presentación de instancias

1. Las solicitudes para tomar parte en el proceso selectivo, dirigidas al Presidente de la Corporación, se presentarán en el Registro General del Ayuntamiento, o en las oficinas a que se refiere el artículo 38 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre (de Procedimiento Administrativo Común), en el plazo de 20 días naturales contados a partir del siguiente al de la publicación de la convocatoria de la provisión del puesto a que se opte en el «Boletín Oficial del Estado».

2. A la solicitud se acompañará, en su caso, la justificación documental de los méritos alegados.

3. Una vez transcurrido el plazo de presentación de instancias, las solicitudes formuladas serán vinculantes para los peticionarios.

4. La fecha de referencia para el cumplimiento de los requisitos exigidos y la posesión de los méritos que se aleguen, será el día en que finalice el plazo de presentación de instancias.

Laugarrena.—Izangaien onarpena

Eskabideak aurkezteko epea amaitu ondoren, alkate-udalburuak 10 asteguneko epean emango du ebazpena, onartutako eta baztertutako izangaien behin-behineko zerrenda onartuaz. Zerrenda udaletxeko iragarki-oholean emango da argitara, eta hutsak zuzentzeko beste 10 eguneko epea izango dute interesatuek. Azken epe hori igaro ondoren, behin betiko zerrenda egingo da.

Bosgarrena.—Hautapen-sistema

Hautapen-sistema Lehiaketa-oposizioa izango da.

Seigarrena.—Merezimenduen Balorazioa

Ondorengo baremoari jarraituz egingo da lanpostua eskuratzeke merezimenduen balorazioa:

1. Maila pertsonalaren balorazioa.

Maila pertsonala edukitzeagatik, gehienez puntu bat jasoko du hautagaiak, ondorengo banaketaren arabera:

- Maila pertsonala eskatutako lanpostu-maila baino handiagoa: Puntu bat.
- Maila pertsonala eskatutako lanpostu-mailaren parekoa: 0,5 puntu.
- Maila pertsonala eskatutako lanpostu-maila baino txikiagoa: 0,25 puntu.

2. Antzinasuna.

Gehienez lau puntu jasoko dituzte, ondorengo banaketaren arabera:

- Hautatzen den postuari dagokion talde, eskala, azpieskala eta eskatutako titulazio bereko lanpostuetan egindako zerbitzaldia, administrazio publikoetan: urte oso bakoitzeko 0,30 puntu; gehienez 2 puntu.
- Hautatzen den postuari dagokion talde berean, baina beselako eskala, azpieskala eta titulazioa dituzten lanpostuetan egindako zerbitzaldia, administrazio publikoetan: urte oso bakoitzeko 0,20 puntu; gehienez 1,5 puntu.
- Hautatzen den postuari dagokion taldea baino beheagoko lanpostuetan egindako zerbitzaldia, administrazio publikoetan: urte oso bakoitzeko 0,10 puntu; gehienez, 0,5 puntu.

Karrerako funtzionarioei dagokienez, puntu hauek lortzeko kontuan hartuko dira karrerako funtzionarioa izateagatik espreski ezagutuak dituen zerbitzuen aurrekoak. Ez dira kontuan hartuko alegatutako beste zerbitzu batzuekin batera egindako zerbitzuak, ez eta urte zatiak ere.

3. Hobekuntza eta formazio ikastaroak.

- a) Ondorengo erakundeek (bakoitzak bere aldetik zein elkarlanean) antolatutako ikastaroen ziurtagiriak baloratuko dira, joate- edo irakaste-ziurtagiria erakundeak berak eman badu: HAAE, INAP eta IEAP erakundeek, unibertsitateek, Autonomia Erkidegoetako Hezkuntza Sailek edo Hezkuntza Ministeritzaren ardurapean dauden ikastetxeek zein beste erakunde ofizialek (Sailek, Ministeritzek, Merkataritza-Ganberak, Elkargo Ofizialek, eta abarrek).

— Eskatutako lanpostuaren eginkizunekin zerikusi zuzena duten eta diplomen edo/eta joate-ziurtagirien edo/eta, hala badagokio, aprobetxamendu-ziurtagirien bidez egoki kreditatuak dauden prestakuntza eta trebakuntza ikastaroak besterik ez dira baloratuko.

— Gehienez 2 puntu jasoko dituzte, ondorengo banaketaren arabera:

- 10-20 orduko ikastaroak: 0,10 puntu.
- 20-30 orduko ikastaroak: 0,20 puntu.
- 30-100 orduko ikastaroak: 0,30 puntu.
- 100 orduko gorakoak: 0,50 puntu.

— Akademia pribatuek emandako ikastaroak ez dira baloratuko.

Cuarta.—Admisión de los Aspirantes

Terminado el plazo de presentación de instancias, la Alcaldía-Presidencia dictará resolución en el plazo de 10 días hábiles, por la que apruebe la lista provisional de aspirantes admitidos y excluidos que se hará pública en el Tablón de Edictos del Ayuntamiento, concediéndose un plazo de 10 días hábiles a efectos de subsanación de errores. Transcurrido este último plazo se formulará la lista definitiva.

Quinta.—Sistema de selección

El sistema de selección será mediante Concurso-Oposición.

Sexta.—Valoración de Méritos

La valoración de los méritos para la adjudicación de los puestos se efectuará de acuerdo con el siguiente baremo:

1. Valoración del grado personal.

Por la posesión de grado personal se adjudicarán hasta máximo de 1 punto, según la distribución siguiente:

- Grado personal superior al nivel del puesto solicitado: 1 punto.
- Grado personal igual al nivel del puesto solicitado: 0,5 puntos.

— Grado personal inferior al nivel del puesto solicitado: 0,25 puntos.

2. Antigüedad.

Se otorgará hasta un máximo de 4 puntos, distribuidos de la siguiente forma:

- Por cada año completo de servicios en las distintas Administraciones Públicas, en el desempeño de puestos de trabajo adscritos al mismo Grupo, Escala, Subescala y titulación exigida para el puesto que se opta: 0,30 puntos, hasta un máximo de 2 puntos.
- Por cada año completo de servicios en las Administraciones Públicas en el mismo Grupo, pero distinta Escala, Subescala y titulación al que se opta: 0,20 puntos, hasta un máximo de 1,5 puntos.
- Por cada año completo de servicios prestados en las distintas Administraciones Públicas en puestos de trabajo adscrito a un grupo inferior al que se opta: 0,10 puntos, hasta un máximo de 0,5 puntos.

A estos efectos se computarán los servicios que se hubieran prestado con anterioridad a la adquisición de funcionario de carrera expresamente reconocidos. No se computarán los servicios prestados simultáneamente con otros igualmente alegados, ni las fracciones de año.

3. Cursos de formación y perfeccionamiento.

- a) Serán objeto de valoración además de los cursos organizados por el IVAP, INAP e IEAP, los impartidos por las Universidades, centros docentes dependientes de los Departamentos de Educación de las Comunidades Autónomas o del Ministerio de Educación y los organizados en colaboración o en exclusiva por cualquier centro oficial (Consejerías, Ministerios, Cámaras de Comercio, Colegios Oficiales, etc.) siempre que el certificado de asistencia o impartición está expedido por estos Centros.

— Únicamente se podrán valorar los cursos de formación y perfeccionamiento que guarden relación directa con las funciones propias del puesto de trabajo solicitado y figuren debidamente acreditados mediante Diploma y/o certificación de asistencia y/o, en su caso, certificación de aprovechamiento.

— Se otorgará hasta un máximo de 2 puntos distribuidos de la siguiente forma:

- Cursos de 10 a 20 horas: 0,10 puntos.
- Cursos de 20 a 30 horas: 0,20 puntos.
- Cursos de 30 a 100 horas: 0,30 puntos.
- Cursos de más de 100 horas: 0,50 puntos.

— No serán objeto de valoración los cursos impartidos por academias privadas.

— Prestakuntza eta trebakuntza ikastarotzat onartuko dira unibertsitateek edo bestelako erakunde ofizialek emandako masterrak.

b) Goi mailako titulazioak.

Plaza eskuratzeko edo lanpostua betetzeko eskatzen den titulaz gain beste titulu akademiko batzuen jabe izateagatik, gehienez 2 puntu emango dira, ondorengo baremoari jarraituta:

- a) Doktore, Lizentziatu, Ingenieri, Arkitekto edo titulu balio-kideren bat: 1,00 puntu.
 b) b) Ondoko tituluren bat izatea: unibertsitateko diplomatura, ingeniari teknikoa, arkitekto teknikoa, III. Mailako lanbide heziketa edo baliokide den besteren bat: 0,75 puntu.

a) atalean zehaztutako tituluen jabe direla kreditatzen dutenek ez dute b) atalean zehaztutako tituluak edukitzeagatik punturik jasoko.

Titulu bakoitzeko ezarritako puntuazioa emango da, gehienezkoa gainditu gabe.

4. Egindako lanaren balorazioa.

Egun betetzen duen lanpostuari dagokion lantoki-osagarriaren mailagatik, gehienez, puntu bat emango da, ondorengo banaketaren arabera:

- Lehiatzen den lanpostuaren maila baino goragokoa duen lanposturen batean egindako lanagatik: Puntu bat.
 — Lehiatzen den lanpostuaren maila bereko lanposturen batean egindako lanagatik: 0,75 puntu.
 — Lehiatzen den lanpostuaren maila baino bat edo bi behe-ragoko lanposturen batean egindako lanagatik: 0,25 puntu.

Bete ohi zuten lanpostuan oinarrituko da balorazioa, lanpostu ezabapenagatik, kargu uzteagatik edo kentzeagatik behin-behineko lantokia betetzen ari diren funtzionarioen kasuan.

5. Esperientzia antzeko lanetan.

— Idazkaritza Sailean administrari lanpostuan aritu izana baloratuko da, ondoko zerbitzualdiak kontuan izanik:

- 6tik 12 hilabetera: Puntu bat
 12tik 18 hilabetera: 2 puntu
 18 hilabetetik gora: 3 puntu.

Merezimenduak dagozkien ziurtagiri, agiri edo onartuta dagoen bestelako bitartekoan bidez kreditatuko dira. Laugarren eta bosgarren epigrafeen arabera baloratzeko merezimenduen kasuan, ezinbestekoa da hautapen-prozesua eman izana dena delako lanpostua betetzeko. Euskara-maila egiaztatze, berriazko probak egin ahal izango dira.

Zazpigarrena.—Oposizio-aldiko ariketak

Oposizio-aldiko ariketak hurrengoak izango dira:

Lehenengo ariketa. Teorikoa (Idatziz)

Idatziz garatzea, gehienez ere bi ordutan, gai-zerrendatik ausaz ateratako gai bi.

Gai bakoitzari 0tik 10erako puntuazioa emango zaio eta ariketa gainditzeko gutxienez 5 puntu lortu beharko dira gai bakoitzean.

Bigarren Ariketa. Praktikoa (Idatziz)

Epaimahaiak justu probak egin aurretik proposatutako ariketa praktikoa bi ebaztea.

Ariketa bakoitzari 0tik 10erako puntuazioa emango zaio eta gaintzeko gutxienez 5 puntu lortu beharko dira ariketa bakoitzean.

Hirugarren ariketa. Euskararen balorazioa

Derrigorrezkoa eta baztertzalea ondorengo agiriren bat aurkezten ez dutenentzat. Agiriak: Hirugarren hizkuntza-eskakizuna edo goragokoren bat gainditu izana egiaztatuz HAEEK emandako ziurtagiria edo administrazioko hirugarren hizkuntza-eskakizunaren baliokidetzat izendatzen direnak apirilaren 15eko 86/1997 Dekretuan.

— Tendrán la consideración de cursos de formación y perfeccionamiento los Másteres impartidos por Universidades u otros Centros Oficiales.

b) Titulaciones superiores.

Por la posesión, además del título exigido para el ingreso en la plaza o para el desempeño del puesto de trabajo, de otros títulos académicos, se otorgará hasta un máximo de 2 puntos, con arreglo al siguiente baremo:

- a) Título de Doctor, Licenciado, Ingeniero, Arquitecto, o equivalente: 1,00 puntos.
 b) Ingeniero Técnico, Diplomado Universitario, Arquitecto Técnico, Formación Profesional de tercer grado, o equivalente: 0,75 puntos.

Quienes acrediten estar en posesión de las titulaciones especificadas en el apartado a), no obtendrán puntuación por las titulaciones especificadas en el apartado b).

Por cada título se otorgará la puntuación establecida, sin que se supere el máximo fijado.

4. Valoración del trabajo desarrollado.

Por el nivel de complemento de destino del puesto de trabajo actualmente desarrollado se adjudicará hasta un máximo de 1 punto distribuido de la forma siguiente:

- Por el desempeño de un puesto de nivel superior al del puesto al que se concursa: 1 punto.
 — Por el desempeño de un puesto de igual nivel al del puesto que se concursa: 0,75 puntos.
 — Por el desempeño de un puesto de nivel inferior en uno o dos niveles al del puesto al que se concursa: 0,25 puntos.

Quando se trate de funcionarios que ocupan destino provisional por supresión de puesto de trabajo, cese o remoción, la valoración se referirá al puesto que ocupaban.

5. Experiencia en trabajos similares.

— Por el desempeño del puesto de trabajo de Administrativo en el Departamento de Secretaría, según los siguientes períodos de tiempo:

- de 6 meses a 12 meses: 1 punto
 de 12 meses a 18 meses: 2 puntos
 de 18 meses en adelante: 3 puntos.

Todos estos méritos serán acreditados documentalmente mediante las pertinentes certificaciones, justificantes o cualquier otro medio admitido. Los méritos aducidos para valorarse en el epígrafe 4 y 5, lo serán siempre que para el desempeño del puesto se haya producido un proceso selectivo. Para acreditar el conocimiento de euskera podrán celebrarse pruebas específicas.

Séptima.—Ejercicios de la Oposición

Los ejercicios de la oposición serán los siguientes:

Primer Ejercicio. Teórico-Escrito

Consistirá en desarrollar por escrito, durante un período de dos horas, dos temas extraídos al azar, de entre los que figuran en el temario.

Se valorará de 0 a 10 puntos cada tema, siendo necesario obtener un mínimo de 5 puntos en cada uno para aprobar el ejercicio.

Segundo Ejercicio. Práctico-Escrito

Consistirá en la resolución de dos ejercicios prácticos que se propongan por el Tribunal inmediatamente antes de la realización de las pruebas.

Se valorará de 0 a 10 puntos cada ejercicio, siendo necesario obtener un mínimo de 5 puntos para aprobarlo, cada uno de los supuestos.

Tercer ejercicio. Valoración de euskera

De carácter obligatorio y eliminatorio para los/as aspirantes que no posean certificación expedida por el IVAP de haber superado el correspondiente examen de superación del perfil lingüístico 3 o un perfil superior, o bien cualquiera de los títulos que se establecen como equivalentes al perfil lingüístico 3 en el Decreto 86/1997, de 15 de abril.

Aurreko agiriren bat egiaztatuta ez dutenek «gaitasun» proba hau egin beharko dute.

Azterketa egiten bada, emaitza «gai» ala «ez gai» izango da.

Zortzigarrena.—Hautaketa-batzordea

1. Hautapen-Batzordeak egingo du merezimenduen balorazioa eta puntuazio handiena lortzen duen eskatzailea lanpostuaz jabetzeko proposamena. Batzorde hori ondokoek osatuko dute:

Lehendakaria:

— Korporazioko lehendakaria edota bere ordezkotza izango duen zinegotzia.

Epaimahaikideak:

— Udalbatzan dauden alderdi politikoaren proposamenez alkatetzak izendatutako gorporkide bat.

— Udaleko karrerako funtzionario bat.

— Langileen ordezkariak izendatutako kide bat.

— HAEEK izendatutako kide bat

Idazkaria:

— Korporazioko idazkaria edo berak izendatutako funtzionarioa.

Euskal Funtzio Publikoaren Legeko 31.2 artikuluan ezarritakoaren arabera, epaimahaikideek denek izan beharko dute lehian dagoen lanpostuari dagokion ikasketa-maila bereko edo goragoko titulazioa.

Egiten bada, euskara-proban HAEEK izendatutako kide batek lagunduko dio epaimahaiari.

2. Batzorde edo Epaimahaiko kideen, titularren zein ordezkoren, erdia baino gehiago egon ezean, Batzordea edo Epaimahaia ezin izango da eratu eta ezingo du jardun.

3. Guztira lortutako puntuazioaren arabera egingo da lanpostuaz jabetzeko proposamena.

4. Puntuazio berdinketa suertatzen bada, Erandioko udalean mugikortasun eta barne-sustapenaren bidez lanpostuak betetzeko Araudi Erregulatuak bere lehenengo azken xedapenean ezarritakoaren arabera hartuko da erabakia.

Bederatzigarrena.—Deialdiaren ebazpena

Kalifikazioak eman ondoren, gainditu dutenen puntuazioaren arabera zerrenda plazaratuko du epaimahaiak eta izendapen-proposamena egingo du. Hautaketa-aldia gainditzin dutenak ezin izango dira deialdiko lanpostuak baino gehiago izan. Zerrendarekin batera, azken bileraren agiria bidaliko dio epaimahaiak alkate-udalburuari. Bertan, azterketa guztiak gainditu arren lanposturik lortu ez dutenen izenak azalduko dira, puntuazioaren arabera sailkatuta, lanpostua lortu dutenetakoren batek horren jabetza hartuko ez balu, lanpostua hurrengoari emateko, baina bestelako eskubide edo itxaropenik gabe; lan-politsetarako erabili izango dira zerrenda horiek.

«Bizkaiko Aldizkari Ofizial»ean argitaratuko da hautaketa-aldian plaza lortu duten hautagaien izendapena.

Hamargarrena.—Lanpostuaz jabetzea

Jabetza hartzeko epea zazpi egunekoa izango da, aurreko lanpostuari uzten zaion egunetik kontatzen hasita. Aurreko lanpostuari uztea, berriz, lehiaketa-oposizioaren ebazpena udal iragarki-oholean argitaratu eta hurrengo lau lanegunen barruan gauzatu beharko da.

Hamaikagarrena.—Gorabeherak

1. Araudi Erregulatuak adierazitakoarekin bat, Hautapen Batzorde-Epaimahaiak aginpidea izango du zalantzak argitu eta, hautaketa-aldian arazorik egon ez dadin, oinarri-arautan aurrekusi ez denari buruzko erabakiak hartzeko.

Los aspirantes que no posean la certificación anterior o alguna titulación de las equivalentes y que realicen esta prueba, deberán obtener la calificación de «aptitud» en este ejercicio.

En el caso de realizarse esta prueba será calificada como «apto/a» o «no apto/a».

Octava.—Comisión de selección

1. La valoración de los méritos y la propuesta de adjudicación del puesto al solicitante que haya obtenido mayor puntuación será realizada por una Comisión de Selección, compuesta por:

Presidente:

— El de la Corporación o miembro de la misma en quien delegue.

Vocales:

— Un Corporativo designado por Alcaldía a propuesta de los partidos políticos presentes en la Corporación.

— Un funcionario de carrera del Ayuntamiento.

— Un miembro designado por la representación del personal

— Un miembro designado por el IVAP.

Secretario:

— El de la Corporación o funcionario de la misma en quien delegue.

Los miembros de la Comisión deberán tener una titulación igual o superior a la exigida para el grupo al que pertenezca el puesto convocado, conforme a lo dispuesto en el artículo 31.2 de la Ley de la Función Pública Vasca.

Para la prueba de euskera, de celebrarse, el Tribunal deberá estar asistido por un miembro designado por el IVAP.

2. La Comisión o Tribunal no podrá constituirse ni actuar sin la asistencia de, al menos, la mitad de sus miembros, titulares o suplentes, indistintamente.

3. La propuesta de adjudicación del puesto se efectuará atendiendo a la puntuación total obtenida.

4. En caso de empate en la puntuación se acudirá para dirimirlo a lo establecido en la Disposición final Primera del Reglamento Regulator de las vías de movilidad y promoción internas como formas de provisión de puestos de trabajo en el Ayuntamiento de Erandio.

Novena.—Resolución de la convocatoria

Terminada la calificación de los aspirantes, el Tribunal publicará la relación de aprobados, por orden de puntuación, cuyo número no podrá exceder del de plazas convocadas, efectuando la correspondiente propuesta de nombramiento. Al mismo tiempo, remitirá a la Alcaldía-Presidencia el acta de la última sesión en la que habrán de figurar por orden de puntuación todos los opositores que, habiendo superado todas las pruebas, excediesen del número de plazas convocadas, todo ello para el supuesto de que alguno de los aspirantes que hubieran obtenido plaza no llegarán a tomar posesión de ella, sin ningún otro derecho o expectativa; igualmente se podrán utilizar como bolsas de trabajo.

El nombramiento de los aspirantes que hayan obtenido plaza en el proceso selectivo correspondiente, se publicará en el «Boletín Oficial de Bizkaia».

Décima.—Toma de posesión

El plazo para tomar posesión será de siete días hábiles, a contar a partir del día del cese en el anterior puesto de trabajo, que deberá efectuarse dentro de los cuatro días hábiles siguientes a la publicación de la resolución del curso-oposición en el Tablón de anuncios del Ayuntamiento.

Undécima.—Incidencias

1. La Comisión de Selección-Tribunal queda autorizado para resolver las dudas que se presenten y tomar los acuerdos necesarios para el buen orden del proceso selectivo en todo lo no previsto en estas bases, teniendo en cuenta lo dispuesto en el citado Reglamento Regulator.

2. Deialdiak, zein haien inguruko jardueretatik sortutako administrazio egintzen aurka jo ahal izango da, Herri Administrazioen Araubide juridikoaren eta Administrazio Prozedura Erkiaren Legean ezarritako moduan.

Hamabigarrena.—Lanpostuaren azalpena

I. ERANSKINA

Izena: Administrazio Orokorreko Administrazioa.
Lanpostuen zerrendan lanpostuak duen kodea: 3.010.
Zein unitateri atxikia: Idazkaritza Nagusia (Udaletxea).

Menpekota: Idazkariorde Nagusia.

Oinarritzko Funtzioa: Unitateari dagozkion administrazio-lanak egitea.

Eginkizun nagusiak:

- Unitateari dagokion edozein espedientek jasandako prozesuaren administrazio-izapide osoa egin. Horretarako beharrezko diren dokumentu eta txostenak egiaztatu, egin eta izapidetu egingo ditu.
- Unitateko administrazio-jarduerari buruzko zalantzak bideratu eta argitu.
- Era guztietako idazkiak egitea eta idaztea, mekanografiatuz eta informatikako baliabideak erabiliz.
- Unitateko izapidetutako espedienteen administrazio-egoera aldiaren behin egiaztatu, espedienteen tramitazio osoa gauzatzeko eta eguneratzeko legez ezarrita dauden epeen jarraipena egin eta zuzendari administratiboa horretaz ohartarazi.
- Aldian behin unitateari buruzko gaiei buruzko estatistikak egin.
- Bere ardurapeko pertsonalaren egitekoak gainbegiratu eta koordinatu.
- baliabide informatikoen bidez lortutako datuak bestelako baliabide-euskarrietan dauden datuekin alderatu eta aurkitutako erroreak zuzendu.
- Unitatearen administrazio-izapidean sortzen diren dokumentu eta testuak mekanografiatu eta landu, eta baita agintzen zaizkion txostenak egin.
- Unitatearen sarrera- eta irteera-erregistroak antolatu eta artxiboa kodifikatu.
- Unitateko langileen edozein arazo izapidetu. Eta hornitzaileekin eta kontratistekin fakturak egin eta izapidetu, haiekin komunikatzeko bide egokiak ezarri.
- Hauteskundeetan lagundu.
- Zailtasuna eta/edo esperientzia kontuan izanik, lanpostuari dagozkion Unitatearen berariazko lan-jarduerak egitea.
- Tresna informatikoen erabilera aurreratua.
- Agintzen dizkioten eta lanpostua betetzeko eskatu zaion kualifikazioarekin bat datozen beste zeregin batzuk.

Taldea: C.

Eskala: Orokorra.

Eskatutako titulazioa: Batxilera, 2. LH, edo antzekoak.

Hizkuntza-eskakizuna: Hirugarrena; derrigortasun data: 1995eko uztailaren hogeita hamar.

Destino-osagarriaren maila: 17.

Berariazko osagarria: 1.310 puntu

Dedikazio-erregimena: Bateriaezintasuna.

2. Las convocatorias y los actos derivados de las mismas podrán ser impugnadas de acuerdo con lo previsto en la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Duodécima.—Descripción del puesto de trabajo

ANEXO I

Denominación: Administrativo de Administración General.

Código de Puesto en la Relación de Puestos de Trabajo: 3.010.

Unidad a la que esté adscrito: Secretaría General (Casa Consistorial).

Dependencia: Vice-Secretario General.

Función Básica: Efectuar las labores administrativas relacionadas con la unidad.

Tareas principales:

- Realizar el trámite administrativo total del proceso seguido por cualquier tipo de expediente competencia de la unidad, comprobando, elaborando y tramitando cuantos documentos y fases intermedias sean necesarios.
- Atender e informar las consultas relativas a la actividad administrativa de la unidad.
- Transcribir documentos, informes y demás escritos que genere en el trámite administrativo que desarrolla, a través del ordenador y/o máquina de escribir.
- Realizar la comprobación periódica de la situación administrativa de los expedientes tramitados por la unidad, procediendo a su actualización y/o regularización y, en el caso de cumplimiento de los plazos legales establecidos para la resolución, advertir al superior.
- Preparar estadísticas periódicas relacionadas con las materias competencia de la unidad.
- Coordinar y supervisar las tareas del personal a su cargo.
- Contrastar datos obtenidos por medios informáticos con los datos existentes en otros soportes materiales, corrigiendo los errores encontrados.
- Elaborar informes que le sean encomendados, así como realizar tareas de mecanografiado y/o tratamiento de textos de los documentos que se generen en el trámite administrativo de la unidad.
- Organizar el registro de entrada y de salida de la unidad, así como, codificar y organizar el archivo de la unidad.
- Tramitar cualquier asunto del personal adscrito a la unidad, así como confeccionar y tramitar facturas y contactos con proveedores y contratistas, estableciendo los canales de comunicación adecuados con los mismos.
- Colaboración en procesos electorales.
- Realizar labores específicas de la unidad que por su complejidad y/o necesidad de experiencia estén acordes con la categoría profesional del puesto.
- Utilización avanzada de herramientas de informática.
- Realizar, asimismo, aquellas otras tareas que se le encomienden acordes a la cualificación requerida y/o adquirida para el desempeño de su puesto.

Grupo: C.

Escala: General.

Titulación exigida: Título de Bachiller, Formación Profesional de Segundo Grado, o equivalente.

Perfil Lingüístico: 3, con fecha de preceptividad 30 de julio de 1995.

Nivel de Complemento de Destino: 17.

Complemento Específico: 1.310 puntos.

Régimen de Dedicación: Incompatibilidad.

II. ERANSKINA**Gai-zerrenda**

1. Herri Administrazioen Araubide Juridikoaren eta Administrazio Prozedura Erkidearen azaroaren 26ko 30/1992 Legea, urtarilaren 13ko 4/1999 Legeak aldatua: Herritarren eskubideak.

2. Herri Administrazioen Araubide Juridikoaren eta Administrazio Prozedura Erkidearen azaroaren 26ko 30/1992 Legea, urtarilaren 13ko 4/1999 Legeak aldatua: Administrazioak ebatzi beharra. Administrazio-isiltasuna, interesdunak eskaturik hasitako prozeduretan. Ebazpen adierazirik eza, administrazioaren kabuz hasitako prozeduretan.

3. Herri Administrazioen Araubide Juridikoaren eta Administrazio Prozedura Erkidearen azaroaren 26ko 30/1992 Legea, urtarilaren 13ko 4/1999 Legeak aldatua: Epe-mugak eta epeak.

4. Herri Administrazioen Araubide Juridikoaren eta Administrazio Prozedura Erkidearen azaroaren 26ko 30/1992 Legea, urtarilaren 13ko 4/1999 Legeak aldatua: Administrazioaren egintzen betekizunak Ekizpena eta edukia. Motibazioa eta forma.

5. Herri Administrazioen Araubide Juridikoaren eta Administrazio Prozedura Erkidearen azaroaren 26ko 30/1992 Legea, urtarilaren 13ko 4/1999 Legeak aldatua: Administrazio-egintzen eraginkortasuna. Betearazpena, ondorioak, jakinarazpena eta argitalpena.

6. Herri Administrazioen Araubide Juridikoaren eta Administrazio Prozedura Erkidearen azaroaren 26ko 30/1992 Legea, urtarilaren 13ko 4/1999 Legeak aldatua: Erabateko deuseztasuna eta deuseztagarritasuna. Aldaketa, kontserbazioa eta baliozkotzea.

7. Herri Administrazioen Araubide Juridikoaren eta Administrazio Prozedura Erkidearen azaroaren 26ko 30/1992 Legea, urtarilaren 13ko 4/1999 Legeak aldatua: Administrazio-prozedura.

8. Herri Administrazioen Araubide Juridikoaren eta Administrazio Prozedura Erkidearen azaroaren 26ko 30/1992 Legea, urtarilaren 13ko 4/1999 Legeak aldatua: Administrazio-egintzen eraginkortasuna. Betearazpena, ondorioak, jakinarazpena eta argitalpena.

Erandion, 2004ko uztailaren 20an.—Alkate-Udalburua, J. Mikel Arieta-Araunabeña Bustinza

(II-4.058)

Sopuertako Udala**IRAGARKIA**

«SOPUERTA UDAL MUGARTEKO HERRI ONURAKO MENDIKO 38 ERLOREN APROBETXAMENDUA BESTERENGANATZEKO» ENKANTE URGENTEAREN ADJUDIKAZIOA

2004ko uztailaren 16ko datuz Alkateak hartutako 475. zk.ko Dekretuaren bidez, onetsita geratu da 120. zk.ko HOMko 38 erloren baso aprobetxamendua adjudikatzeko Administrazio Baldintza Partikularren Plegua.

Toki Araubide arloan indarrean dauden lege xedapenen testu bategina onestekoa den apirilaren 18ko 781/1986 Errege Dekretu Legegilearen Testuaren 122.1 artikulua xedatzen duena betetzeko, iragarki hau argitaratzen den egunetik zenbatzen hasita eta zortzi eguneko epean jendaurrean jartzen dira deialdi hau eraendu behar duten erlo bakoitzeko administrazio baldintza partikularren plegua eta baldintza tekniko eta ekonomikoen pleguak. Aipatu epe barruan erreklamazioak aurkeztu ahal izango dira, eta Sopuertako Udalak horien gaineko ebazpena hartuko du.

Aldi berean eta artikuluko horretako 2. paragrafoan ezarritakoaren babespean eta Herri Administrazioen Kontratuei buruzko Legearen Testu Bategina onestekoa den ekainaren 16ko 2/2000 Legegintzako Errege Dekretua aintzat hartuta, jendaurreko enkantea ira-

ANEXO II**Temario**

1. Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero: Derechos de los ciudadanos.

2. Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero: Obligación de resolver de la Administración. Silencio administrativo en procedimientos iniciados a solicitud de interesado. Falta de resolución expresa en procedimientos iniciados de oficio.

3. Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimientos Administrativo Común modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero: Términos y plazos.

4. Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimientos Administrativo Común modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero: Requisitos de los actos administrativos: Producción y contenido. Motivación y forma.

5. Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimientos Administrativo Común modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero: Eficacia de los actos administrativos: Ejecutividad, efectos, notificación y publicación.

6. Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimientos Administrativo Común modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero: Nulidad de plenos derechos y anulabilidad. Conversión, conservación y convalidación.

7. Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimientos Administrativo Común modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero: Procedimiento administrativo.

8. Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimientos Administrativo Común modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero: Eficacia de los actos administrativos: Ejecutividad, efectos, notificación y publicación.

En Erandio, a 20 de julio de 2004.—El Alcalde-Presidente, J. Mikel Arieta-Araunabeña Bustinza

(II-4.058)

Ayuntamiento de Sopena**ANUNCIO**

ADJUDICACION DE LA SUBASTA URGENTE PARA «LA ENAJENACION DEL APROVECHAMIENTO DE 38 LOTES DEL MONTE DE UTILIDAD PUBLICA DEL TERMINO MUNICIPAL DE SOPUERTA».

El Alcalde del Ayuntamiento de Sopena por Decreto de Alcaldía número 475, de fecha 16 julio de 2004, aprueba el Pliego de Cláusulas Administrativas particulares para la adjudicación de aprovechamiento forestal de 38 lotes del MUP n.º 120.

En cumplimiento del artículo 122.1 del Real Decreto Legislativo 781/1986 de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales en materia de Régimen Local, se expone al público, durante un plazo de ocho días, a contar desde la publicación del presente anuncio, el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y los Pliegos de Condiciones Técnicas y Económicas del lote, que han de regir la presente convocatoria. Dentro del plazo podrán presentarse reclamaciones que serán resueltas por el Ayuntamiento de Sopena.

Al mismo tiempo y al amparo de lo establecido en el párrafo 2 del citado artículo, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 78 del Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Admi-

gartzen da; halaz ere, pleguen kontrako erreklamaziorik aurkeztuz gero, enkantea geroratu da.

1. *Erakunde adjudikazioduna:*
 - a) Erakundea: Sopuertako Udala.
 - b) Izapidetzen duen bulegoa: Mendi Saila.
 - c) Espediente zenbakia: 1/2004.
2. *Kontratuaren xedea:*
 - a) Xedearen deskribapena: Sopuertako Herri Onurako 120. zk.ko Mendiko egur erloen zerrendaren baso aprobetxamendua besterenganatzea eta egitea.
 - b) Erloka eta kopuruka eginiko zatiketa: 38 erlo Radiata pinua.
 - c) Burutzeko lekua: Sopuerta.
 - d) Egiteko epea edo entregatzeko azken eguna: hamabi hila-bete.
3. *Tramitazioa, prozedura eta adjudikatzeko era:*
 - a) Izapidea: Presakoa.
 - b) Prozedura: Irekia.
 - c) Era: Enkantea.
4. *Lizitaziorako oinarrizko aurrekontua:*

38 erlo direnez gero, iragarki honen ostea agertzen den A eranskinean sartuta dago.
5. *Behin betiko bermea:*

Adjudikatzeko kopuruaren ehuneko laua.
6. *Dokumentazioa eta argibideak lortzeko:*
 - a) Erakundea: Sopuertako Udaletxeko bulego orokorrak.
 - b) Helbidea: Mercadillo, 48.
 - c) Udalerria eta posta kodea: Sopuerta 48190.
 - d) Telefono zenbakia: 94 650 40 52.
 - e) Telefaxa: 94 650 40 02.
 - f) Dokumentazioa eta argibideak lortzeko azken eguna: iragarki hau «Bizkaiko Aldizkari Ofizial»ean argitaratzen den egunetik zenbatzen hasita hamabosgarren eguna.
7. *Kontrataziogileak bete behar dituen baldintza zehatzak:*

Pleguan zehaztuta daudenak.
8. *Eskaintzen eta parte hartzeko eskaeren aurkezpena:*
 - a) Aurkezteko azken eguna: iragarki hau «Bizkaiko Aldizkari Ofizial»ean argitaratuko den egunaren biharamunetik zenbatzen hasita eta egutegiko zortzigarrena, 13:30ak arte.
 - b) Aurkeztu behar den dokumentazioa: pleguan eskatzen dena.
 - c) Aurkezteko tokia:
 - a. Erakundea: Sopuertako Udaletxeko Bulego Orokorrak.
 - b. Helbidea: Mercadillo, 48.
 - c. Udalerria eta posta kodea: Sopuerta 48190.
9. *Eskaintzen irekiera:*
 - a) Erakundea: Udaletxeko Pleno Aretoa.
 - b) Helbidea: Mercadillo, 48.
 - c) Udalerria eta posta kodea: Sopuerta 48190.
 - d) Data: Proposamenak aurkezteko epea bukatzen den egunetik hasita lehendabiziko astelehen balioiduna (dokumentazioari dagokionez), eta onartu eta kanporatuen aitopena egiten den egunetik hasita hurrengo astelehen balioiduna (diru proposamenei dagokienez).
 - e) Ordua: 9:00etan.
10. *Iragarkien gastuak:* Adjudikaziodunaren kontura.
11. *Bestelako argibideak:* Pleguan agertzen direnak.

A ERANSKINA

Besterenganatzeko kontratuaren xedea

1. zk.ko erloa: Udalaren jabetzakoa, José Antonio Sierra González jn. arekin partzuergoan.

- Inguraldea: Cerezuelo.
- Oin kopurua: 176.

nistraciones Públicas, se anuncia la Subasta Urgente, si bien la licitación se aplazará, en el supuesto de que se formulen reclamaciones contra los pliegos en exposición.

1. *Entidad adjudicadora:*
 - a) Organismo: Ayuntamiento de Sopuerta.
 - b) Dependencia que tramita el expediente: Area de Montes.
 - c) Número de expediente: 1/2004.
2. *Objeto del contrato:*
 - a) Descripción del objeto: Enajenación y ejecución de un aprovechamiento forestal de la relación de lotes de madera del Monte de Utilidad Pública 120 de Sopuerta.
 - b) División por lotes y número: 38 lotes, pino radiata.
 - c) Lugar de ejecución: Sopuerta.
 - d) Plazo de ejecución o fecha límite de entrega: doce meses.
3. *Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación:*
 - a) Tramitación: Urgente.
 - b) Procedimiento: Abierto.
 - c) Forma: Subasta.
4. *Presupuesto base de licitación:*

Al tratarse de 38 lotes se incluye en anexo A a continuación del presente anuncio.
5. *Garantía definitiva:*

El cuatro por ciento del importe de adjudicación.
6. *Obtención de documentación e información:*
 - a) Entidad: Oficinas Generales del Ayto. de Sopuerta.
 - b) Domicilio: Mercadillo, 48.
 - c) Localidad y código postal: Sopuerta 48190.
 - d) Teléfono: 94 650 40 52.
 - e) Telefax: 94 650 40 02.
 - f) Fecha límite de obtención de documentos e información: Hasta el decimoquinto día siguiente al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial de Bizkaia».
7. *Requisitos específicos del contratista:*

Los determinados en el Pliego.
8. *Presentación de ofertas o de las solicitudes de participación:*
 - a) Fecha límite de presentación: Hasta las 13:30 horas del octavo día natural contado a partir del siguiente a la inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial de Bizkaia».
 - b) Documentación a presentar: La exigida en el Pliego.
 - c) Lugar de presentación:
 - a. Entidad: Oficinas Generales del Ayuntamiento.
 - b. Domicilio: Mercadillo, 48.
 - c. Localidad y código postal: Sopuerta 48190.
9. *Apertura de las ofertas:*
 - a) Entidad: Salón de Plenos del Ayuntamiento.
 - b) Domicilio: Mercadillo, 48.
 - c) Localidad: Sopuerta 48190.
 - d) Fecha: Primer lunes hábil siguiente a la fecha de finalización de presentación de proposiciones (para la documentación) y el siguiente lunes hábil a la fecha de declaración de admitidos y excluidos (para las proposiciones económicas).
 - e) Hora: 9:00 horas.
10. *Gastos de anuncios:* Por cuenta del adjudicatario.
11. *Otras informaciones:* Las que figuran en el Pliego.

ANEXO A

Objeto del contrato de enajenación

Lote n.º 1: Propiedad del Ayuntamiento en Consorcio con don José Antonio Sierra González.

- Paraje: Cerezuelo.
- N.º de pies: 176.

- Bolumena: 209 metro kubiko, zutik azal eta guzti.
- Tasazioa: 9.405 euro.
- Aprobetxamendu mota: Baso soilketa.
- Aprobetxamendu azalera: 0,25 Has.
- Espeziea: Radiata pinua.

2. zk.ko erloa: Udalaren jabetzakoa, Manuel María Echevarría Llano jn.arekin partzuergoan.

- Inguraldea: La Rasa.
- Oin kopurua: 99
- Bolumena: 176 metro kubiko, zutik azal eta guzti.
- Tasazioa: 9.152 euro.
- Aprobetxamendu mota: Baso soilketa.
- Aprobetxamendu azalera: 1 Ha.
- Espeziea: Radiata pinua.

3. zk.ko erloa: Udalaren jabetzakoa, Manuel María Echevarría Llano jn.arekin partzuergoan.

- Inguraldea: Cerezuelo
- Oin kopurua: 113
- Bolumena: 174 metro kubiko, zutik azal eta guzti.
- Tasazioa: 8.874 euro.
- Aprobetxamendu mota: Baso soilketa.
- Aprobetxamendu azalera: 1 Ha.
- Espeziea: Radiata pinua.

4. zk.ko erloa: Udalaren jabetzakoa, Flora Gómez Osle and.arekin partzuergoan.

- Inguraldea: Mojapan.
- Oin kopurua: 153.
- Bolumena: 114 metro kubiko, zutik azal eta guzti.
- Tasazioa: 3.762 euro.
- Aprobetxamendu mota: Baso soilketa.
- Aprobetxamendu azalera: 0,3 Has.
- Espeziea: Radiata pinua.

5. zk.ko erloa: Udalaren jabetzakoa, Claudia Zubicarai and.aren partzuergoan.

- Inguraldea: Campa La Llana.
- Oin kopurua: 685.
- Bolumena: 768 metro kubiko, zutik azal eta guzti.
- Tasazioa: 34.560 euro.
- Aprobetxamendu mota: Baso soilketa.
- Aprobetxamendu azalera: 1,5 Has.
- Espeziea: Radiata pinua.

6. zk.ko erloa: Sopuertako Udalaren jabetzakoa, Horacio Flórez Charramendieta jn.arekin partzuergoan.

- Inguraldea: Trenbideko pasagunea.
- Oin kopurua: 608.
- Bolumena: 798 metro kubiko, zutik azal eta guzti.
- Tasazioa: 35.910 euro.
- Aprobetxamendu mota: Baso soilketa.
- Aprobetxamendu azalera: 1 Ha.
- Espeziea: Radiata pinua.

7. zk.ko erloa: Udalaren jabetzakoa, Fernando Macho Urrutia jn.arekin partzuergoan.

- Inguraldea: El Angel - San Román.
- Oin kopurua: 210.
- Bolumena: 234 metro kubiko, zutik azal eta guzti.
- Tasazioa: 10.296 euro.
- Aprobetxamendu mota: Baso soilketa.
- Aprobetxamendu azalera: 7.000 metro karratu.
- Espeziea: Radiata pinua.

8. zk.ko erloa: Udalaren jabetzakoa, Carmen Bernal Gómez and.aren partzuergoan.

- Inguraldea: Artatxo 3.
- Oin kopurua: 211.
- Bolumena: 260 metro kubiko, zutik azal eta guzti.
- Tasazioa: 11.700 euro.
- Aprobetxamendu mota: Baso soilketa.
- Aprobetxamendu azalera: 1 Ha.
- Espeziea: Radiata pinua.

- Volumen: 209 metros cúbicos a la real y con corteza.
- Tasación: 9.405 euros.
- Tipo de aprovechamiento: Corta a hecho.
- Superficie del aprovechamiento: 0,25 Has.
- Especie: Pino radiata.

Lote n.º 2: Propiedad del Ayuntamiento en Consorcio con don Manuel María Echevarría Llano.

- Paraje: La Rasa.
- N.º de pies: 99
- Volumen: 176 metros cúbicos a la real y con corteza.
- Tasación: 9.152 euros.
- Tipo de aprovechamiento: Corta a hecho.
- Superficie del aprovechamiento: 1 Ha.
- Especie: Pino radiata.

Lote n.º 3: Propiedad del Ayuntamiento en Consorcio con don Manuel María Echevarría Llano.

- Paraje: Cerezuelo
- N.º de pies: 113
- Volumen: 174 metros cúbicos a la real y con corteza.
- Tasación: 8.874 euros.
- Tipo de aprovechamiento: Corta a hecho.
- Superficie del aprovechamiento: 1 Ha.
- Especie: Pino radiata.

Lote n.º 4: Propiedad del Ayuntamiento en Consorcio con doña Flora Gómez Osle.

- Paraje: Mojapan.
- N.º de pies: 153.
- Volumen: 114 metros cúbicos a la real y con corteza.
- Tasación: 3.762 euros.
- Tipo de aprovechamiento: Corta a hecho.
- Superficie del aprovechamiento: 0,3 Has.
- Especie: Pino radiata.

Lote n.º 5: Propiedad del Ayuntamiento en Consorcio con doña Claudia Zubicarai.

- Paraje: Campa La Llana.
- N.º de pies: 685.
- Volumen: 768 metros cúbicos a la real con corteza.
- Tasación: 34.560 euros.
- Tipo de aprovechamiento: Corta a hecho.
- Superficie del aprovechamiento: 1,5 Has.
- Especie: Pino radiata.

Lote n.º 6.- Propiedad del Ayuntamiento de Sopuerta en consorcio con don Horacio Flórez Charramendieta.

- Paraje: Paso a Nivel.
- N.º de pies: 608.
- Volumen: 798 metros cúbicos a la real y con corteza.
- Tasación: 35.910 euros.
- Tipo de aprovechamiento: Corta a hecho.
- Superficie del aprovechamiento: 1 Ha.
- Especie: Pino radiata.

Lote n.º 7: Propiedad del Ayuntamiento en Consorcio con don Fernando Macho Urrutia.

- Paraje: El Angel - San Román.
- N.º de pies: 210.
- Volumen: 234 metros cúbicos a la real y con corteza.
- Tasación: 10.296 euros.
- Tipo de aprovechamiento: Corta a hecho.
- Superficie del aprovechamiento: 7.000 metros cuadrados.
- Especie: Pino radiata.

Lote n.º 8: Propiedad del Ayuntamiento en Consorcio con doña Carmen Bernal Gómez.

- Paraje: Artatxo 3.
- N.º de pies: 211.
- Volumen: 260 metros cúbicos a la real y con corteza.
- Tasación: 11.700 euros.
- Tipo de aprovechamiento: Corta a hecho.
- Superficie del aprovechamiento: 1 Ha.
- Especie: Pino radiata.

9. zk.ko erloa: Udalaren jabetzakoa, Domingo Saratxaga Aza jn.arekin partzuergoan.

- Inguraldea: El Rosario.
- Oin kopurua: 285.
- Bolumena: 476 metro kubiko, zutik azal eta guzti.
- Tasazioa: 24.752 euro.
- Aprobetxamendu mota: Baso soilketa.
- Aprobetxamendu azalera: 7.200 metro karratu.
- Espeziea: Radiata pinua.

10. zk.ko erloa: Udalaren jabetzakoa, Pedro Saratxaga Aza jn.aren jaraunsleekin partzuergoan.

- Inguraldea: Alisal - Los Bardales.
- Oin kopurua: 51
- Bolumena: 86 metro kubiko, zutik azal eta guzti.
- Tasazioa: 4.386 euro.
- Aprobetxamendu mota: Baso soilketa.
- Aprobetxamendu azalera: 4.200 metro karratu.
- Espeziea: Radiata pinua.

11. zk.ko erloa: Udalaren jabetzakoa, Rufino Alonso Gómez jn.arekin partzuergoan.

- Inguraldea: Etxe ondoan (Alén).
- Oin kopurua: 144.
- Bolumena: 174 metro kubiko, zutik azal eta guzti.
- Tasazioa: 7.830 euro.
- Aprobetxamendu mota: Baso soilketa.
- Aprobetxamendu azalera: 6.462 metro karratu.
- Espeziea: Radiata pinua.

12. zk.ko erloa: Udalaren jabetzakoa, Alberto eta Julia Jaio Chávarri jn./and.ekin partzuergoan.

- Inguraldea: Rayón.
- Oin kopurua: 25.
- Bolumena: 66 metro kubiko, zutik azal eta guzti.
- Tasazioa: 2.838 euro.
- Aprobetxamendu mota: Baso soilketa.
- Aprobetxamendu azalera: 1.500 metro karratu.
- Espeziea: Radiata pinua.

13. zk.ko erloa: Udalaren jabetzakoa, Antonio Zornoza Martínez jn.arekin partzuergoan.

- Inguraldea: Sauce.
- Oin kopurua: 41.
- Bolumena: 100 metro kubiko, zutik azal eta guzti.
- Tasazioa: 5.600 euro.
- Aprobetxamendu mota: Baso soilketa.
- Aprobetxamendu azalera: 1.000 metro karratu.
- Espeziea: Radiata pinua.

14. zk.ko erloa: Udalaren jabetzakoa, Trinidad Güenaga Martínez de Lejarza and.aren (Rufino Ortiz Güenaga jn.a) jaraunsleekin partzuergoan.

- Inguraldea: San Juan.
- Oin kopurua: 104.
- Bolumena: 136 metro kubiko, zutik azal eta guzti.
- Tasazioa: 6.256 euro.
- Aprobetxamendu mota: Baso soilketa.
- Aprobetxamendu azalera: 1.600 metro karratu.
- Espeziea: Radiata pinua.

15. zk.ko erloa: Udalaren jabetzakoa, Rufino Alonso Gómez jn.arekin partzuergoan.

- Inguraldea: El Engarzo.
- Oin kopurua: 100.
- Bolumena: 137 metros kubiko, zutik azal eta guzti.
- Tasazioa: 6.165 euro.
- Aprobetxamendu mota: Baso soilketa.
- Aprobetxamendu azalera: 1.280 metro karratu.
- Espeziea: Radiata pinua.

16. zk.ko erloa: Udalaren jabetzakoa, Eustaquio Machín Castañiza jn.arekin partzuergoan.

- Inguraldea: Valle.
- Oin kopurua: 311.

Lote n.º 9: Propiedad del Ayuntamiento en Consorcio con don Domingo Saratxaga Aza.

- Paraje: El Rosario.
- N.º de pies: 285.
- Volumen: 476 metros cúbicos a la real y con corteza.
- Tasación: 24.752 euros.
- Tipo de aprovechamiento: Corta a hecho.
- Superficie del aprovechamiento: 7.200 metros cuadrados.
- Especie: Pino radiata.

Lote n.º 10: Propiedad del Ayuntamiento en Consorcio con Here-deros de don Pedro Saratxaga Aza.

- Paraje: Alisal - Los Bardales.
- N.º de pies: 51
- Volumen: 86 metros cúbicos a la real y con corteza.
- Tasación: 4.386 euros.
- Tipo de aprovechamiento: Corta a hecho.
- Superficie del aprovechamiento: 4.200 metros cuadrados.
- Especie: Pino radiata.

Lote n.º 11 - Propiedad del Ayuntamiento en Consorcio con don Rufino Alonso Gómez.

- Paraje: Junto a la casa (Alén).
- N.º de pies: 144.
- Volumen: 174 metros cúbicos a la real y con corteza.
- Tasación: 7.830 euros.
- Tipo de aprovechamiento: Corta a hecho.
- Superficie del aprovechamiento: 6.462 metros cuadrados.
- Especie: Pino radiata.

Lote n.º 12: Propiedad del Ayuntamiento en Consorcio con don Alberto y doña Julia Jaio Chávarri.

- Paraje: Rayón.
- N.º de pies: 25.
- Volumen: 66 metros cúbicos a la real y con corteza.
- Tasación: 2.838 euros.
- Tipo de aprovechamiento: Corta a hecho.
- Superficie del aprovechamiento: 1.500 metros cuadrados.
- Especie: Pino radiata.

Lote n.º 13: Propiedad del Ayuntamiento en Consorcio con don Antonio Zornoza Martínez.

- Paraje: Sauce.
- N.º de pies: 41.
- Volumen: 100 metros cúbicos a la real y con corteza.
- Tasación: 5.600 euros.
- Tipo de aprovechamiento: Corta a hecho.
- Superficie del aprovechamiento: 1.000 metros cuadrados.
- Especie: Pino radiata.

Lote n.º 14: Propiedad del Ayuntamiento en Consorcio con Here-deros de doña Trinidad Güenaga Martínez de Lejarza (don Rufino Ortiz Güenaga).

- Paraje: San Juan.
- N.º de pies: 104.
- Volumen: 136 metros cúbicos a la real y con corteza.
- Tasación: 6.256 euros.
- Tipo de aprovechamiento: Corta a hecho.
- Superficie del aprovechamiento: 1.600 metros cuadrados.
- Especie: Pino radiata.

Lote n.º 15: Propiedad del Ayuntamiento en Consorcio con don Rufino Alonso Gómez.

- Paraje: El Engarzo.
- N.º de pies: 100.
- Volumen: 137 metros cúbicos a la real con corteza.
- Tasación: 6.165 euros.
- Tipo de aprovechamiento: Corta a hecho.
- Superficie del aprovechamiento: 1.280 metros cuadrados.
- Especie: Pino radiata.

Lote n.º 16: Propiedad del Ayuntamiento en Consorcio con don Eustaquio Machín Castañiza.

- Paraje: Valle.
- N.º de pies: 311.

- Bolumena: 520 metro kubiko, zutik azal eta guzti.
- Tasazioa: 27.560 euro.
- Aprobetxamendu mota: Baso soilketa.
- Aprobetxamendu azalera: 16.737 metro karratu.
- Espeziea: Radiata pinua.

17. zk.ko erloa: Udalaren jabetzakoa, Ana María Lorenzo Mendicote and.arekin partzuergoan.

- Inguraldea: Safo.
- Oin kopurua: 184.
- Bolumena: 228 metro kubiko, zutik azal eta guzti.
- Tasazioa: 10.488 euro.
- Aprobetxamendu mota: Baso soilketa.
- Aprobetxamendu azalera: 6.217 metro karratu.
- Espeziea: Radiata pinua.

18. zk.ko erloa: Udalaren jabetzakoa, Aurea Burgaña (A. García jn.aren alarguna) jn.arekin partzuergoan.

- Inguraldea: La Teja Alén
- Oin kopurua: 384.
- Bolumena: 397 metro kubiko, zutik azal eta guzti.
- Tasazioa: 16.674 euro.
- Aprobetxamendu mota: Baso soilketa.
- Aprobetxamendu azalera: 6.400 metro karratu.
- Espeziea: Radiata pinua.

19. zk.ko erloa: Udalaren jabetzakoa, José González Rodríguez jn.arekin partzuergoan.

- Inguraldea: El Sauce - Alén.
- Oin kopurua: 278.
- Bolumena: 314 metro kubiko, zutik azal eta guzti.
- Tasazioa: 13.188 euro.
- Aprobetxamendu mota: Baso soilketa.
- Aprobetxamendu azalera: 3.000 metro karratu.
- Espeziea: Radiata pinua.

20. zk.ko erloa: Udalaren jabetzakoa, Juan María Pajuelo Fernández jn.arekin partzuergoan.

- Inguraldea: El Sel.
- Oin kopurua: 133.
- Bolumena: 252 metro kubiko, zutik azal eta guzti.
- Tasazioa: 13.608 euro.
- Aprobetxamendu mota: Baso soilketa.
- Aprobetxamendu azalera: 6.836 metro karratu.
- Espeziea: Radiata pinua.

21. zk.ko erloa: Udalaren jabetzakoa, Juan María Pajuelo Fernández jn.arekin partzuergoan.

- Inguraldea: Castañuelas.
- Oin kopurua: 170.
- Bolumena: 262 metro kubiko, zutik azal eta guzti.
- Tasazioa: 13.362 euro.
- Aprobetxamendu mota: Baso soilketa.
- Aprobetxamendu azalera: 13.139 metro karratu.
- Espeziea: Radiata pinua.

22. zk.ko erloa: Udalaren jabetzakoa, Miguel Luja Vicandi jn.aren partzuergoan.

- Inguraldea: Barrietas Altas.
- Oin kopurua: 171.
- Bolumena: 318 metro kubiko, zutik azal eta guzti.
- Tasazioa: 17.172 euro.
- Aprobetxamendu mota: Baso soilketa.
- Aprobetxamendu azalera: 1.840 metro karratu.
- Espeziea: Radiata pinua.

23. zk.ko erloa: Udalaren jabetzakoa, Domingo Nieto Angulo jn.aren jaraunleekin partzuergoan.

- Inguraldea: Trenbideko pasagunea.
- Oin kopurua: 116.
- Bolumena: 234 metro kubiko, zutik azal eta guzti.
- Tasazioa: 12.870 euro.
- Aprobetxamendu mota: Baso soilketa.
- Aprobetxamendu azalera: 4.500 metro karratu.
- Espeziea: Radiata pinua.

- Volumen: 520 metros cúbicos a la real y con corteza.
- Tasación: 27.560 euros.
- Tipo de aprovechamiento: Corta a hecho.
- Superficie del aprovechamiento: 16.737 metros cuadrados.
- Especie: Pino radiata.

Lote n.º 17: Propiedad del Ayuntamiento en Consorcio con doña Ana María Lorenzo Mendicote.

- Paraje: Safo.
- N.º de pies: 184.
- Volumen: 228 metros cúbicos a la real y con corteza.
- Tasación: 10.488 euros.
- Tipo de aprovechamiento: Corta a hecho.
- Superficie del aprovechamiento: 6.217 metros cuadrados.
- Especie: Pino radiata.

Lote n.º 18: Propiedad del Ayuntamiento en Consorcio con doña Aurea Burgaña (Vda. de A. García).

- Paraje: La Teja Alén.
- N.º de pies: 384.
- Volumen: 397 metros cúbicos a la real y con corteza.
- Tasación: 16.674 euros.
- Tipo de aprovechamiento: Corta a hecho.
- Superficie del aprovechamiento: 6.400 metros cuadrados.
- Especie: Pino radiata.

Lote n.º 19: Propiedad del Ayuntamiento en Consorcio con don José González Rodríguez.

- Paraje: El Sauce - Alén.
- N.º de pies: 278.
- Volumen: 314 metros cúbicos a la real con corteza.
- Tasación: 13.188 euros.
- Tipo de aprovechamiento: Corta a hecho.
- Superficie del aprovechamiento: 3.000 metros cuadrados.
- Especie: Pino radiata.

Lote n.º 20: Propiedad del Ayuntamiento en Consorcio con don Juan María Pajuelo Fernández.

- Paraje: El Sel.
- N.º de pies: 133.
- Volumen: 252 metros cúbicos a la real y con corteza.
- Tasación: 13.608 euros.
- Tipo de aprovechamiento: Corta a hecho.
- Superficie del aprovechamiento: 6.836 metros cuadrados.
- Especie: Pino radiata.

Lote n.º 21: Propiedad del Ayuntamiento en Consorcio con don Juan María Pajuelo Fernández.

- Paraje: Castañuelas.
- N.º de pies: 170.
- Volumen: 262 metros cúbicos a la real con corteza.
- Tasación: 13.362 euros.
- Tipo de aprovechamiento: Corta a hecho.
- Superficie del aprovechamiento: 13.139 metros cuadrados.
- Especie: Pino radiata.

Lote n.º 22: Propiedad del Ayuntamiento en Consorcio con don Miguel Luja Vicandi.

- Paraje: Barrietas Altas.
- N.º de pies: 171.
- Volumen: 318 metros cúbicos a la real y con corteza.
- Tasación: 17.172 euros.
- Tipo de aprovechamiento: Corta a hecho.
- Superficie del aprovechamiento: 1.840 metros cuadrados.
- Especie: Pino radiata.

Lote n.º 23: Propiedad del Ayuntamiento en Consorcio con Herederos de don Domingo Nieto Angulo.

- Paraje: Paso a nivel.
- N.º de pies: 116.
- Volumen: 234 metros cúbicos a la real y con corteza.
- Tasación: 12.870 euros.
- Tipo de aprovechamiento: Corta a hecho.
- Superficie del aprovechamiento: 4.500 metros cuadrados.
- Especie: Pino radiata.

24. zk.ko erloa: Udalaren jabetzakoa, Caridad Zulaika Taranco and. arekin partzuergoan.

- Inguraldea: Palacio Valle, Buenos Aires.
- Oin kopurua: 42 Eukalitu eta 153 Radiata pinua.
- Bolumena: 14 estereo Eukalitu azalik gabe eta 175 metro kubiko Radiata pinua, zutik azal eta guzti.
- Tasazioa: 9.177 euro.
- Aprobetxamendu mota: Baso soilketa.
- Aprobetxamendu azalera: 18.647 metro karratu.
- Espeziea: Eukalitu eta Radiata pinua.

25. zk.ko erloa: Udalaren jabetzakoa, Miguel Luja Vicandi jn. arekin partzuergoan.

- Inguraldea: Redondela.
- Oin kopurua: 300.
- Bolumena: 532 metro kubiko, zutik azal eta guzti.
- Tasazioa: 27.132 euro.
- Aprobetxamendu mota: Baso soilketa.
- Aprobetxamendu azalera: 13.572 metro karratu.
- Espeziea: Radiata pinua.

26. zk.ko erloa: Udalaren jabetzakoa, Mikel Gorrotxategui Nieto jn. arekin partzuergoan.

- Inguraldea: El Sel - Alén.
- Oin kopurua: 89.
- Bolumena: 151 metro kubiko, zutik azal eta guzti.
- Tasazioa: 7.701 euro.
- Aprobetxamendu mota: Baso soilketa.
- Aprobetxamendu azalera: 5.000 metro karratu.
- Espeziea: Radiata pinua.

27. zk.ko erloa: Udalaren jabetzakoa, Angel Pajares Gutiérrez jn. arekin partzuergoan.

- Inguraldea: Alén.
- Oin kopurua: 256.
- Bolumena: 270 metro kubiko, zutik azal eta guzti.
- Tasazioa: 11.070 euro.
- Aprobetxamendu mota: Baso soilketa.
- Aprobetxamendu azalera: 7.000 metro karratu.
- Espeziea: Radiata pinua.

28. zk.ko erloa: Udalaren jabetzakoa, Rafael Ibáñez Aguaristi jn. arekin partzuergoan.

- Inguraldea: El Sauce.
- Oin kopurua: 74.
- Bolumena: 120 metro kubiko, zutik azal eta guzti.
- Tasazioa: 6.240 euro.
- Aprobetxamendu mota: Baso soilketa.
- Aprobetxamendu azalera: 1.600 metro karratu.
- Espeziea: Radiata pinua.

29. zk.ko erloa: Udalaren jabetzakoa, Rafael Ibáñez Aguaristi jn. arekin partzuergoan.

- Inguraldea: Alén.
- Oin kopurua: 124.
- Bolumena: 136 metro kubiko, zutik azal eta guzti.
- Tasazioa: 5.780 euro.
- Aprobetxamendu mota: Baso soilketa.
- Aprobetxamendu azalera: 1 Ha.
- Espeziea: Radiata pinua.

30. zk.ko erloa: Udalaren jabetzakoa, José González Rodríguez jn. arekin partzuergoan.

- Inguraldea: Alén.
- Oin kopurua: 55.
- Bolumena: 80 metro kubiko, zutik azal eta guzti.
- Tasazioa: 4.000 euro.
- Aprobetxamendu mota: Baso soilketa.
- Aprobetxamendu azalera: 2.000 metro karratu.
- Espeziea: Radiata pinua.

31. zk.ko erloa: Udalaren jabetzakoa, José González Rodríguez jn. arekin partzuergoan.

- Inguraldea: Alén.
- Oin kopurua: 199.
- Bolumena: 214,20 metro kubiko, zutik azal eta guzti.
- Tasazioa: 9.639 euro

Lote n.º 24: Propiedad del Ayuntamiento en Consorcio con doña Caridad Zulaika Taranco.

- Paraje: Palacio Valle, Buenos Aires.
- N.º de pies: 42 de Eucalipto y 153 Pino radiata.
- Volumen: 14 estéreos sin corteza de Eucalipto y 175 metros cúbicos a la real y con corteza de Pino radiata.
- Tasación: 9.177 euros.
- Tipo de aprovechamiento: Corta a hecho.
- Superficie del aprovechamiento: 18.647 metros cuadrados.
- Especie: Eucalipto y Pino radiata.

Lote n.º 25: Propiedad del Ayuntamiento en Consorcio con don Miguel Luja Vicandi.

- Paraje: Redondela.
- N.º de pies: 300.
- Volumen: 532 metros cúbicos a la real y con corteza.
- Tasación: 27.132 euros.
- Tipo de aprovechamiento: Corta a hecho.
- Superficie del aprovechamiento: 13.572 metros cuadrados.
- Especie: Pino radiata.

Lote n.º 26: Propiedad del Ayuntamiento en Consorcio con don Mikel Gorrotxategui Nieto.

- Paraje: El Sel - Alén.
- N.º de pies: 89.
- Volumen: 151 metros cúbicos a la real y con corteza.
- Tasación: 7.701 euros.
- Tipo de aprovechamiento: Corta a hecho.
- Superficie del aprovechamiento: 5.000 metros cuadrados.
- Especie: Pino radiata.

Lote n.º 27: Propiedad del Ayuntamiento en Consorcio con Herederos de don Angel Pajares Gutiérrez.

- Paraje: Alén.
- N.º de pies: 256.
- Volumen: 270 metros cúbicos a la real y con corteza.
- Tasación: 11.070 euros.
- Tipo de aprovechamiento: Corta a hecho.
- Superficie del aprovechamiento: 7.000 metros cuadrados.
- Especie: Pino radiata.

Lote n.º 28: Propiedad del Ayuntamiento en Consorcio con don Rafael Ibáñez Aguaristi.

- Paraje: El Sauce.
- N.º de pies: 74.
- Volumen: 120 metros cúbicos a la real y con corteza.
- Tasación: 6.240 euros.
- Tipo de aprovechamiento: Corta a hecho.
- Superficie del aprovechamiento: 1.600 metros cuadrados.
- Especie: Pino radiata.

Lote n.º 29: Propiedad del Ayuntamiento en Consorcio con don Rafael Ibáñez Aguaristi.

- Paraje: Alén.
- N.º de pies: 124.
- Volumen: 136 metros cúbicos a la real y con corteza.
- Tasación: 5.780 euros.
- Tipo de aprovechamiento: Corta a hecho.
- Superficie del aprovechamiento: 1 Ha.
- Especie: Pino radiata.

Lote n.º 30: Propiedad del Ayuntamiento en Consorcio con don José González Rodríguez.

- Paraje: Alén.
- N.º de pies: 55.
- Volumen: 80 metros cúbicos a la real y con corteza.
- Tasación: 4.000 euros.
- Tipo de aprovechamiento: Corta a hecho.
- Superficie del aprovechamiento: 2.000 metros cuadrados.
- Especie: Pino radiata.

Lote n.º 31: Propiedad del Ayuntamiento en Consorcio con don José González Rodríguez.

- Paraje: Alén.
- N.º de pies: 199.
- Volumen: 214,20 metros cúbicos a la real con corteza.
- Tasación: 9.639 euros

- Aprobetxamendu mota: Baso soilketa.
- Aprobetxamendu azalera: 1 Ha.
- Espeziea: Radiata pinua.

32. zk. ko erloa: Udalaren jabetzakoa, María Ciarreta Ibarrondo (Cándida Blanco Ciarreta) and.aren jaraunsleekin partzuergoan.

- Inguraldea: Alén.
- Oin kopurua: 85.
- Bolumena: 109,25 metro kubiko, zutik azal eta guzti.
- Tasazioa: 4.643,13 euro.
- Aprobetxamendu mota: Baso soilketa.
- Aprobetxamendu azalera: 1 Ha.
- Espeziea: Radiata pinua.

33. zk. ko erloa: Udalaren jabetzakoa, Amparo García Ezquerro and. arekin partzuergoan.

- Inguraldea: Castañuelos.
- Oin kopurua: 126.
- Bolumena: 145 metro kubiko, zutik azal eta guzti.
- Tasazioa: 5.510 euro.
- Aprobetxamendu mota: Baso soilketa.
- Aprobetxamendu azalera: 3.274 metro karratu.
- Espeziea: Radiata pinua.

34. zk. ko erloa: Udalaren jabetzakoa, Juan José González Lombardía (Martín González González jn.aren jaraunsleak) jn.aren partzuergoan.

- Inguraldea: Castañuelos.
- Oin kopurua: 243.
- Bolumena: 330,3 metro kubiko, zutik azal eta guzti.
- Tasazioa: 16.515 euro.
- Aprobetxamendu mota: Baso soilketa.
- Aprobetxamendu azalera: 4.940 metro karratu.
- Espeziea: Radiata pinua.

35. zk. ko erloa: Udalaren jabetzakoa, Manuel Charramendieta Llaguno jn.aren jaraunsleekin partzuergoan.

- Inguraldea: La Poza Alén.
- Oin kopurua: 42.
- Bolumena: 65 metro kubiko, zutik azal eta guzti.
- Tasazioa: 3.250 euro.
- Aprobetxamendu mota: Baso soilketa.
- Aprobetxamendu azalera: 4.500 metro karratu.
- Espeziea: Radiata pinua.

36. zk. ko erloa: Udalaren jabetzakoa, Ramón Elorza Ortiz jn.aren jaraunsleekin partzuergoan.

- Inguraldea: Barrietas
- Oin kopurua: 50.
- Bolumena: 75 metro kubiko, zutik azal eta guzti.
- Tasazioa: 2.625 euro.
- Aprobetxamendu mota: Baso soilketa.
- Aprobetxamendu azalera: 3.717 metro karratu.
- Espeziea: Radiata pinua.

37. zk. ko erloa: Udalaren jabetzakoa, Miguel Angel Ezquerria Calvo jn. arekin partzuergoan.

- Inguraldea: La Poza - Alén.
- Oin kopurua: 76.
- Bolumena: 115 metro kubiko, zutik azal eta guzti.
- Tasazioa: 5.405 euro.
- Aprobetxamendu mota: Baso soilketa.
- Aprobetxamendu azalera: 5.000 metro karratu.
- Espeziea: Radiata pinua.

38. zk. ko erloa: Udalaren jabetzakoa, Miguel Luja Vicandi jn. arekin partzuergoan.

- Inguraldea: Barrietas Altas.
- Oin kopurua: 43.
- Bolumena: 54 metro kubiko, zutik azal eta guzti.
- Tasazioa: 2.160 euro.
- Aprobetxamendu mota: Baso soilketa.
- Aprobetxamendu azalera: 1.840 metro karratu.
- Espeziea: Radiata pinua.

Sopuertan, 2004ko uztailaren 20an.—Alkatea

- Tipo de aprovechamiento: Corta a hecho.
- Superficie del aprovechamiento: 1 Ha.
- Especie: Pino radiata.

Lote n.º 32: Propiedad del Ayuntamiento en Consorcio con Herederos de doña María Ciarreta Ibarrondo (Cándida Blanco Ciarreta).

- Paraje: Alén.
- N.º de pies: 85.
- Volumen: 109,25 metros cúbicos a la real y con corteza.
- Tasación: 4.643,13 euros.
- Tipo de aprovechamiento: Corta a hecho.
- Superficie del aprovechamiento: 1 Ha.
- Especie: Pino radiata.

Lote n.º 33: Propiedad del Ayuntamiento en Consorcio con doña Amparo García Ezquerro.

- Paraje: Castañuelos.
- N.º de pies: 126.
- Volumen: 145 metros cúbicos a la real y con corteza.
- Tasación: 5.510 euros.
- Tipo de aprovechamiento: Corta a hecho.
- Superficie del aprovechamiento: 3.274 metros cuadrados.
- Especie: Pino radiata.

Lote n.º 34: Propiedad del Ayuntamiento en Consorcio con don Juan José González Lombardía (Herederos de don Martín González González).

- Paraje: Castañuelos.
- N.º de pies: 243.
- Volumen: 330,3 metros cúbicos a la real y con corteza.
- Tasación: 16.515 euros.
- Tipo de aprovechamiento: Corta a hecho.
- Superficie del aprovechamiento: 4.940 metros cuadrados.
- Especie: Pino radiata.

Lote n.º 35: Propiedad del Ayuntamiento en Consorcio con Herederos de don Manuel Charramendieta Llaguno.

- Paraje: La Poza Alén.
- N.º de pies: 42.
- Volumen: 65 metros cúbicos a la real con corteza.
- Tasación: 3.250 euros.
- Tipo de aprovechamiento: Corta a hecho.
- Superficie del aprovechamiento: 4.500 metros cuadrados.
- Especie: Pino radiata.

Lote n.º 36: Propiedad del Ayuntamiento en Consorcio con Herederos de don Ramón Elorza Ortiz.

- Paraje: Barrietas
- N.º de pies: 50.
- Volumen: 75 metros cúbicos a la real y con corteza.
- Tasación: 2.625 euros.
- Tipo de aprovechamiento: Corta a hecho.
- Superficie del aprovechamiento: 3.717 metros cuadrados.
- Especie: Pino radiata.

Lote n.º 37: Propiedad del Ayuntamiento en Consorcio con don Miguel Angel Ezquerria Calvo.

- Paraje: La Poza - Alén.
- N.º de pies: 76.
- Volumen: 115 metros cúbicos a la real y con corteza.
- Tasación: 5.405 euros.
- Tipo de aprovechamiento: Corta a hecho.
- Superficie del aprovechamiento: 5.000 metros cuadrados.
- Especie: Pino radiata.

Lote n.º 38: Propiedad del Ayuntamiento en Consorcio con don Miguel Luja Vicandi.

- Paraje: Barrietas Altas.
- N.º de pies: 43.
- Volumen: 54 metros cúbicos a la real y con corteza.
- Tasación: 2.160 euros.
- Tipo de aprovechamiento: Corta a hecho.
- Superficie del aprovechamiento: 1.840 metros cuadrados.
- Especie: Pino radiata.

En Sopuerta, a 20 de julio de 2004.—El Alcalde

Bermeoko Udala

EDIKTO

Behartze-bidezko administrazio-espeditenteetako behartze-bidezko probidentzia beren-beregi jakinarazi ezin-eta ondorengo zerrendako zergapekoi ezezagunak direlako, helbidea ez dakigulako, bi bider saiatu garelako, edo bestelako arrazoingatik, iragarki hau argitarazten dugu «Bizkaiko Aldizkari Ofizial» ean Zergei buruzko Foru-Arau Nagusiaren 106. atalean xedatutakoa betez (Zergen eta Tokiko Zuzenbide Publikoko beste Dirusarrera batzuen Kudeaketa, Dirubilketa eta Ikusketari buruzko Ordenantza Orokorraren 21.5 artikulua). Dei horretan azaltzen diren zergapekoi agindua luzatzen diegu ediktu hau argitaratu eta 10 eguneko epean Bermeoko Udaleko Derrigorrezko Dirubilketara aurkeztu daitezen (Intxausti kalea, 2, Bermeo), iragarki honen berri aurrez aurre emateko. Aurkeztutako ez balira, jakinarazitzat joko dugu legezko ondorio guztietarako aurkezteko eman diegun epea bete eta biharamunetik hasita.

Aipatutako zordunen aurka administrazioaren behartze-bidezko espeditentearen izapideak egiten ari dira, eta espeditente horretan Diruzain jaunak honako probidentzia hau eman duela:

«Probidentzia: Zergen eta Beste Tokiko Zuzenbide Publiko Bidezko Dirusarreren Kudeaketa, Bilketa eta Ikusketarako Ordenantza Orokorrak baterako 90 artikulua ezarritakoagaz bat datozen, 65.1 eta 68 a) artikuloei emondako ahalmena erabiliz, premiabide gainordaina dauala zorrak, aitorzen dot, zorraren ehuneko hogeian, baita, berandutze interesak ere sartzen dira, lehen aipatutako Ordenantzaren 90.2 eta 95 artikuloei ezarritakoaren arabera, eta, lehen aipatutako Ordenantzaren 91 ezarritako epean ordaintzen ez bada, zordunaren ondaretik hartzea, erabakitzen dot.»

Behartze-bidezko administrazio-espeditenteetako behartze-bidezko probidentzia beren-beregi jakinarazi ezin-eta ondorengo zerrendako zergapekoi ezezagunak direlako, helbidea ez dakigulako, bi bider saiatu garelako, edo bestelako arrazoingatik, iragarki hau argitarazten dugu «Bizkaiko Aldizkari Ofizial» ean Zergei buruzko Foru-Arau Nagusiaren 106. atalean xedatutakoa betez. Dei horretan azaltzen diren zergapekoi agindua luzatzen diegu ediktu hau argitaratu eta 10 eguneko epean Bermeoko Udaleko Derrigorrezko Dirubilketara aurkeztu daitezen (Intxausti kalea, 2, Bermeo), iragarki honen berri aurrez aurre emateko. Aurkeztutako ez balira, jakinarazitzat joko dugu legezko ondorio guztietarako aurkezteko eman diegun epea bete eta biharamunetik hasita.

Indarrean dauen xedapenekin bat etorritik, zordunei ondorengo ordainketa epeak eskaintzen zaizkie dituzten zorrak ordaintzeko:

- A) Hilaren 1 eta 15 bitartean egin bada probidentzi hon adierazpena, hurrengo hilaren 10era arte, edo jaia izango balitz, hurrengo lan egunera arte.
- B) Adierazpena, hilaren 16 eta azken eguna bitartean egin bada, hurrengo hilaren 10era arte edo ta, jaia balitz, hurrengo lan egunera arte.

Epeak igaro eta zorrak ordaindu ez badituzte, izapide gehiagorik gabe, dituzten ondasunak bahitzeari ekingo zaio. Gainera, zorrari ezarritako %20ko gainordaina zordunak ordaindu behar du. Hala, behartze-bidezko probidentzia eman eta dirubilketan zorrak ordaindu arte sortzen diren berandutze interesak eta behartze-bideak ekar ditzakeen kostuak ere zordunaren pentzutan izango dira.

Probidentziaren aurka, birjarpen errekurtsua aurkeztu daitezke, Diruzainaren aurrean, adierazpena egiten dan egunetik hasitako hilabeteko epe barruan aurkaratzeko zioak Ordenantzaren 92.3 artikuluan ezarritakoak izanik.

Kontzeptua: 02 - Lurren Balio Gehitze Zerga

Zergadunen izen-deiturak	NAN	Espeditentea	Zenbat.
Beaskoetxea Ruiz Gonzalo	14.545.427	02/03/259-02	17,03
Salgueiro Gorostiza Rosario	33.991.607	02/02/146-07	0,85
Salgueiro Gorostiza Rosario	33.991.607	02/02/146-12	0,32
Ugurun Alde	B48724428	02/03/191-01	824,10

Ayuntamiento de Bermeo

EDIKTO

No habiéndose podido notificar de forma expresa la providencia de apremio correspondiente a los expedientes administrativos de apremio que a continuación se reseñan en relación con los contribuyentes que igualmente se relacionan, por ser desconocidos, ignorarse su domicilio, haberlo intentado en dos ocasiones, u otras causas, se hace público el presente anuncio en el «Boletín Oficial de Bizkaia» en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 106 de la Norma Foral General Tributaria, requiriéndose a los contribuyentes a quienes afecta la presente citación, a fin de que comparezcan en el plazo de los 10 días siguientes a la publicación oficial del presente edicto, ante la Recaudación Ejecutiva del Ayuntamiento de Bermeo (Intxausti kalea, 2, Bermeo), con objeto de ser notificados personalmente de su contenido. Si no comparecieran, la notificación se entenderá producida a todos los efectos legales desde el día siguiente al del vencimiento del plazo señalado.

Que en el expediente administrativo de apremio que se instruye contra los deudores anteriormente mencionados fue dictado por el Sr. Tesorero providencia cuyo tenor literal decía los siguientes:

«Providencia: En uso de la facultad que me confieren los artículos 65.1 y 68 a) en relación con el artículo 90 de la Ordenanza General de Gestión, Recaudación e Inspección de los Tributos y Otros Ingresos de Derecho Público Locales, declaro la deuda incurrida en el recargo de apremio que será del veinte por ciento del importe de la deuda, así como los intereses de demora, conforme a los artículos 90.2 y 95 de la Ordenanza antes señalada y, dispongo la ejecución del patrimonio del deudor si la deuda no se paga en el plazo establecido en el artículo 91 de la Ordenanza citada.»

No habiéndose podido notificar de forma expresa la providencia de apremio correspondiente a los expedientes administrativos de apremio que a continuación se reseñan en relación con los contribuyentes que igualmente se relacionan, por ser desconocidos, ignorarse su domicilio, haberlo intentado en dos ocasiones, u otras causas, se hace público el presente anuncio en el «Boletín Oficial de Bizkaia» en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 106 de la Norma Foral General Tributaria, requiriéndose a los contribuyentes a quienes afecta la presente citación, a fin de que comparezcan en el plazo de los 10 días siguientes a la publicación oficial del presente edicto, ante la Recaudación Ejecutiva del Ayuntamiento de Bermeo (Intxausti kalea, 2, Bermeo), con objeto de ser notificados personalmente de su contenido. Si no comparecieran, la notificación se entenderá producida a todos los efectos legales desde el día siguiente al del vencimiento del plazo señalado.

De conformidad con las disposiciones vigentes, se concede a los citados deudores los siguientes plazos de ingreso de las deudas apremiadas.

- A) Si esta Notificación ha sido publicada entre los días 1 y 15 del mes; el plazo será hasta el día 10 del mes siguiente, o inmediato hábil posterior.
- B) Si la misma ha sido publicada entre el 16 y el último día del mes, el plazo se extenderá hasta el día 25 del mes siguiente o inmediato hábil posterior.

Transcurrido dicho plazo sin haberse satisfecho los débitos pendientes se procederá sin más al embargo de los bienes advirtiéndose que serán a cargo del deudor además del recargo del 20% de la deuda, los intereses de demora que se devenguen desde que fue dictada la providencia de apremio hasta la fecha de pago en la recaudación y las costas de procedimiento si las hubiere.

En contra de dicha providencia podrá interponer recurso de reposición, en el plazo de un mes desde el día en que se publique, en cumplimiento con lo dispuesto en el artículo 92.3 de la Ordenanza reguladora.

Concepto: 02 - Incremento del Valor de los Terrenos

Nombres y apellidos	DNI	Expediente	Importe
Beaskoetxea Ruiz Gonzalo	14.545.427	02/03/259-02	17,03
Salgueiro Gorostiza Rosario	33.991.607	02/02/146-07	0,85
Salgueiro Gorostiza Rosario	33.991.607	02/02/146-12	0,32
Ugurun Alde	B48724428	02/03/191-01	824,10

Kontzeptua: 13 - Establezimendu Zabaltze Lizentzia

Zergadunen izen-deiturak	NAN	Espedientea	Zenbat.
Salinas Martín Mónica	22.740.363	13/03/46	443,56

Kontzeptua: 16 - Dokumentuen Expedizioa

Zergadunen izen-deiturak	NAN	Espedientea	Zenbat.
Pimienta Bilbao Gloria	X2222164L	16/03/14	3,50

46. Kontzeptua: Ur hornidura

Zergadunen izen-deiturak	NAN	Espedientea	Zenbat.
Aginaga Artiatx Amaia	30.620.285	46/03/929-03	7,20
Aginaga Bilbao Eulogio	14.822.552	46/03/181-03	19,75
Agirre Oleaga Marcelino	14.785.780	46/03/3470-03	5,50
Aguado Ruiz M.ª Pilar	14.530.816	46/03/2795-03	12,05
Aguado Sotomayor Sandra	30.663.698	46/03/2238-03	15,90
Alegria Bilbao Concepción	14.789.090	46/03/6212-03	9,35
Alegria Fradua Antonio	14.822.765	46/03/102-03	7,20
Allika Andikoetxea Miren Arantza	14.879.753	46/03/2437-03	8,55
Allika Canal M.ª Begoña	30.651.845	46/03/7358-03	35,16
Amparán Arrien Félix	14.777.755	46/03/608-03	5,50
Amunategi Amparán Imanol	14.499.958	46/03/1633-03	11,24
Andonegi Arenaza Juan	14.825.281	46/03/6130-03	5,50
Andrés Incera Roberto	14.932.425	46/03/2794-03	7,20
Andrés Incera Roberto	14.932.425	46/03/3640-03	5,50
Antizar Martínez Federico	14.173.976	46/03/3224-03	16,29
Antizar Martínez Federico	14.173.976	46/03/3510-03	5,50
Aranceta Martínez Azucena	29.036.709	46/03/3150-03	17,44
Arauz Garai Erantzune	72.311.692	46/03/4812-03	5,50
Argiarro Fernández Antonia	72.165.422	46/03/7687-03	20,52
Arrien Elejaga M.ª Pilar	—	46/03/5512-02	5,50
Arrien Elejaga M.ª Pilar	—	46/03/5512-03	5,50
Arrien Uriarte M.ª Angeles	72.167.197	46/03/7176-03	5,50
Arrieta Ispizua Jesús	14.779.220	46/03/6062-03	5,50
Azkarate Elorriaga Modesta	14.787.454	46/03/7353-03	5,50
Azpitarre Elortegi Florencio	14.517.350	46/03/10328-01	5,50
Azpitarre Ortega Joseba Miren	30.555.831	46/03/5666-03	6,66
Azpitarre Ortiz Jasone	30.669.248	46/03/2470-03	5,50
Badiola Abaroa Ignacia	72.169.415	46/03/6060-03	5,50
Baonza Angulo Jabier	22.736.443	46/03/4377-03	5,50
Barturen Orueta Jesús	72.165.766	46/03/6739-03	21,68
Basaguren Akorda Cristina	30.666.114	46/03/2237-03	5,50
Basterretxea Uriarte Francisco	14.173.875	46/03/7400-03	13,59
Beitia Arteagabeitia Ventura	14.789.104	46/03/273-03	7,20
Beitia Llorens Fco. Javier	72.244.216	46/03/1991-03	5,50
Bilbao Campillo Julián	14.920.096	46/03/6341-03	8,58
Bilbao Intxausti P. María	72.241.655	46/03/6105-03	5,50
Bilbao Léniz Julián	14.785.887	46/03/7419-03	23,99
Borja Jiménez José	16.298.112	46/03/4203-03	7,43
Cámara de Benito Teodora	14.833.038	46/03/4041-03	10,95
Camino del Campo Ana Esperanza	30.588.987	46/03/5301-03	5,50
Cañón Murillo Luisa	72.244.110	46/03/5596-03	14,74
Capanaga Ortega Guiller	—	46/03/3274-03	28,23
Cercas Herrera Antonia	72.237.876	46/03/6120-03	20,91
Construcciones Zarragoitxi, S.L.	B48894.653	46/03/9909-03	7,20
Cortés Valdés María Nieves	78.924.158	46/03/1254-03	19,75
Custodio Encinas Angel	—	46/03/6573-03	5,50
Diego Garmendia Roberto	78.865.083	46/03/1433-03	7,20
Diego Garmendia Roberto	78.865.083	46/03/7435-03	15,74
Díez Calleja José Luis	30.628.079	46/03/9482-03	5,50
Dios Leciñana Jesús Pablo	14.905.623	46/03/6945-03	5,50
Dondiz Urbistono Ignacio	14.173.922	46/03/330-03	7,20
Dondiz Urbistono Ignacio	14.173.922	46/03/331-03	7,20
Elezgarai Azkarate Imanol	14.951.176	46/03/1896-03	7,20
Elgezabal Garai Pedro	14.172.164	46/03/1911-03	8,58
Elgezabal Garai Pedro	14.172.164	46/03/7338-03	7,20
Eroa Barrenetxea Itziar	72.165.849	46/03/10606-03	7,20
Escobar Barragán Marco Antonio	30.688.242	46/03/3235-03	5,50
Escudero González Manuel	8.265.031	46/03/7035-03	5,89
Etxebarria Valdés Antonio	14.948.668	46/03/6127-03	19,75
Etxebarrieta Iturbe Iraide	30.675.371	46/03/10284-03	248,70
Fernández Aizpuru Silvia	16.046.482	46/03/2247-03	5,50
Fernández Elices Juan José	—	46/03/5404-03	7,20
Fernández Elices Juan José	—	46/03/6700-03	15,90
Fernández Vázquez Laura	30.627.338	46/03/7209-03	5,50
Figueiras Algorta César	30.614.801	46/03/7414-03	5,50
Fradua Muruaga Rosario	—	46/03/2245-03	5,50
Fradua Rentería Teresa	14.788.333	46/03/4170-03	8,58
Gabantxo Bilbao Natividad	72.250.824	46/03/5284-03	9,00
Galbarriatu Landa José Antonio	14.599.948	46/03/3610-03	72,33
Gangoiti C. Fermi	—	46/03/6259-03	24,76
García García Francisco	—	46/03/2225-03	9,35
García Suárez Francisco	14.563.993	46/03/6570-03	5,50

Concepto: 13 - Licencia de apertura de establecimientos

Nombres y apellidos	DNI	Expediente	Importe
Salinas Martín Mónica	22.740.363	13/03/46	443,56

Concepto: 16 - Expedición de documentos

Nombres y apellidos	DNI	Expediente	Importe
Pimienta Bilbao Gloria	X2222164L	16/03/14	3,50

46. Concepto: Abastecimiento de aguas

Nombres y apellidos	DNI	Expediente	Importe
Aginaga Artiatx Amaia	30.620.285	46/03/929-03	7,20
Aginaga Bilbao Eulogio	14.822.552	46/03/181-03	19,75
Agirre Oleaga Marcelino	14.785.780	46/03/3470-03	5,50
Aguado Ruiz M.ª Pilar	14.530.816	46/03/2795-03	12,05
Aguado Sotomayor Sandra	30.663.698	46/03/2238-03	15,90
Alegria Bilbao Concepción	14.789.090	46/03/6212-03	9,35
Alegria Fradua Antonio	14.822.765	46/03/102-03	7,20
Allika Andikoetxea Miren Arantza	14.879.753	46/03/2437-03	8,55
Allika Canal M.ª Begoña	30.651.845	46/03/7358-03	35,16
Amparán Arrien Félix	14.777.755	46/03/608-03	5,50
Amunategi Amparán Imanol	14.499.958	46/03/1633-03	11,24
Andonegi Arenaza Juan	14.825.281	46/03/6130-03	5,50
Andrés Incera Roberto	14.932.425	46/03/2794-03	7,20
Andrés Incera Roberto	14.932.425	46/03/3640-03	5,50
Antizar Martínez Federico	14.173.976	46/03/3224-03	16,29
Antizar Martínez Federico	14.173.976	46/03/3510-03	5,50
Aranceta Martínez Azucena	29.036.709	46/03/3150-03	17,44
Arauz Garai Erantzune	72.311.692	46/03/4812-03	5,50
Argiarro Fernández Antonia	72.165.422	46/03/7687-03	20,52
Arrien Elejaga M.ª Pilar	—	46/03/5512-02	5,50
Arrien Elejaga M.ª Pilar	—	46/03/5512-03	5,50
Arrien Uriarte M.ª Angeles	72.167.197	46/03/7176-03	5,50
Arrieta Ispizua Jesús	14.779.220	46/03/6062-03	5,50
Azkarate Elorriaga Modesta	14.787.454	46/03/7353-03	5,50
Azpitarre Elortegi Florencio	14.517.350	46/03/10328-01	5,50
Azpitarre Ortega Joseba Miren	30.555.831	46/03/5666-03	6,66
Azpitarre Ortiz Jasone	30.669.248	46/03/2470-03	5,50
Badiola Abaroa Ignacia	72.169.415	46/03/6060-03	5,50
Baonza Angulo Jabier	22.736.443	46/03/4377-03	5,50
Barturen Orueta Jesús	72.165.766	46/03/6739-03	21,68
Basaguren Akorda Cristina	30.666.114	46/03/2237-03	5,50
Basterretxea Uriarte Francisco	14.173.875	46/03/7400-03	13,59
Beitia Arteagabeitia Ventura	14.789.104	46/03/273-03	7,20
Beitia Llorens Fco. Javier	72.244.216	46/03/1991-03	5,50
Bilbao Campillo Julián	14.920.096	46/03/6341-03	8,58
Bilbao Intxausti P. María	72.241.655	46/03/6105-03	5,50
Bilbao Léniz Julián	14.785.887	46/03/7419-03	23,99
Borja Jiménez José	16.298.112	46/03/4203-03	7,43
Cámara de Benito Teodora	14.833.038	46/03/4041-03	10,95
Camino del Campo Ana Esperanza	30.588.987	46/03/5301-03	5,50
Cañón Murillo Luisa	72.244.110	46/03/5596-03	14,74
Capanaga Ortega Guiller	—	46/03/3274-03	28,23
Cercas Herrera Antonia	72.237.876	46/03/6120-03	20,91
Construcciones Zarragoitxi, S.L.	B48894.653	46/03/9909-03	7,20
Cortés Valdés María Nieves	78.924.158	46/03/1254-03	19,75
Custodio Encinas Angel	—	46/03/6573-03	5,50
Diego Garmendia Roberto	78.865.083	46/03/1433-03	7,20
Diego Garmendia Roberto	78.865.083	46/03/7435-03	15,74
Díez Calleja José Luis	30.628.079	46/03/9482-03	5,50
Dios Leciñana Jesús Pablo	14.905.623	46/03/6945-03	5,50
Dondiz Urbistono Ignacio	14.173.922	46/03/330-03	7,20
Dondiz Urbistono Ignacio	14.173.922	46/03/331-03	7,20
Elezgarai Azkarate Imanol	14.951.176	46/03/1896-03	7,20
Elgezabal Garai Pedro	14.172.164	46/03/1911-03	8,58
Elgezabal Garai Pedro	14.172.164	46/03/7338-03	7,20
Eroa Barrenetxea Itziar	72.165.849	46/03/10606-03	7,20
Escobar Barragán Marco Antonio	30.688.242	46/03/3235-03	5,50
Escudero González Manuel	8.265.031	46/03/7035-03	5,89
Etxebarria Valdés Antonio	14.948.668	46/03/6127-03	19,75
Etxebarrieta Iturbe Iraide	30.675.371	46/03/10284-03	248,70
Fernández Aizpuru Silvia	16.046.482	46/03/2247-03	5,50
Fernández Elices Juan José	—	46/03/5404-03	7,20
Fernández Elices Juan José	—	46/03/6700-03	15,90
Fernández Vázquez Laura	30.627.338	46/03/7209-03	5,50
Figueiras Algorta César	30.614.801	46/03/7414-03	5,50
Fradua Muruaga Rosario	—	46/03/2245-03	5,50
Fradua Rentería Teresa	14.788.333	46/03/4170-03	8,58
Gabantxo Bilbao Natividad	72.250.824	46/03/5284-03	9,00
Galbarriatu Landa José Antonio	14.599.948	46/03/3610-03	72,33
Gangoiti C. Fermi	—	46/03/6259-03	24,76
García García Francisco	—	46/03/2225-03	9,35
García Suárez Francisco	14.563.993	46/03/6570-03	5,50

Zergadunen izen-deiturak	NAN	Espedientea	Zenbat.	Nombres y apellidos	DNI	Expediente	Importe
Gerekaetxebarria Larrea Rosa	14.598.016	46/03/1525-03	64,63	Gerekaetxebarria Larrea Rosa	14.598.016	46/03/1525-03	64,63
Goienetxea Bilbao Antonio	—	46/03/6754-03	100,07	Goienetxea Bilbao Antonio	—	46/03/6754-03	100,07
Gómez Corral Faustino	72.243.452	46/03/3285-03	13,97	Gómez Corral Faustino	72.243.452	46/03/3285-03	13,97
Gómez Corral Corpus	30.550.258	46/03/6044-03	5,50	Gómez Corral Corpus	30.550.258	46/03/6044-03	5,50
González Mestraitua Gaizka	30.596.551	46/03/2555-03	5,50	González Mestraitua Gaizka	30.596.551	46/03/2555-03	5,50
Gutiérrez Rodríguez Manuel	30.617.953	46/03/3609-03	5,50	Gutiérrez Rodríguez Manuel	30.617.953	46/03/3609-03	5,50
Hemerit Madariaga Begoña	50.017.058	46/03/9259-03	21,29	Hemerit Madariaga Begoña	50.017.058	46/03/9259-03	21,29
Hernández Yuste Ana María	30.656.435	46/03/1695-03	5,89	Hernández Yuste Ana María	30.656.435	46/03/1695-03	5,89
Hinojal Oiarzabal Beatriz	30.662.226	46/03/4678-03	5,50	Hinojal Oiarzabal Beatriz	30.662.226	46/03/4678-03	5,50
Ispizua Erkoeka Dámaso	—	46/03/5194-03	5,50	Ispizua Erkoeka Dámaso	—	46/03/5194-03	5,50
Ispizua Mendieta Alberto	30.671.135	46/03/2757-03	5,50	Ispizua Mendieta Alberto	30.671.135	46/03/2757-03	5,50
Ispizua Mendieta Alberto	30.671.135	46/03/7229-03	5,50	Ispizua Mendieta Alberto	30.671.135	46/03/7229-03	5,50
Iturriaga Zelaia-Zugadi Teresa	14.928.906	46/03/6550-03	25,92	Iturriaga Zelaia-Zugadi Teresa	14.928.906	46/03/6550-03	25,92
Lara González José María	78.862.176	46/03/3133-02	36,89	Lara González José María	78.862.176	46/03/3133-02	36,89
Lara González José María	78.862.176	46/03/3133-03	8,20	Lara González José María	78.862.176	46/03/3133-03	8,20
Larrabaster Ormazza Irene	—	46/03/3988-03	5,50	Larrabaster Ormazza Irene	—	46/03/3988-03	5,50
Larrauri Allika Gloria	14.490.429	46/03/3484-03	5,50	Larrauri Allika Gloria	14.490.429	46/03/3484-03	5,50
Larruzea Estibaliz Mercedes	14.786.470	46/00/1688-08	7,20	Larruzea Estibaliz Mercedes	14.786.470	46/00/1688-08	7,20
Larruzea Estibaliz Mercedes	14.786.470	46/01/1688-05	7,20	Larruzea Estibaliz Mercedes	14.786.470	46/01/1688-05	7,20
Larruzea Estibaliz Mercedes	14.786.470	46/01/1688-06	7,20	Larruzea Estibaliz Mercedes	14.786.470	46/01/1688-06	7,20
Larruzea Estibaliz Mercedes	14.786.470	46/01/1688-07	7,20	Larruzea Estibaliz Mercedes	14.786.470	46/01/1688-07	7,20
Larruzea Estibaliz Mercedes	14.786.470	46/01/1688-08	7,20	Larruzea Estibaliz Mercedes	14.786.470	46/01/1688-08	7,20
Larruzea Estibaliz Mercedes	14.786.470	46/02/1688-05	7,20	Larruzea Estibaliz Mercedes	14.786.470	46/02/1688-05	7,20
Larruzea Estibaliz Mercedes	14.786.470	46/02/1688-06	7,20	Larruzea Estibaliz Mercedes	14.786.470	46/02/1688-06	7,20
Larruzea Estibaliz Mercedes	14.786.470	46/02/1688-07	7,20	Larruzea Estibaliz Mercedes	14.786.470	46/02/1688-07	7,20
Larruzea Estibaliz Mercedes	14.786.470	46/02/1688-08	7,20	Larruzea Estibaliz Mercedes	14.786.470	46/02/1688-08	7,20
Larruzea Estibaliz Mercedes	14.786.470	46/03/1688-05	7,20	Larruzea Estibaliz Mercedes	14.786.470	46/03/1688-05	7,20
Larruzea Estibaliz Mercedes	14.786.470	46/03/1688-06	7,20	Larruzea Estibaliz Mercedes	14.786.470	46/03/1688-06	7,20
Larruzea Ibarceta M. ^a Carmen	—	46/03/4702-03	5,50	Larruzea Ibarceta M. ^a Carmen	—	46/03/4702-03	5,50
Legarretaetxebarria Ganboa Itxaso	30.575.646	46/03/5869-03	12,82	Legarretaetxebarria Ganboa Itxaso	30.575.646	46/03/5869-03	12,82
Léniz Goitia Dionisio	14.779.018	46/03/6346-03	5,50	Léniz Goitia Dionisio	14.779.018	46/03/6346-03	5,50
López Horcajada César	78.878.689	46/03/7763-02	20,52	López Horcajada César	78.878.689	46/03/7763-02	20,52
López Emilio M. ^a Rosario	14.223.359	46/03/928-03	5,50	López Emilio M. ^a Rosario	14.223.359	46/03/928-03	5,50
López Rodríguez Agurtzane	72.314.789	46/03/4384-03	7,20	López Rodríguez Agurtzane	72.314.789	46/03/4384-03	7,20
Lorenzo Badiola M. ^a Angeles	72.238.357	46/03/7161-03	5,50	Lorenzo Badiola M. ^a Angeles	72.238.357	46/03/7161-03	5,50
Luperena Méndez Agustín	—	46/03/7538-03	11,66	Luperena Méndez Agustín	—	46/03/7538-03	11,66
Luperena Romeo Ibon	30.679.585	46/03/7180-03	7,20	Luperena Romeo Ibon	30.679.585	46/03/7180-03	7,20
Madariaga Erezuma Gabriel	—	46/03/5442-03	5,50	Madariaga Erezuma Gabriel	—	46/03/5442-03	5,50
Maetzua Azpillaga Yolanda	30.660.969	46/03/1680-03	7,20	Maetzua Azpillaga Yolanda	30.660.969	46/03/1680-03	7,20
Markaida Bilbao Ariz	30.687.383	46/03/4285-03	5,50	Markaida Bilbao Ariz	30.687.383	46/03/4285-03	5,50
Martínez Arroyo Dolores	14.432.799	46/03/1171-03	5,50	Martínez Arroyo Dolores	14.432.799	46/03/1171-03	5,50
Martínez García Severiano	—	46/03/1530-03	17,06	Martínez García Severiano	—	46/03/1530-03	17,06
Motos Asunción	—	46/03/6128-03	42,29	Motos Asunción	—	46/03/6128-03	42,29
Motos Borja Israel	30.679.652	46/03/6482-03	5,50	Motos Borja Israel	30.679.652	46/03/6482-03	5,50
Munitiz Beotegi Feliciano	—	46/03/7312-03	15,90	Munitiz Beotegi Feliciano	—	46/03/7312-03	15,90
Munitiz Bilbao Ibon	30.665.502	46/03/272-03	5,50	Munitiz Bilbao Ibon	30.665.502	46/03/272-03	5,50
Muñoz Durán Bartolomé	72.165.786	46/03/2791-03	5,50	Muñoz Durán Bartolomé	72.165.786	46/03/2791-03	5,50
Ojeda Etxebarria Jesús M.	30.550.811	46/03/5724-03	14,74	Ojeda Etxebarria Jesús M.	30.550.811	46/03/5724-03	14,74
Olazabal Monasterio Juan Luis	72.248.586	46/03/6209-03	5,50	Olazabal Monasterio Juan Luis	72.248.586	46/03/6209-03	5,50
Olondo Ayerbe Victoria	30.635.566	46/03/6357-03	5,50	Olondo Ayerbe Victoria	30.635.566	46/03/6357-03	5,50
Olondo Irady Javier	14.376.483	46/03/6414-03	47,68	Olondo Irady Javier	14.376.483	46/03/6414-03	47,68
Ortega Campillo Miguel	—	46/03/6510-03	54,61	Ortega Campillo Miguel	—	46/03/6510-03	54,61
Osaeta Alberdi Antonia	—	46/03/5940-03	5,50	Osaeta Alberdi Antonia	—	46/03/5940-03	5,50
Otero Ruiz Juan Luis	30.656.910	46/03/4705-03	5,50	Otero Ruiz Juan Luis	30.656.910	46/03/4705-03	5,50
Pérez Bergara Inmaculada	72.252.897	46/03/6417-02	20,52	Pérez Bergara Inmaculada	72.252.897	46/03/6417-02	20,52
Pérez Uzkati Antonio	72.237.658	46/03/533-03	5,50	Pérez Uzkati Antonio	72.237.658	46/03/533-03	5,50
Pérez Vega M. ^a Teresa	30.617.521	46/03/7352-03	7,04	Pérez Vega M. ^a Teresa	30.617.521	46/03/7352-03	7,04
Pimienta Bilbao Gloria	X2222164L	46/03/7849-03	5,50	Pimienta Bilbao Gloria	X2222164L	46/03/7849-03	5,50
Pisa Jiménez Juan	13.008.843	46/03/4214-01	7,20	Pisa Jiménez Juan	13.008.843	46/03/4214-01	7,20
Platas Gómez Joaquín	14.779.925	46/03/5785-03	5,50	Platas Gómez Joaquín	14.779.925	46/03/5785-03	5,50
Rayo Ballesteros Manuela	72.249.726	46/03/3737-03	5,50	Rayo Ballesteros Manuela	72.249.726	46/03/3737-03	5,50
Rementería Asteinzua Julia	—	46/03/5630-03	5,50	Rementería Asteinzua Julia	—	46/03/5630-03	5,50
Rentería Campos Inés	14.789.575	46/03/5557-03	20,91	Rentería Campos Inés	14.789.575	46/03/5557-03	20,91
Rentería Muñoz Pedro	72.252.178	46/03/5106-03	15,52	Rentería Muñoz Pedro	72.252.178	46/03/5106-03	15,52
Rodríguez Campillo María Milagros	14.920.167	46/03/1798-03	9,00	Rodríguez Campillo María Milagros	14.920.167	46/03/1798-03	9,00
Rodríguez Morales M. ^a Carmen	72.251.089	46/03/2236-03	18,21	Rodríguez Morales M. ^a Carmen	72.251.089	46/03/2236-03	18,21
Roza Mora Fernando	14.905.979	46/03/6258-03	56,15	Roza Mora Fernando	14.905.979	46/03/6258-03	56,15
Ruiz Anduiza Santiago	35.882.987	46/03/4783-03	5,50	Ruiz Anduiza Santiago	35.882.987	46/03/4783-03	5,50
Ruiz López Jesús	78.861.397	46/03/7748-03	14,36	Ruiz López Jesús	78.861.397	46/03/7748-03	14,36
San Julián Landeta Ramón	—	46/03/6488-03	7,20	San Julián Landeta Ramón	—	46/03/6488-03	7,20
Sancho Bizkarrondo Gorka Antonio	8.352.268	46/03/9907-03	5,50	Sancho Bizkarrondo Gorka Antonio	8.352.268	46/03/9907-03	5,50
Suárez Acosta Antonio	72.165.762	46/03/6446-03	142,44	Suárez Acosta Antonio	72.165.762	46/03/6446-03	142,44
Sueiro Montes Manuel	36.017.001	46/03/2800-03	8,58	Sueiro Montes Manuel	36.017.001	46/03/2800-03	8,58
Tellería Arretxe Julia	—	46/03/6040-03	5,50	Tellería Arretxe Julia	—	46/03/6040-03	5,50
Ugalde Andikoetxea Mikel	78.864.285	46/03/7111-03	5,50	Ugalde Andikoetxea Mikel	78.864.285	46/03/7111-03	5,50
Ugalde M. Francisco	—	46/03/7762-03	29,96	Ugalde M. Francisco	—	46/03/7762-03	29,96
Uriagereka Ispizua Carmen	—	46/03/4389-03	9,74	Uriagereka Ispizua Carmen	—	46/03/4389-03	9,74
Uriarte Anasagasti Gonzalo	14.555.526	46/03/7179-03	5,50	Uriarte Anasagasti Gonzalo	14.555.526	46/03/7179-03	5,50
Uriarte Asla Mercedes	—	46/03/4917-03	5,50	Uriarte Asla Mercedes	—	46/03/4917-03	5,50
Uriarte Bilbao Fernando	17.788.924	46/03/1851-03	42,29	Uriarte Bilbao Fernando	17.788.924	46/03/1851-03	42,29
Uriarte Léniz Mikel	78.888.432	46/03/1413-03	7,20	Uriarte Léniz Mikel	78.888.432	46/03/1413-03	7,20
Uriarte Rubio Luis Marua	—	46/03/6757-03	23,60	Uriarte Rubio Luis Marua	—	46/03/6757-03	23,60
Uribarri Iparragirre Unai	30.638.988	46/03/1706-03	7,20	Uribarri Iparragirre Unai	30.638.988	46/03/1706-03	7,20
Vázquez Goikoetxea Karmele	72.468.214	46/03/10384-03	16,29	Vázquez Goikoetxea Karmele	72.468.214	46/03/10384-03	16,29
Vda. de Agirre Dondiz	—	46/03/7043-03	5,50	Vda. de Agirre Dondiz	—	46/03/7043-03	5,50
Vega García Alvaro	30.614.945	46/03/5615-03	5,50	Vega García Alvaro	30.614.945	46/03/5615-03	5,50
Zabala Arriaga Juan	78.865.021	46/03/9884-02	64,98	Zabala Arriaga Juan	78.865.021	46/03/9884-02	64,98
Zabaleta Bilbao Anasatasio	32.534.900	46/03/434-03	14,36	Zabaleta Bilbao Anasatasio	32.534.900	46/03/434-03	14,36
Zabaleta García Ana Rosa	14.958.993	46/03/6331-03	5,50	Zabaleta García Ana Rosa	14.958.993	46/03/6331-03	5,50
Zabalondo Barturen Tomás	—	46/03/5080-03	7,20	Zabalondo Barturen Tomás	—	46/03/5080-03	7,20
Zaindu, S.L.	G95027702	46/03/421-03	7,20	Zaindu, S.L.	G95027702	46/03/421-03	7,20

Zergadunen izen-deiturak	NAN	Espedientea	Zenbat.
Zallo Erkoreka Antonio	—	46/03/5687-03	11,28
Zendoia O Salusta	—	46/03/6086-03	9,35
Zubia Elordui Enrike	15.334.612	46/03/5337-03	14,74
Zulueta Uriarte Milagros	—	46/03/2547-03	5,50

Nombres y apellidos	DNI	Expediente	Importe
Zallo Erkoreka Antonio	—	46/03/5687-03	11,28
Zendoia O Salusta	—	46/03/6086-03	9,35
Zubia Elordui Enrike	15.334.612	46/03/5337-03	14,74
Zulueta Uriarte Milagros	—	46/03/2547-03	5,50

14. Kontzeptua: Estolderia

Zergadunen izen-deiturak	NAN	Espedientea	Zenbat.
Aginaga Artiatx Amaia	30.620.285	14/03/929-03	1,29
Aginaga Bilbao Eulogio	14.822.552	14/03/181-03	6,47
Agirre Oleaga Marcelino	14.785.780	14/03/3470-03	1,29
Agirre Oleaga Marcelino	14.785.780	14/03/6027-03	1,29
Aguado Ruiz M.ª Pilar	14.530.816	14/03/2795-03	3,67
Aguado Sotomayor Sandra	30.663.698	14/03/2238-03	5,07
Alcantara González Juan Blas	29.034.697	14/03/322-03	1,29
Alegria Bilbao Concepción	14.789.090	14/03/6212-03	2,69
Alegria Fradua Antonio	14.822.765	14/03/102-03	1,29
Allika Andikoetxea Miren Arantza	14.879.753	14/03/2437-03	1,92
Allika Andikoetxea Miren Arantza	14.879.753	14/03/2431-03	1,29
Allika Azurbia Rosario	14.789.786	14/03/5642-03	1,29
Allika Canal M.ª Begoña	30.651.845	14/03/7358-03	10,81
Allika Canal M.ª Begoña	30.651.845	14/03/5546-03	1,29
Amparán Arrien Félix	14.777.755	14/03/608-03	1,29
Amunategi Anparan Imanol	14.499.958	14/03/1633-03	3,18
Andonegi Arenaza Juan	14.825.281	14/03/6130-03	1,29
Andrés Incera Roberto	14.932.425	14/03/2794-03	1,29
Andrés Incera Roberto	14.932.425	14/03/3640-03	1,29
Ansoleaga Agirrezabal Juana	14.786.380	14/03/9438-03	1,29
Antizar Martínez Federico	14.173.976	14/03/3224-03	5,21
Antizar Martínez Federico	14.173.976	14/03/3510-03	1,29
Arana Mugika José Ramón	14.561.872	14/03/3186-03	4,23
Aranceta Martínez Azucena	29.036.709	14/03/3150-03	5,63
Arauz Garai Erantzune	72.311.692	14/03/4812-03	1,29
Argiarro Fernández Antonia	72.165.422	14/03/7687-03	6,75
Arrien Elejaga M.ª Pilar	—	14/03/5512-02	1,29
Arrien Elejaga M.ª Pilar	—	14/03/5512-03	1,29
Arrien Uriarte M.ª Angeles	72.167.197	14/03/7176-03	1,29
Arrieta Ispizua Jesús	14.779.220	14/03/6062-03	1,29
Atun Gane, S.A.	A48065973	14/03/980-03	1,29
Azkarate Elorriaga Modesta	14.787.454	14/03/7353-03	1,29
Azpitarre Ortega Joseba Miren	30.555.831	14/03/5666-03	1,71
Azpitarre Ortiz Jasona	30.669.248	14/03/2470-03	1,29
Badiola Abaroa Ignacia	72.169.415	14/03/6060-03	1,29
Baonza Angulo Jabier	22.736.443	14/03/4377-03	1,29
Barturen Orueta Jesús	72.165.766	14/03/6739-03	7,17
Basaguren Akorda Cristina	30.666.114	14/03/2237-03	1,29
Basterretxea Astorkiza M.	—	14/03/2569-03	1,29
Basterretxea Uriarte Francisco	14.173.875	14/03/7400-03	4,23
Beitia Arteagabeitia Ventura	14.789.104	14/03/273-03	1,29
Beitia Llorens Fco. Javier	72.244.216	14/03/1991-03	1,29
Bengoetxea Uriondo Hilario	14.787.651	14/03/10514-03	1,29
Bilbao Atutxa M.ª José	30.650.092	14/03/10530-03	1,29
Bilbao Campillo Julián	14.920.096	14/03/6341-03	2,41
Bilbao Intxausti P. María	72.241.655	14/03/6105-03	1,29
Bilbao Léniz Julián	14.785.887	14/03/7419-03	8,01
Borja Jiménez José	16.298.112	14/03/4203-03	1,99
Cámara de Benito Teodora	14.833.038	14/03/4041-03	10,95
Camino del Campo Ana Esperanza	30.588.987	14/03/5301-03	1,29
Cañón Murillo Luisa	72.244.110	14/03/5596-03	4,65
Capanaga Ortega Guillen	—	14/03/3274-03	9,13
Cercas Herrera Antonia	72.237.876	14/03/6120-03	6,89
Construcciones Basterretxea, S.A.	A48131601	14/03/9319-03	1,29
Cortés Valdés María Nieves	78.924.158	14/03/1254-03	6,47
Custodio Encinas Angel	—	14/03/6573-03	1,29
De la Cruz Pérez Exaltación	64.057.351	14/03/5612-03	1,29
Diego Garmendia Roberto	78.865.083	14/03/1433-03	1,29
Diego Garmendia Roberto	78.865.083	14/03/7435-03	5,28
Díez Calleja José Luis	30.628.079	14/03/9482-03	1,29
Dios Leciana Jesús Pablo	14.905.623	14/03/6945-03	1,29
Dondiz Urbistono Ignacio	14.173.922	14/03/330-03	1,29
Dondiz Urbistono Ignacio	14.173.922	14/03/331-03	1,29
Elezgarai Azkarate Imanol	14.951.176	14/03/1896-03	1,29
Elgezabal Garai Pedro	14.172.164	14/03/1911-03	2,41
Elgezabal Garai Pedro	14.172.164	14/03/7338-03	1,29
Erauzkin Monasterio Gaizka	72.240.557	14/03/7083-03	1,29
Eroa Barrenetxea Itziar	72.165.849	14/03/10606-03	1,29
Escobar Barragán Marco Antonio	30.688.242	14/03/3235-03	1,29
Escudero González Manuel	8.265.031	14/03/7035-03	1,43
Etxebarria Etxebarria Presentación	78.910.564	14/03/3205-03	1,29
Etxebarria Valdés Antonio	14.948.668	14/03/6127-03	6,47
Etxebarrieta Iturbe Iraide	30.675.371	14/03/10284-03	63,66
Fernández Aizpuru Silvia	16.046.482	14/03/2247-03	1,29
Fernández Benitez Pablo	15.347.787	14/03/8195-03	1,29
Fernández Elices Juan José	—	14/03/5404-03	1,29
Fernández Elices Juan José	—	14/03/6700-03	5,07
Fernández Vázquez Laura	30.627.338	14/03/7209-03	1,29
Fidalgo Goikoetxea José Luis	—	14/03/7224-03	1,29

14. Concepto: Saneamiento

Nombres y apellidos	DNI	Expediente	Importe
Aginaga Artiatx Amaia	30.620.285	14/03/929-03	1,29
Aginaga Bilbao Eulogio	14.822.552	14/03/181-03	6,47
Agirre Oleaga Marcelino	14.785.780	14/03/3470-03	1,29
Agirre Oleaga Marcelino	14.785.780	14/03/6027-03	1,29
Aguado Ruiz M.ª Pilar	14.530.816	14/03/2795-03	3,67
Aguado Sotomayor Sandra	30.663.698	14/03/2238-03	5,07
Alcantara González Juan Blas	29.034.697	14/03/322-03	1,29
Alegria Bilbao Concepción	14.789.090	14/03/6212-03	2,69
Alegria Fradua Antonio	14.822.765	14/03/102-03	1,29
Allika Andikoetxea Miren Arantza	14.879.753	14/03/2437-03	1,92
Allika Andikoetxea Miren Arantza	14.879.753	14/03/2431-03	1,29
Allika Azurbia Rosario	14.789.786	14/03/5642-03	1,29
Allika Canal M.ª Begoña	30.651.845	14/03/7358-03	10,81
Allika Canal M.ª Begoña	30.651.845	14/03/5546-03	1,29
Amparán Arrien Félix	14.777.755	14/03/608-03	1,29
Amunategi Anparan Imanol	14.499.958	14/03/1633-03	3,18
Andonegi Arenaza Juan	14.825.281	14/03/6130-03	1,29
Andrés Incera Roberto	14.932.425	14/03/2794-03	1,29
Andrés Incera Roberto	14.932.425	14/03/3640-03	1,29
Ansoleaga Agirrezabal Juana	14.786.380	14/03/9438-03	1,29
Antizar Martínez Federico	14.173.976	14/03/3224-03	5,21
Antizar Martínez Federico	14.173.976	14/03/3510-03	1,29
Arana Mugika José Ramón	14.561.872	14/03/3186-03	4,23
Aranceta Martínez Azucena	29.036.709	14/03/3150-03	5,63
Arauz Garai Erantzune	72.311.692	14/03/4812-03	1,29
Argiarro Fernández Antonia	72.165.422	14/03/7687-03	6,75
Arrien Elejaga M.ª Pilar	—	14/03/5512-02	1,29
Arrien Elejaga M.ª Pilar	—	14/03/5512-03	1,29
Arrien Uriarte M.ª Angeles	72.167.197	14/03/7176-03	1,29
Arrieta Ispizua Jesús	14.779.220	14/03/6062-03	1,29
Atun Gane, S.A.	A48065973	14/03/980-03	1,29
Azkarate Elorriaga Modesta	14.787.454	14/03/7353-03	1,29
Azpitarre Ortega Joseba Miren	30.555.831	14/03/5666-03	1,71
Azpitarre Ortiz Jasona	30.669.248	14/03/2470-03	1,29
Badiola Abaroa Ignacia	72.169.415	14/03/6060-03	1,29
Baonza Angulo Jabier	22.736.443	14/03/4377-03	1,29
Barturen Orueta Jesús	72.165.766	14/03/6739-03	7,17
Basaguren Akorda Cristina	30.666.114	14/03/2237-03	1,29
Basterretxea Astorkiza M.	—	14/03/2569-03	1,29
Basterretxea Uriarte Francisco	14.173.875	14/03/7400-03	4,23
Beitia Arteagabeitia Ventura	14.789.104	14/03/273-03	1,29
Beitia Llorens Fco. Javier	72.244.216	14/03/1991-03	1,29
Bengoetxea Uriondo Hilario	14.787.651	14/03/10514-03	1,29
Bilbao Atutxa M.ª José	30.650.092	14/03/10530-03	1,29
Bilbao Campillo Julián	14.920.096	14/03/6341-03	2,41
Bilbao Intxausti P. María	72.241.655	14/03/6105-03	1,29
Bilbao Léniz Julián	14.785.887	14/03/7419-03	8,01
Borja Jiménez José	16.298.112	14/03/4203-03	1,99
Cámara de Benito Teodora	14.833.038	14/03/4041-03	10,95
Camino del Campo Ana Esperanza	30.588.987	14/03/5301-03	1,29
Cañón Murillo Luisa	72.244.110	14/03/5596-03	4,65
Capanaga Ortega Guillen	—	14/03/3274-03	9,13
Cercas Herrera Antonia	72.237.876	14/03/6120-03	6,89
Construcciones Basterretxea, S.A.	A48131601	14/03/9319-03	1,29
Cortés Valdés María Nieves	78.924.158	14/03/1254-03	6,47
Custodio Encinas Angel	—	14/03/6573-03	1,29
De la Cruz Pérez Exaltación	64.057.351	14/03/5612-03	1,29
Diego Garmendia Roberto	78.865.083	14/03/1433-03	1,29
Diego Garmendia Roberto	78.865.083	14/03/7435-03	5,28
Díez Calleja José Luis	30.628.079	14/03/9482-03	1,29
Dios Leciana Jesús Pablo	14.905.623	14/03/6945-03	1,29
Dondiz Urbistono Ignacio	14.173.922	14/03/330-03	1,29
Dondiz Urbistono Ignacio	14.173.922	14/03/331-03	1,29
Elezgarai Azkarate Imanol	14.951.176	14/03/1896-03	1,29
Elgezabal Garai Pedro	14.172.164	14/03/1911-03	2,41
Elgezabal Garai Pedro	14.172.164	14/03/7338-03	1,29
Erauzkin Monasterio Gaizka	72.240.557	14/03/7083-03	1,29
Eroa Barrenetxea Itziar	72.165.849	14/03/10606-03	1,29
Escobar Barragán Marco Antonio	30.688.242	14/03/3235-03	1,29
Escudero González Manuel	8.265.031	14/03/7035-03	1,43
Etxebarria Etxebarria Presentación	78.910.564	14/03/3205-03	1,29
Etxebarria Valdés Antonio	14.948.668	14/03/6127-03	6,47
Etxebarrieta Iturbe Iraide	30.675.371	14/03/10284-03	63,66
Fernández Aizpuru Silvia	16.046.482	14/03/2247-03	1,29
Fernández Benitez Pablo	15.347.787	14/03/8195-03	1,29
Fernández Elices Juan José	—	14/03/5404-03	1,29
Fernández Elices Juan José	—	14/03/6700-03	5,07
Fernández Vázquez Laura	30.627.338	14/03/7209-03	1,29
Fidalgo Goikoetxea José Luis	—	14/03/7224-03	1,29

Zergadunen izen-deiturak	NAN	Espedientea	Zenbat.	Nombres y apellidos	DNI	Expediente	Importe
Figueiras Algorta César	30.614.801	14/03/7414-03	1,29	Figueiras Algorta César	30.614.801	14/03/7414-03	1,29
Fradua Muruaga Rosario	—	14/03/2245-03	1,29	Fradua Muruaga Rosario	—	14/03/2245-03	1,29
Fradua Rentería Teresa	14.788.333	14/03/4170-03	2,41	Fradua Rentería Teresa	14.788.333	14/03/4170-03	2,41
Fradua Vicandi M.ª Yolanda	72.252.809	14/03/4394-03	5,48	Fradua Vicandi M.ª Yolanda	72.252.809	14/03/4394-03	5,48
Gabantxo Aranburu Arkaitz	30.679.190	14/03/10547-03	1,29	Gabantxo Aranburu Arkaitz	30.679.190	14/03/10547-03	1,29
Gabantxo Bilbao Natividad	72.250.824	14/03/5284-03	2,13	Gabantxo Bilbao Natividad	72.250.824	14/03/5284-03	2,13
Gabantxo Elorza Brigida	—	1403/271-03	1,29	Gabantxo Elorza Brigida	—	1403/271-03	1,29
Galbarriatu Landa José Antonio	14.599.948	14/03/3610-03	17,81	Galbarriatu Landa José Antonio	14.599.948	14/03/3610-03	17,81
Gangoiti C. Fermi	—	14/03/6259-03	8,29	Gangoiti C. Fermi	—	14/03/6259-03	8,29
Garai Landa Jon Kepa	30.644.012	14/03/10478-03	1,29	Garai Landa Jon Kepa	30.644.012	14/03/10478-03	1,29
García García Francisco	—	14/03/2225-03	2,69	García García Francisco	—	14/03/2225-03	2,69
García Suárez Francisco	14.563.993	14/03/6570-03	1,29	García Suárez Francisco	14.563.993	14/03/6570-03	1,29
Gerekaetxebarria Larrea Rosa	14.598.016	14/03/1525-03	16,41	Gerekaetxebarria Larrea Rosa	14.598.016	14/03/1525-03	16,41
Goienetxea Bilbao Antonio	—	14/03/6754-03	22,85	Goienetxea Bilbao Antonio	—	14/03/6754-03	22,85
Goikoetxea Torrontegi J.	—	14/03/7469-03	1,29	Goikoetxea Torrontegi J.	—	14/03/7469-03	1,29
Gómez Corral Faustino	72.243.452	14/03/3285-03	4,37	Gómez Corral Faustino	72.243.452	14/03/3285-03	4,37
Gómez Corral Corpus	30.550.258	14/03/6044-03	1,29	Gómez Corral Corpus	30.550.258	14/03/6044-03	1,29
González Mestraitua Gaizka	30.596.551	14/03/2555-03	1,29	González Mestraitua Gaizka	30.596.551	14/03/2555-03	1,29
Gracia Larandagoitia Timotea	14.785.967	14/03/7059-01	1,29	Gracia Larandagoitia Timotea	14.785.967	14/03/7059-01	1,29
Gracia Larandagoitia Timotea	14.785.967	14/03/7059-03	1,29	Gracia Larandagoitia Timotea	14.785.967	14/03/7059-03	1,29
Gutiérrez Rodríguez Manuel	30.617.953	14/03/3609-03	1,29	Gutiérrez Rodríguez Manuel	30.617.953	14/03/3609-03	1,29
Hemeriti Madariaga Begoña	50.017.058	14/03/9259-03	7,03	Hemeriti Madariaga Begoña	50.017.058	14/03/9259-03	7,03
Hernandez Yuste Ana María	30.656.435	14/03/1695-03	1,43	Hernandez Yuste Ana María	30.656.435	14/03/1695-03	1,43
Hinojal Oiarzabal Beatriz	30.662.226	14/03/4678-03	1,29	Hinojal Oiarzabal Beatriz	30.662.226	14/03/4678-03	1,29
Ibarretxe Izagirre M.ª Carmen	72.251.322	14/03/5795-03	1,29	Ibarretxe Izagirre M.ª Carmen	72.251.322	14/03/5795-03	1,29
Ikusteder Sustapenak, S.L.	B48910806	14/03/10644-02	1,29	Ikusteder Sustapenak, S.L.	B48910806	14/03/10644-02	1,29
Ikusteder Sustapenak, S.L.	B48910806	14/03/10645-02	1,29	Ikusteder Sustapenak, S.L.	B48910806	14/03/10645-02	1,29
Ikusteder Sustapenak, S.L.	B48910806	14/03/10646-02	1,29	Ikusteder Sustapenak, S.L.	B48910806	14/03/10646-02	1,29
Ikusteder Sustapenak, S.L.	B48910806	14/03/10647-02	1,29	Ikusteder Sustapenak, S.L.	B48910806	14/03/10647-02	1,29
Ikusteder Sustapenak, S.L.	B48910806	14/03/10648-02	1,29	Ikusteder Sustapenak, S.L.	B48910806	14/03/10648-02	1,29
Ikusteder Sustapenak, S.L.	B48910806	14/03/10649-02	1,29	Ikusteder Sustapenak, S.L.	B48910806	14/03/10649-02	1,29
Ikusteder Sustapenak, S.L.	B48910806	14/03/10650-02	1,29	Ikusteder Sustapenak, S.L.	B48910806	14/03/10650-02	1,29
Ikusteder Sustapenak, S.L.	B48910806	14/03/10651-02	1,29	Ikusteder Sustapenak, S.L.	B48910806	14/03/10651-02	1,29
Ikusteder Sustapenak, S.L.	B48910806	14/03/10652-02	1,29	Ikusteder Sustapenak, S.L.	B48910806	14/03/10652-02	1,29
Ikusteder Sustapenak, S.L.	B48910806	14/03/10653-02	1,29	Ikusteder Sustapenak, S.L.	B48910806	14/03/10653-02	1,29
Ikusteder Sustapenak, S.L.	B48910806	14/03/10654-02	1,29	Ikusteder Sustapenak, S.L.	B48910806	14/03/10654-02	1,29
Ikusteder Sustapenak, S.L.	B48910806	14/03/10655-02	1,29	Ikusteder Sustapenak, S.L.	B48910806	14/03/10655-02	1,29
Ikusteder Sustapenak, S.L.	B48910806	14/03/10656-02	1,29	Ikusteder Sustapenak, S.L.	B48910806	14/03/10656-02	1,29
Ikusteder Sustapenak, S.L.	B48910806	14/03/10657-02	1,29	Ikusteder Sustapenak, S.L.	B48910806	14/03/10657-02	1,29
Ikusteder Sustapenak, S.L.	B48910806	14/03/10658-02	1,29	Ikusteder Sustapenak, S.L.	B48910806	14/03/10658-02	1,29
Ikusteder Sustapenak, S.L.	B48910806	14/03/10659-02	1,29	Ikusteder Sustapenak, S.L.	B48910806	14/03/10659-02	1,29
Ikusteder Sustapenak, S.L.	B48910806	14/03/10660-02	1,29	Ikusteder Sustapenak, S.L.	B48910806	14/03/10660-02	1,29
Ikusteder Sustapenak, S.L.	B48910806	14/03/10661-02	1,29	Ikusteder Sustapenak, S.L.	B48910806	14/03/10661-02	1,29
Ikusteder Sustapenak, S.L.	B48910806	14/03/10662-02	1,29	Ikusteder Sustapenak, S.L.	B48910806	14/03/10662-02	1,29
Ikusteder Sustapenak, S.L.	B48910806	14/03/10663-02	1,29	Ikusteder Sustapenak, S.L.	B48910806	14/03/10663-02	1,29
Ikusteder Sustapenak, S.L.	B48910806	14/03/10664-02	1,29	Ikusteder Sustapenak, S.L.	B48910806	14/03/10664-02	1,29
Ikusteder Sustapenak, S.L.	B48910806	14/03/10666-02	1,29	Ikusteder Sustapenak, S.L.	B48910806	14/03/10666-02	1,29
Ikusteder Sustapenak, S.L.	B48910806	14/03/10644-03	1,29	Ikusteder Sustapenak, S.L.	B48910806	14/03/10644-03	1,29
Ikusteder Sustapenak, S.L.	B48910806	14/03/10645-03	1,29	Ikusteder Sustapenak, S.L.	B48910806	14/03/10645-03	1,29
Ikusteder Sustapenak, S.L.	B48910806	14/03/10646-03	1,29	Ikusteder Sustapenak, S.L.	B48910806	14/03/10646-03	1,29
Ikusteder Sustapenak, S.L.	B48910806	14/03/10647-03	1,29	Ikusteder Sustapenak, S.L.	B48910806	14/03/10647-03	1,29
Ikusteder Sustapenak, S.L.	B48910806	14/03/10648-03	1,29	Ikusteder Sustapenak, S.L.	B48910806	14/03/10648-03	1,29
Ikusteder Sustapenak, S.L.	B48910806	14/03/10649-03	1,29	Ikusteder Sustapenak, S.L.	B48910806	14/03/10649-03	1,29
Ikusteder Sustapenak, S.L.	B48910806	14/03/10650-03	1,29	Ikusteder Sustapenak, S.L.	B48910806	14/03/10650-03	1,29
Ikusteder Sustapenak, S.L.	B48910806	14/03/10651-03	1,29	Ikusteder Sustapenak, S.L.	B48910806	14/03/10651-03	1,29
Ikusteder Sustapenak, S.L.	B48910806	14/03/10652-03	1,29	Ikusteder Sustapenak, S.L.	B48910806	14/03/10652-03	1,29
Ikusteder Sustapenak, S.L.	B48910806	14/03/10653-03	1,29	Ikusteder Sustapenak, S.L.	B48910806	14/03/10653-03	1,29
Ikusteder Sustapenak, S.L.	B48910806	14/03/10654-03	1,29	Ikusteder Sustapenak, S.L.	B48910806	14/03/10654-03	1,29
Ikusteder Sustapenak, S.L.	B48910806	14/03/10655-03	1,29	Ikusteder Sustapenak, S.L.	B48910806	14/03/10655-03	1,29
Ikusteder Sustapenak, S.L.	B48910806	14/03/10656-03	1,29	Ikusteder Sustapenak, S.L.	B48910806	14/03/10656-03	1,29
Ikusteder Sustapenak, S.L.	B48910806	14/03/10657-03	1,29	Ikusteder Sustapenak, S.L.	B48910806	14/03/10657-03	1,29
Ikusteder Sustapenak, S.L.	B48910806	14/03/10658-03	1,29	Ikusteder Sustapenak, S.L.	B48910806	14/03/10658-03	1,29
Ikusteder Sustapenak, S.L.	B48910806	14/03/10659-03	1,29	Ikusteder Sustapenak, S.L.	B48910806	14/03/10659-03	1,29
Ikusteder Sustapenak, S.L.	B48910806	14/03/10660-03	1,29	Ikusteder Sustapenak, S.L.	B48910806	14/03/10660-03	1,29
Ikusteder Sustapenak, S.L.	B48910806	14/03/10661-03	1,29	Ikusteder Sustapenak, S.L.	B48910806	14/03/10661-03	1,29
Ikusteder Sustapenak, S.L.	B48910806	14/03/10662-03	1,29	Ikusteder Sustapenak, S.L.	B48910806	14/03/10662-03	1,29
Ikusteder Sustapenak, S.L.	B48910806	14/03/10663-03	1,29	Ikusteder Sustapenak, S.L.	B48910806	14/03/10663-03	1,29
Ikusteder Sustapenak, S.L.	B48910806	14/03/10664-03	1,29	Ikusteder Sustapenak, S.L.	B48910806	14/03/10664-03	1,29
Ikusteder Sustapenak, S.L.	B48910806	14/03/10666-03	1,29	Ikusteder Sustapenak, S.L.	B48910806	14/03/10666-03	1,29
Intxausti Bilbao Francisco	14.789.988	14/03/9341-03	1,29	Intxausti Bilbao Francisco	14.789.988	14/03/9341-03	1,29
Intxausti Bilbao Francisco	14.789.988	14/03/9341-02	1,29	Intxausti Bilbao Francisco	14.789.988	14/03/9341-02	1,29
Ispizua Erkoreka Dámaso	—	14/03/5194-03	1,29	Ispizua Erkoreka Dámaso	—	14/03/5194-03	1,29
Ispizua Mendieta Alberto	30.671.135	14/03/2757-03	1,29	Ispizua Mendieta Alberto	30.671.135	14/03/2757-03	1,29
Ispizua Mendieta Alberto	30.671.135	14/03/7229-03	1,29	Ispizua Mendieta Alberto	30.671.135	14/03/7229-03	1,29
Iturriaga Zelaia-Zugadi Teresa	14.928.906	14/03/6550-03	8,57	Iturriaga Zelaia-Zugadi Teresa	14.928.906	14/03/6550-03	8,57
Lara González José María	78.862.176	14/03/3133-02	11,23	Lara González José María	78.862.176	14/03/3133-02	11,23
Lara González José María	78.862.176	14/03/3133-03	2,27	Lara González José María	78.862.176	14/03/3133-03	2,27
Larrabaster Ormazza Irene	—	14/03/3988-03	1,29	Larrabaster Ormazza Irene	—	14/03/3988-03	1,29
Larrauri Allika Gloria	14.490.429	14/03/3484-03	1,29	Larrauri Allika Gloria	14.490.429	14/03/3484-03	1,29
Larrozea Marcaida Carmen	—	14/03/1944-02	1,29	Larrozea Marcaida Carmen	—	14/03/1944-02	1,29
Larrozea Marcaida Carmen	—	14/03/1944-03	1,29	Larrozea Marcaida Carmen	—	14/03/1944-03	1,29
Larruzeta Estibaliz Mercedes	14.786.470	14/00/1688-08	1,29	Larruzeta Estibaliz Mercedes	14.786.470	14/00/1688-08	1,29
Larruzeta Estibaliz Mercedes	14.786.470	14/01/1688-05	1,29	Larruzeta Estibaliz Mercedes	14.786.470	14/01/1688-05	1,29
Larruzeta Estibaliz Mercedes	14.786.470	14/01/1688-06	1,29	Larruzeta Estibaliz Mercedes	14.786.470	14/01/1688-06	1,29
Larruzeta Estibaliz Mercedes	14.786.470	14/01/1688-07	1,29	Larruzeta Estibaliz Mercedes	14.786.470	14/01/1688-07	1,29
Larruzeta Estibaliz Mercedes	14.786.470	14/01/1688-08	1,29	Larruzeta Estibaliz Mercedes	14.786.470	14/01/1688-08	1,29
Larruzeta Estibaliz Mercedes	14.786.470	14/02/1688-05	1,29	Larruzeta Estibaliz Mercedes	14.786.470	14/02/1688-05	1,29
Larruzeta Estibaliz Mercedes	14.786.470	14/02/1688-06	1,29	Larruzeta Estibaliz Mercedes	14.786.470	14/02/1688-06	1,29
Larruzeta Estibaliz Mercedes	14.786.470	14/02/1688-07	1,29	Larruzeta Estibaliz Mercedes	14.786.470	14/02/1688-07	1,29
Larruzeta Estibaliz Mercedes	14.786.470	14/02/1688-08	1,29	Larruzeta Estibaliz Mercedes	14.786.470	14/02/1688-08	1,29
Larruzeta Estibaliz Mercedes	14.786.470	14/03/1688-05	1,29	Larruzeta Estibaliz Mercedes	14.786.470	14/03/1688-05	1,29

Zergadunen izen-deiturak	NAN	Espedientea	Zenbat.	Nombres y apellidos	DNI	Expediente	Importe
Larruzea Estibaliz Mercedes	14.786.470	14/03/1688-06	1,29	Larruzea Estibaliz Mercedes	14.786.470	14/03/1688-06	1,29
Larruzea Ibarceta M.ª Carmen	—	14/03/4702-03	1,29	Larruzea Ibarceta M.ª Carmen	—	14/03/4702-03	1,29
Legarretaetxebarria Ganboa Itxaso	30.575.646	14/03/5869-03	3,95	Legarretaetxebarria Ganboa Itxaso	30.575.646	14/03/5869-03	3,95
Léniz Goitia Dionisio	14.779.018	14/03/6346-03	1,29	Léniz Goitia Dionisio	14.779.018	14/03/6346-03	1,29
Leziñana Ortiz A. Juliana	—	14/03/7433-03	1,29	Leziñana Ortiz A. Juliana	—	14/03/7433-03	1,29
López Horcajada César	78.878.689	14/03/7763-02	6,75	López Horcajada César	78.878.689	14/03/7763-02	6,75
López Emilio M.ª Rosario	14.223.359	14/03/928-03	1,29	López Emilio M.ª Rosario	14.223.359	14/03/928-03	1,29
López Rodríguez Agurtzane	72.314.789	14/03/4384-03	1,29	López Rodríguez Agurtzane	72.314.789	14/03/4384-03	1,29
Luperena Méndez Agustín	—	14/03/7538-03	3,53	Luperena Méndez Agustín	—	14/03/7538-03	3,53
Luperena Romeo Ibon	30.679.585	14/03/7180-03	1,29	Luperena Romeo Ibon	30.679.585	14/03/7180-03	1,29
Madariaga Erezuma Gabriel	—	14/03/5442-03	1,29	Madariaga Erezuma Gabriel	—	14/03/5442-03	1,29
Maetzu Azpillaga Yolanda	30.660.969	14/03/1680-03	1,29	Maetzu Azpillaga Yolanda	30.660.969	14/03/1680-03	1,29
Maetzu Fernández Feliciano	14.383.173	14/03/8129-03	1,29	Maetzu Fernández Feliciano	14.383.173	14/03/8129-03	1,29
Markaída Bilbao Aritz	30.687.383	14/03/4285-03	1,29	Markaída Bilbao Aritz	30.687.383	14/03/4285-03	1,29
Martínez Arroyo Dolores	14.432.799	14/03/1171-03	1,29	Martínez Arroyo Dolores	14.432.799	14/03/1171-03	1,29
Martínez García Severiano	—	14/03/1530-03	5,49	Martínez García Severiano	—	14/03/1530-03	5,49
Motos Asunción	—	14/03/6128-03	12,35	Motos Asunción	—	14/03/6128-03	12,35
Motos Borja Israel	30.679.652	14/03/6482-03	1,29	Motos Borja Israel	30.679.652	14/03/6482-03	1,29
Munitiz Beotegi Feliciano	—	14/03/7312-03	5,07	Munitiz Beotegi Feliciano	—	14/03/7312-03	5,07
Munitiz Bilbao Ibon	30.665.502	14/03/272-03	1,29	Munitiz Bilbao Ibon	30.665.502	14/03/272-03	1,29
Muñoz Durán Bartolomé	72.165.786	14/03/2791-03	1,29	Muñoz Durán Bartolomé	72.165.786	14/03/2791-03	1,29
Ojeda Etxebarria Jesús M.	30.550.811	14/03/5724-03	4,65	Ojeda Etxebarria Jesús M.	30.550.811	14/03/5724-03	4,65
Olazabal Monasterio Juan Luis	72.248.586	14/03/6209-03	1,29	Olazabal Monasterio Juan Luis	72.248.586	14/03/6209-03	1,29
Olondo Ayerbe Victoria	30.635.566	14/03/6357-03	1,29	Olondo Ayerbe Victoria	30.635.566	14/03/6357-03	1,29
Olondo Azpillaga Gregorio	14.960.368	14/03/9617-03	1,29	Olondo Azpillaga Gregorio	14.960.368	14/03/9617-03	1,29
Olondo Irady Javier	14.376.483	14/03/6414-03	13,33	Olondo Irady Javier	14.376.483	14/03/6414-03	13,33
Ortega Campillo Miguel	—	14/03/6510-03	14,59	Ortega Campillo Miguel	—	14/03/6510-03	14,59
Osaeta Alberdi Antonia	—	14/03/5940-03	1,29	Osaeta Alberdi Antonia	—	14/03/5940-03	1,29
Otero Ruiz Juan Luis	30.656.910	14/03/4705-03	1,29	Otero Ruiz Juan Luis	30.656.910	14/03/4705-03	1,29
Otero Ruiz David	30.664.760	14/03/2179-03	1,29	Otero Ruiz David	30.664.760	14/03/2179-03	1,29
Pagay Monasterio Felipe Alberto	14.827.460	14/03/9697-03	1,29	Pagay Monasterio Felipe Alberto	14.827.460	14/03/9697-03	1,29
Pérez Bergara Inmaculada	72.252.897	14/03/6417-02	6,75	Pérez Bergara Inmaculada	72.252.897	14/03/6417-02	6,75
Pérez Uzkati Antonio	72.237.658	14/03/533-03	1,29	Pérez Uzkati Antonio	72.237.658	14/03/533-03	1,29
Pérez Vega M.ª Teresa	30.617.521	14/03/7352-03	1,85	Pérez Vega M.ª Teresa	30.617.521	14/03/7352-03	1,85
Pimienta Bilbao Gloria	X2222164L	14/03/7849-03	1,29	Pimienta Bilbao Gloria	X2222164L	14/03/7849-03	1,29
Pisa Jiménez Juan	13.008.843	14/03/4214-01	1,29	Pisa Jiménez Juan	13.008.843	14/03/4214-01	1,29
Platas Gómez Joaquín	14.779.925	14/03/5785-03	1,29	Platas Gómez Joaquín	14.779.925	14/03/5785-03	1,29
Plentzia Ria 2002, S.L.	B48959167	14/03/10592-03	1,29	Plentzia Ria 2002, S.L.	B48959167	14/03/10592-03	1,29
Rayo Ballesteros Manuela	72.249.726	14/03/3737-03	1,29	Rayo Ballesteros Manuela	72.249.726	14/03/3737-03	1,29
Rekalde G. Miguel	—	14/03/5116-03	1,29	Rekalde G. Miguel	—	14/03/5116-03	1,29
Rementería Asteiz Julia	—	14/03/5630-03	1,29	Rementería Asteiz Julia	—	14/03/5630-03	1,29
Rentería Campos Inés	14.789.575	14/03/5557-03	6,89	Rentería Campos Inés	14.789.575	14/03/5557-03	6,89
Rentería Muñoz Pedro	72.252.178	14/03/5106-03	4,93	Rentería Muñoz Pedro	72.252.178	14/03/5106-03	4,93
Rodríguez Campillo María Milagros	14.920.167	14/03/1798-03	2,13	Rodríguez Campillo María Milagros	14.920.167	14/03/1798-03	2,13
Rodríguez Morales M.ª Carmen	72.251.089	14/03/2236-03	5,91	Rodríguez Morales M.ª Carmen	72.251.089	14/03/2236-03	5,91
Roza Mora Fernando	14.905.979	14/03/6258-03	14,87	Roza Mora Fernando	14.905.979	14/03/6258-03	14,87
Ruiz Anduiza Santiago	35.882.987	14/03/4783-03	1,29	Ruiz Anduiza Santiago	35.882.987	14/03/4783-03	1,29
Ruiz López Jesús	78.861.397	14/03/7748-03	4,51	Ruiz López Jesús	78.861.397	14/03/7748-03	4,51
San Julián Landeta Ramón	—	14/03/6488-03	1,29	San Julián Landeta Ramón	—	14/03/6488-03	1,29
Sancho Bizkarrondo Gorka Antonio	8.352.268	14/03/9907-03	1,29	Sancho Bizkarrondo Gorka Antonio	8.352.268	14/03/9907-03	1,29
Suárez Acosta Antonio	72.165.762	14/03/6446-03	30,55	Suárez Acosta Antonio	72.165.762	14/03/6446-03	30,55
Sueiro Montes Manuel	36.017.001	14/03/2800-03	2,41	Sueiro Montes Manuel	36.017.001	14/03/2800-03	2,41
Tellería Arretxe Julia	—	14/03/6040-03	1,29	Tellería Arretxe Julia	—	14/03/6040-03	1,29
Ugalde Andikoetxea Mikel	78.864.285	14/03/7111-03	1,29	Ugalde Andikoetxea Mikel	78.864.285	14/03/7111-03	1,29
Ugalde M. Francisco	—	14/03/7762-03	9,55	Ugalde M. Francisco	—	14/03/7762-03	9,55
Uriagereka Ispizua Carmen	—	14/03/4389-03	2,83	Uriagereka Ispizua Carmen	—	14/03/4389-03	2,83
Uriarte Anasagasti Gonzalo	14.555.526	14/03/7179-03	1,29	Uriarte Anasagasti Gonzalo	14.555.526	14/03/7179-03	1,29
Uriarte Asla Mercedes	—	14/03/4917-03	1,29	Uriarte Asla Mercedes	—	14/03/4917-03	1,29
Uriarte Bilbao Fernando	17.788.924	14/03/1851-03	12,35	Uriarte Bilbao Fernando	17.788.924	14/03/1851-03	12,35
Uriarte Léniz Mikel	78.888.432	14/03/1413-03	1,29	Uriarte Léniz Mikel	78.888.432	14/03/1413-03	1,29
Uriarte Rubio Luis Marua	—	14/03/6757-03	7,87	Uriarte Rubio Luis Marua	—	14/03/6757-03	7,87
Uribarri Iparragirre Unai	30.638.988	14/03/1706-03	1,29	Uribarri Iparragirre Unai	30.638.988	14/03/1706-03	1,29
Vázquez Goikoetxea Karmele	72.468.214	14/03/10384-03	5,21	Vázquez Goikoetxea Karmele	72.468.214	14/03/10384-03	5,21
Vda. de Agirre Dondiz	—	14/03/7043-03	1,29	Vda. de Agirre Dondiz	—	14/03/7043-03	1,29
Vega García Alvaro	30.614.945	14/03/5615-03	1,29	Vega García Alvaro	30.614.945	14/03/5615-03	1,29

15. Kontzeptua: Zabor Bilketa**15. Concepto: Recogida de basuras**

Zergadunen izen-deiturak	NAN	Espedientea	Zenbat.	Nombres y apellidos	DNI	Expediente	Importe
Aginaga Artiatx Amaia	30.620.285	15/03/929-03	49,64	Aginaga Artiatx Amaia	30.620.285	15/03/929-03	49,64
Aginaga Bilbao Eulogio	14.822.552	15/03/181-03	9,57	Aginaga Bilbao Eulogio	14.822.552	15/03/181-03	9,57
Agirre Oleaga Marcelino	14.785.780	15/03/3470-03	9,57	Agirre Oleaga Marcelino	14.785.780	15/03/3470-03	9,57
Agirre Oleaga Marcelino	14.785.780	15/03/6027-03	7,78	Agirre Oleaga Marcelino	14.785.780	15/03/6027-03	7,78
Aguado Ruiz M.ª Pilar	14.530.816	15/03/2795-03	9,57	Aguado Ruiz M.ª Pilar	14.530.816	15/03/2795-03	9,57
Aguado Sotomayor Sandra	30.663.698	15/03/2238-03	9,57	Aguado Sotomayor Sandra	30.663.698	15/03/2238-03	9,57
Alegría Bilbao Concepción	14.789.090	15/03/6212-03	9,57	Alegría Bilbao Concepción	14.789.090	15/03/6212-03	9,57
Alegría Fradua Antonio	14.822.765	15/03/102-03	59,74	Alegría Fradua Antonio	14.822.765	15/03/102-03	59,74
Allika Andikoetxea Miren Arantza	14.879.753	15/03/2437-03	95,22	Allika Andikoetxea Miren Arantza	14.879.753	15/03/2437-03	95,22
Allika Andikoetxea Miren Arantza	14.879.753	15/03/2431-03	54,23	Allika Andikoetxea Miren Arantza	14.879.753	15/03/2431-03	54,23
Allika Azurbia Rosario	14.789.786	15/03/5642-03	7,78	Allika Azurbia Rosario	14.789.786	15/03/5642-03	7,78
Allika Canal M.ª Begoña	30.651.845	15/03/7358-03	9,57	Allika Canal M.ª Begoña	30.651.845	15/03/7358-03	9,57
Allika Canal M.ª Begoña	30.651.845	15/03/5546-03	9,57	Allika Canal M.ª Begoña	30.651.845	15/03/5546-03	9,57
Amparán Arrien Félix	14.777.755	15/03/608-03	9,57	Amparán Arrien Félix	14.777.755	15/03/608-03	9,57
Amunategi Anparan Imanol	14.499.958	15/03/1633-03	59,74	Amunategi Anparan Imanol	14.499.958	15/03/1633-03	59,74
Andonegi Arenaza Juan	14.825.281	15/03/6130-03	9,57	Andonegi Arenaza Juan	14.825.281	15/03/6130-03	9,57
Andrés Incera Roberto	14.932.425	15/03/2794-03	57,45	Andrés Incera Roberto	14.932.425	15/03/2794-03	57,45
Andrés Incera Roberto	14.932.425	15/03/3640-03	9,57	Andrés Incera Roberto	14.932.425	15/03/3640-03	9,57

Zergadunen izen-deiturak	NAN	Espedientea	Zenbat.	Nombres y apellidos	DNI	Expediente	Importe
Ansoleaga Agirrezabal Juana	14.786.380	15/03/9438-03	43,78	Ansoleaga Agirrezabal Juana	14.786.380	15/03/9438-03	43,78
Antizar Martínez Federico	14.173.976	15/03/3224-03	9,57	Antizar Martínez Federico	14.173.976	15/03/3224-03	9,57
Antizar Martínez Federico	14.173.976	15/03/3510-03	9,57	Antizar Martínez Federico	14.173.976	15/03/3510-03	9,57
Aranceta Martínez Azucena	29.036.709	15/03/3150-03	9,57	Aranceta Martínez Azucena	29.036.709	15/03/3150-03	9,57
Arauz Garai Erantzune	72.311.692	15/03/4812-03	9,57	Arauz Garai Erantzune	72.311.692	15/03/4812-03	9,57
Argiarro Fernández Antonia	72.165.422	15/03/7687-03	9,57	Argiarro Fernández Antonia	72.165.422	15/03/7687-03	9,57
Arrien Elejaga M.ª Pilar	—	15/03/5512-02	9,57	Arrien Elejaga M.ª Pilar	—	15/03/5512-02	9,57
Arrien Elejaga M.ª Pilar	—	15/03/5512-03	9,57	Arrien Elejaga M.ª Pilar	—	15/03/5512-03	9,57
Arrien Uriarte M.ª Angeles	72.167.197	15/03/7176-03	9,57	Arrien Uriarte M.ª Angeles	72.167.197	15/03/7176-03	9,57
Arrieta Ispizua Jesús	14.779.220	15/03/6062-03	9,57	Arrieta Ispizua Jesús	14.779.220	15/03/6062-03	9,57
Atun Gane, S.A.	A48065973	15/03/980-03	100,67	Atun Gane, S.A.	A48065973	15/03/980-03	100,67
Azkarate Elorriaga Modesta	14.787.454	15/03/7353-03	9,57	Azkarate Elorriaga Modesta	14.787.454	15/03/7353-03	9,57
Azpirtarte Elortegi Florencio	14.517.350	15/03/10328-01	9,57	Azpirtarte Elortegi Florencio	14.517.350	15/03/10328-01	9,57
Azpirtarte Ortega Joseba Miren	30.555.831	15/03/5666-03	9,57	Azpirtarte Ortega Joseba Miren	30.555.831	15/03/5666-03	9,57
Azpirtarte Ortiz Jasone	30.669.248	15/03/2470-03	9,57	Azpirtarte Ortiz Jasone	30.669.248	15/03/2470-03	9,57
Badiola Abaroa Ignacia	72.169.415	15/03/6060-03	9,57	Badiola Abaroa Ignacia	72.169.415	15/03/6060-03	9,57
Baonza Angulo Jabier	22.736.443	15/03/4377-03	9,57	Baonza Angulo Jabier	22.736.443	15/03/4377-03	9,57
Barturen Orueta Jesús	72.165.766	15/03/6739-03	9,57	Barturen Orueta Jesús	72.165.766	15/03/6739-03	9,57
Basaguren Akorda Cristina	30.666.114	15/03/2237-03	9,57	Basaguren Akorda Cristina	30.666.114	15/03/2237-03	9,57
Basterretxea Astorkiza M.	—	15/03/2569-03	9,57	Basterretxea Astorkiza M.	—	15/03/2569-03	9,57
Basterretxea Uriarte Francisco	14.173.875	15/03/7400-03	7,78	Basterretxea Uriarte Francisco	14.173.875	15/03/7400-03	7,78
Beitia Arteagabeitia Ventura	14.789.104	15/03/273-03	9,57	Beitia Arteagabeitia Ventura	14.789.104	15/03/273-03	9,57
Beitia Llorens Fco Javier	72.244.216	15/03/1991-03	9,57	Beitia Llorens Fco Javier	72.244.216	15/03/1991-03	9,57
Bengoetxea Uriondo Hilario	14.787.651	15/03/10514-03	23,46	Bengoetxea Uriondo Hilario	14.787.651	15/03/10514-03	23,46
Bilbao Atutxa M.ª José	30.650.092	15/03/10530-03	23,46	Bilbao Atutxa M.ª José	30.650.092	15/03/10530-03	23,46
Bilbao Campillo Julián	14.920.096	15/03/6341-03	9,57	Bilbao Campillo Julián	14.920.096	15/03/6341-03	9,57
Bilbao Intxausti P. María	72.241.655	15/03/6105-03	9,57	Bilbao Intxausti P. María	72.241.655	15/03/6105-03	9,57
Bilbao Léniz Julián	14.785.887	15/03/7419-03	9,57	Bilbao Léniz Julián	14.785.887	15/03/7419-03	9,57
Borja Jiménez José	16.298.112	15/03/4203-03	9,57	Borja Jiménez José	16.298.112	15/03/4203-03	9,57
Cámara de Benito Teodora	14.833.038	15/03/4041-03	9,57	Cámara de Benito Teodora	14.833.038	15/03/4041-03	9,57
Camino del Campo Ana Esperanza	30.588.987	15/03/5301-03	9,57	Camino del Campo Ana Esperanza	30.588.987	15/03/5301-03	9,57
Cañón Murillo Luisa	72.244.110	15/03/5596-03	9,57	Cañón Murillo Luisa	72.244.110	15/03/5596-03	9,57
Capanaga Ortega Guillen	—	15/03/3274-03	9,57	Capanaga Ortega Guillen	—	15/03/3274-03	9,57
Cercas Herrera Antonia	72.237.876	15/03/6120-03	9,57	Cercas Herrera Antonia	72.237.876	15/03/6120-03	9,57
Construcciones Basterretxea, S.A.	A48131601	15/03/9319-03	7,78	Construcciones Basterretxea, S.A.	A48131601	15/03/9319-03	7,78
Cortés Valdés María Nieves	78.924.158	15/03/1254-03	9,57	Cortés Valdés María Nieves	78.924.158	15/03/1254-03	9,57
Custodio Encinas Angel	—	15/03/6573-03	9,57	Custodio Encinas Angel	—	15/03/6573-03	9,57
De la Cruz Pérez Exaltación	64.057.351	15/03/5612-03	9,57	De la Cruz Pérez Exaltación	64.057.351	15/03/5612-03	9,57
Diego Garmendia Roberto	78.865.083	15/03/1433-03	57,45	Diego Garmendia Roberto	78.865.083	15/03/1433-03	57,45
Diego Garmendia Roberto	78.865.083	15/03/7435-03	57,45	Diego Garmendia Roberto	78.865.083	15/03/7435-03	57,45
Diez Calleja José Luis	30.628.079	15/03/9482-03	9,57	Diez Calleja José Luis	30.628.079	15/03/9482-03	9,57
Dios Leciana Jesús Pablo	14.905.623	15/03/6945-03	9,57	Dios Leciana Jesús Pablo	14.905.623	15/03/6945-03	9,57
Dondiz Urbistono Ignacio	14.173.922	15/03/330-03	31,44	Dondiz Urbistono Ignacio	14.173.922	15/03/330-03	31,44
Dondiz Urbistono Ignacio	14.173.922	15/03/331-03	31,44	Dondiz Urbistono Ignacio	14.173.922	15/03/331-03	31,44
Elzegarai Azkarate Imanol	14.951.176	15/03/1896-03	49,64	Elzegarai Azkarate Imanol	14.951.176	15/03/1896-03	49,64
Elgezabal Garai Pedro	14.172.164	15/03/1911-03	9,57	Elgezabal Garai Pedro	14.172.164	15/03/1911-03	9,57
Elgezabal Garai Pedro	14.172.164	15/03/7338-03	54,73	Elgezabal Garai Pedro	14.172.164	15/03/7338-03	54,73
Escobar Barragán Marco Antonio	30.688.242	15/03/3235-03	9,57	Escobar Barragán Marco Antonio	30.688.242	15/03/3235-03	9,57
Escudero González Manuel	8.265.031	15/03/7035-03	9,57	Escudero González Manuel	8.265.031	15/03/7035-03	9,57
Etxebarria Valdés Antonio	14.948.668	15/03/6127-03	9,57	Etxebarria Valdés Antonio	14.948.668	15/03/6127-03	9,57
Etxebarria Iturbe Iraide	30.675.371	15/03/10284-03	62,99	Etxebarria Iturbe Iraide	30.675.371	15/03/10284-03	62,99
Fernández Aizpuru Silvia	16.046.482	15/03/2247-03	9,57	Fernández Aizpuru Silvia	16.046.482	15/03/2247-03	9,57
Fernández Benitez Pablo	15.347.787	15/03/8195-03	54,23	Fernández Benitez Pablo	15.347.787	15/03/8195-03	54,23
Fernández Elices Juan José	—	15/03/5404-03	99,85	Fernández Elices Juan José	—	15/03/5404-03	99,85
Fernández Elices Juan José	—	15/03/6700-03	9,57	Fernández Elices Juan José	—	15/03/6700-03	9,57
Fernández Vázquez Laura	30.627.338	15/03/7209-03	9,57	Fernández Vázquez Laura	30.627.338	15/03/7209-03	9,57
Fidalgo Goikoetxea José Luis	—	15/03/7224-03	58,60	Fidalgo Goikoetxea José Luis	—	15/03/7224-03	58,60
Figueiras Algorta César	30.614.801	15/03/7414-03	9,57	Figueiras Algorta César	30.614.801	15/03/7414-03	9,57
Fradua Muruaga Rosario	—	15/03/2245-03	9,57	Fradua Muruaga Rosario	—	15/03/2245-03	9,57
Fradua Rentería Teresa	14.788.333	15/03/4170-03	9,57	Fradua Rentería Teresa	14.788.333	15/03/4170-03	9,57
Fradua Vicandi M.ª Yolanda	72.252.809	15/03/4394-03	9,57	Fradua Vicandi M.ª Yolanda	72.252.809	15/03/4394-03	9,57
Gabantxo Aranburu Arkaitz	30.679.190	15/03/10547-03	23,46	Gabantxo Aranburu Arkaitz	30.679.190	15/03/10547-03	23,46
Gabantxo Bilbao Natividad	72.250.824	15/03/5284-03	49,64	Gabantxo Bilbao Natividad	72.250.824	15/03/5284-03	49,64
Gabantxo Elorza Brigida	—	15/03/271-03	7,78	Gabantxo Elorza Brigida	—	15/03/271-03	7,78
Galbarriatu Landa José Antonio	14.599.948	15/03/3610-03	9,57	Galbarriatu Landa José Antonio	14.599.948	15/03/3610-03	9,57
Gangoiti C. Fermi	—	15/03/6259-03	9,57	Gangoiti C. Fermi	—	15/03/6259-03	9,57
Garai Landa Jon Kepa	30.644.012	15/03/10478-03	23,46	Garai Landa Jon Kepa	30.644.012	15/03/10478-03	23,46
García García Francisco	—	15/03/2225-03	9,57	García García Francisco	—	15/03/2225-03	9,57
García Suárez Francisco	14.563.993	15/03/6570-03	9,57	García Suárez Francisco	14.563.993	15/03/6570-03	9,57
Gerekaetxebarria Larrea Rosa	14.598.016	15/03/1525-03	9,57	Gerekaetxebarria Larrea Rosa	14.598.016	15/03/1525-03	9,57
Goienetxea Bilbao Antonio	—	15/03/6754-03	9,57	Goienetxea Bilbao Antonio	—	15/03/6754-03	9,57
Goikoetxea Torrontegi J.	—	15/03/7469-03	43,78	Goikoetxea Torrontegi J.	—	15/03/7469-03	43,78
Gómez Corral Faustino	72.243.452	15/03/3285-03	9,57	Gómez Corral Faustino	72.243.452	15/03/3285-03	9,57
Gómez Corral Corpus	30.550.258	15/03/6044-03	9,57	Gómez Corral Corpus	30.550.258	15/03/6044-03	9,57
González Mestraitua Gaizka	30.596.551	15/03/2555-03	9,57	González Mestraitua Gaizka	30.596.551	15/03/2555-03	9,57
Gracia Larandagoitia Timotea	14.785.967	15/03/7059-01	9,57	Gracia Larandagoitia Timotea	14.785.967	15/03/7059-01	9,57
Gracia Larandagoitia Timotea	14.785.967	15/03/7059-03	9,57	Gracia Larandagoitia Timotea	14.785.967	15/03/7059-03	9,57
Gutiérrez Rodríguez Manuel	30.617.953	15/03/3609-03	9,57	Gutiérrez Rodríguez Manuel	30.617.953	15/03/3609-03	9,57
Hemerit Madariaga Begoña	50.017.058	15/03/9259-03	9,57	Hemerit Madariaga Begoña	50.017.058	15/03/9259-03	9,57
Hernandez Yuste Ana María	30.656.435	15/03/1695-03	9,57	Hernandez Yuste Ana María	30.656.435	15/03/1695-03	9,57
Hinojal Oiarzabal Beatriz	30.662.226	15/03/4678-03	9,57	Hinojal Oiarzabal Beatriz	30.662.226	15/03/4678-03	9,57
Ibarretxe Izagirre M.ª Carmen	72.251.322	15/03/5795-03	9,57	Ibarretxe Izagirre M.ª Carmen	72.251.322	15/03/5795-03	9,57
Ikusteder Sustapenak, S.L.	B48910806	15/03/10644-02	30,92	Ikusteder Sustapenak, S.L.	B48910806	15/03/10644-02	30,92
Ikusteder Sustapenak, S.L.	B48910806	15/03/10645-02	7,78	Ikusteder Sustapenak, S.L.	B48910806	15/03/10645-02	7,78
Ikusteder Sustapenak, S.L.	B48910806	15/03/10646-02	7,78	Ikusteder Sustapenak, S.L.	B48910806	15/03/10646-02	7,78
Ikusteder Sustapenak, S.L.	B48910806	15/03/10647-02	7,78	Ikusteder Sustapenak, S.L.	B48910806	15/03/10647-02	7,78
Ikusteder Sustapenak, S.L.	B48910806	15/03/10648-02	7,78	Ikusteder Sustapenak, S.L.	B48910806	15/03/10648-02	7,78
Ikusteder Sustapenak, S.L.	B48910806	15/03/10649-02	7,78	Ikusteder Sustapenak, S.L.	B48910806	15/03/10649-02	7,78
Ikusteder Sustapenak, S.L.	B48910806	15/03/10650-02	7,78	Ikusteder Sustapenak, S.L.	B48910806	15/03/10650-02	7,78
Ikusteder Sustapenak, S.L.	B48910806	15/03/10651-02	7,78	Ikusteder Sustapenak, S.L.	B48910806	15/03/10651-02	7,78
Ikusteder Sustapenak, S.L.	B48910806	15/03/10652-02	7,78	Ikusteder Sustapenak, S.L.	B48910806	15/03/10652-02	7,78

Zergadunen izen-deiturak	NAN	Espedientea	Zenbat.	Nombres y apellidos	DNI	Expediente	Importe
Ikusteder Sustapenak, S.L.	B48910806	15/03/10653-02	9,57	Ikusteder Sustapenak, S.L.	B48910806	15/03/10653-02	9,57
Ikusteder Sustapenak, S.L.	B48910806	15/03/10654-02	9,57	Ikusteder Sustapenak, S.L.	B48910806	15/03/10654-02	9,57
Ikusteder Sustapenak, S.L.	B48910806	15/03/10655-02	9,57	Ikusteder Sustapenak, S.L.	B48910806	15/03/10655-02	9,57
Ikusteder Sustapenak, S.L.	B48910806	15/03/10656-02	9,57	Ikusteder Sustapenak, S.L.	B48910806	15/03/10656-02	9,57
Ikusteder Sustapenak, S.L.	B48910806	15/03/10657-02	7,78	Ikusteder Sustapenak, S.L.	B48910806	15/03/10657-02	7,78
Ikusteder Sustapenak, S.L.	B48910806	15/03/10658-02	7,78	Ikusteder Sustapenak, S.L.	B48910806	15/03/10658-02	7,78
Ikusteder Sustapenak, S.L.	B48910806	15/03/10659-02	7,78	Ikusteder Sustapenak, S.L.	B48910806	15/03/10659-02	7,78
Ikusteder Sustapenak, S.L.	B48910806	15/03/10660-02	7,78	Ikusteder Sustapenak, S.L.	B48910806	15/03/10660-02	7,78
Ikusteder Sustapenak, S.L.	B48910806	15/03/10661-02	7,78	Ikusteder Sustapenak, S.L.	B48910806	15/03/10661-02	7,78
Ikusteder Sustapenak, S.L.	B48910806	15/03/10662-02	7,78	Ikusteder Sustapenak, S.L.	B48910806	15/03/10662-02	7,78
Ikusteder Sustapenak, S.L.	B48910806	15/03/10663-02	7,78	Ikusteder Sustapenak, S.L.	B48910806	15/03/10663-02	7,78
Ikusteder Sustapenak, S.L.	B48910806	15/03/10664-02	9,57	Ikusteder Sustapenak, S.L.	B48910806	15/03/10664-02	9,57
Ikusteder Sustapenak, S.L.	B48910806	15/03/10666-02	9,57	Ikusteder Sustapenak, S.L.	B48910806	15/03/10666-02	9,57
Ikusteder Sustapenak, S.L.	B48910806	15/03/10644-03	30,92	Ikusteder Sustapenak, S.L.	B48910806	15/03/10644-03	30,92
Ikusteder Sustapenak, S.L.	B48910806	15/03/10645-03	7,78	Ikusteder Sustapenak, S.L.	B48910806	15/03/10645-03	7,78
Ikusteder Sustapenak, S.L.	B48910806	15/03/10646-03	7,78	Ikusteder Sustapenak, S.L.	B48910806	15/03/10646-03	7,78
Ikusteder Sustapenak, S.L.	B48910806	15/03/10647-03	7,78	Ikusteder Sustapenak, S.L.	B48910806	15/03/10647-03	7,78
Ikusteder Sustapenak, S.L.	B48910806	15/03/10648-03	7,78	Ikusteder Sustapenak, S.L.	B48910806	15/03/10648-03	7,78
Ikusteder Sustapenak, S.L.	B48910806	15/03/10649-03	7,78	Ikusteder Sustapenak, S.L.	B48910806	15/03/10649-03	7,78
Ikusteder Sustapenak, S.L.	B48910806	15/03/10650-03	7,78	Ikusteder Sustapenak, S.L.	B48910806	15/03/10650-03	7,78
Ikusteder Sustapenak, S.L.	B48910806	15/03/10651-03	7,78	Ikusteder Sustapenak, S.L.	B48910806	15/03/10651-03	7,78
Ikusteder Sustapenak, S.L.	B48910806	15/03/10652-03	7,78	Ikusteder Sustapenak, S.L.	B48910806	15/03/10652-03	7,78
Ikusteder Sustapenak, S.L.	B48910806	15/03/10653-03	9,57	Ikusteder Sustapenak, S.L.	B48910806	15/03/10653-03	9,57
Ikusteder Sustapenak, S.L.	B48910806	15/03/10654-03	9,57	Ikusteder Sustapenak, S.L.	B48910806	15/03/10654-03	9,57
Ikusteder Sustapenak, S.L.	B48910806	15/03/10655-03	9,57	Ikusteder Sustapenak, S.L.	B48910806	15/03/10655-03	9,57
Ikusteder Sustapenak, S.L.	B48910806	15/03/10656-03	9,57	Ikusteder Sustapenak, S.L.	B48910806	15/03/10656-03	9,57
Ikusteder Sustapenak, S.L.	B48910806	15/03/10657-03	7,78	Ikusteder Sustapenak, S.L.	B48910806	15/03/10657-03	7,78
Ikusteder Sustapenak, S.L.	B48910806	15/03/10658-03	7,78	Ikusteder Sustapenak, S.L.	B48910806	15/03/10658-03	7,78
Ikusteder Sustapenak, S.L.	B48910806	15/03/10659-03	7,78	Ikusteder Sustapenak, S.L.	B48910806	15/03/10659-03	7,78
Ikusteder Sustapenak, S.L.	B48910806	15/03/10660-03	7,78	Ikusteder Sustapenak, S.L.	B48910806	15/03/10660-03	7,78
Ikusteder Sustapenak, S.L.	B48910806	15/03/10661-03	7,78	Ikusteder Sustapenak, S.L.	B48910806	15/03/10661-03	7,78
Ikusteder Sustapenak, S.L.	B48910806	15/03/10662-03	7,78	Ikusteder Sustapenak, S.L.	B48910806	15/03/10662-03	7,78
Ikusteder Sustapenak, S.L.	B48910806	15/03/10663-03	7,78	Ikusteder Sustapenak, S.L.	B48910806	15/03/10663-03	7,78
Ikusteder Sustapenak, S.L.	B48910806	15/03/10664-03	9,57	Ikusteder Sustapenak, S.L.	B48910806	15/03/10664-03	9,57
Ikusteder Sustapenak, S.L.	B48910806	15/03/10666-03	9,57	Ikusteder Sustapenak, S.L.	B48910806	15/03/10666-03	9,57
Intxausti Bilbao Francisco	14.789.988	15/03/9341-03	7,78	Intxausti Bilbao Francisco	14.789.988	15/03/9341-03	7,78
Intxausti Bilbao Francisco	14.789.988	15/03/9341-02	7,78	Intxausti Bilbao Francisco	14.789.988	15/03/9341-02	7,78
Ispizua Erkoreka Dámaso	—	15/03/5194-03	9,57	Ispizua Erkoreka Dámaso	—	15/03/5194-03	9,57
Ispizua Mendieta Alberto	30.671.135	15/03/2757-03	9,57	Ispizua Mendieta Alberto	30.671.135	15/03/2757-03	9,57
Ispizua Mendieta Alberto	30.671.135	15/03/7229-03	9,57	Ispizua Mendieta Alberto	30.671.135	15/03/7229-03	9,57
Iturriaga Zelaia-Zugadi Teresa	14.928.906	15/03/6550-03	9,57	Iturriaga Zelaia-Zugadi Teresa	14.928.906	15/03/6550-03	9,57
Lara González José María	78.862.176	15/03/3133-02	9,57	Lara González José María	78.862.176	15/03/3133-02	9,57
Lara González José María	78.862.176	15/03/3133-03	9,57	Lara González José María	78.862.176	15/03/3133-03	9,57
Larrabaster Ormaza Irene	—	15/03/3988-03	9,57	Larrabaster Ormaza Irene	—	15/03/3988-03	9,57
Larrauri Alikka Gloria	14.490.429	15/03/3484-03	9,57	Larrauri Alikka Gloria	14.490.429	15/03/3484-03	9,57
Larrozea Marcaida Carmen	—	15/03/1944-02	9,57	Larrozea Marcaida Carmen	—	15/03/1944-02	9,57
Larrozea Marcaida Carmen	—	15/03/1944-03	9,57	Larrozea Marcaida Carmen	—	15/03/1944-03	9,57
Larruzea Estibaliz Mercedes	14.786.470	15/00/1688-08	45,20	Larruzea Estibaliz Mercedes	14.786.470	15/00/1688-08	45,20
Larruzea Estibaliz Mercedes	14.786.470	15/01/1688-05	46,79	Larruzea Estibaliz Mercedes	14.786.470	15/01/1688-05	46,79
Larruzea Estibaliz Mercedes	14.786.470	15/01/1688-06	46,79	Larruzea Estibaliz Mercedes	14.786.470	15/01/1688-06	46,79
Larruzea Estibaliz Mercedes	14.786.470	15/01/1688-07	46,79	Larruzea Estibaliz Mercedes	14.786.470	15/01/1688-07	46,79
Larruzea Estibaliz Mercedes	14.786.470	15/01/1688-08	46,79	Larruzea Estibaliz Mercedes	14.786.470	15/01/1688-08	46,79
Larruzea Estibaliz Mercedes	14.786.470	15/02/1688-05	48,19	Larruzea Estibaliz Mercedes	14.786.470	15/02/1688-05	48,19
Larruzea Estibaliz Mercedes	14.786.470	15/02/1688-06	48,19	Larruzea Estibaliz Mercedes	14.786.470	15/02/1688-06	48,19
Larruzea Estibaliz Mercedes	14.786.470	15/02/1688-07	48,19	Larruzea Estibaliz Mercedes	14.786.470	15/02/1688-07	48,19
Larruzea Estibaliz Mercedes	14.786.470	15/02/1688-08	48,19	Larruzea Estibaliz Mercedes	14.786.470	15/02/1688-08	48,19
Larruzea Estibaliz Mercedes	14.786.470	15/03/1688-05	49,64	Larruzea Estibaliz Mercedes	14.786.470	15/03/1688-05	49,64
Larruzea Estibaliz Mercedes	14.786.470	15/03/1688-06	49,64	Larruzea Estibaliz Mercedes	14.786.470	15/03/1688-06	49,64
Larruzea Ibarceta M.ª Carmen	—	15/03/4702-03	9,57	Larruzea Ibarceta M.ª Carmen	—	15/03/4702-03	9,57
Legarretaetxebarria Ganboa Itxaso	30.575.646	15/03/5869-03	9,57	Legarretaetxebarria Ganboa Itxaso	30.575.646	15/03/5869-03	9,57
Léniz Goitia Dionisio	14.779.018	15/03/6346-03	9,57	Léniz Goitia Dionisio	14.779.018	15/03/6346-03	9,57
Leziñana Ortiz A. Juliana	—	15/03/7433-03	58,60	Leziñana Ortiz A. Juliana	—	15/03/7433-03	58,60
López Horcajada César	78.878.689	15/03/7763-02	9,57	López Horcajada César	78.878.689	15/03/7763-02	9,57
López Emilio M.ª Rosario	14.223.359	15/03/928-03	9,57	López Emilio M.ª Rosario	14.223.359	15/03/928-03	9,57
López Rodríguez Agurtzane	72.314.789	15/03/4384-03	49,64	López Rodríguez Agurtzane	72.314.789	15/03/4384-03	49,64
Luperena Mendez Agustín	—	15/03/7538-03	9,57	Luperena Mendez Agustín	—	15/03/7538-03	9,57
Luperena Romeo Ibon	30.679.585	15/03/7180-03	62,99	Luperena Romeo Ibon	30.679.585	15/03/7180-03	62,99
Madariaga Erezuma Gabriel	—	15/03/5442-03	9,57	Madariaga Erezuma Gabriel	—	15/03/5442-03	9,57
Maetzu Azpillaga Yolanda	30.660.969	15/03/1680-03	49,64	Maetzu Azpillaga Yolanda	30.660.969	15/03/1680-03	49,64
Maetzu Fernández Feliciano	14.383.173	15/03/8129-03	7,78	Maetzu Fernández Feliciano	14.383.173	15/03/8129-03	7,78
Markaida Bilbao Aritz	30.687.383	15/03/4285-03	9,57	Markaida Bilbao Aritz	30.687.383	15/03/4285-03	9,57
Martínez Arroyo Dolores	14.432.799	15/03/1171-03	9,57	Martínez Arroyo Dolores	14.432.799	15/03/1171-03	9,57
Martínez García Severiano	—	15/03/1530-03	9,57	Martínez García Severiano	—	15/03/1530-03	9,57
Motos Asunción	—	15/03/6128-03	9,57	Motos Asunción	—	15/03/6128-03	9,57
Motos Borja Israel	30.679.652	15/03/6482-03	9,57	Motos Borja Israel	30.679.652	15/03/6482-03	9,57
Munitiz Beotegi Feliciano	—	15/03/7312-03	9,57	Munitiz Beotegi Feliciano	—	15/03/7312-03	9,57
Munitiz Bilbao Ibon	30.665.502	15/03/272-03	9,57	Munitiz Bilbao Ibon	30.665.502	15/03/272-03	9,57
Muñoz Durán Bartolomé	72.165.786	15/03/2791-03	9,57	Muñoz Durán Bartolomé	72.165.786	15/03/2791-03	9,57
Ojeda Etxebarria Jesús M	30.550.811	15/03/5724-03	9,57	Ojeda Etxebarria Jesús M	30.550.811	15/03/5724-03	9,57
Olazabal Monasterio Juan Luis	72.248.586	15/03/6209-03	9,57	Olazabal Monasterio Juan Luis	72.248.586	15/03/6209-03	9,57
Olondo Ayerbe Victoria	30.635.566	15/03/6357-03	9,57	Olondo Ayerbe Victoria	30.635.566	15/03/6357-03	9,57
Olondo Azpillaga Gregorio	14.960.368	15/03/9617-03	9,57	Olondo Azpillaga Gregorio	14.960.368	15/03/9617-03	9,57
Olondo Irady Javier	14.376.483	15/03/6414-03	9,57	Olondo Irady Javier	14.376.483	15/03/6414-03	9,57
Ortega Campillo Miguel	—	15/03/6510-03	9,57	Ortega Campillo Miguel	—	15/03/6510-03	9,57
Osaeta Alberdi Antonia	—	15/03/5940-03	9,57	Osaeta Alberdi Antonia	—	15/03/5940-03	9,57
Otero Ruiz Juan Luis	30.656.910	15/03/4705-03	9,57	Otero Ruiz Juan Luis	30.656.910	15/03/4705-03	9,57
Otero Ruiz David	30.664.760	15/03/2179-03	7,78	Otero Ruiz David	30.664.760	15/03/2179-03	7,78
Pagay Monasterio Felipe Alberto	14.827.460	15/03/9697-03	43,78	Pagay Monasterio Felipe Alberto	14.827.460	15/03/9697-03	43,78
Pérez Bergara Inmaculada	72.252.897	15/03/6417-02	9,57	Pérez Bergara Inmaculada	72.252.897	15/03/6417-02	9,57
Pérez Uzkati Antonio	72.237.658	15/03/533-03	9,57	Pérez Uzkati Antonio	72.237.658	15/03/533-03	9,57
Pérez Vega M.ª Teresa	30.617.521	15/03/7352-03	9,57	Pérez Vega M.ª Teresa	30.617.521	15/03/7352-03	9,57

Zergadunen izen-deiturak	NAN	Espedientea	Zenbat.	Nombres y apellidos	DNI	Expediente	Importe
Pimienta Bilbao Gloria	X2222164L	15/03/7849-03	9,57	Pimienta Bilbao Gloria	X2222164L	15/03/7849-03	9,57
Pisa Jiménez Juan	13.008.843	15/03/4214-01	9,57	Pisa Jiménez Juan	13.008.843	15/03/4214-01	9,57
Platas Gómez Joaquín	14.779.925	15/03/5785-03	9,57	Platas Gómez Joaquín	14.779.925	15/03/5785-03	9,57
Plentzia Ria 2002, S.L.	B48959167	15/03/10592-03	9,57	Plentzia Ria 2002, S.L.	B48959167	15/03/10592-03	9,57
Rayo Ballesteros Manuela	72.249.726	15/03/3737-03	9,57	Rayo Ballesteros Manuela	72.249.726	15/03/3737-03	9,57
Rekalde G. Miguel	—	15/03/5116-03	9,57	Rekalde G. Miguel	—	15/03/5116-03	9,57
Rementería Asteinzua Julia	—	15/03/5630-03	9,57	Rementería Asteinzua Julia	—	15/03/5630-03	9,57
Rentería Campos Inés	14.789.575	15/03/5557-03	9,57	Rentería Campos Inés	14.789.575	15/03/5557-03	9,57
Rentería Muñoz Pedro	72.252.178	15/03/5106-03	9,57	Rentería Muñoz Pedro	72.252.178	15/03/5106-03	9,57
Rodríguez Campillo María Milagros	14.920.167	15/03/1798-03	49,64	Rodríguez Campillo María Milagros	14.920.167	15/03/1798-03	49,64
Rodríguez Morales M.ª Carmen	72.251.089	15/03/2236-03	9,57	Rodríguez Morales M.ª Carmen	72.251.089	15/03/2236-03	9,57
Roza Mora Fernando	14.905.979	15/03/6258-03	9,57	Roza Mora Fernando	14.905.979	15/03/6258-03	9,57
Ruiz Anduiza Santiago	35.882.987	15/03/4783-03	9,57	Ruiz Anduiza Santiago	35.882.987	15/03/4783-03	9,57
Ruiz López Jesús	78.861.397	15/03/7748-03	9,57	Ruiz López Jesús	78.861.397	15/03/7748-03	9,57
Tellería Arretxe Julia	—	15/03/6040-03	9,57	Tellería Arretxe Julia	—	15/03/6040-03	9,57
Ugalde Andikoetxea Mikel	78.864.285	15/03/7111-03	9,57	Ugalde Andikoetxea Mikel	78.864.285	15/03/7111-03	9,57
Ugalde M. Francisco	—	15/03/7762-03	9,57	Ugalde M. Francisco	—	15/03/7762-03	9,57
Uriagereka Ispizua Carmen	—	15/03/4389-03	9,57	Uriagereka Ispizua Carmen	—	15/03/4389-03	9,57
Uriarte Anasagasti Gonzalo	14.555.526	15/03/7179-03	9,57	Uriarte Anasagasti Gonzalo	14.555.526	15/03/7179-03	9,57
Uriarte Asla Mercedes	—	15/03/4917-03	9,57	Uriarte Asla Mercedes	—	15/03/4917-03	9,57
Uriarte Bilbao Fernando	17.788.924	15/03/1851-03	9,57	Uriarte Bilbao Fernando	17.788.924	15/03/1851-03	9,57
Uriarte Léniz Mikel	78.888.432	15/03/1413-03	43,78	Uriarte Léniz Mikel	78.888.432	15/03/1413-03	43,78
Uriarte Rubio Luis Marua	—	15/03/6757-03	9,57	Uriarte Rubio Luis Marua	—	15/03/6757-03	9,57
Uribarri Iparragirre Unai	30.638.988	15/03/1706-03	62,99	Uribarri Iparragirre Unai	30.638.988	15/03/1706-03	62,99
Vázquez Goikoetxea Karmele	72.468.214	15/03/10384-03	19,57	Vázquez Goikoetxea Karmele	72.468.214	15/03/10384-03	19,57
Vda. de Agirre Dondiz	—	15/03/7043-03	9,57	Vda. de Agirre Dondiz	—	15/03/7043-03	9,57
Vega García Alvaro	30.614.945	15/03/5615-03	9,57	Vega García Alvaro	30.614.945	15/03/5615-03	9,57
Zabala Arriaga Juan	78.865.021	15/03/9884-02	108,23	Zabala Arriaga Juan	78.865.021	15/03/9884-02	108,23
Zabaleta Bilbao Anasatasio	32.534.900	15/03/434-03	9,57	Zabaleta Bilbao Anasatasio	32.534.900	15/03/434-03	9,57
Zabaleta García Ana Rosa	14.958.993	15/03/6331-03	9,57	Zabaleta García Ana Rosa	14.958.993	15/03/6331-03	9,57
Zabalondo Barturen Tomás	—	15/03/5080-03	62,99	Zabalondo Barturen Tomás	—	15/03/5080-03	62,99
Zaindu, S.L.	G95027702	15/03/421-03	54,23	Zaindu, S.L.	G95027702	15/03/421-03	54,23
Zallo Erkoreka Antonio	—	15/03/5687-03	9,57	Zallo Erkoreka Antonio	—	15/03/5687-03	9,57
Zendoia O Salusta	—	15/03/6086-03	9,57	Zendoia O Salusta	—	15/03/6086-03	9,57
Zubia Elordui Enrike	15.334.612	15/03/5337-03	9,57	Zubia Elordui Enrike	15.334.612	15/03/5337-03	9,57
Zulueta Egaña M.ª Luisa	14.787.406	14/03/216-03	9,57	Zulueta Egaña M.ª Luisa	14.787.406	14/03/216-03	9,57
Zulueta Uriarte Milagros	—	15/03/2547-03	9,57	Zulueta Uriarte Milagros	—	15/03/2547-03	9,57

54. Kontzeptua: Kontugailuk

Zergadunen izen-deiturak	NAN	Espedientea	Zenbat.
Aginaga Artiatx Amaia	30.620.285	54/03/929-03	1,03
Aginaga Bilbao Eulogio	14.822.552	54/03/181-03	1,03
Agirre Oleaga Marcelino	14.785.780	54/03/3470-03	1,03
Aguado Ruiz M.ª Pilar	14.530.816	54/03/2795-03	1,03
Aguado Sotomayor Sandra	30.663.698	54/03/2238-03	1,03
Alegría Bilbao Concepción	14.789.090	54/03/6212-03	1,03
Alegría Fradua Antonio	14.822.765	54/03/102-03	1,03
Allika Andikoetxea Miren Arantza	14.879.753	54/03/2437-03	1,03
Allika Canal M.ª Begoña	30.651.845	54/03/7358-03	1,03
Amparán Arrien Félix	14.777.755	54/03/608-03	1,03
Amunategi Anparan Imanol	14.499.958	54/03/1633-03	1,03
Andonegi Arenaza Juan	14.825.281	54/03/6130-03	1,03
Andrés Incera Roberto	14.932.425	54/03/2794-03	1,03
Andrés Incera Roberto	14.932.425	54/03/3640-03	1,03
Antizar Martínez Federico	14.173.976	54/03/3224-03	1,03
Antizar Martínez Federico	14.173.976	54/03/3510-03	1,03
Aranceta Martínez Azucena	29.036.709	54/03/3150-03	1,03
Arauz Garai Erantzune	72.311.692	54/03/4812-03	1,03
Argiarro Fernández Antonia	72.165.422	54/03/7687-03	1,03
Arrien Elejaga M.ª Pilar	—	54/03/5512-02	1,03
Arrien Elejaga M.ª Pilar	—	54/03/5512-03	1,03
Arrien Uriarte M.ª Angeles	72.167.197	54/03/7176-03	1,03
Arrieta Ispizua Jesús	14.779.220	54/03/6062-03	1,03
Azkarate Elorriaga Modesta	14.787.454	54/03/7353-03	1,03
Azpitarate Elortegi Florencio	14.517.350	54/03/10328-01	1,03
Azpitarate Ortega Joseba Miren	30.555.831	54/03/5666-03	1,03
Azpitarate Ortiz Jazone	30.669.248	54/03/2470-03	1,03
Badiola Abaroa Ignacia	72.169.415	54/03/6060-03	1,03
Baonza Angulo Jabier	22.736.443	54/03/4377-03	1,03
Barturen Orueta Jesús	72.165.766	54/03/6739-03	1,03
Basaguren Akorda Cristina	30.666.114	54/03/2237-03	1,03
Basterretxea Uriarte Francisco	14.173.875	54/03/7400-03	1,03
Beitia Arteagabaitia Ventura	14.789.104	54/03/273-03	1,03
Beitia Llorens Fco. Javier	72.244.216	54/03/1991-03	1,03
Bilbao Campillo Julián	14.920.096	54/03/6341-03	1,03
Bilbao Intxausti P. María	72.241.655	54/03/6105-03	1,03
Bilbao Léniz Julián	14.785.887	54/03/7419-03	1,03
Borja Jiménez José	16.298.112	54/03/4203-03	1,03
Cámara de Benito Teodora	14.833.038	54/03/4041-03	1,03
Camino del Campo Ana Esperanza	30.588.987	54/03/5301-03	1,03
Cañón Murillo Luisa	72.244.110	54/03/5596-03	1,03
Capanaga Ortega Guillen	—	54/03/3274-03	1,03
Cercas Herrera Antonia	72.237.876	54/03/6120-03	1,03
Construcciones Zarragoitxi, S.L.	B48894653	54/03/9909-03	1,03
Cortés Valdés María Nieves	78.924.158	54/03/1254-03	1,03
Custodio Encinas Angel	—	54/03/6573-03	1,03

54. Concepto: Contadores

Nombres y apellidos	DNI	Expediente	Importe
Aginaga Artiatx Amaia	30.620.285	54/03/929-03	1,03
Aginaga Bilbao Eulogio	14.822.552	54/03/181-03	1,03
Agirre Oleaga Marcelino	14.785.780	54/03/3470-03	1,03
Aguado Ruiz M.ª Pilar	14.530.816	54/03/2795-03	1,03
Aguado Sotomayor Sandra	30.663.698	54/03/2238-03	1,03
Alegría Bilbao Concepción	14.789.090	54/03/6212-03	1,03
Alegría Fradua Antonio	14.822.765	54/03/102-03	1,03
Allika Andikoetxea Miren Arantza	14.879.753	54/03/2437-03	1,03
Allika Canal M.ª Begoña	30.651.845	54/03/7358-03	1,03
Amparán Arrien Félix	14.777.755	54/03/608-03	1,03
Amunategi Amparán Imanol	14.499.958	54/03/1633-03	1,03
Andonegi Arenaza Juan	14.825.281	54/03/6130-03	1,03
Andrés Incera Roberto	14.932.425	54/03/2794-03	1,03
Andrés Incera Roberto	14.932.425	54/03/3640-03	1,03
Antizar Martínez Federico	14.173.976	54/03/3224-03	1,03
Antizar Martínez Federico	14.173.976	54/03/3510-03	1,03
Aranceta Martínez Azucena	29.036.709	54/03/3150-03	1,03
Arauz Garai Erantzune	72.311.692	54/03/4812-03	1,03
Argiarro Fernández Antonia	72.165.422	54/03/7687-03	1,03
Arrien Elejaga M.ª Pilar	—	54/03/5512-02	1,03
Arrien Elejaga M.ª Pilar	—	54/03/5512-03	1,03
Arrien Uriarte M.ª Angeles	72.167.197	54/03/7176-03	1,03
Arrieta Ispizua Jesús	14.779.220	54/03/6062-03	1,03
Azkarate Elorriaga Modesta	14.787.454	54/03/7353-03	1,03
Azpitarate Elortegi Florencio	14.517.350	54/03/10328-01	1,03
Azpitarate Ortega Joseba Miren	30.555.831	54/03/5666-03	1,03
Azpitarate Ortiz Jazone	30.669.248	54/03/2470-03	1,03
Badiola Abaroa Ignacia	72.169.415	54/03/6060-03	1,03
Baonza Angulo Jabier	22.736.443	54/03/4377-03	1,03
Barturen Orueta Jesús	72.165.766	54/03/6739-03	1,03
Basaguren Akorda Cristina	30.666.114	54/03/2237-03	1,03
Basterretxea Uriarte Francisco	14.173.875	54/03/7400-03	1,03
Beitia Arteagabaitia Ventura	14.789.104	54/03/273-03	1,03
Beitia Llorens Fco. Javier	72.244.216	54/03/1991-03	1,03
Bilbao Campillo Julián	14.920.096	54/03/6341-03	1,03
Bilbao Intxausti P. María	72.241.655	54/03/6105-03	1,03
Bilbao Léniz Julián	14.785.887	54/03/7419-03	1,03
Borja Jiménez José	16.298.112	54/03/4203-03	1,03
Cámara de Benito Teodora	14.833.038	54/03/4041-03	1,03
Camino del Campo Ana Esperanza	30.588.987	54/03/5301-03	1,03
Cañón Murillo Luisa	72.244.110	54/03/5596-03	1,03
Capanaga Ortega Guillen	—	54/03/3274-03	1,03
Cercas Herrera Antonia	72.237.876	54/03/6120-03	1,03
Construcciones Zarragoitxi, S.L.	B48894653	54/03/9909-03	1,03
Cortés Valdés María Nieves	78.924.158	54/03/1254-03	1,03
Custodio Encinas Angel	—	54/03/6573-03	1,03

Zergadunen izen-deiturak	NAN	Espedientea	Zenbat.	Nombres y apellidos	DNI	Expediente	Importe
Diego Garmendia Roberto	78.865.083	54/03/1433-03	1,03	Diego Garmendia Roberto	78.865.083	54/03/1433-03	1,03
Diego Garmendia Roberto	78.865.083	54/03/7435-03	1,03	Diego Garmendia Roberto	78.865.083	54/03/7435-03	1,03
Diez Calleja José Luis	30.628.079	54/03/9482-03	1,03	Diez Calleja José Luis	30.628.079	54/03/9482-03	1,03
Dios Lecifana Jesús Pablo	14.905.623	54/03/6945-03	1,03	Dios Lecifana Jesús Pablo	14.905.623	54/03/6945-03	1,03
Dondiz Urbistono Ignacio	14.173.922	54/03/330-03	1,03	Dondiz Urbistono Ignacio	14.173.922	54/03/330-03	1,03
Dondiz Urbistono Ignacio	14.173.922	54/03/331-03	1,03	Dondiz Urbistono Ignacio	14.173.922	54/03/331-03	1,03
Elezgarai Azkarate Imanol	14.951.176	54/03/1896-03	1,03	Elezgarai Azkarate Imanol	14.951.176	54/03/1896-03	1,03
Elgezabal Garai Pedro	14.172.164	54/03/1911-03	1,03	Elgezabal Garai Pedro	14.172.164	54/03/1911-03	1,03
Elgezabal Garai Pedro	14.172.164	54/03/7338-03	1,03	Elgezabal Garai Pedro	14.172.164	54/03/7338-03	1,03
Eroa Barrenetxea Itziar	72.165.849	54/03/10606-03	1,03	Eroa Barrenetxea Itziar	72.165.849	54/03/10606-03	1,03
Escobar Barragán Marco Antonio	30.688.242	54/03/3235-03	1,03	Escobar Barragán Marco Antonio	30.688.242	54/03/3235-03	1,03
Escudero González Manuel	8.265.031	54/03/7035-03	1,03	Escudero González Manuel	8.265.031	54/03/7035-03	1,03
Etxebarria Valdés Antonio	14.948.668	54/03/6127-03	1,03	Etxebarria Valdés Antonio	14.948.668	54/03/6127-03	1,03
Etxebarrieta Iturbe Iraide	30.675.371	54/03/10284-03	1,14	Etxebarrieta Iturbe Iraide	30.675.371	54/03/10284-03	1,14
Fernández Aizpuru Silvia	16.046.482	54/03/2247-03	1,03	Fernández Aizpuru Silvia	16.046.482	54/03/2247-03	1,03
Fernández Elices Juan José	—	54/03/5404-03	1,03	Fernández Elices Juan José	—	54/03/5404-03	1,03
Fernández Elices Juan José	—	54/03/6700-03	1,03	Fernández Elices Juan José	—	54/03/6700-03	1,03
Fernández Vázquez Laura	30.627.338	54/03/7209-03	1,03	Fernández Vázquez Laura	30.627.338	54/03/7209-03	1,03
Figueiras Algorta César	30.614.801	54/03/7414-03	1,03	Figueiras Algorta César	30.614.801	54/03/7414-03	1,03
Fradua Muruaga Rosario	—	54/03/2245-03	1,03	Fradua Muruaga Rosario	—	54/03/2245-03	1,03
Fradua Rentería Teresa	14.788.333	54/03/4170-03	1,03	Fradua Rentería Teresa	14.788.333	54/03/4170-03	1,03
Fradua Vicandi M.ª Yolanda	72.252.809	54/03/4394-03	1,03	Fradua Vicandi M.ª Yolanda	72.252.809	54/03/4394-03	1,03
Gabantxo Bilbao Natividad	72.250.824	54/03/5284-03	1,03	Gabantxo Bilbao Natividad	72.250.824	54/03/5284-03	1,03
Galbarriatu Landa José Antonio	14.599.948	54/03/3610-03	1,03	Galbarriatu Landa José Antonio	14.599.948	54/03/3610-03	1,03
Gangoiti C. Fermi	—	54/03/6259-03	1,03	Gangoiti C. Fermi	—	54/03/6259-03	1,03
García García Francisco	—	54/03/2225-03	1,03	García García Francisco	—	54/03/2225-03	1,03
García Suárez Francisco	14.563.993	54/03/6570-03	1,03	García Suárez Francisco	14.563.993	54/03/6570-03	1,03
Gerekaetxebarria Larrea Rosa	14.598.016	54/03/1525-03	1,03	Gerekaetxebarria Larrea Rosa	14.598.016	54/03/1525-03	1,03
Goienetxea Bilbao Antonio	—	54/03/6754-03	1,03	Goienetxea Bilbao Antonio	—	54/03/6754-03	1,03
Gómez Corral Faustino	72.243.452	54/03/3285-03	1,03	Gómez Corral Faustino	72.243.452	54/03/3285-03	1,03
Gómez Corral Corpus	30.550.258	54/03/6044-03	1,03	Gómez Corral Corpus	30.550.258	54/03/6044-03	1,03
González Mestraitua Gaizka	30.596.551	54/03/2555-03	1,03	González Mestraitua Gaizka	30.596.551	54/03/2555-03	1,03
Gutiérrez Rodríguez Manuel	30.617.953	54/03/3609-03	1,03	Gutiérrez Rodríguez Manuel	30.617.953	54/03/3609-03	1,03
Hemerit Madariaga Begoña	50.017.058	54/03/9259-03	1,03	Hemerit Madariaga Begoña	50.017.058	54/03/9259-03	1,03
Hernandez Yuste Ana María	30.656.435	54/03/1695-03	1,03	Hernandez Yuste Ana María	30.656.435	54/03/1695-03	1,03
Hinojal Oiarzabal Beatriz	30.662.226	54/03/4678-03	1,03	Hinojal Oiarzabal Beatriz	30.662.226	54/03/4678-03	1,03
Ispizua Erkoeka Dámaso	—	54/03/5194-03	1,03	Ispizua Erkoeka Dámaso	—	54/03/5194-03	1,03
Ispizua Mendieta Alberto	30.671.135	54/03/2757-03	1,03	Ispizua Mendieta Alberto	30.671.135	54/03/2757-03	1,03
Ispizua Mendieta Alberto	30.671.135	54/03/7229-03	1,03	Ispizua Mendieta Alberto	30.671.135	54/03/7229-03	1,03
Iturriaga Zelaia-Zugadi Teresa	14.928.906	54/03/6550-03	1,03	Iturriaga Zelaia-Zugadi Teresa	14.928.906	54/03/6550-03	1,03
Lara González José María	78.862.176	54/03/3133-02	1,03	Lara González José María	78.862.176	54/03/3133-02	1,03
Lara González José María	78.862.176	54/03/3133-03	1,03	Lara González José María	78.862.176	54/03/3133-03	1,03
Larrabaster Ormazza Irene	—	54/03/3988-03	1,03	Larrabaster Ormazza Irene	—	54/03/3988-03	1,03
Larrauri Allika Gloria	14.490.429	54/03/3484-03	1,03	Larrauri Allika Gloria	14.490.429	54/03/3484-03	1,03
Larruzea Estibaliz Mercedes	14.786.470	54/00/1688-08	1,29	Larruzea Estibaliz Mercedes	14.786.470	54/00/1688-08	1,29
Larruzea Estibaliz Mercedes	14.786.470	54/01/1688-05	1,29	Larruzea Estibaliz Mercedes	14.786.470	54/01/1688-05	1,29
Larruzea Estibaliz Mercedes	14.786.470	54/01/1688-06	1,29	Larruzea Estibaliz Mercedes	14.786.470	54/01/1688-06	1,29
Larruzea Estibaliz Mercedes	14.786.470	54/01/1688-07	1,29	Larruzea Estibaliz Mercedes	14.786.470	54/01/1688-07	1,29
Larruzea Estibaliz Mercedes	14.786.470	54/01/1688-08	1,29	Larruzea Estibaliz Mercedes	14.786.470	54/01/1688-08	1,29
Larruzea Estibaliz Mercedes	14.786.470	54/02/1688-05	1,29	Larruzea Estibaliz Mercedes	14.786.470	54/02/1688-05	1,29
Larruzea Estibaliz Mercedes	14.786.470	54/02/1688-06	1,29	Larruzea Estibaliz Mercedes	14.786.470	54/02/1688-06	1,29
Larruzea Estibaliz Mercedes	14.786.470	54/02/1688-07	1,29	Larruzea Estibaliz Mercedes	14.786.470	54/02/1688-07	1,29
Larruzea Estibaliz Mercedes	14.786.470	54/02/1688-08	1,29	Larruzea Estibaliz Mercedes	14.786.470	54/02/1688-08	1,29
Larruzea Estibaliz Mercedes	14.786.470	54/03/1688-05	1,144	Larruzea Estibaliz Mercedes	14.786.470	54/03/1688-05	1,144
Larruzea Estibaliz Mercedes	14.786.470	54/03/1688-06	1,03	Larruzea Estibaliz Mercedes	14.786.470	54/03/1688-06	1,03
Larruzea Ibarceta M.ª Carmen	—	54/03/4702-03	1,03	Larruzea Ibarceta M.ª Carmen	—	54/03/4702-03	1,03
Legarretaetxebarria Ganboa Itxaso	30.575.646	54/03/5869-03	1,03	Legarretaetxebarria Ganboa Itxaso	30.575.646	54/03/5869-03	1,03
Léniz Goitia Dionisio	14.779.018	54/03/6346-03	1,03	Léniz Goitia Dionisio	14.779.018	54/03/6346-03	1,03
López Horcajada César	78.878.689	54/03/7763-02	1,03	López Horcajada César	78.878.689	54/03/7763-02	1,03
López Emilio M.ª Rosario	14.223.359	54/03/928-03	1,03	López Emilio M.ª Rosario	14.223.359	54/03/928-03	1,03
López Rodríguez Agurtzane	72.314.789	54/03/4384-03	1,03	López Rodríguez Agurtzane	72.314.789	54/03/4384-03	1,03
Luperena Méndez Agustín	—	54/03/7538-03	1,03	Luperena Méndez Agustín	—	54/03/7538-03	1,03
Luperena Romeo Ibon	30.679.585	54/03/7180-03	1,03	Luperena Romeo Ibon	30.679.585	54/03/7180-03	1,03
Madariaga Erezuma Gabriel	—	54/03/5442-03	1,03	Madariaga Erezuma Gabriel	—	54/03/5442-03	1,03
Maetzua Azpillaga Yolanda	30.660.969	54/03/1680-03	1,03	Maetzua Azpillaga Yolanda	30.660.969	54/03/1680-03	1,03
Markaída Bilbao Aritz	30.687.383	54/03/4285-03	1,03	Markaída Bilbao Aritz	30.687.383	54/03/4285-03	1,03
Martínez Arroyo Dolores	14.432.799	54/03/1171-03	1,03	Martínez Arroyo Dolores	14.432.799	54/03/1171-03	1,03
Martínez García Severiano	—	54/03/1530-03	1,03	Martínez García Severiano	—	54/03/1530-03	1,03
Motos Asunción	—	54/03/6128-03	1,03	Motos Asunción	—	54/03/6128-03	1,03
Motos Borja Israel	30.679.652	54/03/6482-03	1,03	Motos Borja Israel	30.679.652	54/03/6482-03	1,03
Munitiz Beotegi Feliciano	—	54/03/7312-03	1,03	Munitiz Beotegi Feliciano	—	54/03/7312-03	1,03
Munitiz Bilbao Ibon	30.665.502	54/03/272-03	1,03	Munitiz Bilbao Ibon	30.665.502	54/03/272-03	1,03
Muñoz Durán Bartolomé	72.165.786	54/03/2791-03	1,03	Muñoz Durán Bartolomé	72.165.786	54/03/2791-03	1,03
Ojeda Etxebarria Jesús M.	30.550.811	54/03/5724-03	1,03	Ojeda Etxebarria Jesús M.	30.550.811	54/03/5724-03	1,03
Olazabal Monasterio Juan Luis	72.248.586	54/03/6209-03	1,03	Olazabal Monasterio Juan Luis	72.248.586	54/03/6209-03	1,03
Olondo Ayerbe Victoria	30.635.566	54/03/6357-03	1,03	Olondo Ayerbe Victoria	30.635.566	54/03/6357-03	1,03
Olondo Azpillaga Gregorio	14.960.368	54/03/9617-03	1,03	Olondo Azpillaga Gregorio	14.960.368	54/03/9617-03	1,03
Olondo Irady Javier	14.376.483	54/03/6414-03	1,03	Olondo Irady Javier	14.376.483	54/03/6414-03	1,03
Ortega Campillo Miguel	—	54/03/6510-03	1,03	Ortega Campillo Miguel	—	54/03/6510-03	1,03
Osaeta Alberdi Antonia	—	54/03/5940-03	1,03	Osaeta Alberdi Antonia	—	54/03/5940-03	1,03
Otero Ruiz Juan Luis	30.656.910	54/03/4705-03	1,03	Otero Ruiz Juan Luis	30.656.910	54/03/4705-03	1,03
Pérez Bergara Inmaculada	72.252.897	54/03/6417-02	1,03	Pérez Bergara Inmaculada	72.252.897	54/03/6417-02	1,03
Pérez Uzkati Antonio	72.237.658	54/03/533-03	1,03	Pérez Uzkati Antonio	72.237.658	54/03/533-03	1,03
Pérez Vega M.ª Teresa	30.617.521	54/03/7352-03	1,03	Pérez Vega M.ª Teresa	30.617.521	54/03/7352-03	1,03
Pimienta Bilbao Gloria	X2222164L	54/03/7849-03	1,03	Pimienta Bilbao Gloria	X2222164L	54/03/7849-03	1,03
Pisa Jiménez Juan	13.008.843	54/03/4214-01	1,03	Pisa Jiménez Juan	13.008.843	54/03/4214-01	1,03
Platas Gómez Joaquín	14.779.925	54/03/5785-03	1,03	Platas Gómez Joaquín	14.779.925	54/03/5785-03	1,03
Rayo Ballesteros Manuela	72.249.726	54/03/3737-03	1,03	Rayo Ballesteros Manuela	72.249.726	54/03/3737-03	1,03
Rementería Asteizna Julia	—	54/03/5630-03	1,03	Rementería Asteizna Julia	—	54/03/5630-03	1,03
Rentería Campos Inés	14.789.575	54/03/5557-03	1,03	Rentería Campos Inés	14.789.575	54/03/5557-03	1,03
Rentería Muñoz Pedro	72.252.178	54/03/5106-03	1,03	Rentería Muñoz Pedro	72.252.178	54/03/5106-03	1,03

Zergadunen izen-deiturak	NAN	Espedientea	Zenbat.
Rodríguez Campillo María Milagros	14.920.167	54/03/1798-03	1,03
Rodríguez Morales M.ª Carmen	72.251.089	54/03/2236-03	1,03
Roza Mora Fernando	14.905.979	54/03/6258-03	1,03
Ruiz Anduiza Santiago	35.882.987	54/03/4783-03	1,03
Ruiz López Jesús	78.861.397	54/03/7748-03	1,03
Tellería Arretxe Julia	—	54/03/6040-03	1,03
Ugalde Andikoetxea Mikel	78.864.285	54/03/7111-03	1,03
Ugalde M. Francisc.	—	54/03/7762-03	1,03
Uriagereka Ispizua Carmen	—	54/03/4389-03	1,03
Uriarte Anasagasti Gonzalo	14.555.526	54/03/7179-03	1,03
Uriarte Asla Mercedes	—	54/03/4917-03	1,03
Uriarte Bilbao Fernando	17.788.924	54/03/1851-03	1,03
Uriarte Léniz Mikel	78.888.432	54/03/1413-03	1,03
Uriarte Rubio Luis Marua	—	54/03/6757-03	1,03
Uribarri Iparragirre Unai	30.638.988	54/03/1706-03	1,03
Vázquez Goikoetxea Karmele	72.468.214	54/03/10384-03	1,03
Vda. de Agirre Dondiz	—	54/03/7043-03	1,03
Vega García Alvaro	30.614.945	54/03/5615-03	1,03
Zabala Arriaga Juan	78.865.021	54/03/9884-02	1,03
Zabaleta Bilbao Anasatasio	32.534.900	54/03/434-03	1,03
Zabaleta García Ana Rosa	14.958.993	54/03/6331-03	1,03
Zabalondo Barturen Tomás	—	54/03/5080-03	1,03
Zaindu, S.L.	G95027702	54/03/421-03	1,03
Zallo Erkoreka Antonio	—	54/03/5687-03	1,03
Zendoia O Salusta	—	54/03/6086-03	1,03
Zubia Elordui Enrike	15.334.612	54/03/5337-03	1,03
Zulueta Uriarte Milagros	—	54/03/2547-03	1,03

67. Kontzeptua: Udal Azoka

Zergadunen izen-deiturak	NAN	Espedientea	Zenbat.
Mujika Mujika Aintzane	78.868.699	67/03/910033-11	161,16

87. Kontzeptua: Trafiko Isunak

Zergadunen izen-deiturak	NAN	Espedientea	Zenbat.
Agorria Oienarte M.ª Rosario	72.252.586	87/03/1331-50	12,02
Akarregi Urizar M.ª Antonia	14.933.853	87/03/929-50	92,00
Algorta Telletxea Unai	30.689.117	87/02/3398-50	30,05
Allika Cearreta Jesús Angel	78.868.717	87/02/3233-50	12,02
Allika Santiago Santiago	14.941.604	87/02/3133-50	92,00
Altonaga Pelissier José Javier	14.594.047	87/03/2762-50	108,18
Amunategi Barandika M.ª Carmen	30.637.351	87/02/2315-50	108,18
Amunategi Barandika M.ª Carmen	30.637.351	87/02/2369-50	120,20
Amunategi Barandika M.ª Carmen	30.637.351	87/02/3160-50	12,02
Anasagasti Uribarri Gorka	30.630.964	87/03/1543-50	12,02
Anduiza Olondo Begoña	14.893.773	87/02/2446-50	108,18
Angel Ascorbe M.ª Teresa	30.566.644	87/03/550-50	60,10
Artiatx Azkarai Josefina	14.523.200	87/03/1083-50	12,02
Arrien Zulueta Guillermo	14.911.403	87/02/1651-50	12,02
Asla San Salvador Edurne	30.563.333	87/02/2754-50	12,02
Asla San Salvador Edurne	30.563.333	87/02/2879-50	30,05
Astui Etxebarria Jon Iñaki	72.168.948	87/03/761-50	60,10
Atxikallende Dondiz Ibon	30.665.007	87/03/1959-50	12,02
Basabe Bilbao Jon Harri	78.868.614	87/02/1922-50	60,10
Bilbao Bilbao M.ª Teresa	14.902.369	87/03/585-50	92,00
Bilbao Elgezabal Jesús Javier	30.564.777	87/02/2776-50	92,00
Bilbao Telletxea Roberto	72.256.769	87/02/2258-50	12,02
Borja Jiménez Israel	16.078.275	87/02/3424-50	12,02
Borja Jiménez Israel	16.078.275	87/03/319-50	60,10
Castresana Olono José Antonio	14.567.257	87/02/1682-50	150,25
Chamorro Marcelido Juan José	30.575.922	87/03/476-50	12,02
De la Torre Vila Francisco Manuel	30.675.899	87/02/2756-50	60,10
De la Torre Vila Francisco Manuel	30.675.899	87/02/2778-50	108,18
De la Torre Vila Francisco Manuel	30.675.899	87/02/2899-50	12,02
Egibar Ibinaga Mikel Gotzon	30.606.885	87/03/2113-50	12,02
Elgezabal Bilbao Biotza	14.925.931	87/03/1356-50	60,10
Elizondo Cearreta Jon Andoni	14.932.671	87/02/2854-50	12,02
Elordui Oleaga Víctor	30.671.568	87/02/2543-50	12,02
Etxebarria Betanzos Arantza	72.252.834	87/03/3070-50	12,02
Etxebarria Betanzos Arantza	72.252.834	87/03/3132-50	108,18
Etxebarria Valdés Antonio	14.948.668	87/03/1207-50	12,02
Fernández Cercas Ricardo	30.660.376	87/02/3380-50	60,10
Fernández Cuesta Abelardo	15.365.793	87/02/1970-50	12,02
Fernández Hoyuelos Roberto	78.868.510	87/02/3489-50	60,10
Fernández Otero Mercedes	14.579.437	87/03/413-50	30,05
Fernández Taranilla Gloria	14.828.298	87/02/1588-50	12,02
Fernández Ugalde Javier	14.784.432	87/02/3561-50	12,02
Fidalgo Lorenzo José Luis	14.907.778	87/02/2855-50	12,02
Gangoiti Calzada Joseba	30.600.592	87/02/3037-50	12,02
Gangoiti Calzada Joseba	30.600.592	87/03/145-50	60,10
Garai Agirre Cosme	30.578.518	87/02/2053-50	92,00
García Romero Fidel	78.865.326	87/02/2522-50	12,02
Gaztañaga Apraiz Jon Andoni	14.930.241	87/03/177-50	108,18

Nombres y apellidos	DNI	Expediente	Importe
Rodríguez Campillo María Milagros	14.920.167	54/03/1798-03	1,03
Rodríguez Morales M.ª Carmen	72.251.089	54/03/2236-03	1,03
Roza Mora Fernando	14.905.979	54/03/6258-03	1,03
Ruiz Anduiza Santiago	35.882.987	54/03/4783-03	1,03
Ruiz López Jesús	78.861.397	54/03/7748-03	1,03
Tellería Arretxe Julia	—	54/03/6040-03	1,03
Ugalde Andikoetxea Mikel	78.864.285	54/03/7111-03	1,03
Ugalde M. Francisc.	—	54/03/7762-03	1,03
Uriagereka Ispizua Carmen	—	54/03/4389-03	1,03
Uriarte Anasagasti Gonzalo	14.555.526	54/03/7179-03	1,03
Uriarte Asla Mercedes	—	54/03/4917-03	1,03
Uriarte Bilbao Fernando	17.788.924	54/03/1851-03	1,03
Uriarte Léniz Mikel	78.888.432	54/03/1413-03	1,03
Uriarte Rubio Luis Marua	—	54/03/6757-03	1,03
Uribarri Iparragirre Unai	30.638.988	54/03/1706-03	1,03
Vázquez Goikoetxea Karmele	72.468.214	54/03/10384-03	1,03
Vda. de Agirre Dondiz	—	54/03/7043-03	1,03
Vega García Alvaro	30.614.945	54/03/5615-03	1,03
Zabala Arriaga Juan	78.865.021	54/03/9884-02	1,03
Zabaleta Bilbao Anasatasio	32.534.900	54/03/434-03	1,03
Zabaleta García Ana Rosa	14.958.993	54/03/6331-03	1,03
Zabalondo Barturen Tomás	—	54/03/5080-03	1,03
Zaindu, S.L.	G95027702	54/03/421-03	1,03
Zallo Erkoreka Antonio	—	54/03/5687-03	1,03
Zendoia O Salusta	—	54/03/6086-03	1,03
Zubia Elordui Enrike	15.334.612	54/03/5337-03	1,03
Zulueta Uriarte Milagros	—	54/03/2547-03	1,03

67. Concepto: Mercado Municipal

Nombres y apellidos	DNI	Expediente	Importe
Mujika Mujika Aintzane	78.868.699	67/03/910033-11	161,16

87. Concepto: Multas de tráfico

Nombres y apellidos	DNI	Expediente	Importe
Agorria Oienarte M.ª Rosario	72.252.586	87/03/1331-50	12,02
Akarregi Urizar M.ª Antonia	14.933.853	87/03/929-50	92,00
Algorta Telletxea Unai	30.689.117	87/02/3398-50	30,05
Allika Cearreta Jesús Angel	78.868.717	87/02/3233-50	12,02
Allika Santiago Santiago	14.941.604	87/02/3133-50	92,00
Altonaga Pelissier José Javier	14.594.047	87/03/2762-50	108,18
Amunategi Barandika M.ª Carmen	30.637.351	87/02/2315-50	108,18
Amunategi Barandika M.ª Carmen	30.637.351	87/02/2369-50	120,20
Amunategi Barandika M.ª Carmen	30.637.351	87/02/3160-50	12,02
Anasagasti Uribarri Gorka	30.630.964	87/03/1543-50	12,02
Anduiza Olondo Begoña	14.893.773	87/02/2446-50	108,18
Angel Ascorbe M.ª Teresa	30.566.644	87/03/550-50	60,10
Artiatx Azkarai Josefina	14.523.200	87/03/1083-50	12,02
Arrien Zulueta Guillermo	14.911.403	87/02/1651-50	12,02
Asla San Salvador Edurne	30.563.333	87/02/2754-50	12,02
Asla San Salvador Edurne	30.563.333	87/02/2879-50	30,05
Astui Etxebarria Jon Iñaki	72.168.948	87/03/761-50	60,10
Atxikallende Dondiz Ibon	30.665.007	87/03/1959-50	12,02
Basabe Bilbao Jon Harri	78.868.614	87/02/1922-50	60,10
Bilbao Bilbao M.ª Teresa	14.902.369	87/03/585-50	92,00
Bilbao Elgezabal Jesús Javier	30.564.777	87/02/2776-50	92,00
Bilbao Telletxea Roberto	72.256.769	87/02/2258-50	12,02
Borja Jiménez Israel	16.078.275	87/02/3424-50	12,02
Borja Jiménez Israel	16.078.275	87/03/319-50	60,10
Castresana Olono José Antonio	14.567.257	87/02/1682-50	150,25
Chamorro Marcelido Juan José	30.575.922	87/03/476-50	12,02
De la Torre Vila Francisco Manuel	30.675.899	87/02/2756-50	60,10
De la Torre Vila Francisco Manuel	30.675.899	87/02/2778-50	108,18
De la Torre Vila Francisco Manuel	30.675.899	87/02/2899-50	12,02
Egibar Ibinaga Mikel Gotzon	30.606.885	87/03/2113-50	12,02
Elgezabal Bilbao Biotza	14.925.931	87/03/1356-50	60,10
Elizondo Cearreta Jon Andoni	14.932.671	87/02/2854-50	12,02
Elordui Oleaga Víctor	30.671.568	87/02/2543-50	12,02
Etxebarria Betanzos Arantza	72.252.834	87/03/3070-50	12,02
Etxebarria Betanzos Arantza	72.252.834	87/03/3132-50	108,18
Etxebarria Valdés Antonio	14.948.668	87/03/1207-50	12,02
Fernández Cercas Ricardo	30.660.376	87/02/3380-50	60,10
Fernández Cuesta Abelardo	15.365.793	87/02/1970-50	12,02
Fernández Hoyuelos Roberto	78.868.510	87/02/3489-50	60,10
Fernández Otero Mercedes	14.579.437	87/03/413-50	30,05
Fernández Taranilla Gloria	14.828.298	87/02/1588-50	12,02
Fernández Ugalde Javier	14.784.432	87/02/3561-50	12,02
Fidalgo Lorenzo José Luis	14.907.778	87/02/2855-50	12,02
Gangoiti Calzada Joseba	30.600.592	87/02/3037-50	12,02
Gangoiti Calzada Joseba	30.600.592	87/03/145-50	60,10
Garai Agirre Cosme	30.578.518	87/02/2053-50	92,00
García Romero Fidel	78.865.326	87/02/2522-50	12,02
Gaztañaga Apraiz Jon Andoni	14.930.241	87/03/177-50	108,18

Zergadunen izen-deiturak	NAN	Espedientea	Zenbat.	Nombres y apellidos	DNI	Expediente	Importe
Gezuraga Tellería Luciano	14.517.388	87/02/3505-50	108,18	Gezuraga Tellería Luciano	14.517.388	87/02/3505-50	108,18
Gimeno Orube Miren Agurtzane	30.560.676	87/03/2879-50	30,05	Gimeno Orube Miren Agurtzane	30.560.676	87/03/2879-50	30,05
Gimeno Orube Miren Agurtzane	30.560.676	87/03/3594-50	60,10	Gimeno Orube Miren Agurtzane	30.560.676	87/03/3594-50	60,10
Goartzun Segura Miren Josu	15.343.796	87/03/1478-50	12,02	Goartzun Segura Miren Josu	15.343.796	87/03/1478-50	12,02
Goienetxea San Agustín Amaia	14.598.942	87/02/3389-50	12,02	Goienetxea San Agustín Amaia	14.598.942	87/02/3389-50	12,02
Goikoetxea Lauzirika Araceli	14.789.941	87/03/1512-50	60,10	Goikoetxea Lauzirika Araceli	14.789.941	87/03/1512-50	60,10
Gómez Bilbao Unai	72.314.775	87/03/820-50	108,18	Gómez Bilbao Unai	72.314.775	87/03/820-50	108,18
Gómez Vales Yolanda	30.647.882	87/02/3171-50	108,18	Gómez Vales Yolanda	30.647.882	87/02/3171-50	108,18
González Mugika Fernando	30.663.092	87/03/1541-50	12,02	González Mugika Fernando	30.663.092	87/03/1541-50	12,02
González Mugika Fernando	30.663.092	87/03/2001-50	12,02	González Mugika Fernando	30.663.092	87/03/2001-50	12,02
Gotxi Agirre Jerónimo	14.789.837	87/03/1194-50	150,25	Gotxi Agirre Jerónimo	14.789.837	87/03/1194-50	150,25
Grego Yebra Juan	—	87/03/293-50	12,02	Grego Yebra Juan	—	87/03/293-50	12,02
Guezuraga Obieta Aitziber	30.671.718	87/03/186-50	92,00	Guezuraga Obieta Aitziber	30.671.718	87/03/186-50	92,00
Guezuraga Obieta Aitziber	30.671.718	87/03/388-50	12,02	Guezuraga Obieta Aitziber	30.671.718	87/03/388-50	12,02
Hidalgo Díaz Diego	33.979.603	87/03/412-50	30,05	Hidalgo Díaz Diego	33.979.603	87/03/412-50	30,05
Ibarra Beotegi Begoña	30.617.771	87/02/2472-50	12,02	Ibarra Beotegi Begoña	30.617.771	87/02/2472-50	12,02
Ibarra Uriondo M.ª Carmen	30.559.510	87/02/2514-50	12,02	Ibarra Uriondo M.ª Carmen	30.559.510	87/02/2514-50	12,02
Imatz Elgezabal Francisco José	14.209.064	87/02/2143-50	60,10	Imatz Elgezabal Francisco José	14.209.064	87/02/2143-50	60,10
Ispizua Garro M.ª Lourdes	14.777.212	87/03/1969-50	60,10	Ispizua Garro M.ª Lourdes	14.777.212	87/03/1969-50	60,10
Larrucea Gazaga Ignacio Jesús	14.900.238	87/03/268-50	12,02	Larrucea Gazaga Ignacio Jesús	14.900.238	87/03/268-50	12,02
Lartitegi Goienetxea María Isabel	72.240.588	87/03/2424-50	60,10	Lartitegi Goienetxea María Isabel	72.240.588	87/03/2424-50	60,10
Lasquibar Zumalabe José María	14.551.184	87/03/1845-50	12,02	Lasquibar Zumalabe José María	14.551.184	87/03/1845-50	12,02
Llorens González Luis Blas	14.550.953	87/03/1246-50	30,05	Llorens González Luis Blas	14.550.953	87/03/1246-50	30,05
Loyola Barrueco M.ª Isabel	14.507.219	87/03/2107-50	60,10	Loyola Barrueco M.ª Isabel	14.507.219	87/03/2107-50	60,10
López Blázquez Francisco	78.863.569	87/03/396-50	12,02	López Blázquez Francisco	78.863.569	87/03/396-50	12,02
López Rozas Roberto	14.906.512	87/02/2085-50	12,02	López Rozas Roberto	14.906.512	87/02/2085-50	12,02
López Rozas Roberto	14.906.512	87/02/2955-50	60,10	López Rozas Roberto	14.906.512	87/02/2955-50	60,10
Loza Corral Rafael	14.572.928	87/03/206-50	108,18	Loza Corral Rafael	14.572.928	87/03/206-50	108,18
Luzarraga Fradua Juan Andrés	78.867.708	87/03/1283-50	12,02	Luzarraga Fradua Juan Andrés	78.867.708	87/03/1283-50	12,02
Luzarraga Fradua Juan Andrés	78.867.708	87/03/1286-50	12,02	Luzarraga Fradua Juan Andrés	78.867.708	87/03/1286-50	12,02
Madariaga Bilbao Joseba Koldo	30.671.946	87/03/455-50	30,05	Madariaga Bilbao Joseba Koldo	30.671.946	87/03/455-50	30,05
Maguregi Uria Fco. Javier	72.244.484	87/03/2058-50	12,02	Maguregi Uria Fco. Javier	72.244.484	87/03/2058-50	12,02
Markaidea Arketa Josu Iñaki	30.652.365	87/03/1316-50	108,18	Markaidea Arketa Josu Iñaki	30.652.365	87/03/1316-50	108,18
Monasterio Elortegi Pakita	14.833.200	87/03/1317-50	12,02	Monasterio Elortegi Pakita	14.833.200	87/03/1317-50	12,02
Patiño Bilbao Biotza	30.612.709	87/03/1574-50	108,18	Patiño Bilbao Biotza	30.612.709	87/03/1574-50	108,18
Peña Abio M.ª Begoña	30.591.258	87/03/2604-50	60,10	Peña Abio M.ª Begoña	30.591.258	87/03/2604-50	60,10
Pérez Bilbao M.ª Lourdes	13.674.795	87/03/1088-50	108,18	Pérez Bilbao M.ª Lourdes	13.674.795	87/03/1088-50	108,18
Pérez Sánchez Francisco	14.529.071	87/02/3538-50	12,02	Pérez Sánchez Francisco	14.529.071	87/02/3538-50	12,02
Picado Pinedo Vicente	20.170.887	87/03/551-50	60,10	Picado Pinedo Vicente	20.170.887	87/03/551-50	60,10
Rentero Muñoz Pedro	72.252.178	87/02/3034-50	12,02	Rentero Muñoz Pedro	72.252.178	87/02/3034-50	12,02
Rodríguez Bezanilla Oscar	78.884.096	87/03/561-50	92,00	Rodríguez Bezanilla Oscar	78.884.096	87/03/561-50	92,00
Rodríguez Etxebarria Iban	30.685.580	87/02/2060-50	12,02	Rodríguez Etxebarria Iban	30.685.580	87/02/2060-50	12,02
Rodríguez Etxebarria Iban	30.685.580	87/02/2483-50	60,10	Rodríguez Etxebarria Iban	30.685.580	87/02/2483-50	60,10
Rodríguez Etxebarria Iban	30.685.580	87/02/3300-50	12,02	Rodríguez Etxebarria Iban	30.685.580	87/02/3300-50	12,02
Rodríguez Etxebarria Iban	30.685.580	87/02/3324-50	12,02	Rodríguez Etxebarria Iban	30.685.580	87/02/3324-50	12,02
Rodríguez Etxebarria Iban	30.685.580	87/02/3393-50	108,18	Rodríguez Etxebarria Iban	30.685.580	87/02/3393-50	108,18
Rodríguez Etxebarria Iban	30.685.580	87/03/337-50	12,02	Rodríguez Etxebarria Iban	30.685.580	87/03/337-50	12,02
Rodríguez Pinillos M.ª Carmen	30.591.718	87/02/2599-50	150,25	Rodríguez Pinillos M.ª Carmen	30.591.718	87/02/2599-50	150,25
Ruiloba Carbonell Arantza	16.047.665	87/02/1933-50	12,02	Ruiloba Carbonell Arantza	16.047.665	87/02/1933-50	12,02
Ruiz Bereziartua Josefina	30.598.626	87/02/2115-50	12,02	Ruiz Bereziartua Josefina	30.598.626	87/02/2115-50	12,02
Ruiz Bereziartua Josefina	30.598.626	87/02/2473-50	12,02	Ruiz Bereziartua Josefina	30.598.626	87/02/2473-50	12,02
Ruiz Bereziartua Josefina	30.598.626	87/02/2486-50	12,02	Ruiz Bereziartua Josefina	30.598.626	87/02/2486-50	12,02
Ruiz Bereziartua Josefina	30.598.626	87/03/483-50	12,02	Ruiz Bereziartua Josefina	30.598.626	87/03/483-50	12,02
Ruiz Ursua Francisco	30.643.978	87/02/3116-50	12,02	Ruiz Ursua Francisco	30.643.978	87/02/3116-50	12,02
Salgado Nogueiras Javier	76.710.444	87/02/2078-50	12,02	Salgado Nogueiras Javier	76.710.444	87/02/2078-50	12,02
Salgado Nogueiras Javier	76.710.444	87/02/2812-50	12,02	Salgado Nogueiras Javier	76.710.444	87/02/2812-50	12,02
Salgado Nogueiras Javier	76.710.444	87/02/3064-50	12,02	Salgado Nogueiras Javier	76.710.444	87/02/3064-50	12,02
Salgado Nogueiras Javier	76.710.444	87/03/114-50	108,18	Salgado Nogueiras Javier	76.710.444	87/03/114-50	108,18
Salgado San Juan Imanol	30.553.407	87/03/2767-50	60,10	Salgado San Juan Imanol	30.553.407	87/03/2767-50	60,10
Sánchez Díaz Enrike	78.897.541	87/03/2037-50	60,10	Sánchez Díaz Enrike	78.897.541	87/03/2037-50	60,10
Sánchez Merino Antonia	14.907.518	87/02/2751-50	60,10	Sánchez Merino Antonia	14.907.518	87/02/2751-50	60,10
Sánchez Uriondo Mikel	30.640.576	87/02/2458-50	12,02	Sánchez Uriondo Mikel	30.640.576	87/02/2458-50	12,02
Sánchez Uriondo Mikel	30.640.576	87/02/2847-50	12,02	Sánchez Uriondo Mikel	30.640.576	87/02/2847-50	12,02
Santos Escalante Olga	72.252.798	87/03/458-50	12,02	Santos Escalante Olga	72.252.798	87/03/458-50	12,02
Santos Escalante Olga	72.252.798	87/03/495-50	60,10	Santos Escalante Olga	72.252.798	87/03/495-50	60,10
Santos Escalante Olga	72.252.798	87/03/577-50	12,02	Santos Escalante Olga	72.252.798	87/03/577-50	12,02
Santos Rubio Fernando	72.251.581	87/03/809-50	120,20	Santos Rubio Fernando	72.251.581	87/03/809-50	120,20
Suárez Acosta Antonio	72.165.762	87/02/2349-50	30,05	Suárez Acosta Antonio	72.165.762	87/02/2349-50	30,05
Telletea Markaidea Miren Agurtzane	78.706.627	87/02/2910-50	12,02	Telletea Markaidea Miren Agurtzane	78.706.627	87/02/2910-50	12,02
Telletea Markaidea Miren Agurtzane	78.706.627	87/02/2939-50	12,02	Telletea Markaidea Miren Agurtzane	78.706.627	87/02/2939-50	12,02
Telletea Markaidea Miren Agurtzane	78.706.627	87/02/3383-50	60,10	Telletea Markaidea Miren Agurtzane	78.706.627	87/02/3383-50	60,10
Tobalina Ispizua Leire	30.689.720	87/03/1180-50	60,10	Tobalina Ispizua Leire	30.689.720	87/03/1180-50	60,10
Ugalde Oleaga Iñaki	78.872.808	87/03/2730-50	12,02	Ugalde Oleaga Iñaki	78.872.808	87/03/2730-50	12,02
Uribarri González Nuria	30.602.812	87/03/367-50	12,02	Uribarri González Nuria	30.602.812	87/03/367-50	12,02
Uribarri González Nuria	30.602.812	87/03/502-50	60,10	Uribarri González Nuria	30.602.812	87/03/502-50	60,10
Uribarri González Nuria	30.602.812	87/03/537-50	12,02	Uribarri González Nuria	30.602.812	87/03/537-50	12,02
Uribarri Iparragirre Unai	30.638.988	87/02/2436-50	108,18	Uribarri Iparragirre Unai	30.638.988	87/02/2436-50	108,18
Uriondo Arrue Venancio	30.630.249	87/02/1667-50	12,02	Uriondo Arrue Venancio	30.630.249	87/02/1667-50	12,02
Urrutia Pagai José Luis	30.569.218	87/03/1076-50	12,02	Urrutia Pagai José Luis	30.569.218	87/03/1076-50	12,02
Vázquez Goikoetxea Karmele	72.468.214	87/02/1956-50	12,02	Vázquez Goikoetxea Karmele	72.468.214	87/02/1956-50	12,02
Velasco Ugalde Fco. José	72.252.664	87/02/2581-50	92,00	Velasco Ugalde Fco. José	72.252.664	87/02/2581-50	92,00

88. Kontzeptua: Azokako Aparkalekuak

Zergadunen izen-deiturak	NAN	Espedientea	Zenbat.
Baz Ladero Luis	72.253.432	88/03/900059-12	34,35
Vega García Aquilino	14.947.205	88/04/900086-01	35,38
Vega García Aquilino	14.947.205	88/04/900086-02	35,38

(II-3.882)

88. Concepto: Aparcamientos del mercado

Nombres y apellidos	DNI	Expediente	Importe
Baz Ladero Luis	72.253.432	88/03/900059-12	34,35
Vega García Aquilino	14.947.205	88/04/900086-01	35,38
Vega García Aquilino	14.947.205	88/04/900086-02	35,38

(II-3.882)

Elorrioko Udala

IRAGARKIA

Azaroaren 26ko 30/1992 Administrazio eta Prozedura Legearen 15.3 artikulua xedatutakoaren arabera, jakin arazten da Udaltzaren Osoko Bilkurak 2004ko uztailaren 2ko sesioan, ondorengo kudeaketa gomendio hitzarmenak onartu dituela:

**KUDEATZEKO GOMENDIO-HITZARMENA
ELORRIOKO ETA ZALDIBARKO UDALEN ARTEKOA,
SANTAMAÑA ETA SAN ROMAN ARTEAN DAGOEN
BASO-PISTA EGOKITZEKO**

Elorrioko udaletxean, 2004ko uztailaren 20an.

BERTARATU DIRA:

Alde batetik, Agustín Asúa Azcárate jn., Elorrioko Udaleko Alkate-udalburua den aldetik.

Bestetik, Igor Barrenetxea Arando jn., adinez nagusia, Zaldibarko Udaleko Alkate-Udalburua.

Udaleko Idazkaria den Imanol Bilbao Eizagirre jn. ren aurrera agertu dira, eta hark egintzaren fede eman du.

JARDUN DUTE:

Alkate-Udalburuak kargu horretan eta Elorrioko udalaren ordezkartzan, 2004ko uztailaren 2ko osoko bilkuran hartutako erabakiari jarraiki, hitzarmen hau sinatzeko ahalmenarekin.

Alkate-Udalburuak kargu horretan eta Zaldibarko udalaren ordezkartzan, 2004ko ekainaren 17ko osoko bilkuran hartutako erabakiari jarraiki, hitzarmen hau sinatzeko ahalmenarekin.

HONAKOA ADIERAZTEN DUTE:

Lehenengoa.—Santamaña-San Román baso-pista, Elorrio eta Zaldibar udalerririk zeharkatzen dituen, inguruko basoetarako premiazkoa izateaz gain, oinez ibilbideak egitea gustuko dutenentzat ere interesgarria dela. Horregatik, eta nahiz eta bidea pribatua izan, udal biek aipatutako bidea konpontzea erabaki zuten, eta horretarako Bizkaiko Foru Aldundiari diru-laguntza eskatu zioten.

Bigarrena.—Udal biek baso-pista konpontzeko egin behar duten inbertsioaren truke, jabeek 15 urterako Elorrioko eta Zaldibarko udalei lagatzea erabaki dutela, eta prestatutako hitzarmena sinatu dutela.

Hirugarrena.—Elorrioko eta Zaldibarko udalek baso-pistaren erabilera eta kudeaketa arautuko dituzten ordenantzak onartu dituztela mantentze-beharrak eta erabilera arrazionala bermatzeko.

Laugarrena.—Elorrioko Udalak 2004ko uztailaren 2an, eta Zaldibarko Udalak 2004ko ekainaren 17an Fernando Azurmendi Irauegi Basoetarako Injeneru Teknikariaren «Memoria Valorada de los Trabajos de Mejora de la Pista Forestal de Zaldibar-Elorrio» izeneko proiektua onartu zutela.

Bosgarrena.—Obra bakarria denez, kontratista berak egitea komeni dela. Horretarako, kontratazio eta adjudikazio-espeditentak ere udal biak egin beharrean batek egin beharko lituzkeela, eta kontuan izanik, pista Zaldibar aldean luzeagoa dela, Zaldibarko udala izango litzateke arduraduna. Honek, proiektuan zehaztu diren obrak onartzeko, kontratatze eta zuzentzeko arazorik ez duela adierazi duela.

Ayuntamiento de Elorrio

ANUNCIO

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 15.3 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se hace saber que el Ayuntamiento Pleno reunido, en sesión celebrada el día 2 de julio de 2004, aprobó la formalización de los siguientes convenios de encomienda de gestión :

**CONVENIO DE ENCOMIENDA DE GESTION ENTRE
LOS AYUNTAMIENTOS DE ELORRIO Y ZALDIBAR PARA
LA EJECUCION DE LAS OBRAS DE MEJORA DE LA PISTA
FORESTAL SANTAMAÑA-SAN ROMAN**

En la Casa Consistorial de Elorrio, a 20 de julio de 2004.

REUNIDOS:

De una parte, el Ilmo. Sr. don Agustín Asúa Azcárate, en su calidad de Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Elorrio (Bizkaia).

De la otra, don Igor Barrenetxea Arando mayor de edad, en su calidad de Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Zaldibar (Bizkaia).

Ante el Sr. Secretario de la I. Corporación Municipal don Imanol Bilbao Eizagirre que da fe del acto .

ACTUAN:

El Ilmo. Sr. Alcalde-Presidente de Elorrio, en su calidad de tal y en nombre y representación de la Ilma. Corporación Municipal de Elorrio , facultado para suscribir el presente convenio en virtud de acuerdo plenario de la misma de 2 de julio de 2004.

El Ilmo. Sr. Alcalde-Presidente de Zaldibar, en su calidad de tal y en nombre y representación de la Ilma. Corporación Municipal de Zaldibar, facultado para suscribir el presente convenio en virtud de acuerdo plenario de la misma de 17 de junio de 2004.

MANIFIESTAN:

Primero.—Que la pista forestal Santamaña-San Román que transcurre por los términos municipales de ambos municipios además de dar servicio a las explotaciones forestales de la zona, es una vía de interesante valor desde el punto de vista del senderismo para el esparcimiento de la población. Por ello, y a pesar de tratarse de un camino de titularidad privada, ambos Ayuntamientos resolvieron acometer las obras de mejora del mismo, para lo que solicitaron asimismo las correspondientes ayudas a la Diputación Foral de Bizkaia.

Segundo.—Que como contraprestación a la inversión municipal, los propietarios han acordado la cesión de la pista a los Ayuntamientos de Elorrio y Zaldibar por un período de 15 años, suscribiéndose el correspondiente convenio.

Tercero.—Que los Ayuntamientos de Elorrio y Zaldibar han aprobado de forma respectiva sendas ordenanzas de uso y gestión de la citada pista, al objeto de garantizar su mantenimiento y uso racional.

Cuarto.—Que asimismo, los Ayuntamientos de Elorrio y Zaldibar han aprobado de forma respectiva, con fecha 2 de julio y 17 de junio de 2004, el proyecto denominado «Memoria Valorada de los Trabajos de Mejora de la Pista Forestal de Zaldibar-Elorrio» redactado por el Ingeniero Técnico Forestal don Fernando Azurmendi Irauegi.

Quinto.—Que al tratarse de una única obra, es conveniente que la misma se ejecute por un mismo contratista, por lo que la tramitación de los expedientes de contratación y adjudicación deben estar a cargo de un único Ayuntamiento, y éste por afectarle la pista en un número mayor de kilómetros será el Ayuntamiento de Zaldibar, el cual manifiesta su interés en aprobar, contratar y dirigir de manera directa las obras previstas y contenidas en el proyecto de obras referido.

Seigarrena.—Izandako elkarrizketen ondoren, hitzarmen honen bidez gauzatu nahi duten konpromezua hartu dutela alde biek.

Hori guztia dela eta

ERABAKI DUTE:

Lehenengoa.—Legezko gaitasuna eta fede ona.

Alde biek aintzatetsi egiten diote elkarri hitzarmen hau sinatzeko legezko gaitasuna, eta hitzarmena fede onez betetzeko konpromisoa hartzen dute.

Bigarrena.—Gomendioa.

Elorrioko Udal-administrazioak, alkate-udalburuaren bitartez, Fernando Azurmendi Irasuegi Basoetako Injineru Teknikariaren «Memoria Valorada de los Trabajos de Mejora de la Pista Forestal de Zaldibar-Elorrio» izeneko proiektuan jasotzen diren obrak kontratatzeke, jarraitzeke, zuzentzeke eta kontrolatzeko egin behar diren gestio guztiak egiteko ardura emoten dio Zaldibarko Udalari.

Gomendio hori Herri Administrazioen Araubide Juridikoaren eta Administrazio Prozedura Erkidearen 30/1992 Legearen 15. artikuluari jarraiki egin da eta gestio-eskumenaren titulartasun osoa du Udalak, halaber, beharrezkoak diren erabaki guztiak, Zuzenbide Administrazioari atxikirik daudenean, hartzeko eskubidea, ahala eta gaitasuna ere.

Hirugarrena.—Gomendioaren xede den jarduera.

Zaldibarko Udalak obren kontratazio, jarraipen, zuzendaritza eta kontrolerako zereginak eta jarduera tekniko guztiak beteko ditu, eta, Zuzenbideari lotuta, beharrezkoak diren erabaki eta onarpen-bazpen guztiak hartzeko proposamen guztiak Elorrioko Udalari helaraztera beren beregi behartuta dago.

Laugarrena.—Izaera juridikoa

Hitzarmen honek izaera juridiko-administratiboa dauka, eta Zuzenbideari lotuta, sor daitezkeen arazoak konpontzeko gai izango da berariazko administrazioarekiko auzietako administrazio eta jurisdikzional-errekurtsoen bidea. Guztia, Herri Administrazio-etako Araubide Juridikoen Legeak eta Administrazioarekiko Auzien Jurisdikziorako Legeak aurreikusten dutenaren barruan.

Eta horrela ager dadin eta behar diren ondoreak izan ditzan, goian adierazitako tokian eta egunean sinatu dute hitzarmen hau.

Elorrioko Alkatea

Zaldibarko Alkatea

Idazkaria

Idazkaria

HIRIGINTZA HITZARMENA

Elorrioko udaletxean, 2004ko uztailaren 20an.

BERTARATU DIRA:

Alde batetik, Agustín Asua Azcarate jn., Elorrioko Udaleko Alkate-Udalburua den aldetik.

Bestetik, Orzuri Gómez Lersundi and., adinez nagusia, 30.629.369-L NAN duena eta Berriotxo, 41- behean bizi dena.

Udaleko Idazkaria den Imanol Bilbao Eizagirre jn. ren aurrera agertu dira, eta hark egintzaren fede eman du.

JARDUN DUTE:

Alkate-Udalburuak kargu horretan eta Elorrioko udalaren ordezkartzan, 2004ko uztailaren 2ko osoko bilkuran hartutako erabakiari jarraiki, hitzarmen hau sinatzeko ahalmenarekin.

Orzuri Gómez Lersundi and.ak, G-95322566 IFK duen eta Bizkaiko Foru Aldundiaren Erakunde Laguntzaileen Erregistroan 41. zenbakiarekin inskribaturik dagoen «Nizeto Urkizu hegoko BUKO 4.3. sektorearen Kooperaziorako Elkarte Administrazioa» ren izen

Sexto.—Que tras las pertinentes conversaciones llevadas a efecto entre las partes, las mismas han alcanzado una promesa que tratan formalizan a través del presente convenio.

En virtud de todo ello

ACUERDAN:

Primero.—Capacidad legal y buena fe.

Ambas partes se reconocen mutuamente la capacidad legal para otorgar y suscribir el presente convenio y se comprometen a su cumplimiento de buena fe.

Segundo.—Encomienda.

La Administración Municipal de Elorrio, a través de su Alcalde-Presidente encomienda al Ayuntamiento de Zaldibar todas las gestiones conducentes a la contratación, seguimiento, dirección y control de las obras previstas en el proyecto denominado, «Memoria Valorada de los Trabajos de Mejora de la Pista Forestal de Zaldibar-Elorrio» redactado por el Ingeniero Técnico Forestal don Fernando Azurmendi Irasuegi en lo que respecta a las obras a ejecutar en el término municipal de Elorrio.

Esta encomienda se realiza en los términos del artículo 15 de la vigente Ley 30/1992 del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, manteniendo el Ayuntamiento de Elorrio la completa titularidad de la competencia de gestión así como el derecho, potestad y capacidad de la adopción de todas las resoluciones que resulten necesarias y se hallen sujetas a Derecho Administrativo.

Tercero.—Actividad objeto de la encomienda.

El Ayuntamiento de Zaldibar realizará todas las tareas y actividades técnicas y de contratación, seguimiento, dirección y control de las obras con la expresa obligación de elevar a la Administración Municipal de Elorrio todas las propuestas conducentes a la adopción de los acuerdos y resoluciones de aprobación necesarias con arreglo a Derecho.

Cuarto.—Naturaleza jurídica.

El presente convenio ostenta una naturaleza jurídico-administrativa siendo competente la vía de los recursos administrativos y jurisdiccionales contencioso administrativos que resulten pertinentes con arreglo a Derecho, todo ello en los términos previstos por la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Común y Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

Y para que conste y surta los efectos oportunos, suscriben el presente convenio en el lugar y fecha arriba indicados.

El Alcalde de Elorrio

El Alcalde de Zaldibar

CONVENIO URBANISTICO

En la Casa Consistorial de Elorrio, a 20 de julio de 2004.

REUNIDOS:

De una parte, el Ilmo. don don Agustín Asúa Azcárate, en su calidad de Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Elorrio (Bizkaia).

De la otra, doña Orzuri Gómez Lersundi, mayor de edad, con DNI 30.629.369-L y domicilio en B. Berrio-Otxoa, 41-bajo.

Ante el Sr. Secretario de la la Corporación Municipal don Imanol Bilbao Eizagirre, que da fe del acto .

ACTUAN:

El Ilmo. Sr. Alcalde-Presidente, en su calidad de tal y en nombre y representación de la Ilma. Corporación Municipal de Elorrio, facultado para suscribir el presente convenio en virtud de acuerdo plenario de la misma de 2 de julio de 2004.

Doña Orzuri Gómez Lersundi, actúa en nombre y representación de la «Asociación Administrativa de Cooperación del Sector 4.3 —UE Sur— Nizeto Urkizu» de las vigentes Normas Subsidiarias Municipales de Planeamiento del Elorrio, CIF número

eta ordezkarriztan. Hitzarmen hau sinatzeko ahalmena aipatu Elkarte Administratiboak 2004ko martxoaren 22an egindako Bartzar Nagusiak hartutako erabakitik dator.

HONAKOA ADIERAZTEN DUTE:

Lehenengoa.—Bizkaiko Foru Aldundiaren Hirigintza Sailaren azaroaren 19ko 748/2001 Foru Aginduaren bidez (241 «Bizkaiko Aldizkari Ofizial»ean) onartutako Udal Arau Subsidiarioen aldarzapenean zehaztu zirela Nizeto Urkizuko 4.3. bizitegi-sektorerako hirigintza-parametroak.

Bigarrena.—Plangintza horren garapena behin betiko onartu du dagokion Egitasmo partzialak, abenduaren 3ko 779/2001 Foru Aginduaren bidez. Era berean, behin betiko onartu dira birpartzelatze-proiektua, 2003ko abenduaren 9ko 642 Alkatetza-ebazpenaren bidez, eta dagokion hirigintza-proiektua ere, 2004ko ekainaren 7ko XX Alkatetza-ebazpenaren bidez.

Hirugarrena.—Aipatutako «Nizeto Urkizu»ko Hegoko BU eremuaren Kooperazioko Elkarte Administratiboak interes berezia erakutsi du hirigintza-proiektuan jasota dauden hirigintza-obra onartu, kontratatu, zuzendu eta zuzenean finantzatzeko.

Laugarrena.—Aipatutako Kooperaziorako Elkarte Administratiboak igorritako eskaera ikusirik (2004-06-18ko data eta 1.812 sarrera-erregistroa dituen), Elorrioko Udal Korporazioak herritarrek hirigintza-gestioan esku hartzea gauza positiboa, osasungarria eta lagundu beharkekoa dela uste duenez, betiere, Udalaren ikuskaritza eta kontrolaren pean, eskatutako lankidetzak bidezkoa dela erabaki du.

Bosgarrena.—Izandako elkarrizketen ondoren, hitzarmen honen bidez gauzatu nahi duten konpromisoa hartu dute alde bietan.

Hori guztia dela eta

ERABAKI DUTE:

Lehenengoa.—Legezko gaitasuna eta fede ona.

Alde bietan aintzatetsi egiten diote elkarri hitzarmen hau sinatzeko legezko gaitasuna, eta hitzarmena fede onez betetzeko konpromisoa hartzen dute.

Bigarrena.—Gomendioa.

Elorrioko Udal-administrazioak, Alkate-Udalburuaren bitartez, 2004ko ekainaren 7ko 373 Alkatetza-ebazpenaren bidez onartutako hirigintza-proiektuan jasotzen diren obra kontratatatzeko, jarraitzeko, kontrolatzeko eta finantzatzeko behar diren gestio guztiak egiteko ardura ematen dio «Nizeto Urkizuko Hegoko BUko 4.3. sektoreko Kooperaziorako Elkarte Administratiboa»ri.

Gomendio hori Herri Administrazioen Araubide Juridikoaren eta Administrazio Prozedura Erkidearen 30/1992 Legearen 15. artikuluari jarraiki egin da eta gestio-eskumenaren titulartasun osoa du Udalak, halaber, beharrezkoak diren erabaki guztiak, Zuzenbide Administratiboari atxikirik daudenean, hartzeko eskubidea, ahala eta gaitasuna ere.

Hirugarrena.—Gomendioaren xede den jardura

«Kooperaziorako Elkarte Administratiboak» hirigintza-obren kontratazio, jarraipen, kontrol eta finantzaketarako zereginak eta jardura tekniko guztiak beteko ditu, eta, Zuzenbideari lotuta, beharrezkoak diren erabaki eta onarpen-ebazpen guztiak hartzeko proposamen guztiak Udal Administrazioari helaraztera beren beregi behartuta dago.

Esklusiban Udal-Administrazioari dagozkion ebazpenen artean dago hirigintza-obra zuzenduko dituzten teknikarien izendapena.

Laugarrena.—Harri-lubeta egiteko obren burutzapena.

«Nizeto Urkizu» Hego-ko 4.3. Sektorearen eta 3.12 sektorearen arteko puntu mugakidean dagoen errekaetan harri-lubeta egin

G-95322566 e inscrite en el Registro de Entidades Colaboradoras de la Diputación Foral de Bizkaia con el número 41. Ha sido facultada para otorgar y suscribir el presente convenio en virtud de acuerdo de la Junta General de la mencionada Asociación Administrativa de fecha 22 de marzo de 2004.

MANIFIESTAN:

Primero.—Que a través de la modificación de las Normas Subsidiarias Municipales aprobada por Orden Foral 748/2001 de 19 de noviembre del Departamento de Urbanismo de la Excm. Diputación Foral de Bizkaia («Boletín Oficial de Bizkaia» 241) se establecieron los parámetros urbanísticos del Sector Residencial 4.3 «Nizeto Urkizu».

Segundo.—Que en desarrollo del mencionado planeamiento aprobado definitivamente el correspondiente Plan Parcial mediante Orden Foral número 779/2001, de 3 de diciembre, habiéndose también aprobado definitivamente tanto el proyecto de reparcelación mediante resolución de Alcaldía número 642, del 9 de diciembre de 2003, así como el pertinente proyecto de urbanización mediante Resolución de Alcaldía número de 7, de junio de 2004.

Tercero.—Que la Asociación Administrativa de Cooperación del citado ámbito UE Sur de «Nizeto-Urkizu» ha manifestado su vivo interés en aprobar, contratar, dirigir y financiar de manera directa las obras de urbanización previstas y contenidas en el proyecto de urbanización del mismo.

Cuarto.—Que a la vista de la solicitud cursada por la referida Asociación Administrativa de Cooperación (fecha 18-06-2004 y registro de entrada número 1.812), la Ilma. Corporación Municipal de Elorrio, entendiéndola positiva, saludable y digna de apoyo y fomento la directa participación de los vecinos en la gestión urbanística, siempre bajo la directa supervisión y control del Ayuntamiento, ha estimado procedente la referida colaboración solicitada.

Quinto.—Que tras las pertinentes conversaciones llevadas a efecto entre las partes, las mismas han alcanzado un compromiso que tratan de formalizar a través del presente convenio.

En virtud de todo ello

ACUERDAN:

Primero.—Capacidad legal y buena fe.

Ambas partes se reconocen mutuamente la capacidad legal para otorgar y suscribir el presente convenio y se comprometen a su cumplimiento de buena fe.

Segundo.—Encomienda.

La Administración Municipal de Elorrio, a través de su Alcalde-Presidente encomienda a la «Asociación Administrativa de Cooperación de la UE Sur del Sector 4.3 Nizeto Urkizu», todas las gestiones conducentes a la contratación, seguimiento, control y financiación de las obras previstas en el proyecto de urbanización aprobado por Resolución de Alcaldía número 373, de 7 de junio de 2004.

Esta encomienda se realiza en los términos del artículo 15 de la vigente Ley 30/1992 del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, manteniendo la Administración Municipal la completa titularidad de la competencia de gestión así como el derecho, potestad y capacidad de la adopción de todas las resoluciones que resulten necesarias y se hallen sujetas a Derecho Administrativo.

Tercero.—Actividad objeto de la encomienda.

La «Asociación Administrativa de Cooperación» realizará todas las tareas y actividades técnicas y de contratación, seguimiento, control y financiación de las obras de urbanización, con la expresa obligación de elevar a la Administración Municipal todas las propuestas conducentes a la adopción de los acuerdos y resoluciones de aprobación necesarias con arreglo a Derecho.

Entre las resoluciones que compete en exclusiva a la Administración Municipal se señalan las de libre designación de los técnicos que hayan de dirigir las obras de urbanización.

Cuarto.—Ejecución de las obras de escollera.

Las obras de refuerzo y escollera en la regata situada en el punto colindante entre los Sector 4.3 «Nizeto Urkizu»-Sur, y 3.12

eta indartzeko obrak hitzarmenaren xede den Sektorearen «Hirigintza-proiektuan» jasoko dira, nahiz eta 3.12 sektorearen lurretan dauden.

«Nizeto Urkizu» Hegoko 4.3 Sektorearen Kooperaziorako Elkarte Administratiboak aipatutako hirigintza-proiektuaren finantzaketaren baitan ordainduko ditu aipatu obrak. Horretarako, udal-administrazioari ahalmena eman zaio obra hori 4.3. sektoreko hirigintza-obren kontratazio administratiboaren baitan sartzeko.

Bosgarrena.—Izaera juridikoa

Hitzarmen honek izaera juridiko-administratiboa dauka; beraz, haren interpretazioa eta betearazpena udal-administrazioak erabakiko du. Zuzenbideari atxikiz, beharrezkoak diren administrazioarekiko auzietako prozedurako errekurtsio administratibo eta jurisdikzionalen bidez kontrola daitezke udalaren erabakiak, hori guztia, Lurzoruaren Erregimenari eta Hiri-antolamenduari buruzko ekainaren 26ko 1/1992 Legegintzako Errege-dekretuaren 303. artikuluan zehazten denari jaraike.

Eta horrela ager dadin eta behar diren ondoreak izan ditzan, goian adierazitako tokian eta egunean sinatu dute hitzarmen hau.

Alkateak.—Elkarte Administratiboaren Ordezkariek

Elorrión, 2004ko uztailaren 21a.—Alkatea.—Idazkaria

(II-4.081)

IRAGARKIA

Udalbatza Osoak 2004ko maiatzaren 27an egin zuen bileran honako erabaki hau hartu zuen, hitzez-hitz ondorengoa dioena:

5. Eusko Jaurlaritzako trafiko zuzendaritzaren alde trafikoari buruzko zehatzeko eskumen eskualdaketa egitea

Martxoaren 2ko 339/1990 Errege Legegintza-Dekretua, trafikoari, Ibilgailu Motordunen Zirkulazioari eta Bide-segurtasunari buruzko Legearen testu artikulatua onartzen duenaren 68.2. artikularekin bat etorritik, eta Tokiko Araubidea Arautzeko 7/1985 Oinarriko Legearen 47.3. artikularekin bat etorritik, eta kontuan harturik udal zerbitzuen eskasia dela eta, trafikoari buruzko zehatzeko eskumena alkateak ezin duela behar bezala bete, eranstean den txostenean eskasia egiaztatzen delarik. Udalbatza Osoak, kideen gehien goz, honako hau erabaki zuen:

Lehenengoa.—Udal Zirkulazio Ordenantza, 1993ko martxoaren 15eko, 61 zenbakiko «Bizkaiko Aldizkari Ofizial»ean argitaratua, indargabetzea.

Bigarrena.—Eusko Jaurlaritzako Trafiko Zuzendaritzaren alde trafikoari buruzko zehatzeko eskumen aldaketa eskuegitea. Eskumen eskualdaketak jarraituko du orain dugun bitarteko eskasiak irauten duen bitartean.

Hirugarrena.—Eusko Jaurlaritzako Trafiko Zuzendaritzari akordioaren edukia jakinaraztea dagokion ondorioetarako.

Guzti hau kaleratzen da guztion ezagupiderako.

Elorrión, 2004ko uztailaren 21a.—Alkate-Udalburua, Agustín Asúa Azkarate

(II-4.082)

Balmasedako Udala

IRAGARKIA

Jakinarazten da Alkateak, 2004ko uztailaren 1ean Dekretua eman duela, eta, hitzez hitz, honako hau esaten duela:

574/04 ZK.-KO ALKATETZA DEKRETUA

Promociones y Construcciones Las Encartaciones, S.A.-k Balmasedako Udalerriko Enkarterri Etorbideko R.15 sektorearen eta

se incluyen en el «Proyecto de Urbanización» del Sector objeto del convenio aun cuando se sitúan en terrenos del Sector 3.12.

La Asociación Administrativa de Cooperación del Sector 4.3 «Nizeto Urkizu»-Sur, se compromete a costear las mismas dentro de la financiación del citado proyecto de urbanización. Se faculta, por ello, a la Administración Municipal para incluir la citada obra dentro de la pertinente contratación administrativa de las de urbanización el referido Sector 4.3.

Quinto.—Naturaleza jurídica

El presente convenio ostenta una naturaleza jurídico-administrativa por lo que su interpretación y cumplimiento se decidirá por la Administración Municipal siendo sus decisiones fiscalizables por vía de los recursos administrativos y jurisdiccionales contencioso administrativos que resulten pertinentes con arreglo a Derecho todo ello en los términos previstos por el vigente artículo 303 del Real Decreto Legislativo 1/1992, de 26 de junio, sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana.

Y para que conste y surta los efectos oportunos, suscriben el presente convenio en el lugar y fecha arriba indicados.

El Alcalde.—Ei representante de la Asociación Administrativa

En Elorrión, a 21 julio de 2004.—El Alcalde.—El Secretario

(II-4.081)

ANUNCIO

El Ayuntamiento Pleno, reunido en sesión celebrada el día 27 de mayo de 2004, adoptó el acuerdo que literalmente dice:

5. Delegación de competencias sancionadoras en materia de tráfico a favor del Gobierno Vasco

De conformidad con lo previsto en el artículo 68.2 del Real Decreto Legislativo 339/1990, de 2 de marzo, por el que se aprueba el texto articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, y con lo dispuesto por el artículo 47.3.c) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y dada la insuficiencia de los servicios municipales para el ejercicio de la competencia sancionadora en materia de tráfico por el Alcalde, insuficiencia que se acredita en la memoria que obra en el expediente, el Ayuntamiento Pleno, por mayoría de sus miembros, acordó:

Primero.—Derogar la Ordenanza de Tráfico municipal de 15 de marzo de 1993, publicada en el «Boletín Oficial de Bizkaia» número 63.

Segundo.—Transferir a la Dirección de Tráfico del Gobierno Vasco el ejercicio de la competencia sancionadora por infracción de las normas de circulación en las vías urbanas del municipio. La transferencia perdurará mientras subsistan las condiciones de insuficiencia de medios que concurren en la actualidad.

Tercero.—Trasladar el acuerdo a la Dirección de Tráfico del Gobierno Vasco, a los efectos procedentes.

Lo que se hace saber para general y pertinente conocimiento.

En Elorrión, a 21 de julio de 2004.—El Alcalde-Presidente, Agustín Asúa Azkarate

(II-4.082)

Ayuntamiento de Balmaseda

ANUNCIO

Se hace público que por la Alcaldía se ha dictado, con fecha 1 de julio de 2004, el Decreto que, copiado literalmente, es como sigue:

DECRETO ALCALDIA N.º 574/04

Habiéndose presentado por Promociones y Construcciones Las Encartaciones, S.A., Proyecto de Urbanización del sector R.15

Presa Encimera kalearen Urbanizazio Egitasmoa aurkeztu du.

Etxebizitza alorrean Presazkoak diren Neurriei eta Hirigintza Planeamendurako eta Kudeaketarako Tresnen Tramitazioari buruzko Ekainaren 30eko 17/1994 Legearen 7. artikuluan aurreikusitakoaren arabera, xehetasun azterlanak eta ekimen partikularrez aurkeztutako urbanizazio proiektuek hasierako onespena jasoko dute dagozkien udalen aldetik 3 hilabeteko epean.

Udaleko Arkitekto Aholkulariak aldeko txostena eman zuen, eta bertan urbanizazio proiektuan zuzendu beharreko alderdiak aipatzen dira, behin betiko onespena jaso orduko.

Maiatzaren 5eko 1.372/2003 zenbakiko Foru Aginduaren bitartez Arau Subsidiarioen aldarazpen puntuala onetsi da, eta bertan R-5 sektoreak ukitutako azalera handitu egiten da, eta banatu egiten da, R-15 sektore berria sortuz.

Idazki honen bitartez, Toki Araubideko Oinarriak araupetzen dituen apirilaren 2ko 7/1985 Legearen 21.1.j) artikuluan ezarritakoa betez, honako hau

ERABAKI DUT:

Lehena.—Hasierako onespena ematea Balmasedako Udalerriko Enkarterri Etorbideko R.15 sektorearen eta Presa Encimera kalearen Urbanizazio Proiektuari, Etxebizitza alorrean Presazkoak diren Neurriei eta Hirigintza Planeamendurako eta Kudeaketarako Tresnen Tramitazioari buruzko Ekainaren 30eko 17/1994 Legearen 7. Artikulua 1. Atalean xedatutakoa betez.

Bigarrena.—Iragarki hau argitaratzea, 15 eguneko epean, «Bizkaiko Aldizkari Ofizial» ean, aztertu eta aurkeztu beharreko alegazioak aurkeztu ahal izateko. Horrez gain, gehien irakurtzen den egunkarietako batean ere argitaratuko da.

Balmasedan, 2004ko uztailaren 1ean.—Alkatea, Joseba Zorrilla Ibáñez

(II-3.901)

Arantzazuko Udala

IRAGARKIA

Arantzazuko Udalbatzak, 2004ko uztailaren 15ean ospatutako Ez-Ohizko Osoko Bilkuran, beste batzuen artean hurrengo erabakia hartu zuen:

1. Arantzazuko Udalaren 2004ko Aurrekontuaren, 3/04 zkdu. Kreditu Aldaketa onartzea, Kredituaren Habilitazio baten legez, hurrengo eran:

2004ko aurrekontua:
3/04 zembakidun kreditu aldaketa:

SARRERAK

		Euro
870 02	Tesoreriaren Remanentea	124.268,00
720.04	BFA Urb (Lonjaren Erostea+ Egokitzap.)	131.991,38
	<i>Guztira</i>	256.259,38

IRTEERAK

		Euro
622.00-4322	Lonjaren Erosketa	136.758,00
622.01-432	Lonjaren Egokitzapena	119.501,38
	<i>Guztira</i>	256.259,38

2. «Bizkaiko Aldizkari Ofizial» ean argitaratu, eta ordutik aurrera, 15 eguneko epean jendeaurreratu, behar diren alegazio eta iradokizunak aurkezteko.

Avda. Encartaciones y la calle Presa Encimera, del término municipal de Balmaseda, la aprobación del Proyecto de Urbanización.

Resultando que conforme a lo previsto en el artículo 7 de la Ley 17/1994, de 30 de junio, de Medidas Urgentes en Materia de Vivienda y de Tramitación de los Instrumentos de Planeamiento y Gestión Urbanística, los estudios de detalle y los proyectos de urbanización de iniciativa particular serán aprobados inicialmente por los Ayuntamientos competentes en el plazo de 3 meses.

Considerando el informe favorable del Arquitecto Asesor del Ayuntamiento en el que se señalan los aspectos a subsanar en el proyecto de urbanización con el carácter previo a su aprobación definitiva.

Considerando que por Orden Foral número 1.372/2003, de 5 de mayo, se aprueba la modificación puntual de las Normas Subsidiarias, por la que se aumenta la superficie afectada del Sector R-5 y se divide generando un nuevo sector R-15.

Por la presente, de conformidad con lo establecido en el artículo 21.1.j) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local

RESUELVO:

Primero.—Aprobar inicialmente el Proyecto de Urbanización del sector R.15 Avda. Encartaciones y la calle Presa Encimera, según lo estipulado en el artículo 7 apartado 1 de la Ley 17/1994, de 30 de junio, de Medidas Urgentes en Materia de Vivienda y de Tramitación de los Instrumentos de Planeamiento y Gestión Urbanística.

Segundo.—Publicar por espacio de 15 días en el «Boletín Oficial de Bizkaia» al objeto de que pueda ser examinado y presentadas las alegaciones procedentes así como en uno de los diarios de mayor circulación.

En Balmaseda, a 1 de julio de 2004.—El Alcalde, Joseba Zorrilla Ibáñez

(II-3.901)

Ayuntamiento de Arantzazu

ANUNCIO

El Pleno del Ayuntamiento de Arantzazu, en sesión extraordinaria celebrada el 15 de julio de 2004, adoptó entre otros, el siguiente acuerdo:

1. Aprobar la Modificación de Créditos número 3/04, del Presupuesto 2004 del Ayuntamiento de Arantzazu, mediante Habilitación de Créditos, en los términos dispuestos:

Presupuesto de 2003:
Modificación de créditos número 3/04

INGRESOS

		Euros
870.02	Remanente de Tesorería	124.268,00
720.04	Subv. DFB Urb (Compra+Acond. Lonja)	131.991,38
	<i>Total</i>	256.259,38

GASTOS

		Euros
622.00-4322	Compra Lonja	136.758,00
622.01-432	Acondicionamiento Lonja	119.501,38
	<i>Total</i>	256.259,38

2. Procedase a su publicación en el «Boletín Oficial de Bizkaia», y abraza un período de exposición pública de 15 días desde ese momento, para la presentación de las reclamaciones y alegaciones que correspondan.

3. Jendeaurreratze epe barruan, alegaziorik aurkeztuko ez balitz, erabaki hau behin betikoz onartua ulertuko da.

Arantzazun, 2004ko uztailaren 19an.—Alkatesa, Begoña Llano Intxausti

(II-4.088)

Areatzako Udala

IRAGARKIA

Alkateak, 2004ko uztailaren 21eko 82 zenbakidun Dekretu bidez, hauxe erabaki du:

Ikusirik, Alkatea naizen hau, 2004ko uztailaren 31tik abuztuaren 22ra, udako oporrak direla eta, kanpoan izango naizela.

Kontuan hartuz Toki- Entitateen Antolaketa, Funtzionamendu eta Erregimen Juridikoari buruzko Araudiaren 47.2 atalak xedatutakoa.

ERABAKI DUT:

Lehena.—Nire ausentziak iraun bitartean, hau da, 2004ko uztailaren 31tik abuztuaren 22ra, biak barne, nire karguari dagozkion betebeharrak ondorengo zinegotziek bete ditzatela: Bigarren Alkateordea den Jose Luis Basterra San Antón jaunak uztailaren 31tik abuztuaren 10 era ; eta Lehenengo Alkateordea den Ibon Aldekoa Olabarri jaunak abuztuaren 11tik 22ra.

Bigarrena.—Erabaki hau interesatu orori jakinaraztea, eta aldi berean, «Bizkaiko Aldizkari Ofizial»ean argitaratua izan dadila.

Areatzan, 2004ko uztailaren 21ean.—Alkatea, Josu Basozabal Zamakona

(II-4.089)

LIZITAZIO IRAGARKIA

2004ko uztailaren 20an Areatzako Udal Gobernu Batzarrak hartutako erabakia betez eta Toki Jaurbideari buruz indarrean dauden araudiak batzen dituen apirilaren 18ko 781/1986 Errege Dekretu Legegilearen 122.1 artikularekin bat eginez, deialdi hau arautuko duen administrazio baldintza partikularren plegua zortzi egunetan jendaurrean ezartzen da.

Aipatutako epean erreklamazioak aurkez daitezke eta kontratazio organuak horiek guztiak erantzun behar izango ditu.

Halaber, aipatutako legeriaren 122.2 artikularen nahiz Toki Administrazioen kontratazioari buruzko araudiaren babesean lehia-keta publikoa iragartzen da honen bitartez eta ondoren aipatuko diren aginduei jarraituz. Izan ere, administrazio baldintza partikularren pleguari erreklamaziorik aurkeztuz gero lizitazioa behar den denbora atzera liteke.

1. Entitate emailea:

- Erakundea: Areatzako Udal Gobernu Batzarra.
- Espedientea garatzen duen saila: Udal Idazkaritza.

2. Kontratazio xedea:

- Xedearen deskribapena: Areatzako Sakramentinos eremuko hornikuntza, saneamendua eta euri-sarearen lanak egitea ; eta etorkizunean Arratiako bailaran lehen mailako sarean hornikuntza eta saneamendurako egingo den lana gehitu, aurtengo uztailaren 20an Udal Gobernu Batzarrak onartu dituen administrazio baldintza partikularren plegu, agindu tekniko eta Bilbao Bizkaia Ur Partzuergoak onartutako proiektu teknikoaren arabera.

3. En el caso de que durante el período de exposición pública, no se presente alegación alguna, esta modificación presupuestaria se considerará definitivamente aprobada.

En Arantzazu, a 19 de julio de 2004.—La Alcaldesa, Begoña Llano Intxausti

(II-4.088)

Ayuntamiento de Areatza

ANUNCIO

El Alcalde-Presidente, por Decreto número 82 de 21 de julio de 2004, ha resuelto lo siguiente:

Visto que durante el período comprendido entre el 31 de julio y el 22 de agosto del 2004, ambos inclusive, yo, el Sr. Alcalde me voy a ausentar del término municipal por el disfrute de las vacaciones de verano.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 47.2 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales,

RESUELVO:

Primero.—Que durante mi ausencia en el período comprendido entre el 31 de julio y 22 de agosto de este año, ambos inclusive, me sustituyan en las funciones propias de mi cargo: el 2.º Teniente de Alcalde, don José Luis Basterra San Antón, en el período comprendido entre el 31 de julio y 10 de agosto; y don Ibon Aldekoa Olabarri, 1.º Teniente de Alcalde, en el período comprendido entre el 11 y 22 de agosto.

Segundo.—Hacer pública esta resolución mediante publicación en el «Boletín Oficial de Bizkaia».

En Areatza, 21 de julio de 2004.—El Alcalde, Josu Basozabal Zamakona

(II-4.089)

ANUNCIO DE LICITACION

En cumplimiento del acuerdo de la Junta de Gobierno Municipal de Areatza de fecha de 20 de julio de 2004, y de conformidad con el artículo 122.1 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones Legales vigentes en materia de Régimen Local, se exponen al público durante el plazo de ocho días, el pliego de cláusulas administrativas particulares que han de regir la presente convocatoria.

Dentro del citado plazo podrán presentarse reclamaciones que serán resueltas por el órgano de contratación.

Asimismo, al amparo del artículo 122.2 del citado cuerpo legal y de las normas que rigen la contratación de las Administraciones Públicas, se anuncia concurso público con arreglo a las siguientes prescripciones, si bien la licitación se aplazará cuando resulte necesario en el supuesto de que se formulen reclamaciones contra el Pliego de cláusulas administrativas particulares:

1. Entidad adjudicadora:

- Organismo: Junta de Gobierno del Ayuntamiento de Areatza.
- Dependencia que tramita el expediente: Secretaría del Ayuntamiento.

2. Objeto del contrato:

- Descripción del objeto: Realización de las obras de abastecimiento, saneamiento y pluviales del área de Sacramentinos en Areatza, así como la incorporación del futuro abastecimiento y saneamiento en red primaria del valle de Arratia, con arreglo al Pliego de cláusulas administrativas Particulares, prescripciones técnicas y proyecto técnico, redactado por el Consorcio de Aguas Bilbao Bizkaia y aprobado por acuerdo de la Junta de Gobierno de 20 de julio.

- b) Exekuzio tokia. Areatza Udalerriko hirigunea.
- c) Burutzeko epea: Sei hilabete.
3. *Esleipen tramitazio, prozedura eta era:*
- a) Ohiko tramitazioa.
- b) Prozedura irekia.
- c) Lehiaketa.
4. *Lizitazio oinarrizko aurrekontua eta lanak emateko erabiliko diren irizpideak:*
- Lizitazio Oinarrizko aurrekontua: Guztira 484.280,81euro BEZa barne.
- Lanak emateko irizpideak:
- Eskaintza ekonomikoa: (45 puntu).
- Eskaintza Teknikoa: (30 puntu).
- Lanen azterketa maila: (25 puntu).
5. *Bermeak:*
- a) Behin behinekoa: 9.685,61euro, lizitazio oinarrizko aurrekontuaren %2a dena, Administrazio baldintzen pleguetan aurreikusten den eran.
- b) Behin betikoa: Esleipen balorearen %4a.
6. *Dokumentazioa eta informazioa jasotzeko lekua:*
- a) Entitatea: Cianoplan
- b) Helbidea: Juan de Ajuriaguerra, 35.
- c) Herria eta Posta Kodea: Bilbao (Bizkaia) 48009.
- d) Telefonoa: 944231152
- e) Dokumentazio eskuratzeko azken eguna: Eskaintzak aurkezteko azken egunaren aurrekoa.
7. *Kontratistaren betekizun zehatzak:*
- a) Saillkapena:
- E Taldea: 1. azpitaldea- e maila.
- b) Administrazio Baldintzen Pleguak zehazten dituenak.
8. *Eskaintza aurkezpena.*
- a) Aurkezteko epe muga: «Bizkaiko Aldizkari Ofizial» ean iragarkia argitaratu eta hurrengo 26 egunetan zehar. Beranduago aurkeztutako eskaintzak ez dira kontuan hartuko posta etxean epea amaitu baino lehenago aurkeztu direla agerian egon arren. Era horretan egindako eskaintzak kontuan hartzeko ezinbestekoa izango da eskaintza postaz noiz igorri den ziurtatzen duen agiria telefaxez, faxez edo telegramaren bitartez kontratazio organuari igortzea.
- b) Aurkeztu beharreko dokumentazioa: Administrazio Baldintzen Pleguak zehazten duena.
- c) Aurkezteko tokia:
- Entitatea: Areatzako Udal erregistro Orokorrean goizeko 9:00 a 14:00 orduetara, egunero zapatu eta domekutan izan ezik.
- Helbidea: Gudarien Plaza, 7.
- Herria eta Posta Kodea: Areatza 48143.
9. *Eskaintzak irekitzeko unea:*
- a) Erakundea: Kontratazio Mahaia.
- b) Helbidea: Gudarien Plaza, 7
- c) Herria:Areatza
- d) Eguna eta ordua: Eskaintzak aurkezteko amaitu eta aste horretako ostirala, edo egun berea balitz, hurrengo Udaltxeko Batzar Aretoan 12:00etan.
10. *Iragarkien gastuak esleipedunaren esku egongo dira.*
- Areatzan, 2004ko uztailaren 20a.—Josu Basozabal Zamakona, Alkatea
- b) Lugar de ejecución: Municipio de Areatza, área de Sacramentinos.
- c) Plazo de ejecución: Seis meses.
3. *Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación:*
- a) Tramitación: Ordinaria.
- b) Procedimiento: Abierto.
- c) Forma: Concurso.
4. *Presupuesto base de licitación y criterios de selección que se utilizarán para la adjudicación de la obra:*
- Presupuesto base de licitación: Importe total de 484.280,81 euros, IVA incluido.
- Criterios de selección para la adjudicación de la obra:
- Oferta económica: (45 puntos).
- Oferta Técnica: (30 puntos).
- Grado de estudio de la obra: (25 puntos).
5. *Garantías:*
- a) Provisional: 9.685,61 euros, equivalente al 2% del presupuesto del contrato base de la licitación en la forma prevista en el pliego de cláusulas administrativas.
- b) Definitiva: Equivalente al 4% del importe de adjudicación.
6. *Obtención de documentación e información:*
- a) Entidad: Cianoplan.
- b) Domicilio: Juan de Ajuriaguerra, número 35.
- c) Localidad y código postal: Bilbao (Bizkaia) 48009.
- d) Teléfono: 944231152
- e) Fecha límite de obtención de documentación e información: El día anterior a finalizar el plazo de presentación de proposiciones.
7. *Requisitos específicos del contratista:*
- a) Clasificación:
- Grupo E: subgrupo 1 - categoría e.
- b) Los especificados en el pliego de cláusulas administrativas.
8. *Presentación de las ofertas:*
- a) Fecha límite de presentación: Finalizará a los veintiséis días naturales contados desde el siguiente al de la fecha de publicación del anuncio en el «Boletín Oficial de Bizkaia». Las proposiciones presentadas con posterioridad no serán admitidas aunque conste que se entregaron en Correos antes de la finalización del plazo, salvo que se remita al Organismo de Contratación por telefax, fax o telegrama, la justificación de la fecha de remisión de la oferta en el mismo día que se envió por correo.
- b) Documentación a presentar: La especificada en el pliego de cláusulas administrativas particulares
- c) Lugar de presentación:
- Entidad: Registro General del Ayuntamiento de Areatza, de 9:00 a 14:00 horas, todos los días excepto sábados y festivos.
- Domicilio: Gudarien Plaza, 7.
- Localidad y Código Postal: Areatza 48143.
9. *Apertura de ofertas:*
- a) Entidad: Mesa de Contratación
- b) Domicilio: Gudarien Plaza, 7.
- c) Localidad: Areatza.
- d) Fecha y hora: El viernes de la semana en que termine el plazo de presentación de las proposiciones, o si fuese el mismo día, el viernes siguiente a las 12:00 horas en el Salón de Plenos de la Casa Consistorial..
10. *Gastos de anuncios:* A cargo del adjudicatario.
- En Areatza, a 20 de julio de 2004.—El Alcalde, Josu Basozabal Zamakona.

Amorotoko Udala

IRAGARKIA

Udalbatzak 2004ko ekainaren 16an egindako bilkuran 2004ko ekitaldirako Udal Aurrekontua eta bere betetazpenari buruzko Udal Araua behin behinean onetsi ondoren, iragartzen da aurrekontu hori eta behar diren agiri egokiak Udal Idazkaritzan agerian egongo direla iragarki hau «Bizkaiko Aldizkari Ofizial» ean argitaratzen denetik zenbatu beharreko hamabost lan-egunez; epe horretan interesatuek erreklamazioak jarri ahal izango dizkiote, Toki Ogasunak araupetu dituen abenduaren 28ko 38/1988 Legearen 150. artikulua araber. Jendaurreko azalpenaldian erreklamaziorik batere aurkezten ez bada, onespena behin betikoa izango da.

Ondoren, onartutako Aurrekontuaren kapitulozko laburpena argitaratzen da:

2004ko ekitaldirako aurrekontua

SARRERAK

	Euro
1. Zuzeneko zergak	41.750,00
2. Zeharkako zergak	40.350,00
3. Tasak eta beste sarrerak	29.750,00
4. Transferentzi arruntak	303.000,00
5. Ondasunezko sarrerak	4.525,00
7. Kapital transferentziak	463.900,00
9. Finantza pasiboak	50,00
Sarrerak guztira	883.325,00

GASTUAK

	Euro
1. Pertsonalaren ordainsariak	114.210,00
2. Ondasun eta zerbitzu erosketak	76.250,00
3. Finantza gastuak	750,00
4. Transferentzia arruntak	103.280,00
6. Inbertsio errealak	588.785,00
9. Finantza pasiboak	50,00
Gastuak guztira	883.325,00

Era berean, Amorotoko Udaleko Plantila Organikoa agerian jartzen da.

Plantila organikoa 2004

Klasea / Postua	Kopurua	Taldea	ARCEPAFE maila	Egoera
Pertsonal Funtzionaria:				
Nazio mailako Gaikuntza				
Idazkaritza-Kontuhartzailatza	1*	B	19	Hutsik
Administrazio Orokorra				
Administrari laguntzailea	1	D	9	Beterik
Administración Berezia				
Operaria	1	D	10	Beterik
Pertsonal Funtzionaria Guztira: 3				

* Mendexako Udalarekin %50ean banatua

Amoroton, 2004ko uztailaren 6an.—Alkatea

(II-3.921)

Ayuntamiento de Amoroto

ANUNCIO

El Pleno del Ayuntamiento de Amoroto, tras aprobar provisionalmente el Presupuesto Municipal correspondiente al ejercicio 2004 y la Norma Municipal sobre el cumplimiento de dicho Presupuesto, en sesión celebrada el 16 de junio de 2004, hace saber que dicho Presupuesto y los documentos correspondientes se encuentran en la Secretaría Municipal de este Ayuntamiento, en el plazo de quince días a contar desde el día siguiente a la publicación del citado Presupuesto en el «Boletín Oficial de Bizkaia»; dentro de ese plazo, el que lo desee, podrá examinar el expediente y, si lo considera oportuno, presentar las correspondientes reclamaciones, en cumplimiento del artículo 150 de la Ley 38/1988, de 28 de diciembre, reguladora los Bienes Locales. Si en el plazo de exposición pública no se presenta ninguna reclamación, la aprobación se considerará definitiva.

Al mismo tiempo, se publica la síntesis por capítulos del Presupuesto aprobado:

Presupuesto para el ejercicio 2004

INGRESOS

	Euros
1. Impuestos directos	41.750,00
2. Impuestos indirectos	40.350,00
3. Tasas y otros ingresos	29.750,00
4. Transferencias comunes	303.000,00
5. Ingresos Patrimoniales	4.525,00
7. Transferencias de capital	463.900,00
9. Pasivos financieros	50,00
Total ingresos	883.325,00

GASTOS

	Euros
1. Gastos de personal	114.210,00
2. Compra de bienes y servicios	76.250,00
3. Gastos financieros	750,00
4. Transferencias comunes	103.280,00
6. Inversiones reales	588.785,00
9. Pasivos financieros	50,00
Total gastos	883.325,00

Al mismo tiempo, se publica la Plantilla Orgánica del Ayuntamiento de Amoroto.

Plantilla orgánica 2004

Clase / Puesto	Cantidad	Grupo	Nivel ARCEPAFE	Situación
Personal Funcionario:				
Capacitación nacional				
Secretaría-intervención	1*	B	19	Vacante
Administración General				
Auxiliar Administrativo	1	D	9	Cubierto
Administración especial				
Operario	1	D	10	Cubierto
Total personal funcionario	3			

* Al 50% con el Ayuntamiento de Mendexa

En Amoroto, a 6 de julio de 2004.—El Alcalde

(II-3.921)

Mungiako Udala

IRAGARKIA

Herri Administrazioen Kontratuari buruzko Legearen Testu Bateratua onestekoa den ekainaren 16ko 2/2000 LEDk bere 78 artikuluan xedatzen duena betetzeko, honako lehiaketa hau jartzen da jendaurrean:

1. *Adjudikazioa ematen duen erakundea.*
 - a) Erakundea: Astiunerako Udal Erakundea.
 - b) Espedientea tramitatzen duen bulegoa: Idazkaritza.
 - c) Espediente zenbakia: 45/2004
2. *Kontratuaren xedea:*
 - a) Xedearen deskribapena: Kultur zerbitzuak.
 - b) Burutzapen-tokia: Mungia.
 - c) Burutzapen-epaia: Urte bi. Epe hori beste urte biz luza daiteste, baina luzapena barne ezin izango dira guztira lau urte baino gehiago izan.
3. *Tramitazioa, prozedura eta adjudikatzeko era:*
 - a) Tramitazioa: Ohikoa.
 - b) Prozedura: Irekia.
 - c) Era: Lehiaketa.
4. *Lizitaziorako oinarrizko aurrekontua:*
Urteko zenbatekoa guztira: 109.500 euro BEZ barne.
5. *Bermeak.*
 - a) Behin betikoa: adjudikazioaren %4a.
6. *Agiriak eta informazioa eskuratzeko lekua.*
 - a) Dokumentazioa: Mungia Reprográfica, Beko kale 4; 48100 Mungia. Tel.: 94-6749654.
 - b) Informazioa: Astiunerako Udal Erakundea, Aita Elorriaga kalea 1, 48100 Mungia Telefonoa: 94-6740235.
 - c) Agiriak eta informazioa eskuratzeko mugaeguna: Eskaintzak aurkezteko mugaeguna bera.
7. *Kontratariaren berariazko betebeharrak:*
 - a) Sailkapena: Ez da eskatzen.
8. *Eskaintzen edo partaidetza eskabideen aurkezpena.*
 - a) Aurkezteko azken eguna: Iragarkia «Bizkaiko Aldizkari Ofizial» ean argitaratzen den biharamunetik kontatzen hasita hamabosgarren (15) eguna, 14:00etara arte. Egun hori larunbata bada, jaieguntzat joko da.
 - b) Aurkeztu beharreko agiriak: Baldintza administratibo berezien eta baldintza teknikoaren Pleguetan adierazitakoak.
 - c) Aurkezteko lekua:
 - Erakundea: Astiunerako Udal Erakundea. Idazkaritza.
 - Helbidea: Aita Elorriaga kalea 1.
 - Herria eta posta kodea: Mungia 48100.
 - d) Aldaketen onarpena: Ikusi baldintza administratibo berezien eta baldintza teknikoaren Pleguak.
9. *Eskaintzen irekiera:*
 - a) Erakundea: Astiunerako Udal Erakundea. Batzar Aretoan.
 - b) Helbidea: Aita Elorriaga kalea 1.
 - c) Herria: Mungia.
 - d) Data: Iraila 6a
 - e) Ordua: 13:00etan.
10. *Iragarki gastuak:* adjudikatariaren kontura, gehienez ere 660 euro.

Mungian, 2004ko uztailaren 21ean.—Presidente de Astiune, José Antonio Torrondegi

(II-4.078)

Ayuntamiento de Mungia

ANUNCIO

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 78 del RDL 2/2000, de 16 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, se anuncia el siguiente concurso:

1. *Entidad adjudicadora.*
 - a) Organismo: Astiunerako Udal Erakundea.
 - b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría.
 - c) Número de expediente: 45/2004
2. *Objeto del contrato:*
 - a) Descripción del objeto: Servicios culturales.
 - b) Lugar de ejecución: Mungia.
 - c) Plazo de ejecución: Dos años, susceptible de prórroga por otros dos años, sin que la duración total, incluida la prórroga pueda exceder de cuatro años.
3. *Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación.*
 - a) Tramitación: Ordinaria.
 - b) Procedimiento: Abierto.
 - c) Forma: Concurso.
4. *Presupuesto base de licitación:*
Importe total anual: 109.500 euros/año, IVA incluido
5. *Garantías.*
 - a) Definitiva: 4% del importe de adjudicación.
6. *Obtención de documentación e información.*
 - a) Documentación: Mungia Reprográfica, en Beko Kale, 4; 48100 Mungia. Tel.: 94-6749654
 - b) Información: Astiunerako Udal Erakundea Aita Elorriaga kalea 1, 48100 Mungia. Teléfono: 94-6740235.
 - c) Fecha límite de obtención de documentos e información: la de presentación de ofertas.
7. *Requisitos específicos del contratista:*
 - a) Clasificación: No se exige
8. *Presentación de ofertas o de las solicitudes de participación.*
 - a) Fecha límite de presentación: Hasta las 14:00 horas del decimoquinto (15) día natural, contados a partir del día siguiente de la publicación del anuncio de licitación en el «Boletín Oficial de Bizkaia» (computándose dicho día inhábil en caso de que la finalización del plazo fuera sábado).
 - b) Documentación a presentar: Según lo establecido en el Pliego de cláusulas administrativas particulares y Pliego de prescripciones técnicas.
 - c) Lugar de presentación:
 - Entidad: Astiunerako Udal Erakundea. Secretaría.
 - Domicilio: Aita Elorriaga kalea número 1.
 - Localidad y código postal: Mungia 48100.
 - d) Admisión de variantes: Ver el Pliego de cláusulas administrativas particulares y Pliego de prescripciones técnicas.
9. *Apertura de las ofertas:*
 - a) Entidad: Astiunerako Udal Erakundea. Salón de Actos destinado al efecto.
 - b) Domicilio: Aita Elorriaga kalea, número 1.
 - c) Localidad: Mungia.
 - d) Fecha: 6 de septiembre.
 - e) Hora: 13:00 horas.
10. *Gastos de anuncios:* A cuenta del adjudicatario hasta un máximo de 660 euros.

En Mungia, a 21 de julio de 2004.—Presidente de Astiune, José Antonio Torrontegi

(II-4.078)

Durangoko Udala

EDIKTUA

Jakinarazpena: Saiatu arren, ezinezkoa izan da iragarki honen Eranskinean adierazitako espediente zehatzaileei dagokien ebazpena interesdunari jakinaraztea. Espediente jarraian adierazitako araudia urratzeagatik tramitatu da: abenduaren 16ko 296/1997 Dekretua, Ikuskizun Publiko eta dibertimenduzko ekintzen ordutegiak ezarri eta horien inguruko beste arlo batzuk arautzen dituen Euskal Herriko Autonomi Erkidegoan eta azaroaren 10eko Jendaurreko Ikuskizunetarako eta Jolas Jardueretarako 4/1995 Legea. Jakinarazpena egitea ezinezkoa izanda, honako iragarki hau argitaratzen da «Bizkaiko Aldizkari Ofizial» ean, Herri Administrazioen Araubide Juridikoaren eta Administrazio Prozedura Erkidearen arautzen dituen azaroaren 26ko 30/92 Legearen 59.5 artikulua xedatutakoaren ildotik.

Interesdunek, zuzenean nahiz azaroaren 26ko 30/92 Legearen 32.artikuluan eskatzen diren betekizunak betetzen dituzten ordezkarien bitartez, Durangoko Udaleko Idazkaritza Nagusian ikusi eta aztertu ahalko dituzte zehaztapidetzak.

Interesatuek jakin dezaten ematen da argitara, banan-banako jakinarazpenaren balioa izango duelarik.

Jakinera ematen diren ebazpenekin bukatutzat jotzen da administrazio bidea. Berorien aurka, administrazioarekiko auzi errekurtsioa jar daiteke, Bilboko Administrazioarekiko Auzi-errekurtsioetarako Epaitegian, iragarki hau argitaratu eta biharamunetik kontatuko den bi hilabeteko epean, ondorengo lege xedapenetan agindutakoarekin bat etorrita: Administrazioarekiko Auzietarako Jurisdikzioa arautzen duen uztailaren 13ko 29/1998 Legearen 8 eta 46 artikulua eta horiekin bat datozenak; Herri Administrazioen Araubide Juridikoaren eta Administrazio Prozedura Erkidearen azaroaren 26ko 30/1992 Legearen 109.c) artikulua.

Aukeran, berraztertze errekurtsioa, Alkate jaunaren aurrean, iragarki hau argitaratzen den egunaren biharamunetik kontatuko den hilabeteko epean; Errekurtsio honen berriazko nahiz ustezko ebazpenen kontra, berriz, administrazioarekiko auzi-errekurtsioa jarri ahalko da Bilboko Administrazioarekiko auzietarako Epaitegiaren aurrean; ezeste ebazpena berriazkoa baldin bada, hura jakinarazten den egunaren biharamunetik kontatuko den bi hilabeteko epean, eta ezeste ebazpena ustezkoa baldin bada, berriz sei hilabeteko epean.

Interesdunak honako lekuetan egin dezake arestian aipaturiko zenbatekoaren ordainketa: Udaleko Diru-bilketa Bulegoan (Zeharkalea 3) edo Bilbao Bizkaia Kutxaren 2095-0036-61-3239029 zenbakidun kontuan, eta beti ere, Durangoko Udala (Dirubilketa Sailaren) onuran.

Ayuntamiento de Durango

EDICTO

Notificación: Habiéndose intentado la notificación de las resoluciones recaídas en los expedientes sancionadores relacionados en el Anexo del presente anuncio, por infracción de la regulación contenida por el Decreto 296/1997, de 16 de diciembre, por el que se establecen los horarios de los espectáculos públicos y actividades recreativas y otros aspectos relativos a estas actividades en el ámbito de la Comunidad Autónoma del País Vasco y en la Ley 4/1995, de 10 de noviembre, de espectáculos públicos y actividades recreativas y no habiéndose podido practicar la misma, se hace público el presente anuncio en el «Boletín Oficial de Bizkaia» en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y demás disposiciones concordantes aplicables.

Los interesados, directamente o por medio de representante que reúna los requisitos exigidos en el artículo 32 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, podrán examinar los expedientes sancionadores en la Secretaría General del Ayuntamiento de Durango.

Lo que se hace público para el conocimiento de los interesados a quienes debe servir de notificación individual.

Las resoluciones que se notifican ponen fin a la vía administrativa, por lo que, frente a las mismas se podrá interponer en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio, recurso Contencioso-Administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Bilbao, a tenor de lo establecido en los artículos 8 y 46 de la Ley 29/1998 de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativo, en concordancia con el artículo 109.c) de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Con carácter potestativo, podrá interponerse recurso de reposición ante el Ilmo. Sr. Alcalde, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio; contra la resolución expresa o presunta de este recurso, podrá interponerse recurso contencioso administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Bilbao en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la notificación de la resolución de desestimación del recurso o en el plazo de seis meses a contar desde el día siguiente a aquél en que se produzca la desestimación presunta del recurso, respectivamente.

El interesado podrá efectuar el ingreso correspondiente en la Oficina de Recaudación Municipal sita en la calle Zeharkalea, número 3 o bien en el número de cuenta de la Bilbao Bizkaia Kutxa número 2095-0036-61-3239029204, a nombre de Ayuntamiento de Durango (Recaudación Municipal).

**ERANSKINA
ANEXO**

Espedientea	Interesduna	Hautsitako araua	Eguna	Zigorra
Expediente	Interesado	Precepto infringido	Fecha	Sanción
000032/2004	Luis Moisés Gutiérrez	Artículo 2 y 7.1 a) y c) Decreto 296/1997, de 16 de diciembre en relación con artículo 34 g) Ley 4/1995, de 10 de noviembre.	19.10.03	751,27
000033/2004	Luis Moisés Gutiérrez	Artículo 2 y 7.1 a) Decreto 296/1997, de 16 de diciembre en relación con artículo 34 g) Ley 4/1995, de 10 de noviembre.	25.10.03	751,27

Berangoko Udala

IRAGARKIA

Alkate-Udalburuak, 2004eko uztailaren 22ko Ebazpenaren bitartez, honako hau xedatu du:

Abenduaren 23ko 35/1994 Legeak, alkateek ezkontza zibilak baimentzeari dagokionez Kode Zibila aldarazi duenak, 51.1. artikuluan eman dizkidan eskurantzak erabiliz.

Honen bidez honako hau xedatu dut:

Lehenengoa.—Honako ezkontza hau ospatzeko ahalmena udal korporazio honetako zinegotzia den Maria Asunción Intxaurtieta Agirrechu and.aren eskuordetzea:

2004ko abuztuaren 20an, ostirala, 13:00etan, honako ezkontide hauen artean: Vicent Jean-Michel Gabriel Robin jauna eta María Angeles Romo Murelaga andrea.

Bigarrena.—Eskuordetze hau «Bizkaiko Aldizkari Ofizial» ean argitaratzea.

Hirugarrena.—Interesatuak eta xedapenak ukitzen dituen bulegoak jakinaraztea.

Hori jendaurrera azaldu da guztiek jakin dezaten.

Berangon, 2004ko uztailaren 22an. Alkatea, Miren Dobaran Urrutia

(II-4.098)

Iurretako Udala

IRAGARKIA

1. *Esleitzen duen erakundea:* Iurretako Udala.

- a) Erakundea: Iurretako Udala.
- b) Espedientea izapidatzen duen Saila: Idazkaritza.
- c) Espediente zenbakia: Hirigintza 478/03

2.. *Kontratuaren xedea:*

- a) Kontratu moeta: Lana.
- b) Xedearazalpena: «Amatzako bidea egokitzeko proiektua».
- c) Lehiaketa iragarkia 2004.eko maiatzaren 14an, 91 zk. «Bizkaiko Aldizkari Ofizial» ean argitaratzen da.

3. *Izapidetza, ihardunbidea eta esleipen era:*

- a) Kontratazio espedientea: Ohizkoa.
- b) Ihardunbidea: Irekia.
- c) Era: Enkantea.

4. *Lehiaketarako oinarrizko aurrekontua:* 97.926,12 euro (BEZ barne).

5. *Esleipena:*

- a) Eguna: 2004.eko ekainaren 2an.
- b) Kontratista: Asfaltos Olarra, S.A.
- c) Esleipenaren zenbatekoa: 75.403,10 euro (B.E.Z. barne).

Iurretan, 2004ko uztailaren 22an.—Alkatea, José Martín Etxebarria Maguregi

(II-4.099)

IRAGARKIA

Udal honen Ogasun Batzorde Informatibo eta Kontuen Batzorde Berezian, 2004ko uztailaren 22an egindako ohizko batzarrean, 2003. urteko ekitaldiko Aurrekontuaren Kontu Orokorrari buruz aldeko txostena egin ondoren, jendaurrera azaldu da frogagirikin eta Batzorde Bereziaren txostenarekin batera.

Agiria jendaurrera azalduko da Udalaren Kontuhartzaitzetan, iragarki hau «Bizkaiko Aldizkari Ofizial» ean argitaratzen den egu-

Ayuntamiento de Berango

ANUNCIO

La Alcaldía-Presidencia, por Resolución de fecha 22 de julio de 2004, ha dispuesto lo siguiente:

En uso de las atribuciones que me confiere el artículo 51.1 de la Ley 35/1994, de 23 de diciembre, de modificación del Código Civil en materia de autorización del Matrimonio Civil por los Alcaldes.

Por medio de la presente, resuelvo:

Primero.—Delegar la facultad de casar en la Concejala de esta Corporación Municipal doña María Asunción Intxaurtieta Agirrechu, para el siguiente enlace matrimonial:

Viernes, día 20 de agosto de 2004, a celebrar a las 13:00 horas entre los contrayentes don Vicent Jean-Michel Gabriel Robin y doña María Angeles Romo Murelaga.

Segundo.—Publicar dicha delegación en el «Boletín Oficial de Bizkaia».

Tercero.—Notificar a los interesados y dependencias afectadas.

Lo que se hace público para general conocimiento.

En Berango, a 22 de julio de 2004.—La Alcaldesa, Miren Dobaran Urrutia

(II-4.098)

Ayuntamiento de Iurreta

ANUNCIO

1. *Entidad adjudicadora:* Ayuntamiento de Iurreta.

- a) Organismo: Ayuntamiento de Iurreta
- b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría.
- c) Número de expediente: Urbanismo 478/03.

2. *Objeto del Contrato:*

- a) Tipo de contrato: Obra.
- b) Descripción del objeto: «Acondicionamiento del camino a Amatz».
- c) El anuncio de licitación fue publicado en el «Boletín Oficial de Bizkaia» número 91, del día 14 de mayo de 2004.

3. *Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación:*

- a) Expediente de contratación: Ordinario.
- b) Procedimiento: Abierto.
- c) Forma: Subasta.

4. *Presupuesto base de licitación:* 97.926,12 euros (IVA incluido).

5. *Adjudicación:*

- a) Fecha: 2 de julio de 2004.
- b) Contratista: Asfaltos Olarra, S.A.
- c) Importe de la adjudicación: 75.403,10 euros (I.V.A. incluido)

En Iurreta, a 22 de julio de 2004.—El Alcalde, José Martín Etxebarria Maguregi

(II-4.099)

ANUNCIO

Habiéndose informado favorablemente por la Comisión Informativa de Hacienda y Especial de Cuentas de este Ayuntamiento, en la reunión ordinaria celebrada el 22 de julio de 2004, la Cuenta General del Presupuesto del Ejercicio de 2003, se expone al público junto con los justificantes y el informe de la Comisión Especial.

El expediente queda expuesto al público en la Intervención Municipal durante el plazo de 15 días, contados a partir del siguiente

naren biharamunetik aurrera zenbatu beharreko 15 egunez. Egunotan interesatuek erreklamazioak, ingerak edo oharrak aurkeztu ahal izango dituzte. Berauek Kontuen Batzorde Bereziak aztertu eta berak beharrezkoesten dituen egiaztapenak egin ondoren, txosten berria emango du.

Lurretan, 2004ko uztailaren 23an.—Alkatea, José Martín Etxebarria Maguregi

(II-4.100)

Garaiko Udala

IRAGARKIA

Udal honen Osoko Bilkurak, 2004ko ekainaren 29an egin duen Ohiko bileran, 2004. Ekitaldiko aurrekontuaren kredituen aldarazpen 1/04 zenbakiko espedientea onestea erabaki du.

GASTUEN AURREKONTUAREN ALDAKETAK

Aurrek. ezarpena	Kontzeptua	Zenbatekoa
<i>Gehitzea:</i>		
120.131	Aldarteko pertsonala	7.200,00
120.160.01	Gizarte Segurantzak	2.300,00
120.226	Hainbat gastu	2.300,00
120.622	Eraikinak eta bestelako eraikuntzak	60.000,00
120.623	Makineria	44.500,00
120.625	Altzariak	7.000,00
410.622	Eraikinak eta bestelako eraikuntzak	22.000,00
432.600	Lurren erosketak	8.000,00
Gastuen aldaketa guztira		153.300,00

SARREREN AURREKONTUAREN ALDAKETAK

Aurrek. ezarpena	Kontzeptua	Zenbatekoa
<i>Gehitzea:</i>		
710	Eusko Jaurlaritzak. Irigarritasuna	7.200,00
720	Foru Diputazioarenak eta best. Foru Erak.	46.100,00
870.01	Diruzaintzako gerakina	100.000,00
Sarrereren aldaketa guztira		153.300,00

Oraingo honetan jendaurrera azalduko da interesatuek bidezko deritzen alegazioak aurkezten dituzten. Azalpenaldia, Bizkaiko Lurralde Historiko Toki Entitateen Aurrekontuei buruzko 10/2003 Foru Arauaren 15. artikuluan ezarri denarekin bat, hamabost eguneko izango da.

Jendaurreko azalpenaldi hori bukatu ondoren erreklamaziorik aurkezten ez badira, behin betiko onetsitatzeko da.

Garain, 2004ko uztailaren 21ean.—Alkatea, José Loizate Lazpita

(II-4.095)

Ayuntamiento de Artea

IRAGARKIA

Arteako Alkateak, 2004ko uztailaren 21eko 67/04 zkdu. Dekretuaren bitartez hurrengo ebatzi hau hartu zuen:

1. Artea eta Arantzazu Udalerrietako Bildosola Auzunea ize-neko Industri Sektorearen Errepartzelazio Proiektuari hasiera ematea.

al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial de Bizkaia». Durante ese período, los interesados podrán presentar las reclamaciones, reparos u observaciones que estimen convenientes. Examinados éstos por la Comisión de Cuentas y practicadas por la misma cuantas comprobaciones estime necesarias, emitirá nuevo informe.

En Lurreta, a 23 de julio de 2004.—El Alcalde, José Martín Etxebarria Maguregi

(II-4.100)

Ayuntamiento de Garai

ANUNCIO

El Pleno de este Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada el día 29 de junio de 2004, acordó aprobar el expediente número 1/04 de Modificación de Créditos del Presupuesto de 2004:

MODIFICACION PRESUPUESTO DE GASTOS

Partida presup.	Concepto	Importe
<i>Aumentos:</i>		
120.131	Personal eventual	7.200,00
120.160.01	Seguridad Social.	2.300,00
120.226	Gastos diversos	2.300,00
120.622	Edificios y otras construcciones	60.000,00
120.623	Maquinaria	44.500,00
120.625	Mobiliario	7.000,00
410.622	Edificios y otras construcciones	22.000,00
432.600	Adquisición de terrenos	8.000,00
Total modificación presupuesto gastos		153.300,00

MODIFICACION PRESUPUESTO DE INGRESOS

Partida presup.	Concepto	Importe
<i>Aumentos:</i>		
710	Gobierno Vasco. Accesibilidad	7.200,00
720	De la Diputación Foral y otras inst. Forales	46.100,00
870.01	Remanente Tesorería	100.000,00
Total modificación Ingresos		153.300,00

Lo que se hace público para que durante el plazo de quince días, a partir de la inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial de Bizkaia», puedan los interesados presentar las alegaciones que estimen oportunas, de conformidad con lo establecido en el artículo 15 de la Norma Foral 10/2003 Presupuestaria de las Entidades Locales del territorio Histórico de Bizkaia.

Si al término del período de exposición no se hubieran presentado reclamaciones, se considerará definitivamente aprobado.

En Garai, a 21 de julio de 2004.—El Alcalde, José Loizate Lazpita

(II-4.095)

Arteako Udala

ANUNCIO

El Alcalde del Ayuntamiento de Artea, mediante Decreto de Alcaldía número 67/04, de 21 de julio adoptó el siguiente acuerdo:

1. Iniciar el procedimiento para la aprobación del Proyecto de Reparcelación del Sector Industrial Bildosola Auzunea en Artea y Arantzazu.

2. Errepartzelazio espediente honen hasiera, «Bizkaiko Aldizkari Ofizial»ean, Udal Tabloian, eta Lurralde Historikoan zabalkunderik haundienetarikoa duen Egunkari batetan gutxienez argitaratzea.

3. Erabaki hau exekuzio unitateko jabeei jakinarazi.

4. Errepartzelazioak ukitutako eskubideen titularrei eta jabeei euren tituluak aurkez ditzaten eskatzea, eta ezagutzen dituzten egoera juridikoen aitortpena egin dezaten, euren orube horiei atxiki diezaizkietenean.

5. Durangoko Jabetza Erregistroari Artea eta Arantzazu Udalerrietako Bildosola Auzunea izeneko Industri Sektorean sartutako finken titulartasuna eta kargen egiaztagiria eskatzea.

6. Jabe interesatu guztien 2/3-a ordezkatzeko duten jabeei, errepartzelazioa egiteko azaleraren %80ko azalera osatzen dutenean, errepartzelazio proiektua aurkezteko aukera ematen zaie, errepartzelazio espediente honen hasiera ematea «Bizkaiko Aldizkari Ofizial»ean argitaratzen denetik 3 hilabeteko epean, ostantzean Udalak berak egingo du bere kabuz.

7. Erabaki honek, unitate honetan eman daitezkeen eraikitze lizentziak ematearen etendura suposatzen du.

8. Erabaki hau, Arantzazuko Udalari jakinarazi.

Artean, 2004ko uztailaren 21ean.—Alkatea, Javier Beitia Zuluaga

(II-4.122)

Aulestiko Udala

IRAGAKIA - IGOKA

Iragarki honen bidez jendaurrera zabaltzen dogu ondoren datoren eskatzaileak IGOKA (Iharduera Gogaikarri, Osasungaitz, Kaltegarri eta Arriskutsu)en ganeke arautegiak arautzen dauan jarduera jartzeko asmoa daukala.

Eskatzailea: Urre, S.A.

Iharduera mota: Aulestia kalea 7 eta 9an eraikiko dan edifizioaren sotoan garajeak egitea.

Kokalekua: Aulestia kalea, 7 eta 9 - Aulesti.

Herritarrek jakinaren ganean jartzen ditugu, nahi dauanak goian azaldutako egitasmoa ikusi daian, bai eta bidezko deritzon aurkako azalpenak egin ere, iragarki hau «Bizkaiko Aldizkari Ofizial»ean argitaratu eta hurrengo hamar (10) laneguneko epean.

Aulestin, 2004ko garagarriaren 7an.—Alkatea

(II-3.802)

Alonsotegiko Udala

IRAGARKIA

Begoña Izquierdo Sánchez andreak Alonsotegiko Erdiko kaleko 7. zenbakian ostalaritza jarduera jartzeko obra lizentzia eta lizentzia izapidetzea eskatu du.

Euskadiko Ingurumena Babesteko otsailaren 27ko 3/1998 Lege Orokorrek 58. artikuluan eta hurrengoetan ezartzen dena betetzeko, jendaurreko informazio aldia irekitzen da iragarki hau «Bizkaiko Aldizkari Ofizial»ean argitaratzen den egunaren biharamunetik zenbatzen hasita 15 eguneko epean, jarri nahi den aktibitateak nolabait kaltegarriak daudela uste dutenek egoki deritzeten oharpenak Udaleko bulegoetan aurkez ditzaten.

Alonsotegin, 2004ko uztailaren 22an.—Alkate-Udalburua, Gabino Martínez de Arenaza Arrieta

(II-4.101)

2. Publicar el inicio de este expediente de Reparcelación, en el «Boletín Oficial de Bizkaia», en el Tablón de Anuncios Municipal y en uno de los periódicos de mayor circulación en el Territorio Histórico.

3. Notificar esta resolución a los propietarios de la unidad.

4. Solicitar a los propietarios y a los poseedores de derechos en esta reparcelación, que presenten sus títulos, y que declaren las situaciones jurídicas que puedan afectar a sus propiedades y derechos.

5. Solicitar al Registro de Propiedad certificado de derechos y cargas y titularidades de las fincas aportadas a esta reparcelación del Sector Industrial Bildosola Auzunea en Artea y Arantzazu.

6. Los propietarios que representen 2/3 partes de la propiedad, cuando correspondan al mismo tiempo el 80% de la superficie de la unidad, pueden presentar una propuesta de proyecto de reparcelación, en el plazo de 3 meses desde la publicación del inicio de esta reparcelación en el «Boletín Oficial de Bizkaia», en caso contrario, procederá a su redacción el propio Ayuntamiento.

7. Esta resolución supone la suspensión de la concesión de licencias urbanísticas en esta unidad.

8. Notificar esta resolución al Ayuntamiento de Arantzazu.

En Artea, a 21 de julio de 2004.—El Alcalde, Javier Beitia Zuluaga

(II-4.122)

Ayuntamiento de Aulesti

ANUNCIO - IGOKA

Por medio de este anuncio se hace público que el solicitante que a continuación se menciona solicita licencia para implantar una actividad sujeta al Reglamento de actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas.

Solicitante: Urre, S.A.

Tipo de actividad: Construcción de garajes en el sótano del edificio que se construirá en la Aulestia kalea 7 y 9.

Situación: Aulestia kalea 7 y 9 - Aulestia.

Informamos de dicha petición a los habitantes, para que puedan proceder a la inspección del proyecto, y para que puedan interponer las correspondientes alegaciones, en el plazo de diez (10) días hábiles desde que este anuncio se publique en el «Boletín Oficial de Bizkaia».

En Aulestia, a 7 de julio de 2004.—El Alcalde

(II-3.802)

Ayuntamiento de Alonsotegi

ANUNCIO

Por doña Begoña Izquierdo Sánchez se ha solicitado licencia de obra y tramitación de licencia de actividad de hostelería, ubicado en la calle Erdiko, número 7, de Alonsotegi.

Lo que se hace público para general conocimiento y al objeto de que quienes consideren algún modo afectado por la referida actividad, puedan hacer por escrito las reclamaciones pertinentes en las oficinas del Ayuntamiento en el plazo de 15 días siguientes a la publicación del anuncio en el «Boletín Oficial de Bizkaia», de conformidad con los artículos 58 y siguientes de la Ley 3/1998, de 27 de febrero, General de Protección del Medio Ambiente del País Vasco.

En Alonsotegi, a 22 de julio de 2004.—El Alcalde-Presidente, Gabino Martínez de Arenaza Arrieta

(II-4.101)

III. Atala / Sección III

Euskal Herriko Autonomia Erkidegoko Administrazioa
Administración Autónoma del País Vasco**Justizia, Lan eta Gizarte Segurantzza Saila****BIZKAIKO LURRALDE ORDEZKARITZA****HITZARMEN KOLEKTIBOAK**

Espt.: 72-2004

EBAZPENA, 2004ko uztailaren 8koa, Justizia, Lan eta Gizarte segurantzza Saileko Bizkaiko Lurralde Ordezkararena. Honen bidez ebazten da Comercio del Mueble de Bizkaia Sektorearentzako. Hitzarmen Kolektiboa erregistratu eta argitaratzea. Hitzarmenaren Kodea: 4800585.

Aurrekariak

1. 2004ko ekainaren 26an aurkeztu dira, Bizkaiko Lurralde Ordezkaritzan, 2004ko maiatzaren 20an sinatutako Comercio del Mueble de Bizkaia, Sektorearentzako Hitzarmen Kolektiboaren testua eta negoziazio-mahaia ELA eta CC.OO sindikatuek eta CEBEK elkarteak enpresarien ordezkarere gisa osatzen dute.

2. Aipatutako hitzarmenaren azken akta sinatu dute CEBEK enpresari ordezkariek eta Negoziazio Batzordean ELA sindikatuek dituzten ordezkariek, eta horiek aipatutako batzordeko bi aldeetako ordezkarien %50 baino gehiago dira.

3. Aipatutako hitzarmenaren indarraldia 2001ko urtarrilaren 1etik 2004ko abenduaren 31 artekoa da.

Zuzenbideko oinarriak

1. Aipatutako Hitzarmen Kolektiboa inskribatu eta argitaratzeko eskumena Langileen Estatutuaren testu bategina onartu zuen martxoaren 24ko 1/1995 Legegintzako Errege Dekretuko 90.2 artikulua erabakitzen due, eta artikulua horrek xedatzen duenez, hitzarmenak —erregistratzeko bakarrik— Lan Agintaritzari aurkeztu beharko zaizkio, hori guztia Hitzarmen Kolektiboen Erregistroa sortu eta antolatzeari buruzko Eusko Jaurlaritzaren martxoaren 2ko 39/1981 Dekretuak, dekretu hori garatzen duen 1982ko azaroaren 3ko Aginduak eta Justizia, Lan eta Gizarte Segurantzza Sailaren otsailaren 12ko 44/2002 Dekretuaren 22.1.g) artikulua —Euskadiko Hitzarmen Kolektiboen Erregistroko Lurralde Atalaren kudeaketa Lurralde Ordezkaritzari ematen dionak— xedatutakoaren ildotik.

2. Aipatutako hitzarmena sinatu dute Negoziazio Batzordeko enpresari ordezkariek gehienek eta ordezkariek sozial gehienek; hori dela eta, hartutako akordioak betetzen ditu lehen aipatutako Langileen Estatutuaren Testu Bateginaren 89.3 artikulua xedatutako baldintzak

3. Langileen Estatutuaren Testu Bateginaren 90.5 artikulua xedatzen duenez, Lan Agintaritzaren iritziz hitzarmenak indarreko legea hausten badu edo hirugarrenen interesak larriki kaltetu, agintaritzak horrek jurisdikzio eskumendunera joko du; eta kasu honetan hirugarrenen interesik kaltetzen ez denez, eta indarreko legea hausten ez denez, hitzarmena erregistratu eta gordailutzen da, eta «Bizkaiko Aldizkari Ofizial»ean argitaratzen da, aipatutako artikuluko 2. eta 3. idatz-zatiekin bat etorritz.

Aipatutako legezko arauak eta oro har aplikatzekoak direnak ikusirik, Bizkaiko Lurralde ordezkariek, zera

Departamento de Justicia, Empleo y Seguridad Social**DELEGACION TERRITORIAL DE BIZKAIA****CONVENIOS COLECTIVOS**

Expt.: 72-2004

RESOLUCION de 8 de julio de 2004, de la Delegada Territorial en Bizkaia del Departamento de Justicia, Empleo y Seguridad Social, por la que se resuelve el registro y publicación del Convenio Colectivo para el Sector Comercio del Mueble de Bizkaia. Código Convenio: 4800585.

Antecedentes

1. Con fecha 26 de mayo de 2004, y ante esta Delegación Territorial de Bizkaia, se ha presentado el texto del Convenio Colectivo para el Sector Comercio del Mueble de Bizkaia, suscrito el 20 de mayo de 2004, así como el acta inicial de Constitución de la Mesa Negociadora compuesta por las Centrales Sindicales ELA, CC.OO y la representación empresarial CEBEK.

2. El acta final y el texto de dicho convenio ha sido suscrito por los representantes de la patronal CEBEK y por los Representantes Sindicales de ELA, de la Comisión Negociadora, que constituyen más del 50% de ambas representaciones en dicha Comisión.

3. La vigencia de dicho Convenio se establece desde el 1 de enero de 2001 al 31 de diciembre de 2004.

Fundamentos de derecho

1. La competencia para la inscripción y publicación del citado Convenio Colectivo viene determinada por el Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido del Estatuto de los Trabajadores, conforme a lo dispuesto en su artículo 90.2, que determina que los Convenios deberán ser presentados ante la Autoridad Laboral a los solos efectos de registro, en relación con el Decreto del Gobierno Vasco 39/1981, de 2 de marzo, sobre creación y organización del Registro de los Convenios Colectivos de Trabajo, y la Orden de 3 de noviembre de 1982, que desarrolla el citado Decreto, así como el artículo 22.1.g) del Decreto 44/2002, de 12 de febrero, del Departamento de Justicia, Empleo y Seguridad Social, que atribuye a la Delegación Territorial la facultad de gestionar la Sección Territorial del Registro de Convenios Colectivos de Euskadi.

2. El citado Convenio ha sido suscrito por la mayoría de la representación empresarial y de la representación social en la Comisión Negociadora, por lo que, el acuerdo adoptado reúne los requisitos del artículo 89.3 del Texto Refundido del Estatuto de los Trabajadores citado.

3. El artículo 90.5 del Texto Refundido del Estatuto de los Trabajadores determina que, si la Autoridad Laboral estimase que el Convenio conculca la legalidad vigente o lesiona gravemente el interés de terceros, se dirigirá de oficio a la Jurisdicción competente y, considerando que el presente supuesto no lesiona el interés de terceros ni conculca la legalidad vigente, procede, de conformidad con los apartados 2 y 3 del citado artículo, su registro y depósito, así como disponer su publicación en el «Boletín Oficial de Bizkaia».

Vistos los preceptos legales citados y demás de general aplicación, la Delegada Territorial en Bizkaia

EBATZI DU:

1. Comercio del Mueble de Bizkaia sektorearentzako Hitzarmen Kolektiboa Lurralde Atal honetako Hitzarmen Kolektiboen Erregistroan inskribatzeko agintzea.
2. Aipatutako Hitzarmen Kolektiboa «Bizkaiko Aldizkari Ofizial»ean argitaratzea.
3. Lurralde Ordezkaritza honetan gordailutzea.
4. Jakinarazi ebazpen hau alderdiei, eta jakinarazi, halaber, honen aurka badagoela Eusko Jaurlaritzako Lan eta Gizarte Segurantzaren Zuzendariari gorako errekurtsioa aurkeztea, hilabeteko epean, Herri Administrazioen Araubide Juridikoaren eta Administrazio Prozedura Erkidearen 30/1992 Legearen 114. artikuluan — 115. artikulua ildotik — xedatutakoarekin bat etorritik — lege hori 4/1999 Legeak aldatu zuen, Justizia, Lan eta Gizarte Segurantzaren Sailaren organoen eta egitekoen Egitura finkatzen duen otsailaren 12ko 44/2002 Dekretuaren 16.j) artikulua ildotik —.

Bilbon, 2004ko uztailaren 8an.—Bizkaiko Lurralde Ordezkaritza, Karmele Arias Martínez

Bizkaiko Altzarien Merkataritzaren Probintziako Hitzarmen Kolektiboa

2001, 2002, 2003 eta 2004. urteak

1. artikulua.—Aplikazio eremua

- a) Hitzarmen honetan hartutako akordioek altzarien merkataritzako enpresen eta horietan diharduten langileen arteko Lan-Harremanak arautuko dituzte. Akordio hauek enpresa bakoitzaren lantoki guztietan aplikatuko dira, besteak beste, Bizkaiko Lurralde Historikoan kokatuta dauden sukurtsal, delegazio eta bulegoetan.
- b) Akordio hauek enpresan lan egiten duten langile guztiei aplikatuko zaizkie, Administrazio-Kontseiluko eta Goi-Zuzendaritzako kideei izan ezik.
- c) Hitzarmen honek Altzarien Sektoreko merkataritza-enpresa guztiak behartzen ditu, nola handizkakoak hala txikizkakoak.

2. artikulua.—Indarraldia eta iraupena

- a) Hitzarmen honek 4 urteko iraupena izango du, eta sinatzen den egunean sartuko da indarrean. Atzerako eragina izango du, 2001eko urtarrilaren 1etik aurrera, eta 2004ko abenduaren 31n bukatuko da.
- b) Bi aldeek erabaki dute hitzarmen hau 2004ko urriaren 1ean amaitutzak iragarriko dela; eta hitzarmenaren bukatu eta 15 eguneko epean, hurrengo hitzarmenaren egiteko eztabaidak hasiko direla.

3. artikulua.—Baldintza onuragarriagoak eta gutxieneko bermatua

- a) Hitzarmen honetan bildutako baldintza guztiak, ekonomikoak nahiz bestelakoak, gutxienekoak dira. Hori dela-eta, enpresak dituen bestelako itun, klausula edo egoeren bidez, langileek hitzarmeneko baldintzak baino onuragarriagoak diren beste batzuk badituzte, onuragarriagoak diren horiek mantenduko dira.
- b) Hitzarmen honen pean dauden langile guztiei urtero soldata-igoera izango dutela bermatuko zaie. Igoera hori, gutxienez, dagokien lanbide-kategoriarako urte bakoitzeko abenduaren 31n eta hurrengo urtarrilaren 1ean indarrean dauden taulen arteko alde aritmetikoa izango da eta inoiz ez da irenspen eta konpentsaziorik egingo, horrek bermatutako kopuruak murriztea badakar. Igoera hori soldata-tauletako hirugarren zutabearen adierazten da.

4. artikulua.—Hitzarmenaren gutxieneko ordainsaria

- 2001: Soldata-tauletako kopuruei %4,25eko igoera aplikatuko zaie.
- 2002: Soldata-tauletako kopuruei %4ko igoera aplikatuko zaie.

RESUELVE:

1. Ordenar la inscripción en el Registro de Convenios Colectivos de esta Sección Territorial del Convenio Colectivo del Sector Comercio del Mueble de Bizkaia.
2. Disponer la publicación del citado Convenio Colectivo en el «Boletín Oficial de Bizkaia».
3. Proceder a su correspondiente depósito en esta Delegación Territorial.
4. Notificar la presente Resolución a las partes, haciendo saber que contra la misma podrán interponer recurso de alzada ante el Director de Trabajo y Seguridad Social del Gobierno Vasco, en el plazo de un mes, de conformidad con lo establecido en el artículo 114, en relación con el artículo 115, de la Ley de 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y de Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, en relación con el artículo 16.j), del Decreto 44/2002, de 12 de febrero, por el que se establece la Estructura Orgánica y Funcional del Departamento de Justicia, Empleo y Seguridad Social.

En Bilbao, a 8 de julio de 2004.—La Delegada Territorial en Bizkaia, Karmele Arias Martínez

Convenio Colectivo Provincial del Comercio del Mueble de Bizkaia

Años 2001, 2002, 2003 y 2004

Artículo 1.—Ambito de aplicación

- a) Los acuerdos adoptados en el presente Convenio regularán las relaciones laborales entre las empresas de Comercio del Mueble y su personal, en cualesquiera de los centros de trabajo de cada empresa, incluidas las sucursales, delegaciones y oficinas enclavadas en el Territorio Histórico de Bizkaia.
- b) Afectarán estos acuerdos a la totalidad del personal que preste sus servicios en la empresa, quedando excluidos únicamente los miembros del Consejo de Administración y Alta Dirección.
- c) Este Convenio obliga a todas las empresas del Sector del Mueble, tanto del comercio mayorista como detallista.

Artículo 2.—Vigencia y duración

- a) Este Convenio tendrá una duración de 4 años, entrando en vigor en la fecha de su firma, siendo su aplicación retrotraída el 1 de enero de 2001 y finalizando el 31 de diciembre de 2004.
- b) Ambas partes acuerdan que el Convenio se considere denunciado el 1 de octubre de 2004, comprometiéndose a iniciar las deliberaciones del siguiente Convenio en el plazo de 15 días a contar desde la finalización del mismo.

Artículo 3.—Condiciones más beneficiosas y mínimo garantizado

- a) Todas las condiciones económicas y de otra índole contenidas en el presente Convenio se establecen con carácter de mínimos, por lo que los pactos, cláusulas o situaciones implantadas en las empresas, que impliquen condiciones más beneficiosas respecto a las convenidas, subsistirán para aquellas personas que vinieran disfrutándolas.
- b) A todo el personal afectado por el presente Convenio se le garantizará un incremento anual igual a la diferencia aritmética entre las tablas en vigor al 31 de diciembre de cada año y los del 1 de enero del siguiente correspondiente a su categoría profesional, que se recoge en la tercera columna de las tablas salariales, y en ningún caso podrá efectuarse compensación y absorción que suponga reducción de dichas cantidades garantizadas.

Artículo 4.—Retribución mínima del convenio

- 2001: Se acuerda incrementar las tablas salariales en un 4,25%.
- 2002: Las tablas salariales se incrementarán un 4%.

- 2003: Soldata-tauletako kopuruei %4,25eko igoera aplikatuko zaie.
- 2004: Soldata-tauletako kopuruei EAEko KPI erreala + 0,5 aplikatuko zaie; alegia, Gobernuak aurreikusitako KPI + 0,5 (%2,5).

Itundutako igoerak aplikatuta Hitzarmenaren eranskinen soldata-etaulak ditugu. Horietan, gainera, urteko gutxieneko bermatuarekin egindako igoerak ere jasotzen dira.

Enpresaburuek soldata osatzen duten kontzeptu eta kopuru guztiak kontuan hartuta egingo dute nomina. Era berean, kopuru hori aitortu egin beharko da Gizarte Segurantzaren eta PFEZren ondorioetarako.

5. artikulua.—*Primak, plusak eta jardueragatiko komisioak*

Primak, plusak edo jardueragatiko komisioak ordaintzeko, sektoreko enpresa bakoitzean orain arte ezarrita zegoen metodoa erabiliko da, edo adostasunez etorkizunean finkatzen dena.

6. artikulua.—*Oporretako ordainsariak*

Oporretako ordainsaria ordaintzeko, honako hau hartuko da kontuan:

1. Oinarrizko soldata edo prestakuntzaren araberakoa.
2. Antzinasuna.
3. Oporrak hartu aurreko hiru hilabeteetan jasotako prima edo plusen batezbestekoa.

7. artikulua.—*Aparteko haborokinak*

1. Hitzarmen honek ukitzen dituen enpresek oinarrizko soldataren hileko batek gehi antzinasunak osatutako bi haborokin emango dizkiete langileei, bata uztailaren 15ean eta bestea abenduaren 15ean.

2. Martxoko ordainsaria. Martxoko ordainsaria hileko bat izango da eta ekonomia-ekitaldi bakoitzari dagokiona, hurrengo urtearen lehenengo hiruhilekoaren barruan likidatuko da.

8. artikulua.—*Enpresan lan egindako denboragatiko plusa*

Enpresan lan egindako denboragatiko plusak baldintza hauek izango ditu:

- a) Amaitutako laurteko bakoitzeko emango da.
- b) Langile bakoitzak metatu ditzakeen laurtekoen kopurua mugagabea da.
- c) Langile bakoitzak laurtekoa dela-eta jasoko duen zenbatekoa hitzarmenean bere lanbide-kategoriarako ezarritako oinarrizko soldataren gaineko %5 da.
- d) Langileak lan egindako denboragatik metatu dituen laurteko guztiak sorraraziko ditu, bere azken lanbide-kategoriaren arabera.
- e) Langilea enpresan hasten den egunean hasiko da zenbatzen bertan lan egiten duen denbora.

9. artikulua.—*Aparteko orduak*

Aparteko orduak ordainduko dira, gutxienez, langile bakoitzaren benetako orduko soldataren %100eko gehikuntzarekin, eta, aparteko orduak igandeetan edo jaiegunetan egiten badira, %150eko gehikuntzarekin. Bestalde, Langileen Estatutuari buruzko Legeak ezarritako muga bete beharko da.

10. artikulua.—*Enplegu anzitasuna*

1980ko urtarrilaren 1etik aurrera, enpresek ezingo dute dagoeneko lana baduen, erretiratua dagoen edo pentsioa jasotzen duen eskulangile, liberal edo funtzionario publikorik kontratatu. Dena den, salbuespena izango dira jarraian aipatzen direnak: garbitzaileak, orduka lan egiten badute; kontulariak, egunean gehienez hiru ordu lan egiteko kontratatzen badira; eta kobratzaile erretiratutak, egunean gehienez lau ordu egiten badituzte lan.

11. artikulua.—*Urruntasun plusa*

Eragindako gastuak konpentsatzeko, enpresek garraibide publikorik hurbil eta merkeenaren prezio osoa ordainduko diete lantokitik bi kilometro baino gehiagora bizi diren langileei.

— 2003: La tablas salariales se incrementarán un 4,25%.

— 2004: Las tablas salariales se incrementarán el IPC real de la CAPV + 0,5, dando a cuenta el IPC previsto por el Gobierno más 0,5 (2,5%).

La aplicación de los incrementos pactados dan como resultado las tablas salariales del anexo del Convenio, que recogen también los incrementos realizados con el mínimo anual garantizado.

Los empresarios se obligan a confeccionar la nómina con todos los conceptos y cantidades que comprenden el concepto salarial. Del mismo modo, tal cuantía deberá declararse a efectos de Seguridad Social y del IRPF.

Artículo 5.—*Primas, pluses y comisiones por actividad*

Para la retribución de las primas, pluses o comisiones por actividad se seguirá el método establecido hasta la fecha en cada empresa del sector, o el que de común acuerdo se implante en el futuro.

Artículo 6.—*Retribuciones de vacaciones*

Para la retribución de las vacaciones se tendrán en cuenta:

1. Salario base o de cualificación.
2. Antigüedad.
3. Media de las primas o pluses de los tres meses anteriores a su disfrute.

Artículo 7.—*Gratificaciones extraordinarias*

1. Las empresas afectadas por este Convenio abonarán a su personal, en las fechas de 15 de julio y 15 de diciembre, una mensualidad de salario base más antigüedad en cada una de ellas.

2. Paga de marzo. La paga de marzo consistirá en una mensualidad, liquidándose la de cada ejercicio económico dentro del primer trimestre del año siguiente.

Artículo 8.—*Plus por tiempo de servicio en la empresa*

El plus por tiempo de servicio en la empresa se regulará por las siguientes condiciones:

- a) Se devengará por cuatrienios vencidos.
- b) El número de cuatrienios que puede acumular cada trabajador es ilimitado.
- c) La cuantía del cuatrienio por cada persona se establece en el 5% sobre el salario base del Convenio de su categoría profesional.
- d) El personal devengará la totalidad de los cuatrienios que tengan acumulados por tiempo de trabajo, de acuerdo con la categoría profesional laboral última que ostente.
- e) El cómputo del tiempo de servicio se efectuará a contar desde el ingreso del personal de que se trate en la empresa.

Artículo 9.—*Horas extraordinarias*

Las horas extraordinarias se abonarán como mínimo con un incremento del 100% sobre el salario hora real de cada persona, y con el 150% de incremento para aquellas horas que se efectúen los domingos y festivos, teniendo en cuenta el tope legal vigente que fija la Ley del Estatuto de los Trabajadores.

Artículo 10.—*Pluriempleo*

Las empresas, a partir del 1 de enero de 1980, no podrán admitir a ninguna persona que disfrute de trabajo o se encuentre jubilada o perciba pensión, ya sea trabajador manual, liberal o funcionario público, a excepción del personal de limpieza por horas, personal contable hasta tres horas diarias y personal cobrador jubilado hasta cuatro horas diarias.

Artículo 11.—*Plus de distancia*

En compensación de los gastos ocasionados, las empresas abonarán al que viva a más de dos kilómetros de su centro de trabajo el importe íntegro del medio de transporte público más próximo y económico.

12. artikulua.—Dietak eta kilometroak

Saltzaile bidaiariak, gidariak eta, enpresak agintzen dion zerbitzuren bat egiteko ohiko lan-egoitzatik atera behar duten langileek egindako gastuak kobratzeko eskubidea izango dute. Noizean behin bidaiatzen duten langileek honakoa jasoko dute bidaia-sari gisa:

2001, 2002, 2003 eta 2004 urteak

- Egun osoa: 30,32 euro.
- Gosaria: 1,82 euro.
- Bazkaria: 8,94 euro.
- Afaría: 7,12 euro.
- Lo egitea: 12,45 euro.

Egun bat baino gehiago behar izanez gero, eta lo egitera etxera itzultzerik ez badago, justifikatu ezin diren gastuak konpentsatzeko, urte horietako bakoitzean gehienez ere 4,12 euro emango zaizkie langileei.

Egindako kilometroei dagokienez, bakoitzeko 0,22 euro emango dira. Dena dela, kopuru hau berrikusi egingo da, gasolinaren prezioa igo edo jaitsi egin baitaiteke.

13. artikulua.—Lanaldia

Lanaldia 40 ordukoa izango da astean eta, beraz, guztira 1.782 ordukoa 2001ean, 1.778 ordukoa 2002an eta 1.774 ordukoa 2003. eta 2004. urteetan.

Ekainetik irailera bitartean, larunbatetan enpresak itxita egongo dira arratsaldean eta goizez 9:00etatik 15:00etara egingo da lan.

14. artikulua.—Jaiegunak

Gabon-gaueko egunean (abenduarien 24a) eta Gabon zahar gauekoan (abenduarien 31) ez da lanik egingo arratsaldean. Orobat, Bilboko Aste Nagusiko larunbata ere jaiegun berreskurazina izango da.

Sektoreko zaindariaren jaieguna izango da larunbat santua eta, beraz, egun horretan ez da lanik egingo, jaiegun ofiziala den edo ez kontuan hartu gabe.

15. artikulua.—Oporrak

Langile guztiak ordaindutako oporrak hartu ahal izango dituzte urtero, hain zuzen, hogeita hamar egutegi-egun. Oporren lehenengo eguna laneguna izango da, baina ez jaiegunaren bezpera.

Oporrak ekainetik irailera bitartean hartuko dira (bi hilabeteak barne).

Oporrak txandaka hartuko dira eta Langileen Estatutuak 38. artikuluan agindutakoa bete beharko da. Langileek oporrak hartu baino hiru hilabete lehenago izango dute txanda horien berri. Txandak enpresak eta langileak edo, baldin badaude, ordezkari sindikalek elkar hartuta finkatuko dira.

Langile batek urte barruan lana uzten badu, oporretatik dagokion zatia hartu ahal izango du.

16. artikulua.—Soldadutza

Soldadutza egiten ari diren langileei aparteko ordainsariak emango zaizkie, bi ezkontuta ez badaude eta hiru ezkontuta badaude.

17. artikulua.—Ordaindutako lizentziak

Langilea, behar bezala ohartarazi eta justifikatu ondoren, lanera joan gabe gelditu ahal izango da eta soldata jasoko du, ondoren agertzen diren arrazoietakoren bat tartean badago eta bertan adierazitako denboran:

- a) Norbera ezkontzeagatik hogeitahiru egutegi-egun.
- b) Ezkontidearen edo seme-alabaren bat nahiz ezkontideetako baten anai-arrebaren baten heriotzagatik: lau egun.
- c) Semea edo alaba izateagatik, edo odolkidetasun edo ahaidetasuneko 2. mailara arteko ahaideen ospitalizazioagatik, gaixotasun larriagatik edo heriotzagatik: bi egun. Ego-

Artículo 12.—Dietas y kilometraje

El personal con categoría de viajante, chófer o al que se le confiera por la empresa alguna función de servicio, fuera de su residencia habitual de trabajo, tendrá derecho a que se le abonen los gastos que hubiera efectuado. El personal que viaje ocasionalmente percibirá en concepto de dieta las siguientes cantidades:

Años 2001, 2002, 2003 y 2004

- Día completo: 30,32 euros.
- Desayuno: 1,82 euros.
- Comida: 8,94 euros.
- Cena: 7,12 euros.
- Dormir: 12,45 euros.

En los casos de desplazamiento superiores a un día, no regresando a pernoctar, y en compensación de aquellos gastos cuya justificación no resulte posible, el personal tendrá derecho a un reintegro de esos gastos como máximo de 4,12 euros en los años referidos.

El kilometraje se abonará a 0,22 euros/km, y se revisará caso de aumento o disminución del precio de la gasolina.

Artículo 13.—Jornada laboral

La jornada laboral tendrá una duración de 40 horas semanales, y 1.782 horas anuales, en 2001; 1.778, en 2002; y 1.774, en 2003 y 2004.

Durante los meses de junio a septiembre las empresas permanecerán cerradas los sábados por la tarde, siendo el horario de mañana de 9:00 a 15:00 horas.

Artículo 14.—Fiestas

Los días de Nochebuena (24 de diciembre) y Nochevieja (31 de diciembre) se guardará fiesta por la tarde. Asimismo, se considerará festivo y no recuperable el sábado de la Semana Grande de Bilbao.

Se conviene como fiesta patronal del sector el día de Sábado Santo y su disfrute en dicha fecha, aún cuando fuera declarada fiesta oficial.

Artículo 15.—Vacaciones

Todo el personal disfrutará anualmente de unas vacaciones retribuidas de una duración de 30 días naturales, comenzando su disfrute en día laborable y que no sea víspera de festivo.

Las vacaciones se disfrutarán durante los meses de junio a septiembre, ambos inclusive.

Las vacaciones se disfrutarán en turnos rotativos, y se estará a lo preceptuado en el artículo 38 del Estatuto de los Trabajadores. Deberán ser conocidas por el personal con tres meses de antelación a su disfrute, que se fijará de mutuo acuerdo entre la empresa y el trabajador o representantes sindicales, en aquellas empresas que los tuvieran.

Cuando una persona cese en el transcurso del año, tendrá derecho a la parte proporcional de vacaciones.

Artículo 16.—Servicio Militar

Las personas que están cumpliendo el Servicio Militar tendrán derecho a cobrar, dos pagas extraordinarias las solteras, y tres las casadas.

Artículo 17.—Licencias retribuidas

El personal, previo aviso y justificación, podrá ausentarse del trabajo, con derecho a remuneración, por alguno de los motivos y por el tiempo siguiente:

- a) Veinte días naturales en caso de matrimonio.
- b) Cuatro días en los casos de fallecimiento del cónyuge o hijos y hermanos de uno u otro cónyuge.
- c) Dos días en los casos de nacimiento de hijo, hospitalización, enfermedad grave o fallecimiento de parientes hasta segundo grado de consanguinidad o afinidad. Cuando, con

era hauetako baten zioz, langileak beste herri bateraino joan behar badu, epea lau egunekoa izango da.

- d) Ohiko etxebizitza aldatzeagatik egun bat.
 - e) Nahitaezko betebeharrak publiko edo pertsonala betetzeko, edo ezin atzeratu daitezkeen norberaren eginbeharrak egiteko: behar adina denbora. Bi kasu horietan, behar bezala justifikatu beharko da. Legezko arau edo arau konbentzionalen batean denbora zehatza adierazten bada, bertan xedatzen dena aplikatuko da langileak kasu horretan har dezakeen denborari eta horren diru-konpentsazioari dago-kienez.
- Zeregin hori betetzearen ondorioz hiru hilabetetan lanor-
duen %20 baino gehiago huts egiten bada, enpresak Hit-
zarmen honen 18. artikuluko lehenengo paragrafoan
araututako eszedentzia-egoeran jarri ahal izango du langi-

Langileak kargu hori betetzearen truke kalte-ordaina jasotzen badu, enpresan dagokion soldatetik deskontatu egingo zaio.

- f) Legez edo konbentzionalki ezarritako baldintzetan sindi-
katu-lanak egiteko edo langileen ordezkarietan jarduteko.
- g) Langileen Estatutuaren 37. artikuluko 4. idatz-zatian eza-
rritakoaren arabera, edoskitzeko baimena ordubeteko
izango da, eta lanaldiaren hasieran edo bukaeran hartu
ahal izango da. Langileek aukeran izango dute lizentzia eza-
rritako eran hartzea, edo denbora hori amatasuneko
lizentziari gehitzea eta horren ondoren hartzea. Denbora
hori ordubeteko izango da, adingabekoak bederatzita hila-
bete betetzeko falta den lanegun bakoitzeko.

Legezko zaintzagatik, sei urtetik beherako adingabeko bat edo ordaindutako lanik egiten ez duen gutxitu fisiko bat bere ardurapean zaintzeko duen pertsonak lanaldia murrizteko eskubidea izango du. Lanaldia murriztu bitartean, soldata ere dagokion proportzioan gutxituko zaio, gutxienez, denboraldi horren iraupenaren herena, eta, gehienez, erdira.

Halaber, enpresek behar adina denbora emango diete langi-
leei gidatzeko baimena ateratzeko azterketetarako, gehienez ere
hiru deialdiei dagokiena.

18. artikulua.—*Eszedentziak*

Enpresan gutxienez urtebete daramaten langileek 3 urteko borondatezko eszedentzia hartu ahal izango dute, iraupen mugatu-
tuko kontratua ez badute behintzat. Langile horiek enpresara itzult-
zeko lehentasuna izango dute, Langileen Estatutuko 46.5 artiku-
luak dioenaren arabera.

Eskatzen den eszedentzia urtebetera arteko iraupeneko bada, eszedentzia bukatzean, enpresak lanpostu berean onartu beharko du berriz eszedentziaduna. Ondorio horretarako, dagokion erreserba-
klausula ezarri ahal izango du eszedentziaduna lan-kontratuan.

19. artikulua.—*Laneko jantziak*

Hitzarmen honi lotutako enpresak lanerako beharrezkoak dituz-
ten jantziak emango dizkie langileei hauek enpresan lanean has-
tean eta jantzi horiek urtero berrituko dizkie.

20. artikulua.—*Probaldia*

Nahi izanez gero, probaldia itundu ahal izango da, beti ere ida-
tiz egiten bada, eta honako eskala honi jarraitzen bazaio:

1. *Erdi mailako teknikariak eta zuzendariak*: Sei hilabete.
2. *Langile-, dibisio-, erosketa- eta salmenta-burua, arduradun orokorra eta saltzaile bidaieria*: Hiru hilabete.
3. *Titulurik gabeko gainerako teknikariak, merkatarizako lan-
gileak eta administrariak*: Hiru hilabete.
4. *Laguntzaile gisa diharduten langileak eta mendekoak*: Hamabost egun.

tal motivo, el personal necesite hacer un desplazamiento al efecto, el plazo será de cuatro días.

- d) Un día por traslado de domicilio habitual.
 - e) Por tiempo indispensable para el cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público y personal, así como por la necesidad de atender personalmente asuntos propios que no admitan demora, en ambos casos justificándolo debidamente. Cuando conste en una norma legal o convencional un período determinado, se estará a lo que ésta disponga en cuanto a duración de la ausencia y a su compensación económica.
- Cuando el cumplimiento del deber antes referido suponga la imposibilidad de la prestación del trabajo debido en más del 20% de las horas laborales en un período de 3 meses, podrá la empresa pasar a la persona afectada a la situación de excedencia regulada en el párrafo primero del artículo 18 de este Convenio.

En el supuesto de que la persona por cumplimiento del deber o desempeño del cargo perciba una indemnización, se descontará el importe de la misma del salario a que tuviera derecho en la empresa.

- f) Para realizar funciones sindicales o de representación del personal en los términos establecidos legal o convencionalmente.
- g) El permiso de lactancia establecido en el artículo 37, apartado 4 del Estatuto de los Trabajadores, consistente en 1 hora de ausencia del trabajo podrá ser disfrutado al inicio o al final de la jornada. Las trabajadoras podrán optar entre hacer uso de la licencia en la forma indicada o acumular el tiempo resultante a la licencia por maternidad y a disfrutar a continuación de esta, computándose ese tiempo a razón de una hora por cada día laborable que falte para los 9 meses del menor.

Quien por razones de guarda legal tenga a su cuidado directo algún menor de seis años o a un disminuido físico que no desempeñe otra actividad retribuida, tendrá derecho a una reducción de la jornada de trabajo, con la disminución proporcional del salario entre, al menos, un tercio y un máximo de la mitad de la duración de aquélla.

Asimismo, las empresas facilitarán a su personal el tiempo necesario para los exámenes del carnet de conducir, con un máximo de tres convocatorias.

Artículo 18.—*Excedencias*

El personal, con una antigüedad en la empresa de al menos un año, tendrá derecho a que se le reconozca la situación de excedencia voluntaria por un período máximo de tres años, sin que en ningún caso se pueda producir tal situación en los contratos de duración determinada, teniendo derecho preferente al reingreso, según el artículo 46.5 del Estatuto de los Trabajadores.

Si el período de excedencia que se solicitase fuese hasta un año, la empresa vendrá obligada al término de la excedencia a readmitir al excedente en el mismo puesto de trabajo que ocupaba anteriormente, pudiendo imponer a tal efecto la cláusula de reserva consiguiente en el contrato de trabajo.

Artículo 19.—*Prendas de trabajo*

Las empresas sujetas a este Convenio proveerán al personal (en el momento de su ingreso y cada año) de las prendas necesarias de trabajo.

Artículo 20.—*Período de prueba*

Siempre que se realice por escrito, podrá concertarse un período de prueba de acuerdo con la escala siguiente:

1. *Personal técnico de grado medio y directores*: Seis meses.
2. *Jefe de división de personal, de compras, de ventas, encargado general y viajante*: Tres meses.
3. *Restante personal técnico no titulado, personal mercantil y personal administrativo*: Tres meses.
4. *Personal de actividades auxiliares y subalternos*: Quince días.

Epe hori igaro ondoren, langilea enpresako plantillan sartuko da, eta probaldian eman duen denbora antzinatasunaren ondorioetarako zenbatuko zaio.

21. artikulua.—*Berme sindikalak*

Hiru langile baino gehiago dituzten enpresetan, enpresa-baztordeetako kideek eta ordezkariak hilean 20 ordu izango dituzte euren karguei dagozkien jarduerak egiteko. Ordu-kopuru hori gehitu ahal izango da, beharrezkoak direla idatziz egoki justifikatzen bada eta zentral sindikalaren bidez 48 ordu lehenago jakinarazten bazaio enpresari.

Gainerako bermeak zehazteko, kasu bakoitzean indarrean dagoen legerira joko da.

22. artikulua.—*Enpresa lekuz aldatzea*

Lantokia beste udalerrri batera aldatzen bada eta horrek langilea ohiko bizilekutik urruntzea badakar, langilearen interesak salbu geratuko dira, batez ere garraio-gastuei, beharrezko denborari eta bazkaltzeko gastuei dagokienez; azken hauetarako, langileak lan egindako egun bakoitzeko gutxienez 4,61 euro jasoko ditu hitzarmena indarrean den urteetan.

23. artikulua.—*Mediku Azterketa*

Enpresek mediku-azterketa egingo die urtero langile guztiei enpresa bakoitzean osasun-zerbitzuaz arduratzen diren ugazaben mutualitateen bitartez. Azterketa horretan elektrokardiograma ere egingo da. Osasun-zerbitzu propioak ez duten enpresek beharrezko bitartekoak jarriko dituzte langileek urtero, eta ahal bada behintzat lehenengo hiru hilabetean, osasun-azterketa egiteko aukera izan dezaten.

24. artikulua.—*Ordainketa langilea gaixorik dagoenean*

Gizarte Segurantzak behar bezala egiaztatutako gaixotasun arruntarengatik, gaixotasun profesionalarengatik eta laneko edo lanez kanpoko istripuengatik enpresetan egon daitezkeen baldintza hobeei kalterik egin gabe, enpresak nahitaezko prestazioak beteko ditu, langile horien ordainsarien zenbateko osoa bete arte, langileak aldi baterako ezintasun-egoeran dauden bitartean.

25. artikulua.—*Erretiroa*

Enpresek erretiro-osagarria emango diete enpresan gutxienez hamar urtez lan egin ondoren, eta hitzarmena indarrean dela, erretiroa hartzen duten langileei. Osagarri horren zenbatekoa honako eskalaren arabera egongo da:

Borondatezko erretiroagatik:

- 60 urterekin: 12 hileko.
- 61 urterekin: 11 hileko.
- 62 urterekin: 10 hileko.
- 63 urterekin: 9 hileko.
- 64 urterekin: 8 hileko.
- 65 urterekin: 6 hileko.

Hileko horiek oinarrizko soldata kontuan hartuta kalkulatu dira.

Osagarri jasotzeko, dagokion adina bete aurreko hiru hilabeteetan eskatu beharko da. Langileak 65 urte bete eta erretiroa eskatzen ez badu, ezingo du osagarria jaso.

26. artikulua.—*Lanbide sailkapena*

Lanbide-sailkapena Merkataritzako Lan Ordenantzak adierazitako eran finkatu da, enpresaren jardueraren arabera eta langileen zeregin berezien eta lan-parekatzearen arabera; dagozkien ordainsarien taula adierazten da, erantsitako tauletan ezartzen den bezala.

27. artikulua.—*Erosketak*

Langileren batek berak erabiltzeko den altzarren bat bere lantokian edo enpresa beraren beste batean erosten badu, merkatariprezioan salduko zaio, gehi %20 gastu orokorrenatik.

Transcurrido el plazo referido, pasará a figurar en la plantilla de la empresa, y el tiempo que hubiera trabajado en calidad de prueba le será computado a efectos de antigüedad.

Artículo 21.—*Garantías sindicales*

Los miembros de los Comités de Empresa y Delegados dispondrán, en aquéllas de más de 3 trabajadores, de 20 horas mensuales para las actividades propias de sus cargos, pudiéndose ampliar dichas horas con la debida justificación escrita y avisando a la empresa con una antelación de 48 horas de la correspondiente Central Sindical.

Para las demás garantías se remitirá a la legislación vigente en cada caso.

Artículo 22.—*Traslado de empresa*

En caso de que se haya dado o se diera traslado de centro de trabajo, quedarán salvaguardados todos los intereses del personal de la empresa y fundamentalmente lo concerniente a gastos de transporte, tiempo invertido y gastos de comida, fijándose para esta última la cantidad mínima de 4,61 euros en los años de vigencia, en el caso de que el traslado sea a distinto municipio y aleje al trabajador de su domicilio habitual.

Artículo 23.—*Revisión Médica*

Las empresas, a través de las Mutuas Patronales que atienden los servicios sanitarios de las mismas, reconocerán a todo su personal una vez al año. En el reconocimiento se incluirá el electrocardiograma. Aquellas empresas que carezcan de servicios sanitarios propios establecerán los medios para que su personal sea reconocido anualmente, en el primer trimestre de cada año, siempre que sea posible.

Artículo 24.—*Abono en caso de enfermedad*

Sin perjuicio de las condiciones más favorables que tuviesen establecidas las empresas, en caso de enfermedad común, profesional o accidente, sean o no de trabajo, debidamente acreditadas por la Seguridad Social, la empresa complementará las prestaciones obligatorias hasta el importe íntegro de sus retribuciones, durante el período de su permanencia en incapacidad temporal.

Artículo 25.—*Jubilación*

Las empresas concederán un complemento de jubilación al personal que con diez años como mínimo de antigüedad en la misma se jubile durante la vigencia del Convenio. Su cuantía irá en función de la siguiente escala:

Por jubilación voluntaria:

- A los 60 años: 12 mensualidades.
- A los 61 años: 11 mensualidades.
- A los 62 años: 10 mensualidades.
- A los 63 años: 9 mensualidades.
- A los 64 años: 8 mensualidades.
- A los 65 años: 6 mensualidades.

Dichas mensualidades se calcularán sobre el salario base.

Para su percepción habrá de solicitarse en el plazo de tres meses antes de cumplir la edad correspondiente. Si cumplidos los 65 años de edad, no solicitase la jubilación, perdería el derecho a este complemento.

Artículo 26.—*Clasificación profesional*

La clasificación profesional está establecida tal y como señala la Ordenanza Laboral del Comercio, para que de acuerdo con la actividad de la empresa y según las funciones específicas del personal y equiparación del trabajo, se señale la tabla de retribuciones correspondientes, tal y como figura en las tablas anexas.

Artículo 27.—*Compras*

Al personal que realice compras para su uso personal en su centro de trabajo o en otro de la misma empresa, la venta se le hará a precio de costo de almacén más el 20% en concepto de gastos generales.

28. artikulua.—Haborokin berezia atzerriko hizkuntzaren bat jakiteagatik

Enpresak atzerriko hizkuntza jakin bat edo batzuk ezagutzea beharrezkoa dela ezartzen badu eta langileren batek horietatik bat edo gehiago badakizkiela egiaztatzen badu, oinarrizko soldatetik %10 gehiago jasoko du hizkuntza bakoitzeko.

29. artikulua.—Haborokin berezia erakuslehoak antolatzeagatik

Erakusleho-apaintzaile gisa sailkatuta ez egon arren, langileren batek erakuslehoak apaintzen badihardu, bere soldataren %10eko haborokin berezia jasoko du.

30. artikulua.—Minusbaliotasunak

Apirilaren 7ko 13/1982 Legea, minusbaliatuak gizarteratzeari buruzkoa, eta maiatzaren 11ko 1.451/1983 Errege Dekretua hitzarmen honi erantsiko zaizkio, indargabetzen diren arte.

Xedapen iragankorra

Hitzarmen kolektibo honetan arautu ez diren gaietan, Langileen Estatutua aplikatuko da edo, horrelakorik ezean, Merkataritzako Lan Ordenantza; ordenantza horren indarraldiak eta ondorioek 2004ko abenduaren 31ra arte iraungo dute soilik, beraz, egun horren ondoren ez da bidezkoa izango haren xedapenak edo beselako ondorioak —mota edo jatorria zeinahi ere den— aplikatzea.

Azken xedapenak

1. Itundutakoa gorde, bete edo interpretatzeko, batzorde paritarioa eratu da. Batzorde hori hitzarmena sinatzen duten zentral sindikalek (ordezkari banarekin) eta enpresak (ordezkari-kopuru berekin) osatuko dute eta Bilboko Gran Vía, kaleko 50. ean, 5. solairuan, kokatuko da, Bizkaiko Enpresaburuen Elkartearen egoitzan.

2. Enpresetako langileen ordainsariak honako kontzeptuei dagozkie:

- a) *Oinarrizko soldata edo prestakuntzaren araberakoa.*
 - Jardueragatiko produkzio-primak eta igande, jaiegun eta oporretako ordainsaria.
 - Aparteko haborokinak.
 - Langilearen baldintza berezietan dagozkien ordainsariak: antzinasuna, txandak, etab.
 - Aparteko orduak.
- b) *Familia-plusa eta urruntasun-plusa.*
- c) *Dietak.*

Horien guztien artean, a) atalean aipatzen direnak dira soldata-kontzeptuak eta, beraz, horietatik dira legez soldata osatzen dutenak.

**Altzarien Merkataritzaren Hitzarmena
2001eko Soldata-Taula**

Lanbide-Kategoriak	Hileko soldata	Urteko soldata	Urteko gutx. bermea
I. Taldea			
Ingeniariak eta lizentziadunak	1.043,14	15.647,12	637,89
Erdi mailako tituluduna	997,77	14.966,60	610,15
II. Taldea: Administrazioko Langileak			
Zuzendari komertziala	952,40	14.285,99	582,40
Dibisio-burua	907,13	13.606,94	554,72
Personal-burua	907,13	13.606,94	554,72
Erosketa-burua	907,13	13.606,94	554,72
Salmenta-burua	907,13	13.606,94	554,72
Arduradun orokorra	907,13	13.606,94	554,72
Sukurtsal-burua	839,10	12.586,52	513,12
Biltegi-burua	839,10	12.586,52	513,12
Atal-burua	839,10	12.586,52	513,12
Establezimendu-arduraduna	861,73	12.925,94	526,96

Artículo 28.—Gratificación especial por idiomas

El personal con conocimientos acreditativos ante sus empresas de una o más lenguas o idiomas extranjeros, siempre que su conocimiento fuera requerido y pactado con la empresa, percibirá un aumento del 10% de su salario base por cada idioma.

Artículo 29.—Gratificación especial por ordenación de escaparates

El personal, que no estando clasificado como escaparatista, realice, no obstante, con carácter normal la función de ornamentación de escaparates, tendrá derecho en concepto de gratificación especial, a un plus del 10% de su salario.

Artículo 30.—Minusvalías

Se conviene que la Ley 13/1982, de 7 de abril, de integración social de los minusválidos, así como el Real Decreto 1.451/1983, de 11 de mayo, queden incorporados al presente Convenio, hasta tanto se produzca la derogación de los mismos.

Disposición transitoria

En las materias no reguladas por este Convenio será de aplicación el Estatuto de los Trabajadores y, en su defecto, el texto de la Ordenanza Laboral de Comercio, la cual transitoriamente mantendrá su vigencia y sus efectos exclusivamente hasta el 31 de diciembre de 2004, por lo que no procederá, transcurrida esa fecha la aplicación de sus disposiciones o efectos cualquiera que sea su clase y origen.

Disposiciones finales

1. Para la vigilancia, cumplimiento o interpretación de lo pactado se formará una Comisión Paritaria, que estará formada por un representante de cada Central Sindical firmante y el mismo número de representantes de la parte empresarial, fijándose el domicilio de la misma en Gran Vía, número 50-5.º, de Bilbao, sede de la Confederación Empresarial de Bizkaia (CEBEK).

2. Los conceptos por los que el personal de las empresas puede recibir el conjunto de retribuciones son los siguientes:

- a) *Salario base o de calificación.*
 - Primas de producción por actividad, retribución de domingos, fiestas y vacaciones.
 - Gratificaciones extraordinarias.
 - Retribuciones por condiciones especiales del trabajador, antigüedad, relevos, etc.
 - Horas extraordinarias.
- b) *Plus familiar, plus de distancia.*
- c) *Dietas.*

Dentro de los mismos se consideran conceptos salariales y tendrán la consideración legal de salario, las relacionadas en el apartado a).

**Convenio Comercio del Mueble
Tabla Salarial 2001**

Categorías	Salario mensual	Salario anual	Garant. mínimo anual
Grupo I			
Ingenieros y Licenciados	1.043,14	15.647,12	637,89
Titulado de grado medio	997,77	14.966,60	610,15
Grupo II: Personal Administrativo			
Director Comercial	952,40	14.285,99	582,40
Jefe de División	907,13	13.606,94	554,72
Jefe de Personal	907,13	13.606,94	554,72
Jefe de Compras	907,13	13.606,94	554,72
Jefe de Ventas	907,13	13.606,94	554,72
Encargado General	907,13	13.606,94	554,72
Jefe de Sucursal	839,10	12.586,52	513,12
Jefe de Almacén	839,10	12.586,52	513,12
Jefe de Sección	839,10	12.586,52	513,12
Encargado de Establecimiento	861,73	12.925,94	526,96

Lanbide-Kategoriak	Hileko soldata	Urteko soldata	Urteko gutx. bermea	Categorías	Salario mensual	Salario anual	Garant. mínimo anual
Saltzaile nagusia	849,33	12.740,02	519,38	Dependiente Mayor	849,33	12.740,02	519,38
Saltzaile bidaiaria	782,39	11.735,90	478,44	Viajante	782,39	11.735,90	478,44
Artekaria	776,66	11.649,87	474,93	Corredor	776,66	11.649,87	474,93
Saltzailea	772,06	11.580,93	472,12	Dependiente	772,06	11.580,93	472,12
Saltzaile-laguntzailea	646,32	9.694,85	395,23	Ayudante Dependiente	646,32	9.694,85	395,23
III. Taldea: Administrazio Langileak				Grupo III: Personal Administrativo			
Administrazio-zuzendaria	1.043,14	15.647,12	637,89	Director Administrativo	1.043,14	15.647,12	637,89
Administrazio-burua	987,72	14.815,74	604,00	Jefe Administrativo	987,72	14.815,74	604,00
Atal-burua	884,33	13.264,98	540,78	Jefe de Sección	884,33	13.264,98	540,78
Itzultzailea edo interpretea	816,36	12.245,33	499,21	Traductor o Intérprete	816,36	12.245,33	499,21
Idazkaria	770,97	11.564,62	471,46	Secretario/a	770,97	11.564,62	471,46
Kontularia	816,36	12.245,33	499,21	Contable	816,36	12.245,33	499,21
Kutxazaina	793,71	11.905,61	485,36	Cajero/a	793,71	11.905,61	485,36
Ofizial administrataria	770,97	11.564,62	471,46	Oficial Administrativo	770,97	11.564,62	471,46
Laguntzailea	691,70	10.375,46	422,98	Auxiliar	691,70	10.375,46	422,98
18 eta 25 urte bitarteko izangaia	646,32	9.694,85	395,23	Aspirante de 18 a 25 años	646,32	9.694,85	395,23
16 eta 18 urte bitarteko izangaia	498,85	7.482,81	305,05	Aspirante de 16 a 18 años	498,85	7.482,81	305,05
18 urteko gorako kutxa-laguntzailea	680,28	10.204,18	416,00	Aux. Caja Mayor de 18 años	680,28	10.204,18	416,00
IV. Taldea: Zerbitzuetako eta beste Jarduera Batzuetako Langileak				Grupo IV: Personal de Servicio y Actividades Diversas			
Lantegi-burua	902,57	13.538,49	551,93	Jefe de Taller	902,57	13.538,49	551,93
1. mailako delinearzaile proiektugilea	902,57	13.538,49	551,93	Delineante Proyectista 1.ª	902,57	13.538,49	551,93
1. mailako delinearzailea, dekoratza.	830,00	12.450,00	507,55	Delineante de 1.ª Decorador	830,00	12.450,00	507,55
2. mailako delinearzailea	777,82	11.667,25	475,64	Delineante de 2.ª	777,82	11.667,25	475,64
1. mailako ofizioko profesionala	793,71	11.905,61	485,36	Profesional Oficio de 1.ª	793,71	11.905,61	485,36
2. mailako ofizioko profesionala	743,78	11.156,74	454,83	Profesional Oficio de 2.ª	743,78	11.156,74	454,83
Langilezaina	750,59	11.258,89	459,00	Capataz	750,59	11.258,89	459,00
Ofizioko laguntzailea	646,33	9.694,95	395,24	Ayudante de Oficio	646,33	9.694,95	395,24
Langile espezializatua (garbiketako)	691,69	10.375,36	422,98	Operario espec. (de limpieza)	691,69	10.375,36	422,98
Paketatzailea, zaku-joslea	634,91	9.523,67	388,26	Embaladora, cosedora de sacos	634,91	9.523,67	388,26
V. Taldea: Mendeko Langileak				Grupo V: Personal Subalterno			
Atezaina, Kobratz. edo Mandataria	600,98	9.014,72	367,51	Conserje, Cobrador u Orden.	600,98	9.014,72	367,51
Garbitzaileak (lan egindako ord. prop.)	600,98	9.014,72	367,51	Personal Limpieza (prop. horas trab.)	600,98	9.014,72	367,51
VI. Taldea: Informatika				Grupo VI: Informática			
Zuzendaria	1.043,14	15.647,12	637,89	Director	1.043,14	15.647,12	637,89
Sortzailea	997,77	14.966,60	610,15	Conceptor	997,77	14.966,60	610,15
Analista	895,74	13.436,16	547,76	Analista	895,74	13.436,16	547,76
Programatzailea	832,25	12.483,69	508,93	Programador	832,25	12.483,69	508,93
Operadorea	772,06	11.580,93	472,12	Operador	772,06	11.580,93	472,12
Grabatzailea	732,45	10.986,74	447,90	Grabador	732,45	10.986,74	447,90
Maneiatzailea	666,72	10.000,78	407,71	Manipulador	666,72	10.000,78	407,71

**Altzarien Merkataritzaren Hitzarmena
2002eko Soldata-Taula**

Lanbide-Kategoriak	Hileko soldata	Urteko soldata	Urteko gutx. bermea
I. Taldea			
Ingeniariak eta lizentziadunak	1.084,87	16.273,00	625,88
Erdi mailako tituluduna	1.037,68	15.565,27	598,66
II. Taldea: Administrazio Langileak			
Zuzendari komertziala	990,50	14.857,43	571,44
Dibisio-burua	943,41	14.151,22	544,28
Personal-burua	943,41	14.151,22	544,28
Erosketa-burua	943,41	14.151,22	544,28
Salmenta-burua	943,41	14.151,22	544,28
Arduradun orokorra	943,41	14.151,22	544,28
Sukurtsal-burua	872,67	13.089,98	503,46
Biltegi-burua	872,67	13.089,98	503,46
Atal-burua	872,67	13.089,98	503,46
Establezimendu-arduraduna	896,20	13.442,98	517,04
Saltzaile nagusia	883,31	13.249,62	509,60
Saltzaile bidaiaria	813,69	12.205,33	469,44
Artekaria	807,72	12.115,87	465,99
Saltzailea	802,94	12.044,17	463,24
Saltzaile-laguntzailea	672,18	10.082,64	387,79
III. Taldea: Administrazio Langileak			
Administrazio-zuzendaria	1.084,87	16.273,00	625,88
Administrazio-burua	1.027,22	15.408,37	592,63
Atal-burua	919,71	13.795,58	530,60

**Convenio Comercio del Mueble
Tabla Salarial 2002**

Categorías	Salario mensual	Salario anual	Garant. mínimo anual
Grupo I			
Ingenieros y Licenciados	1.084,87	16.273,00	625,88
Titulado de grado medio	1.037,68	15.565,27	598,66
Grupo II: Personal Administrativo			
Director Comercial	990,50	14.857,43	571,44
Jefe de División	943,41	14.151,22	544,28
Jefe de Personal	943,41	14.151,22	544,28
Jefe de Compras	943,41	14.151,22	544,28
Jefe de Ventas	943,41	14.151,22	544,28
Encargado General	943,41	14.151,22	544,28
Jefe de Sucursal	872,67	13.089,98	503,46
Jefe de Almacén	872,67	13.089,98	503,46
Jefe de Sección	872,67	13.089,98	503,46
Encargado de Establecimiento	896,20	13.442,98	517,04
Dependiente Mayor	883,31	13.249,62	509,60
Viajante	813,69	12.205,33	469,44
Corredor	807,72	12.115,87	465,99
Dependiente	802,94	12.044,17	463,24
Ayudante Dependiente	672,18	10.082,64	387,79
Grupo III: Personal Administrativo			
Director Administrativo	1.084,87	16.273,00	625,88
Jefe Administrativo	1.027,22	15.408,37	592,63
Jefe de Sección	919,71	13.795,58	530,60

Categorías	Salario mensual	Salario anual	Garant. mínimo anual
Itzultzailea edo interpretea	849,01	12.735,14	489,81
idazkaria	801,81	12.027,21	462,58
Kontularia	849,01	12.735,14	489,81
Kutzazaina	825,46	12.381,84	476,22
Ofizial administraria	801,81	12.027,21	462,58
Laguntzailea	719,37	10.790,48	415,02
18 eta 25 urte bitarteko izangaia	672,18	10.082,64	387,79
16 eta 18 urte bitarteko izangaia	518,81	7.782,13	299,31
18 urtetik gorako kutxa-laguntzailea	707,49	10.612,35	408,17
IV. Taldea: Zerbitzuetako eta beste Jarduera Batzuetako Langileak			
Lantegi-burua	938,67	14.080,03	541,54
1. mailako delinearzaile proiektugilea	938,67	14.080,03	541,54
1. mailako delinearzailea, Dekorad.	863,20	12.948,00	498,00
2. mailako delinearzailea	808,93	12.133,94	466,69
1. mailako ofizioko profesionala	825,46	12.381,94	476,23
2. mailako ofizioko profesionala	773,53	11.603,01	446,27
Langilezaina	780,62	11.709,24	450,36
Ofizioko laguntzailea	672,18	10.082,74	387,80
Langile espezializatua (garbiketako)	719,36	10.790,38	415,01
Paketatzailea, zaku-joslea	660,31	9.904,62	380,95
V. Taldea: Mendeko Langileak			
Atezaina, Kobratz.edo Mandataria	625,02	9.375,31	360,59
Garbitzaileak (lan egin. ord. prop.)	625,02	9.375,31	360,59
VI. Taldea: Informatika			
Zuzendaria	1.084,87	16.273,00	625,88
Sortzailea	1.037,68	15.565,27	598,66
Analista	931,57	13.973,60	537,45
Programatzailea	865,54	12.983,04	499,35
Operadorea	802,94	12.044,17	463,24
Grabatzailea	761,75	11.426,21	439,47
Maneiatzailea	693,39	10.400,81	400,03

**Altzarien Merkataritzaren Hitzarmena
2003eko Soldata-Taula**

Lanbide-Kategoriak	Hileko soldata	Urteko soldata	Urteko gutx. bermea
I. Taldea			
Ingeniariak eta lizentziadunak	1.130,97	16.964,60	691,60
Erdi mailako tituluduna	1.081,79	16.226,79	661,52
II. Taldea: Administrazio Langileak			
Zuzendari komertziala	1.032,59	15.488,87	631,44
Dibisio-burua	983,51	14.752,65	601,43
Personal-burua	983,51	14.752,65	601,43
Erosketa-burua	983,51	14.752,65	601,43
Salmenta-burua	983,51	14.752,65	601,43
Arduradun orokorra	983,51	14.752,65	601,43
Sukurtsal-burua	909,75	13.646,30	556,32
Biltegi-burua	909,75	13.646,30	556,32
Atal-burua	909,75	13.646,30	556,32
Establezimendu-arduraduna	934,29	14.014,31	571,33
Saltzaile nagusia	920,85	13.812,73	563,11
Saltzaile bidaiaria	848,27	12.724,06	518,73
Artekaria	842,05	12.630,79	514,92
Saltzailea	837,07	12.556,04	511,88
Saltzaile-laguntzailea	700,74	10.511,15	428,51
III. Taldea: Administrazio Langileak			
Administrazio-zuzendaria	1.130,97	16.964,60	691,60
Administrazio-burua	1.070,88	16.063,22	654,86
Atal-burua	958,79	14.381,89	586,31
Itzultzailea edo interpretea	885,09	13.276,39	541,24
Idazkaria	835,89	12.538,36	511,16
Kontularia	885,09	13.276,39	541,24
Kutzazaina	860,54	12.908,06	526,23
Ofizial administraria	835,89	12.538,36	511,16
Laguntzailea	749,94	11.249,07	458,60
18 eta 25 urte bitarteko izangaia	700,74	10.511,15	428,51
16 eta 18 urte bitarteko izangaia	540,86	8.112,87	330,74
18 urtetik gorako kutxa-laguntzailea	737,56	11.063,37	451,02

Categorías	Salario mensual	Salario anual	Garant. mínimo anual
Traductor o Intérprete	849,01	12.735,14	489,81
Secretario/a	801,81	12.027,21	462,58
Contable	849,01	12.735,14	489,81
Cajero/a	825,46	12.381,84	476,22
Oficial Administrativo	801,81	12.027,21	462,58
Auxiliar	719,37	10.790,48	415,02
Aspirante de 18 a 25 años	672,18	10.082,64	387,79
Aspirante de 16 a 18 años	518,81	7.782,13	299,31
Aux. Caja Mayor de 18 años	707,49	10.612,35	408,17
Grupo IV: Personal de Servicio y Actividades Diversas			
Jefe de Taller	938,67	14.080,03	541,54
Delineante Proyectista 1.ª	938,67	14.080,03	541,54
Delineante de 1.ª Decorador	863,20	12.948,00	498,00
Delineante de 2.ª	808,93	12.133,94	466,69
Profesional Oficio de 1.ª	825,46	12.381,94	476,23
Profesional Oficio de 2.ª	773,53	11.603,01	446,27
Capataz	780,62	11.709,24	450,36
Ayudante de Oficio	672,18	10.082,74	387,80
Operario espec. (de limpieza)	719,36	10.790,38	415,01
Embaladora, cosedora de sacos	660,31	9.904,62	380,95
Grupo V: Personal Subalterno			
Conserje, Cobrador u Orden.	625,02	9.375,31	360,59
Personal Limpieza (prop. horas trab.)	625,02	9.375,31	360,59
Grupo VI: Informática			
Director	1.084,87	16.273,00	625,88
Conceptor	1.037,68	15.565,27	598,66
Analista	931,57	13.973,60	537,45
Programador	865,54	12.983,04	499,35
Operador	802,94	12.044,17	463,24
Grabador	761,75	11.426,21	439,47
Manipulador	693,39	10.400,81	400,03

**Convenio Comercio del Mueble
Tabla Salarial 2003**

Categorías	Salario mensual	Salario anual	Garant. mínimo anual
Grupo I			
Ingenieros y Licenciados	1.130,97	16.964,60	691,60
Titulado de grado medio	1.081,79	16.226,79	661,52
Grupo II: Personal Administrativo			
Director Comercial	1.032,59	15.488,87	631,44
Jefe de División	983,51	14.752,65	601,43
Jefe de Personal	983,51	14.752,65	601,43
Jefe de Compras	983,51	14.752,65	601,43
Jefe de Ventas	983,51	14.752,65	601,43
Encargado General	983,51	14.752,65	601,43
Jefe de Sucursal	909,75	13.646,30	556,32
Jefe de Almacén	909,75	13.646,30	556,32
Jefe de Sección	909,75	13.646,30	556,32
Encargado de Establecimiento	934,29	14.014,31	571,33
Dependiente Mayor	920,85	13.812,73	563,11
Viajante	848,27	12.724,06	518,73
Corredor	842,05	12.630,79	514,92
Dependiente	837,07	12.556,04	511,88
Ayudante Dependiente	700,74	10.511,15	428,51
Grupo III: Personal Administrativo			
Director Administrativo	1.130,97	16.964,60	691,60
Jefe Administrativo	1.070,88	16.063,22	654,86
Jefe de Sección	958,79	14.381,89	586,31
Traductor o Intérprete	885,09	13.276,39	541,24
Secretario/a	835,89	12.538,36	511,16
Contable	885,09	13.276,39	541,24
Cajero/a	860,54	12.908,06	526,23
Oficial Administrativo	835,89	12.538,36	511,16
Auxiliar	749,94	11.249,07	458,60
Aspirante de 18 a 25 años	700,74	10.511,15	428,51
Aspirante de 16 a 18 años	540,86	8.112,87	330,74
Aux. Caja Mayor de 18 años	737,56	11.063,37	451,02

Lanbide-Kategoriak	Hileko soldata	Urteko soldata	Urteko gutx. bermea
IV. Taldea: Zerbitzuetako eta beste Jarduera Batzuetako Langileak			
Lantegi-burua	978,56	14.678,43	598,40
1. mailako delinearzailea proiektugilea	978,56	14.678,43	598,40
1. mailako delinearzailea, dekoratz.	899,89	13.498,29	550,29
2. mailako delinearzailea	843,31	12.649,63	515,69
1. mailako ofizioko profesionala	860,54	12.908,17	526,23
2. mailako ofizioko profesionala	806,41	12.096,14	493,13
Langilezaina	813,79	12.206,88	497,64
Ofizioko laguntzailea	700,75	10.511,26	428,52
Langile espezializatu (garbiketako)	749,93	11.248,97	458,59
Paketatzailea, zaku-joslea	688,37	10.325,56	420,95
V. Taldea: Mendeko Langileak			
Atezaina, Kobratzailea edo Mandat.	651,58	9.773,76	398,45
Garbitzaileak (lan egind. ord. prop.)	651,58	9.773,76	398,45
VI. Taldea: Informatika			
Zuzendaria	1.130,97	16.964,60	691,60
Sortzailea	1.081,79	16.226,79	661,52
Analista	971,17	14.567,48	593,88
Programatzailea	902,32	13.534,82	551,78
Operadorea	837,07	12.556,04	511,88
Grabatzailea	794,12	11.911,82	485,61
Maneiatzailea	722,86	10.842,85	442,03

**Altzarien Merkataritzaren Hitzarmena
2004eko Soldata-Taula**

Lanbide-Kategoriak	Hileko soldata	Urteko soldata	Urteko gutx. bermea
I. Taldea			
Ingeniariak eta lizentziadunak	1.159,25	17.388,72	424,12
Erdi mailako tituluduna	1.108,83	16.632,46	405,67
II. Taldea: Administrazio Langileak			
Zuzendari komertziala	1.058,41	15.876,09	387,22
Dibisio-burua	1.008,10	15.121,46	368,82
Pertsonal-burua	1.008,10	15.121,46	368,82
Erosketa-burua	1.008,10	15.121,46	368,82
Salmenta-burua	1.008,10	15.121,46	368,82
Arduradun orokorra	1.008,10	15.121,46	368,82
Sukurtsal-burua	932,50	13.987,46	341,16
Biltegi-burua	932,50	13.987,46	341,16
Atal-burua	932,50	13.987,46	341,16
Establezimendu-arduraduna	957,64	14.364,66	350,36
Saltzaile nagusia	943,87	14.158,05	345,32
Saltzaile bidaiaria	869,48	13.042,16	318,10
Artekaria	863,10	12.946,56	315,77
Saltzailea	858,00	12.869,95	313,90
Saltzaile-laguntzailea	718,26	10.773,93	262,78
III. Taldea: Administrazio Langileak			
Administrazio-zuzendaria	1.159,25	17.388,72	424,12
Administrazio-burua	1.097,65	16.464,80	401,58
Atal-burua	982,76	14.741,44	359,55
Itzultzailea edo interpretea	907,22	13.608,30	331,91
Idazkaria	856,79	12.851,82	313,46
Kontularia	907,22	13.608,30	331,91
Kutzazaina	882,05	13.230,77	322,70
Ofizial administraria	856,79	12.851,82	313,46
Laguntzailea	768,69	11.530,30	281,23
18 eta 25 urte bitarteko izangaia	718,26	10.773,93	262,78
16 eta 18 urte bitarteko izangaia	554,38	8.315,69	202,82
18 urtetik gorako kutxa-laguntzailea	756,00	11.339,96	276,58
IV. Taldea: Zerbitzuetako eta beste Jarduera Batzuetako Langileak			
Lantegi-burua	1.003,03	15.045,39	366,96
1. mailako delinearzaile proiektugilea	1.003,03	15.045,39	366,96
1. mailako delinearzailea, dekoratz.	922,38	13.835,75	337,46
2. mailako delinearzailea	864,39	12.965,88	316,24
1. mailako ofizioko profesionala	882,06	13.230,87	322,70
2. mailako ofizioko profesionala	826,57	12.398,55	302,40
Langilezaina	834,14	12.512,06	305,17
Ofizioko laguntzailea	718,27	10.774,04	262,78
Langile espezialista (garbiketako)	768,68	11.530,19	281,22
Paketatzailea, zaku-joslea	705,58	10.583,70	258,14

Categorías	Salario mensual	Salario anual	Garant. mínimo anual
Grupo IV: Personal de Servicio y Actividades Diversas			
Jefe de Taller	978,56	14.678,43	598,40
Delineante Proyectista 1.ª	978,56	14.678,43	598,40
Delineante de 1.ª Decorador	899,89	13.498,29	550,29
Delineante de 2.ª	843,31	12.649,63	515,69
Profesional Oficio de 1.ª	860,54	12.908,17	526,23
Profesional Oficio de 2.ª	806,41	12.096,14	493,13
Capataz	813,79	12.206,88	497,64
Ayudante de Oficio	700,75	10.511,26	428,52
Operario espec. (de limpieza)	749,93	11.248,97	458,59
Embaladora, cosedora de sacos	688,37	10.325,56	420,95
Grupo V: Personal Subalterno			
Conserje, Cobrador u Orden.	651,58	9.773,76	398,45
Personal Limpieza (prop. horas trab.)	651,58	9.773,76	398,45
Grupo VI: Informática			
Director	1.130,97	16.964,60	691,60
Conceptor	1.081,79	16.226,79	661,52
Analista	971,17	14.567,48	593,88
Programador	902,32	13.534,82	551,78
Operador	837,07	12.556,04	511,88
Grabador	794,12	11.911,82	485,61
Manipulador	722,86	10.842,85	442,03

**Convenio Comercio del Mueble
Tabla Salarial 2004**

Categorías	Salario mensual	Salario anual	Garant. mínimo anual
Grupo I			
Ingenieros y Licenciados	1.159,25	17.388,72	424,12
Titulado de grado medio	1.108,83	16.632,46	405,67
Grupo II: Personal Administrativo			
Director Comercial	1.058,41	15.876,09	387,22
Jefe de División	1.008,10	15.121,46	368,82
Jefe de Personal	1.008,10	15.121,46	368,82
Jefe de Compras	1.008,10	15.121,46	368,82
Jefe de Ventas	1.008,10	15.121,46	368,82
Encargado General	1.008,10	15.121,46	368,82
Jefe de Sucursal	932,50	13.987,46	341,16
Jefe de Almacén	932,50	13.987,46	341,16
Jefe de Sección	932,50	13.987,46	341,16
Encargado de Establecimiento	957,64	14.364,66	350,36
Dependiente Mayor	943,87	14.158,05	345,32
Viajante	869,48	13.042,16	318,10
Corredor	863,10	12.946,56	315,77
Dependiente	858,00	12.869,95	313,90
Ayudante Dependiente	718,26	10.773,93	262,78
Grupo III: Personal Administrativo			
Director Administrativo	1.159,25	17.388,72	424,12
Jefe Administrativo	1.097,65	16.464,80	401,58
Jefe de Sección	982,76	14.741,44	359,55
Traductor o Intérprete	907,22	13.608,30	331,91
Secretario/a	856,79	12.851,82	313,46
Contable	907,22	13.608,30	331,91
Cajero/a	882,05	13.230,77	322,70
Oficial Administrativo	856,79	12.851,82	313,46
Auxiliar	768,69	11.530,30	281,23
Aspirante de 18 a 25 años	718,26	10.773,93	262,78
Aspirante de 16 a 18 años	554,38	8.315,69	202,82
Aux. Caja Mayor de 18 años	756,00	11.339,96	276,58
Grupo IV: Personal de Servicio y Actividades Diversas			
Jefe de Taller	1.003,03	15.045,39	366,96
Delineante Proyectista 1.ª	1.003,03	15.045,39	366,96
Delineante de 1.ª Decorador	922,38	13.835,75	337,46
Delineante de 2.ª	864,39	12.965,88	316,24
Profesional Oficio de 1.ª	882,06	13.230,87	322,70
Profesional Oficio de 2.ª	826,57	12.398,55	302,40
Capataz	834,14	12.512,06	305,17
Ayudante de Oficio	718,27	10.774,04	262,78
Operario espec. (de limpieza)	768,68	11.530,19	281,22
Embaladora, cosedora de sacos	705,58	10.583,70	258,14

Lanbide-Kategoriak	Hileko soldata	Urteko soldata	Urteko gutx. bermea
V. Taldea: Mendeko Langileak			
Atezaina, Kobratzailea edo Mand. Garbitzaileak (lan egind. ord. prop.)	667,87	10.018,11	244,34
	667,87	10.018,11	244,34
VI. Taldea: Informatika			
Zuzendaria	1.159,25	17.388,72	424,12
Sortzailea	1.108,83	16.632,46	405,67
Analista	995,44	14.931,67	364,19
Programatzailea	924,88	13.873,19	338,37
Operadorea	858,00	12.869,95	313,90
Grabatzailea	813,97	12.209,62	297,80
Maneiatzailea	740,93	11.113,92	271,07

(III-374)

Categorías	Salario mensual	Salario anual	Garant. mínimo anual
Grupo V: Personal Subalterno			
Conserje, Cobrador u Orden. Personal Limpieza (prop. horas trab.)	667,87	10.018,11	244,34
	667,87	10.018,11	244,34
Grupo VI: Informática			
Director	1.159,25	17.388,72	424,12
Conceptor	1.108,83	16.632,46	405,67
Analista	995,44	14.931,67	364,19
Programador	924,88	13.873,19	338,37
Operador	858,00	12.869,95	313,90
Grabador	813,97	12.209,62	297,80
Manipulador	740,93	11.113,92	271,07

(III-374)

IV. Atala / Sección IV

Estatuko Administrazio Orokorra Administración General del Estado

MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES

Tesorería General de la Seguridad Social

DIRECCION PROVINCIAL DE VIZCAYA

UNIDAD DE RECAUDACION EJECUTIVA 48/07

ANUNCIO DE SUBASTA DE BIENES MUEBLES

La Jefa de la Unidad de Recaudación Ejecutiva 48/07, de Getxo.

Hace saber: Que en el expediente administrativo de apremio número 48.07/03/00065061, que se instruye en esta Unidad a mi cargo contra el deudor don Juan Miguel Hernández Laso, por débitos a la Seguridad Social, se ha dictado por el Director Provincial de Vizcaya de la Tesorería General de la Seguridad Social la siguiente:

Providencia de subasta

Acordada por el Director Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social de Vizcaya, con fecha 14 de junio de 2003, la celebración de la subasta de bienes muebles, embargados por diligencia de fecha 18 de julio de 2003, en procedimiento administrativo de apremio número 48/07/03/00065-61, seguido contra don Juan Miguel Hernández Laso, procedase a la celebración de la citada subasta el día 15 de septiembre de 2004, a las 9:15 horas, en la calle Gran Vía, número 89-planta 8.ª, y obsérvense en su tramitación las prescripciones de los artículos 146 y siguientes del Real Decreto 1.637/1995, de 6 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, modificado por los Reales Decretos 1.426/1997, de 15 de septiembre, y 2.032/1998, de 25 de septiembre.

Lote único

Descripción:

Turismo Toyota Carina E 2.0, matrícula BI-4963-BT.

Valoración: 2.000,00 euros.

Cargas subsistentes:

— Cancelación registral de las anotaciones de embargo y prencito a favor de la Tesorería General de la Seguridad Social que se ejecutan.

Los bienes muebles están depositados en el almacén de depósito de bienes de la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social de Vizcaya, sito en Lemoa, Barrio Arraibi, número 5, donde podrán ser examinados por quien lo desee hasta el día hábil anterior a la fecha fijada para la finalización del plazo de admisión de ofertas.

En consecuencia, los tipos y depósitos de la subasta serán los siguientes:

	Tipos (euros)	Depósitos (euros)
1.ª Licitación	2.000,00	500,00
2.ª Licitación	1.500,00	375,00
3.ª Licitación	1.000,00	250,00

Se autoriza, de acuerdo con lo establecido en el artículo 147.2.c del Reglamento General de Recaudación, que la consignación obligatoria de al menos el 25% del tipo de subasta sea sustituida por un depósito de garantía de, al menos, dicha cuantía.

La presente providencia deberá notificarse al deudor, al depositario y, en su caso, a los acreedores hipotecarios y pignoratios, a los condueños y al cónyuge del deudor. Además, al arrendador o al administrador de la finca con los requisitos y a los efectos previstos en la Ley de Arrendamientos Urbanos, si se trata del derecho de traspaso del local de negocio.

En cumplimiento de dicha providencia se publica el presente anuncio y se advierte a las personas que deseen licitar en dicha subasta lo siguiente:

1. Los bienes a enajenar son los que componen los lotes indicados en la providencia que se ha transcrito.

2. Si se tratase de bienes inscribibles en Registros Públicos, los licitadores habrán de conformarse con los títulos de propiedad que se hallan aportado al expediente, no teniendo derecho a exigir otros. De no estar inscritos los bienes en el Registro, la escritura de adjudicación será título mediante el cual pueda efectuarse

la inmatriculación en los términos prevenidos por el artículo 199.b) de la Ley Hipotecaria, en los demás casos habrán de proceder, si les interesa, como dispone el Título VI de dicha Ley.

3. Todo licitador habrá de constituir ante el Recaudador Ejecutivo de la Seguridad Social o ante la Mesa de Subastas un depósito de garantía, que será al menos del 25% del tipo de la subasta en cada licitación. El depósito para ser licitador podrá realizarse desde la publicación del presente anuncio, pudiendo efectuarse tanto en metálico como mediante cheque certificado, visado o conformado por el librado, por el importe total del depósito a nombre de esta Unidad de Recaudación Ejecutiva de la Tesorería General de la Seguridad Social.

Constituido el depósito para cualquiera de las licitaciones de la subasta, se considerará ofrecida la postura mínima que corresponda al tipo de la misma, sin perjuicio de que pueda efectuar otra u otras posturas en sobre cerrado o durante las licitaciones correspondientes. Dicho depósito se ingresará en firme en la cuenta de recaudación de la Tesorería General de la Seguridad Social si los depositantes que resulten adjudicatarios no satisfacen el precio del remate, exigiéndose, además, las responsabilidades en que pudieran incurrir por los mayores perjuicios que, sobre el importe depositado, origine la no efectividad de la adjudicación.

4. La subasta se suspenderá en cualquier momento anterior a la adjudicación de bienes si se hace el pago de la deuda, intereses en su caso, recargo y costas del procedimiento.

5. El rematante deberá abonar mediante ingreso en cuenta, cheque, transferencia bancaria o cualquier otro medio autorizado por la Tesorería General, efectuado o expedido a nombre de esta Unidad de Recaudación Ejecutiva de la Tesorería General de la Seguridad Social, la diferencia entre el precio de adjudicación y el importe del depósito constituido, bien en el propio acto de la adjudicación o bien en el plazo de cinco días.

6. Todo depositante al constituir el depósito, podrá realizar oferta en sobre cerrado en el que incluya la postura superior a la mínima y exprese el lote o lotes a que está referida, que irá acompañando al sobre que contenga el depósito. Ello es aplicable a cualquiera de las licitaciones de la subasta.

7. Se hace constar la posibilidad de realizar una segunda licitación al finalizar la primera, e incluso, una tercera licitación cuando la Mesa de Subastas lo considere conveniente al finalizar la segunda, en los términos regulados en el artículo 148 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social e, igualmente, posibilidad de realizar la venta por gestión directa de los bienes subastados y no adjudicados en los términos regulados en los artículos 152 y 153 de dicho Reglamento.

8. Mediante el presente anuncio se tendrán por notificados de la subasta, a todos los efectos legales, a los deudores con domicilio desconocido.

9. En lo no dispuesto expresamente en el presente anuncio de subasta se estará a lo establecido en el Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social aprobado por Real Decreto 1.637/1995, de 6 de octubre («Boletín Oficial del Estado» del día 24).

Contra el acto notificado, que no agota la vía administrativa, podrá interponer recurso de alzada, ante el Director Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social de Vizcaya, en el plazo de un mes a contar desde la fecha de notificación del presente anuncio, de conformidad con lo prevenido en el artículo 34 de la Ley General de la Seguridad Social, aprobada por Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio («Boletín Oficial del Estado» del día 29), según la redacción dada al mismo por la Ley 42/1994, de 30 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» del día 31), de Medidas Fiscales, Administrativas y de Orden Social, significándose que el procedimiento de apremio no se suspenderá sin la previa aportación de garantías para el pago de la deuda.

Transcurrido el plazo de tres meses desde la interposición de dicho recurso sin que recaiga resolución expresa, el mismo podrá entenderse desestimado, según dispone el artículo 183.1.a) del Real Decreto 1.637/1995, de 6 de octubre, lo que se comunica a efectos de lo establecido en el artículo 42.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públi-

cas y del Procedimiento Administrativo Común en su nueva redacción dada por la Ley 4/1999.

En Getxo, a 21 de julio de 2004.—La Recaudadora Ejecutiva, María de la O Prieto Toscano

(IV-1.245)

NOTIFICACION DE DEUDAS A CONYUGES NO LOCALIZADOS

Doña María de la O Prieto Toscano, Recaudadora Ejecutiva de la Unidad de Recaudación Ejecutiva 48/07, de la Tesorería General de la Seguridad Social de Vizcaya.

Hago saber: Que en el expediente administrativo de apremio que en esta Unidad de Recaudación Ejecutiva se sigue frente a los deudores que abajo se relacionan, por deudas a la Seguridad Social debidamente notificadas en tiempo y forma, y cuya cuantía corresponde al detalle que se indica:

Deudor: José Carlos Cano Redondo.

Expediente: 04/23/43.

Importe de la deuda: 1.135,45 euros.

Cónyuge: María de la Gloria Ordorica Sologuestoa.

Deudor: José Ignacio Alvarez Rodríguez.

Expediente: 97/591/18.

Importe de la deuda: 9.623,19 euros.

Cónyuge: María Raquel Santamaría Vélez.

Transcurrido el plazo señalado en la citada notificación para hacer efectiva la deuda pendiente, sin haberse atendido, se le requiere para que de forma inmediata y en todo caso antes de la práctica del embargo, haga efectiva la deuda en esta Unidad de Recaudación Ejecutiva, significándole que de no hacerlo se llevará a cabo el embargo de sus bienes en el domicilio o lugar en el que se encuentren.

En Getxo, a 20 de julio de 2004.—La Recaudadora Ejecutiva, María de la O Prieto Toscano

(IV-1.246)

NOTIFICACION EMBARGO A DEUDORES NO LOCALIZADOS

Doña María de la O Prieto Toscano, Recaudadora Ejecutiva de la Unidad de Recaudación Ejecutiva 48/07, de la Tesorería General de la Seguridad Social de Vizcaya.

Hago saber: Que en los expedientes administrativos de apremio que en esta Unidad de Recaudación Ejecutiva se siguen frente a los deudores que abajo se relacionan, se ha dictado los siguientes embargos de créditos, facturación, títulos, valores, IVA, IRPF, derechos de imagen, seguros, tarjetas de transporte y otros.

Habiendo sido notificado al deudor los créditos seguidos en su expediente, y no habiéndolos satisfecho, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 114 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, he dictado Providencia de Embargo de Bienes, declarando el embargo de los créditos, facturación, títulos, valores, IVA, IRPF, derechos de imagen, seguros, tarjetas de transporte y otros, que se señalan.

Deudor	Expte.	Fecha	Bien embargado
CALDERON ANTUÑANO, JOSE LUIS	04/387/19	17/05/04	Embargo Credito Hacienda Foral
GUILLEN DE PABLO, ARATZ	04/378/10	17/05/04	Embargo Crédito Hacienda Foral
GOMEZ LLOSA, MIGUEL	04/542/77	18/06/04	Embargo Crédito Hacienda Foral
LIZARRAL DE MURUMENDIARAZ, LIDIA	04/38/13	17/05/04	Embargo Credito Hacienda Foral
TREAMETAL 2000, S.L.	03/1131/57	17/05/04	Embargo de Crédito a Clientes
SALAZAR, ROBERTO	04/514/49	18/06/04	Embargo Crédito a Hacienda Foral
URRUELA MATORANA, GONZALO	96/262/50	14/05/04	Embargo Crédito a Hacienda Foral
ARKETA ZABALA, XABIER	04/297/26	23/04/04	Embargo Crédito a Hacienda Foral
EDROSA GONZALEZ, RAUL	03/1253/82	03/03/04	Embargo de Crédito a Clientes
ITURREGUI MORALES, IKER	04/531/66	18/06/04	Embargo Crédito a Hacienda Foral
DE MIGUEL NIEVA, LUIS MANUEL	04/379/11	17/05/04	Embargo Crédito a Hacienda Foral
FREIRE GARCIA, FERNANDO	04/221/47	01/04/04	Embargo Crédito a Hacienda Foral
COQUILLAS DE FUNDICION, S.L.	04/373/05	17/05/04	Embargo Crédito a Hacienda Foral
MECANIZADOS MEÑACA, S.A.	04/377/09	17/05/04	Embargo Crédito a Hacienda Foral
URRUTIA ARRUIZA, ONINTZA	04/533/68	18/06/04	Embargo Crédito a Hacienda Foral
TRABAJADORES MECAPENA, S.A.	99/482/60	25/05/04	Embargo de Crédito a Clientes

Y para que conste su inserción en el «Boletín Oficial de Bizkaia», notifico por la presente a los interesados en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 133.1 del citado Reglamento.

Contra la anterior diligencia, se podrá interponer recurso ordinario en Vía Administrativa ante la Subdirección Provincial de Recaudación Ejecutiva de esta Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social de Vizcaya, siendo el plazo para su interposición de un mes, y cuya formulación no suspenderá el procedimiento de apremio salvo que se garantice con aval suficiente la deuda perseguida o se consigne su importe, incluidos el recargo de apremio y el 3% a efectos, esto último, de cantidad a cuenta de las costas reglamentariamente establecidas a disposición de la Tesorería General de la Seguridad Social. Todo ello, en cumplimiento de lo dispuesto en el apartado 4 del artículo 34 del Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio, por el que se aprueba la Ley General de la Seguridad Social, en su nueva redacción dada por la Ley 42/1994, de 30 de diciembre

En Getxo, a 20 de julio de 2004.—La Recaudadora Ejecutiva, María de la O Prieto Toscano

(IV-1.247)

NOTIFICACION DE EMBARGO DE CUENTAS A DEUDORES

Doña María de la O Prieto Toscano, Recaudadora Ejecutiva de la Unidad de Recaudación Ejecutiva 48/07, de la Tesorería General de la Seguridad Social de Vizcaya.

Hago saber: Que en los expedientes administrativos de apremio que en esta Unidad de Recaudación Ejecutiva se siguen frente a los deudores que abajo se relacionan, se ha dictado la siguiente diligencia de embargo de cuentas.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común («Boletín Oficial del Estado» del 27), según redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero («Boletín Oficial del Estado» del 14) que modifica la anterior y la Ley 24/2001, de 27 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» del 31) de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social, y habiéndose intentado la notificación al interesado o su representante por dos veces, sin que haya sido posible practicarla por causas no imputables a la Tesorería General de la Seguridad Social, se pone de manifiesto, mediante el presente edicto, que se encuentran pendientes de notificar los actos cuyo interesado, número de expediente y procedimiento se especifican.

En virtud de lo anterior dispongo que los sujetos pasivos indicados, obligados con la Seguridad Social, o sus representantes debidamente acreditados, podrán comparecer ante los órganos responsables de su tramitación en esta Unidad de Recaudación Ejecutiva número 7, sita en Getxo, calle Villa de Plencia, número 14, 48930-Las Arenas, en el plazo de diez días, contados desde el siguiente a la publicación del presente edicto en el «Boletín Oficial de Bizkaia», para el conocimiento del contenido íntegro de los mencionados actos y constancia de tal conocimiento, en horario de 9:00 a 14:00 horas, de lunes a viernes, excepto festivos en la localidad.

Asimismo, se advierte a los interesados que, de no comparecer en el citado plazo, la notificación se entenderá producida a todos los efectos legales desde el día siguiente al vencimiento del plazo señalado para comparecer.

Fecha Deudor	N.º expte.	Diligencia	Importe Embar. euros
MARCO CARRASCO ARTURO	03/845/62	28/04/04	14,79
GÓMEZ CENDÓN JOSE MARIA	01/426/74	29/04/04	1.117,51
DECORACIONES URRÍ URRÁ, S.L.	03/848/65	29/04/04	2.888,30
LARRAZABAL UGARTE JESUS	03/675/86	28/04/04	628,74
GARCIA LOPEZ PILAR	04/325/54	28/04/04	148,33
UNIVERSAL LEISURE, S.L.	03/1600/41	29/04/04	3.093,25
PIRES GONCALVES FELIPE MANUEL	97/579/06	28/04/04	0,01
CARBALLES VEIGUELA JAVIER	03/1029/52	28/04/04	10,00
ORTIZ ACOSTA MARY LUZ	03/959/79	28/04/04	10,93
PEREZ NANCL, GARCIA JON ANDER	03/1018/41	28/04/04	98,80

Fecha Deudor	N.º expte.	Diligencia	Importe Embar. euros
ARNAIZ NUÑEZ LUIS ALBERTO	03/1601/42	28/04/04	110,17
URIBE BILBAO CRISTINA	04/190/16	27/04/04	503,08
PEREZ NANCL.GARCIA JON ANDER	03/1018/41	29/06/04	8,96
LOPEZ GARCIA CARLOS MANUEL	96/755/58	29/04/04	40,50
PEREZ ROMERO FERNANDO	01/874/37	28/04/04	466,93
DOMINGUEZ MONTERO MARIA MANUELA	04/45/65	30/04/04	0,37
TOLA CHARROALDE IÑIGO	04/222/48	29/04/04	282,99
BALBUENA BENITEZ JOSE LUIS	02/906/96	28/04/04	10,75
CORTAZAR TAMAYO BERN. JESUS	93/7889/30	28/04/04	319,63
ERICE GLEZ. DE DURANA PABLO	03/1386/21	28/04/04	45,33
ZUAZUA UGARTE AMAYA	04/187/13	28/04/04	182,44
ARISTEGUI BROTONS KEPA	03/1192/21	28/04/04	6,44
ABUIN MARTIN OSCAR	03/797/14	29/06/04	161,34
BERMEJO MUÑOZ JUAN MANUEL	03/808/25	04/05/04	14,00
SANCHEZ SANCHEZ SERAFIN	03/736/50	04/05/04	93,80
JAUREGUI GARCIA JON	02/569/50	28/04/04	533,80
BARBARIAS OLABARRIA MARIA PILAR	03/1179/08	28/04/04	427,72
ARKETA ZABALA XABIER	04/297/26	29/04/04	251,54
RUIBAL RODRIGUEZ DELFIN	02/285/57	28/04/04	5,43
SAINZ MARTINEZ FRANCISCO J	04/20/40	29/04/04	32,74
LIMPERFIL, S.L.	03/1516/54	29/04/04	68,46
URIARTE GARAIZAR JESUS	03/1382/17	28/04/04	119,15
RUIZ ORMAZABAL PIEDAD	98/186/28	29/04/04	9,36
LIMPERFIL, S.L.	03/1516/54	30/06/04	31,56
BENKUALA --- KHALIFA	96/635/35	29/04/04	125,55
URRUTIA AYARZA IZKANDER	03/940/60	12/05/04	17,41
RAMIREZ RODRIGUEZ ANGELES	03/706/20	28/04/04	0,26
DEUSTO ITURRI MIREN GARBINE	02/421/96	04/05/04	0,01
BELDARRAIN ORPEGUI CARMEN	03/926/46	29/04/04	6,98
URRUTIA AYARZA IZKANDER	03/940/60	27/04/04	0,98
AGUIREBENGOA EGUSQUIZAGA IGONE	03/621/32	05/05/04	0,31
RAMIREZ RODRIGUEZ ANGELES	03/706/20	28/04/04	0,71
URRUTIA AYARZA IZKANDER	03/940/60	28/04/04	17,41
ARRUZA ECHEVARRIA EGOITZ	03/1188/17	28/04/04	12,01
ARRUZA ECHEVARRIA EGOITZ	03/1188/17	29/04/04	272,63
CID DE LA PAZ CUMPLIDO FCO. JAVIER	00/244/59	29/04/04	48,36
BARAIAZARRA ZIARRETA Mª BEGOÑA	04/106/29	29/04/04	1.006,16
URRUTIA AYARZA IZKANDER	03/940/60	01/05/04	17,41
CANO REDONDO JOSE CARLOS	04/23/43	29/04/04	3,45
CONSTRUC. Y REFORMAS KAMIZ, S.L.	03/1130/56	28/04/04	7,32
AGUIREBENGOA EGUSQUIZAGA IGONE	03/621/32	29/04/04	15,64
LARRABEITI VIDAURRAGAZA PEDRO	03/789/06	28/04/04	11,34
LLONA GALLEGO JAGOBA	03/320/22	12/05/04	9,56
FERNANDEZ DOBARAN EDUARDO	04/202/28	28/04/04	479,07
RODRIGUEZ LAGUNA ALBINO SERAFIN	04/53/73	28/04/04	25,09
FREIRE GARCIA FERNANDO	04/221/47	29/04/04	282,99
GOMEZ SANCHE JOSE MIGUEL	04/52/72	04/05/04	754,62
AJA ORTIZ DAVID	03/1541/79	28/04/04	534,42
LANDA EGUIRAUN JOSE MIGUEL	04/294/23	29/04/04	700,46
LARRABEITI VIDAURRAGAZA PEDRO	03/789/06	30/04/04	2,03
GARCIA PEÑA JULIO	04/107/30	27/04/04	15,61
FALCON VAZQUEZ MANUEL	96/534/31	05/05/04	199,09
AL CHAARANI PABLOS SALMAN	03/879/96	27/04/04	3,57
DIAZ RODRIGUEZ JOSE DOMINGO	04/29/49	28/04/04	251,54
CONSTRUC. INM. ILIARIAS UDALA IZ	03/1521/59	28/04/04	8,25
BARCINA HUIDOBRO ANGEL	03/1552/90	28/04/04	251,54
DIAZ SELAS JAVIER	01/1127/96	27/04/04	681,13
LARRAZABAL BILBAO JOSE RAMON	03/953/73	30/06/04	7,17
LLONA GALLEGO JAGOBA	03/320/22	29/06/04	216,63
BERROSTEGU VALIENTE LUIS FDO.	04/113/36	29/04/04	70,01
ORIENTAL PACIFIC INV ESTM. CORP.	04/194/20	29/04/04	1.361,26
ORIENTAL PACIFIC INV ESTM. CORP.	04/194/20	29/04/04	152,05
ORIENTAL PACIFIC INV ESTM. CORP.	04/194/20	29/04/04	3,45
RAMOS LOUREIRO JUAN MANUEL	04/206/32	29/04/04	251,54
BRAVO LOUDEIZEN JUAN FEDERICO	04/188/14	30/04/04	23,63
TELLAECHE BLANCO BORJA	04/110/33	29/04/04	14,47
DIAGO FERNANDEZ SANTIAGO	04/111/34	12/05/04	89,40
VECINO GAY JOSE RAMON	04/333/62	04/05/04	66,96
VECINO GAY JOSE RAMON	04/333/62	28/04/04	15,33
ALVAREZ ELIAS RODRIGO	03/1301/33	29/04/04	27,97
GONZALEZ CORTES OSCAR	03/812/29	28/04/04	155,37
PEREZ ELGUEZABAL FRANCISCO BO	03/852/69	28/04/04	0,41
PEREZ ELGUEZABAL FRANCISCO BO	03/852/69	29/04/04	0,31
VILLA URRUTIA JOSE IGNACIO	03/949/69	30/04/04	20,88
DIAGO FERNANDEZ SANTIAGO	04/111/34	04/05/04	7,42
LARRAONA MERINO AITOR	04/208/34	30/04/04	282,99
CORDERO OLIVEIRA JOSE MANUEL	04/217/43	28/04/04	0,92
LARRAURI AGUIRRE BEATRIZ	04/272/01	29/04/04	251,54
DIAZ URIBE GORKA	03/1145/71	28/04/04	7,38
ZELIOX BOPREL, S.L.	03/746/60	29/06/04	0,44
GERETXA CUADRO, S.L.	03/644/55	30/06/04	632,82
GARCIA MARTIN FERNANDO GREGOR	01/447/95	30/06/04	7,81
GERETXA CUADRO, S.L.	03/644/55	29/04/04	69,33
ZELIOX BOREL, S.L.	03/746/60	28/04/04	0,08
LEJARZA GARCIA ANA	03/1355/87	28/04/04	45,60
CAGIGAS FOMBELLIDA ELENA	03/1368/03	28/04/04	16,61
COMUNIDAD PROP., SARRENEBARRI 7	03/1580/21	28/04/04	93,78
BETIKOLAN, S.L.	03/1095/21	29/04/04	0,12
ONDARROA SORDO IGNACIO	04/219/45	29/04/04	282,99

Fecha Deudor	N.º expte.	Diligencia	Importe Embar. euros	Fecha Deudor	N.º expte.	Diligencia	Importe Embar. euros
IGLESIAS VIDAECHEA DOMINGO	03/932/52	28/04/04	8,30	ARRESEIGOR MELENDEZ MAITE	03/785/02	12/05/04	70,38
ALONSO GOMEZ JOSE RAMON	03/630/41	29/04/04	10,19	DISTRIPUBLI UNO A UNO, S.L.	02/993/86	29/04/04	30,82
GONZALEZ CORTES OSCAR	03/812/29	29/04/04	4,20	BUOT CAANGAY AIREEN	03/1503/41	12/05/04	496,64
TELLAECHE ISUSI JOSE ANTONIO	94/9054/58	29/04/04	9,86	REBOLLEDO CUERNO ARACELI	01/546/00	04/05/04	20,01
TALLERES MARITIMOS INTEGRALES, S.A.	03/1056/79	27/04/04	10,46	PEREIRA MAGALHAES TATIANA	03/691/05	28/04/04	44,73
MIJANGOS MENDIA CARLOS MARIA	03/485/90	28/04/04	1,48				
NUÑEZ BILBAO DOSINDA	96/625/25	29/04/04	13,92				
INFOGEST INFOR. Y GESTION DE EMPR.	00/626/53	30/06/04	238,31				
GARCIA ALONSO CARLOS	04/327/56	29/04/04	251,54				
DA SILVA VEGA ALMUDENA	04/225/51	29/04/04	212,23				
LOBATO RODRIGUEZ PATRICIA	04/224/50	29/04/04	251,54				
SANTAMARIA BLANCO MARIA TERESA	04/215/41	28/04/04	282,99				
BITERI BUENO JOSEBA	04/171/94	30/04/04	2,79				
BITERI BUENO JOSEBA	04/171/94	28/04/04	66,85				
ALONSO HERNANDEZ IGNACIO	04/44/64	29/04/04	251,54				
FORASTER ORBE JORGE	01/803/63	28/04/04	88,97				
HERRERO MART. NANCLARES ANIBAL	03/1268/00	28/04/04	8,28				
ANGULO GUIRLES FERNANDO	03/1551/89	28/04/04	12,79				
ANGULO GUIRLES FERNANDO	03/1551/89	27/04/04	0,23				
BLANCO SANTAMARIA MARTIN	96/393/84	28/04/04	5,61				
BLANCO AMANN MARIA PAZ	03/1396/31	29/04/04	67,53				
BILBAO MADARIAGA JOSE A	03/1075/01	29/04/04	3,49				
COLOMA BILBATUA ISABEL	03/995/18	29/04/04	519,36				
SALINAS SARACHAGA IZASKUN	03/928/48	28/04/04	9,11				
RUIZ BUJEDO ALFREDO	03/1193/22	29/04/04	259,83				
ANZOLA GONZALEZ BIENVENIDO	03/1055/78	29/06/04	11,04				
ALVAREZ GONZALEZ ANTONIO	97/82/91	29/06/04	40,92				

Contra la anterior diligencia, se podrá interponer recurso de alzada en Vía Administrativa ante la Subdirección Provincial de Recaudación Ejecutiva de esta Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social de Vizcaya, siendo el plazo para su interposición de un mes, y cuya formulación no suspenderá el procedimiento de apremio salvo que se garantice con aval suficiente la deuda perseguida o se consigne su importe, incluidos el recargo de apremio y el 3% a efectos, esto último, de cantidad a cuenta de las costas reglamentariamente establecidas a disposición de la Tesorería General de la Seguridad Social. Todo ello, en cumplimiento de lo dispuesto en el apartado 4 del artículo 34 del Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio, por el que se aprueba la Ley General de la Seguridad Social, en su nueva redacción dada por la Ley 42/1994, de 30 de diciembre.

En Getxo, a 20 de julio de 2004.—La Recaudadora Ejecutiva, María de la O Prieto Toscano

(IV-1.248)

NOTIFICACION EMBARGO BIENES INMUEBLES

Doña María de la O Prieto Toscano, Recaudadora Ejecutiva de la Unidad de Recaudación Ejecutiva 48/07, de la Tesorería General de la Seguridad Social de Vizcaya.

Hago saber: Que en los expedientes administrativos de apremio que se siguen en esta Unidad de Recaudación Ejecutiva 48/07, abajo relacionados, se han dictado las siguientes diligencias de embargo de bienes inmuebles.

De conformidad con lo establecido en los artículos 109 y 129.2 del Real Decreto 1.637/1995, de 6 de octubre, en relación con los artículos 58 a 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, sirva la presente publicación para notificar a los deudores, cónyuges, cotitulares y terceros poseedores con domicilio desconocido que abajo se relacionan.

Y para que conste su inserción en el «Boletín Oficial de Bizkaia», notifico por la presente a los mismos, indicando que los bienes serán tasados por esta Unidad de Recaudación Ejecutiva a efectos de la posible venta en pública subasta de los mismos, en caso de no atender al pago de la deuda, y que servirá para fijar el tipo de salida.

Finalmente, y a tenor de lo dispuesto en el artículo 140 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social (aprobado por Real Decreto 1.637/1995, de 6 de octubre) se le requiere para que facilite los títulos de propiedad de los bienes inmuebles embargados, en el término de 3 días, en el supuesto de residencia en la propia localidad donde están ubicadas las oficinas de esta Unidad, o en 15 días en el caso contrario, advirtiéndolo que de no hacerlo así serán suplidos tales títulos a su costa.

Contra el acto notificado, que no agota la vía administrativa, podrá formularse recurso de alzada ante la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en el plazo de 1 mes, contado a partir de su recepción por el interesado, conforme a lo dispuesto en el artículo 34 de la Ley General de la Seguridad Social, aprobada por Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio, según la redacción dada al mismo por la Ley 42/1994, de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y de Orden Social, significándose que el procedimiento de apremio no se suspenderá sin la previa aportación de garantías para el pago de la deuda.

Exp.	Nombre	Naturaleza del notificado	Fecha diligencia	Importe deuda euros	Descripción de la finca
99/289/64	Carpinterías Especiales, S.A.	Interesado	04/05/04	11.638,23	Finca núm. 6.504, tomo 2.291, libro 62, folio 58
03/320/22	Llona Gallego, Yagoba	Interesado	29/04/04	3.723,77	Finca núm. 18.822, tomo 1.831, libro 390, folio 52
03/1141/67	Elices Pérez, Mariana	Cón. del apremiado	08-06/04	1.029,76	Finca núm. 7.378/a, tomo 745, libro 112, folio 130

En Getxo, a 20 de julio de 2004.—La Recaudadora Ejecutiva, María de la O Prieto Toscano

(IV-1.249)

NOTIFICACION EMBARGO DE SALARIOS, PENSIONES Y PRESTACIONES ECONOMICAS A DEUDORES NO LOCALIZADOS

Doña María de la O Prieto Toscano, Recaudadora Ejecutiva de la Unidad de Recaudación Ejecutiva 48/07, de la Tesorería General de la Seguridad Social de Vizcaya.

Hago saber: Que en los expedientes administrativos de apremio que en esta Unidad de Recaudación Ejecutiva se siguen frente a los deudores que abajo se relacionan, se ha dictado la

siguiente diligencia de embargo de salarios, pensiones y prestaciones económicas.

Habiendo sido notificado al deudor los créditos seguidos en su expediente, y no habiéndolos satisfecho, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 114 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, he dictado providencia de embargo de bienes, declarando el embargo del salario, pensión o prestación que se señala.

Deudor	Expte.	Deuda embargada euros	Fecha diligencia	Empresa retenedora
LOPEZ GARCIA CARLOS MANUEL	96/755/58	3.630,85	19/05/04	RECINFOR, S.L. CENTRO ESPECIAL DE EMPLEO
CHAMORRO GOMEZ XABIER	03/721/35	2.450,23	20/05/04	ORGANISMO AUTONOMO TRABAJO Y PRESTACION
RIVERA DELGADO GUILLERMO	89192973	8.538,80	19/05/04	J.J. AIMEZ BENEDICTO; J. GLEZ. LALAGUNA Y TR. MAS
ESTEVEZ ABELLA MARCO ANTONIO	00/502/26	5.266,97	15/06/04	PENITENCIARIA ORGANISMO AUTONOMO
OLAGORTA MADARIAGA J. MANUEL	00/34/41	8.254,05	14/04/04	INEM
LOPEZ OYARZABAL IÑIGO	03143974	843,46	16/03/04	MUTUA UNIVERSAL MUGENAT AT Y EP
LARRINAGA SARATXO AITOR	96113348	2.949,84	28/04/04	BIZKARRA, S.L.
ARES UGARTE IGNACIO MARIA	92691394	4.936,79	19/05/04	PANADERIA ASTOBIETA, S.L.
MANZANOS SAN JOSE LUIS MIGUEL	01/258/03	2.133,76	26/04/04	CANADA, S.L.
TURRADO TURRADO SECUNDINO	96/680/80	15.638,36	14/04/04	RAMEL, S.A.
OLAIZOLA FUERTES RAFAEL	03/292/91	1.434,70	25/05/04	PROMOCION Y CONSTRUCCION COPROYCON, S.C.
CUÑADO JIMENEZ ALBERTO	04/214/40	786,07	21/06/04	JABUGO NATURE CLUB, S.L.
REAL MINTEGUI CRITOBAL	89216922		25/05/04	CARDOSO PEREZ RUBEN GARCIA BLANCO J ANTONIO
GARCIA BLANCO JOSE ANTONIO	88/539/14	6.100,76	14/04/04	CONSTRUCCIONES LOPEZ CASTRO, S.L.
GOIRIGOLZARRI OLEA M. ^a ISABEL	03/153/49	93,74	19/05/04	BETELURI, S.L.
FALCON VAZQUEZ MANUEL	96/534/31	1.037,61	14/04/04	SERVACE, S.L.
REAL MINTEGUI CRITOBAL	89216922	68.390,58	05/04/04	ENCOFRADOS VIZCAYA, S.L.
ARETI ANDRES M. ^a MERCEDES	92660173	5.820,86	19/05/04	INEM
LEGARRETA GOICOECHEA AGUSTIN	96/638/38	6.592,84	19/05/04	INEM
GALLEGO ADELL AITOR	03/961/81	2.747,38	20/05/04	TALLERES ARETI, S.L.
LARRAZABAL UGARTE JESUS	03/675/86	2.328,94	16/06/04	OBRAS PUBLICAS VASCAS, S.L.
PACHECO MADARIAGA FRANCISCO	97/365/83	9.968,04	28/04/04	BUSTI, S.L.
ALVAREZ BENGUA JOSEBA	00/67/76	8.497,59	15/04/04	ORGANISMO AUTONOMO TRABAJO Y PRESTAC. PEN.

Y para que conste su inserción en el «Boletín Oficial de Bizkaia», notifico por la presente a los interesados en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 133.1 del citado Reglamento.

Contra la anterior diligencia, se podrá interponer recurso ordinario en Vía Administrativa ante la Subdirección Provincial de Recaudación Ejecutiva de esta Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social de Vizcaya, siendo el plazo para su interposición de un mes, y cuya formulación no suspenderá el procedimiento de apremio salvo que se garantice con aval suficiente la deuda perseguida o se consigne su importe, incluidos el recargo de apremio y el 3% a efectos, esto último, de cantidad a cuenta de las costas reglamentariamente establecidas a disposición de la Tesorería General de la Seguridad Social. Todo ello, en cumplimiento de lo dispuesto en el apartado 4 del artículo 34 del Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio, por el que se aprueba la Ley General de la Seguridad Social, en su nueva redacción dada por la Ley 42/1994, de 30 de diciembre.

En Getxo, a 20 de julio de 2004.—La Recaudadora Ejecutiva, María de la O Prieto Toscano

(IV-1.250)

NOTIFICACION VALORACION BIENES INMUEBLES

Doña María de la O Prieto Toscano, Recaudadora Ejecutiva de la Unidad de Recaudación Ejecutiva 48/07, de la Tesorería General de la Seguridad Social de Vizcaya.

Hago saber: En el expediente administrativo de apremio que se instruye en esta Unidad de Recaudación Ejecutiva, contra don Juan Irazábal Jugo, CCC 4810111172466 y documento nacional de identidad número 14.954.996-M, se dictó por la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social de Vizcaya, el acto cuya copia literal se cita.

Providencia para notificar al deudor don Juan Irazábal Jugo, la valoración de bienes inmuebles embargados.

Providencia: En el expediente administrativo de apremio que se instruye en esta Unidad de Recaudación Ejecutiva contra el deudor de referencia, por deudas a la Seguridad Social se ha procedido con fecha 4 de septiembre de 2002, al embargo de bienes inmuebles de su propiedad. Como interesado se le notifica que los bienes embargados han sido tasados a efectos de su posible venta en pública subasta, si no se realiza el pago de la deuda.

La valoración efectuada servirá para fijar el tipo de subasta. No obstante, si no estuviese de acuerdo con la tasación fijada, podrá

presentar valoración contradictoria de los bienes que le han sido trabados, en el plazo de quince días, a contar desde el día siguiente al de recibo de la presente notificación, que podrá ser ampliada por esta Unidad de Recaudación Ejecutiva en caso necesario.

Si existe discrepancia entre ambas valoraciones, se aplicarán las siguientes reglas:

- Cuando la diferencia entre ambas no exceda del 20%, de la menor, se estimará como valor de los bienes el de la tasación más alta.
- Cuando la diferencia entre ambas exceda del 20%, queda convocado en su calidad de deudor para dirimir las diferencias en el plazo de los quince días siguientes al de la presentación de la peritación contradictoria y, de no hacerse así o cuando no exista acuerdo entre las partes, esta Unidad de Recaudación Ejecutiva solicitará una nueva valoración por perito adecuado y su valoración de los bienes embargados, que deberá estar entre las efectuadas anteriormente, será la definitivamente aplicable y servirá como tipo para la venta pública del bien embargado.

Todo ello, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 139 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto 1.637/1995, de 6 de octubre («Boletín Oficial del Estado» del día 24) y 116 de su Orden de Desarrollo, aprobada por Orden de 26 de mayo de 1999 («Boletín Oficial del Estado» del día 4 de junio).

Datos de la finca urbana

Descripción de la finca: Rústica.

Datos registrales: Registro de Gernika-Lumo, tomo 825, libro 177, folio 187, finca número 6.806-N.

Importe de tasación: 63.960,00 euros.

Descripción ampliada: Rústica. Monte en el término Descaramine, pertenecido de la casa Oruetataxu, en Mungia, contiene 767 y 1/2 estados superficiales, que hacen 49 áreas, 58 centiáreas y 39 decímetros cuadrados, Confina: al norte, con el de dicho Aguirre y con el de don José Antonio de Garay, y por los demás puntos con los de doña María Antonia de Orbe. Sobre parte de la misma, pabellón industrial destinado a panadería. Adosado a la fachada zaguera del repetido pabellón se halla otro pabellón destinado a almacén de harina. Se declara embargado el 100%.

En Getxo, a 20 de julio de 2004.—La Recaudadora Ejecutiva, María de la O Prieto Toscano

(IV-1.251)

NOTIFICACION VALORACION BIENES MUEBLES

Doña María de la O Prieto Toscano, Recaudadora Ejecutiva de la Unidad de Recaudación Ejecutiva 48/07, de la Tesorería General de la Seguridad Social de Vizcaya.

Hago saber: En el expediente administrativo de apremio que se instruye en esta Unidad de Recaudación Ejecutiva, contra don Juan Miguel Hernández Laso, CCC 480072309418 y documento nacional de identidad número 14.928.654-K, se dictó por la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social de Vizcaya, el acto cuya copia literal se cita.

Providencia para notificar al deudor don Juan Miguel Hernández Laso, la valoración de bienes muebles embargados.

Providencia: En el expediente administrativo de apremio que se instruye en esta Unidad de Recaudación Ejecutiva contra el deudor de referencia, por deudas a la Seguridad Social se ha procedido con fecha 4 de septiembre de 2002, al embargo de bienes muebles de su propiedad. Como interesado se le notifica que los bienes embargados han sido tasados a efectos de su posible venta en pública subasta, si no se realiza el pago de la deuda.

La valoración efectuada servirá para fijar el tipo de subasta. No obstante, si no estuviese de acuerdo con la tasación fijada, podrá presentar valoración contradictoria de los bienes que le han sido trabados, en el plazo de quince días, a contar desde el día siguiente al de recibo de la presente notificación, que podrá ser ampliada por esta Unidad de Recaudación Ejecutiva en caso necesario.

Si existe discrepancia entre ambas valoraciones, se aplicarán las siguientes reglas:

- Cuando la diferencia entre ambas no exceda del 20%, de la menor, se estimará como valor de los bienes el de la tasación más alta.
- Cuando la diferencia entre ambas exceda del 20%, queda convocado en su calidad de deudor para dirimir las diferencias en el plazo de los quince días siguientes al de la presentación de la peritación contradictoria y, de no hacerse así o cuando no exista acuerdo entre las partes, esta Unidad de Recaudación Ejecutiva solicitará una nueva valoración por perito adecuado y su valoración de los bienes embargados, que deberá estar entre las efectuadas anteriormente, será la definitivamente aplicable y servirá como tipo para la venta pública del bien embargado.

Todo ello, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 139 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto 1.637/1995, de 6 de octubre («Boletín Oficial del Estado» del día 24) y 116 de su Orden de Desarrollo, aprobada por Orden de 26 de mayo de 1999 («Boletín Oficial del Estado» del día 4 de junio).

Datos de la finca urbana

Descripción: Vehículo Toyota Carina E 2.0.

Matrícula: BI-4963-BT.

Importe de tasación: 2.000,00 euros.

En Getxo, a 20 de julio de 2004.—La Recaudadora Ejecutiva, María de la O Prieto Toscano

(IV-1.252)

NOTIFICACION DE EMBARGO Y PRECINTO DE VEHICULOS
A DEUDORES Y/O CONYUGES NO LOCALIZADOS

Doña María de la O Prieto Toscano, Recaudadora Ejecutiva de la Unidad de Recaudación Ejecutiva 48/07, de la Tesorería General de la Seguridad Social de Vizcaya.

Hago saber: Que en los expedientes administrativos de apremio que en esta Unidad de Recaudación Ejecutiva se siguen frente a los deudores que abajo se relacionan, se ha dictado la siguiente diligencia de embargo y precinto de vehículos.

Habiendo sido notificado al deudor y/o cónyuge los créditos seguidos en su expediente, y no habiéndolos satisfecho, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 114 del Reglamento Gene-

ral de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, he dictado providencia de embargo de bienes, declarando el embargo y precinto del vehículo que se señala.

Deudor	Exp.	Fecha diligencia	Matrícula
RODRIGUEZ RODRIGUEZ, ALBERTO	03/584/92	31/05/04	C1960-BHB
FERNANDEZ MILLAN, FULGENCIO	03/1309/41	15/04/04	S-6312-AN
ARRUZA ECHEVARRIA, EGOITZ	03/1188/17	30/04/04	BI-7074-CF
SERVINOSA, S.L.	02/629/13	24/06/04	7442-BCZ
SERVINOSA, S.L.	02/629/13	24/06/04	BI-15349-VE
SERVINOSA, S.L.	02/629/13	24/06/04	BI-3543-CL
EDROSA GONZALEZ, RAUL	03/1253/82	12/05/04	BI-4609-CL
BARBARIAS OLABARRIA, M.ª PILAR	03/1179/08	05/04/04	BI-1840-CK
PALOMINO AYO, ASUNCION	03/1621/62	03/06/04	C-7285-BDW
LARRABEITI VIDAURAZAGA, PEDRO	03/789/06	12/05/04	BI-9929-BW
ARBIZU MARTINEZ, MIGUEL IGNACIO	04/27/47	16/04/04	BI-7700-CJ
COM. INTER. DE PLANTAS PAPEL	01/1070/39	12/05/04	C-1031T-UO
CORDERO OLIVEIRA, JOSE MANUEL	04/217/43	07/06/04	BI-1182-CU
HURTADO DEL POZO, LUIS ANTONIO	04/311/40	09/06/04	9282-CNM
MONTALBAN GLEZ., JOSE MANUEL	04/43/63	19/04/04	BI-4268-CV
PACHECO MADARIAGA, FRANCISCO	97/365/83	28/04/04	BI-8804-CC
SAEZ ASTORQUIZA, PEDRO MARIA	03/620/31	04/05/04	V-1164-FT
SISTEMNOBART, S.A.	03/1275/07	03/05/04	BI-2009-CN
SISTEMNOBART, S.A.	03/1275/07	03/05/04	BI-7875-CL
SISTEMNOBART, S.A.	03/1275/07	03/05/04	BI-3811-CU
SISTEMNOBART, S.A.	03/1275/07	03/05/04	BI-1924-C
SISTEMNOBART, S.A.	03/1275/07	03/05/04	BI-8035-CH
SISTEMNOBART, S.A.	03/1275/07	03/05/04	SE-1545-DU
SISTEMNOBART, S.A.	03/1275/07	03/05/04	SE-3208-DW
SISTEMNOBART, S.A.	03/1275/07	03/05/04	SE-7911-CJ

Y para que conste su inserción en el «Boletín Oficial de Bizkaia», notifico por la presente a los interesados en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 133.1 del citado Reglamento.

Contra la anterior diligencia, se podrá interponer recurso de alzada en Vía Administrativa ante la Subdirección Provincial de Recaudación Ejecutiva de esta Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social de Vizcaya, siendo el plazo para su interposición de un mes, y cuya formulación no suspenderá el procedimiento de apremio salvo que se garantice con aval suficiente la deuda perseguida o se consigne su importe, incluidos el recargo de apremio y el 3% a efectos, esto último, de cantidad a cuenta de las costas reglamentariamente establecidas a disposición de la Tesorería General de la Seguridad Social. Todo ello, en cumplimiento de lo dispuesto en el apartado 4 del artículo 34 del Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio, por el que se aprueba la Ley General de la Seguridad Social, en su nueva redacción dada por la Ley 42/1994, de 30 de diciembre.

En Getxo, a 20 de julio de 2004.—La Recaudadora Ejecutiva, María de la O Prieto Toscano

(IV-1.253)

NOTIFICACION DE EMBARGO DE CREDITOS
A DEUDORES NO LOCALIZADOS

Doña María de la O Prieto Toscano, Recaudadora Ejecutiva de la Unidad de Recaudación Ejecutiva 48/07, de Getxo

Hago saber: Que en los expedientes administrativos de apremio que en esta Unidad de Recaudación Ejecutiva se siguen frente a los deudores que en hoja adjunta se relacionan, se ha dictado la siguiente diligencia de embargo de todo crédito que le corresponda frente a la Diputación Foral de Vizcaya.

En el expediente administrativo de apremio que se instruye en esta Unidad de Recaudación Ejecutiva contra los deudores de referencia, por deudas a la Seguridad Social, una vez notificados a los mismos los créditos perseguidos y no habiéndolos satisfecho, en cumplimiento de la providencia de embargo dictada en el expediente de referencia, ordenando el embargo de los bienes de los deudores conforme a lo previsto en el artículo 120.1 del Reglamento General de Recaudación de los recursos del Sistema de la Seguridad Social, declaro embargados los bienes hasta el total del importe de dicha deuda.

Como quiera que se trata de deudores desconocidos, ignorándose su paradero actual, de conformidad con el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, se expide el presente edicto para su inserción en el «Boletín Oficial de Bizkaia», y exposición en el tablón de anuncios del Ayuntamiento del último domicilio conocido.

Contra el acto notificado, que no agota la vía administrativa, podrá formularse recurso de alzada ante la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social, en el plazo de un mes, contado a partir de su recepción por el interesado, conforme a lo dispuesto en el artículo 34 de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio («Boletín Oficial del Estado» del día 29), según redacción dada al mismo por la Ley 42/1994, de 30 de diciembre («Boletín Oficial del Estado»

del día 31), de Medidas Fiscales, Administrativas y de Orden Social, significándoles que el procedimiento de apremio no se suspenderá sin la previa aportación de garantías para el pago de la deuda.

Transcurrido el plazo de tres meses desde la interposición de dicho recurso de alzada sin que recaiga resolución expresa, el mismo podrá entenderse desestimado, según dispone el artículo 183.1.a del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, lo que se comunica a efectos de lo establecido en el artículo 42.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Y para que sirva de notificación en forma y demás efectos pertinentes al destinatario, expido la presente cédula de notificación.

Expediente	Fecha	Sujeto	Dirección	Municipio	Tip.	CCC/NAF	Reg.	Importe euros
48 07 04 00053671	15/06/2004	HERMOSO GONZALEZ LUIS	CT REKALDE-LARRASKITU, 7 7 IC	BILBAO	07	480102587259	0521	503,08
48 07 04 00053772	15/06/2004	CISCAR BUSTAMANTE JUAN LUIS	CL B ELGUEZABAL, SN	MUNGIA	07	480065917219	0521	565,98
48 07 04 00038517	11/05/2004	DOS ANJOS MACHADO JOSE MANUEL	CL CARMELO ETXEGARAI, 18 3 C	MUNGIA	07	481000063035	0611	669,92
48 07 04 00037204	11/05/2004	EXIM BILBAO, S.A.	CL OLETALDE, 7	MUNGIA	10	48103797840	0111	3.882,89
48 07 04 00050843	15/06/2004	MORAL LEJARZA RAFAEL	CL ANDRA MARI, 7 LJ	MUNGIA	07	480012699985	0521	6.530,27
48 07 04 00038315	11/05/2004	ZORROZUA ASTORQUIZA M.ª BEGOÑA	BO ELGUEZABAL, CAS. ETXEGORRI	MUNGIA	07	481022492869	0721	1.564,68
48 07 04 00036796	11/05/2004	GONZALEZ URIARTE PABLO	BO BASIGO/CASERIO ELEZPURU	BAKIO	07	481012938672	0721	347,71
48 07 04 00054176	15/06/2004	ISPIZUA BILBAO URKO	CL SE+ORIO DE VIZCAYA, 21 3J IZD	BERMEO	07	481002776409	0521	264,99
48 07 04 00054479	15/06/2004	ORTEGA FERRERO JUAN CARLOS	CL IBERRE, 6 (LIMPERFIL, S.L.)	SOPELANA	07	480089916837	0521	251,54
48 07 04 00042456	11/06/2004	RODRIGUEZ SOBRINO M ISABEL	CL TROKABIDE, 9	SOPELANA	07	480093738839	0521	534,53
48 07 04 00042557	11/06/2004	VILLANUEVA FERRAS RICARDO	CL MENDIETAS, 10-4J IZDA.	SOPELANA	07	480065879126	0521	344,43
48 07 04 00054580	15/06/2004	ONDARRA ALADA FRANCISCO JA	CL GATZAMIDE, 9	PLENTZIA	07	480095927807	0521	282,99
48 07 04 00041749	11/06/2004	URDAIBAI ETXEGILE, S.L.	CL TRIBINO ELEXALDE, 19 LJ	GORLIZ	10	48106988837	0111	974,47
48 07 04 00035786	11/05/2004	ECHEANDIA AHEDO ENDIKA	CL KARABIGANE, 17 LJ	BERANGO	07	481012940995	0521	282,99
48 07 04 00035584	11/05/2004	ECHEANDIA AHEDO JOSE ANTONIO	CL KARABIGANE, 17 3 D	BERANGO	07	480117685614	0521	282,99
48 07 04 00038820	11/05/2004	SANCHEZ URIBE AKETZA	CL LANTZARTE, 1 2J DR	BERANGO	07	481016852422	0521	282,99
48 07 04 00040335	11/06/2004	CORNEL VUCAION	CL BUENAVISTA, 5 1 B	PORTUG.	07	281166876893	0611	167,48
48 07 04 00039527	11/05/2004	AMORRORTU IBARRECHEBEA, J. ANT.	CL ZUBIKO EMPA. 1/ESTUDIOS TEC	GETXO	07	480060557967	0521	251,54
48 07 04 00052459	15/06/2004	CONST. MECANICAS LLORCA, S.L.	CL AMAYA, 8	ARENAS (LAS)	10	48102709420	0111	1.658,09
48 07 04 00041648	11/06/2004	ECHEBARRIA ARANZABAL LUISA ITZIAR	CL ONDATEGUI, 5	GETXO	10	48106114019	0111	103,13
48 07 04 00054075	15/06/2004	ESPEJO IGLESIAS M VICTORIA	CL AMISTAD, 10 2 IZDA.	ARENAS (LAS)-AR	07	480106080168	0521	251,54
48 07 04 00042355	11/06/2004	GONZALEZ ARMAS JUAN LUIS	CL EL PINAR, 5 G 2 C	ARENAS (LAS)-AR	07	480093417123	0521	565,98
48 07 04 00054883	15/06/2004	GUTIERREZ FERNANDEZ MARIA LUISA	CL MAYOR, 9 1	ARENAS (LAS)-AR	07	280360963262	0521	282,99
48 07 04 00035382	11/05/2004	MACHIMB. GUERRICA ECHEVAR. JAI	CL URQUIJO, 1 3 C	ARENAS (LAS)-AR	07	480115595868	0521	251,54
48 07 04 00045284	15/06/2004	MAYOR 7,S.L.	CL MAYOR 7	GETXO	10	48105579408	0111	1.550,77
48 07 04 00039628	11/05/2004	NOTARIO LLANTADA JULIO	PZ ZUBIKO,1/ESTUDIOS TEC. N.Y A	GETXO	07	480063763920	0521	251,54
48 07 04 00039931	11/05/2004	VALDIVIESO URIBE EMILIO	CL SANTA ANA, 1 BJ	ARENAS (LAS)-AR	07	480074498887	0521	251,54
48 07 04 00037507	11/05/2004	AGEN. DE TRAN. ES SERCAR EUROPA	CL ITURRIBIDE 14 LJ	LEIOA	10	48104790573	0111	721,21
48 07 04 00035483	11/05/2004	GALLARDO CEBALLOS DAVID	CL BIZKAIA, 3 2 E	LEIOA	07	480117625794	0521	251,54
48 07 04 00035685	11/05/2004	PALOMINO AYO JUAN ANTONIO	CL LANGUILERIA, 114 1 D/E	LEIOA	07	481004276774	0521	251,54
48 07 04 00053974	15/06/2004	ALVAREZ CABO JULIO	CL ABASOTAS, 8	ALGORTA (CAPITAL)	07	280189639135	0521	251,54
48 07 04 00049126	15/06/2004	CALERA MARCO FRANCISCO JAVI	CT ZIENTOETXE, 15 BJ IZD	GETXO	07	480104917683	0521	264,99
48 07 04 00039224	11/05/2004	DIAZ GANCEDO GERARDO	CL TELLETXE, 7	GETXO	07	330119885215	0521	251,54
48 07 04 00038012	11/05/2004	GETXO BIDAIAK, S.L.	AV DE ALGORTA, 110 LJ	ALGORTA (CAPITAL)	10	48102434685	0111	998,44
48 07 04 00052762	15/06/2004	GOITIA CAREAGA SANTIAGO	CL ITXASONDO, 1 3 DCH	GETXO	07	480064571141	0840	187,64
48 07 04 00039830	11/05/2004	GONZALEZ MARTIN ALFREDO	AV SALSIDU, 2	ALGORTA (CAPITAL)	07	480074381578	0521	251,54
48 07 04 00039729	11/05/2004	IZQUIERDO VICARIO JOSE LUIS	CL OLLARRETXE, 23 2 A	GETXO	07	480067268044	0521	282,99
48 07 04 00049631	15/06/2004	LOPEZ SAN MARTIN ROBERTO	CL IZARO 4 1 A	GETXO	07	480111828834	0521	565,98
48 07 04 00047914	15/06/2004	LUQUE RODRIGUEZ LUIS ANTONIO	CL MAIDAGAN, 69	ANDRA MARI	07	481014285861	0521	212,23
48 07 04 00042153	11/06/2004	ORTUN ARZUBIAGA UNAI	CL ELORRI 15, 3	GETXO	07	480117995711	0721	1.081,75
48 07 04 00052358	15/06/2004	PINTURAS Y RESTAUR. ARENAS, S.L.	CL AMESTI 6 2 5	GETXO	10	48101734467	0111	26,50
48 07 04 00052661	15/06/2004	URQ. GARCIA BORREGUERO IDIGO	CL B.º ELEJALDE, 32 1	GETXO	07	481006449877	0121	109,03
48 07 04 00039325	11/05/2004	ANGULO ALBIZU ROSA MARIA	CL LADOMENDI, 1 3 7 B	ALGORTA (CAPITAL)	07	480057177519	0521	251,54

En Getxo, a 16 de julio de 2004.—La Recaudadora Ejecutiva, María de la O Prieto Toscano

(IV-1.254)

UNIDAD DE RECAUDACION EJECUTIVA 48/08

NOTIFICACION DE DEUDAS AL CONYUGE

Isabel Gómez Alcalde
Bruno Mauricio Zabala, número 6 A-1.º izquierda
48003-Bilbao

En esta Unidad de Recaudación Ejecutiva 48/08, de la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social de Vizcaya, se sigue expediente de apremio frente al deudor don Jesús Arteaga Maña, por deudas a la Seguridad Social, por importe de 5.023,34 euros, resultando necesario efectuar las siguientes consideraciones:

Que el artículo 1.365.2 del Código Civil establece, que los bienes gananciales responderán directamente frente al acreedor de

las deudas contraídas por un cónyuge en el ejercicio ordinario de la profesión, arte u oficio, o en la administración ordinaria de los bienes propios.

Que según lo previsto en el artículo 1.361 del Código Civil, se presumen gananciales los bienes existentes en el matrimonio mientras no se pruebe que pertenecen privativamente al marido o a la mujer.

Que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 1.401 del Código Civil, en el supuesto de disolución de la sociedad de gananciales, mientras no se hayan pagado por entero las deudas de la sociedad conyugal, el cónyuge no deudor responderá con los bienes que le hayan sido adjudicados si se hubiera formulado debidamente inventario judicial o extrajudicial, en caso contrario, esto es, si no se ha realizado inventario, el cónyuge no deudor responderá con los bienes adjudicados y con los suyos propios, de acuerdo con la regla general del artículo 1.911 del Código Civil.

Por lo tanto, deberá ponerse en contacto con esta Unidad de Recaudación Ejecutiva 48/08, con la advertencia que el importe total del débito deberá hacerse efectivo en el plazo de 24 horas, previniéndole que de no ingresarlo en el plazo señalado se procederá al embargo de sus bienes.

El Recaudador Ejecutivo, Carmelo Rodríguez Blanco.

(IV-1.256)

RETIRADA DE BIENES

Federico García María
Las Viñas, número 19-5.º
48980-Santurtzi

De acuerdo con lo previsto en el artículo 155 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, y una vez finalizado el procedimiento de enajenación contra el bien mueble, vehículo Audi 80, matrícula BI-2580-BV, sin que el mismo haya resultado adjudicado a tercera persona ni a favor de la Tesorería General de la Seguridad Social, se acuerda levantar el embargo y precinto que pesa sobre el mismo y su entrega a su titular don Federico García María, quien en el plazo de 8 días deberá proceder a la retirada del citado bien del lugar donde actualmente está depositado, en Lemoa, Barrio Arraibi, número 5.

Transcurrido dicho plazo sin que usted proceda a retirar dicho bien, se procederá una vez reiterados por tres veces esta orden de entrega, conforme a las previsiones reglamentarias establecidas a la retirada y destrucción del mismo.

El Recaudador Ejecutivo, Carmelo Rodríguez Blanco.

(IV-1.257)

NOTIFICACION DE EMBARGO DE BIENES INMUEBLES A TRAVES DE ANUNCIO (TVA-502)

Tipo/Identificador: 07 090026506061
Régimen: 0521
Número de expediente: 48 08 04 00002125
Nombre/razón social: José Manuel Vigón Fernández
Domicilio: Alameda Urquijo, número 27
Localidad: 48008 Bilbao
DNI/NIF/CIF: 010796444Z
Número de documento: 48 08 501 04 003432277

El Jefe de la Unidad de Recaudación Ejecutiva número 08, de Vizcaya.

En el expediente administrativo de apremio que se instruye en esta Unidad de Recaudación Ejecutiva contra el deudor don José Manuel Vigón Fernández, por deudas a la Seguridad Social, y cuyo último domicilio conocido fue en Alameda Urquijo, número 27, se procedió con fecha 15 de junio de 2004, al embargo de bienes inmuebles, de cuya diligencia se acompaña copia adjunta al presente edicto.

Diligencia de embargo de bienes inmuebles (TVA-501)

Diligencia: Tramitándose en esta Unidad de Recaudación Ejecutiva de la Seguridad Social expediente administrativo de apremio contra la deudora de referencia, con DNI/NIF/CIF número 010796444Z, por deudas a la Seguridad Social que responden al siguiente detalle:

Número de p. apremio	Período	Régimen
48 03 016872054	04 2003/04 2003	0521
48 03 017558633	05 2003/05 2003	0521
48 03 019274927	07 2003/07 2003	0521
48 03 018294722	06 2003/06 2003	0521
48 03 020105285	08 2003/08 2003	0521
48 04 010577743	09 2003/09 2003	0521

	Euros
Importe del principal	1.257,72
Recargos de apremio	408,77
Costas devengadas	13,94
Costas presupuestas	50,00
Total débitos	1.730,43

Y en cumplimiento de la providencia de embargo, dictada en su día, al amparo del artículo 114 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social (aprobado por Real Decreto 1.637/1995, de 6 de octubre), declaro embargados los inmuebles pertenecientes al deudor, que se describen en la relación adjunta, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 129 de dicho Reglamento.

Los citados bienes quedan afectos en virtud de este embargo a las responsabilidades de la deudora en el presente expediente, que al día de la fecha ascienden a la cantidad total antes reseñada.

Notifíquese esta diligencia de embargo a la deudora, en su caso al cónyuge, a los terceros poseedores y a los acreedores hipotecarios, indicándoles que los bienes serán tasados por esta Unidad de Recaudación Ejecutiva, o por las personas o colaboradores que se indican en el vigente Reglamento de Recaudación, a efectos de la posible venta en pública subasta de los mismos, en caso de no atender al pago de su deuda, y que servirá para fijar el tipo de salida, de no mediar objeción por parte del apremiado.

No obstante, si no estuviese de acuerdo con la valoración que se efectúe, podrá presentar valoración contradictoria de los bienes que le hayan sido trabados en el plazo de 15 días, a contar desde el día siguiente al de la notificación de la valoración inicial realizada a instancias de esta Unidad de Recaudación Ejecutiva.

Si existe discrepancia entre ambas valoraciones, se aplicarán las siguientes reglas:

- Cuando la diferencia entre ambas no exceda del 20% de la menor, se estimará como valor de los bienes el de la tasación más alta.
- Cuando la diferencia entre ambas exceda del 20%, se convocará a la deudora para dirimir las diferencias y, si se logra acuerdo, hacer una sola.
- Cuando no exista acuerdo entre las partes, esta Unidad de Recaudación Ejecutiva solicitará una nueva valoración por perito adecuado y su valoración de los bienes embargados, que deberá estar entre las efectuadas anteriormente, será la definitivamente aplicable y servirá como tipo para la venta pública del bien embargado.

Todo ello, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 139 del Reglamento General de Recaudación citado y 116 de su Orden de Desarrollo, aprobada por Orden de 26 de mayo de 1999 («Boletín Oficial del Estado» del día 4 de junio).

Asimismo, expídase el oportuno mandamiento al Registro de la Propiedad correspondiente, para que se efectúe anotación preventiva del embargo realizado, a favor de la Tesorería General de la Seguridad Social. Solicítese certificación de cargas que figuren sobre cada finca, y llévase a cabo las actuaciones pertinentes y la remisión, en su momento, de este expediente a la Dirección Provincial para autorización de la subasta.

Finalmente, y a tenor de lo dispuesto en el artículo 140 del repetido Reglamento, se le requiere para que facilite los títulos de propiedad de los bienes inmuebles embargados, en el término de tres días en el supuesto de residencia en la propia localidad donde tiene ubicadas las oficinas esta Unidad, o en quince días en el caso contrario. Advirtiéndole que de no hacerlo así, serán suplidos tales títulos a su costa.

Finca número 01

Datos de la finca urbana

Descripción de la finca: Usufructo vitalicio apartamento vivienda módulo uno; Tipo vía: ED; nombre de la vía, Yucatán I.

Datos del Registro

Número del registro, 02; número de tomo, 1.662; número de libro, 0564; número de folio, 0160 y número de finca, 43.385.

Descripción ampliada

Urbana. Uno. Apartamento vivienda módulo 1, sito en la planta baja del edificio Yucatán I, fase primera, en término municipal de Torreveja, partido de lo más de polo, en el conjunto urbanístico denominado residencial Puerto Manzanillo, en el que se integra, con entrada individual e independiente desde la calle de situación. Es el primero contando de derecha a izquierda, según se contempla la fachada del inmueble y tiene una superficie construida de sesenta y cuatro metros cuadrados, distribuidos en diferentes dependencias y porche de entrada.

En Bilbao, a 15 de junio de 2004.—El Recaudador Ejecutivo, Carmelo Rodríguez Blanco

(IV-1.258)

EDICTO DE NOTIFICACION A DEUDORES

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común («Boletín Oficial del Estado» del 27), según la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero («Boletín Oficial del Estado» del 14), que modifica la anterior y la Ley 24/2001, de 27 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» del 31), de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social, y habiéndose intentado la notificación al interesado o su representante por dos veces, sin que haya sido posible practicarla por causas no imputables a la Tesorería General de la Seguridad Social, se pone de manifiesto, mediante el presente edicto, que se encuentran pendientes de notificar los actos cuyo interesado, número de expediente y procedimiento se especifican en relación adjunta.

En virtud de lo anterior dispongo que los sujetos pasivos, obligados con la Seguridad Social indicados, o sus representantes debidamente acreditados, podrán comparecer ante los órganos responsables de su tramitación en esta Dirección Provincial (Unidad de Recaudación Ejecutiva 48/08), sita en Bilbao, calle Gran Vía 89-2.º piso, teléfono 94 428 43 77 o 94 428 44 02, fax 94 428 44 30, en el plazo de diez días, contados desde el siguiente a la publicación del presente edicto en el «Boletín Oficial de Bizkaia», para el conocimiento del contenido íntegro de los mencionados actos y constancia de tal conocimiento, en horario de 9:00 a 14:00 horas, de lunes a viernes, excepto festivos en la localidad.

Asimismo, se advierte a los interesados que, de no comparecer en el citado plazo, la notificación se entenderá producida a todos los efectos legales desde el día siguiente al vencimiento del plazo señalado para comparecer:

Relación que se cita

Número de identificación: 480095571634
 Nombre/razón social: Flora Ojembarrena Gil
 Domicilio: Máximo Aguirre, número 16, de Bilbao
 Número de documento: 48 08 313 04 3741162
 Expediente: 48 08 01 214
 Procedimiento: Embargo de cuentas
 Unidad: Unidad de Recaudación Ejecutiva 48/08
 Número de identificación: 480092418124
 Nombre/razón social: Germán Calvo Azábal
 Domicilio: Zamácola, número 124, de Bilbao
 Número de documento: 48 08 313 04 3940721
 Expediente: 48 08 01 298
 Procedimiento: Embargo de cuentas
 Unidad: Unidad de Recaudación Ejecutiva 48/08
 Número de identificación: 480065439592
 Nombre/razón social: Jesús Hurtado García
 Domicilio: Juan de Garay, número 13, de Bilbao
 Número de documento: 48 08 212 04 003955976
 Expediente: 48 08 01 504
 Procedimiento: Requerimiento previo
 Unidad: Unidad de Recaudación Ejecutiva 48/08

Número de identificación: 480064937317
 Nombre/razón social: María Luisa Rodríguez Fernández
 Domicilio: Artazu, Bilbao
 Número de documento: 48 08 212 043956077
 Expediente: 48 08 01 506
 Procedimiento: Requerimiento previo
 Unidad: Unidad de Recaudación Ejecutiva 48/08
 Número de identificación: 481025960924
 Nombre/razón social: Rubén Maza Minayo
 Domicilio: Elcano, número 23, de Bilbao.
 Número de documento: 48 08 212 04 3956380
 Expediente: 48 08 01 540
 Procedimiento: Requerimiento previo
 Unidad: Unidad de Recaudación Ejecutiva 48/08
 Número de identificación: 310026905303
 Nombre/razón social: Jesús María Oficialdegui Tina
 Domicilio: Gran Vía, número 74, de Bilbao
 Número de documento: 48 08 313 04 3860794
 Expediente: 48 08 01 672
 Procedimiento: Embargo de cuenta
 Unidad: Unidad de Recaudación Ejecutiva 48/08
 Número de identificación: 481028225569
 Nombre/razón social: Efe Enoma
 Domicilio: Zabala, número 3, de Bilbao
 Número de documento: 48 08 212 04 3957592
 Expediente: 48 08 01 710
 Procedimiento: Requerimiento previo
 Unidad: Unidad de Recaudación Ejecutiva 48/08
 Número de identificación: 480055244488
 Nombre/razón social: Jesús María Arias González
 Domicilio: Concepción, número 23, de Bilbao
 Número de documento: 48 08 313 04 3745711
 Expediente: 48 08 04 22
 Procedimiento: Embargo de cuentas
 Unidad: Unidad de Recaudación Ejecutiva 48/08
 Número de identificación: 48102827436
 Nombre/razón social: Industrias Férricas del Norte
 Domicilio: Euskalduna, número 11, de Bilbao
 Número de documento: 48 08 313 04 3941125 y 48 08 313 04 003746923
 Expediente: 48 08 04 238
 Procedimiento: Embargo de cuentas
 Unidad: Unidad de Recaudación Ejecutiva 48/08
 Número de identificación: 48100314429
 Nombre/razón social: Alfonso Revuelta Gorostiza
 Domicilio: Corazón de María, número 3, de Bilbao
 Número de documento: 48 08 313 04 3748842, 3748943 y 3749044
 Expediente: 48 08 04 360
 Procedimiento: Embargo de cuentas
 Número de documento: 48 08 333 04 35000884
 Procedimiento: Embargo de vehículo
 Unidad: Unidad de Recaudación Ejecutiva 48/08
 Número de identificación: 481026592131
 Nombre/razón social: Abdeslam El Fadli
 Domicilio: Iturburu, número 16, de Bilbao
 Número de documento: 48 08 351 04 3042055
 Expediente: 48 08 04 380
 Procedimiento: Embargo de sueldos
 Unidad: Unidad de Recaudación Ejecutiva 48/08
 Número de identificación: 3911000490690
 Nombre/razón social: Antonio Pérez Gabarre
 Domicilio: Hurtado de Amézaga, número 29, de Bilbao
 Número de documento: 48 08 351 04 3500177
 Expediente: 48 08 04 390
 Procedimiento: Embargo de sueldos
 Unidad: Unidad de Recaudación Ejecutiva 48/08
 Número de identificación: 48103392472525
 Nombre/razón social: Isabel de Castro Arozamena
 Domicilio: Tres Pilares, número 1, de Bilbao
 Número de documento: 48 08 333 04 3500985
 Expediente: 48 08 04 396

Procedimiento: Embargo de vehículos
 Unidad: Unidad de Recaudación Ejecutiva 48/08
 Número de identificación: 011007155832
 Nombre/razón social: Abdelhabib El Haddadi
 Domicilio: Doctor Díaz Empananza, número 43, de Bilbao
 Número de documento: 48 08 212 04 2988202
 Expediente: 48 08 04 426
 Procedimiento: Requerimiento previo
 Unidad: Unidad de Recaudación Ejecutiva 48/08
 Número de identificación: 310031882716
 Nombre/razón social: Justina Iglesias Martínez
 Domicilio: Zamácola, número 110, de Bilbao
 Número de documento: 48 08 212 04 3247472
 Expediente: 48 08 04 474
 Procedimiento: Requerimiento previo
 Unidad: Unidad de Recaudación Ejecutiva 48/08
 Número de identificación: 011004616351
 Nombre/razón social: Francisco Trujillo Pacheco
 Domicilio: Hernani, número 3, de Bilbao
 Número de documento: 48 08 212 04 3304258
 Expediente: 48 08 04 488
 Procedimiento: Requerimiento previo
 Unidad: Unidad de Recaudación Ejecutiva 48/08
 Número de identificación: 480073110676
 Nombre/razón social: Angel Frías Rojo
 Domicilio: Licenciado Poza, número 49, de Bilbao
 Número de documento: 48 08 212 04 3304460
 Expediente: 48 08 04 490
 Procedimiento: Requerimiento previo
 Unidad: Unidad de Recaudación Ejecutiva 48/08
 Número de identificación: 070084252833
 Nombre/razón social: Miguel Martínez Iburguren
 Domicilio: Ramón Bastera, número 1, de Bilbao
 Número de documento: 48 08 212 04 3305672
 Expediente: 48 08 04 502
 Procedimiento: Requerimiento previo
 Unidad: Unidad de Recaudación Ejecutiva 48/08
 Número de identificación: 48106435533
 Nombre/razón social: Model Sheila Boma Atangcho
 Domicilio: San Francisco, número 33, de Bilbao
 Número de documento: 48 08 212 04 3577979
 Expediente: 48 08 04 522
 Procedimiento: Requerimiento previo
 Unidad: Unidad de Recaudación Ejecutiva 48/08
 Número de identificación: 480117444427
 Nombre/razón social: Yolanda Hierro Pastor
 Domicilio: Concepción, número 4, de Bilbao
 Número de documento: 48 08 212 04 3578383
 Expediente: 48 08 04 526
 Procedimiento: Requerimiento previo
 Unidad: Unidad de Recaudación Ejecutiva 48/08
 Número de identificación: 481025412266
 Nombre/razón social: Ansumane Banjai Mane
 Domicilio: Iturrialde, número 1, de Bilbao
 Número de documento: 48 08 212 04 3578787
 Expediente: 48 08 04 530
 Procedimiento: Requerimiento previo
 Unidad: Unidad de Recaudación Ejecutiva 48/08
 Número de identificación: 480069294536
 Nombre/razón social: Inés León Beldad
 Domicilio: Urazurrutia, número 15, de Bilbao
 Número de documento: 48 08 212 04 3871508
 Expediente: 48 08 04 559
 Procedimiento: Requerimiento previo
 Unidad: Unidad de Recaudación Ejecutiva 48/08
 Número de identificación: 480044412824
 Nombre/razón social: José González López
 Domicilio: María Díaz de Haro, número 45, de Abadiño
 Número de documento: 48 08 212 04 3303652
 Expediente: 48 08 04 482
 Procedimiento: Requerimiento previo
 Unidad: Unidad de Recaudación Ejecutiva 48/08
 Número de identificación: 481011613008
 Nombre/razón social: Alberto Tierra Gil
 Domicilio: Cadagua, número 4, de Sodupe
 Número de documento: 48 08 212 04 3956279
 Expediente: 48 08 01 536
 Procedimiento: Requerimiento previo
 Unidad: Unidad de Recaudación Ejecutiva 48/08
 Número de identificación: 481029163843
 Nombre/razón social: Fernando Costa Magalhaes
 Domicilio: Zubiko, número 7, de Sodupe
 Número de documento: 48 08 351 04 3499571 - 2708013
 Expediente: 48 08 04 140
 Procedimiento: Embargo de sueldos
 Unidad: Unidad de Recaudación Ejecutiva 48/08
 Número de identificación: 48006560105858
 Nombre/razón social: Fidel Díez Corral
 Domicilio: Nuestra Señora de la Guía, número 17, de Alonsotegi
 Número de documento: 48 08 333 04 3500783
 Expediente: 48 08 04 344
 Procedimiento: Embargo de vehículo
 Unidad: Unidad de Recaudación Ejecutiva 48/08
 Número de identificación: 480107528094
 Nombre/razón social: Francisco Jesús García López
 Domicilio: Santa Ana, número 20, de Sopuerta
 Número de documento: 48 08 351 04 3041146
 Expediente: 48 08 01 394
 Procedimiento: Embargo de sueldos
 Unidad: Unidad de Recaudación Ejecutiva 48/08
 Número de identificación: 481010615423
 Nombre/razón social: Gonzalo Pastor Laraudogoitia
 Domicilio: Zabala, número 5, de Gorliz
 Número de documento: 48 08 313 04 2428127
 Expediente: 48 08 04 208
 Procedimiento: Embargo de cuenta
 Unidad: Unidad de Recaudación Ejecutiva 48/08
 Número de identificación: 4885046225
 Nombre/razón social: Luis Alfonso Sánchez Sanz
 Domicilio: San Ignacio, número 27, de Balmaseda
 Número de documento: 48 08 212 04 3957390
 Expediente: 48 08 01 676
 Procedimiento: Requerimiento previo
 Unidad: Unidad de Recaudación Ejecutiva 48/08
 Número de identificación: 4885046225
 Nombre/razón social: Luis Alfonso Sánchez Sanz
 Domicilio: San Ignacio, número 27, de Balmaseda
 Número de documento: 48 08 313 04 3860895
 Expediente: 48 08 01 676
 Procedimiento: Embargo de cuentas
 Unidad: Unidad de Recaudación Ejecutiva 48/08
 Número de identificación: 48008902110
 Nombre/razón social: Amando José Rollán Más
 Domicilio: Correría, número 25, de Balmaseda
 Número de documento: 48 08 212 04 3957895 - 48 08 313 04 3741970
 Expediente: 48 08 01 860
 Procedimiento: Requerimiento previo embargo de cuentas
 Unidad: Unidad de Recaudación Ejecutiva 48/08
 Número de identificación: 480087409789
 Nombre/razón social: Angel Hernández Hernández
 Domicilio: Asturias, número 7, de Barakaldo
 Número de documento: 48 08 313 04 3749953
 Expediente: 48 08 04 400
 Procedimiento: Embargo de cuentas
 Unidad: Unidad de Recaudación Ejecutiva 48/08
 Número de identificación: 481031629259
 Nombre/razón social: Butean Nicusor Costel
 Domicilio: Juan Antonio del Yermo, número 2, de Zalla
 Número de documento: 48 08 212 04 2988808
 Expediente: 48 08 04 432
 Procedimiento: Requerimiento previo
 Unidad: Unidad de Recaudación Ejecutiva 48/08

Número de identificación: 481032375149
 Nombre/razón social: Braia Viorel Dan
 Domicilio: Juan Antonio del Yermo, número 2, de Zalla
 Número de documento: 48 08 212 04 2989010 - 48 08 313 04 3750559
 Expediente: 48 08 04 434
 Procedimiento: Requerimiento previo embargo de cuentas
 Unidad: Unidad de Recaudación Ejecutiva 48/08.

Número de identificación: 48 0114557968
 Nombre/razón social: Florencio José de Ayerbe Acasuso
 Domicilio: Artebizkarra, número 23, de Zalla
 Número de documento: 48 08 212 04 3578585
 Expediente: 48 08 04 528
 Procedimiento: Requerimiento previo
 Unidad: Unidad de Recaudación Ejecutiva 48/08.

(IV-1.259)

V. Atala / Sección V

Justizi Administrazioa / Administración de Justicia

Juzgado de lo Social número 1 de Bizkaia

EDICTO

(CEDULA DE NOTIFICACION)

Doña Begoña Monasterio Torre, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número 1 de Bizkaia.

Hago saber: Que en autos número 436/02, ejecución número 27/03, de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de don Benito Román Bosque y don Juan Domingo Cámara, contra las empresas Construcciones Blanco Velasco, S.L., Aitor Blanco Bartolomé, Promociones Gorkian, S.L. y María Lucía Izarra Pérez, sobre despido, se ha dictado lo siguiente:

«En Bilbao, a diecinueve de julio de dos mil cuatro.

Hechos

1.º Por resolución de fecha 9 de julio de 2003, se acordó en estos autos despachar ejecución, contra los bienes del los deudores Construcciones Blanco Velasco, S.L., Aitor Blanco Bartolomé, Promociones Gorkian, S.L. y María Lucía Izarra Pérez, a fin de dar cumplimiento forzoso a lo resuelto en sentencia recaída en los mismos.

2.º El importe del principal, intereses legales y costas provisionalmente calculados que aún están pendientes de pago asciende, respectivamente, a 15.914,98 euros, 1.591,49 euros y 1.591,49 euros.

3.º Se dio audiencia por 15 días, al Fondo de Garantía Salarial, a fin de que señalase nuevos bienes del deudor, sobre los que hacer traba o instase lo que a su derecho conviniese, no formulando ese organismo alegación alguna en el plazo señalado.

Razonamientos jurídicos

Unico.—Procede declarar la insolvencia del deudor cuando no se le hayan encontrado bienes suficientes con que hacer frente al pago total de la deuda por la que se sigue el procedimiento de ejecución, tanto porque no quedan bienes conocidos pendientes de realizar (insolvencia total), como si los que aún están trabados y no han llegado a su total realización y destino son razonablemente insuficientes —a la vista del justiprecio fijado— para lograr la plena satisfacción de la deuda (insolvencia parcial, cuyo importe se determina disminuyendo la deuda aún pendiente de abono con la cuantía del justiprecio de esos bienes), bien entendido que, en cualquiera de ambos casos, dicha declaración siempre tendrá carácter provisional.

Así resulta de lo dispuesto en el artículo 274 (números 2 y 3) de la Ley de Procedimiento Laboral, concurriendo en el presente caso los requisitos que autorizan a un pronunciamiento de esa naturaleza.

Por todo lo cual,

DISPONGO:

A los efectos de las presentes actuaciones (y acumulados ejecución número 172/03, ejecución número 175/03); y para el pago de 15.914,98 euros, de principal, 1.591,49 euros, de intereses y 1.591,49 euros, de costas, se declara insolvente, por ahora, a los deudores Aitor Blanco Bartolomé, Promociones Gorkian, S.L. y María Lucía Izarra Pérez, sin perjuicio de que pudieran encontrarse nuevos bienes que permitieran hacer efectiva la deuda aún pendiente de pago.

Notifíquese a las partes y a dicho Organismo.

Una vez firme esta resolución, archívese.

Modo de impugnarla: Mediante recurso de reposición a presentar en este Juzgado dentro de los cinco días hábiles siguientes al de recibirla, con expresión de la infracción que se imputa a la resolución impugnada (artículo 452 de la Ley 1/2000, de Enjuiciamiento Civil) sin que su mera interposición suspenda la ejecutividad de lo que se acuerda (artículo 184.1 de la Ley de Procedimiento Laboral).

Así, por éste su auto, lo pronuncia, manda y firma, el Ilmo. Sr. Magistrado-Juez don Juan Carlos Benito-Butrón Ochoa. Doy fe.—El Magistrado-Juez.—La Secretaria Judicial.»

Y para que le sirva de notificación en legal forma a las empresas Construcciones Blanco Velasco, S.L., Aitor Blanco Bartolomé, Promociones Gorkian, S.L. y María Lucía Izarra Pérez, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el «Boletín Oficial de Bizkaia», en Bilbao, a diecinueve de julio de dos mil cuatro.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.—La Secretaria Judicial

(V-4.556)

EDICTO

(CEDULA DE NOTIFICACION)

Doña Begoña Monasterio Torre, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número 1 de Bizkaia.

Hago saber: Que en autos número 357/03, ejecución número 327/03, de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de don José Antonio Soria García, contra el Fondo de Garantía Salarial y las empresas Promociones Gorkian, S.L., Construcciones Blanco Velasco, S.L., Aitor Blanco Bartolomé, María Lucía Izarra Pérez y Construcciones Blanco Urrutikoetxea, S.L., sobre cantidad, se ha dictado el siguiente:

«Auto.—En Bilbao, a diecinueve de julio de dos mil cuatro.

Hechos

1.º Por resolución de fecha 22 de octubre de 2003, se acordó en estos autos despachar ejecución, contra los bienes de los deudores Promociones Gorkian, S.L., Construcciones Blanco Velasco, S.L., Aitor Blanco Bartolomé, María Lucía Izarra Pérez, y Construcciones Blanco Urrutikoetxea, S.L., a fin de dar cumplimiento forzoso a lo resuelto en sentencia recaída en los mismos.

2.º El importe del principal, intereses legales y costas provisionalmente calculados que aún están pendientes de pago asciende, respectivamente, a 2.160,81 euros y 432,16 euros.

Dicho deudor había sido declarado ya insovente por auto dictado por este Juzgado, autos número 4.367/02, ejecución número 27/03, sobre despido.

Razonamientos jurídicos

Unico.—Procede declarar la insolvencia del deudor cuando no se le hayan encontrado bienes suficientes con que hacer frente al pago total de la deuda por la que se sigue el procedimiento de ejecución, tanto porque no quedan bienes conocidos pendientes de realizar (insolvencia total), como si los que aún están trabados y no han llegado a su total realización y destino son razonablemente insuficientes — a la vista del justiprecio fijado— para lograr la plena satisfacción de la deuda (insolvencia parcial, cuyo importe se determina disminuyendo la deuda aún pendiente de abono con la cuantía del justiprecio de esos bienes), bien entendido que, en cualquiera de ambos casos, dicha declaración siempre tendrá carácter provisional.

Así resulta de lo dispuesto en el artículo 274 (números 2 y 3) de la Ley de Procedimiento Laboral, concurriendo en el presente caso los requisitos que autorizan a un pronunciamiento de esa naturaleza.

Por todo lo cual,

DISPONGO:

A los efectos de las presentes actuaciones; y para el pago de 2.160,81 euros, de principal, más 432,16 euros, presupuestados para intereses y costas, se declara insolvente, por ahora, al deudor Promociones Gorkian, S.L., Aitor Blanco Bartolomé y María Lucía Izarra Pérez, sin perjuicio de que pudieran encontrarse nuevos bienes que permitieran hacer efectiva la deuda aún pendiente de pago.

Notifíquese a las partes y a dicho Organismo.

Una vez firme esta resolución, archívense provisionalmente las actuaciones.

Modo de impugnarla: Mediante recurso de reposición a presentar en este Juzgado dentro de los cinco días hábiles siguientes al de recibirla, con expresión de la infracción que se imputa a la resolución impugnada (artículo 452 de la Ley 1/2000, de Enjuiciamiento Civil) sin que su mera interposición suspenda la ejecutividad de lo que se acuerda (artículo 184.1 de la Ley de Procedimiento Laboral).

Así, por éste su auto, lo pronuncia, manda y firma, el Ilmo. Sr. Magistrado-Juez don Juan Carlos Benito-Butrón Ochoa. Doy fe.—El Magistrado-Juez.—La Secretaria Judicial.»

Y para que le sirva de notificación en legal forma a las empresas Construcciones Blanco Velasco, S.L., Aitor Blanco Bartolomé, María Lucía Izarra Pérez, Construcciones Blanco Urrutikoetxea, S.L. y Promociones Gorkian, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el «Boletín Oficial de Bizkaia», en Bilbao, a diecinueve de julio de dos mil cuatro.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.—La Secretaria Judicial

(V-4.557)

EDICTO

(CEDULA DE NOTIFICACION)

Doña Begoña Monasterio Torre, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número 1 de Bizkaia.

Hago saber: Que en autos número 323/03, ejecución número 326/03, de este Juzgado de lo Social, seguidos a instan-

cias de don José María Domínguez Barrientos, don Sabino Pérez Garrido, don Eduardo Solla Saavedra, don Carlos Sierra Herrero, don Arturo García Opazo, don Juan Luis Domínguez Barrientos, don Víctor Francel Torres Camacho y don Guillermo Domínguez Barrientos, contra las empresas Construcciones Blanco Velasco, S.L., Aitor Blanco Bartolomé, Promociones Gorkian, S.L., María Lucía Izarra Pérez y Dragados y Construcciones, S.A., sobre cantidad, se ha dictado el siguiente:

«Auto.—En Bilbao, a diecinueve de julio de dos mil cuatro.

Hechos

1.º Por resolución de fecha 22 de octubre de 2003, se acordó en estos autos despachar ejecución, contra los bienes de los deudores Construcciones Blanco Velasco, S.L., Aitor Blanco Bartolomé, Promociones Gorkian, S.L., María Lucía Izarra Pérez y Dragados y Construcciones, S.A., a fin de dar cumplimiento forzoso a lo resuelto en sentencia recaída en los mismos.

2.º El importe del principal, intereses legales y costas provisionalmente calculados que aún están pendientes de pago asciende, respectivamente, a 7.256,23 euros y 1.451,50 euros.

Dicho deudor había sido declarado ya insovente por auto dictado el 19 de julio de 2004, por este Juzgado, autos número 436/02, ejecución número 27/03, sobre despido.

Razonamientos jurídicos

Unico.—Procede declarar la insolvencia del deudor cuando no se le hayan encontrado bienes suficientes con que hacer frente al pago total de la deuda por la que se sigue el procedimiento de ejecución, tanto porque no quedan bienes conocidos pendientes de realizar (insolvencia total), como si los que aún están trabados y no han llegado a su total realización y destino son razonablemente insuficientes — a la vista del justiprecio fijado— para lograr la plena satisfacción de la deuda (insolvencia parcial, cuyo importe se determina disminuyendo la deuda aún pendiente de abono con la cuantía del justiprecio de esos bienes), bien entendido que, en cualquiera de ambos casos, dicha declaración siempre tendrá carácter provisional.

Así resulta de lo dispuesto en el artículo 274 (números 2 y 3) de la Ley de Procedimiento Laboral, concurriendo en el presente caso los requisitos que autorizan a un pronunciamiento de esa naturaleza.

Por todo lo cual,

DISPONGO:

A los efectos de las presentes actuaciones; y para el pago de 7.256,23 euros, de principal, más 1.451,50 euros, presupuestados para intereses y costas, se declara insolvente, por ahora, al deudor Aitor Blanco Bartolomé, Promociones Gorkian, S.L. y María Lucía Izarra Pérez, sin perjuicio de que pudieran encontrarse nuevos bienes que permitieran hacer efectiva la deuda aún pendiente de pago.

Notifíquese a las partes y a dicho Organismo.

Una vez firme esta resolución, archívense provisionalmente las actuaciones.

Modo de impugnarla: Mediante recurso de reposición a presentar en este Juzgado dentro de los cinco días hábiles siguientes al de recibirla, con expresión de la infracción que se imputa a la resolución impugnada (artículo 452 de la Ley 1/2000, de Enjuiciamiento Civil) sin que su mera interposición suspenda la ejecutividad de lo que se acuerda (artículo 184.1 de la Ley de Procedimiento Laboral).

Así, por éste su auto, lo pronuncia, manda y firma, el Ilmo. Sr. Magistrado-Juez don Juan Carlos Benito-Butrón Ochoa. Doy fe.—El Magistrado-Juez.—La Secretaria Judicial.»

Y para que le sirva de notificación en legal forma a las empresas Construcciones Blanco Velasco, S.L., Aitor Blanco Bartolomé, Promociones Gorkian, S.L. y María Lucía Izarra Pérez, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el «Boletín Oficial de Bizkaia», en Bilbao, a diecinueve de julio de dos mil cuatro.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.—La Secretaria Judicial

(V-4.558)

EDICTO
(CEDULA DE NOTIFICACION)

Doña Begoña Monasterio Torre, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número 1 de Bizkaia.

Hago saber: Que en autos número 299/04, ejecución número 169/04, de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de don Isaac González Cordero, contra la empresa Construcciones y Reformas Decofor, S.L., sobre cantidad, se ha dictado el siguiente:

«Auto.—En Bilbao, a veinte de julio de dos mil cuatro.

Hechos

1.º En fecha 2 de junio de 2004, se ha dictado en este juicio sentencia cuyo fallo es del siguiente tenor literal:

Que estimando íntegramente la demanda interpuesta por don Isaac González Cordero, contra Construcciones y Reformas Decofor, S.L., debo condenar y condeno a la empresa demandada a satisfacer al demandante el importe reclamado como principal de 2.369,71 euros, más el interés legal por mora en el pago del 10%.

2.º Dicha resolución ha alcanzado al carácter de firme.

3.º Por don Isaac González Cordero, se ha solicitado la ejecución, por vía de apremio, de las cantidades expresadas, alegando que no han sido satisfechas.

Razonamientos jurídicos

1.º Dispone el artículo 237 de la Ley de Procedimiento Laboral que luego que sea firme una sentencia, se procederá a su ejecución a instancia de parte —salvo el caso de procedimiento de oficio—, por el órgano que hubiera conocido del asunto en la instancia; en el caso presente, este Juzgado.

2.º A su vez, el artículo 235 de la misma Ley de Procedimiento Laboral, señala que la ejecución se llevará a efecto en la forma prevista en la Ley de Enjuiciamiento Civil, remisión que hoy en día hay que entenderla referida a la Ley 1/2000, de Enjuiciamiento Civil, cuyo artículo 580 determina que en las resoluciones judiciales que obliguen al pago de cantidad líquida y determinada, como es el caso presente, no será necesario el previo requerimiento de pago para proceder al embargo de los bienes.

3.º Determina, así mismo, el artículo 575 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, que la ejecución se despachará por la cantidad que figure como principal, más los intereses vencidos y los que se prevea que puedan devengarse durante la ejecución y las costas de ésta. Si bien, en el procedimiento laboral y por aplicación de norma propia, la cantidad por este concepto no debe exceder, salvo supuestos excepcionales, de los intereses de un año y por las costas, del 10% del principal objeto de ejecución (artículo 249 de la Ley de Procedimiento Laboral).

4.º También debe tenerse en cuenta, a efectos del embargo, que el deudor o ejecutado está obligado a efectuar, a requerimiento del órgano judicial, manifestación de sus bienes y derechos con la precisión necesaria para garantizar sus responsabilidades. Deber que, tratándose de personas jurídicas como sociedades, incumbe a sus administradores o a las personas que legalmente les representen y cuando se trate de comunidades de bienes o grupos sin personalidad jurídica a quienes sean sus organizadores, directores o gestores (artículo 247.1 y 2 de la Ley de Procedimiento Laboral).

5.º Finalmente procede recordar que el Juez encargado de la ejecución está facultado para imponer al deudor los apremios pecuniarios precisos, cuando éste, sin motivo razonable, incumpla lo que fue obligado por la resolución judicial que se ejecuta, cuya cuantía puede alcanzar hasta 18.030,36 euros, por cada día de retraso (artículo 239 de la Ley de Procedimiento Laboral, en relación con los artículos 33.4 y 50.4 del Código Penal).

Parte dispositiva

1. Se acuerda la ejecución definitiva de la sentencia dictada en el presente procedimiento, solicitada por don Isaac González Cordero.

2. Procédase, sin previo requerimiento de pago, al embargo de los bienes del deudor Construcciones y Reformas Decofor, S.L., suficientes para cubrir la cantidad de 2.436,66 euros, de principal y la de 487,00 euros, calculados por ahora y sin perjuicio de ulterior liquidación, para garantizar el pago de los intereses y costas.

3. Sirva esta resolución de mandamiento al Agente Judicial, para que, con la asistencia del Secretario Judicial, o del funcionario que le sustituya o del servicio común, en su caso, se proceda a la práctica del embargo, debiéndose observar en la traba el orden y las limitaciones establecidas en la ley.

Se faculta expresamente a la Comisión Judicial para requerir el auxilio de la Fuerza Pública, de cerrajero y la utilización de cualquier otro medio idóneo y proporcionado a la finalidad del embargo.

4. Líbrense los exhortos, oficios y mandamientos precisos para el conocimiento de los bienes del deudor y efectividad del embargo.

5. Requírase al deudor o persona que legalmente le represente para que en el plazo de tres días, de no haber abonado en su totalidad la cantidad objeto de ejecución y sin perjuicio de los bienes embargados, presente manifestación de sus bienes y derechos con la precisión necesaria para garantizar sus responsabilidades.

En esta manifestación debe indicar también, si procede, las personas que ostenten derechos de cualquier clase sobre sus bienes y en el caso de estar sujetos a otro proceso concretar cual sea éste.

Debe señalar igualmente la naturaleza de los bienes, gananciales o privativos, sus cargas y en tal caso el importe de los créditos garantizados.

6. Adviértase al deudor que puede imponérsele una nueva obligación de pago, si incumple injustificadamente, la obligación impuesta en la resolución judicial que se ejecuta, cuya cuantía puede alcanzar hasta los 18.030,36 euros, por cada día de retraso.

Notifíquese esa resolución a las partes, a la Representación legal de los trabajadores de la empresa deudora y al Fondo de Garantía Salarial por si fuera de su interés comparecer en el proceso (artículos 250 y 23 de la Ley de Procedimiento Laboral).

Modo de impugnarla por el ejecutado: Mediante escrito formulando oposición a la ejecución, en el que se deberán expresar todos los motivos de impugnación (tanto los defectos procesales como las razones de fondo), que habrá de presentarse en este Juzgado de lo Social, en el plazo de diez días hábiles, a contar desde el día siguiente al de su notificación (artículos 556 y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento Civil), sin que su sola interposición suspenda la ejecutividad de lo acordado (artículo 556.2 de la Ley de Enjuiciamiento Civil).

Modo de impugnarla por el ejecutante: Contra esta resolución no cabe recurso alguno de acuerdo con el artículo 551.2 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, salvo que entienda denegada parcialmente la ejecución, en cuyo caso puede interponer recurso de reposición (artículo 552.2 de la Ley de Enjuiciamiento Civil), mediante escrito presentado en este Juzgado dentro de los cinco días hábiles siguientes al de recibirla, con expresión de la infracción que se imputa a la resolución impugnada (artículo 452 de la Ley de Enjuiciamiento Civil) sin que su mera interposición suspenda la ejecutividad de lo que se acuerda (artículo 184.1 de la Ley de Procedimiento Laboral).

Así, por éste su auto, lo pronuncia, manda y firma, el Ilmo. Sr. Magistrado-Juez don Juan Carlos Benito-Butrón Ochoa. Doy fe.—El Magistrado-Juez.—La Secretaria Judicial.»

Y para que le sirva de notificación en legal forma a la empresa Construcciones y Reformas Decofor, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el «Boletín Oficial de Bizkaia», en Bilbao, a veinte de julio de dos mil cuatro.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.—La Secretaria Judicial

EDICTO
(CEDULA DE NOTIFICACION)

Doña Begoña Monasterio Torre, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número 1 de Bizkaia.

Hago saber: Que en autos número 161/04, ejecución número 137/04, de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de don Felipe Hernán Tapia Hidalgo, contra la empresa Juan Jesús Diz González, sobre ordinario, se ha dictado el siguiente:

«Auto.—En Bilbao, a veinte de julio de dos mil cuatro.

Hechos

1.º En fecha 21 de abril de 2004, se ha dictado en este juicio sentencia cuyo fallo es del tenor literal siguiente:

Que estimando íntegramente la demanda interpuesta por don Felipe Hernán Tapia Hidalgo, contra la empresa Juan Jesús Diz González, debo condenar y condeno a la empresa demandada a satisfacer al demandante, el importe reclamado como principal de 2.032,94 euros, más el interés legal por mora en el pago del 10%.

2.º Dicha resolución ha alcanzado al carácter de firme.

3.º Por don Felipe Hernán Tapia Hidalgo, se ha solicitado la ejecución, por vía de apremio, de las cantidades expresadas, alegando que no han sido satisfechas.

Razonamientos jurídicos

1.º Dispone el artículo 237 de la Ley de Procedimiento Laboral que luego que sea firme una sentencia, se procederá a su ejecución a instancia de parte —salvo el caso de procedimiento de oficio—, por el órgano que hubiera conocido del asunto en la instancia; en el caso presente, este Juzgado.

2.º A su vez, el artículo 235 de la misma Ley de Procedimiento Laboral, señala que la ejecución se llevará a efecto en la forma prevista en la Ley de Enjuiciamiento Civil, remisión que hoy en día hay que entenderla referida a la Ley 1/2000, de Enjuiciamiento Civil, cuyo artículo 580 determina que en las resoluciones judiciales que obliguen al pago de cantidad líquida y determinada, como es el caso presente, no será necesario el previo requerimiento de pago para proceder al embargo de los bienes.

3.º Determina, así mismo, el artículo 575 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, que la ejecución se despachará por la cantidad que figure como principal, más los intereses vencidos y los que se prevea que puedan devengarse durante la ejecución y las costas de ésta. Si bien, en el procedimiento laboral y por aplicación de norma propia, la cantidad por este concepto no debe exceder, salvo supuestos excepcionales, de los intereses de un año y por las costas, del 10% del principal objeto de ejecución (artículo 249 de la Ley de Procedimiento Laboral).

4.º También debe tenerse en cuenta, a efectos del embargo, que el deudor o ejecutado está obligado a efectuar, a requerimiento del órgano judicial, manifestación de sus bienes y derechos con la precisión necesaria para garantizar sus responsabilidades. Deber que, tratándose de personas jurídicas como sociedades, incumbe a sus administradores o a las personas que legalmente les representen y cuando se trate de comunidades de bienes o grupos sin personalidad jurídica a quienes sean sus organizadores, directores o gestores (artículo 247.1 y 2 de la Ley de Procedimiento Laboral).

5.º Finalmente procede recordar que el Juez encargado de la ejecución está facultado para imponer al deudor los apremios pecuniarios precisos, cuando éste, sin motivo razonable, incumpla lo que fue obligado por la resolución judicial que se ejecuta, cuya cuantía puede alcanzar hasta 18.030,36 euros, por cada día de retraso (artículo 239 de la Ley de Procedimiento Laboral, en relación con los artículos 33.4 y 50.4 del Código Penal).

Parte dispositiva

1. Se acuerda la ejecución definitiva de la sentencia dictada en el presente procedimiento, solicitada por don Felipe Hernán Tapia Hidalgo.

2. Procédase, sin previo requerimiento de pago, al embargo de los bienes del deudor, suficientes para cubrir la cantidad de 2.133,74 euros, de principal y la de 426,00 euros, calculados por ahora y sin perjuicio de ulterior liquidación, para garantizar el pago de los intereses y costas.

3. Sirva esta resolución de mandamiento al Agente Judicial, para que, con la asistencia del Secretario Judicial, o del funcionario que le sustituya o del servicio común, en su caso, se proceda a la práctica del embargo, debiéndose observar en la traba el orden y las limitaciones establecidas en la ley.

Se faculta expresamente a la Comisión Judicial para requerir el auxilio de la Fuerza Pública, de cerrajero y la utilización de cualquier otro medio idóneo y proporcionado a la finalidad del embargo.

4. Líbrense los exhortos, oficios y mandamientos precisos para el conocimiento de los bienes del deudor y efectividad del embargo.

5. Requierase al deudor o persona que legalmente le represente para que en el plazo de tres días, de no haber abonado en su totalidad la cantidad objeto de ejecución y sin perjuicio de los bienes embargados, presente manifestación de sus bienes y derechos con la precisión necesaria para garantizar sus responsabilidades.

En esta manifestación debe indicar también, si procede, las personas que ostenten derechos de cualquier clase sobre sus bienes y en el caso de estar sujetos a otro proceso concretar cual sea éste.

Debe señalar igualmente la naturaleza de los bienes, gananciales o privativos, sus cargas y en tal caso el importe de los créditos garantizados.

6. Adviértase al deudor que puede imponérsele una nueva obligación de pago, si incumple injustificadamente, la obligación impuesta en la resolución judicial que se ejecuta, cuya cuantía puede alcanzar hasta los 18.030,36 euros, por cada día de retraso.

Notifíquese esa resolución a las partes, a la Representación legal de los trabajadores de la empresa deudora y al Fondo de Garantía Salarial por si fuera de su interés comparecer en el proceso (artículos 250 y 23 de la Ley de Procedimiento Laboral).

Modo de impugnarla por el ejecutado: Mediante escrito formulando oposición a la ejecución, en el que se deberán expresar todos los motivos de impugnación (tanto los defectos procesales como las razones de fondo), que habrá de presentarse en este Juzgado de lo Social, en el plazo de diez días hábiles, a contar desde el día siguiente al de su notificación (artículos 556 y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento Civil), sin que su sola interposición suspenda la ejecutividad de lo acordado (artículo 556.2 de la Ley de Enjuiciamiento Civil).

Modo de impugnarla por el ejecutante: Contra esta resolución no cabe recurso alguno de acuerdo con el artículo 551.2 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, salvo que entienda denegada parcialmente la ejecución, en cuyo caso puede interponer recurso de reposición (artículo 552.2 de la Ley de Enjuiciamiento Civil), mediante escrito presentado en este Juzgado dentro de los cinco días hábiles siguientes al de recibirla, con expresión de la infracción que se imputa a la resolución impugnada (artículo 452 de la Ley de Enjuiciamiento Civil) sin que su mera interposición suspenda la ejecutividad de lo que se acuerda (artículo 184.1 de la Ley de Procedimiento Laboral).

Así, por éste su auto, lo pronuncia, manda y firma, el Ilmo. Sr. Magistrado-Juez don Juan Carlos Benito-Butrón Ochoa. Doy fe.—El Magistrado-Juez.—La Secretaria Judicial.»

Y para que le sirva de notificación en legal forma a la empresa Juan Jesús Diz González, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el «Boletín Oficial de Bizkaia», en Bilbao, a veinte de julio de dos mil cuatro.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.—La Secretaria Judicial

EDICTO
(CEDULA DE NOTIFICACION)

Doña Begoña Monasterio Torre, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número 1 de Bizkaia.

Hago saber: Que en autos número 656/03, ejecución número 358/03, de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de doña Raquel Lezcano Fernández, contra la empresa Servicios Auxiliares de Márketing, S.L. (SAM), sobre despido, se ha dictado el siguiente:

«Auto.—En Bilbao, a diecinueve de julio de dos mil cuatro.

Hechos

1.º En estos autos se sigue ejecución contra el deudor Servicios Auxiliares de Márketing, S.L. (SAM), por un importe que actualmente asciende a 4.643,82 euros, de principal, de la que es acreedora, entre otros, la persona que se indica en el hecho siguiente y por la cuantía que para ella, se recoge en la columna de "Principal pendiente".

2.º El Fondo de Garantía Salarial ha solicitado subrogarse parcialmente en ese crédito, aportando justificación suficiente que acredita el pago a dicha acreedora de la cantidad que se recoge en la columna "Abono FGS":

Acreedora:

Doña Raquel Lezcano Fernández; Principal pendiente, 4.643,82 euros; Abono Fondo de Garantía Salarial, 999,22 euros.

Razonamientos jurídicos

1.º La obligación que tiene el Fondo de Garantía Salarial de hacer pago a los trabajadores de los salarios e indemnizaciones que éstos tengan pendientes de abono por sus empresarios, cuando éstos son declarados insolventes en el pago de esa deuda o con carácter general (artículo 33.1 y 2 del Estatuto de los Trabajadores), así como de satisfacer las indemnizaciones derivadas de la extinción del contrato de trabajo que obedezca a razones de fuerza mayor, cuando así lo declare la Autoridad Laboral (artículo 51.10 de dicha norma), lleva consigo que, con su cumplimiento, nazca su derecho a resarcirse frente al empresario deudor, para lo que la ley (número 4 del primero de esos preceptos) establece que se subrogará en los derechos y acciones que, frente a éste, tuviera el trabajador y es por lo que en el presente caso, dado los extremos que han quedado acreditados,

DISPONGO:

Se tiene por subrogado al Fondo de Garantía Salarial en el crédito de quienes se menciona en el hecho segundo de esta resolución y por la cuantía que se refleja bajo la columna "Abono FGS", cuyo importe total asciende a 999,22 euros.

Notifíquese esta resolución a las partes y al Fondo de Garantía Salarial.

Una vez firme esta resolución, archívese.

Modo de impugnarla: Mediante recurso de reposición, a presentar en este Juzgado dentro de los cinco días hábiles siguientes al de recibirla, con expresión de la infracción que se imputa a la resolución impugnada (artículo 452 de la Ley 1/2000, de Enjuiciamiento Civil) sin que su mera interposición suspenda la ejecutividad de lo que se acuerda (artículo 184.1 de la Ley de Procedimiento Laboral).

Así, por éste su auto, lo pronuncia, manda y firma, el Ilmo. Sr. Magistrado-Juez don Juan Carlos Benito-Butrón Ochoa. Doy fe.—El Magistrado-Juez.—La Secretaria Judicial.»

Y para que le sirva de notificación en legal forma a la empresa Servicios Auxiliares de Márketing, S.L. (SAM), en ignorado paradero, expido la presente, para su inserción en el «Boletín Oficial de Bizkaia», en Bilbao, a diecinueve de julio de dos mil cuatro.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.—La Secretaria Judicial

(V-4.561)

EDICTO
(CEDULA DE NOTIFICACION)

Doña Begoña Monasterio Torre, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número 1 de Bizkaia.

Hago saber: Que en autos número 630/03, ejecución número 367/03, de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de don Jesús María Ruiz Ahedo contra la empresa Zine Instalaciones Eléctricas, S.L., sobre cantidad, se ha dictado el siguiente:

«Auto.—En Bilbao, a diecinueve de julio de dos mil cuatro.

Hechos

1.º En estos autos se sigue ejecución contra el deudor Zine Instalaciones Eléctricas, S.L., por un importe que actualmente asciende a 2.857,13 euros, de principal, de la que es acreedor, entre otros, la persona que se indica en el hecho siguiente y por la cuantía que para él, se recoge en la columna de "Principal pendiente".

2.º El Fondo de Garantía Salarial ha solicitado subrogarse parcialmente en ese crédito, aportando justificación suficiente que acredita el pago a dicho acreedor de la cantidad que se recoge en la columna "Abono FGS":

Acreedor:

Don Jesús María Ruiz Ahedo; Principal pendiente, 2.857,13 euros; Abono Fondo de Garantía Salarial, 2.363,90 euros.

Razonamientos jurídicos

1.º La obligación que tiene el Fondo de Garantía Salarial de hacer pago a los trabajadores de los salarios e indemnizaciones que éstos tengan pendientes de abono por sus empresarios, cuando éstos son declarados insolventes en el pago de esa deuda o con carácter general (artículo 33.1 y 2 del Estatuto de los Trabajadores), así como de satisfacer las indemnizaciones derivadas de la extinción del contrato de trabajo que obedezca a razones de fuerza mayor, cuando así lo declare la Autoridad Laboral (artículo 51.10 de dicha norma), lleva consigo que, con su cumplimiento, nazca su derecho a resarcirse frente al empresario deudor, para lo que la ley (número 4 del primero de esos preceptos) establece que se subrogará en los derechos y acciones que, frente a éste, tuviera el trabajador y es por lo que en el presente caso, dado los extremos que han quedado acreditados,

DISPONGO:

Se tiene por subrogado al Fondo de Garantía Salarial en el crédito de quienes se menciona en el hecho segundo de esta resolución y por la cuantía que se refleja bajo la columna "Abono FGS", cuyo importe total asciende a 2.363,90 euros.

Notifíquese esta resolución a las partes y al Fondo de Garantía Salarial.

Una vez firme esta resolución, archívese.

Modo de impugnarla: Mediante recurso de reposición, a presentar en este Juzgado dentro de los cinco días hábiles siguientes al de recibirla, con expresión de la infracción que se imputa a la resolución impugnada (artículo 452 de la Ley 1/2000, de Enjuiciamiento Civil) sin que su mera interposición suspenda la ejecutividad de lo que se acuerda (artículo 184.1 de la Ley de Procedimiento Laboral).

Así, por éste su auto, lo pronuncia, manda y firma, el Ilmo. Sr. Magistrado-Juez don Juan Carlos Benito-Butrón Ochoa. Doy fe.—El Magistrado-Juez.—La Secretaria Judicial.»

Y para que le sirva de notificación en legal forma a la empresa Zine Instalaciones Eléctricas, S.L., en ignorado paradero, expido la presente, para su inserción en el «Boletín Oficial de Bizkaia», en Bilbao, a diecinueve de julio de dos mil cuatro.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.—La Secretaria Judicial

(V-4.562)

Juzgado de lo Social número 2 de Bizkaia

EDICTO

(CEDULA DE NOTIFICACION)

Doña Inés Alvarado Fernández, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número 2 de Bizkaia.

Hago saber: Que en autos social ordinario número 55/04, de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de doña Begoña Moure Otero, contra la empresa Tecnología de Márketing-Temark-T y M, S.L., sobre cantidad, se ha dictado el siguiente fallo:

«Fallo: Que estimando la demanda promovida por doña Begoña Moure Otero, contra la empresa Tecnología de Márketing-Temark-T y M, S.L., debo condenar y condeno a la mencionada demandada, a abonar a la demandante, la suma de 1.286,12 euros, cantidad que deberá ser incrementada con el interés del 10% anual de la misma desde la fecha del devengo hasta la fecha de la presente resolución, sin perjuicio de la responsabilidad que al Fondo de Garantía Salarial corresponda asumir dentro de los límites legales.

Contra esta sentencia no cabe recurso de suplicación.

Así, por ésta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.»

Y para que le sirva de notificación en legal forma a la empresa Tecnología de Márketing-Temark-T y M, S.L., en ignorado paradero, expido la presente, para su inserción en el «Boletín Oficial de Bizkaia», en Bilbao, a catorce de julio de dos mil cuatro.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.—La Secretaria Judicial

(V-4.564)

EDICTO

(CEDULA DE NOTIFICACION)

Doña Inés Alvarado Fernández, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número 2 de Bizkaia.

Hago saber: Que en autos número 782/03, ejecución número 17/04, de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de don José Antonio Martínez Villastrigo, contra la empresa Mefisa-Medicina Electro-Física, S.A., sobre despido, se ha dictado lo siguiente:

A los efectos de las presentes actuaciones (autos número 782/03, ejecución número 17/04); y para el pago de 13.585,00 euros, de principal y 2.000,00 euros, calculados para intereses y costas, se declara insolvente, por ahora, al deudor Mefisa-Medicina Electro-Física, S.A., sin perjuicio de que pudieran encontrarse nuevos bienes que permitieran hacer efectiva la deuda aún pendiente de pago.

Notifíquese a las partes y a dicho Organismo.

Una vez firme esta resolución, archívese.

Modo de impugnarla: Mediante recurso de reposición a presentar en este Juzgado dentro de los cinco días hábiles siguientes al de recibirla, con expresión de la infracción que se imputa a la resolución impugnada (artículo 452 de la Ley 1/2000, de Enjuiciamiento Civil) sin que su mera interposición suspenda la ejecutividad de lo que se acuerda (artículo 184.1 de la Ley de Procedimiento Laboral).

Y para que le sirva de notificación en legal forma a la empresa Mefisa-Medicina Electro-Física, S.A., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el «Boletín Oficial de Bizkaia», en Bilbao, a trece de julio de dos mil cuatro.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.—La Secretaria Judicial

(V-4.565)

EDICTO

(CEDULA DE NOTIFICACION)

Doña Inés Alvarado Fernández, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número 2 de Bizkaia.

Hago saber: Que en autos número 897/03, ejecución número 90/04, de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de doña Nieves Iciar San Martín Aguirre, contra la empresa Sinegon, S.L. y el Fondo de Garantía Salarial, sobre cantidad, se ha dictado la siguiente:

Parte dispositiva

1. Se acuerda la ejecución definitiva de la sentencia dictada en el presente procedimiento, solicitada por doña Nieves Iciar San Martín Aguirre.

2. Procédase, sin previo requerimiento de pago, al embargo de los bienes del deudor Sinegon, S.L., suficientes para cubrir la cantidad de 4.435,00 euros, de principal, la de 201,70 euros, de mora y la de 900,00 euros, calculados por ahora y sin perjuicio de ulterior liquidación, para garantizar el pago de los intereses y costas.

3. Sirva esta resolución de mandamiento al Agente Judicial, para que, con la asistencia de la Secretaria Judicial, o del funcionario que le sustituya o del servicio común, en su caso, se proceda a la práctica del embargo, debiéndose observar en la traba el orden y las limitaciones establecidas en la ley.

Se faculta expresamente a la Comisión Judicial para requerir el auxilio de la Fuerza Pública, de cerrajero y la utilización de cualquier otro medio idóneo y proporcionado a la finalidad del embargo.

4. Líbrense los exhortos, oficios y mandamientos precisos para el conocimiento de los bienes del deudor y efectividad del embargo.

5. Requírase al deudor o persona que legalmente le represente para que en el plazo de quince días, de no haber abonado en su totalidad la cantidad objeto de ejecución y sin perjuicio de los bienes embargados, presente manifestación de sus bienes y derechos con la precisión necesaria para garantizar sus responsabilidades.

En esta manifestación debe indicar también, si procede, las personas que ostenten derechos de cualquier clase sobre sus bienes y en el caso de estar sujetos a otro proceso concretar cual sea éste.

Debe señalar igualmente la naturaleza de los bienes gananciales o privativos, sus cargas y en tal caso el importe de los créditos garantizados.

6. Adviértase al deudor que puede imponérsele una nueva obligación de pago, si incumple, injustificadamente, la obligación impuesta en la resolución judicial que se ejecuta, cuya cuantía puede alcanzar hasta los 18.030,36 euros, por cada día de retraso.

Notifíquese esa resolución a las partes, a la Representación legal de los trabajadores de la empresa deudora y al Fondo de Garantía Salarial por si fuera de su interés comparecer en el proceso (artículos 250 y 23 de la Ley de Procedimiento Laboral).

Modo de impugnarla por el ejecutado: Mediante escrito formulando oposición a la ejecución, en el que se deberán expresar todos los motivos de impugnación (tanto los defectos procesales como las razones de fondo), que habrá de presentarse en este Juzgado de lo Social, en el plazo de diez días hábiles, a contar desde el día siguiente al de su notificación (artículos 556 y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento Civil), sin que su sola interposición suspenda la ejecutividad de lo acordado (artículo 556.2 de la Ley de Enjuiciamiento Civil).

Modo de impugnarla por el ejecutante: Contra esta resolución no cabe recurso alguno de acuerdo con el artículo 551.2 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, salvo que entienda denegada parcialmente la ejecución, en cuyo caso puede interponer recurso de reposición (artículo 552.2 de la Ley de Enjuiciamiento Civil), mediante escrito presentado en este Juzgado dentro de los cinco días hábiles siguientes al de recibirla, con expresión de la infracción que se imputa a la resolución impugnada (artículo 452 de la Ley de Enjuiciamiento Civil) sin que su mera interposición suspenda la ejecutividad de lo que se acuerda (artículo 184.1 de la Ley de Procedimiento Laboral).

Y para que le sirva de notificación en legal forma a la empresa Sinegon, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el «Boletín Oficial de Bizkaia», en Bilbao, a doce de julio de dos mil cuatro.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.—La Secretaría Judicial

(V-4.591)

●
EDICTO

(CEDULA DE NOTIFICACION)

Doña Inés Alvarado Fernández, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número 2 de Bizkaia.

Hago saber: Que en autos número 528/03, de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de doña Irene Rosales Correa, contra la empresa Anyel & Sons, S.L., sobre Seguridad Social, se ha dictado lo siguiente:

Que desestimando la demanda interpuesta por doña Irene Rosales Correa, debo absolver y absuelvo a las demandadas Instituto Nacional de la Seguridad Social, Tesorería General de la Seguridad Social, y la empresa Anyel & Sons, S.L., de las pretensiones contenidas en la misma.

Contra esta sentencia cabe recurso de suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Autónoma del País Vasco, debiendo ser anunciado tal propósito mediante comparecencia o por escrito ante este Juzgado, en el plazo de cinco días, a contar desde su notificación.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a la empresa Anyel & Sons, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el «Boletín Oficial de Bizkaia», en Bilbao, a catorce de julio de dos mil cuatro.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.—La Secretaría Judicial

(V-4.595)

●
EDICTO

(CEDULA DE NOTIFICACION)

Doña Inés Alvarado Fernández, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número 2 de Bizkaia.

Hago saber: Que en autos número 106/04, de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de don Josu Dehesa Macho, contra la empresa Mofongo, S.L. y el Fondo de Garantía Salarial, sobre cantidad, se ha dictado el siguiente:

«Fallo: Que estimando la demanda promovida por don Josu Dehesa Macho, contra la empresa Mofongo, S.L. y el Fondo de Garantía Salarial, debo condenar y condeno a la mencionada empresa, a abonar al demandante, la suma de 194,74 euros, cantidad que deberá ser incrementada con el interés del 10% anual de la misma desde al fecha del devengo hasta la fecha de la presente resolución, sin perjuicio de la responsabilidad que al Fondo de Garantía Salarial corresponda asumir dentro de los límites legales.

Contra esta sentencia no cabe recurso alguno.

Así, por ésta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.»

Y para que le sirva de notificación en legal forma a la empresa Mofongo, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el «Boletín Oficial de Bizkaia», en Bilbao, a doce de julio de dos mil cuatro.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.—La Secretaría Judicial

(V-4.596)

EDICTO

(CEDULA DE NOTIFICACION)

Doña Inés Alvarado Fernández, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número 2 de Bizkaia.

Hago saber: Que en autos número 119/04, de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de don Alvaro López Ramos, contra el Fondo de Garantía Salarial y la empresa Reformas Denanfer, S.L., sobre cantidad, se ha dictado el siguiente:

«Fallo: Que estimando la demanda promovida por don Alvaro López Ramos, contra la empresa Reformas Denanfer, S.L. y el Fondo de Garantía Salarial, debo condenar y condeno al mencionado demandado, a abonar al demandante la suma de 596,10 euros, cantidad que deberá ser incrementada con el interés del 10% anual de la misma desde al fecha del devengo hasta la fecha de la presente resolución, sin perjuicio de la responsabilidad que al Fondo de Garantía Salarial corresponda asumir dentro de los límites legales.

Contra esta sentencia no cabe recurso alguno.

Así, por ésta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.»

Y para que le sirva de notificación en legal forma a la empresa Reformas Denanfer, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el «Boletín Oficial de Bizkaia», en Bilbao, a doce de julio de dos mil cuatro.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.—La Secretaría Judicial

(V-4.597)

●
EDICTO

(CEDULA DE NOTIFICACION)

Doña Inés Alvarado Fernández, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número 2 de Bizkaia.

Hago saber: Que en autos número 33/04, de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de doña Gloria Janeth Restrepo González, contra la empresa Francisco Cabrera Marchante, S.L., sobre cantidad, se ha dictado lo siguiente:

Que estimando la demanda promovida por doña Gloria Janeth Restrepo González, contra la empresa Francisco Cabrera Marchante, debo condenar y condeno al mencionado demandado, a abonar al demandante la suma de 1.590,84 euros, cantidad que deberá ser incrementada con el interés del 10% anual de la misma desde al fecha del devengo hasta la fecha de la presente resolución, sin perjuicio de la responsabilidad que al Fondo de Garantía Salarial corresponda asumir dentro de los límites legales.

Contra esta sentencia no cabe recurso alguno.

Así, por ésta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a la empresa Francisco Cabrera Marchante, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el «Boletín Oficial de Bizkaia», en Bilbao, a dieciséis de julio de dos mil cuatro.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.—La Secretaría Judicial

(V-4.598)

●
EDICTO

(CEDULA DE NOTIFICACION)

Doña Inés Alvarado Fernández, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número 2 de Bizkaia.

Hago saber: Que en autos número 49/04, de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de don José María Ugarte San-

tamaría, contra la empresa Repriss, S.A., sobre cantidad, se ha dictado lo siguiente:

Que estimando la demanda promovida por don José María Ugarte Santamaría, contra las empresas Grupo U Sistemas y Comunicaciones, S.L., Repriss, S.A., Eneko Caballero Laskibar y el Fondo de Garantía Salarial, debo condenar y condeno a la empresa Repriss, S.A., al pago al actor de la cantidad de 2.818,58 euros, cantidad que deberá ser incrementada con el interés del 10% anual de la misma desde al fecha del devengo hasta la fecha de la presente resolución, sin perjuicio de la responsabilidad que al Fondo de Garantía Salarial corresponda asumir dentro de los límites legales, así como debo absolver y absuelvo a las empresas Grupo U Sistemas y Comunicaciones y Eneko Caballero Laskibar, de la pretensión frente a ellas deducida.

Contra esta sentencia cabe recurso de suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Autónoma del País Vasco, debiendo ser anunciado tal propósito mediante comparecencia o por escrito ante este Juzgado, en el plazo de cinco días, a contar desde su notificación, debiendo para hacerlo la demandada ingresar en la cuenta número 47180000/65/49/04, del Grupo Banesto (Banco Español de Crédito), la cantidad líquida importe de la condena, sin cuyo requisito no podrá tenerse por anunciado el recurso; asimismo, deberá constituirse en la cuenta corriente número 53020000/65/49/04, que bajo la denominación de recursos de suplicación tiene abierta este Juzgado, la cantidad de 150,25 euros, debiendo presentar el correspondiente resguardo en la Secretaría de este Juzgado, al tiempo de interponer el recurso.

Así, por ésta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a la empresa Repriss, S.A., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el «Boletín Oficial de Bizkaia», en Bilbao, a dieciséis de julio de dos mil cuatro.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.—La Secretaría Judicial

(V-4.599)

EDICTO

(CEDULA DE NOTIFICACION)

Doña Inés Alvarado Fernández, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número 2 de Bizkaia.

Hago saber: Que en autos número 53/04, de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de don Laureano Jiménez Peguero, contra la empresa Gestión Moda Norte, S.L., sobre cantidad, se ha dictado lo siguiente:

Que estimando la demanda promovida por don Laureano Jiménez Peguero, contra la empresa Gestión Moda Norte, S.L. y el Fondo de Garantía Salarial, debo condenar y condeno al mencionado demandado, a abonar al demandante, la suma de 2.448,33 euros, cantidad que deberá ser incrementada con el interés del 10% anual de la misma desde al fecha del devengo hasta la fecha de la presente resolución, sin perjuicio de la responsabilidad que al Fondo de Garantía Salarial corresponda asumir dentro de los límites legales.

Contra esta sentencia cabe recurso de suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Autónoma del País Vasco, debiendo ser anunciado tal propósito mediante comparecencia o por escrito ante este Juzgado, en el plazo de cinco días, a contar desde su notificación, debiendo para hacerlo la demandada ingresar en la cuenta número 47180000/65/53/04, del Grupo Banesto (Banco Español de Crédito), la cantidad líquida importe de la condena, sin cuyo requisito no podrá tenerse por anunciado el recurso; asimismo, deberá constituirse en la cuenta corriente número 53020000/65/53/04, que bajo la denominación de recursos de suplicación tiene abierta este Juzgado, la cantidad de 150,25 euros, debiendo presentar el correspondiente resguardo en la Secretaría de este Juzgado, al tiempo de interponer el recurso.

Así, por ésta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a la empresa Gestión Moda Norte, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el «Boletín Oficial de Bizkaia», en Bilbao, a dieciséis de julio de dos mil cuatro.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.—La Secretaría Judicial

(V-4.600)

Juzgado de lo Social número 3 de Bizkaia

EDICTO

(CEDULA DE NOTIFICACION)

Doña María Silva Goti, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número 3 de Bizkaia.

Hago saber: Que en autos número 935/03, ejecución número 131/04, de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de doña María Carmen Gutiérrez Cordovilla, contra el Fondo de Garantía Salarial y la empresa Repriss, S.A., sobre cantidad, se ha dictado lo siguiente:

1. Se acuerda la ejecución definitiva de la sentencia dictada en el presente procedimiento, solicitada por don María Gutiérrez Cordovilla.

2. Procédase, sin previo requerimiento de pago, al embargo de los bienes del deudor Repriss, S.A., suficientes para cubrir la cantidad de 956,16 euros, de principal y la de 172,10 euros, calculados por ahora y sin perjuicio de ulterior liquidación, para garantizar el pago de los intereses y costas.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a la empresa Repriss, S.A., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el «Boletín Oficial de Bizkaia», en Bilbao, a trece de julio de dos mil cuatro.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.—La Secretaría Judicial

(V-4.601)

EDICTO

(CEDULA DE NOTIFICACION)

Doña María Silva Goti, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número 3 de Bizkaia.

Hago saber: Que en autos número 147/04, ejecución número 137/04, de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de don José Manuel Pereiro Mato, contra el Fondo de Garantía Salarial y la empresa Rontegui Hierro y Cemento, S.L., sobre cantidad, se ha dictado lo siguiente:

1. Se acuerda la ejecución definitiva de la sentencia dictada en el presente procedimiento, solicitada por don José Manuel Pereiro Mato.

2. Procédase, sin previo requerimiento de pago, al embargo de los bienes del deudor Rontegui Hierro y Cemento, S.L., suficientes para cubrir la cantidad de 7.422,42 euros, de principal y la de 1.336,03 euros, calculados por ahora y sin perjuicio de ulterior liquidación, para garantizar el pago de los intereses y costas.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a la empresa Rontegui Hierro y Cemento, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el «Boletín Oficial de Bizkaia», en Bilbao, a diecinueve de julio de dos mil cuatro.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.—La Secretaría Judicial

(V-4.602)

EDICTO
(CEDULA DE NOTIFICACION)

Doña María Silva Goti, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número 3 de Bizkaia.

Hago saber: Que en autos número 910/03, ejecución número 130/04, de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de doña Encarnación Cámara Cámara, contra el Fondo de Garantía Salarial y la empresa Gestión Moda Norte, S.L., sobre cantidad, se ha dictado lo siguiente:

1. Se acuerda la ejecución definitiva de la sentencia dictada en el presente procedimiento, solicitada por doña Encarnación Cámara Cámara.

2. Procédase, sin previo requerimiento de pago, al embargo de los bienes del deudor Gestión Moda Norte, S.L., suficientes para cubrir la cantidad de 3.347,22 euros, de principal y la de 602,49 euros, calculados por ahora y sin perjuicio de ulterior liquidación, para garantizar el pago de los intereses y costas.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a la empresa Gestión Moda Norte, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el «Boletín Oficial de Bizkaia», en Bilbao, a trece de julio de dos mil cuatro.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.—La Secretaria Judicial

(V-4.603)

Juzgado de lo Social número 4 de Bizkaia

EDICTO
(CEDULA DE NOTIFICACION)

Doña Cristina Altolaquirre Zuazola, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número 4 de Bizkaia.

Hago saber: Que en autos número 68/02, ejecución número 97/02, de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de don Iñigo López Izarra, contra el Fondo de Garantía Salarial y la empresa Aigor, S.L., sobre despido, se ha dictado el siguiente:

«Auto.—En Bilbao, a trece de julio de dos mil cuatro.

Hechos

1.º En estos autos se sigue ejecución contra el deudor Aigor, S.L., por un importe que actualmente asciende a 8.217,85 euros, de principal, de la que es acreedor, entre otros, la persona que se indica en el hecho siguiente y por la cuantía que para él, se recoge en la columna de «Principal pendiente».

2.º El Fondo de Garantía Salarial ha solicitado subrogarse parcialmente en ese crédito, aportando justificación suficiente que acredita el pago a dicho acreedor de la cantidad que se recoge en la columna «Abono FGS»:

Acreedor:

Don Iñigo López Izarra; Principal pendiente, 8.217,85 euros; Abono Fondo de Garantía Salarial, 4.901,91 euros.

Razonamientos jurídicos

1.º La obligación que tiene el Fondo de Garantía Salarial de hacer pago a los trabajadores de los salarios e indemnizaciones que éstos tengan pendientes de abono por sus empresarios, cuando éstos son declarados insolventes en el pago de esa deuda o con carácter general (artículo 33.1 y 2 del Estatuto de los Trabajadores), así como de satisfacer las indemnizaciones derivadas de la extinción del contrato de trabajo que obedezca a razones de fuerza mayor, cuando así lo declare la Autoridad Laboral (artículo 51.10 de dicha norma), lleva consigo que, con su cumplimiento, nazca su derecho a resarcirse frente al empresario deudor, para lo que la ley (número 4 del primero de esos preceptos) establece que se subrogará en los derechos y acciones que, frente a éste, tuviera

el trabajador y es por lo que en el presente caso, dado los extremos que han quedado acreditados,

DISPONGO:

Se tiene por subrogado al Fondo de Garantía Salarial en el crédito de quienes se menciona en el hecho segundo de esta resolución y por la cuantía que se refleja bajo la columna «Abono FGS», cuyo importe total asciende a 4.901,91 euros.

Notifíquese esta resolución a las partes y al Fondo de Garantía Salarial.

Una vez firme esta resolución, archívese.

Modo de impugnarla: Mediante recurso de reposición, a presentar en este Juzgado dentro de los cinco días hábiles siguientes al de recibirla, con expresión de la infracción que se imputa a la resolución impugnada (artículo 452 de la Ley 1/2000, de Enjuiciamiento Civil) sin que su mera interposición suspenda la ejecutividad de lo que se acuerda (artículo 184.1 de la Ley de Procedimiento Laboral).

Así, por éste su auto, lo pronuncia, manda y firma, la Ilma. Sra. Magistrada-Juez doña María Angeles González González. Doy fe.—La Magistrada-Juez.—La Secretaria Judicial.»

«Diligencia.—Seguidamente se procede a cumplimentar lo acordado. Doy fe.»

Y para que le sirva de notificación en legal forma a la empresa Aigor, S.L., en ignorado paradero, expido la presente, para su inserción en el «Boletín Oficial de Bizkaia», en Bilbao, a trece de julio de dos mil cuatro.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.—La Secretaria Judicial

(V-4.570)

EDICTO
(CEDULA DE NOTIFICACION)

Doña Cristina Altolaquirre Zuazola, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número 4 de Bizkaia.

Hago saber: Que en autos número 767/03, ejecución número 128/03, de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de doña María Felisa Arambarri Garachena, contra la empresa Mingo Maquinaria, S.L., sobre ejecución, se ha dictado el siguiente:

«Auto.—En Bilbao, a ocho de julio de dos mil cuatro.

Hechos

1.º En estos autos se sigue ejecución contra el deudor Mingo Maquinaria, S.L., por un importe que actualmente asciende a 5.947,88 euros, de principal, de la que es acreedora, entre otros, la persona que se indica en el hecho siguiente y por la cuantía que para ella, se recoge en la columna de «Principal pendiente».

2.º El Fondo de Garantía Salarial ha solicitado subrogarse parcialmente en ese crédito, aportando justificación suficiente que acredita el pago a dicha acreedora de la cantidad que se recoge en la columna «Abono FGS»:

Acreedora:

Doña Felisa Arambarri Garachena; Principal pendiente, 5.947,88 euros; Abono Fondo de Garantía Salarial, 3.684,00 euros.

Razonamientos jurídicos

1.º La obligación que tiene el Fondo de Garantía Salarial de hacer pago a los trabajadores de los salarios e indemnizaciones que éstos tengan pendientes de abono por sus empresarios, cuando éstos son declarados insolventes en el pago de esa deuda o con carácter general (artículo 33.1 y 2 del Estatuto de los Trabajadores), así como de satisfacer las indemnizaciones derivadas de la extinción del contrato de trabajo que obedezca a razones de fuerza mayor, cuando así lo declare la Autoridad Laboral (artículo 51.10 de dicha norma), lleva consigo que, con su cumplimiento, nazca

su derecho a resarcirse frente al empresario deudor, para lo que la ley (número 4 del primero de esos preceptos) establece que se subrogará en los derechos y acciones que, frente a éste, tuviera el trabajador y es por lo que en el presente caso, dado los extremos que han quedado acreditados,

DISPONGO:

Se tiene por subrogado al Fondo de Garantía Salarial en el crédito de quienes se menciona en el hecho segundo de esta resolución y por la cuantía que se refleja bajo la columna "Abono FGS", cuyo importe total asciende a 3.684,00 euros.

Notifíquese esta resolución a las partes y al Fondo de Garantía Salarial.

Una vez firme esta resolución, archívese.

Modo de impugnarla: Mediante recurso de reposición, a presentar en este Juzgado dentro de los cinco días hábiles siguientes al de recibirla, con expresión de la infracción que se imputa a la resolución impugnada (artículo 452 de la Ley 1/2000, de Enjuiciamiento Civil) sin que su mera interposición suspenda la ejecutividad de lo que se acuerda (artículo 184.1 de la Ley de Procedimiento Laboral).

Así, por éste su auto, lo pronuncia, manda y firma, la Ilma. Sra. Magistrada-Juez doña María Angeles González González. Doy fe.—La Magistrada-Juez.—La Secretaria Judicial.»

«Diligencia.—Seguidamente se procede a cumplimentar lo acordado. Doy fe.»

Y para que le sirva de notificación en legal forma a la empresa Mingo Maquinaria, S.L., en ignorado paradero, expido la presente, para su inserción en el «Boletín Oficial de Bizkaia», en Bilbao, a ocho de julio de dos mil cuatro.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.—La Secretaria Judicial

(V-4.571)

EDICTO

(CEDULA DE NOTIFICACION)

Doña Cristina Altolaquirre Zuazola, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número 4 de Bizkaia.

Hago saber: Que en autos número 47/03, ejecución número 100/03, de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de doña Arantxa Núñez de la Osa, contra la empresa TDSSA Transportes Distribución y Servicios, S.A., sobre cantidad, se ha dictado el siguiente:

«Auto.—En Bilbao, a nueve de julio de dos mil cuatro.

Hechos

1.º En estos autos se sigue ejecución contra el deudor TDSSA Transportes Distribución y Servicios, S.A., por un importe que actualmente asciende a 1.715,02 euros, de principal, de la que es acreedora, entre otros, la persona que se indica en el hecho siguiente y por la cuantía que para ella, se recoge en la columna de "Principal pendiente".

2.º El Fondo de Garantía Salarial ha solicitado subrogarse parcialmente en ese crédito, aportando justificación suficiente que acredita el pago a dicha acreedora de la cantidad que se recoge en la columna "Abono FGS":

Acreedora:

Doña Arantxa Núñez de la Osa; Principal pendiente, 1.715,02 euros; Abono Fondo de Garantía Salarial, 1.692,75 euros.

Razonamientos jurídicos

1.º La obligación que tiene el Fondo de Garantía Salarial de hacer pago a los trabajadores de los salarios e indemnizaciones que éstos tengan pendientes de abono por sus empresarios, cuando éstos son declarados insolventes en el pago de esa deuda o con

carácter general (artículo 33.1 y 2 del Estatuto de los Trabajadores), así como de satisfacer las indemnizaciones derivadas de la extinción del contrato de trabajo que obedezca a razones de fuerza mayor, cuando así lo declare la Autoridad Laboral (artículo 51.10 de dicha norma), lleva consigo que, con su cumplimiento, nazca su derecho a resarcirse frente al empresario deudor, para lo que la ley (número 4 del primero de esos preceptos) establece que se subrogará en los derechos y acciones que, frente a éste, tuviera el trabajador y es por lo que en el presente caso, dado los extremos que han quedado acreditados,

DISPONGO:

Se tiene por subrogado al Fondo de Garantía Salarial en el crédito de quienes se menciona en el hecho segundo de esta resolución y por la cuantía que se refleja bajo la columna "Abono FGS", cuyo importe total asciende a 1.692,75 euros.

Oficiase al Registro de la Propiedad de Villena-Alicante, a fin de que emitan certificación de bienes de la demandada.

Notifíquese esta resolución a las partes y al Fondo de Garantía Salarial.

Modo de impugnarla: Mediante recurso de reposición, a presentar en este Juzgado dentro de los cinco días hábiles siguientes al de recibirla, con expresión de la infracción que se imputa a la resolución impugnada (artículo 452 de la Ley 1/2000, de Enjuiciamiento Civil) sin que su mera interposición suspenda la ejecutividad de lo que se acuerda (artículo 184.1 de la Ley de Procedimiento Laboral).

Así, por éste su auto, lo pronuncia, manda y firma, la Ilma. Sra. Magistrada-Juez doña María Angeles González González. Doy fe.—La Magistrada-Juez.—La Secretaria Judicial.»

«Diligencia.—Seguidamente se procede a cumplimentar lo acordado. Doy fe.»

Y para que le sirva de notificación en legal forma a la empresa TDSSA Transportes Distribución y Servicios, S.A., en ignorado paradero, expido la presente, para su inserción en el «Boletín Oficial de Bizkaia», en Bilbao, a nueve de julio de dos mil cuatro.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.—La Secretaria Judicial

(V-4.572)

EDICTO

(CEDULA DE NOTIFICACION)

Doña Cristina Altolaquirre Zuazola, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número 4 de Bizkaia.

Hago saber: Que en autos número 254/03, ejecución número 146/03, de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de don Felipe Simón Nieto, contra el Fondo de Garantía Salarial y la empresa Quevedo y Mainco, S.L., sobre cantidad, se ha dictado el siguiente:

«Auto.—En Bilbao, a nueve de julio de dos mil cuatro.

Hechos

1.º En estos autos se sigue ejecución contra el deudor Quevedo y Mainco, S.L., por un importe que actualmente asciende a 3.828,11 euros, de principal, de la que es acreedor, entre otros, la persona que se indica en el hecho siguiente y por la cuantía que para él, se recoge en la columna de "Principal pendiente".

2.º El Fondo de Garantía Salarial ha solicitado subrogarse parcialmente en ese crédito, aportando justificación suficiente que acredita el pago a dicho acreedor de la cantidad que se recoge en la columna "Abono FGS":

Acreedor:

Don Felipe Simón Nieto; Principal pendiente, 3.828,11 euros; Abono Fondo de Garantía Salarial, 2.026,20 euros.

Razonamientos jurídicos

1.º La obligación que tiene el Fondo de Garantía Salarial de hacer pago a los trabajadores de los salarios e indemnizaciones que éstos tengan pendientes de abono por sus empresarios, cuando éstos son declarados insolventes en el pago de esa deuda o con carácter general (artículo 33.1 y 2 del Estatuto de los Trabajadores), así como de satisfacer las indemnizaciones derivadas de la extinción del contrato de trabajo que obedezca a razones de fuerza mayor, cuando así lo declare la Autoridad Laboral (artículo 51.10 de dicha norma), lleva consigo que, con su cumplimiento, nazca su derecho a resarcirse frente al empresario deudor, para lo que la ley (número 4 del primero de esos preceptos) establece que se subrogará en los derechos y acciones que, frente a éste, tuviera el trabajador y es por lo que en el presente caso, dado los extremos que han quedado acreditados,

DISPONGO:

Se tiene por subrogado al Fondo de Garantía Salarial en el crédito de quienes se menciona en el hecho segundo de esta resolución y por la cuantía que se refleja bajo la columna "Abono FGS", cuyo importe total asciende a 2.026,20 euros.

Notifíquese esta resolución a las partes y al Fondo de Garantía Salarial.

Una vez firme esta resolución, archívese.

Modo de impugnarla: Mediante recurso de reposición, a presentar en este Juzgado dentro de los cinco días hábiles siguientes al de recibirla, con expresión de la infracción que se imputa a la resolución impugnada (artículo 452 de la Ley 1/2000, de Enjuiciamiento Civil) sin que su mera interposición suspenda la ejecutividad de lo que se acuerda (artículo 184.1 de la Ley de Procedimiento Laboral).

Así, por éste su auto, lo pronuncia, manda y firma, la Ilma. Sra. Magistrada-Juez doña María Angeles González González. Doy fe.—La Magistrada-Juez.—La Secretaria Judicial.

«Diligencia.—Seguidamente se procede a cumplimentar lo acordado. Doy fe.»

Y para que le sirva de notificación en legal forma a la empresa Quevedo y Mainco, S.L., en ignorado paradero, expido la presente, para su inserción en el «Boletín Oficial de Bizkaia», en Bilbao, a nueve de julio de dos mil cuatro.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.—La Secretaria Judicial

(V-4.573)

EDICTO

(CEDULA DE NOTIFICACION)

Doña Cristina Altolaquirre Zuazola, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número 4 de Bizkaia.

Hago saber: Que en autos número 497/03, ejecución número 12/04, de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de don Miguel Angel García Gallego contra el Fondo de Garantía Salarial y la empresa Lanzagorta Obras y Reformas, S.L., sobre despido, se ha dictado el siguiente:

«Auto.—En Bilbao, a ocho de julio de dos mil cuatro.

Hechos

1.º En estos autos se sigue ejecución contra el deudor Lanzagorta Obras y Reformas, S.L., por un importe que actualmente asciende a 1.476,75 euros, de principal, de la que es acreedor, entre otros, la persona que se indica en el hecho siguiente y por la cuantía que para él, se recoge en la columna de "Principal pendiente".

2.º El Fondo de Garantía Salarial ha solicitado subrogarse parcialmente en ese crédito, aportando justificación suficiente que acredita el pago a dicho acreedor de la cantidad que se recoge en la columna "Abono FGS":

Acreedor:

Don Miguel Angel García Gallego; Principal pendiente, 1.476,75 euros; Abono Fondo de Garantía Salarial, 1.166,60 euros.

Razonamientos jurídicos

1.º La obligación que tiene el Fondo de Garantía Salarial de hacer pago a los trabajadores de los salarios e indemnizaciones que éstos tengan pendientes de abono por sus empresarios, cuando éstos son declarados insolventes en el pago de esa deuda o con carácter general (artículo 33.1 y 2 del Estatuto de los Trabajadores), así como de satisfacer las indemnizaciones derivadas de la extinción del contrato de trabajo que obedezca a razones de fuerza mayor, cuando así lo declare la Autoridad Laboral (artículo 51.10 de dicha norma), lleva consigo que, con su cumplimiento, nazca su derecho a resarcirse frente al empresario deudor, para lo que la ley (número 4 del primero de esos preceptos) establece que se subrogará en los derechos y acciones que, frente a éste, tuviera el trabajador y es por lo que en el presente caso, dado los extremos que han quedado acreditados,

DISPONGO:

Se tiene por subrogado al Fondo de Garantía Salarial en el crédito de quienes se menciona en el hecho segundo de esta resolución y por la cuantía que se refleja bajo la columna "Abono FGS", cuyo importe total asciende a 1.166,60 euros.

Notifíquese esta resolución a las partes y al Fondo de Garantía Salarial.

Una vez firme esta resolución, archívese.

Modo de impugnarla: Mediante recurso de reposición, a presentar en este Juzgado dentro de los cinco días hábiles siguientes al de recibirla, con expresión de la infracción que se imputa a la resolución impugnada (artículo 452 de la Ley 1/2000, de Enjuiciamiento Civil) sin que su mera interposición suspenda la ejecutividad de lo que se acuerda (artículo 184.1 de la Ley de Procedimiento Laboral).

Así, por éste su auto, lo pronuncia, manda y firma, el Ilmo. Sr. Magistrado-Juez. Doy fe.»

Y para que le sirva de notificación en legal forma a la empresa Lanzagorta Obras y Reformas, S.L., en ignorado paradero, expido la presente, para su inserción en el «Boletín Oficial de Bizkaia», en Bilbao, a ocho de julio de dos mil cuatro.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.—La Secretaria Judicial

(V-4.537)

EDICTO

(CEDULA DE NOTIFICACION)

Doña Cristina Altolaquirre Zuazola, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número 4 de Bizkaia.

Hago saber: Que en autos número 208/04, ejecución número 136/04, de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de don Ricardo Aguirre Gómez y don José Ferro Boo, contra el Fondo de Garantía Salarial y la empresa Construcciones Urbano Alvarez, S.L., sobre cantidad, se ha dictado el siguiente:

«Auto.—En Bilbao, a seis de julio de dos mil cuatro.

Hechos

1.º En fecha 21 de abril de 2004, se ha dictado en este juicio sentencia del Juzgado de lo Social número 4 de Bizkaia, por la que se condena a la empresa Construcciones Urbano Alvarez, S.L., a pagar al que seguidamente se indica las cantidades que también se expresan:

A don Ricardo Aguirre Gómez, la cantidad de 2.960,30 euros.

A don José Ferro Boo, la cantidad de 3.256,92 euros, más el 10% de interés por mora.

2.º Dicha resolución ha alcanzado al carácter de firme.

3.º Por don Ricardo Aguirre Gómez y don José Ferro Boo, se ha solicitado la ejecución, por vía de apremio, de las cantidades expresadas, alegando que no han sido satisfechas.

Razonamientos jurídicos

1.º Dispone el artículo 237 de la Ley de Procedimiento Laboral que luego que sea firme una sentencia, se procederá a su ejecución a instancia de parte —salvo el caso de procedimiento de oficio—, por el órgano que hubiera conocido del asunto en la instancia; en el caso presente, este Juzgado.

2.º A su vez, el artículo 235 de la misma Ley de Procedimiento Laboral, señala que la ejecución se llevará a efecto en la forma prevista en la Ley de Enjuiciamiento Civil, remisión que hoy en día hay que entenderla referida a la Ley 1/2000, de Enjuiciamiento Civil, cuyo artículo 580 determina que en las resoluciones judiciales que obliguen al pago de cantidad líquida y determinada, como es el caso presente, no será necesario el previo requerimiento de pago para proceder al embargo de los bienes.

3.º Determina, así mismo, el artículo 575 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, que la ejecución se despachará por la cantidad que figure como principal, más los intereses vencidos y los que se prevea que puedan devengarse durante la ejecución y las costas de ésta. Si bien, en el procedimiento laboral y por aplicación de norma propia, la cantidad por este concepto no debe exceder, salvo supuestos excepcionales, de los intereses de un año y por las costas, del 10% del principal objeto de ejecución (artículo 249 de la Ley de Procedimiento Laboral).

4.º También debe tenerse en cuenta, a efectos del embargo, que el deudor o ejecutado está obligado a efectuar, a requerimiento del órgano judicial, manifestación de sus bienes y derechos con la precisión necesaria para garantizar sus responsabilidades. Deber que, tratándose de personas jurídicas como sociedades, incumbe a sus administradores o a las personas que legalmente les representen y cuando se trate de comunidades de bienes o grupos sin personalidad jurídica a quienes sean sus organizadores, directores o gestores (artículo 247.1 y 2 de la Ley de Procedimiento Laboral).

5.º Finalmente procede recordar que el Juez encargado de la ejecución está facultado para imponer al deudor los apremios pecuniarios precisos, cuando éste, sin motivo razonable, incumpla lo que fue obligado por la resolución judicial que se ejecuta, cuya cuantía puede alcanzar hasta 18.030,36 euros, por cada día de retraso (artículo 239 de la Ley de Procedimiento Laboral, en relación con los artículos 33.4 y 50.4 del Código Penal).

Parte dispositiva

1. Se acuerda la ejecución definitiva de la sentencia dictada en el presente procedimiento, solicitada por don Ricardo Aguirre Gómez y don José Ferro Boo.

2. Procédase, sin previo requerimiento de pago, al embargo de los bienes del deudor Construcciones Urbano Alvarez, S.L., suficientes para cubrir la cantidad de 6.217,22 euros, de principal, la de 105,60 euros, de interés por mora, 466,29 euros y 621,72 euros, calculados por ahora y sin perjuicio de ulterior liquidación, para garantizar el pago de los intereses y costas.

3. Sirva esta resolución de mandamiento al Agente Judicial, para que, con la asistencia del Secretario Judicial, o del funcionario que le sustituya o del servicio común, en su caso, se proceda a la práctica del embargo, debiéndose observar en la traba el orden y las limitaciones establecidas en la ley.

Se faculta expresamente a la Comisión Judicial para requerir el auxilio de la Fuerza Pública, de cerrajero y la utilización de cualquier otro medio idóneo y proporcionado a la finalidad del embargo.

4. Líbrense los exhortos, oficios y mandamientos precisos para el conocimiento de los bienes del deudor y efectividad del embargo.

5. Requirase al deudor o persona que legalmente le represente para que en el plazo de quince días, de no haber abonado en su totalidad la cantidad objeto de ejecución y sin perjuicio de los bienes embargados, presente manifestación de sus bienes y

derechos con la precisión necesaria para garantizar sus responsabilidades.

En esta manifestación debe indicar también, si procede, las personas que ostenten derechos de cualquier clase sobre sus bienes y en el caso de estar sujetos a otro proceso concretar cual sea éste.

Debe señalar igualmente la naturaleza de los bienes, gananciales o privativos, sus cargas y en tal caso el importe de los créditos garantizados.

6. Adviértase al deudor que puede imponérsele una nueva obligación de pago, si incumple injustificadamente, la obligación impuesta en la resolución judicial que se ejecuta, cuya cuantía puede alcanzar hasta los 18.030,36 euros, por cada día de retraso.

Notifíquese esa resolución a las partes, a la Representación legal de los trabajadores de la empresa deudora y al Fondo de Garantía Salarial por si fuera de su interés comparecer en el proceso (artículos 250 y 23 de la Ley de Procedimiento Laboral).

Modo de impugnarla por el ejecutado: Mediante escrito formulando oposición a la ejecución, en el que se deberán expresar todos los motivos de impugnación (tanto los defectos procesales como las razones de fondo), que habrá de presentarse en este Juzgado de lo Social, en el plazo de diez días hábiles, a contar desde el día siguiente al de su notificación (artículos 556 y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento Civil), sin que su sola interposición suspenda la ejecutividad de lo acordado (artículo 556.2 de la Ley de Enjuiciamiento Civil).

Modo de impugnarla por el ejecutante: Contra esta resolución no cabe recurso alguno de acuerdo con el artículo 551.2 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, salvo que entienda denegada parcialmente la ejecución, en cuyo caso puede interponer recurso de reposición (artículo 552.2 de la Ley de Enjuiciamiento Civil), mediante escrito presentado en este Juzgado dentro de los cinco días hábiles siguientes al de recibirla, con expresión de la infracción que se imputa a la resolución impugnada (artículo 452 de la Ley de Enjuiciamiento Civil) sin que su mera interposición suspenda la ejecutividad de lo que se acuerda (artículo 184.1 de la Ley de Procedimiento Laboral).

Así, por éste su auto, lo pronuncia, manda y firma, la Ilma. Sra. Magistrada-Juez doña María Angeles González González. Doy fe.—La Magistrada-Juez.—La Secretaria Judicial.»

«Diligencia.—Seguidamente se procede a cumplimentar lo acordado. Doy fe.»

Y para que le sirva de notificación en legal forma a la empresa Construcciones Urbano Alvarez, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el «Boletín Oficial de Bizkaia», en Bilbao, a seis de julio de dos mil cuatro.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.—La Secretaria Judicial

(V-4.538)

EDICTO

(CEDULA DE NOTIFICACION)

Doña Cristina Altolaquirre Zuazola, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número 4 de Bizkaia.

Hago saber: Que en autos número 168/03, ejecución número 167/03, de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de don Luis Angel Argüelles Avelleira, contra las empresas Negra Reprografía, S.A., En Bibo, S.A. y Complisa, S.A., sobre extinción de contrato, se ha dictado el siguiente:

«Auto.—En Bilbao, a dos de julio de dos mil cuatro.

Hechos

1.º Por resolución de fecha 10 de diciembre de 2003, se acordó en estos autos despachar ejecución, contra los bienes de los deudores Negra Reprografía, S.A., En Bibo, S.A. y Complisa, S.A., a

fin de dar cumplimiento forzoso a lo resuelto en sentencia recaída en los mismos.

2.º El importe del principal, intereses legales y costas provisionalmente calculados que aún están pendientes de pago asciende, respectivamente, a 40.356,30 euros, 3.147,39 euros y 4.196,52 euros, una vez ya realizados los bienes que se le han hallado y hecho pago con su importe.

3.º Se dio audiencia por 15 días, al Fondo de Garantía Salarial, a fin de que señalase nuevos bienes del deudor, sobre los que hacer traba o instase lo que a su derecho conviniese, no formulando ese organismo alegación alguna en el plazo señalado.

Razonamientos jurídicos

Unico.—Procede declarar la insolvencia del deudor cuando no se le hayan encontrado bienes suficientes con que hacer frente al pago total de la deuda por la que se sigue el procedimiento de ejecución, tanto porque no quedan bienes conocidos pendientes de realizar (insolvencia total), como si los que aún están trabados y no han llegado a su total realización y destino son razonablemente insuficientes —a la vista del justiprecio fijado— para lograr la plena satisfacción de la deuda (insolvencia parcial, cuyo importe se determina disminuyendo la deuda aún pendiente de abono con la cuantía del justiprecio de esos bienes), bien entendido que, en cualquiera de ambos casos, dicha declaración siempre tendrá carácter provisional.

Así resulta de lo dispuesto en el artículo 274 (números 2 y 3) de la Ley de Procedimiento Laboral, concurriendo en el presente caso los requisitos que autorizan a un pronunciamiento de esa naturaleza.

Por todo lo cual,

DISPONGO:

A los efectos de las presentes actuaciones (autos número 168/03, ejecución número 167/03); y para el pago de 40.356,30 euros, de principal, 3.147,39 euros, de intereses y 4.196,52 euros, calculados para intereses y para costas, se declara insolvente, por ahora, a los deudores Negra Reprografía, S.A., En Bibo, S.A., y Complisa, S.A., sin perjuicio de que pudieran encontrarse nuevos bienes que permitieran hacer efectiva la deuda aún pendiente de pago.

Notifíquese a las partes y a dicho Organismo.

Una vez firme esta resolución, archívese.

Modo de impugnarla: Mediante recurso de reposición a presentar en este Juzgado dentro de los cinco días hábiles siguientes al de recibirla, con expresión de la infracción que se imputa a la resolución impugnada (artículo 452 de la Ley 1/2000, de Enjuiciamiento Civil) sin que su mera interposición suspenda la ejecutividad de lo que se acuerda (artículo 184.1 de la Ley de Procedimiento Laboral).

Así, por éste su auto, lo pronuncia, manda y firma, la Ilma. Sra. Magistrada-Juez doña María Angeles González González. Doy fe.—La Magistrada-Juez.—La Secretaria Judicial.»

«Diligencia.—Seguidamente se procede a cumplimentar lo acordado. Doy fe.»

Y para que le sirva de notificación en legal forma a la empresa En Bibo, S.A., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el «Boletín Oficial de Bizkaia», en Bilbao, a veintisiete de julio de dos mil cuatro.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.—La Secretaria Judicial

(V-4.539)

●
EDICTO

(CEDULA DE NOTIFICACION)

Doña Cristina Altolaquirre Zuazola, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número 4 de Bizkaia.

Hago saber: Que en autos número 182/03, ejecución número 173/03, de este Juzgado de lo Social, seguidos a instan-

cias de doña María Teresa Ródenas Argüello, contra el Fondo de Garantía Salarial y la empresa Receptour Representaciones, S.L., sobre cantidad, se ha dictado el siguiente:

«Auto.—En Bilbao, a nueve de julio de dos mil cuatro.

Hechos

1.º En estos autos se sigue ejecución contra el deudor Fondo de Garantía Salarial y la empresa Receptour Representaciones, S.L., por un importe que actualmente asciende a 1.850,69 euros, de principal, de la que es acreedor, entre otros, la persona que se indica en el hecho siguiente y por la cuantía que para él, se recoge en la columna de "Principal pendiente".

2.º El Fondo de Garantía Salarial ha solicitado subrogarse parcialmente en ese crédito, aportando justificación suficiente que acredita el pago a dicho acreedor de la cantidad que se recoge en la columna "Abono FGS":

Acreedor:

Doña María Teresa Ródenas Argüello; Principal pendiente, 1.850,69 euros; Abono Fondo de Garantía Salarial, 1.789,69 euros.

Razonamientos jurídicos

1.º La obligación que tiene el Fondo de Garantía Salarial de hacer pago a los trabajadores de los salarios e indemnizaciones que éstos tengan pendientes de abono por sus empresarios, cuando éstos son declarados insolventes en el pago de esa deuda o con carácter general (artículo 33.1 y 2 del Estatuto de los Trabajadores), así como de satisfacer las indemnizaciones derivadas de la extinción del contrato de trabajo que obedezca a razones de fuerza mayor, cuando así lo declare la Autoridad Laboral (artículo 51.10 de dicha norma), lleva consigo que, con su cumplimiento, nazca su derecho a resarcirse frente al empresario deudor, para lo que la ley (número 4 del primero de esos preceptos) establece que se subrogará en los derechos y acciones que, frente a éste, tuviera el trabajador y es por lo que en el presente caso, dado los extremos que han quedado acreditados,

DISPONGO:

Se tiene por subrogado al Fondo de Garantía Salarial en el crédito de quienes se menciona en el hecho segundo de esta resolución y por la cuantía que se refleja bajo la columna "Abono FGS", cuyo importe total asciende a 1.789,69 euros.

Notifíquese esta resolución a las partes y al Fondo de Garantía Salarial.

Una vez firme esta resolución, archívese.

Modo de impugnarla: Mediante recurso de reposición, a presentar en este Juzgado dentro de los cinco días hábiles siguientes al de recibirla, con expresión de la infracción que se imputa a la resolución impugnada (artículo 452 de la Ley 1/2000, de Enjuiciamiento Civil) sin que su mera interposición suspenda la ejecutividad de lo que se acuerda (artículo 184.1 de la Ley de Procedimiento Laboral).

Así, por éste su auto, lo pronuncia, manda y firma, el Ilmo. Sr. Magistrado-Juez.»

Y para que le sirva de notificación en legal forma a la empresa Receptour Representaciones, S.L., en ignorado paradero, expido la presente, para su inserción en el «Boletín Oficial de Bizkaia», en Bilbao, a nueve de julio de dos mil cuatro.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.—La Secretaria Judicial

(V-4.540)

●
EDICTO

(CEDULA DE NOTIFICACION)

Doña Cristina Altolaquirre Zuazola, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número 4 de Bizkaia.

Hago saber: Que en autos número 832/03, ejecución número 66/04, de este Juzgado de lo Social, seguidos a instan-

cias de doña Begoña Conde Yanguas, contra el Fondo de Garantía Salarial y la empresa Estaciones de Peritaciones, S.A. de Peritación de Seguros en Quiebra, sobre cantidad, se ha dictado el siguiente:

«Auto.—En Bilbao, a veintidós de junio de dos mil cuatro.

Hechos

1.º Por resolución de fecha 1 de abril de 2004, se acordó en estos autos despachar ejecución, contra los bienes del deudor Estaciones de Peritaciones, S.A. de Peritación de Seguros en Quiebra, a fin de dar cumplimiento forzoso a lo resuelto en sentencia recaída en los mismos.

2.º El importe del principal, intereses legales y costas provisionalmente calculados que aún están pendientes de pago asciende, respectivamente, a 11.139,85 euros, 835,49 euros y 1.113,98 euros, una vez ya realizados los bienes que se le han hallado y hecho pago con su importe.

3.º Se dio audiencia por 15 días, al Fondo de Garantía Salarial, a fin de que señalase nuevos bienes del deudor, sobre los que hacer traba o instase lo que a su derecho conviniese, no formulando ese organismo alegación alguna en el plazo señalado.

Razonamientos jurídicos

Unico.—Procede declarar la insolvencia del deudor cuando no se le hayan encontrado bienes suficientes con que hacer frente al pago total de la deuda por la que se sigue el procedimiento de ejecución, tanto porque no quedan bienes conocidos pendientes de realizar (insolvencia total), como si los que aún están trabados y no han llegado a su total realización y destino son razonablemente insuficientes —a la vista del justiprecio fijado— para lograr la plena satisfacción de la deuda (insolvencia parcial, cuyo importe se determina disminuyendo la deuda aún pendiente de abono con la cuantía del justiprecio de esos bienes), bien entendido que, en cualquiera de ambos casos, dicha declaración siempre tendrá carácter provisional.

Así resulta de lo dispuesto en el artículo 274 (números 2 y 3) de la Ley de Procedimiento Laboral, concurriendo en el presente caso los requisitos que autorizan a un pronunciamiento de esa naturaleza.

Por todo lo cual,

DISPONGO:

A los efectos de las presentes actuaciones (autos número 832/03, ejecución número 66/04); y para el pago de 11.139,85 euros, de principal, 835,49 euros, de intereses y 1.113,98 euros, calculados para costas, se declara insolvente, por ahora, al deudor Estaciones de Peritaciones, S.A. de Peritación de Seguros en Quiebra, sin perjuicio de que pudieran encontrarse nuevos bienes que permitieran hacer efectiva la deuda aún pendiente de pago.

Notifíquese a las partes y a dicho Organismo.

Una vez firme esta resolución, archívese.

Modo de impugnarla: Mediante recurso de reposición a presentar en este Juzgado dentro de los cinco días hábiles siguientes al de recibirla, con expresión de la infracción que se imputa a la resolución impugnada (artículo 452 de la Ley 1/2000, de Enjuiciamiento Civil) sin que su mera interposición suspenda la ejecutividad de lo que se acuerda (artículo 184.1 de la Ley de Procedimiento Laboral).

Así, por éste su auto, lo pronuncia, manda y firma, la Ilma. Sra. Magistrada-Juez doña María Angeles González González. Doy fe.—La Magistrada-Juez.—La Secretaría Judicial.»

«Diligencia.—Seguidamente se procede a cumplimentar lo acordado. Doy fe.»

Y para que le sirva de notificación en legal forma a la empresa Estaciones de Peritaciones, S.A. de Peritación de Seguros en Quiebra, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el «Boletín Oficial de Bizkaia», en Bilbao, a ocho de julio de dos mil cuatro.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.—La Secretaría Judicial

(V-4.541)

Juzgado de lo Social número 5 de Bizkaia

EDICTO

(CEDULA DE NOTIFICACION)

Doña María Echeverría Alcorta, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número 5 de Bizkaia.

Hago saber: Que en autos número 274/04, de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de don Miguel López Martín, contra el Fondo de Garantía Salarial y la empresa Artes Gráficas Rontegui, S.A.L., sobre cantidad, se ha dictado el siguiente:

«Fallo: Que estimando íntegramente la demanda sobre reclamación de cantidad interpuesta por don Miguel López Martín, contra la empresa Artes Gráficas Rontegui, S.A.L. y el Fondo de Garantía Salarial, debo condenar y condeno a la empresa demandada, a satisfacer al actor la cantidad de 16.559,81 euros, más intereses moratorios del 10%, desde la fecha de presentación de la papeleta de conciliación, sin perjuicio de la responsabilidad que pudiera corresponder al Fondo de Garantía Salarial conforme a la legislación vigente.

Notifíquese a las partes.

Contra esta sentencia cabe recurso de suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Autónoma del País Vasco, debiendo ser anunciado tal propósito mediante comparecencia o por escrito ante este Juzgado, en el plazo de cinco días, a contar desde su notificación, debiendo para hacerlo la demandada ingresar en la cuenta número 47210000220274/04, del Grupo Banesto (Banco Español de Crédito), la cantidad líquida importe de la condena, sin cuyo requisito no podrá tenerse por anunciado el recurso; asimismo, deberá constituirse en la cuenta corriente número 47210000990274/04, que bajo la denominación de recursos de suplicación tiene abierta este Juzgado, la cantidad de 150,25 euros, debiendo presentar el correspondiente resguardo en la Secretaría de este Juzgado, al tiempo de interponer el recurso.

Así, por ésta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.»

Y para que le sirva de notificación en legal forma a la empresa Artes Gráficas Rontegui, S.A.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el «Boletín Oficial de Bizkaia», en Bilbao, a veintiocho de junio de dos mil cuatro.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.—La Secretaría Judicial

(V-4.542)

EDICTO

(CEDULA DE NOTIFICACION)

Doña María Echeverría Alcorta, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número 5 de Bizkaia.

Hago saber: Que en autos número 980/03, ejecución número 81/04, de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de don Juan Antonio Carreira Fontela, contra la empresa Construcciones Gourrema, S.L. y el Fondo de Garantía Salarial, sobre cantidad, se ha dictado el siguiente:

«Auto.—En Bilbao, a veintiocho de junio de dos mil cuatro.

Hechos

1.º Con fecha 26 de marzo 2004, se dictó sentencia, en estas actuaciones, cuyo fallo es del siguiente tenor literal:

Que estimando la demanda de despido interpuesta por don Juan Antonio Carreira Fontela, contra la empresa Construcciones Gourrema S.L. y el Fondo de Garantía Salarial, debo declarar y declaro improcedente el despido del actor, condenando a la empresa demandada, a su elección, a su inmediata readmisión en las mismas condiciones que regían antes de producirse aquél, o a abonarle una indemnización de 177,96 euros, con satisfacción, en ambos casos, de los salarios dejados de percibir desde la fecha del despido (28 de noviembre de 2003), hasta la notificación de la sentencia al empresario o hasta que el trabajador hubiese encontrado otro empleo, si tal colocación fuese anterior a la sentencia y se acreditase por el empresario lo percibido para su descuento de los salarios mencionados a razón de 36,50 euros/día, con obligación de mantener en alta al trabajador en la Seguridad Social durante el mencionado período de tiempo, entendiéndose, en caso de no ejercitar la opción, que procede la readmisión, y ello sin perjuicio de la responsabilidad que pudiera corresponder al Fondo de Garantía Salarial conforme a la legislación vigente.

La opción deberá ejercitarse mediante escrito o comparecencia en la secretaría de este Juzgado, en los cinco días siguientes a la notificación de la sentencia, sin esperar a que la misma adquiera firmeza.

2.º Esa obligación de readmitir quedó firme.

3.º Dicho demandante ha instado el 30 de abril de 2004, la ejecución de la sentencia, alegando su no readmisión y pidiendo se extinga la relación laboral, con fijación de indemnización y ampliación de los salarios de tramitación, por haber cesado la actividad empresarial, acordándose la comparecencia de las partes para el día 23 de junio, con el resultado que consta en el acta levantada al efecto.

4.º Está acreditado en autos el cese en la actividad de la referida empresa.

Razonamientos jurídicos

1.º De lo dispuesto en los artículos 279.2 y 284 de la Ley de Procedimiento Laboral, aplicables al efecto en razón al cese en la actividad empresarial y a la imposibilidad de readmisión que ese hecho conlleva, resulta procedente acceder a la pretensión de la parte ejecutante, declarando extinguido el contrato de trabajo que la une a esa demandada, sustituyendo dicha obligación incumplida por la de pagar una indemnización mínima de 45 días del salario del trabajador por cada año de servicio en la empresa, computando como tal el tiempo transcurrido hasta que así se resuelve, con prorrateo de la fracción de año no completa y tope máximo computable de 42 mensualidades (equivalente a 28 años de antigüedad máxima), ampliable hasta 15 días de salario por año de servicio por las circunstancias concurrentes y perjuicios ocasionados por la no readmisión, sin que a estos efectos ampliatorios puedan tenerse en cuenta más de 12 mensualidades (equivalentes a 24 años de antigüedad máxima). Además, se ha de extender hasta el día de hoy la obligación de abono de los salarios de tramitación contenida en la sentencia.

En el presente caso, no concurren circunstancias relevantes, dignas de tenerse en cuenta para incrementar la indemnización por encima del mínimo señalado o apartarse de la regla expuesta sobre la ampliación de los salarios de trámite.

Por todo lo cual,

DISPONGO:

1.º Se declara extinguido desde el día de hoy el contrato de trabajo que unía a la empresa Construcciones Gourrema, S.L. con don Juan Antonio Carreira Fontela.

2.º Se condena a la empresa Construcciones Gourrema, S.L., a que abone a don Juan Antonio Carreira Fontela, la cantidad de 1.122,37 euros, como indemnización sustitutoria de la readmisión, más otra de 7.555,50 euros, como salarios de tramitación, en cuya cantidad se incluyen los que fueron objeto de condena en la sentencia.

Dichas cantidades devengarán, desde el día de hoy y hasta su total pago, los intereses del artículo 576 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Notifíquese esta resolución a las partes.

Modo de impugnarla: Mediante recurso de reposición a presentar en este Juzgado, dentro de los cinco días hábiles siguientes al de recibirla, con expresión de la infracción que se imputa a la resolución impugnada (artículo 452 de la Ley 1/2000, de Enjuiciamiento Civil), sin que su mera interposición suspenda la ejecutividad de lo que se acuerda (artículo 184.1 de la Ley de Procedimiento Laboral).

Así, por éste su auto, lo pronuncia, manda y firma, la Ilma. Sra. Magistrada-Juez doña Teresa Segador Elvira. Doy fe.—La Magistrada-Juez.—La Secretaria Judicial.»

Y para que le sirva de notificación en legal forma a la empresa Construcciones Gourrema, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el «Boletín Oficial de Bizkaia», en Bilbao, a veintiocho de junio de dos mil cuatro.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.—La Secretaria Judicial

(V-4.543)

Juzgado de Instrucción número 2 de Bilbao

EDICTO

Doña Victoria Ortiz de Salazar Ruiz, Secretaria del Juzgado de Instrucción número 2 de Bilbao.

Doy fe y testimonio: Que en el juicio de faltas número 76/04, se ha dictado la presente sentencia, que en su encabezamiento y parte dispositiva dice:

«Sentencia número 145/04.—En Bilbao a treinta y uno de marzo de dos mil cuatro.—La Ilma. Sra. doña María Dolores Fresco Rodríguez, Magistrada-Juez del Juzgado de Instrucción número 2 de Bilbao, ha visto la precedente causa seguida como juicio de faltas número 76/04, habiendo intervenido el Ministerio Fiscal en el ejercicio de la acción pública y don Eusebio Gutiérrez Cortes, como denunciado.

Fallo: Que debo condenar y condeno a don Eusebio Gutiérrez Cortes, como autor de una falta contra el orden público, a la pena de multa de veinte días, con una cuota diaria de 1,20 euros, con responsabilidad personal subsidiaria de un día de privación de libertad por cada dos cuotas diarias no satisfechas, así como al pago de las costas procesales.

Notifíquese esta resolución a las partes y al Ministerio Fiscal y llévase el original de esta resolución al libro correspondiente y testimonio a las actuaciones.

Contra esta resolución cabe interponer recurso de apelación mediante escrito motivado en el plazo de cinco días.

Así, por ésta mi sentencia, definitivamente juzgando en la instancia, lo pronuncio mando y firmo.»

Y para que conste y sirva de notificación de sentencia a don Eusebio Gutiérrez Cortes, actualmente en paradero desconocido, y su publicación en el «Boletín Oficial de Bizkaia», expido la presente, en Bilbao, a nueve de julio de dos mil cuatro.—La Secretaria

(V-4.553)

Juzgado de Instrucción número 8 de Bilbao

EDICTO

Doña María Rosa Vales Iglesias, Secretaria del Juzgado de Instrucción número 8 de Bilbao.

Doy fe y testimonio: Que en el juicio de faltas número 169/04, se ha dictado la presente sentencia, que en su encabezamiento y parte dispositiva dice:

«Sentencia número 232/04.—En Bilbao a dieciséis de junio de dos mil cuatro.—El Ilmo. Sr. don Eduardo Luis González del Campillo Cruz, Magistrado-Juez del Juzgado de Instrucción número 8 de Bilbao y su Partido Judicial, habiendo visto y oído los autos de juicio de faltas número 169/04, seguidos por una posible falta por lesiones y daños, siendo denunciante, don Bladimir Aguado González y denunciados, don Mohamed El Hrech y don Karim Motaonki, con la asistencia del Ministerio Fiscal, por la autoridad conferida por el pueblo en nombre de Su Majestad el Rey, vengo a dictar esta sentencia en base a lo siguiente:

Fallo: Que debo absolver y absuelvo a don Mohamed El Hrech y a don Karim Motaonki, de la falta por lesiones y daños de la que venían siendo acusados, con declaración de oficio de las costas del proceso.

Notifíquese la sentencia.

Cabe recurso de apelación ante la Ilma. Audiencia Provincial de Bizkaia, que se presentará, en su caso, ante este Juzgado, dentro de los cinco días siguientes al de su notificación, por escrito autorizado por Letrado y suscrito por el recurrente.

Así, lo pronuncio mando y firmo.»

Y para que le conste y sirva de notificación de sentencia a don Mohamed el Hrech, actualmente en paradero desconocido, y su publicación en el «Boletín Oficial de Bizkaia», expido la presente, en Bilbao, a trece de julio de dos mil cuatro.

(V-4.555)

Juzgado de Instrucción número 9 de Bilbao

EDICTO

Don José María Ortuondo Rocandio, Secretario del Juzgado de Instrucción número 9 de Bilbao,

Doy fe y testimonio: Que en el juicio de faltas inmediato número 66/04, se ha dictado la presente sentencia, que en su encabezamiento y fallo dice:

«Sentencia número 271/04.—En Bilbao, a veinticinco de mayo de dos mil cuatro.—Vistos por la Ilma. Sra. doña Olga Alvarez Peña, Magistrada-Juez del Juzgado de Instrucción número 9 de Bilbao, los presentes autos de juicio de faltas inmediato, seguidos bajo el número 66/04, sobre hurto, en el que han sido parte el Ministerio fiscal, en representación de la acción pública, así como doña Natividad Alvaro Gómez del Pulgar y doña Natalia Vinagre de la Fuente, como perjudicadas, e Iván García Ipiña, como denunciado, quien no compareció a pesar de estar citado en legal forma.

Fallo: Que debo condenar y condeno a don Iván García Ipiña, como autor material de una falta por hurto, a la pena de 1 mes de multa, a razón de 3 euros por cada día, a abonar en el plazo de quince días, desde que una vez firme la sentencia sean requeridos para su pago, con responsabilidad subsidiaria, en caso de impago, de un día de privación de libertad por cada dos cuotas impagadas, condenándoles igualmente al pago de las costas procesales.

Contra esta sentencia, cabe recurso de apelación en el plazo de los cinco días siguientes a su notificación, el cual deberá ser formalizado de conformidad con lo dispuesto en los artículos 790 a 792 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

Así, por ésta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.»

Y para que conste y sirva de notificación de sentencia a don Iván García Ipiña, actualmente en paradero desconocido y su publicación en el «Boletín Oficial de Bizkaia», expido la presente, en Bilbao, a siete de julio de dos mil cuatro.—El Secretario Judicial

(V-4.440)

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número 1 de Amurrio

EDICTO

Don Jaime Mourenza Arriola, Secretario Judicial del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número 1 de Amurrio.

Doy fe y testimonio: Que en el juicio de faltas rápido número 24/03, se ha dictado el presente auto, que dice:

Parte dispositiva

1. Siendo firme la sentencia dictada en el presente juicio de faltas, háganse las anotaciones oportunas en los libros de registro de este Juzgado.

2. Para llevar a efecto la ejecución se acuerda la práctica de las diligencias siguientes:

Requerir al condenado para que haga efectiva la multa de 60 euros impuesta, en la forma y tiempo determinados en la sentencia, con el apercibimiento de que, en caso de impago, se procederá a su exacción por la vía de apremio, y de que, si así tampoco pudiera ser hecha efectiva, quedará sujeto a una responsabilidad personal subsidiaria de un día de privación de libertad por cada dos cuotas no satisfechas, que podría cumplir en régimen de arresto de fin de semana, extinguiendo la responsabilidad penal.

Y para que conste y sirva de notificación de requerimiento a don Carlos Perea Delgado, actualmente en paradero desconocido, y su publicación en el «Boletín Oficial de Bizkaia», expido la presente, en Amurrio, a doce de julio de dos mil cuatro.—El Secretario Judicial

(V-4.491)

Juzgado de lo Contencioso-Administrativo número 1 de Bilbao

EDICTO

En el recurso contencioso-administrativo número 242/02, a instancias de la empresa Retevisión Móvil, S.A., representada por la Procuradora Sra. Alvarez de Amezaga, contra el Ayuntamiento de Bilbao, representado por el Procurador Sr. Aróstegui, se ha dictado la resolución cuyo texto literal es el siguiente:

ACTUACION RECURRIDA

Urbanismo-ordinario, contra la resolución de veintinueve de mayo de dos mil dos, por la que el Teniente Delegado del Área de Urbanismo del Ayuntamiento de Bilbao, desestima el recurso de reposición interpuesto contra la denegación de solicitud de legalización de la instalación de una estación base de telefonía móvil, sita en la calle Bailén, número 13 bis, del término municipal de Bilbao.

«Auto.—En Bilbao, a treinta de junio de dos mil cuatro.—Dada cuenta; la precedente certificación de la Ordenanza de Protección del Medio Ambiente, que ha sido remitida por la Subdirectora Jurídica de la Dirección del Área de Urbanismo y Medio Ambiente del Ayuntamiento de Bilbao, únase y

Antecedentes de hecho

1.º En fecha 31 de marzo de 2004, este Juzgado dictó sentencia en el procedimiento ordinario número 242/02, estimando el

recurso contencioso administrativo interpuesto por la empresa Retevisión Móvil, S.A., contra el Ayuntamiento de Bilbao y declarando la disconformidad a derecho de la resolución de fecha 29 de mayo de 2002, del Teniente de Alcalde Delegado del Area de Urbanismo del Ayuntamiento de Bilbao, desestimatoria del recurso de reposición promovido frente a la resolución emitida por él mismo, con fecha de 8 de abril de 2002, anulando la resolución recurrida, en la medida en que exige la aplicación de la distancia prevenida en el artículo 149.1 de la Ordenanza Municipal, ordenando dar cuenta, en su caso, una vez alcanzada firmeza la presente resolución a los efectos del artículo 27 de la LJCA.

2.º Mediante diligencia de ordenación de fecha 19 de mayo de 2004, se da cuenta de la firmeza de la sentencia, y por providencia de la misma fecha y a los efectos del artículo 27 de la LJCA, se requiere de la Administración, la remisión de certificación íntegra de la Ordenanza sobre Protección del Medio Ambiente, cuyo artículo 149.1 resultaba concernido por la sentencia. Con fecha de 9 de junio de 2004, tiene entrada oficio informando que se procede a la ejecución de la sentencia, adjuntando ejemplar de la Ordenanza Local sobre instalación de los equipos y elementos de telecomunicación, «Boletín Oficial de Bizkaia» de 30 de abril de 2003, dado que en su Disposición Derogatoria se recoge que quedan derogados los artículos 149 y 150 de la Ordenanza sobre Protección del Medio Ambiente, manifestándose que se adjuntaba copia de ésta, sin que tuviera dicha copia entrada en este Juzgado.

3.º Por providencia de fecha 15 de junio de 2004, al objeto del referido planteamiento, sin perjuicio de lo que la Sala resuelva sobre su procedencia, se reitera la remisión, con la mayor brevedad, de la Ordenanza de Medio Ambiente. Con fecha 28 de junio, se daba cuenta de la entrada, en el mismo día, de copia remitida por la Secretaría Técnica del Area de Urbanismo del Ayuntamiento de Bilbao, poniéndose sobre la mesa para resolver y quedando unida en el día de hoy, copia de la misma Ordenanza remitida por la Dirección del Area de Urbanismo.

Razonamientos jurídicos

1.º La sentencia de este Juzgado, de fecha 31 de marzo de 2004, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley Orgánica 6/1985 de 1 de julio, del Poder Judicial, inaplica el primer apartado del número 1 del artículo 149 de la Ordenanza que dispone:

“La instalación de antenas de móvil y de emisión de radiofrecuencias en azoteas de edificios se realizará de forma que la distancia, libre de barreras arquitectónicas, entre la fuente de emisión y cualquier punto accesible del propio edificio u otro ajeno sea, al menos, de 10 metros”, al considerar que el establecimiento de la mencionada exigencia a los efectos de permitir la instalación de una antena que cuenta con aprobación estatal, es ilegal, por cuanto se solapa con lo prevenido en el artículo 8.2 del Real Decreto 1.066/2001, persiguiendo la misma finalidad de protección respecto de las emisiones radioeléctricas, pero estableciendo la Ordenanza condiciones mas exigentes que contrarían la normativa específica estatal y sin que exista habilitación legal expresa en

la normativa autonómica—Ley de Medio Ambiente del País Vasco—y excediéndose de sus competencias municipales en materia urbanística, aun incluyendo los aspectos de estética y seguridad de edificios y medioambientales.

2.º No teniendo los órganos unipersonales de esta jurisdicción, competencia para resolver el recurso directo contra la indicada Ordenanza, que corresponde, conforme al artículo 10.1.b) de la LJCA, a la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de esta Comunidad Autónoma, obtenida la certificación de la Ordenanza, de conformidad con el artículo 123 de la LJCA, procede plantear la cuestión de ilegalidad del primer apartado del artículo 149.1 de la mencionada Ordenanza Municipal de Protección del Medio Ambiente, para que la Sala competente resuelva lo que proceda, haciéndose constar nuevamente que el precepto cuestionado ha sido derogado.

Parte dispositiva

Acuerdo: Plantear ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Autónoma del País Vasco, la cuestión de ilegalidad prevista en los artículos 27 y 123 a 126 de la LJCA, sobre el apartado primero del artículo 149, número 1 de la Ordenanza Municipal de Protección del Medio Ambiente del Ayuntamiento de Bilbao, publicada en el «Boletín Oficial de Bizkaia» de 10 de junio de 2000, que dispone:

“La instalación de antenas de telefonía móvil y de emisión de radiofrecuencias en azoteas de edificios se realizará de forma que la distancia, libre de barreras arquitectónicas, entre la fuente de emisión y cualquier punto accesible del propio edificio u otro ajeno sea, al menos, de 10 metros.”

Emplácese a las partes para que, en el plazo de quince días, puedan comparecer y formular alegaciones ante dicha Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de esta Comunidad Autónoma, competente para fallar la cuestión, con apercibimiento de que no se admitirá su personación una vez transcurrido dicho plazo.

Remítase urgentemente a la referida Sala, certificación de este auto, con copia testimoniada de los autos principales y del expediente administrativo.

Publíquese, a través del correspondiente oficio, el planteamiento de la cuestión en el «Boletín Oficial de Bizkaia», donde se publicó la referida Ordenanza.

Notifíquese esta resolución a las partes haciéndoles saber que contra la misma no cabe recurso alguno.

Así lo acuerda, manda y firma. Doy fe.—El Magistrado-Juez.—El Secretario.»

En atención a lo dispuesto en el precedente auto de fecha treinta de junio, el Ilmo. Sr. Juez ha acordado publicar el presente edicto en el «Boletín Oficial de Bizkaia».

En Bilbao, a uno de julio de dos mil cuatro.—El Secretario Judicial

(V-4.458)

<ol style="list-style-type: none"> 1. Bi zutabeko iragarkiaren lerro nahiz zatiki bakoitzaren tarifa: 1,57 €. 2. Ale baten urteko harpidetzaren tarifa: 152,59 € (BEZ barne). 3. Banakako alearen tarifa: 0,76 € (BEZ barne). 	<ol style="list-style-type: none"> 1. Tarifa por línea de anuncio o fracción en doble columna: 1,57 €. 2. Tarifa de la suscripción anual por ejemplar: 152,59 € (IVA incluido). 3. Tarifa por ejemplares sueltos: 0,76 € (IVA incluido).
<p>Bizkaiko Aldizkari Ofizialerako gutunak Bizkaiko Foru Moldiztegia bidali behar dira. Aita Larramendi, 3. 48012 BILBO 53. posta-kutxa. 48001 BILBO</p>	<p>La correspondencia referente al «Boletín Oficial de Bizkaia» se dirigirá a la Imprenta Foral de Bizkaia. Padre Larramendi, 3. 48012 BILBAO Apartado de Correos 53. 48001 BILBAO</p>
http://www.bizkaia.net	